

MIRAR TRAS LOS MUROS

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CÓRDOBA

2do. Informe Provincial • Año 2014

MIRAR TRAS LOS MUROS

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN CÓRDOBA

Comisión Provincial de la Memoria de Córdoba



Comisión
y Archivo
Provincial de la
Memoria



EDITORIAL

Universidad
Nacional
de Córdoba



Este documento se encuentra depositado en el Repositorio Digital Universitario de la Universidad Nacional de Córdoba.

<http://rdu.unc.edu.ar>



Atribución – No Comercial – Sin Obra Derivada (by-nc-nd)

Mirar tras los muros : situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba. Segundo Informe provincial año 2014 / Lucía Bonafé ... [et al.]. - 1a ed. - Córdoba: Editorial de la UNC, 2015.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga
ISBN 978-987-707-001-9

1. Derechos Humanos. I. Bonafé, Lucía
CDD 323

Diseño: Editorial de la UNC

ISBN 978-987-707-001-9

Impreso en Argentina

Universidad Nacional de Córdoba, 2015

COMISIÓN PROVINCIAL DE LA MEMORIA (LEY 9286)

Poder Ejecutivo:

Marta Moukarzel, Subsecretaria de DD.HH.

Jorge García, Secretario de Justicia

Poder Judicial:

María de los Ángeles Bonzano, Vocal de la Cámara 1era de familia

Javier Romero, Asesor Letrado

Poder Legislativo:

Nadia Fernández, Unión por Córdoba

Marta Juárez, Frente Cívico

Abuelas de Plaza de Mayo:

Ana Barnes

Carolina Alvo

Asociación de Ex-Presos políticos:

Jorge Vega

Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas:

María del Carmen Torres

María Rosa Bilavcik

H.I.J.O.S. Córdoba:

Lucía Bonafé
Silvia Di Toffino

SERPAJ:

Hugo Vaca Narvaja

Universidad Nacional de Córdoba:

Eduardo Garbarino Pico, Facultad de Ciencias Químicas
Jacinta Burijovich, Observatorio de DD.HH. e IIFAP

EQUIPO RESPONSABLE DE LA PRODUCCIÓN DEL INFORME 2014

Lucía Bonafé, representante de H.I.J.O.S. (Hijos e hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio Regional Córdoba) en la Comisión Provincial de la Memoria (CPM)

Magdalena Brocca, coordinadora del programa Universidad, Sociedad y Cárcel de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

Jacinta Burijovich, representante de la UNC en la CPM y coordinadora del Observatorio de DD.HH. de la UNC

Eduardo Garbarino Pico, representante de la UNC en la CPM. Facultad de Ciencias Químicas

Sandra Gezmet, Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC

Lyllan Luque, Cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC

Jorge Perano, Cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC

Marysel Segovia, Cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC y miembro del Colectivo Cordobés por los Derechos del Niño

ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES QUE PARTICIPARON DE LA ELABORACIÓN DEL INFORME 2014

Comisión Provincial de la Memoria (CPM)

Cátedra de Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

Colectivo Cordobés por los Derechos de Niñas, Niño y Jóvenes

H.I.J.O.S. (Hijos e hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), Regional Córdoba.

Observatorio de Derechos Humanos, Secretaría de Extensión Universitaria, Universidad Nacional de Córdoba (UNC)

Observatorio de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC)

Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba

COLABORARON EN ESTE INFORME

Agustina Gómez. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Ana Correa. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Ana Heredia. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Ana Sofía García Ayudante Alumna Extensionista del Observatorio de DDHH UNC

Anna Szlejcher. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Aracely Vottero Ayudante Alumna Extensionista del Observatorio de DDHH UNC

Ariana Folcco. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Carla Peretti Ayudante Alumna Extensionista del Observatorio de DDHH UNC

Cecilia Berra. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Cecilia Carrizo. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Clarisa Villares. Área de Investigación del Archivo Provincial de la Memoria, Comisión Provincial de la Memoria.

Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos de Córdoba.

Diana Scorza. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Elizabeth Nahum. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Emiliano Salguero. Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos de Córdoba

Enrique A. Font, Responsable de Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Equipo de Educadores de Escuela Paulo Freire y CENMA Profesora Maria Saleme de Burnichon, Anexos Complejo Esperanza.

Federico Fonseca. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Graciela Bocco. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Iván Ase. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Javier Robledo. Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos de Córdoba.

Jeremías Miretti. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

José Páez. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Laura Atala. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Liliana Moreno. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Liz Lesta. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Luisiana Macarena Astorga Ayudante Alumna Extensionista del Observatorio de DDHH UNC

Magdalena Arnao. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

María Eugenia Mistura. Asesora de Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

María Eugenia Valle. Colectivo Cordobés por los derechos de niñas niños y jóvenes.

María Paz Caminada. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Mariana Illanes. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Maricel Costa. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Mariel Castagno. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Marina Chena. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Maximiliano Ríos Ayudante Alumna Extensionista del Programa Universidad, Sociedad y Cárcel. UNC

Melisa Herranz. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos de Córdoba

Natalia Fernández. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Natalia Monasterolo. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Omar Barrault. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Paola Blanes. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Rodrigo Díaz. Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos de Córdoba

Rodrigo Díaz. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Rosa Micaela Reynaga Ayudante Alumna Extensionista del Observatorio de DDHH UNC

Samanta Funes Ayudante Alumna Extensionista del Observatorio de DDHH UNC

Silvia Plaza. Equipo de Acompañamiento Psicológico a testigos, víctimas, querellantes y familiares en situación de dar testimonio en juicios por crímenes de lesa humanidad en Córdoba y Docente de la Facultad de Psicología, UNC.

Sol del Carpio. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Solana Yoma. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Soledad Buhlman. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Susana Morales, Integrante del Programa de Estudios sobre Comunicación y Ciudadanía del Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la UNC.

Valentina Risso Catedra de Criminología, FDyCS UNC

Valeria Plaza, docente de la Escuela de Trabajo Social, UNC y becaria de CONICET.

Victoria María Dib Ayudante Alumna Extensionista del Observatorio de DDHH UNC

Virginia Merlo. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

Yohana Sosa. Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de Córdoba.

ÍNDICE

Introducción	
<i>Eduardo Garbarino Pico</i>	19
Capítulo 1	
A cuarenta años del Navarrazo, continuidades y rupturas en las prácticas policiales violatorias de los derechos humanos	
<i>Lucía Bonafé</i>	39
Capítulo 2	
Desarrollo de la política penitenciaria cordobesa	
<i>Jorge Perano, Lyllan Luque, Valentina Risso, Maximiliano Ríos</i>	63
Unidad Penitenciaria N° 6 (Río Cuarto). Cárcel, Poder Judicial y política penitenciaria	
<i>Paulina Álvarez</i>	117
Capítulo 3	
El derecho a la salud mental: viejos problemas, nuevos desafíos	
<i>N. Fernández, M. P. Caminada, S. Buhlman, J. Burijovich, N. Monasterolo, S. del Carpio, M. Chena, I. Ase, S. Yoma, P. Blanes, O. Barrault, M. Herranz, J. Páez, M. Arnao, C. Berra, J. Miretti, R. Díaz, M. Costa, L. Lesta, M. Castagno, A. Correa, A. Heredia, L. Atala, C. Carrizo, A. Gómez, A. Folcco, V. Merlo, Y. Sosa, A. Szlejcher, L. Moreno, E. Nahum, G. Bocco, F. Fonseca, M. Illanes, D. Scorza</i>	131

Capítulo 4

Políticas de Seguridad y Fuerza Policial

Lic. Magdalena Brocca, Mgter. Susana Morales, Ab. Valeria Plaza 271

Entrevista al Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos

Mgter. Susana Morales 305

Brutalidad policial y complicidad judicial. Dos casos emblemáticos en la ciudad de Río Cuarto

Hernán Vaca Narvaja 312

La Marcha de la Gorra en Río Cuarto. Una experiencia de articulación social y defensa ciudadana.

Mariana Lerchundi 321

Secuelas en el espíritu, de una situación vivida, no deseada

Fidel Acera 332

Capítulo 5

Situación de los derechos humanos de los jóvenes privados de libertad en Córdoba.

Marysel Segovia, María Eugenia Valle, Ana Sofía García, Carla Peretti, Victoria María Dib, Aracely Vottero, Rosa Micaela Reynaga, Samanta Funes, Luisiana Macarena Astorga 335

Análisis sobre el abordaje de los medios de comunicación en casos de jóvenes detenidos

Mariana Lerchundi 398

SECCIÓN DEBATES

Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura. Construcción de consensos federales para la implementación del Protocolo Facultativo en la Argentina. El rol de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación

Enrique Font y María Eugenia Mistura 419

La Tortura en el campo. Violencia radical a la intimidad

Silvia Plaza 459

Trata de personas y prostitución en la ciudad de Río Cuarto <i>Rebeca Medina, Salomé Allende, Gustavo Martín</i> y <i>Micaela Montiel</i>	485
Programas Educativos que funcionan en el Centro Educativo Complejo Esperanza <i>Equipo de educadores de escuela Paulo Freire y CENMA Prof.</i> <i>María Saleme de Burnichon, anexos Complejo Esperanza</i>	507
Informar, acompañar, visibilizar y movilizar para incidir. <i>Rodrigo Díaz, Javier Robledo, Emiliano Salguero</i>	514

INTRODUCCIÓN

Eduardo Garbarino Pico¹

A 40 años del Navarrazo, el golpe de Estado provincial con el que la Policía de Córdoba destituyó al gobernador elegido democráticamente Ricardo Obregón Cano, la Comisión Provincial de la Memoria (CPM) presenta este II Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos (DD. HH.) de las personas privadas de libertad en Córdoba. La referencia al Navarrazo no es casual, entre los principales objetivos de estos informes se encuentra el de monitorear el accionar de las fuerzas represivas del Estado y sus políticas de Seguridad, algo ineludible cuando se analiza la situación de los DD. HH.

El Navarrazo se produjo el 27 de febrero de 1974 y marcó el inicio de una de las etapas más oscuras, sino la peor, de nuestra provincia. Ese día, el teniente coronel Antonio Domingo Navarro, que acababa de ser destituido del cargo de jefe de Policía de la provincia, detuvo y desalojó del poder al gobernador Ricardo Obregón Cano y a su vice Atilio López. Esta fecha puede ser considerada como el inicio del Terrorismo de Estado en Córdoba. Este informe contiene un capítulo en el que se hace un análisis histórico de la evolución de la Policía de Córdoba desde el Navarrazo hasta nuestros días y que contribuye a comprender la huella que dejó el Terrorismo de Estado en las fuerzas de seguridad de nuestra provincia. Este es un ejemplo del ejercicio de la *memoria*

¹ Representante de la Universidad Nacional de Córdoba en la Comisión Provincial de la Memoria. Docente e Investigador de la Facultad de Ciencias Químicas y del CIQUIBIC (Conicet).

de acuerdo a la concepción de la misma con la que trabajamos. La memoria colectiva de lo que significaron el Navarrazo y el Terrorismo de Estado debería traducirse en un aprendizaje que nos permita reducir la violencia institucional y fortalecer el control democrático de las fuerzas de seguridad en la actualidad.

Fundamentos del Informe

La CPM de Córdoba instauró este programa de monitoreo de lugares de encierro en el año 2012. Los objetivos que se plantearon fueron analizar de manera periódica la situación de las personas privadas de libertad y el desempeño de los agentes estatales responsables de su custodia. De esta manera se puede observar el funcionamiento y direccionamiento del poder punitivo estatal, así como la utilización y control —o no— del mismo que ejercen los poderes del Estado. Esta evaluación es fundamental para cualquier organismo o institución que pretenda abordar la problemática de los DD. HH., en Córdoba o cualquier otro lugar. Este análisis se plasma en informes anuales donde se sistematiza, discute y documenta la información recopilada y se la pone a disposición de la sociedad; se la hace “*visible*”. Con esto se pretende realizar un aporte a la discusión de políticas públicas vinculadas a los DD. HH., contribuir a la prevención de violaciones de los mismos y generar un debate público que ponga en tensión el rol que la sociedad le asigna a los lugares de encierro y a las fuerzas de seguridad. En relación a esto último, en el marco de estos informes, se realizan encuentros y debates públicos donde se invita a especialistas para discutir los temas referidos.

La determinación de poner en marcha este programa se fundamenta en la experiencia de los organismos locales e internacionales abocados a prevenir la tortura y violaciones de los DD. HH., una tarea esencial de nuestra Comisión establecida por ley (Ley 9286/2006; arts. 3 inc. a, c y e, y 8). Entre estas organizaciones

se destacan a nivel internacional el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y Amnistía Internacional; a nivel nacional la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Comité Contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires y el Grupo de Estudios del Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires (UBA). Para estos organismos, hace ya mucho tiempo que es evidente que los Estados y sus fuerzas de seguridad son actores centrales, no solo por lo obvio de ser los responsables de garantizar la plena vigencia de los DD. HH. y de prevenir las violaciones a los mismos; sino también porque lamentablemente es demasiado frecuente que sean los principales productores de muerte, tortura, violencia y malos tratos. Este Informe recoge el espíritu y toma definiciones de tratados internacionales suscritos por nuestro país y que poseen carácter constitucional como la *“Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Res. 39/46 -1984)”* y el *“Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Res. 77/199 - 2002)”* de la ONU; así como de la Ley 26.827/2012 que crea el *“Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”*, sancionada por el Congreso Nacional y su Decreto Reglamentario (465/2014). Esta legislación fundamentalmente establece la necesidad de que organizaciones de la sociedad civil participen activamente en el monitoreo de los lugares de encierro y el accionar de las fuerzas de seguridad. El trabajo de las organizaciones mencionadas ha demostrado que, tanto en el mundo como en nuestro país, los mecanismos institucionales tradicionales no han sido suficientemente eficaces en la prevención de violaciones a los DD. HH. en los lugares de encierro. Ni el control político que ejercen —o deberían ejercer— los

gobernantes a cargo del Poder Ejecutivo, ni las leyes aprobadas por los Congresos o Legislaturas, ni el control implementado por el sistema judicial, han impedido que se violen derechos básicos de las personas privadas de libertad. En la Introducción del informe pasado (2013)² se desarrolla en mayor detalle los fundamentos que llevaron a la CPM a implementar este programa; así como los objetivos y definiciones que lo guían.

Es importante señalar que la realización de este informe es una iniciativa de la CPM que se lleva adelante conjuntamente con los organismos de DD. HH. que la integran, los Observatorios de DD. HH. de las Universidades Nacionales de Córdoba y de Río Cuarto, el Observatorio de Salud Mental y DD. HH. de la Provincia de Córdoba, el Colectivo Cordobés por los Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes, y la Cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Sin la participación de todos ellos sería imposible la realización del presente informe.

Repercusiones e impacto del Informe 2013 *Mirar tras los Muros*

El Informe pasado fue presentado en el Archivo Provincial de la Memoria (APM) en diciembre de 2013, en el marco de la conmoción que se vivía en Córdoba por el levantamiento policial ocurrido en esos días. Posteriormente, durante 2014, se lo difundió en diversos ámbitos que incluyeron al Poder Judicial de la Provincia, la Comisión de DD. HH. de la Cámara de Diputados de la Nación, las Ferias del Libro de Córdoba y Buenos Aires, así como en reuniones organizadas en distintas ciudades de la provincia con el apoyo de organizaciones sociales locales, el Área de Redes del

2 *Mirar tras los muros: situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba* / Lucía Bonafé... [et al.]. 1a ed. - Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba; Editorial de la Universidad Nacional de Río Cuarto, 2014. <http://www.unc.edu.ar/extension-unc/vinculacion/observatorio-ddhh/informe-mirar-tras-los-muros>

APM y la Mesa de Trabajo por los DD. HH. de Córdoba. También fuimos invitados a participar del I Congreso Internacional y IV Nacional de Psicología. En todos estos lugares fue muy bien valorado y tuvo un impacto importante en medios de comunicación; incluso sirvió de insumo en fallos judiciales y en trabajos de investigación. Lamentablemente no fue esta la recepción que tuvo por parte de funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial, con quienes no fue posible dialogar sobre los contenidos del Informe 2013. También fracasaron los intentos de presentar nuestros resultados a los legisladores de nuestra provincia, hubo contactos con algunos de ellos para acordar reuniones en Comisiones específicas de la Legislatura, pero finalmente no se concretó ninguna.

Las conclusiones del Informe 2013 se presentaron en el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez”, perteneciente al Poder Judicial, gracias a la gestión de los representantes de este poder en la CPM. De este encuentro participaron miembros del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), el director de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia, defensores públicos de la provincia (Asesores Letrados), jueces, fiscales y otros agentes judiciales. En este marco se hizo hincapié en la necesidad de romper con la naturalización que existe de las condiciones de precariedad y privación de derechos en las que se encuentran las personas alojadas en los distintos lugares de encierro. Se remarcó la necesidad de fortalecer el control que consideramos deberían ejercer el Ministerio Público de la Defensa y los Jueces que tienen bajo su tutela personas privadas de la libertad. Si bien es difícil evaluar los resultados de esta primera aproximación, los miembros del TSJ presentes se mostraron sensibilizados frente a la información presentada y también explicitaron una buena predisposición para repensar el papel que debe jugar el Poder Judicial en garantizar la plena vigencia de la ley y los DD. HH. en los lugares de encierro.

La otra instancia institucional en la que se discutieron las conclusiones de nuestro monitoreo fue la Comisión de DD. HH. de la Cámara de Diputados de la Nación. Allí se valoró el trabajo

realizado y se nos instó a profundizar esta tarea. Los tratados internacionales firmados por la Argentina obligan a que se produzcan informes no solo a nivel nacional, sino también en las provincias, en este sentido nuestro país —y Córdoba en particular— presenta déficits.

A nivel de difusión general se hicieron dos presentaciones. La primera se realizó en el APM y contó con la presencia de referentes históricos de la lucha por los DD. HH. en Córdoba, Emilia Villares de D'Ambra de Familiares y Sonia Torres de Abuelas de Plaza de Mayo; también participaron los rectores de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), Francisco Tamarit, y de la de Río Cuarto (UNRC), Marcelo Ruiz. Posteriormente, en la Feria del Libro de Córdoba, la presentación estuvo a cargo del Juez Federal Daniel Rafecas.

También se realizaron presentaciones del Informe 2013 en distintas ciudades de nuestra provincia. Estas fueron convocadas por organizaciones de DD. HH. locales que forman parte de la red provincial creada por el Área de Redes del APM en colaboración con la Mesa de Trabajo por los DD. HH. de Córdoba. Se realizaron presentaciones en Río Cuarto (en este caso organizada por el Observatorio de DD. HH. de la UNRC), Villa María, Río Tercero, Villa Dolores y San Francisco. Esta experiencia fue muy enriquecedora para todos y permitió fortalecer la interacción entre las distintas organizaciones abocadas a las políticas de Memoria, Verdad y Justicia y defensa de los DD. HH. También nos permitió constatar que las conclusiones generales de este trabajo se verifican a nivel local a lo largo de toda la provincia. Entre los problemas más conspicuos se destacan el abuso policial dirigido a adolescentes y jóvenes de sectores vulnerables al amparo del Código de Faltas; la ausencia de dispositivos públicos apropiados (y establecidos por ley) para tratar adecuadamente a niños, niñas y jóvenes en conflicto con la ley penal, a personas con padecimientos mentales o problemas de adicciones; y la falta de acceso efectivo a la defensa pública para hacer valer los derechos establecidos por la normativa vigente.

El Informe 2013 también fue utilizado como referencia por la Justicia Federal en expedientes vinculados a temas penitenciarios (“Hábeas corpus, presentante Jorge Perano”, Expte. N° FCB 92000001/2014 y “PGN - Procuraduría contra la Violencia Institucional c/ Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba - Amparo ley 16.986”, Expte. N° 495/2013/CA1). En el primero se sometieron a control judicial las condiciones estructurales y sanitarias reinantes en el E.P. N° 2 de la ciudad de Córdoba. En el segundo las facultades de la PROCUVIN para realizar inspecciones en las cárceles de la provincia de Córdoba.

En definitiva el Informe 2013 tuvo una buena repercusión pública, fue una herramienta utilizada por medios de comunicación locales y nacionales cuando se trataron temas vinculados a Violencia Institucional en Córdoba, sobre todo en el contexto del autoacuartelamiento policial de principios de diciembre de 2013. Además fue una fuente utilizada por fiscales y jueces, así como en el ámbito académico. También permitió reforzar los lazos con las organizaciones sociales vinculadas a la defensa de los DD. HH. distribuidas por distintas ciudades de la provincia y poner al alcance de todos, datos sistematizados y documentados. Creemos que ha sido un buen punto de partida; sin embargo no perdemos de vista que el fin último es lograr modificar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de libertad y transformar muchas de las prácticas de los agentes estatales que las custodian.

En relación a esto último el impacto de nuestro trabajo ha sido modesto o nulo. Es evidente que modificar estas prácticas y condiciones requiere de cambios en las políticas implementadas por los responsables de conducir a las fuerzas de seguridad y gestionar a los lugares de encierro. En este sentido, lamentablemente no se pudieron crear canales de diálogo con funcionarios del Poder Ejecutivo. De acuerdo a lo expresado por la ministra Chayep en una reunión con la CPM, el Informe 2013 fue recibido como un agravio y no como un aporte a la transparencia y a la discusión de políticas públicas. Esto se vio reflejado en el posicionamiento

de este poder del Estado en relación a todo lo vinculado a estos informes. Su postura fue: *a)* oponerse en el seno de la CPM a la ejecución de este programa a través de sus representantes, *b)* no responder a las solicitudes de pedido de datos, cuando lo hicieron fue para denegar el derecho de acceso a la información pública, *c)* desconocer los pedidos de autorización para ingresar a los lugares de encierro, y *d)* no aceptar ninguna de las invitaciones que se le realizaron para participar de paneles destinados a discutir públicamente sobre estrategias de prevención de la tortura, violencia institucional, políticas de seguridad democrática o la implementación de un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (debe establecerse de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827/2012). Esto contrasta con la prédica pública del gobernador y precandidato a presidente sobre la transparencia que debe tener la gestión pública y la actitud que debe tener un gobernante respecto de escuchar todas las voces en el marco de un debate plural y democrático para llegar a consensos.

En las discusiones planteadas en el seno de la CPM cuando se decidió implementar el programa que da origen a este informe, el único integrante que se opuso fue la representante del Poder Ejecutivo. Su argumento fue que no era facultad de esta comisión llevar adelante las actividades propuestas, que esa era una atribución de la Secretaría de DD. HH. de la Provincia. Sin embargo esta dependencia nunca realizó monitoreos como este; y cuando se consultó a la Subsecretaria de DD. HH. (la propia representante del Poder Ejecutivo en la CPM) si planeaban hacerlo, manifestó que no. Por otra parte, la Secretaría de DD. HH. y la Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria, no solo se encuentran bajo la órbita del Poder Ejecutivo, sino que además ambas pertenecen al mismo Ministerio. El mismo Ministro tendría responsabilidades de gestionar y de controlarse, esto no resiste ningún análisis. La CPM es un organismo del Estado también, pero autónomo y conformado en su mayoría por organizaciones civiles no gubernamentales abocadas a la defensa de los DD. HH. Por otra parte, la

atribución para que la CPM implemente este programa lo establece la propia Ley de la Memoria cuando plantea como objetivos del APM (Art. 3º), *“Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad y por la vigencia plena de los derechos humanos y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional”* (inc. c); así como *“Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales”* (inc. f). No se pretende ahondar esta discusión aquí ya que la fundamentación sobre la pertinencia de la CPM para llevar adelante este programa se encuentra ampliamente desarrollada en la Introducción del Informe 2013.

Al igual que durante el año 2013, para la confección del presente Informe Anual, la CPM requirió a distintas dependencias provinciales implicadas en la temática bajo análisis, información pública fundando las solicitudes en la Ley de Acceso al Conocimiento de los Actos del Estado (Ley Provincial N° 8803). De todos los pedidos, la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la provincia de Córdoba, fue la única que respondió con fecha 13 de agosto de 2014. Los demás funcionarios optaron por desconocer la solicitud. En el expediente administrativo, el Secretario de Seguridad Matías Pueyrredón, fundado en un dictamen de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad firmado por su Directora Suplente, María D. Suasnavar, negó la información estadística solicitada al Ministerio.

El Dictamen expresa: *“...corresponde destacar respecto a la procedencia formal de la solicitud de la información requerida en las mismas por parte de la Comisión Provincial de la Memoria, que la facultad de efectuar tal requerimiento no se encuentra dentro de las competencias propias asignadas legalmente a la mencionada Comisión.”* *“...En cuanto a lo normado por la Ley 8803 “Derechos al Conocimiento de los Actos del Estado”, si bien en ella está previsto*

el derecho a solicitar información de parte de los organismos de la administración pública, no se trata de cualquier tipo de información, sino que se trata solo de aquella documentación que sirva de base a un acto administrativo (art. 2), circunstancia que en el caso de autos no se verifica.”

En primer lugar aparece como preocupante, que un sector de la administración pública provincial continúe insistiendo en examinar la legitimidad del peticionante de la información pública. La justicia provincial ha reconocido que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 1 de la ley 8803 “...ley especial acuerda el derecho al acceso a la información a “toda persona”, bastando entonces únicamente tener esa calidad para obtener debida respuesta a su requerimiento. La previsión legal admitiendo el acceso a la información a toda persona apunta como he referido supra y explicita el artículo primero, a regular el ejercicio de un derecho fundamental del ciudadano que se enmarca con el principio de publicidad de los actos de gobierno. Es de la esencia de los gobiernos democráticos en donde la autoridad del gobernante tiene su origen en un mandato popular, la transparencia de sus actos. La transparencia no sólo facilita la labor del propio Estado sino —a su vez— permite a todos los destinatarios de ella conocer, valorar, acatar y cuestionar lo que es de interés de toda la comunidad. ¿De qué manera puede un ciudadano —cualquiera sea su interés— evaluar la conducta de las autoridades que lo gobiernan si la información sobre la cual se adoptan las decisiones, o las decisiones mismas, no son accesibles?”³.

Tampoco es sostenible que la autoridad requerida examine los motivos o propósitos de la requisitoria, conforme al artículo 6 de la citada ley.

En cuanto a la negativa fundada en que no se trata de “documentación que sirva como base de actos administrativos”, hacemos nuestros los argumentos expuestos en la referida sentencia, que

³ Autos caratulados “La Voz del Interior S.A. C/ Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) - amparo”, la sentencia de la juez en lo Civil y Comercial, Raquel Villagra, del 26 de agosto de 2004.

citando al senador González (miembro informante) al proponer el despacho de comisión que culminara con la sanción de la ley 8803, manifestó: *“Nunca más en Córdoba un funcionario se creará el dueño de la documentación de la que solamente es depositario por mandato del pueblo”*.

El impedimento para ingresar a las penitenciarías excede a la CPM y parece ser parte de una política general del ejecutivo provincial. Lo mismo había ocurrido con el fiscal federal Abel Córdoba de la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin, Ministerio Público Fiscal de la Nación), quien había denunciado en 2013 la presencia en la cárcel de San Martín de *“dos camastros de hierro y 17 cadenas de unos setenta centímetros cada una, elementos que —según denunciaron varios de los detenidos— eran utilizados por los guardias “para estaquear a los internos” cada vez que hacían un reclamo o denuncia”*⁴. Esto motivó que le negaran el ingreso al establecimiento penitenciario de Bouwer a la Procuvin, decisión que fue denunciada ante la justicia que finalmente reconoció el derecho que tenía este organismo para ingresar a este complejo carcelario⁴. Francisco Mugnolo, procurador penitenciario de la Nación, también denunció públicamente que *“Córdoba le pone trabas”* a la Procuración para cumplir *“el rol de proteger los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad”* que tiene por ley⁵. La pretensión de ingresar a los lugares de encierro no es caprichosa, es internacionalmente aceptado que las visitas periódicas no anunciadas a los lugares de encierro son una de las mejores, sino la mejor, manera de prevenir *la tortura, los malos tratos y las penas crueles o inhumanas*. Es precisamente lo que está reconocido

4 “Una fuerte denuncia contra la tortura”; *Página 12*, 17/05/2013, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-220206-2013-05-17.html>. “Un fallo judicial para romper cadenas”; *Página12*, 11/02/2014. <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-239561-2014-02-11.html>

5 “Francisco Mugnolo: Córdoba no quiere que se sepa qué pasa en sus cárceles”. *La Voz del Interior* 03/09/2014 <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/francisco-mugnolo-cordoba-no-quiere-que-se-sepa-que-pasa-en-sus-carceles>.

en los tratados internacionales sobre DD. HH. con rango constitucional en nuestro país y en la ley que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Por otra parte llama la atención el rechazo de las invitaciones cursadas al Ministerio de Justicia y DD. HH. a participar en eventos donde se discute públicamente temas como la prevención de la tortura, políticas de seguridad democrática, violencia institucional y la creación de un Mecanismo Local o Provincial de Prevención de la Tortura (MLPT). En una reunión de la CPM con la ministra Graciela Chayep llevada a cabo durante 2014, la funcionaria manifestó su encono por la falsedad de los datos que se brindan en el Informe 2013 sobre las cárceles de la Provincia que se encuentran bajo su control. Sin embargo, ante la falta de respuesta a nuestros pedidos de datos dirigidos a su propio ministerio, se recurrió a obtenerlos del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), donde la propia provincia provee de al menos parte de la información que hubiéramos deseado obtener directamente del ejecutivo provincial. Asimismo, de haber aceptado las invitaciones a debatir públicamente, estas hubieran sido una buena oportunidad para exponer sus propios puntos de vista y discrepancias por lo expresado en nuestros informes. Desentona con el discurso de apertura y diálogo abierto con la sociedad que pregona el gobernador José Manuel de la Sota.

Desconocemos si la publicación de nuestros informes ha tenido que ver con el desfinanciamiento de los Sitios de Memoria que han visto recortado su presupuesto y personal desde que asumió la actual gestión. Creemos que no, ya que la razón esgrimida explícitamente por el gobierno fueron supuestas irregularidades en las rendiciones de cuentas del APM y Sitios de Memoria de Córdoba. Este fue desmentido públicamente por los directores de estos sitios y la CPM⁶. Es importante señalar que no se utilizaron

6 “Con documentación, la Comisión de la Memoria refutó a la ministra Chayep”. INFOnews, *El Argentino Córdoba* 10/09/2014.

ni se utilizan recursos de la provincia para realizar estos informes. El equipo que lleva adelante el informe lo hace de manera *ad honorem* y la publicación es financiada por las editoriales de la UNC y la UNRC. De cualquier manera, siendo este un programa establecido por la CPM en uso de sus facultades, tampoco debiera ser en el futuro un inconveniente si se decidiera utilizar recursos públicos asignados por la Legislatura. Si no se ha hecho es porque lo que se ha recibido no ha sido suficiente para sostener las actividades habituales de los Espacios para la Memoria y ha sido necesario incluso suprimir muchas de ellas.

Queremos ser enfáticos al expresar que somos conscientes de lo complejo y arduo que es administrar, regir, controlar y gobernar a los lugares de encierro y a las fuerzas de seguridad estatales. En Córdoba y en cualquier parte del mundo. Las violencias de Estado o institucionales constituyen un tema candente para la Criminología, la Sociología, las Ciencias Políticas y las organizaciones preocupadas por los DD. HH. a nivel internacional. Las personas que se encuentran privadas de libertad, como es evidente, se encuentran en los lugares de encierro contra su voluntad, mantenerlas allí implica en sí mismo ejercer violencia. Los agentes estatales que trabajan en estos lugares están obligados a convivir con esto. La tarea que como sociedad les asignamos a estos trabajadores es realmente dura, difícil, compleja. Y muchas veces mal remunerada y en condiciones laborales que no son las más adecuadas. Entendemos plenamente la dificultad que cualquier funcionario enfrenta al administrar estos lugares. Lamentamos que el gobierno provincial se sienta agraviado y se niegue a colaborar con nuestro programa. Conformamos también una institución pública, pero desde un lugar diferente, con autonomía y participación de la sociedad civil. Nuestro propósito es colaborar en la tarea de controlar y prevenir la violencia institucional aportando una herramienta que de acuerdo a la experiencia internacional ha demostrado ser efectiva.

El Informe 2014

El presente informe es una continuidad del desarrollado en 2013 en el marco del programa de monitoreo de lugares de encierro implementado por la CPM. La situación vivida el 3 y 4 de diciembre de 2013 por el levantamiento policial, así como la cantidad de muertos durante 2014 a manos de las fuerzas de seguridad del Estado, son alarmantes y ponen de manifiesto la importancia de los temas que se analizan en este informe y la necesidad de debatirlos en nuestra provincia.

Estas problemáticas se desarrollan en detalle en las páginas siguientes. Pero queremos ser enfáticos al señalar que la crisis policial desencadenada por el *narcoescándalo* que afectó a la cúpula de la fuerza y por el autoacuartelamiento policial de principios de diciembre de 2013, lejos de servir para poner en debate la reforma policial y de políticas de seguridad que nuestra democracia tiene aún pendiente, se transformó en la oportunidad de otorgarle aún mayor poder a la Policía que ha desplegado una ocupación territorial sin precedentes en los 30 años de democracia⁷. Es importante destacar que muchos de los reclamos de los agentes policiales eran lícitos y justos, pero la forma que eligieron para hacerlos fue ilegal, ilegítima y atroz por las consecuencias que tuvo para la sociedad cordobesa. La salida de la crisis fue con una Policía ocupando el territorio de manera abrumadora, con incremento de las detenciones arbitrarias al amparo de la discutida ley contravencional de nuestra provincia, el Código de Faltas⁸. Aparecieron nuevos lugares de encierro, móviles y efímeros, que escaparon a las posibilidades de este monitoreo: los “*corralitos*”, vallados armados en plena vía pública en operativos policiales de tránsito. Lo más

⁷ Se discute en detalle en el Capítulo “Políticas de Seguridad y Fuerza Policial”.

⁸ Actualmente es sujeto de análisis en la Legislatura donde se lo intenta reformar bajo la nueva denominación de “Código de Convivencia”. Esta propuesta de reforma se analiza en el Capítulo “Políticas de Seguridad y Fuerza Policial”, el proyecto de reforma fue ampliamente cuestionado por las organizaciones sociales que se presentaron a la Audiencia Pública que se realizó a fines de 2014.

preocupante es que mientras que la tasa de homicidios de nuestra provincia en 2014 no varió a pesar de este despliegue policial⁹: *Carlos Trejo, Enzo Castaño, Verónica Andrea Sajen, Carlos Joel Sola García, Alberto Fernando “Güere” Pellico, Miguel Ángel Torres, Cristian Daniel Guevara, Pablo Nicolás Navarro, Ezequiel Ávila, Lautaro Nahuel Torres, Exequiel Lautaro Barraza, Martín Eduardo Carrizo* y cuatro personas no identificadas, murieron a manos de fuerzas de seguridad. Trece muertes fueron causadas por agentes de la Policía de la provincia de Córdoba, tres por personal del Servicio Penitenciario Provincial y una por un agente de Gendarmería Nacional. Todos en situaciones dudosas en las que las versiones oficiales contrastan fuertemente con las de sus familiares, allegados y testigos¹⁰. A esto también queremos decir *Nunca más*. Esperamos que las investigaciones judiciales en curso avancen con celeridad. Se encuentra ampliamente demostrado que el aumento de efectivos policiales en las calles, o el endurecimiento de las penas, no atacan el mal llamado problema de “*inseguridad*”, lo que hacen es favorecer al incremento de la violencia institucional y a la ruptura del lazo social tal como se evidenció en diciembre de 2013. Es necesario redoblar los esfuerzos de todos los que creemos y queremos vivir en una democracia con mayor calidad institucional a partir de políticas de seguridad integrales e inclusivas, no represivas.

En síntesis, el presente informe se divide en capítulos en los cuales se analiza: la evolución de la Policía de Córdoba desde el Navarrazo a la actualidad; la situación en las cárceles provinciales; el estado de indefensión en que se encuentran las Niñas, Niños y Jóvenes en conflicto con la Ley Penal; lo que sucede en los Hos-

9 Según el Observatorio de Seguridad Ciudadana, dirigido por la Lic. Alejandra Monteoliva, la tasa de homicidios cada 100.000 habitantes fue de 3,8 en 2012, 4 en 2013 y 4,3 en 2014. <http://www.seguridadciudadana.info/datos-y-estadisticas/homicidios/cordoba>

10 Datos recopilados a partir de información publicada en medios de comunicación por Paola Blanes y Solana Yoma del Observatorio de DD. HH. de la UNC. Ver Anexo I del Capítulo “Políticas de Seguridad y Fuerza Policial”.

pitales Neuropsiquiátricos monovalentes y con la aplicación de las leyes de Salud Mental; y las Políticas de Seguridad y accionar de la Policía de Córdoba. Además se presenta un análisis sobre la situación en Río Cuarto producido por el Observatorio de DD. HH. de la UNRC.

También se solicitaron artículos temáticos escritos por especialistas invitados. Es importante remarcar que lo que se expresa en estos artículos refleja la opinión de sus autores y no necesariamente la del equipo responsable de este Informe o de la CPM. Uno de ellos se ocupa de la necesidad de establecer un Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (MLPT), fue escrito por Enrique Font y María E. Mistura, responsable y asesora, respectivamente, de la implementación del Protocolo Facultativo contra la Tortura de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Otro de estos trabajos fue escrito por Silvia Plaza, coordinadora del Equipo de Acompañamiento Psicológico a testigos, víctimas, querellantes y familiares en situación de dar testimonio en juicios por crímenes de lesa humanidad en Córdoba, trata sobre el significado y consecuencias de la tortura. Otro de estos artículos por invitación fue producido por la Mesa de Trabajo por los DD. HH. de Córdoba y se titula *“Informar, acompañar, visibilizar y movilizar para incidir”*. Se presenta también un escrito elaborado por el Equipo de educadores de la Escuela “Paulo Freire” y CENMA “Profesora María Saleme de Burnichón”, Anexos del Complejo Esperanza, donde relatan su experiencia educativa en esa institución. El último de estos escritos es una entrevista de Susana Morales a integrantes del Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos de Córdoba, organizadores de la Marcha de la Gorra que se realiza anualmente en contra del Código de Faltas. En esta entrevista relatan su experiencia durante 2014.

En el marco de este Informe también se realizaron las *“Jornadas sobre Prevención de la Tortura - Córdoba 2014”*. Fueron organizadas por la Procuración Penitenciaria de la Nación y el Observatorio de DD. HH. de la Universidad Nacional de Córdoba conjuntamente con el equipo que lleva adelante este monitoreo.

Las mismas contaron con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Participaron Francisco Mugnolo, Procurador Penitenciario de la Nación Argentina; Francisco Tamarit, Rector de la Universidad Nacional de Córdoba; Roque Orrego y Diana Vargas del Mecanismo de Prevención de la Tortura de la República del Paraguay; Enrique Font, responsable de la implementación del Protocolo Facultativo contra la Tortura de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; Gilda Pacheco, especialista internacional en DD. HH. de Costa Rica; y Jorge Perano, docente de la cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho UNC y miembro de nuestro equipo. En este marco, entre otras actividades se discutió con organizaciones sociales locales la necesidad de impulsar en nuestra provincia una Ley que establezca el MLPT. Actualmente se continúa trabajando con estas organizaciones por la creación de este mecanismo. En este sentido, es importante destacar que el legislador Juan Manuel Cid, Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Justicia y Acuerdos, presentó un proyecto para crear este mecanismo y que esperamos se abra a discusión y siga su curso parlamentario durante 2015. Como se mencionó, Enrique Font y María E. Mistura escriben un artículo en este libro en el que se discute la importancia del MLPT y su implementación en las distintas jurisdicciones de nuestro país.

También se realizaron tres talleres denominados “*Atrapados sin derechos*” que se desarrollaron en la Facultad de Derecho, en la de Psicología y en la Escuela de Ciencias de la Información de la UNC. De estos talleres participaron más de 600 estudiantes de distintas carreras.

Los problemas centrales detectados por este Informe y que abarcan a todos los lugares de encierro y fuerzas de seguridad son los siguientes:

- Uso letal de la fuerza en casos que los procedimientos no lo exigían causando muertes evitables (p.e. “*gatillo fácil*”, ejecuciones extrajudiciales).

- Hacinamiento y condiciones precarias de los establecimientos.
- Falta de acceso adecuado y ubicuo a derechos básicos como el de Alimentación, Salud, Educación y Trabajo.
- Uso excesivo e injustificado de la violencia.
- Direccionamiento del aparato represivo del Estado hacia el sector más vulnerable de la sociedad. En muchos casos al amparo de la aplicación discrecional del Código de Faltas.
- Falta de dispositivos alternativos al encierro para niños, niñas y jóvenes menores de edad; así como para personas con padecimientos psicosociales y/o de adicciones.
- Utilización de celdas de aislamiento y “*chalecos farmacológicos*”.
- Control judicial insuficiente.
- Falta de acceso real y efectivo a la defensa para personas pertenecientes a los sectores socioeconómicos más bajos.
- Precariedad en las condiciones salariales y laborales de los miembros de menor rango de las fuerzas de seguridad y otros agentes estatales encargados de custodiar a las personas privadas de libertad.

La agenda pendiente en políticas de Memoria y DD. HH. en el año electoral de Córdoba

En base a este relevamiento, y en cumplimiento de las funciones que le impone la Ley de la Memoria, la CPM se propone profundizar su rol en pos del establecimiento de políticas de Estado vinculadas a Memoria y DD. HH. El Estado de Córdoba (sus tres poderes) y las fuerzas políticas democráticas de la provincia se encuentran en deuda en cuanto al cabal cumplimiento e implementación de las leyes que se ocupan de prevenir la violación a los DD. HH. y controlar la violencia institucional. Los tratados internacionales sobre prevención de la tortura firmados por nuestro país y que tienen carácter constitucional desde 1994, la ley nacional sobre el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, las leyes nacional y provincial de Salud Mental, las normas legales

vinculadas a proteger los derechos de los niños, niñas y jóvenes menores de edad, las que rigen a los establecimientos penitenciarios y al desempeño de las fuerzas de seguridad, todas estas leyes están lejos de ser cumplidas integralmente.

La Agenda de Memoria y DD. HH. de nuestra Comisión incluye los siguientes tópicos:

- Mejor financiamiento del APM y Sitios de Memoria de Córdoba.
- Garantizar la continuidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad.
- Reforma Policial y de las Políticas de Seguridad dirigidas a establecer un control democrático de las fuerzas de seguridad y la disminución de la violencia institucional.
- Establecimiento del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.
- Creación de un Órgano local de Revisión de Salud Mental como el previsto por la ley Nacional.
- Mejoramiento de los establecimientos donde se alojan a las personas privadas de libertad.
- Fortalecimiento de la Defensa Pública.
- Reforma integral del tratamiento que se le da a los niños, niñas y jóvenes menores de edad en conflicto con la ley penal (transformación del Complejo Esperanza).
- Establecimiento de los dispositivos adecuados y previstos por ley para el tratamiento de personas con padecimiento psicosocial y adicciones (sustitución de los manicomios).

Creemos que todo esto debe formar parte de las discusiones públicas que se desarrollen en el marco de la campaña electoral 2015 y adquirir mayor relevancia general. De lo contrario continuaremos sosteniendo este Estado represivo que se toma cada vez más víctimas del sector social más vulnerable, mientras los delitos llevados a cabo por los poderosos y con mayores consecuencias para la sociedad permanecen impunes.

Una vez más queremos reiterar que este informe, si bien es producto de una iniciativa de la CPM, no podría llevarse adelante si no se lo hiciera conjuntamente con los organismos de Derechos Humanos (DD. HH.) que la integran, los Observatorios de DD. HH. de las Universidades Nacionales de Córdoba y Río Cuarto, el Observatorio de Salud Mental y DD. HH. de la Provincia de Córdoba, el Colectivo Cordobés por los Derechos de Niños, Niñas y Jóvenes, y la Cátedra de Criminología de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). A todas estas organizaciones y sus integrantes MUCHAS GRACIAS.

CAPÍTULO 1

A CUARENTA AÑOS DEL NAVARRAZO, CONTINUIDADES Y RUPTURAS EN LAS PRÁCTICAS POLICIALES VIOLATORIAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lucía Bonafé¹

Introducción: una apuesta política

El presente Informe representa una apuesta política de la Comisión Provincial de la Memoria en la tarea de visibilización, denuncia y erradicación de prácticas violatorias de los derechos humanos en pos de construir una vida democrática real y efectiva para todos los ciudadanos. En este marco se reafirma el acuerdo acerca de que un Informe de estas características debe contar con un capítulo inicial que retome las banderas históricas de los organismos de Derechos Humanos (DD. HH.) centradas en la memoria, la verdad y la justicia. Es bajo este marco que los organismos de DD. HH. han construido a lo largo de su trayectoria política, una manera propia de mirar y criticar el pasado reciente, de manera tal que impacte en el presente en el que vivimos. Se trata de la constante tarea de analizar las instituciones, actores o momentos históricos con el afán de detectar continuidades y también rupturas de prácticas violatorias a los derechos humanos. Fue así como a lo largo de su lucha histórica los organismos de derechos humanos lograron la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad cometidos en la última dictadura militar que constituyen un ejemplo mundial en la temática. Asimismo, la sistemática tarea de denuncia e incidencia en la

¹ HIJOS Córdoba (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio). El presente capítulo fue principalmente construido en su parte histórica con los aportes de Clarisa Villares del Área de Investigación del Archivo Provincial de la Memoria-Comisión Provincial de la Memoria.

política pública de derechos humanos por parte de los organismos, permitió también la recuperación de los ex centros clandestinos para su reapertura para la sociedad y de esta manera profundizar un trabajo de memoria que involucre a todos los actores.

Sin embargo, existen aspectos de nuestra vida democrática que siguen reclamando una modificación en clave de derechos humanos, ya que existen instituciones, como la Policía, que nunca fueron desmanteladas y cuya participación en los crímenes de lesa humanidad probada por los actuales juicios, no ha implicado una revisión de sus prácticas hacia una democratización de las fuerzas de seguridad.

A partir de la sedición policial sucedida el 3 y 4 de diciembre del año 2013 en nuestra provincia, desde este espacio de trabajo se vio necesario profundizar las reflexiones acerca de cuáles son los parámetros para construir una Policía respetuosa de los DD. HH. y acorde a una sociedad decidida a convivir en términos democráticos.

En el año 2014 se cumplieron 40 años del Navarrazo en la provincia. Pensando desde este momento histórico y político de nuestra sociedad se intentará describir el rol y funcionamiento de la Policía de Córdoba en el circuito represivo para dar cuenta de cómo, por un lado, dicha institución fue adquiriendo características que le son propias en la actualidad y, por otro, cómo se agudizaron ciertos aspectos de su funcionamiento que aún hoy se mantienen. Es decir, cómo se fueron construyendo ciertas bases o condiciones que le dan a la Policía actual su carácter de represiva, centralizada, corporativa y autónoma. Para este trabajo se contó con el aporte del Área de Investigación del Archivo Provincial de la Memoria (APM) que desde el momento de su creación en el año 2006 viene sosteniendo de manera sistemática una investigación acerca del rol de la Policía de la provincia en el aparato clandestino de represión de la última dictadura militar.

En este sentido, el presente capítulo se organiza con una primera descripción de la institución policial en el sistema represivo

durante el terrorismo de Estado en el país y su realidad en la provincia y cómo esta impactó en su organización. En este punto la secuencia es histórica y la información resulta de las investigaciones realizadas por el APM. Luego se continúa a partir de formulaciones teóricas desde una visión democrática de la seguridad, una descripción sintética acerca de lo que podrían identificarse como continuidades o rupturas de condiciones que habilitan u obturan prácticas violatorias de DD. HH. por parte de la institución y así aportar a la construcción de una agenda de reforma en este sentido.

La intención del presente capítulo es prioritariamente formular un planteo político más que técnico o teórico. Desde el aporte conceptual que brindan los autores que vienen estudiando la temática hace décadas y a partir de la visión pedagógica y política que los organismos de DD. HH. hemos construido acerca de que es necesario sostener una militancia en la memoria y en la justicia, el objetivo es aportar a la construcción y la consolidación de lazos sociales e instituciones respetuosas de los DD. HH. y de la democracia.

Descripción histórica de la institución policial de Córdoba desde el Navarrazo hasta finales de la última dictadura militar en el país

El 28 de febrero de 1974, el jefe de policía de la provincia de Córdoba, teniente coronel Antonio Navarro se levantó contra las autoridades constitucionales de la provincia, el gobernador Ricardo Obregón Cano y el vicegobernador Atilio López, quienes habían sido electos en segunda vuelta en 1973 con el apoyo de los sectores más radicalizados del peronismo y de los gremios y dirigentes sindicales más combativos. Este hecho es popularmente conocido como el “Navarrazo”. Se impuso un virtual estado de sitio, ya que se desplegó una operatoria de persecución y detención de autoridades provinciales y dirigentes políticos, sindicales y estudiantiles. En la provincia de Córdoba se desarrolló entonces un golpe de Estado previo al golpe de Estado nacional que sentó

las bases de la lógica clandestina de persecución, tormento y exterminio de personas por parte de los aparatos del Estado.

Tras el Navarrazo, y con las distintas intervenciones federales que nunca restituyeron a las autoridades democráticamente instituidas años antes, en la provincia se generalizó la persecución política de dirigentes sociales, sindicales y estudiantiles a cargo del grupo paramilitar denominado “Comando Libertadores de América”, que fue digitado desde la policía de la provincia. Con el “Navarrazo”, la Policía de la provincia logró tomar dimensión de su fuerza como actor principal de un golpe institucional que lo ubicó triunfante en un proceso creciente de acumulación de poder. La Policía de la provincia, y en especial el Departamento Dos de “Informaciones”, que hasta ese momento tenía un rol eminentemente de producción de inteligencia, iniciaron su faz operativa, que se constituyó en su sello distintivo en adelante.

El Navarrazo fue un momento histórico a partir del cual pueden leerse en la provincia las particularidades con las que la institución policial se fue insertando en el aparato estatal terrorista y clandestino.

Lectura policial de la violencia política. La consolidación de la militarización de la institución

Desde 1973 se fue consolidando una lectura policial acerca de la radicalización social que en un primer momento determinó que la misma institución fuera la encargada de iniciar la tarea de represión y persecución hacia adentro de la sociedad y luego, con la conducción por parte del Ejército tras el golpe de Estado de 1976, la policía pasó a manejarse absolutamente en base a parámetros castrenses. (Franco, 2009: 12).

Tras el golpe policial que destituyó a las autoridades provinciales democráticamente elegidas, se designó como interventor a Duilio Brunello. La Policía de la provincia, en este contexto se subordinó implícitamente tras el teniente coronel Navarro quien

estaba alineado ideológicamente con la nueva Intervención Federal. En septiembre de 1974, se designó como interventor de la provincia al brigadier Raúl O. Lacabanne, con el apoyo del entonces ministro de Bienestar Social, José López Rega, quien tras la muerte del presidente Juan Domingo Perón centralizaba el poder en el país. A partir de las propias expresiones públicas de Lacabanne en la época, se advierte que la intencionalidad política de la intervención estaba orientada a realizar una “limpieza”, una suerte de depuración ideológica dentro del peronismo y un combate declarado contra cualquier expresión opositora, aludiendo constantemente a la “lucha contra la subversión” y la necesidad de la aplicación de la Ley antiterrorista.

Tal como lo describe Alicia Servetto (2009) la estrategia política de la nueva intervención estaba centrada en una lógica de un militar en acción a partir de la afirmación de que en la provincia debía desatarse una guerra en contra de la subversión que no se concentraba solamente en las organizaciones armadas revolucionarias, sino que también existía en los sectores de la administración pública, fabriles o industriales y económicos de la provincia (Servetto, 2004: 9). Para lograr estos objetivos, se replicó la estructura de la Alianza Anticomunista Argentina² en Córdoba, apoyándose en un complejo andamiaje que reunía a la estructura del Estado, la Policía de la provincia de Córdoba (aunque en su estructura original la conformaba la Policía Federal) y lo más ortodoxo del peronismo, encarnado por sectores políticos y gremiales nucleados en la “Mesa Redonda Permanente Peronista”.

La Intervención utilizó la estructura del Estado para amparar a parte de sus operadores vinculándolos en áreas estratégicas como la Secretaría de Seguridad de la Intervención, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Salud, el Banco Social, de

2 La Alianza Anticomunista Argentina, popularmente conocida como la Triple A, fue un grupo paramilitar y terrorista de extrema derecha en el país que se encargó de llevar a cabo los inicios de la represión, secuestro y desaparición de quienes eran considerados como subversivos y contrarios al orden institucional previo al golpe de Estado de 1976.

modo de legalizar su presencia vigilante y garantizarles a los mismos retribuciones monetarias. Esta situación quedó expuesta en la serie “Expedientes” del Fondo documental “Casa de Gobierno” obrante en el APM, en la que pueden verificarse las altas laborales de un gran número de personas, muchas de ellas vinculadas a la represión ilegal en Córdoba. El peronismo ortodoxo, a través de la Mesa Redonda Permanente Peronista, y sus agrupamientos internos, algunos de ellos como la “Alianza Libertadora Nacionalista”, de “conocida tradición golpista” nutrían de civiles esas y otras estructuras, participando activamente en tareas de seguridad e inteligencia. Un caso emblemático es el de SMATA, cuya conducción fue perseguida y acusada de actividades subversivas al mismo tiempo en que el gremio fue sometido a una “Comisión normalizadora”, encabezada por Adalberto Orbiso, quien a su vez fue designado como nuevo presidente del Banco Social llegado a Córdoba bajo la venia de Lacabanne.

La policía orgánicamente comenzó a incorporar personal civil denominado “supernumerario”, que en algunos casos adquirió un poder absoluto dentro de la institución, llegando a equiparar sus sueldos al de un comisario inspector. Estos civiles, con una estrecha vinculación ideológica con la intervención, comenzaron a ser parte del accionar más clandestino e ilegal de la Policía y en definitiva del Estado. Su incorporación constituyó un antecedente de los “grupos calle” que, tras el golpe militar a nivel nacional, operarían luego vinculados a los Centros Clandestinos de Detención en Córdoba. El Departamento Dos (D2) de Informaciones fue conducido tras el Navarrazo por un nuevo jefe, comisario Ledesma, quien fue premiado con dicha designación por su actuación en el golpe policial. El D2 de esta manera comienza a tener un rol preponderante en la represión, confundiendo muchas veces su actuación con la de la Triple A. Tal es el caso del allanamiento al Partido Comunista que se produjo el 9 de octubre de 1974, en el que participaron el Interventor en persona, el jefe de Policía comisario García Rey, con el apoyo operativo de los civiles supernu-

merarios y el D2 de Informaciones, lugar al que fueron trasladados los detenidos. La actuación conjunta de policías y civiles que conformaron un grupo parapolicial de actuación pudo constatarse a partir de que se dejaron plasmadas en esa oportunidad leyendas alusivas en las paredes.

A partir de la crisis económica del gobierno de Isabel Martínez de Perón que determinó la salida de José López Rega, en Córdoba el poder fue reasignado y encabezado por nuevos actores. De esta manera el saliente interventor, su secretario de Seguridad, el jefe de Policía y muchos de los civiles que lo habían acompañado en la persecución política de opositores abandonaron el gobierno y la provincia huyendo a Paraguay. En 1975 asumió, entonces, como nuevo interventor Raúl Bercovich Rodríguez, exponente del peronismo ortodoxo de Córdoba. En esta nueva etapa se suscita una redistribución del poder, ya que el nuevo interventor si bien mantuvo las facultades legales del anterior, ya no fue el depositario absoluto del poder, ya que el Comando del Tercer Cuerpo comenzó a decidir sobre los destinos de la provincia. El D2 de Informaciones no fue ajeno a este cambio de escenario que dejó a los “lopezreguistas” sin apoyo y sin su jefe, llamado el “Uno”, siendo así reemplazado por el comisario Raúl Pedro Telleldín, militar de aeronáutica, quien en una carrera meteórica llegó desde la Regional Bell Ville para hacerse cargo del D2. Carlos Raymundo Moore³, en su testimonio en Brasil ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados (ACNUR) en 1982, vincula algunos asesinatos y detenciones de personal relacionado al D2 que se suscitaron en la época con un proceso de depuración

3 Militante del ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo). Víctima y testigo fundamental del terrorismo de Estado. Moore fue detenido en 1974 y permaneció principalmente detenido ilegalmente, entre otros lugares, en el Departamento D2 de Informaciones hasta que en 1980 logró fugarse a Brasil. Los testimonios brindados en el exterior y luego en la justicia federal brindados por Moore son piezas claves para la determinación de la participación de la policía como actor clave en el aparato clandestino durante el golpe de Estado conocido como el Navarrazo en la provincia y tras el golpe de Estado a nivel nacional en 1976.

de elementos ajenos al nuevo orden. Es en este período que se conformó lo que se conocería como “Comando Libertadores de América”, que constituyó una réplica de la Alianza Anticomunista Argentina, que se encargó de la represión ilegal de actividades políticas y cuya articulación quedaría sujeta al Comando del Tercer Cuerpo de Ejército. Carlos Raymundo Moore relató que entre finales de agosto y principios de septiembre de 1975 el jefe del D2 y el nuevo jefe del Destacamento de Inteligencia 141 acordaron conformar un entramado de policías y militares que contaría además con la colaboración de civiles, ya no de extracción ideológica afín a la intervención, sino conformado por personas que representaban mano de obra dispuesta, ya que se habían relacionado con la Policía en el ámbito del delito común.

El Comando Libertadores de América fue responsable de masivas persecuciones políticas, secuestros y asesinatos perpetrados en la época en la provincia. Al igual que la Triple A, su actuación a partir de la justificación política de la lucha contra elementos denominados “subversivos”, estuvo orientada a sembrar el terror y miedo en la población generando una suerte de ejemplificación y escarmiento público a partir de la lógica de exposición de personas asesinadas con un claro mensaje desalentador. Sin embargo, dicha práctica se modificó con el paso del tiempo ya que el Centro Clandestino de Detención conocido como “Campo de la Ribera” comenzó a operar a finales de 1975 imprimiendo la nueva metodología propia de la última dictadura militar, la desaparición de los cuerpos. En el D2, la participación de civiles se magnificó de tal manera que en muchos casos y a través de los años y “méritos” en el servicio llegan a incorporarse formalmente a la fuerza. Según el testimonio de Carlos Raymundo Moore, semejante staff demandaba mucho dinero para el pago de dicha “mano de obra”, así como para el pago de los sueldos del personal de las brigadas de calle que operaban en el D2. Según Moore, ese dinero se generaba mediante las actividades ilícitas del D2 y en general del Comando Libertadores de América. De esta manera se comienza a realizar

de manera más sistemática el robo, las extorsiones o sobornos y los robos de automotores durante los secuestros y allanamientos. Según la declaración de Moore, las bolsas de dinero se contaban en una mesa en el patio del D2, para posteriormente repartirse.

Tras el golpe de Estado de marzo de 1976, la patota de civiles del Comando Libertadores de América pasó a revistar como personal permanente de los Centros Clandestinos de Detención “Campo de la Ribera” y “La Perla”. En el caso del D2, continuaron operando al mando de Romano y en algunos casos obtienen el alta policial continuando en su carrera como tal hasta el retorno de la democracia. Más allá de algunos incidentes que manifiestan que durante la dictadura se sostuvo una puja constante de poder, la Policía de la provincia sostuvo una lógica de funcionamiento con cierta autonomía, pero bajo el control del Tercer Cuerpo de Ejército. El D2 de Investigaciones, según su ley orgánica, devino como encargado de producir inteligencia para combatir el delito común y el denominado “especial” o de corte subversivo, participando del intercambio de información a través de la “Comunidad Informativa”, instancia generada en la última dictadura militar en la que participan órganos de inteligencia de las distintas fuerzas, como Policía Federal o la SIDE. Dentro de la estructura policial, el D2 fue la punta de lanza para la persecución política e ideológica, ya sea como Centro Clandestino de Detención, participando activamente del circuito represivo de la provincia o bien actuando como articulador entre los distintos cuerpos especiales de la Policía de la provincia.

Uno de los cuerpos policiales que actuaron como apoyo en estas tareas es el Comando Radioeléctrico, cuya importancia resulta estratégica por su presencia en las calles y por su estructura y funcionamiento mediante un sistema de radio en cada patrullero, que estaba centralizado en una sala de radio que articulaba la actuación de los móviles y que se mantenía en comunicación permanente con la estructura de la Policía y el Tercer Cuerpo. El Comando creado en 1954 es un área de la policía que dependió de

la jefatura policial, sin vinculación con las comisarías territoriales, cuyo objetivo estuvo orientado a lograr un real contralor y vigilancia de la ciudad (Retamoza, 1983: 211). Similares estructuras se actualizan con la creación durante la democracia del Comando de Acción Preventiva que constituye en la actualidad el cuerpo policial de mayor enfrentamiento y choque social, al mismo tiempo que es el que aplica de manera regular las detenciones por Código de Faltas. Otro de los cuerpos especiales es la Guardia de Infantería, creada después del Cordobazo, cuyos métodos de resistencia pone en crisis la efectividad de la Caballería como fuerza antidisturbios. El nuevo cuerpo especial se divide en tres compañías, que no solo prevén escuadrones antidisturbios con nuevos métodos disuasivos, sino también la presencia territorial a partir de guardias armadas en lugares estratégicos como el D2, la Jefatura de Policía, la Casa de Gobierno o Alcaldía de Jefatura. Este cuerpo tan vinculado a las prácticas represivas de la dictadura constituye el modelo a partir del cual se conformaron luego en democracia nuevos cuerpos especiales como el ETER, que también es un cuerpo de elite policial, de los que salieron numerosos jefes y miembros de la plana mayor policial de los últimos años.

El avance de la represión y el inicio del vínculo sistemático de la Policía con el crimen organizado

A mediados del año 1977 la sede del D2 fue mutando de lugar: primero, al edificio “Tránsito y Caminera” en la calle Vélez Sarsfield de nuestra ciudad, y luego de algunos meses al edificio ubicado en la intersección de las calles Mariano Moreno y Caseros. Para esa época las organizaciones políticas, gremiales o sociales se encontraban absolutamente diezmadas y desarticuladas por el accionar sistemático del terrorismo de Estado, y si bien el D2 siguió cumpliendo con las tareas de producción de inteligencia e incidencia en la persecución política, la lógica de funcionamiento

que incluía una estructura clandestina de operación y la tarea de control absoluto del territorio, sumado a la autonomía paramilitar con la que actuaban los grupos de operaciones de la policía, conllevó a un aumento de las actividades delictivas para seguir contando con abultadas sumas de dinero. Se suscita así, de manera más sostenida la vinculación policial con el robo de automotores y desarmaderos —que en algunos casos estaban regenteados por los mismos mecánicos de la policía—, con la quiniela clandestina ya que en ese momento los juegos de azar eran ilegales, con la trata de blancas y con la prostitución.

Asimismo la supuesta actividad de combate del delito fue utilizada para limpiar la imagen de la policía, ya que cada uno de los asesinatos aparecía en la prensa como golpes asestados al delito o como el abatimiento de “delincuentes subversivos” que implicaban luego una consecuente felicitación en el legajo de cada agente policial. En este periodo se registran asesinatos de corredores de quinielas, de proxenetas, de meretrices que se niegan a trabajar para la policía. Existen también testimonios de jóvenes de escasos recursos que mediante engaños son vendidas a prostíbulos en el exterior, de ajustes de cuentas entre los mismos policías que desembocan en asesinatos o denuncias que terminan en cesantías por distintos delitos. Sin embargo, no hay cifra cierta de las personas asesinadas como así tampoco acerca de la forma en que funcionaba este sistema de impunidad absoluta de la policía en los barrios en los que se realizaban las mencionadas “limpiezas” de delincuentes. Lo cierto es que la ilegalidad fue el paraguas para la más vil y arbitraria actuación por parte de la policía, como así también para carreras personales de rápidos ascensos en la institución, signadas por promociones y felicitaciones por su actuación en la lucha contra la subversión o contra la delincuencia.

Con el paso de los años, y al calor de las leyes de la impunidad, muchos de los que formaron parte de los grupos operativos del D2, llegaron a la jefatura de Direcciones, Departamentos o Cuerpos Especiales, siendo responsables de la formación de cien-

tos de policías que no solo se formaron en la metodología represiva de los 70, sino en las prácticas ilegales de una fuerza que tuvo una transición muy pacífica a la democracia. Tal es el caso de la Guardia de Infantería, que tuvo como jefe durante muchos años a Carlos Yanichelli, quien en la actualidad ostenta condenas por crímenes de lesa humanidad.

Pensando en clave de continuidades y rupturas, hacia la construcción de una agenda democrática de reforma

La descripción del rol y funcionamiento de la Policía de Córdoba en el circuito represivo desde el golpe policial denominado “Navarrazo” y durante la última dictadura militar en el país; da cuenta acerca de cómo, por un lado, dicha institución fue adquiriendo características que le son propias en la actualidad y, por otro, se agudizaron ciertos aspectos de su funcionamiento que aún hoy se mantienen. Desde este apartado se intentará reflexionar brevemente acerca de lo que desde el trabajo de los organismos de DD. HH. se ha denominado la tarea de detectar continuidades y rupturas de prácticas violatorias a los DD. HH. por parte, específicamente, de la institución policial en relación a aquellos aspectos desarrollados o profundizados durante la última dictadura militar.

La Policía es la única institución que no sufrió una transformación tras el retorno de la democracia bajo criterios de depuración y revisión de su participación en la última dictadura militar. Los cambios institucionales por los que transitó la Policía siempre estuvieron motorizados por las denominadas “crisis de seguridad” a partir de casos delictivos resonantes, difusión de complicidades policiales con el crimen organizado, o cuestionamientos específicos a su accionar violento. De esta manera, estos escenarios nunca pudieron constituir pisos para la discusión de una modificación estructural y seria de la institución que pudiera acompañar la consolidación de una convivencia social democrática en nuestro país.

Lógica de funcionamiento militar de la Policía de Córdoba: modelo centralizado, jerarquizado, militarizado y disciplinario de Policía

Como lo señala Marcelo Sain, las policías argentinas se han consolidado a partir de un modelo tradicional de seguridad cuyas bases son, por un lado, la militarización organizativa y funcional de la institución que se desplegó durante los sucesivos gobiernos autoritarios; y, por otro, la delegación tácita de los temas de seguridad que los sucesivos gobiernos democráticos han venido realizando a favor de la Policía sin revisar dicho perfil militarista (Sain, 2003:3). En igual sintonía, puede señalarse que la Policía de Córdoba se basa en un modelo tradicional de seguridad reforzado en la última dictadura militar que, por un lado, orienta sus funciones a la defensa de la paz y el orden, específicamente de la vida y de los bienes de los ciudadanos; y que, por otro, refiere que el control del delito y su organización interna debe basarse en parámetros militares.

Siguiendo con las advertencias de Sain (2003) y tras repasar el rol de la Policía de Córdoba en la última dictadura militar, puede advertirse que se trata de una institución centralizada y autónoma, con jerarquías de tipo militar y disciplinaria, todas características que, si bien fueron propias desde el nacimiento mismo de la institución, se materializaron en prácticas particulares durante la última dictadura militar en el país y continúan en la actualidad.

La Policía provincial presenta una organización de tipo castrense, conformada por una plana mayor constituida por el jefe, el subjefe y los directores generales y por dos grupos estancos compuestos por oficiales o personal superior y suboficiales o personal subalterno. Además, posee tres cuerpos o escalafones, el de seguridad, el profesional y el técnico. Esta división no se corresponde a garantizar una carrera profesional o a organizar la institución en base a funciones diversificadas entre tareas preventivas, administrativas o de investigación; sino que se basa en facultades de

mando o deberes de obediencia verticalistas. Asimismo dentro de los escalafones existe una división similar a la que existe dentro del Ejército basada en grados y cargos. Esta división hace que los deberes, obligaciones y derechos establecidos en la ley de personal policial crean respecto de los agentes una situación de dependencia, basada en la disciplina, la escala jerárquica, la antigüedad y el cargo (Decreto reglamentario de la Ley de personal policial 9728/12, Disposiciones comunes a los arts. 1, 2 y 3). Acorde a una organización castrense, desde la legislación se establece que la base de la institución está conformada por la disciplina y la obediencia al superior en órdenes de servicio (art. 15, punto 1 del Decreto reglamentario 9728/12). De esta manera la sujeción al régimen disciplinario se manifiesta por la subordinación, por el respeto y por la obediencia al orden superior (art. 15, punto 2 del Decreto reglamentario 9728/12). Es así como se generan condiciones materiales para la generación de una subcultura militarista en la que el jefe es más importante que la figura administrativa o política.

Por otra parte, y de acuerdo a esta organización jerárquica, se le asigna a la plana mayor y al personal superior el cúmulo de facultades en relación a la conducción política y administrativa de la institución. El estado mayor es quien tiene a su cargo el sistema de pases y ascensos del personal de la institución. (Arts. 39 y ss. Decreto reglamentario de la Ley de personal policial 9728/12). También los retiros se deciden por una Junta de Retiros compuesta por personal superior: oficiales superiores, oficiales subalternos, oficiales jefes (art. 50 y 51). Las licencias son otorgadas por el oficial superior u oficial jefe al que esté subordinado el agente (art. 52). Asimismo los pases y ascensos se producen de grado a grado asemejándola aun más con una organización castrense.

Las sanciones disciplinarias y destituciones del personal policial están determinadas por el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, creado en el año 2003 por la ley 9120 cuya integración está dada por representantes, uno por el Poder Ejecutivo,

otro por el Poder Legislativo y otro por el Poder Judicial y el presidente es el designado por el Poder Ejecutivo. Si bien el Tribunal de Conducta está externado de la institución policial, está bajo la órbita de la Secretaría de Seguridad. Si a esta estructura orgánica se agrega que durante muchos años el Ministro de Seguridad fue un policía, su autonomía se ve relativizada automáticamente. Además, muchos de sus empleados son personal policial. El personal policial puede ser pasible de faltas leves, graves y gravísimas cuyo trámite administrativo para su imposición es, entonces, distinto al regulado por la ley del empleado público que rige para todos los empleados de la provincia. De esta manera se refuerza la autonomía de una institución, cuyo órgano disciplinario no tiene participación alguna de la sociedad civil en las investigaciones y decisiones que realice y cuya estructura depende de la asignación presupuestaria del Poder Ejecutivo.

La plana mayor policial es quien proporciona asesoramiento y asistencia al jefe de Policía, con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la institución en todos los asuntos de su competencia. Se encarga, entonces, fundamentalmente de la organización, coordinación y control de todas las actividades que en materia policial se desarrollen en la provincia (art. 35 y 36 Ley de seguridad 9235). De esta forma puede observarse que existen una serie de reconocimientos legislativos que determinan que haya un autogobierno policial ya que es la propia institución, a través del Estado Mayor o el Personal superior la que controla disciplinariamente a sus agentes. La Policía a través de sus órganos se autogobierna dictando sus propias normas de funcionamiento interno y autorizando promociones, pases a retiro y destituciones.

Reflexionando acerca de las funciones que se le asignan a la Policía también pueden tomarse las consideraciones teóricas de Marcelo Sain quien advierte que desde la instauración democrática “las policías han sido los principales actores institucionales del campo de la seguridad pública, secundarizando a la justicia criminal, al servicio penitenciario y, en particular, a los gobiernos

políticos y la clase política en su conjunto” (Sain, 2010: 30). De esta manera en Córdoba la Ley provincial de seguridad pública emparenta seguridad con Policía ya que determina que la función de la institución debe estar orientada a la salvaguarda de la integridad física y de los bienes de las personas, al mismo tiempo en que debe estar dirigida a mantener la paz y el orden social.

Es la misma legislación la que, además, refiere que la seguridad está principalmente delineada por el respeto de la vida y de los bienes de las personas sin poner atención en el acceso a derechos y en el respeto de garantías constitucionalmente definidos. La función de la Policía no está basada principalmente en la investigación, cuantificación, determinación de zonas delictivas en base a métodos científicos y asignación de recursos a lugares determinados para desbaratar el crimen organizado. Sino que está más bien orientada a la defensa del denominado “orden público”, bien jurídico no definido por el sistema penal, que se va completando de sentido por las decisiones administrativas de los agentes de control. La atipicidad que surge de la ley general en la materia es posible advertirla en muchas conductas vagamente definidas en la principal herramienta legislativa con la que cuenta en la actualidad la Policía de Córdoba para legalizar su accionar, el Código de Faltas ley 8431. En dicho cuerpo normativo se describen faltas contravencionales en las que muchas veces la conducta descripta resulta ambigua o vaga, vulnerando el principio de legalidad básico para nuestro sistema penal constitucional, que exige un detalle concreto de la acción prohibida para evitar el abuso de autoridad por parte del Estado que detenta el uso legal de la violencia⁴. De

4 Sobre este aspecto se recomiendan entre otras lecturas: BARRETO, Inés y CRISAFULLI, Lucas (comps.) (2010). *¿Cuánta Falta!?, Código de Faltas, control social y derechos humanos*, INECIP, Córdoba. ETCHICHURRY H.: “Preso sin abogado, sentencia sin juez. El Código de Faltas de la provincia de Córdoba”, Ponencia presentada al “Primer Congreso Argentino-Latinoamericano de Derechos Humanos: Una mirada desde la universidad”, organizado por la Subsecretaría de Cultura de la Universidad Nacional de Rosario, 11 al 13 de abril de 2007, disponible en codigodefaltas.blogspot.com

esta manera, tal como lo señala Máximo Sozzo, el método utilizado se basa en una “táctica constante de sospecha” justificada en la forma de actuar de la institución (preventiva), su organización (centralizada) y la idea de seguridad que circula (tradicional o privada) (Sozzo, 2000). A su vez, si esta idea tradicional acerca de la función que debe perseguir la Policía se la relaciona con su perfil militarista anteriormente resaltado, pueden reconocerse con claridad discursos políticos muy típicos de nuestra época que habilitan metáforas bélicas para tratar el “problema de seguridad” en un territorio. Tal como lo resalta Máximo Sozzo, desde una “criminología del otro”, se implementan medidas que militarizan las estrategias de abordaje del delito (Sozzo, 2009: 279).

Al mismo tiempo, el método legitimado para la materialización de las funciones asignadas a la institución está relacionado con el uso directo de la fuerza. Si a esta idea la vinculamos con lo que se viene resaltando en tanto que la Policía no está controlada políticamente ni regulada externamente, la violencia y el uso de la fuerza tienden a derivar en violaciones a los DD. HH. La brutalidad policial deviene así en una característica estructural de nuestra Policía con un acentuado perfil militarista y autogobernada organizativa y funcionalmente. El uso de la violencia extralegal o abusiva constituye una herramienta ilegal, pero legitimada en el accionar de la institución que es, como se dijo, un elemento estructurante de su conformación. El hecho de la utilización de herramientas ilegales como prácticas legitimadas ha vinculado desde siempre a la Policía con el delito, con la particularidad tal como se leyó más arriba, que en el último periodo dictatorial la Policía comenzó a vincularse con el delito de mayor escala, ya que existió un aumento de la intervención de la institución en la regulación del delito, al mismo tiempo en que se inició el autofinanciamiento a partir de dinero proveniente de la participación en el negocio ilegal de autos, de personas y del juego. Actualmente existen también denuncias penales que vinculan a la Policía con la regulación del delito organizado de narcotráfico en sucesos conocidos como el “narcoescándalo”.

Desde el costado formativo de los agentes también pueden identificarse aspectos que la asemejan con la institución militar. En primer término el objetivo desde la formación práctica apunta a moldear, tal como lo señala Mariana Sirimarco, un nuevo “self” de la persona a partir de las transformaciones corporales que el régimen policial exige. Dentro de la cultura policial es posible delinear que los valores que se exaltan como positivos bajo esta lógica militar de conformación y funcionamiento sumado a un método de procedimiento de tipo preventivo que vincula la sospecha y el uso abusivo de la violencia, son un modelo de agente conservador, hipermasculino, militarista, frío, mecanicista, apegado a la disciplina y resistente (Sirimarco, 2010). Al leer el Decreto reglamentario de la ley del personal policial acerca de los requisitos para el ingreso a la institución, pueden advertirse una cantidad de características de tipo intelectuales, sociales o afectivas que en su conjunto resultan imposibles de sostener para cualquier ser humano. El hecho de ser capaz de contener emociones, al mismo tiempo que de actuar con frialdad y celeridad, o tener una visión tanto global como específica de la circunstancia, se relacionan más con descripciones teóricas o de libreto que con el contacto con las pulsiones y dificultades reales a las que un agente tiene que enfrentarse en su trabajo de calle. El ser policía en el modelo tradicional implica una contención de las emociones tal que resulta en una función deshumanizante, situación que resulta muy difícil y traumática para la persona.

Asimismo, no existen protocolos de actuación para todas las situaciones prácticas y el tiempo de formación que se exige para el ingreso resulta tan breve, tal que la enseñanza principal es por imitación o se desarrolla “en la calle”. Si esta idea se combina con lo que se viene resaltando, acerca de que no hay controles externos, de que existe una subcultura hacia adentro de la institución que resalta valores militaristas, que el principal método de trabajo es el de la sospecha, ya que el accionar es básicamente preventivo en un paradigma tradicional de seguridad, no es muy difícil pensar

que la instrucción desde la práctica no hace más que reforzar estos aspectos.

En relación a este punto es posible mencionar la dificultad de sostener lo que se denomina el “estado policial” dentro de la institución (art. 2 de la Ley personal policial). Esto es, un estatus jurídico permanente que le asigna deberes y derechos como tal aun cuando esté fuera de su horario de trabajo y que se mantiene hasta en situación de retiro del agente. El estado policial no tiene justificación alguna en términos de seguridad vinculada a un ámbito democrático de convivencia, sino que se relaciona con una manera de pensar a la institución en términos militares, reforzando aun más la autonomía de la institución y la subcultura en base a la que actúan sus miembros.

A modo de conclusión

La intención de plantear de manera sintética y condensada una rápida lectura acerca del funcionamiento y rol de la policía desde el golpe policial provincial conocido como el “Navarrazo” junto con un repaso general de lo que desde las posiciones teóricas se advierten como puntos necesarios de pensar en torno a la democratización de las fuerzas, apunta, en un primer término, a pensar que ni las instituciones ni los momentos históricos son aspectos estancos de una realidad. Sino muy por el contrario, constituyen procesos de constantes cambios, influencias que habilitan u obturan condiciones tanto para el desarrollo como para la transformación de prácticas sociales. Pensar en la implicancia directa que la policía de Córdoba ha tenido en la consecución de un golpe policial anterior al perpetrado a nivel nacional, en su rol dentro del aparato represivo a lo largo de la última dictadura militar y en su pobre reflexión institucional acerca de su necesaria transformación de acuerdo a parámetros democráticos con revisión histórica, nos posiciona en el presente frente a una agenda política de discusión pública.

La lectura del funcionamiento de la Policía a lo largo de la última dictadura militar da cuenta de que a partir del “Navarrazo”, esta toma cabal dimensión de su potencialidad en términos de actor principal del golpe que la ubicó en una posición en la que fue adquiriendo cada vez más poder y autonomía. La participación protagónica en el golpe provincial, la conformación del “Comando Libertadores de América”, como cuerpo paramilitar de actuación clandestina, la consecuente sujeción a la conducción del Ejército en la tarea de persecución, secuestro, tortura y desaparición de personas y, finalmente, el manejo autónomo que garantizó la clandestinidad para la complicidad con el delito organizado en el territorio; implican elementos que son interesantes de tener en cuenta para comprender el valor político de la consigna de los organismos de DD. HH. que tiene que ver con el desmantelamiento del aparato represivo. Esos hechos históricos pueden pensarse como elementos que apuntaron tanto a la aparición o habilitación, como a la consolidación de condiciones para el desarrollo de prácticas policiales abusivas o violatorias de los DD. HH.

Asimismo, pensar un capítulo de apertura de estas características para el presente Informe, tiene la intención de invitar a la reflexión social que como sociedad es necesaria que no se pierda a partir de los sucesos del 3 y 4 de diciembre del año 2013 con la sedición policial que dejó librada a la ciudad a su suerte favoreciendo hechos de extrema violencia, linchamientos y saqueos entre vecinos. Si ese acontecimiento clave en nuestra vida política contemporánea como cordobeses puede leerse también con el Navarrazo, cuyo aniversario número cuarenta se cumplió en el año 2014 durante el proceso de elaboración del presente trabajo, puede advertirse la real complejidad de la temática cuando se trata de una institución autónoma y que no ha sufrido un proceso serio de democratización. La lucha de los organismos y de la sociedad toda pudo evidenciar colectivamente que la vida en democracia requiere indefectiblemente de un estado de derecho en donde no tengan lugar la impunidad, la violencia institucional o la inse-

guridad en el acceso a derechos. Resulta imperante lograr poner en práctica con discusiones institucionales serias el objetivo que apunta a dismantelar el aparato represivo en todas las esferas de la sociedad más allá del Ejército.

Al mismo tiempo, los aspectos que se advirtieren a partir de la descripción histórica construyen también elementos que permiten dar cuenta de un funcionamiento autónomo, corporativo, de tipo castrense por parte de la institución que necesariamente genera posibilidades de prácticas abusivas o vulneratorias de los derechos de las personas. La dificultad del militarismo como ideología es que enfatiza la agresividad, el uso de la fuerza y la glorificación del poder militar, el armamento y la tecnología como los medios para resolver los problemas (Kraska, 2010: 294). El Informe del CELS de 1998 pone el acento en que la continuidad de la militarización de la Policía es el principal obstáculo para que sea una institución respetuosa de los DD. HH. ya que, por un lado, impide su profesionalización y, por otro, agudiza la ausencia de los controles internos. De esta manera, la lógica de organización y de funcionamiento militar de la Policía constituye uno de los principales temas de agenda para pensar una seguridad democrática.

La propuesta desde los organismos de DD. HH. que participan en la elaboración del presente apartado como actores políticos autónomos del Estado, pero con miradas y participaciones integrales por la democracia, es a los fines de mejorar los parámetros de convivencia social, a través de los que se generen políticas públicas inclusivas, solidarias, respetuosas de los DD. HH., consensuadas colectivamente por la sociedad que viene sistemáticamente denunciando y proponiendo. La convocatoria es para que todos los actores involucrados podamos construir pisos de consensos desde el diálogo sin abandonar ninguno su lugar de pertenencia política, pero que apunten a garantizar una efectiva vida en democracia. La apuesta es actualizar la presencia de todos en el espacio público para que estos temas nos encuentren discutiendo colectivamente, en pos de una sociedad más justa y tolerante, y no paralizados por

el miedo y el silencio. Para avanzar hacia una política programática y respetuosa de los DD. HH. en materia de seguridad resulta necesario que todas las fuerzas sociales involucradas en la defensa de derechos de los ciudadanos puedan convocarse para construir democráticamente herramientas de abordaje integrales, plurales y no represivas.

Bibliografía mencionada y consultada

CELS-HRW (1998): *La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina*, Eudeba, Buenos Aires.

FRANCO, Marina (2009): “La seguridad nacional como política estatal en la Argentina de los setenta”, en revista *Antítesis*. Vol. 2 N 4, pp. 857-885. Disponible en <http://www.uel.br/revistas/uel/index.php/antitesis>

FREDERIC, Sabina (2008): *Los usos de la fuerza pública. Debates sobre militares y policías en las ciencias sociales de la democracia*, Universidad Nacional de General Sarmiento-Biblioteca Nacional, Buenos Aires.

KAMINSKY, Gregorio (Dir.) (2005): *Tiempos inclementes. Culturas policiales y seguridad ciudadana*, Ediciones de la UNLa, Buenos Aires.

KRASKA, Peter B. (2010): “Jugando a la guerra. Masculinidad, militarismo y sus consecuencias en el mundo real”, *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Mariana Sirimarco (Comp.), Teseo, Buenos Aires, pp. 273-299.

PALMIERI, Gustavo-POL, Lucía- WAGMAISTER, Florencia-LANZIANI, Ana (2008): Violencia Institucional y políticas de seguridad. Los espacios donde se recicla la violencia policial, en *Informe CELS 2008*, CELS, Buenos Aires.

RETAMOZA, Víctor (1983): *Breve historia de la policía de Córdoba*, 2ª Edición Víctor R. Editor, Córdoba.

SAIN, Marcelo (2003): *Seguridad, democracia y reforma de la organización policial en la Argentina. Condiciones institucionales, problemática definitiva y dilemas políticos*, disponible en: http://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/seguridad_y_democracia_sain.pdf

— (2010): La policía en las ciencias sociales. Ensayo sobre los obstáculos epistemológicos para el estudio de la Institución policial en el campo de las ciencias sociales, *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Mariana Sirimarco (Comp.), Teseo, Buenos Aires, 2010, pp. 28-56.

SERVETTO, Alicia (2004): “Córdoba en los prolegómenos de la dictadura. La política del miedo en el gobierno de Lacabanne”, Publicado en Revista *Estudios* N° 15, CEA-UNC, Córdoba.

— (1999). El derrumbe temprano de la democracia en Córdoba. Obregón Cano y el golpe policial (1973-1974), en *Estudios Sociales revista Universitaria semestral*, Anuario IX, Santa Fe, pp. 91-109.

SIRIMARCO, Mariana (Comp.) (2010): *Estudiar la policía. La mirada de las ciencias sociales sobre la institución policial*, Teseo, Buenos Aires.

SOZZO, Máximo (2000): ¿Hacia la superación de la táctica de la sospecha? Notas sobre la prevención del delito e Institución policial, en *Detenciones, facultades y prácticas policiales en la ciudad de Buenos Aires*, CELS-CED Seguridad Ciudadana. Disponible en https://www.google.com.ar/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CBwQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.cels.org.ar%2Fcommon%2Fdocumentos%2Fdetenciones.pdf&ei=npigVIbQF4y_gg-TXnoCYBw&usg=AFQjCNHThjbhwdg74vNfQsx7Jj5k7My7Ug&sig2=UqE8eC-ai_68rlRSwbtuUg&bv=82001339,d.eXY

— (2009): ¿En el nombre de la democracia? Exploraciones en torno a los procesos de reforma policial en la Argentina, en *Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del derecho*, Courtis C. (Comp.), Eudeba, Buenos Aires.

CAPÍTULO 2

DESARROLLO DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA CORDOBESA

Jorge Perano¹, Lyllan Luque², Valentina Risso³,
Maximiliano Ríos⁴

Podríamos definir a la política penitenciaria como parte de la política penal. Esta es el conjunto de medidas referentes a la cuestión criminal, es decir, las decisiones en relación a qué castigar mediante el derecho penal y cómo castigar o en otros términos, las decisiones adoptadas para la regulación del poder punitivo dentro de un Estado.

“La política criminal contemporánea debe abarcar en su campo la valoración de la estructura del sistema penal y de la política a su respecto, o sea que debe reconocer un fuerte componente de política institucional. ... La política criminal es o debiera ser un campo especializado de la ciencia política y, en lo que hace a la política respecto del sistema penal, de la ingeniería institucional” ... “Es función de ciencia política precisar los efectos de las decisiones legislativas y judiciales y, por lo tanto, notificar al dogmático y al juez de las consecuencias reales de lo que el primero propone y el segundo decide, como así también informarle acerca del sentido político general del marco de poder en que toma la decisión, que puede ser liberal o autoritario,

1 Abogado. Docente de la Cátedra de Criminología UNC.

2 Abogada. Docente de la Cátedra de Criminología UNC.

3 Abogada. Adscripta a la cátedra de criminología de la Fac. de Der. y Cs. Sociales UNC. Presta funciones en asesoría letrada del Poder Judicial de la Prov. de Córdoba.

4 Estudiante de Psicología. Ayudante Alumno del Programa Universidad, Sociedad y Cárcel. Secretaría de Extensión Universitaria, UNC.

garantizador o policial, es decir, reforzador o debilitante del estado de derecho".⁵

Veamos entonces cómo se estructura la política penitenciaria cordobesa o en otros términos, el conjunto de decisiones políticas tomadas en relación a las cárceles cordobesas.

Normativamente la ley provincial N° 9235/2005 de seguridad pública, asigna al Servicio Penitenciario (SP o SPC) como **misión específica y prioritaria** *la guarda y custodia de detenidos*, relegando la *reinserción social* a una función secundaria⁶.

Orgánicamente, el SPC se encuentra inserto dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia. Este entre sus funciones tiene:

*"11. La organización del Servicio Penitenciario, el funcionamiento y supervisión de los establecimientos penitenciarios, carcelarios e institutos penales y de sus servicios asistenciales, promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria."*⁷

La jefatura política del Servicio Penitenciario se encuentra a cargo de la Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria, que tiene entre sus funciones:⁸

-Guarda y custodia de detenidos, procesados y condenados alojados en cárceles de la Provincia.

5 Zaffaroni, Eugenio Raúl y otros. "Derecho Penal-Parte general". Editorial Ediar, Bs. As, 2005. Pág. 156.

6 "Artículo 10: El Servicio Penitenciario de Córdoba tiene—como misión específica—**la guarda y custodia** de detenidos, procesados y condenados que deban alojarse en establecimientos carcelarios de la Provincia.

Artículo 11: El Servicio Penitenciario de Córdoba, **además** de la misión encomendada en el Artículo anterior, procurará que los detenidos, procesados y condenados alojados, adquieran la capacidad de respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la comunidad.

7 Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos/>

8 Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos/secretaria-de-organizacion-y-gestion-penitenciaria/>

- Tratar que los detenidos, procesados y condenados alojados, adquieran la capacidad de respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la comunidad.
- Integrar a través del respeto irrestricto de la plenitud de los derechos humanos universales.
- Asegurar al interno, desde su ingreso, el ejercicio de su derecho de aprender, adoptándose las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar su educación e instrucción.
- Hacer cumplir el marco legal del Servicio Penitenciario de Córdoba, promoviendo la formación y capacitación educativa y laboral de los internos, brindándoles herramientas importantes para desempeñarse en su vida en libertad. Es por ello que los internos tienen acceso a la educación de nivel primario (obligatorio), medio, terciario y universitario con una amplia oferta educativa. También dictar cursos y talleres de oficios, artesanía, huerta, teatro, etc.
- Procurar que el trabajo constituya un derecho y un deber del interno, teniendo presente que es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.
- Basado en estos preceptos legales, la institución organiza y fomenta actividades laborales para los internos en los talleres agropecuarios e industriales como panificación, herrería, fábrica de pastas, imprenta, carpintería, textiles, elaboración de detergentes, etc. como otra herramienta fundamental para su positiva inclusión social.

En la actualidad la función política de esta Secretaría de Estado es ejercida por el mismo funcionario desde el año 2007⁹.

9 Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2012/06/CURRICULUraulPINO1.pdf>

Mientras que la estructura orgánica se hace más específica para la acción y menos discursiva, la Jefatura del Servicio Penitenciario Provincial, tiene como funciones:

- Cuidar a la población detenida en el ámbito del Servicio Penitenciario Provincial.
- Controlar el cumplimiento de las normas de conductas impuestas a los detenidos y condenados por las Cámaras del Crimen y/o Juzgados de Ejecución Penal de toda la Provincia.
- Capacitar a la población carcelaria en actividades que le permitan encontrar una salida laboral inmediata.
- Generar acciones tendientes a prevenir el consumo de sustancias tóxicas, articulando con instituciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la promoción de hábitos saludables (deporte, cultura, salud, etc.).

La guarda y seguridad como meta prioritaria se ve reflejada también en la existencia a nivel orgánico de la Dirección de Políticas Penitenciarias¹⁰. De acuerdo a lo publicado por el gobierno provincial en su página de internet, el cargo del Director de Políticas Penitenciarias tiene competencias para la *“Optimización [de] la seguridad en los establecimientos penitenciarios conforme los avances tecnológicos actuales y experiencias de otros servicios penitenciarios nacionales e internacionales.”*

Las funciones de esta Dirección son:

- Proponer medidas para la optimización de la seguridad en los establecimientos penitenciarios conforme los avances tecnológicos actuales y experiencias de otros servicios penitenciarios nacionales e internacionales.
- Proponer cursos de capacitación profesional para el personal del servicio penitenciario, que mantengan vigentes y actualizados a los integrantes de la fuerza. Tanto para personal directivo como subalterno.

¹⁰ Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/reparticion/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos/secretaria-de-organizacion-y-gestion-penitenciaria/direccion-de-politicas-penitenciarias/>

- Proponer cursos de actualización permanente en la capacitación del Grupo Especial de Operaciones Tácticas Penitenciarias, de Requisa y Traslados.
- Proponer programa de tratamiento a través de actividades educativas y laborales que hagan a la resocialización de los internos, en un todo de acuerdo con la legislación vigente.
- Proponer programas que hagan al mejoramiento y ampliación de la infraestructura y servicios en las unidades en un todo de acuerdo con normas nacionales y tratados internacionales.
- Proponer programas que hagan a la atención primaria de la salud y a tratamientos y rehabilitación de adicciones.”

De la lectura de las normas y de la estructura orgánica del SPC, surge claramente, que las funciones y decisiones políticas principales son las referidas a la guardia y seguridad de los detenidos alojados en las cárceles provinciales. De esta forma y en consecuencia con esta decisión primigenia, se estructura la política penitenciaria cordobesa. Fácil es deducir que la mayor cantidad de recursos serán destinados a esas áreas y no a otras, como por ejemplo a tratamiento.

Parte de esas definiciones políticas, y otras, fueron tomadas por el gobierno provincial luego de la producción en el año 2005 de lo que se conoció como *“motín de San Martín”*. Así fue designada una revuelta protagonizada por detenidos alojados en el Establecimiento Penitenciario (EP) N° 2 del SPC y que dejó un saldo de muertes y terror.

Este hecho social cumplió el rol en la época de fundar el “estado de emergencia” dentro del SPC. Según el diccionario de la Real Academia, emergencia significa “acción o efecto de emerger; suceso, accidente que sobreviene”. Más allá de la discursividad de funcionarios de turno (algunos que no están y otros que siguen de “turno”) los hechos acontecidos en febrero de 2005, no fueron un accidente que sobreviene o un suceso, pero sí un emergente.

En relación al estado de emergencia, se ha dicho que *“Es una certeza que todo estado democrático debe contener y proteger a sus habitantes del estado de policía que en permanente tensión convive dentro de él. Es una problemática que se presenta con una apariencia novedosa pero que, sin embargo, ha sido utilizada desde antiguo y a través de distintos mecanismos con un único fin: generar las condiciones sociales y políticas que den lugar a la fabricación de las herramientas legales que de modo encubierto permitan el avance de ese estado de policía, el cual... afecta las garantías de los ciudadanos”*¹¹. La “emergencia penitenciaria” ya había sido declarada en el año 2004.

La declaración de emergencia penitenciaria no hizo otra cosa que *“confirmar oficialmente un problema preexistente que, evidentemente, no ha sido aún solucionado o cuya solución no parece sencilla”*. Tal como lo sostiene Torres, la declaración de emergencia es un reconocimiento público de una situación inmanejable cuyo objeto tiende más a aplacar los reclamos de la sociedad ante la crisis que al planteo serio de diversas estrategias dirigidas a neutralizarla.

El “motín” fue en el año 2005, el emergente de una situación que obligó al Estado provincial a reconocer públicamente (una parte) del problema penitenciario.

De los datos aportados por la provincia desde el año 2003 al Sistema Nacional de Estadística de Ejecución Penal (SNEEP), de la Dirección Nacional de Política Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se observa claramente la situación de las cárceles en la provincia, en cuanto a la cantidad de alojados y la cantidad de plazas penitenciarias disponibles:

11 Torres, Sergio Gabriel. “Características y consecuencias del derecho penal de emergencia”. En *La emergencia del miedo*. Zaffaroni y otros. Editorial Ediar, Bs. As. 2012, pág. 77.

Tabla 1. Capacidad, población, sobrepoblación e índice de sobrepoblación penitenciaria en la provincia de Córdoba período 2003-2013.

	Capacidad	Población	Sobrepoblación	Índice de Sobrepoblación (%)
Año 2003	3716	5300	1584	
Año 2004	3535	5661	2126	60.14
Año 2005	3550	5484	1934	54.48
Año 2006	4050	5162	1112	27.46
Año 2007	4606	5128	522	11.33
Año 2008	4626	5375	749	16.19
Año 2009	4601	5622	1021	22.19
Año 2010	5510	5862	352	06.39
Año 2011	5433	5994	561	10.33
Año 2012	5531	6307	776	14.03
Año 2013	8178	6977	-1201	-14.69

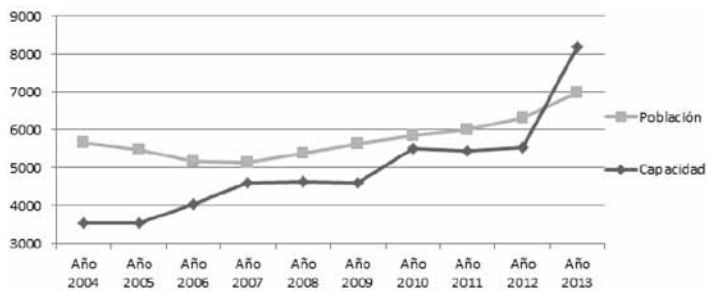


Figura 1. Evolución de la población y capacidad penitenciaria en la provincia de Córdoba período 2004-2013.

En lo que hace específicamente el E.P N° 2, para el año 2005 alojaba a 1535 personas, pese a que la capacidad reconocida de alojamiento para ese año era de 850, es decir el porcentaje de sobrepoblación alcanzó en ese establecimiento al momento de la rebelión al 80,6% (tal cual surge del SNEEP).

La situación de colapso del sistema carcelario, que hizo eclosión con la rebelión de 2005 provocó múltiples consecuencias. Por un lado y en el ámbito judicial, se iniciaron una serie de causas que tuvieron repercusión dentro del foro local. Quizás los efectos más relevantes de la actuación del poder judicial de Córdoba, no fueron sus repercusiones “técnico-jurídicas”, sino las que generó hacia adentro de la cárcel. Por otro lado las consecuencias de gestión de la agencia penitenciaria cordobesa fueron múltiples y de relevancia hasta el día de hoy, según nuestra perspectiva.

I. Resonancias judiciales:

En el ámbito judicial, se iniciaron causas penales en el ámbito de la justicia ordinaria que abarcaron distintas líneas de investigación.

En primer lugar, los hechos ocurridos dentro del E.P N° 2 y que se investigó como **“ALEM ROQUE RAMÓN y OTROS p.ss.aa. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA, ETC. (LÍNEA PRIMERA-HECHO NOMINADO PRIMERO)”** (Expte. 128.043, “A”-12/07); la investigación de la muerte del Cabo de policía Roberto Cogote en la causa caratulada **“ALEM ROQUE RAMÓN y OTROS p.ss.aa. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA, ETC. - LÍNEA SEGUNDA - HECHO NOMINADO SEGUNDO (VILLARROEL JOSÉ EUSEBIO - HOMICIDIO CALIFICADO AGRAVADO (art. 80 inc. 8º, 41 bis C.P.) - VÍCTIMA COGOTE)”**; otra línea de investigación estuvo dada por los hechos ocurridos cuando un grupo de detenidos intentó salir del establecimiento llevando consigo a un guardiacárcel, mediante el

expediente “**ALEM ROQUE RAMÓN y OTROS p.ss.aa. PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD CALIFICADA, ETC. - LÍNEA TERCERA- HECHO NOMINADO TERCERO (EVASIÓN)**” (Expdte. 128.043 - Letra A - 12 - Año 2007, **Secretaría nº 14**); y la última investigación —aún en curso— comprendió los hechos acontecidos luego de las detenciones de los anteriores y que ocurrió en el por entonces establecimiento de encausados, caratulada como “**GIL, FERNANDO GREGORIO Y OTROS p.ss.aa. SEVERIDADES ILEGALES –REITERADO–, ETC.**”

De las mencionadas investigaciones solo se analizarán las tres que desde nuestro punto de vista han generado consecuencias a nivel general en la política penitenciaria que se pretende analizar.

l. a. La “causa” del motín:

En la primera línea de investigación, la misma culminó con la realización de un debate oral en el año 2007. La sentencia que le puso fin, reconoció judicialmente las situaciones que implican “... *el incumplimiento de ciertas importantes obligaciones estatales, quedando la amarga sensación que –como se dice vulgarmente– “el hilo se corta por lo más delgado”*”.

Algunos de los hechos que los testigos pusieron de manifiesto durante las audiencias fueron la falta de recursos humanos y materiales, la sobrepoblación, las malas condiciones sanitarias, las deficiencias de la gestión de la Dirección, la falta de preparación del personal, etc.

En relación a la responsabilidad de los funcionarios gubernamentales, la citada decisión judicial expresó que: “*De allí que lo primero que debe quedar claro es que la ley manda a realizar este juicio, donde solo es materia justiciable la conducta presuntamente ilícita de los imputados, que les atribuye la acusación. Tal conclusión no es óbice para mandar a investigar las conductas aparentemente delictivas de las que se tuviere conocimiento durante el proceso, tal como lo establece el art. 152 de la ley ritual. Pero las responsabilidades*

políticas que obviamente emergen en un juicio de estas características y que debieron analizarse en otros ámbitos del poder y mucho antes de ahora, o en otros tribunales, quizás alguno de ética, serán juzgadas por la opinión pública y no por este Tribunal. No se trata de eludir una responsabilidad sino de asumirla: la ley, que es la expresión de la voluntad popular a través del legislador, ha limitado nuestra competencia a los hechos de la acusación. Ella es la que determina el ámbito fáctico dentro del cual se podrá ejercer la jurisdicción, precisando, además, la materia sobre la que deberá versar la defensa de los acusados. Es objeto de prueba todo lo que se relacione con la existencia del hecho delictivo y sus circunstancias, las que lo agraven, atenúen o justifiquen, la extensión del daño causado, lo atinente a la edad, costumbres, educación, medios de vida de los autores, motivos que los hayan llevado a delinquir, etc. (art. 193 CPP). Consecuentemente, no podrá ser objeto de prueba ningún hecho o circunstancia que no se vincule con estos aspectos, cualquiera sea el pretexto que se invoque. Entendí que era necesario ubicar la temática de este inédito y comentado juicio en su eje más trascendente: El imperio de la ley, a la que todos estamos sometidos, por igual, sin distinción. No manda el hombre, ¡manda la ley! Y en esta inteligencia hay que resaltar que los primeros que se deben a ella son los Jueces, porque “la vinculación del Juez a la ley no constituye un derecho constitucional individual, sino una condición institucional para garantizar su independencia”.

La sentencia reconoció que las causas que dieron origen a este evento catalogado por la sentencia como un “motín no clásico”, se podían encontrar en la sobrepoblación, la desatención por parte de la autoridad penitenciaria de conflictos, la falta de recursos materiales y humanos. Sin embargo, la sentencia se limitó a manifestar: “Pues bien, como se va insinuando en el acápite anterior, es necesario que la situación que se puso de relieve en este juicio se haga conocer, con la salvedad hecha de que se trata de advertencias relacionadas con aquella fecha del motín, lo que implica que muchas de las falencias denunciadas ya estén solucionadas, o por lo menos en vías de solución, como lo indica el informe del Sr. Ministro de Justicia, recibido en el Tribunal el día 22 de febrero del año en curso.”

l. b. Total, son presos:

Otra de las causas iniciadas a partir de los hechos de 2005, fue la denuncia de vejámenes y apremios ilegales, padecidos por 22 detenidos que intentaron salir del penal con un camión durante la tarde noche del día en que se desencadenó la rebelión. Los imputados en la causa son Gil, Fernando Gregorio; Juan Alberto Mamani, y Miriam Adriana Guevara. Esta causa fue elevada a juicio en febrero de 2014. La decisión judicial que así lo dispuso tuvo por acreditada para la instancia procesal, la ocurrencia de los hechos y su autoría. Gil, Mamani y Guevara eran a la fecha de los hechos personal policial que prestaban servicios en la Unidad de Contención del Aprehendido (Ex encausados). La acusación atribuye a los nombrados

“...inmediatamente después a verificarse su ingreso, los denunciantes fueron alojados, indebidamente y ajeno al poder de disciplina que los encartados detentaban como encargados de la vigilancia y cuidado de aquellos, a la intemperie, –en el patio de la sede–, boca abajo y desnudos. Que dichas condiciones de sujeción se extendieron desde la hora de ingreso antes señalada [20:45 hs.], hasta la madrugada del día siguiente –11/02/05– instante en que fueron alojados en recinto cerrado destinado al efecto, pabellón 25, de la misma sede de Encausados. Que en el lapso horario establecido, los imputados nombrados, entre otro personal policial que no resultó posible identificar, sometió invariablemente, sin interrupción alguna, a una serie de castigos físicos y de tormentos de carácter psicológico, circunstancia de la que dieron cuenta en detalle y en forma conteste y nítida las víctimas de tales eventos a su momento. Así, tales relatos convergieron en señalar, que permanecieron sobre el suelo, boca abajo, desnudos, que los traídos a proceso, entre otros, les arrojaron distintas sustancias líquidas, desde lavandina, creolina, y hasta orina. Que se los sometió a severos castigos, con golpes de patadas, bastones de madera, circunstancias que resultaron patentizadas en las diversas heridas constatadas en las víctimas. Asimismo, en base a los coincidentes relatos, se dio por probadas las exigencias impartidas, bajo amenaza e insulto, de confor-

mar –encontrándose las víctimas desnudas– “montañitas” humanas, (el detenido debía subirse encima de otro), bajo la simulación de consumir un acto sexual...”.

Es para destacar que tanto en el Requerimiento Fiscal como el Auto Interlocutorio Judicial que dispone la elevación a juicio, toman una posición equidistante en la valoración de la prueba. La experiencia nuestra que generalmente este tipo de resoluciones — cuando se producen— dejan entrever estereotipos que terminan confinando las investigaciones de conductas realizadas por personal de fuerzas de seguridad en la impunidad. Es que pareciera que el ser una persona privada de la libertad importa una minusvalía. En este caso, el que se tratara de personas condenadas que intentaron evadirse no tuvo como consecuencia una valoración negativa de sus dichos. Por el contrario, la instrucción ha tomado como principal elemento de prueba los dichos de las víctimas del hecho. En el análisis que se realiza de este elemento de prueba, se valorizan los dichos de los denunciantes, corroborados por prueba documental y testimonial.

El dictado de la resolución que eleva esta causa a juicio es auspicioso, aunque debemos decir que el mismo se produce 9 años luego de ocurridos los hechos y que tratándose de una causa sin detenidos, quizás la audiencia oral nunca se produzca. Por ello y en la medida que no sea posible a la sociedad conocer y establecer responsabilidades legales en este tipo de hechos, no es posible hablar de avances significativos en el control judicial de alguno de los hechos más graves que se puede vivir en un Estado democrático de derecho: los abusos de sus fuerzas de seguridad.

l. c. La tercera línea:

Los hechos que se vivieron en Córdoba en febrero de 2005, fueron traumáticos y evitables. Las vidas que se segaron se produjeron en eventos fuera del penal. El acontecimiento que terminó con cinco de esas vidas se investigó como la tercera línea-Evasión. De acuer-

do a la sentencia¹² el intento de fuga fue repelido por “...*personal policial quienes debieron actuar de inmediato repeliendo la agresión con sus armas reglamentarias, disparándoles a los neumáticos y luego a la carrocería lo que hizo que el camión terminara su recorrido en contra de un árbol al cual impacta con su parte frontal, ubicado en la intersección de calles Paso de Uspallata y Videla Castillo. Así las cosas y como consecuencia de dicho acontecer, resultaron muertos en la ocasión por heridas de arma de fuego cuatro reclusos que estaban situados en la cabina, siendo ellos Daniel Roberto ÁLVAREZ, Víctor Alejandro BAZÁN, Walter Ramón ROMERO y Miguel Ángel ACUÑA O Cristian Alberto ROGIDO. Asimismo como consecuencia de lo narrado, se produjo la muerte del guardiacárcel Andrés Abregú, al impactar uno de los proyectiles salidos del arma del uniformado sargento de policía Guillermo César Pérez...*”. Este hecho, que cobró 5 vidas a manos del personal policial que “repelió la agresión con sus armas reglamentarias”, fue desproporcionado. La pieza judicial reconoce que desde la cabina del camión en el que intentó la fuga, salió un disparo, mientras que la mayoría de los mismos fueron emitidos desde el edificio tomado. Repeler la agresión, costó la vida de un rehén y cuatro detenidos.

La condena recayó en el sobreviviente que iba en la cabina del camión por privación ilegítima de la libertad agravada por la muerte no querida de la víctima (Abregú), mientras, por otro lado, la instrucción había archivado “el suceso histórico” en relación a las otras cuatro víctimas.

Conclusiones judiciales:

Dijimos anteriormente que las resonancias judiciales fueron trascendentes a nivel de política penitenciaria. No es posible concebir que una política de Estado se realiza desarticuladamente y en forma contradictoria. Por el contrario, la perspectiva del poder judicial, fue coincidente con la del ejecutivo: los presos son pre-

12 De la Cámara 7º del Crimen de Córdoba del veinte de diciembre de dos mil siete.

sos, no personas con igualdad de derechos que otros ciudadanos. El “motín” como evento traumático, dejó establecido sin lugar a dudas que hay categorías de personas distintas en el territorio de la provincia de Córdoba: los ciudadanos y los no ciudadanos.

l. d. ¿No toca botón?

Otra consecuencia a nivel judicial, se derivó del inicio de una acción colectiva interpuesta por la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de Córdoba. El hábeas corpus correctivo colectivo, fue articulado luego de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolviera el precedente *Verbitsky*. En el mismo se denunciaban las situaciones de vulneración de derechos en los establecimientos penitenciarios de Córdoba. En la época no se había efectivizado la creación de los Juzgados de Ejecución Penal —ocurrida el 15 de agosto de 2007— por lo que la causa ingresó por sorteo en un Juzgado de Control. La acción fue rechazada *in limine*, situación que se revirtió en la resolución de la Cámara de Apelaciones de la Provincia de Córdoba que anuló la resolución y ordenó la apertura de la acción. Contra esta resolución la provincia de Córdoba interpuso un recurso extraordinario argumentando que la tramitación de una acción como la que se intentaba producía una vulneración del orden constitucional al pretender el control judicial de la política penitenciaria. Asimismo manifestó en esa oportunidad que el recurso de apelación había sido mal concedido por haberse interpuesto fuera de término.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) por Sentencia N° 120, del 14/6/2007 reconoció la inexistencia de una regulación específica en la provincia en materia de hábeas corpus, por lo que consideró que la garantía constitucional debía ser tramitada aplicando el ordenamiento penal procesal el que es ley supletoria de la legislación reglamentaria del hábeas corpus. Esta decisión importó la posibilidad de que finalmente la acción colectiva pudiera comenzar a tramitarse en su parte sustancial.

Durante ese mismo año, más precisamente el 25 de junio de 2007, el TSJ emitió un acuerdo reglamentario, el N° 896 serie A que atribuyó la competencia para intervenir en los hábeas corpus correctivos al “...*Juez de Ejecución en donde se encuentre cumpliendo la pena el condenado o la medida de seguridad el inimputable adulto*”.

Durante el año 2008, por sentencia N° 132 del 30 de mayo de 2008 y ya en funcionamiento el fuero de ejecución penal, el TSJ remitió la acción de hábeas corpus correctivo a la referida magistratura, dividiendo en el Juez de Ejecución N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, lo atinente a los internos que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario n° 2 de San Martín y al Juez de Ejecución de la Segunda Circunscripción, lo referido a los condenados que se encuentran alojados en el Establecimiento Penitenciario N° 6 de Río Cuarto.

Durante el mes de marzo de 2009, el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de Capital, resolvió rechazar el hábeas corpus interpuesto. El principal argumento para la decisión fue la variación de las condiciones denunciadas y los informes remitidos por el Servicio Penitenciario provincial durante el año 2008. Sin embargo, y pese al rechazo de la acción por la divergencia al momento de la decisión de las condiciones existentes más de tres años después, se resolvió: “...ordenar a la Administración Penitenciaria (Establecimiento Penitenciario n° 2) que disponga lo necesario para que la población de reclusos de la cárcel de barrio San Martín **reduzca su número a la menor cantidad posible**, y nunca exceda de los **700 (setecientos) internos**; al Poder Ejecutivo de la Provincia –Ministerio de Justicia, Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria, y Ministerio de Salud– que, en un plazo no superior a los cuatro meses, disponga lo necesario para que se **diagrame un programa terapéutico-asistencial para el adecuado tratamiento de las adicciones a estupefacientes** padecidas por reclusos alojados en el Establecimiento Penitenciario n° 2 de Córdoba, y se **provea al Servicio Penitenciario de la Provincia de los recursos humanos**; al

*Poder Ejecutivo de la Provincia –Ministerio de Justicia, Secretaría de Organización y Gestión Penitenciaria– que, en el lapso de seis meses, disponga lo necesario para que el Establecimiento Penitenciario n° 2 de Córdoba cuente con los recursos económicos, materiales, humanos y de infraestructura, necesarios **para ampliar las plazas laborales disponibles para los reclusos allí alojados**; la administración penitenciaria (Servicio Penitenciario de Córdoba) que, en un plazo de dos meses, revise la eventual **existencia y vigencia de acuerdos con distintas facultades de nuestra provincia** (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Filosofía y Humanidades de la misma Universidad, etc.), para, en su caso, proceder a la organización de tales instrumentos o, de ser necesario, la celebración de nuevos acuerdos que permitan a los reclusos canalizar sus inquietudes de formación a tal nivel.”*

La resolución judicial también realizó una serie de recomendaciones para el establecimiento de programas en otros establecimientos penitenciarios y para elevar el cupo en el área educación del E.P N° 2.

Sin dudas el Auto Interlocutorio N° 2 del 17 de marzo de 2009 del Juzgado de Ejecución N° 3 de la ciudad de Córdoba, ha tenido la relevancia de ser el primero en su tipo en la provincia de Córdoba. Seguramente la consecuencia principal del mismo ha sido el mantenimiento, dentro de un límite razonable, de la cantidad de personas alojadas en el E.P. N° 2. Al mismo tiempo y pese a la constante advertencia judicial en relación a que la problemática denunciada no podía ser solucionada por el Poder Judicial, la actividad jurisdiccional ha demostrado que es posible el control judicial de problemáticas estructurales. Quizás, la única crítica que podría realizarse al resolutorio, es que de la lectura del mismo no surge que se haya entrevistado a los alojados en el establecimiento penitenciario, lo que habría servido para corroborar los informes de la administración penitenciaria que daban cuenta de una mejora de la situación de vulneración denunciada.

Si bien hasta la fecha de confección de este informe, la población alojada en el EP N° 2 es de 758 personas y la capacidad

fijada por el SPC para el mismo es de 838¹³ (excediendo el límite fijado judicialmente), las condiciones denunciadas no han sido subsanadas por la administración. Los reclamos en relación a la posibilidad de ejercicio del derecho al trabajo, la salud y la educación —ahora con un número de población “controlada”— no dependen de las vetustas estructuras de la cárcel, sino de decisiones.

Incluso, también en este año 2014, y a pesar de que el número de alojados es bastante inferior al de 2005, siempre en el ámbito del E. P. N° 2, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1¹⁴ de esta ciudad ha hecho lugar a un hábeas corpus correctivo, ordenándose que en el plazo de 90 días se mejoren las condiciones de alojamiento de los internos allí alojados. Este hábeas corpus, dio por probado que las condiciones en que se encontraban cumpliendo la condena los internos, no eran acordes a la dignidad de las personas, no reunían los requerimientos mínimamente humanos que la normativa requiere.

II. Resonancias en la gestión:

Como se dijo anteriormente, las consecuencias en este ámbito fueron de gran trascendencia y solo se podrán abordar someramente algunas.

- De acá para allá:

Los problemas creados por el constante incremento de la población penitenciaria cordobesa, sumado a la imposibilidad de sobrepoblar el E.P. N° 2 fue “resuelta” con la creación de un nuevo megacomplejo carcelario. El mismo fue inaugurado en el año 2007 en la ciudad de Cruz del Eje, en el noroeste de la provincia de Córdoba, a 147 km de la capital y contando con dos módulos.

13 De acuerdo a la estadística publicada en la página oficial del SPC correspondiente al año 2013.

14 Se trata de la resolución del T.O.C.F. N° 1 de Córdoba en autos “Hábeas Corpus correctivo-colectivo presentado por Perano Jorge.” (Expte. FCB 92000001/2014/TO1).

Progresivamente, el volumen de detenidos en la provincia de Córdoba fue acumulándose en los dos grandes complejos carcelarios: Bouwer y Cruz del Eje, tal como se puede ver a continuación.

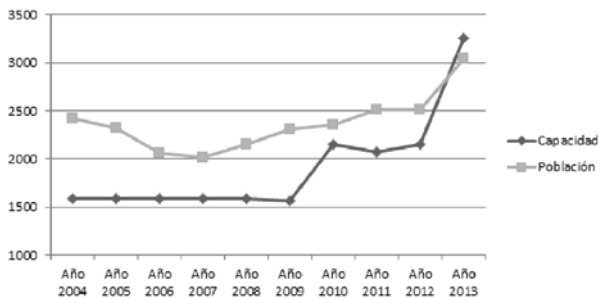


Figura 2. Evolución de la población y capacidad penitenciaria en el Complejo Carcelario N° 1.

Seguramente el cierre de la ex-Encausados¹⁵ aportó un nuevo caudal de personas privadas de la libertad al CC N° 1 luego de su cierre en 2008 mediante orden judicial por considerar que el lugar no era apto para el alojamiento de detenidos.

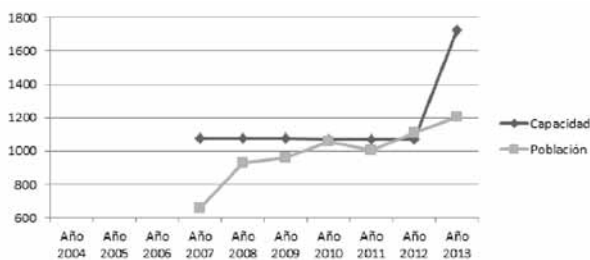


Figura 3. Evolución de la capacidad del Establecimiento Penitenciario N° 10¹⁶ y Complejo Carcelario N° 2 de Cruz del Eje.

15 <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/anuncian-cierre-ex-encausados-pero-aun-no-saben-donde-iran-detenidos>.

16 Tal como consta en las estadísticas oficiales del SNEEP 2006. Esta fuente de información es la utilizada para los cuadros aquí mostrados.

Como es posible apreciar en el siguiente cuadro, los restantes establecimientos penitenciarios conservaron relativamente estables los niveles de alojamiento.

Establecimiento	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
E.P N° 2	1535	1239	925	741	685	718	720	813
E.P N° 4 (Montecristo)	45	26	38	50	65	101	99	178
E.P N° 5 (V. María)	434	423	415	446	486	452	519	509
E.P N° 6 (R. IV)	338	367	377	352	377	373	369	420
E.P N° 7 (S. Fco.)	287	236	235	216	266	295	266	284
E.P N° 8 (V. Dolores)	231	179	230	255	218	249	251	285
E.P N° 9 (Atenuados)	40	28	32	52	70	70	78	¹
CC N° 1 MDII)	678	611	636	577	614	591	572	605
CC N° 1 MDI	378	394	219	472	512	629	656	702
CC N° 1 MXI	715	610	635	517	634	639	710	683
CC N° 1 MXII	360	308	367	492	511	458	553	527
CC N° 2 MI		435	405	432	484	538	544	627
CC N° 2 MII			250	496	478	521	460	881

Otro elemento para tener en cuenta si tomamos el aumento de la tasa de encarcelamiento antes referida, que luego de 2005 vuelve a incrementarse para los años 2008 y 2009, es el aumento de la población alojada en prisión preventiva. Desde el año 2005 se percibe según análisis comparativo de los datos aportados al SNEEP una disminución del nivel de condenados alojados en el CC N° 1 y su transferencia al CC N° 2.

Año	CC N° 1		CC N° 2	
	Condenados	Procesados	Condenados	Procesados
2003	173	1976		
2004	s/d	s/d		
2005	506	1876		
2006	385	1619		
2007	291	1722	538	177
2008	175	1979	792	136
2009	153	2152	689	143
2010	142	2213	892	167
2011	223	2287	841	163
2012	188	2329	1012	96

El traslado de personas privadas de la libertad condenadas hacia el CC N° 2 ha traído como consecuencias, entre otras cuestiones, el desarraigo y desvinculación familiar y el abarrotamiento del órgano jurisdiccional a cargo de la ejecución de la pena de esa ciudad.

II.b. Tratando de saber:

Hasta el año 2005, el SPC mantenía mediante su página de internet disponible, información sobre la gestión penitenciaria. Así

por ejemplo, se publicaban estadísticas sobre población penitenciaria, datos estos que fueron de relevancia para entender los hechos acontecidos en 2005. Luego de ello solo fue posible acceder a información cuantitativa mediante la información que la provincia remite al SNEEP y durante casi 10 años el SPC no brindó información pública.

Afortunadamente durante el año 2014 —luego de la publicación del primer informe sobre la situación de los derechos humanos en contextos de encierro en Córdoba— la institución volvió a publicar sus datos duros¹⁷. Sin embargo, es claro que no podemos asegurar que la decisión de la publicación de los datos, sea debido a la elaboración del aludido informe. Quedará para otra oportunidad poder analizar cuáles son los criterios con los cuales la información estadística es construida.

II. c. Divide y reinarás:

Luego de los sucesos de 2005 en el EP N° 2 las personas allí alojadas habían logrado cierto nivel de organización colectiva mediante la designación de delegados de pabellones que permitía, en principio, gestionar las dificultades y conflictos de manera diversa a lo acostumbrado en las instituciones penitenciarias. La realización del juicio en el que se analizó la participación de 59 acusados en distintas conductas, provocó una vuelta al individualismo y al “sálvese quien pueda”. Durante las audiencias de debate, fue común que guardias agradecieran a detenidos por las actitudes que habían tenido. Estas conductas fueron interpretadas por el juzgador como parte del “síndrome de Estocolmo”, desvalorizando de esta forma las conductas humanitarias que pese al horror que se vivió allí, algunas personas habían desplegado en favor de los guardiacárceles. Los presos repetían por esos días a quien quisiera oírlos: “la próxima vez no me juego más” y otras frases parecidas. Es que la acusación fijó como expectativa de conducta deseable

17 Disponible en: <http://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/ESTADISTICAS-SPC-2013.pdf>

para ese momento, la no intervención de los presos en los hechos. Generado el conflicto, las alternativas que se visualizaron fueron: el que no se metió debajo de la cama, fue partícipe de los delitos que se cometieron dentro. No había opción.

Quizás durante el corriente año 2014, se intentó por parte de las personas privadas de la libertad, lograr algún acuerdo y organización para el reclamo de intereses en común. Hacemos referencia a un movimiento que se inició en el CC N° 1 en contra de la extensión de los plazos de las prisiones preventivas. Pese a que el destinatario de la medida de fuerza era el Poder Judicial (tanto Federal como Provincial), la medida fue desarticulada aplicando sanciones y traslados, en vez de recurrir a estrategias de diálogo y transmisión de las legítimas demandas de celeridad judicial.

II. d. Todos a planta:

Uno de los hechos que se visibilizó durante las audiencias “del motín”, fue la precariedad laboral del personal. No solo falta de capacitación, sino que la mayoría del personal penitenciario era contratado. Por ello, el emergente provocó que mediante Decreto N° 150 del 18 de marzo de 2005, se efectivizara a 787 trabajadores penitenciarios. Este hecho —auspicioso para el personal— importó un reconocimiento de la situación de precarización laboral que reinaba en el SPC.

II. e. Con una ayuda de mis “amigos”

Privilegiar la “contención y seguridad” sobre otras finalidades que puede tener el Servicio Penitenciario Provincial, tal cual lo expresáramos al inicio de estas páginas, puede percibirse en la posibilidad de avance en el régimen de progresividad del régimen penitenciario. En la provincia de Córdoba a diferencia del régimen federal, el período de tratamiento se divide en cuatro fases. La inclusión en el período de prueba es de difícil consecución en los establecimientos penitenciarios cordobeses. Desde el año 2003 al 2008 la cantidad de población penitenciaria incluida en este

último período tiene su porcentaje más alto en 2008 con el 7%. Para el año 2005 el 8% de las personas privadas de la libertad se encontraba incluida en el período observación, el 84% en el de tratamiento, y el 4% en el de prueba.

El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, mediante Acuerdo N° 767 de fecha 18/05/2005, tomó razón de “...*un proyecto de actualización del Tratamiento, sugerido por los órganos directivos y las instancias técnicas encargadas de la aplicación del tratamiento y como un modo de regularizar la dinámica que hace al tratamiento penitenciario y régimen de progresividad de la pena, atento a las circunstancias que son de público conocimiento...*”. El proyecto elevado por el Interventor del SPC comisario mayor Ricardo Bonaldi y ratificado por el TSJ, no incluyó el avance al período de prueba del régimen. La información estadística muestra, que en la práctica la medida solo tuvo un efecto “simbólico” de concesión ante el reclamo de los detenidos: para el año 2006 el 12% de las personas privadas de la libertad se encontraba incluida en el período observación, el 84% en el de tratamiento, y el 4% en el de prueba, porcentajes idénticos que los del año 2005 en los que se tomó la medida.

Las estadísticas publicadas para el año 2013 por el SPC han variado levemente: el 3% de las personas privadas de la libertad se encontraba incluida en el período observación, el 76% en el de tratamiento, y el 6% en el de prueba.

La decisión de no promover estrategias de externación para mitigar los efectos nocivos del encierro carcelario, puede verse desde 2005 en adelante al comparar el aumento del porcentaje de personas privadas de la libertad, no incluidos en el régimen de progresividad. El porcentaje de personas no incluidas en los períodos de tratamiento penitenciario según el SNEEP es el siguiente: 2007 1%, 2008 3%, 2009 3%, 2010 4%; 2011 10%, 2012 10% y 2013 15%.

Conclusión

El análisis de las políticas de Estado es de tal complejidad que para tratar de realizar una aproximación, debemos someter a escrutinio el discurso y las prácticas. Por sus efectos, las medidas estatales podrían ser caracterizadas en primera instancia como políticas de inclusión o de exclusión social. Específicamente en materia penitenciaria, las medidas tendientes a reforzar el estigma de las personas privadas de la libertad, el aislamiento, la obstaculización de controles externos, el reforzamiento de las estrategias de violencia, la intervención prioritaria en la contención-seguridad, etc., son claramente demostrativas de una decisión de potenciar las características estructurales de una institución total como la cárcel.

Un elemento importante, como lo dijéramos a la hora de analizar la política penitenciaria, es el discurso y el pensamiento de quien la programa. En este caso, transcribimos a continuación parte del discurso brindado por el entonces gobernador de la provincia de Córdoba Dr. José Manuel de la Sota, en el cual se vierte su opinión sobre los hechos ocurridos en el año 2005 en el E. P. N° 2.

“En los últimos días, los cordobeses hemos vivido momentos muy difíciles y angustiantes por el terrible motín que organizaron los presos de la cárcel de San Martín. Para mí, no fue fácil tomar las decisiones que tuve que tomar, pero piensen ustedes lo que hubiera significado una fuga masiva de esos delincuentes y asesinos que hubieran recuperado su libertad para seguir delinquiendo y creando el terror entre las familias de Córdoba. Yo siempre tuve en claro que no debía ceder a las exigencias de los amotinados, que nunca les concedería amnistías o conmutación de penas, y que los condenados por los jueces de la Constitución deben pagar la deuda que tienen con la sociedad cumpliendo sus condenas hasta el final. ¿Saben ustedes quiénes son los que se amotinaron? Hay 1.180 ladrones que robaron más de una vez a muchos de ustedes que me están escuchando; y muchos de ellos asesinaron a quienes habían robado. Hay 146 violadores que en muchos

casos abusaron de menores matando a sus víctimas después de haberlas violado. Hay 310 asesinos que llenaron de pena y dolor a los familiares de sus víctimas. ...Frente al incremento del delito que experimenta todo el país y que provoca que las cárceles no den abasto, nosotros no nos quedamos de brazos cruzados. Por eso, el año pasado declaramos la emergencia carcelaria.”¹⁸

Luego del “motín” el gobernador caracterizó las críticas a la situación como “...voces interesadas que pretenden transformar una tragedia en un hecho político-partidista. Son voces de “politiqueros”, que parecen caranchos que quieren sacar beneficios electorales con la sangre de los demás. Son las voces de quienes ni siquiera se acercaron a preguntar qué estaba pasando durante el conflicto. Soy el gobernador de todos los cordobeses, y lo soy para garantizar los derechos humanos de los que trabajan, de las familias, de los decentes...”

“...No vamos a responder críticas infundadas; tenemos en claro lo que debemos hacer y lo estamos haciendo. Por eso estamos construyendo más cárceles que nadie. Nos vimos obligados a reprimir para evitar una fuga, pero no violamos el derecho de ninguna persona detenida. No desnudamos ni pusimos contra la pared de patio de ningún penal a los que se habían sublevado, como sucedió en 1997. Simplemente, cumplimos con la Ley y así seguiremos actuando, con la Ley en una mano y con la fuerza de la autoridad democrática en la otra; porque nosotros cuidamos de las familias de Córdoba”¹⁹.

A casi diez años de la rebelión en la cárcel de San Martín, la política penitenciaria cordobesa no ha modificado su tendencia, por el contrario, algunas situaciones se han naturalizado y “reglamentado”.

18 Se trasladó los procesados al CC N° 1, se construyó una nueva cárcel de mujeres, para los niños y adolescentes se los alojó en la excárcel de encausados hasta que se termine de “construirles la nueva prisión”, y se inició la construcción del C.C N° 2 de Cruz del Eje. Mensaje completo disponible en: <http://archivo.lavoz.com.ar/2005/0216/1371.pdf>.

19 Disponible en: <http://archivo.lavoz.com.ar/2005/0216/1371.pdf>

“El régimen de máxima seguridad en las cárceles de Córdoba”

“El aislamiento de los condenados garantiza que se pueda ejercer sobre ellos, con el máximo de intensidad, un poder que no será contrarrestado por ninguna otra influencia; la soledad es la condición primera de la sumisión total”.

Michel Foucault

I. Introducción

Pensar la cárcel significa pensar en la restricción de la libertad ambulatoria de un determinado grupo de personas, aquellas excluidas primeramente de las políticas estatales laborales, sociales, educativas y sanitarias, sin embargo, atrapadas luego por la mano dura del Estado punitivo. Más allá de la pérdida de la libertad, la cárcel como el modelo más representativo de las denominadas “instituciones totales”²⁰ atraviesa al individuo y a su entorno en toda su cotidianeidad y subjetividad, ocasionando también que el ejercicio de otros derechos —que no se encuentran afectados

20 Goffman sostiene que la característica central de las instituciones totales puede describirse como una ruptura de las barreras que separan tres ámbitos de la vida: dormir, jugar y trabajar. Primero en las instituciones totales todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única. Segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas y un cuerpo de funcionarios. Finalmente, las diversas actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución (Cfr. Goffman, E.: *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, 1994, Amorrortu editores, p. 19 y ss.).

por la condena de privación de libertad— resulten cuanto menos “problemáticos”²¹.

Sin embargo, existe un lugar en la cárcel que se caracteriza por su hermetismo, ajeno muchas veces al conocimiento de la sociedad, de los medios de comunicación, de la academia, e incluso en muchas ocasiones, indiferente al control judicial. Se trata del encierro dentro del encierro: el régimen de máxima seguridad, cuyo aislamiento solitario de la persona reclusa implica la expresión más extrema de la cárcel como pena corporal, le significa un plus de castigo, ya que en él los efectos deteriorantes del encierro se ven potenciados en forma extrema.

Por lo tanto, en las siguientes líneas pretendemos dar a conocer y analizar críticamente la Disposición N° 780 del Servicio Penitenciario de Córdoba, por la cual se autoriza a los directores de los establecimientos penitenciarios de la provincia a disponer el alojamiento, en determinadas circunstancias, de los internos en el “Régimen de Máxima Seguridad”. ¿En qué casos se puede llevar a cabo? ¿Qué derechos de las personas privadas de libertad se conculcan? ¿Cuáles son las condiciones en que se lleva a cabo el encierro? ¿Qué consecuencias trae aparejado en la salud psicofísica del interno? ¿Cuál es el rol del juez de ejecución ante esta situación? Son algunas de las preguntas en las que discurrirá el análisis y a las que pretendemos dar respuestas.

21 Cfr. CESANO, José D. (2012): “Castigando a los castigados: algunas reflexiones sobre la potestad disciplinaria de la administración penitenciaria en la ley 24.660”, Seminario interdisciplinario “Universidad y cárcel” organizado por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 10/05/02. Disponible en: <http://www.iuspenalismo.com.ar/doctrina/Castigandoaloscastigados.htm>.

Algunos ejemplos de derechos que se tornan “problemáticos” en el contexto carcelario serían, entre otros, el de ejercer un trabajo y percibir una remuneración acorde; asistir a un hospital o médico cuando lo estime necesario; mantener relaciones sexuales con sus parejas; administrar sus bienes; ser visitado por un familiar o un amigo a cualquier hora y tantas veces como desee recibir esa visita; efectuar las llamadas telefónicas que crea necesarias o realizar actividades deportivas cuando le plazca; ejercer el derecho al voto; preservar su intimidad; etc.; todos son aspectos que se ven perturbados por la circunstancia de la privación de libertad.

II. La Disposición n.º 780

Con fecha 03 de octubre del año 2011, el jefe del Servicio Penitenciario de Córdoba dispuso crear el “Centro de Regímenes Diferenciados”²², destinado al alojamiento y ejecución de un programa de tratamiento específico para internos que requieran su incorporación a los regímenes de máxima seguridad y de mayor contención para condenados y regímenes de máxima contención y de mediana contención para procesados (art. 1).

La normativa respondía a la necesidad —declarada— de reestructurar y unificar las diferentes normativas de los sectores afectados a regímenes diferenciados de alojamiento para condenados y procesados (“Visto”), procurando con ello *“optimizar la aplicación de programa de tratamiento a internos incorporados a dichos regímenes”* (Considerando primero). Se entendió que, con los fines propuestos, resultaba conveniente la concentración de los internos en un centro destinado a tal fin, *“garantizando su mayor resguardo y seguridad como así también el tratamiento respectivo mediante pautas comunes de aplicación”* (Considerando segundo).

Para el cumplimiento del cometido propuesto se decidió afectar el Núcleo “E” del Módulo MD1 del Complejo Carcelario N° 1 “Rvdo. Francisco Lúchese” (más conocido como cárcel de “Bouwer”) para instalar el centro de regímenes diferenciados, el que estará a cargo de un director y contará también con un jefe de seguridad y un jefe de trato y tratamiento, así como también de personal de seguridad, técnico y administrativo necesarios para garantizar el “eficiente” funcionamiento del mismo (art. 2 y 3).

22 Ello en ejercicio de la atribución dispuesta por el art. 57 de la ley provincial n° 9235 de Seguridad Pública de la Provincia, que dispone que: *“El desarrollo orgánico funcional de cada una de las unidades de organización precedentemente establecidas, en todo aquello que no resulte previsto en la presente Ley, así como las consecuentes correlaciones grado-función, serán determinados mediante disposición de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, a propuesta del Consejo Superior Penitenciario, previa aprobación del Ministerio de Seguridad”*.

III. Régimen de Máxima Seguridad: Incorporación, causales y egreso

Según la Disposición n° 780, la única autoridad competente para ordenar la incorporación al régimen de máxima seguridad de los internos condenados es el director del establecimiento donde se aloja la persona detenida, previa opinión fundada del consejo correccional y favorable de las direcciones generales de técnica penitenciaria y criminológica y seguridad (art. 6, inciso 1°). Por otra parte, el egreso del régimen de máxima seguridad procederá a instancia del director del Centro de Regímenes Diferenciado, previa valoración fundada del consejo correccional y opinión favorable de las direcciones generales de técnica penitenciaria y criminológica y seguridad (art. 6, inciso 2°).

En cuanto a los supuestos que posibilitan la incorporación a dichos regímenes diferenciados, la Disposición N° 780/11 establece que para incluir internos condenados en el régimen de Máxima Seguridad podrá tratarse de: a) internos condenados con calificación de “mala o pésima” en conducta o concepto y que merezcan esta medida en opinión del Consejo Correccional respectivo; b) internos condenados que presenten graves problemas de convivencia y representen un grave riesgo para sí o para terceros; c) como sanción disciplinaria aplicable a internos condenados, en el caso de faltas graves y que merezcan dicha medida a resultas de la valoración de sus antecedentes, o por haber puesto en grave peligro la seguridad o la normal convivencia o la integridad de terceros, en opinión del Consejo Correccional (art. 6, inciso 4° de la Disposición).

Resulta relevante señalar que la Disposición N° 780 no exige ni reglamenta que la resolución del Director del Establecimiento que ordena la incorporación de una persona al régimen diferenciado deba ser notificada al afectado o a su defensor, por lo que implica en lo fáctico condenar al aislamiento por largo tiempo a un interno, sin que este tenga derecho alguno a defenderse, oport-

tunidad para ofrecer pruebas, ni posibilidad de hacer un descargo, o en su caso de recurrir la decisión. Al no serle notificada la decisión a la persona detenida, esta se ve compelida a un traslado —de pabellón e incluso puede ser de un establecimiento del interior de la provincia a la ciudad de Córdoba— por motivos que desconoce y que por lo tanto no puede controvertir de ninguna forma.

Analicemos las causales de incorporación al régimen de máxima seguridad una por una:

-“a) internos condenados con calificación de “mala o pésima” en conducta o concepto y que merezcan esta medida en opinión del Consejo Correccional respectivo”. Ahora bien, la conducta se refiere a la observancia por parte del interno de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento (art. 100, ley 24.660), es decir, se relaciona con el comportamiento del condenado frente a la normativa disciplinaria vigente. Por lo tanto, la calificación de conducta fluctuará en casos de la comisión de faltas disciplinarias en el establecimiento o se mantendrá estable y acrecerá ante la ausencia de correcciones. Por su parte, el concepto constituye la ponderación de la evolución personal del interno de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social (art. 101, ley 24.660). En principio, la calificación de concepto se vincula con la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad y se encuentra integrado por la valoración realizada por las distintas aéreas que integran el tratamiento penitenciario (seguridad, laboral, educativa, psicológica, social).

Sin embargo, del hecho que un interno registre calificación de conducta mala o pésima, no puede inferirse sin más que se trata de alguien conflictivo y que requiere ser aislado para contrarrestar su conducta. Ello por cuanto del Anexo I del Decreto Reglamentario n° 344/08 que reglamenta la disciplina de los internos se extraen numerosas conductas, tipificadas como infracciones disciplinarias, que o bien se encuentran descriptas con vaguedad e imprecisión, o bien atentan contra el principio de reserva constitu-

cionalmente reconocido. Entre ellas, y sólo por nombrar algunas, se encuentran: “negarse al examen físico a su ingreso o reingreso al establecimiento...” (art. 4, inc. a), “autoagredirse o intentarlo con el propósito de obtener beneficios, ventajas o prerrogativas...” (art. 4, inc. f), “negarse injustificadamente a recibir el tratamiento médico indicado o los medicamentos...” (art. 4, inc. h), “no observar la consideración y el respeto debido a funcionarios” (art. 4, inc. ll), etc. De hecho, una de las faltas disciplinarias más comunes son los denominados, en el argot carcelario, “*pedidos de puerta*”, esto es peticiones que realiza el interno para ser cambiado del pabellón donde vive porque corre riesgo su integridad física y teme por su vida al no ser aceptado por el resto de los internos con los cuales convive. Estos pedidos de cambio de alojamiento son bastante frecuentes en la cárcel y no resultan extraños si tenemos en cuenta los hechos de violencia denunciados en este último tiempo en las cárceles de la provincia²³, por lo que sería sumamente injusto que alguien que pretende proteger su vida sea sancionado por ello y además castigado con su alojamiento en un régimen de máxima seguridad.

A la inversa, alguien que posea conducta buena o más (es decir que no registre sanción disciplinaria alguna o que estas sean aisladas o leves), puede ser calificado con concepto “malo o pésimo” por el hecho de ser reincidente o por no encontrarse incorporado a actividades laborales o educativas. En el primer caso, ello resulta contrario a derecho, por continuar agravándose cualitativamente el encierro de la persona etiquetada como reincidente exclusivamente en función de su pasado, sin tener en cuenta sus esfuerzos

²³ El pasado mes de septiembre del año 2014 fue asesinado Brian Gonzalo Calderón, de 20 años, quien se encontraba alojado en el pabellón MX1 de Bouwer y quien según la investigación fue atacado por cuatro internos. Se destacó que el fallecido Calderón acababa de ser cambiado de pabellón, debido a “conflictos” que había tenido horas antes con otro interno en otro punto de la cárcel y por el cual había “*pedido puerta*”. Cfr. diario *La Voz del Interior*, de fecha 24/09/2014, nota titulada “*Lo cambiaron de pabellón y lo mataron*”, disponible en: <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/lo-cambiaron-de-pabellon-y-lo-mataron>.

concretos demostrados en los programas de tratamiento ofertados y; en el segundo caso, resulta arbitrario la calificación de conducta mala o pésima si tenemos en cuenta que del art. 5, párr. 2º de la Ley 24.660, surge que toda actividad distinta de la convivencia, la disciplina y el trabajo —consistente en la realización de las labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden al preso de acuerdo a los reglamentos—, forma parte del llamado “tratamiento penitenciario” y es de carácter voluntario pues “...*el interno tiene, por virtud de una exigencia moral fundada en el principio de dignidad de todo ser humano, un verdadero derecho a no ser constraído a llevar a cabo actividades como las relativas al estudio y al trabajo relativo a la producción de bienes y servicios...*”²⁴.

-b) internos condenados que presenten graves problemas de convivencia y representen un grave riesgo para sí o para terceros. Los graves problemas de convivencia a los que se refiere, bien pueden ser los ya descriptos “*pedidos de puerta*” o la comisión de una falta de naturaleza grave. En este sentido, ha considerado el Tribunal Oral Federal N° 1 in re “*Oliva, Hugo Marcelo*”, que la circunstancia de solicitar más de un cambio de alojamiento en corto tiempo, o de hacerlo en “*forma tranquila*” no necesariamente convierte a un preso en un sujeto “*conflictivo*” o mendaz ni constituye una causal jurídica para limitar o denegar el derecho constitucional a peticionar ante las autoridades. Dichos problemas de convivencia resultan comunes en los lugares de encierro y en muchas oportunidades no dependen con exclusividad de la conflictividad de un interno en particular, sino de otras circunstancias, entre ellas, el hacinamiento, el ocio, y las características generales de la población de dicho pabellón, correspondiendo a la autoridad penitenciaria intentar solucionar dicha problemática.

Representar un “grave riesgo para sí... a los efectos de una mayor contención y un eficaz tratamiento en opinión del consejo correccional”, puede incluso tratarse de un interno que está atra-

24 AROCENA, Gustavo A. (2013): “*El tratamiento penitenciario. Resocialización del delincuente*”. Hammurabi, Buenos Aires, pág. 35.

vesando una crisis nerviosa y que ha intentado por ello quitarse la vida, razón por la cual su alojamiento en máxima seguridad implicará una profundización de su conflicto personal y un agravamiento de su estado psíquico.

En muchos casos, la discrecionalidad puede caer lisa y llanamente en la arbitrariedad, pues el hecho de representar —a juicio de la administración— “un grave riesgo... para terceros, a los efectos de una mayor contención y un eficaz tratamiento en opinión del consejo correccional”, ha sido utilizado en ocasiones para recluir en aislamiento a internos considerados “molestos” para la institución penitenciaria (ya sea porque han pretendido hacer valer sus derechos de visita, laborales, educativos o de otra índole, o bien por denunciar la comisión de delitos por parte de agentes penitenciarios), e incluso en ausencia de faltas disciplinarias, basándose la medida adoptada exclusivamente en el criterio del director del establecimiento²⁵.

-c) como sanción disciplinaria aplicable a internos condenados, en el caso de faltas graves y que merezcan dicha medida a resultas de la valoración de sus antecedentes, o por haber puesto en grave peligro la seguridad o la normal convivencia o la integridad

25 Al respecto, resulta valioso destacar que el Juzgado de Ejecución de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba declaró recientemente la nulidad de una orden del Director del C.C. N° 1 que incorporó a un interno en el régimen de máxima seguridad por supuestos problemas de convivencia con otros internos, basado justamente en el supuesto que se analiza (Disposición n° 780, art. 6°, inc. 4, punto ‘b’), pese a que M.A.R. tenía conducta ejemplar diez y concepto bueno, sin registrar sanciones disciplinarias. El magistrado consideró que la nulidad se imponía debido a la falta de fundamentación del acto administrativo, es decir, por carecer el Director de razones que justifiquen la reclusión del interno en dicho régimen. No obstante, resulta relevante señalar que en el caso de M.A.R., este debió permanecer injustificadamente tres meses en aislamiento solitario que implica estar en el régimen de máxima seguridad, hasta tanto la defensa tomó conocimiento de los hechos, denunció lo sucedido y finalmente el control judicial se hizo efectivo (JEP N° 1, Resolución Interlocutoria N° 1108/2014, de fecha 27/11/2014, autos caratulados “R., M.A. S/ EJECUCIÓN DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”, Expediente SAC 978955).

de terceros, en opinión del Consejo Correccional, la que no podrá exceder de los 90 días.

Es relevante destacar que el Decreto Reglamentario N° 344/08, reglamentario de la ley 8.812 de la provincia de Córdoba, en su art. 6 inc. e, dispone que la sanción de permanencia de un interno en su alojamiento individual o en celda cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la permanencia en su alojamiento individual, tiene una limitación temporal de hasta quince días ininterrumpidos. En virtud de ello, resulta claro que la extensión de “hasta 90 días” que regula la Disposición N° 780 implica un exceso reglamentario respecto a las sanciones disciplinarias que pueden ser aplicadas.

Si bien esta causal es clara respecto a que la incorporación procederá cuando el interno haya cometido al menos una falta grave (contempladas en el art. 5 del Anexo I, del Decreto 344/08), lo cierto es que nada dice respecto a qué sucederá si la sanción se encuentra, por ejemplo, recurrida judicialmente por el interno y por lo tanto pendiente de que se efectúe el control judicial de la legitimidad de la misma.

La Disposición N° 780 ordena que las causales de inclusión en los regímenes diferenciados deben ser interpretadas “*con carácter restrictivo y aplicarse con estricta observancia del principio de legalidad*”; sin embargo, como hemos visto el margen de discrecionalidad —y a veces de arbitrariedad— con la que se dota a los directores de los establecimientos es bastante alto y permite la inclusión de cualquier interno al régimen de máxima seguridad. Ello, como se dijo, sin garantizarle al afectado el derecho de defensa, sin notificarle a su abogado ni tampoco llevarse a cabo un control judicial inmediato de la decisión adoptada en sede penitenciaria. De este modo se veda al interno de la oportunidad para ofrecer pruebas, de hacer un descargo o en su caso de recurrir la decisión adoptada.

En conclusión, la incorporación al régimen de máxima seguridad se trata de una medida gravemente limitativa de los derechos

del preso que es aplicada al margen de los principios de reserva, legalidad, taxatividad de las sanciones, derecho de defensa y debido proceso²⁶.

IV. Las condiciones de ¿vida? en el régimen de máxima seguridad

La obligación del Estado de brindar un “trato digno” a las personas privadas de libertad estaba ya prevista con total claridad en el texto constitucional de 1853, en la enunciación de la parte final del artículo 18²⁷. En palabras de Salt, el hecho de que el constituyente incluyera este párrafo en el citado artículo 18 implica, dogmáticamente, que el cumplimiento por parte del Estado de brindar las condiciones carcelarias adecuadas es un requisito ineludible para ordenar —o mantener— una privación de libertad de manera “legítima”. A contrario sensu, el encierro de una persona violando estas cláusulas constituye un supuesto de privación ilegítima de la libertad²⁸. Por su parte, el art. 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el art. 5.2 de la Convención Americana (CADH) disponen que toda persona privada de su libertad “será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

Sin embargo, las condiciones de vida en que están inmersas las personas alojadas en el régimen de máxima seguridad, lejos de respetar el “trato digno” exigido por la Constitución Nacional (CN) y los Tratados de Derechos Humanos, implican un trato

26 Cfr. Juzgado Federal N° 3 en autos “T., G.A. s/Hábeas Corpus” (Expte. N° FCB 37378/2014).

27 “...las cárceles de la Nación serán sanas y limpias para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez que la autorice”.

28 Cfr. SALT, Marcos G.: “El derecho a las condiciones carcelarias dignas: ¿un nuevo modelo de control judicial? Certezas y dudas a propósito de un fallo trascendente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/01092010/ejecucion06.pdf>

inhumano, cruel y degradante, convirtiendo la decisión administrativa que dispuso su inclusión en ilegítima.

Se ha comprobado que las personas alojadas en el régimen de máxima seguridad se ven compelidas a habitar celdas individuales de 3,20 metros de largo por 2,25 metros de ancho y 2,45 de alto, que cuentan solo con una ventana mínima con escasa luz natural, a puertas cerradas, sin mantener ningún tipo de contacto físico con el resto de la población penitenciaria²⁹.

Conforme el protocolo entregado por el director del Centro, el tiempo máximo para que un interno realice las actividades de aseo, limpieza, recreación y utilización del teléfono público, siempre que las condiciones de seguridad y cantidad de alojados así lo permitan, no podrá exceder los sesenta (60) minutos. Sin embargo, las denuncias de los presos allí alojados exponen que permanecen en el interior de sus celdas alrededor de 23 horas y 45 minutos, que el tiempo restante lo es para bañarse y para hablar con su familia, que se higienizan en la misma celda con un trapo húmedo y que incluso el inodoro donde hacen sus necesidades está en la misma celda junto a su cama y al lavabo.

Luego de tres acciones de hábeas corpus promovidas durante el mes de noviembre del año 2014 por presos federales alojados en máxima seguridad, se logró comprobar que el horario conferido a los internos para sus actividades no supera los quince minutos diarios, por lo que el juez federal N° 3 Dr. Miguel Hugo Vaca Narvaja entendió que resultaba violatorio de las mínimas condiciones exigidas por los estándares internacionales y consideró que lo que tornaba más inhumano el régimen en análisis es el tiempo diario

29 En el mes de noviembre del año 2014, el Juez Federal n° 3 de la ciudad de Córdoba llevó a cabo una inspección ocular del pabellón donde funciona el régimen diferenciado de máxima seguridad (que como se dijo es el Núcleo E del módulo MD1 del Complejo Carcelario N° 1 de Bouwer), debido a tres acciones de hábeas corpus correctivas intentadas por presos federales allí alojados. En esa oportunidad se constató las condiciones edilicias y de vida que los internos padecían. Ver: Juzgado Federal N° 3 en autos “T., G.A. s/Hábeas Corpus” (Expte. N° FCB 37378/2014).

de confinamiento de los internos y la prácticamente nula oportunidad de realizar actividades recreativas, sociales o vocacionales³⁰.

En cuanto a las visitas, el régimen solo autoriza el ingreso de los parientes del interno que integran su grupo de “consolidación familiar” (padres, hijos, concubina, esposa, hermanos), un día por semana por un término de dos horas, tratándose de visitas que se realizan en los locutorios, sin contacto físico³¹.

En conclusión, el juez federal sostuvo que *“este aislamiento o confinamiento solitario, no solo no contribuye a la reinserción social del interno, sino que además vulnera gravemente el principio de respeto a la dignidad del interno, y llega a constituir lo que se denomina un trato inhumano y degradante”* y por lo tanto declaró la inconstitucionalidad de la Disposición N° 780³².

De las condiciones edilicias y de vida en que se lleva a cabo el encierro en el denominado “Régimen de Máxima Seguridad”, fácil es advertir que se viola el principio de humanidad en la ejecución de las penas privativas de la libertad, consagrado como se dijo en el art. 18 de la CN así como también el principio de reinserción social del condenado, contenido en el art. 1 de la ley 24.660 y en los arts. 10.3 del PIDCP y 5.6 de la CADH.

No obstante, al mes de diciembre del año 2014 permanecían alojados en el régimen de máxima seguridad 78 internos dependientes de la justicia provincial³³, sin que ninguno de los jueces de ejecución penal de la ciudad de Córdoba, ni ningún otro magistrado provincial interviniente haya declarado la inconstitucionalidad de la normativa en cuestión, pese a las condiciones de vida descriptas y que son de público conocimiento de los operadores judiciales.

30 Juzgado Federal N° 3, fallo citado.

31 Juzgado Federal N° 3, fallo citado.

32 Juzgado Federal N° 3, fallo citado.

33 Este dato surge del fallo citado del Juzgado Federal N° 3.

V. ¿Tratamiento específico en el Régimen de Máxima Seguridad?

Si bien la Disposición n° 780 tenía como objetivo la concentración de los internos en un centro destinado a tal fin para *optimizar la aplicación del programa de tratamiento, “garantizando su mayor resguardo y seguridad como así también el tratamiento respectivo mediante pautas comunes de aplicación”*, lo cierto es que ningún tipo de tratamiento penitenciario se les brinda a las personas alojadas en el régimen diferenciado de máxima seguridad.

Es que la idea de “tratamiento penitenciario” alude al conjunto de actividades terapéutico-asistenciales que se desarrollan en el interior carcelario y que tienen por finalidad lograr la adecuada reinserción social del condenado³⁴, no obstante y como se ha visto el “tratamiento” en máxima seguridad consiste exclusivamente en el confinamiento solitario de los internos dentro de las celdas durante la mayor parte del día, disponiendo la persona de aproximadamente diez a veinte minutos por día para usar el teléfono público, realizar su aseo personal, limpieza del dormitorio y lavado de prendas.

La ausencia de “tratamiento penitenciario” en los regímenes diferenciados ha sido reconocida en sede judicial, al ordenarse la exclusión de una interna al entender el juez que “...*las condiciones que caracterizan al régimen diferenciado en donde se encuentra la interna —y en donde, prácticamente, el aislamiento en celda insume los mayores tiempos del día, con escasos intervalos para permanecer en un lugar común del pabellón, pero sin contacto con otras internas— hace que, la idea de tratamiento parezca absolutamente desvirtuada*”³⁵.

No obstante, el art. 16 de la Disposición referida reconoce que los internos incorporados al Centro Diferenciado gozarán de actividades educativas y laborales, las que se organizarán y desarrollarán “en función de las condiciones del Régimen y tratamien-

34 Cfr. AROCENA, Gustavo A. (2013), ob. citada, pág. 21.

35 Juzgado de Ejecución de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, Resolución Interlocutoria N° 598/2013, de fecha 26/07/2013, autos caratulados “B. (o) J., P.A. (o) C.A. S/ Ejecución de Pena Privativa de Libertad”.

to establecido para los mismos”, en la realidad los internos se ven privados del acceso a estos derechos sociales, en función del objetivo de la “seguridad del establecimiento”.

Resulta particularmente grave la vulneración del derecho a la educación que sufren las personas alojadas en el régimen de máxima seguridad, pues en función del objetivo de “seguridad” se les veda, en general, la continuación de sus estudios, el acceso a los programas educativos y de biblioteca. En particular, conviene destacar que los regímenes diferenciados no cuentan con maestros que puedan impartir el nivel secundario, razón por la cual se conculca el derecho a la educación del interno, en completa contradicción con lo dispuesto por la ley de ejecución que manda *“El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación”* (art. 135 de la ley 24.660, sustituido por el art. 1 de la Ley N° 26.695, B.O. 29/08/2011).

Por lo tanto, ninguna duda cabe que si las personas alojadas en los regímenes diferenciados no reciben —o cuanto menos no se les oferta— un tratamiento penitenciario individualizado y acorde a sus capacidades, se atenta contra los denominados “principio de reinserción social como objetivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad” y “principio de régimen progresivo, con tratamiento interdisciplinario, programado e individualizado”.

VI. Consecuencias del confinamiento solitario sobre la salud física y mental de la persona detenida

El aislamiento solitario tiene un profundo impacto en la salud y en el bienestar de la persona sometida al mismo y puede provo-

car también enfermedades mentales, resultando particularmente affictivo en aquellas personas que padecen desórdenes preexistentes de salud mental³⁶.

El alcance del daño psicológico varía y va a depender de factores individuales (p. ej. antecedentes personales y problemas de salud preexistentes), factores ambientales (p. ej. las condiciones físicas de reclusión y la provisión de elementos básicos), régimen de reclusión (p. ej. tiempo fuera de la celda y el nivel de contacto humano), el contexto del aislamiento (p. ej. castigo, protección del propio interno, voluntario/involuntario, político/criminal) y su duración.

No obstante lo expuesto, en general, existen en la actualidad un gran número de estudios científicos que demuestran los efectos negativos que produce en la salud el aislamiento solitario, siendo los más comunes a nivel fisiológico y como consecuencia del estrés psicológico los problemas gastrointestinales, cardiovasculares y genitourinarios, así como migrañas y profundas fatigas. Otros signos y síntomas registrados son palpitaciones cardíacas (conciencia de ritmo cardíaco rápido y/o fuerte), diaforesis (sudoración excesiva y repentina), deterioro de la vista, poco apetito, pérdida de peso y en algunas ocasiones diarrea, letargo, debilidad, temblores, sensación de frío, agravamiento de problemas médicos preexistentes, entre otros. En el plano psicológico, se han reportado síntomas de ansiedad (que va desde la sensación de tensión hasta ataques de pánico completamente desbordados, persistentes niveles de estrés de baja intensidad, irritabilidad, miedo o sensación de una muerte inminente), depresión (que puede ser un estado de decaimiento hasta la depresión clínica, monotonía emocional/embotamiento, pérdida de la capacidad de tener cualquier “sentimiento”, inestabilidad emocional, desesperanza, retraimiento social, pérdida de

36 Cfr. SHALEV, Sharon (2008): Libro de referencia sobre aislamiento solitario, Centre for Criminology, University of Oxford, Manor Road Building, Manor Road, Oxford, traducido al español por Andrés Pizarro Sotomayor, especialista en Derechos Humanos. Disponible en: <http://solitaryconfinement.org/uploads/LibroDeReferenciaSobreAislamientoSolitarioShalev2014.pdf>

interés en realizar actividades o tener ideas, apatía, letargo, depresión mayor), ira (desde la irritabilidad hasta totales desbordamientos de rabia, poco control de los impulsos), trastornos cognitivos congénitos (desde pérdida de la concentración hasta estados de confusión, corta capacidad de atención, poca concentración, poca memoria, confusión en el proceso de pensar, desorientación), distorsiones de la percepción (desde la hipersensibilidad hasta las alucinaciones, hipersensibilidad a los olores y a los ruidos, distorsiones de la percepción o de la sensación, desorientación de tiempo y espacio, despersonalización/irrealidad del mundo exterior, alucinaciones que afectan los cinco sentidos), paranoia y psicosis (desde pensamientos obsesivos hasta totales desbordamientos de psicosis, ideas paranoicas, muchas veces de persecución, episodios o estados de psicosis: depresión psicótica, esquizofrenia), autolesiones y suicidio³⁷.

En cuanto a las razones que determinan que el confinamiento solitario resulte tan nocivo, se señalan tres principales factores: aislamiento social, estimulación ambiental reducida y pérdida de control sobre casi todos los aspectos de la vida³⁸.

De la lectura de algunos de los informes psicológicos y testimonios receptados en el ámbito de los juzgados de ejecución, destacamos los siguientes extractos que dan cuenta del deterioro psicofísico que provoca el régimen de aislamiento en máxima seguridad:

- Interna que llevaba dos meses y cinco días de alojamiento en máxima seguridad del E.P. N° 3 de mujeres: *“...se observa un discurso verborrágico caracterizado por “descarrilamiento” (lenguaje desorganizado en donde se pierden las asociaciones de los contenidos), con similitud de contenidos, soledad, aislamiento y dificultades de contacto... la permanencia de la interna en máxima seguridad (con la rigurosidad que dicho régimen lleva implícito), acrecienta su estado de deterioro general, por lo cual*

37 SHALEV, Sharon (2008), obra citada, pág. 25 y ss.

38 SHALEV, Sharon (2008), obra citada, pág. 28.

sugiere en base a lo estrictamente psicológico: 1) La exclusión de la interna de dicho régimen, 2) el inicio de un abordaje psicoterapéutico de contención y apoyo, con interconsulta psiquiátrica. 3) Posibilidad de brindar, laborterapia... ”³⁹.

- Interno que llevaba un mes y veintisiete días de alojamiento en máxima seguridad del C.C. N° 1: *“Del material clínico, se infiere la presencia de un alto nivel de ansiedad, sentimientos de minusvalía e inseguridad, dificultad en el control de los impulsos y deterioro general provocado por el consumo de sustancias tóxicas... La crudeza que implica el régimen diferenciado de máxima seguridad, trae aparejado efectos perjudiciales sobre la salud mental del entrevistado, dado que no sólo incrementa el estado de ansiedad y angustia, sino también que conlleva un marcado deterioro de la vivencia emocional y equilibrio psíquico en general. Por lo expuesto se sugiere el traslado del interno a otro pabellón de menor “contención”, en donde pueda recibir asistencia psicoterapéutica... ”⁴⁰.*

- Interno que estuvo alojado cinco meses, lo que hace un total de 152 días, en el régimen de máxima seguridad del C.C. N° 1: *“...Desde el primer momento de la entrevista diagnóstica, se infiere tanto de los datos verbales como paraverbales, un alto nivel de ansiedad y desorganización tanto en la conducta como el discurso del Sr. R... Su producción se ve obstaculizada y empobrecida por el monto impulsivo que irrumpe en lo cognitivo, dando lugar a diversos desajustes emocionales. Si bien dicha sintomatología, se infiere de orden estructural y de larga data, las particulares condiciones de encierro que implica el régimen diferenciado de máxima seguridad, no hace más que incrementar lo patológico de la misma, abriendo la posibilidad del paso al acto*

39 Juzgado de Ejecución de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, Resolución Interlocutoria N° 598/2013, de fecha 26/07/2013, autos caratulados “B. (o) J., P.A. (o) C.A. S/ Ejecución de Pena Privativa de Libertad”.

40 Juzgado de Ejecución de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, Resolución Interlocutoria N° 1163/2013, de fecha 27/12/2013, autos caratulados “D., S.A. S/ Ejecución de Pena Privativa de Libertad”.

*de conductas autoagresivas. Síntesis: en base a lo descripto, se sugiere en virtud del marcado deterioro de la vivencia emocional y equilibrio psíquico general del interno. 1. El traslado del Sr. R. a otro pabellón de menor "contención", en donde pueda recibir asistencia psicoterapéutica (psiquiátrica, psicológica)...*⁴¹

- Testimonio de un interno alojado 28 días en el régimen de máxima seguridad del C.C. N° 1: *"...ahora cuando salgo al pabellón común me empiezo a sentir mal, quiero ir a mi celda y quedarme encerrado ahí, estoy retraído, no quiero socializar, ahora no puedo usar las dos manos, una de ellas me tiembla y esto no me había pasado nunca. Yo nunca me había autoagredido, pero cuando estuve en Máxima fue algo muy traumático para mí, ahora me siento mal, he perdido incluso el contacto con mi familia, cuando hablo con ellos inmediatamente les quiero cortar, estoy ansioso, hablo cinco minutos y rápido, todos están con la puerta abierta y yo con la puerta cerrada, no socializo, incluso se me acortó la vista de tanto mirar a través de los agujeritos de la ventana, había perdido la coordinación, no me ubicaba bien en el tiempo ni en el espacio, algo me ha pasado en el sistema nervioso, me han empezado a salir zarpullidos, manchas. A raíz de esto a veces pierdo las ganas de vivir, esto ha sido muy malo para mí, nadie tiene nada que decir de mí, yo jamás tuve problemas por otros presos, siempre me comporté bien. Yo estuve como cuatro días en la celda de Máxima sin colchón, durmiendo con una colcha encima de un fierro. Yo no soy una persona agresiva, no tenían derecho a ponerme en Máxima Seguridad, siento dolor en el pecho... He sufrido un daño psicológico muy grave, ahora para agarrar un vaso tengo que agarrarlo con las dos manos de los nervios que tengo, se me nubla la vista..."*⁴².

41 Juzgado de Ejecución de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, Resolución Interlocutoria N° 946, de fecha 31/10/2014, autos caratulados "R., E. S/ Ejecución de Pena Privativa de Libertad".

42 Testimonio receptado por el Juzgado Federal N° 3 en autos "T., G.A. s/Hábeas Corpus" (Expte. N° FCB 37378/2014).

VII. Aislamiento solitario versus Derechos Humanos

El aislamiento solitario se define como una forma de confinamiento en el que los internos pasan de 22 a 24 horas al día solos en sus celdas, separados unos de otros, la característica general es la ausencia de contacto significativo por parte de la persona aislada con otras personas o con el mundo fuera de su celda.

Asimismo, y atento a que en muchas ocasiones los daños físicos y psicológicos asociados al uso del aislamiento solitario se relacionan con su extensa duración, el informe elaborado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, definió el aislamiento solitario prolongado como todo período de segregación que supere los 15 días. Esta definición fue basada en que la mayoría de la literatura científica indica que luego de 15 días de aislamiento los efectos psicológicos nocivos suelen manifestarse y pueden ser irreversibles⁴³. Por ello, consideró que confinar a alguien más allá de los quince días implica un castigo cruel e incluso tortura y debería estar totalmente prohibido, pues señaló que “*el confinamiento solitario es una medida contraria a la rehabilitación, el objetivo principal del sistema penitenciario*”⁴⁴.

Es que si bien el alojamiento de presos en sectores diferenciados y sometidos al aislamiento solitario puede constituir un instrumento útil para conjurar situaciones de riesgo actual o inminente en relación al penado y sus pares, es necesario que dicho alojamiento sea en todos los casos de carácter estrictamente transitorio, con control judicial y de la defensa, ello por los efectos

43 Así lo sostuvo Juan E. Méndez, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la Audiencia Temática sobre derechos humanos y aislamiento solitario en las Américas, llevada a cabo con fecha 12/03/2013. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/IAC12March2013.pdf>. En igual sentido, SHALEV, Sharon (2008), obra citada, pág. 12.

44 Disponible en: <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=966283>

perniciosos que el aislamiento prolongado provoca en la salud psicofísica de las personas detenidas.

Al respecto, se sostiene que el uso del régimen de aislamiento solo puede aceptarse en circunstancias excepcionales y como medida de último recurso, debiendo ser en todo caso su duración tan breve como sea posible, y debe permitirse al detenido la oportunidad de recurrir la medida y de informarlo de las razones para su aplicación, prohibiéndose su utilización respecto de menores de edad, madres embarazadas o en lactancia y personas con discapacidades mentales⁴⁵.

En este sentido, es dable recordar que el derecho a vida y la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentran no solo reconocido en los tratados de derechos humanos más importantes a los cuales la República Argentina ha adherido y que gozan de rango constitucional, sino que también se contemplan en otros numerosos instrumentos sobre derechos humanos. La naturaleza absoluta tanto del derecho a la vida y del derecho a no ser sometido a tortura y otros tratos y castigos crueles, inhumanos o degradantes, es además recalcada por el hecho de que, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, estos derechos no pueden ser suspendidos ni siquiera en las más graves situaciones de crisis (art. 4.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 27.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el art. 15.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, art. 2.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes). Además, el artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura agrega que “*ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.*” La naturaleza fundamental de la prohibición de la tortura es adicionalmente subrayada por el hecho de que, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

45 Cfr. Juan E. Méndez en SHALEV, Sharon (2008), obra citada, p. 7.

la tortura constituye un crimen de lesa humanidad “*cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*”.

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”. Ahora bien, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General N° 20 explicó que el propósito de este artículo “*es proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona*” y sostuvo que “*la prohibición enunciada en el artículo 7 se refiere no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral*”⁴⁶ y que, además, la prohibición comprende “*los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como medida educativa o disciplinaria*”⁴⁷.

Si bien el confinamiento solitario no viola, *per se*, el derecho internacional de los derechos humanos, en relación con los artículos 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la cuestión de su legalidad dependerá de la finalidad de imponer el aislamiento, sus condiciones de confinamiento, su duración, sus efectos y las condiciones subjetivas de cada persona detenida⁴⁸. Así, el Comité de Derechos Humanos ha afirmado en su Observación General N° 20 que “***el confinamiento solitario prolongado de la persona detenida o presa puede equivaler a actos prohibidos por el artículo 7***” del Pacto. Es de resaltar que el Principio 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos establece, además, que “*se tratará de abolir o restringir el*

46 Comité de Derechos Humanos, 44° período de sesiones, año 1992, Observación General N° 20.

47 Recopilación de las Observaciones Generales y de las Recomendaciones Generales Adoptadas por los Órganos Creados en Virtud de los Tratados de Derechos, p. 173, párr. 2 y 5.

48 Cfr. Juan E. Méndez, Relator Especial de Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en SHALEV, Sharon (2008), obra citada, p. 6.

uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción”.

En el caso Gómez de Voituret el Comité de Derechos Humanos entendió que solamente fue violado el artículo 10.1; en este caso el autor había permanecido en confinamiento solitario por cerca de siete meses “en una celda casi sin luz natural”, por lo que entendió que el detenido “*fue mantenido en confinamiento solitario por varios meses en condiciones que no respetaban la dignidad inherente de la persona humana*”. En el caso de Espinoza de Polay, el confinamiento solitario violó los artículos 7 y 10.1, en particular por el aislamiento del autor “durante más de 23 horas al día en una pequeña celda” y por el hecho de que no podía tener acceso a más de 10 minutos de luz solar al día.

Por su parte, el Informe Anual del Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos (Argentina, año 2013) ha tipificado el aislamiento como una práctica de tortura, ya que es considerado una violencia penitenciaria que se ejerce en forma regular y sistemática contra la mayoría de los presos y las presas en algún momento durante el tiempo de encierro carcelario. Se lo describe como una técnica que se resignifica en forma permanente, que se lleva a cabo a través de prácticas penitenciarias diversas y generalizadas y que incluso puede inducir a la “legitimación” de la propia víctima que demanda el aislamiento antes que perder la vida⁴⁹.

De este modo, resulta claro que el confinamiento solitario de más de 23 horas al día que los internos alojados en el régimen de máxima seguridad y sectores diferenciados en las cárceles de Córdoba se ven obligados a soportar representa, sin lugar a dudas, un agravamiento de las condiciones de detención, ya que constituye un trato cruel, inhumano y degradante, que puede acarrear la responsabilidad internacional de la República Argentina.

49 Registro Nacional de casos de tortura y/o malos tratos –Informe Anual 2013– Elaborado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión Provincial por la memoria (comité contra la tortura) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos. Pág. 50/53. Disponible en: <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/files/2014/09/Informe-anual-2013-del-RNCT-formato-A4.pdf>

En este sentido, el artículo 1 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que los Estados Parte deben garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos protegidos a “...toda persona sujeta a su jurisdicción...”. Así se ha expedido la Comisión de Derechos Humanos sosteniendo que “...las personas que se encuentran bajo custodia en una institución penitenciaria... se hallan bajo la jurisdicción directa del Estado, el cual tiene la carga de garantizar la integridad física, psíquica y moral de los detenidos” (punto 47, Caso Víctor Rosario Congo c. Ecuador, Informe N° 63/99), asimismo destacó que la Comisión considera que la incomunicación *per se* puede constituir un tratamiento inhumano (punto 58 del referido caso). Por su parte, la Corte Interamericana en el caso Neira Alegria y otros estableció que “en los términos del artículo 5, inciso 2, de la Convención, toda persona privada de su libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos...”. En forma similar, la Corte Interamericana estableció que “el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la libertad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido del respeto debido a la dignidad inherente al ser humano” (caso Velázquez-Rodríguez c. Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos).

La jurisprudencia del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas determinó que un régimen de aislamiento concreto conculcaba lo dispuesto en el artículo 7 y el artículo 10 del Pacto mencionado (Campos c. el Perú, sentencia de fecha 09 de enero de 1998), como asimismo el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura establecieron con claridad que la reclusión en régimen de aislamiento podía considerarse una violación del

artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en función de las circunstancias concretas del caso y las condiciones y duración de la reclusión. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha establecido que la reclusión prolongada en régimen de aislamiento constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante prohibido en virtud del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (“Castillo Petruzzi y otros”, sentencia de 30 de mayo de 1999).

VIII. Rol de los jueces de ejecución

¿Cuál es el rol que desempeña la magistratura especializada en ejecución penal ante la incorporación de un interno en el régimen de máxima seguridad, con lo que ello conlleva?

Conforme la función de tutela general que se desprende de los arts. 3 y 4 de la ley 24.660, a fin de salvaguardar los derechos de las personas privadas de su libertad, corresponde a los Juzgados de Ejecución Penal efectuar el examen de la legalidad y razonabilidad de las decisiones y de las medidas adoptadas en el ámbito penitenciario por los directores de los establecimientos⁵⁰. Es decir,

50 Al respecto, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba ha expresado la valiosa función que implica la judicialización de las penas de prisión, pues *“La función de la ejecución se encuentra íntimamente ligada a la concreta efectivización de los derechos que les acuerda la ley a los condenados y al respeto por las garantías que emergen de la Constitución Nacional relativa al debido trato que merecen las personas privadas de su libertad”*. El citado tribunal continúa refiriéndose a las amplias competencias que la ley le otorga a la figura del Juez de Ejecución, refiriendo que *“[este] control jurisdiccional resulta amplio y abarca todos los aspectos que puedan tener relación con la vida del condenado intra muros, por lo que el magistrado posee plena competencia para revisar, en cuanto a su legalidad y razonabilidad, las decisiones que la administración adopta en función del régimen penitenciario... Precisamente la intervención de los jueces de ejecución, garantiza el derecho del penado a ser tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente a todo ser humano”* (TSJ Sala Penal Cba., Sent. N° 26, 01/03/2010. Trib. de origen: Juzg. N° 2 Ejecución Penal Cba., “Marigliano, Juan Antonio s/ Ejecución de pena privativa de la libertad -Recurso de casación-”).

corresponde a los jueces de ejecución controlar que el alojamiento de un interno en máxima seguridad no se convierta en un castigo que vulnere los derechos reconocidos constitucional y legalmente, así como garantizar su integridad psicofísica. Es que la plena vigencia de los derechos de las personas sometidas a una pena de prisión por parte del Estado exige, más que su mera proclamación a nivel normativo, mecanismos internos de garantías que, como la judicialización de la ejecución penitenciaria, aseguren que la aplicación práctica de las disposiciones penitenciarias no terminen por vaciar de contenido las reglas de garantía relativas a los penados⁵¹.

Debido a que los regímenes de máxima seguridad se encuentran ubicados en el Complejo Carcelario N° 1 —Bouwer de hombres— y en el Establecimiento Penitenciario N° 3 —régimen de mayor contención para mujeres—, lo cierto es que los únicos jueces de ejecución competentes para disponer la exclusión de una persona del régimen diferenciado será alguno de los tres jueces de ejecución con asiento en la ciudad de Córdoba, así como los jueces federales que tengan detenidos a su cargo e incorporados en dicho régimen. Sin embargo, este deber de controlar la inclusión y la permanencia de una persona en el régimen de máxima seguridad así como verificar sus condiciones de alojamiento no es ejercido de igual manera y con la misma celeridad y fuerza por los distintos juzgados de ejecución:

En algunos casos, la exclusión judicial es dispuesta luego de engorrosos trámites, por ejemplo: solicitud del interno por escrito o en audiencia de hábeas corpus o bien por la defensa al tomar conocimiento por algún familiar del interno, luego el juzgado oficia al establecimiento penitenciario para que remita copia de la orden interna que dispuso la inclusión del interno en el régimen de máxima seguridad, en muchos casos ordenará que se realice un informe psicológico en la persona del interno a llevarse a cabo por el equipo técnico del juzgado de ejecución; una vez realizada la entrevista psicológica el profesional deberá opinar y recomendar

51 AROCENA, Gustavo A. (2011): *Derecho Penitenciario. Discusiones Actuales*. Alveroni Ediciones, Córdoba, pág. 48.

por escrito si a su criterio resulta conveniente la exclusión, de este informe psicológico se corre vista al Representante del Ministerio Público Fiscal para que opine respecto a la exclusión y, finalmente, se corre vista a la defensa del condenado para que emita su opinión al respecto. Con posterioridad a ello, el Juez de Ejecución resuelve en definitiva la suerte del recluso, quien como mínimo y luego de esta peregrinación burocrática, debió pasar con la mejor de las suertes al menos un mes en las condiciones que describimos en aislamiento solitario.

Esta práctica resulta común en los juzgados de ejecución de la ciudad de Córdoba, pese a que finalmente termina por reconocerse la necesidad de que la permanencia en máxima seguridad debiera ser siempre acotada:

Resolución Judicial tras dos meses y cinco días de alojamiento de una interna en régimen diferenciado de mayor contención —similar al régimen de máxima seguridad del C.C. N° 1— luego de llevarse a cabo los tramites descriptos: *“...sería un error —y al mismo tiempo desoír la obligación de control jurisdiccional de la ejecución que se me ha conferido— no establecer, frente a la latitud de la norma reglamentaria aplicada ..., criterios de limitación en el uso de estas instituciones; en el sentido de su necesario carácter transitorio, por lapsos temporales breves. Lo contrario sería dejar librado a la apreciación de la administración una cuestión que —si no se la acota— puede afectar la preservación de la dignidad del interno; como uno de los elementos que integran el debido trato humanitario en prisión ... A la fecha, la interna lleva exactamente 2 meses y 5 días, incluida en el referido régimen. ¿Resulta razonable esta permanencia en el régimen diferenciado? De conformidad con lo dictaminado por las partes, entiendo que no. Y sostengo esto sobre la base de las conclusiones del informe psicológico que se glosa a fs. 2143 y de donde se puede apreciar que la rigurosidad del régimen de máxima contención, en este caso, está provocando efectos desfavorables en la personalidad del interno”.*⁵²

52 Juzgado de Ejecución de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, Resolución Interlocutoria N° 598, de fecha 26/07/2013, autos caratulados “B. (o) J., P.A. (o) C.A. S/ Ejecución de Pena Privativa de Libertad”.

En el caso de un interno que debió permanecer en el régimen de máxima seguridad por un total de cinco meses, el Juzgado de Ejecución terminó reconociendo que “...*el fin que persigue la excepcional inclusión en este régimen, cual es: ‘una mayor contención y eficacia del tratamiento’, en el presente, lejos de verificarse, a esta instancia están atentando contra cualquier progreso o evolución que pudiera experimentar el interno*”⁵³.

En otros casos, los juzgados actuantes rechazan *in limine* la acción de hábeas corpus promovida por el interno que pretende su exclusión inmediata de máxima seguridad por la vulneración de derechos que sufre, sin dar intervención a la defensa e incluso sin diligenciar prueba alguna, entendiendo que la incorporación al régimen diferenciado es una facultad reglada del director del establecimiento en función de la Disposición N° 780 comentada. De este modo, se convalida la decisión de la administración penitenciaria y se deja librado a su suerte los derechos de la persona allí alojada.

Finalmente, son pocos los casos en que los juzgados de ejecución ordenan, de oficio e inmediatamente, la exclusión de un interno del régimen de máxima seguridad y su posterior alojamiento en un pabellón común.

IX. Reflexiones finales. Una deuda pendiente: la necesidad de eliminar el aislamiento solitario prolongado en las cárceles cordobesas

Conforme lo expuesto, entendemos que la Disposición N° 780 del Servicio Penitenciario de Córdoba importa una severa restricción de los derechos de las personas detenidas que colisiona con normas de superior jerarquía, pues ha quedado claro que los

53 Juzgado de Ejecución de Primera Nominación de la ciudad de Córdoba, Resolución Interlocutoria N° 946, de fecha 31/10/2014, autos caratulados “R., E. S/ Ejecución de Pena Privativa de Libertad”.

regímenes diferenciados que implican el confinamiento solitario por casi la totalidad del día, sin contacto con el mundo exterior, resultan a la luz de la totalidad del ordenamiento jurídico violatorios de la Constitución Nacional así como de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional (art. 18 y 75 inc. 22 de la C.N.; art. 7, disposición 1ª y 10 ap. 1 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 5 ap. 2, disposición 1ª y 2ª y art. 5 ap. 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 16, ap. 1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes).

Consideramos que el uso del aislamiento solitario debe estar reservado para casos extremos, por el periodo de tiempo más corto posible, con estricto control judicial y de la defensa de la persona detenida, a los fines de garantizar los derechos humanos que le asisten.

En particular, resulta necesario conceder a la persona afectada la oportunidad de recurrir la medida de manera inmediata, notificando a la defensa, a los fines de que el control judicial resulte oportuno y evite los efectos deteriorantes físicos y mentales descriptos.

Bibliografía

AROCENA, Gustavo A. (2011): *Derecho Penitenciario. Discusiones Actuales*. Alveroni Ediciones, Córdoba.

AROCENA, Gustavo A. (2013): *El tratamiento penitenciario. Resocialización del delincuente*. Hammurabi, Buenos Aires.

CESANO, José D. (2012): “Castigando a los castigados: algunas reflexiones sobre la potestad disciplinaria de la administración penitenciaria en la ley 24.660”, Seminario interdisciplinario “Universidad y cárcel” organizado por la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universi-

dad Nacional de Córdoba, Córdoba, 10/05/02. Disponible en: <http://www.iuspenalismo.com.ar/doctrina/Castigandoaloscastigados.htm>.

GOFFMAN, Erving (1994): *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires, Amorrortu editores.

LÓPEZ, Axel: *Sanciones disciplinarias: su incidencia en la disminución de las calificaciones*.

SALT, Marcos G.: “El derecho a las condiciones carcelarias dignas: ¿un nuevo modelo de control judicial? Certezas y dudas a propósito de un fallo trascendente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”. Disponible en: <http://new.pensamientopenal.com.ar/01092010/ejecucion06.pdf>

SHALEV, Sharon (2008): “*Libro de referencia sobre aislamiento solitario*”, Centre for Criminology, University of Oxford, Manor Road Building, Manor Road, Oxford, traducido al español por Andrés Pizarro Sotomayor, especialista en Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://solitaryconfinement.org/uploads/LibroDeReferenciaSobreAislamientoSolitarioShalev2014.pdf>

INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION (2010): “*Los Derechos Humanos en la Administración de Justicia: Un Manual sobre Derechos Humanos para Jueces, Fiscales y Abogados*”. Londres.

REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS - INFORME ANUAL 2013 - Elaborado por la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión Provincial por la memoria (comité contra la tortura) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos. Pág. 50/53. Disponible en: <http://gespydhiigg.sociales.uba.ar/files/2014/09/Informe-anual-2013-del-RNCT-formato-A4.pdf>

UNIDAD PENITENCIARIA N° 6 (RÍO CUARTO) - CÁRCEL, PODER JUDICIAL Y POLÍTICA PENITENCIARIA

Paulina Álvarez¹

En *Mirar tras los muros*, informe 2013 sobre la situación de Derechos Humanos de personas privadas de libertad en Córdoba, presentamos una caracterización preliminar de la situación carcelaria local. Hicimos referencia a las múltiples dimensiones que asume la vulneración de derechos de personas encarceladas. En base al relato de hechos de dominio público, elaborado a partir de fuentes periodísticas, pudimos sostener que:

“Reducir las problemáticas carcelarias a cuestiones edilicias y limitar las soluciones a refacciones arquitectónicas siempre provisorias... resulta una simplificación que opera enmascarando la perversidad del funcionamiento cotidiano del aparato penitenciario. De todo lo expuesto, vale la pena remarcar que la falta de tratamiento para adicciones, el uso de medicación paliativa, la participación en la venta de drogas o la tolerancia ante estas prácticas, la reclusión en celdas de aislamiento y los traslados compulsivos constituyen aspectos que el propio Servicio Penitenciario administra estratégicamente para garantizar el gobierno de la población carcelaria. A esto se suman acciones de refuerzo y/o represión de las jerarquías espontáneas de los pabellones, a través de un sistema de premios y castigos (que pueden llegar a ser interpretados como formas extorsivas en relación con la evaluación de las fases de tratamiento), la aplicación de castigos y tormentos físicos, y la humillación como

¹ Integrante del Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC.

herramienta para quebrar la voluntad de los internos. Se trata de prácticas de violencia institucional que deben ser erradicadas de la gestión de estas instituciones, enfatizando la urgencia de diseñar nuevas estrategias para la regulación de los tratamientos penitenciarios” (Pp. 225-26).

Para el informe 2014 nos propusimos reflexionar acerca de los alcances del control judicial de la cárcel y de la violencia institucional propia del aparato penitenciario, también a partir de datos que tomaron estado público en virtud de su publicación en los medios de comunicación locales. En primer lugar, reseñamos el recorrido del caso Robledo, un interno de la UP N° 6 hallado muerto en una celda de aislamiento el 11 de abril de 2010. A continuación, relacionamos la difusión pública de materiales audiovisuales y testimonios sobre el consumo de drogas y posesión de teléfonos celulares en los penales, y las discusiones a propósito de los usos de la prisión preventiva. Finalmente, mostramos que los funcionarios judiciales poseen herramientas para resolver solamente los aspectos edilicios y las deficiencias en las condiciones de habitabilidad visibles de las cárceles, mientras se muestran impotentes —como mínimo— cuando deben investigar causas complejas de conflictividad intramuros.

Las preguntas que subyacen a estas reflexiones son las mismas que se desprenden de la lectura del texto de Perano, Luque, Risso y Ríos incluido en este informe: ¿cómo evaluamos el control judicial de la política penitenciaria provincial, responsabilidad del Ministerio de Justicia y DD. HH. a través del Servicio Penitenciario, llevado adelante por los jueces de Ejecución Penal y otras autoridades judiciales? ¿Son efectivos los mecanismos que asume ese control? ¿Qué protocolos de investigación y enjuiciamiento se ponen en marcha cuando se sospecha la vulneración de derechos o la comisión de un delito en contextos de encierro? ¿Están dadas las garantías de independencia necesarias para esa tarea?

Cinco años no es nada

En abril de 2012, dos años después de la muerte de Silvio Robledo, el fiscal Fernando Moine decidió elevar a juicio la causa. Quien por entonces era jefe de seguridad de la UP N° 6, Franco Carboni, y el médico, Cristian Peliche, fueron acusados de homicidio culposo y negligencia. Ambos estaban en libertad desde la primera instrucción y en la misma condición esperarían el juicio. No se plantearon dudas respecto a la causa de la muerte, calificada como suicidio, y se consideraron inverosímiles las denuncias realizadas por familiares sobre la posibilidad de que Robledo hubiera sido sometido a maltratos físicos o golpizas.

En la resolución de elevación a juicio, el fiscal sostenía que los imputados “*no habrían prestado la debida atención o reflexión acerca de las razones y motivaciones relacionadas con el cuadro psíquico y la peligrosidad que para sí mismo representaba el interno Robledo*”. Esto se habría dado “*al no advertir la situación y no adoptar diligente y cuidadosamente las medidas inmediatas de contención extremando los recaudos necesarios conducentes a evitar los riesgos de un posible resultado fatal*”. La negligencia radicaría en el incumplimiento de la obligación de “*velar y preservar la seguridad de las personas privadas de libertad de forma diligente y cuidadosa*” propia del Servicio Penitenciario. Ante la conducta autoagresiva de Robledo, que según testimonios de sus compañeros estaba deprimido, Moine afirmaba que no correspondía sanción de aislamiento, sino atención psiquiátrica, algo que nunca sucedió (ver: http://puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=91372).

Por su parte, el abogado defensor de Carbone y Peliche se opuso a la resolución y pidió el sobreseimiento. Argumentó que sus defendidos no incumplieron ningún reglamento del Servicio Penitenciario y que la atención psiquiátrica era imposible, por tratarse de hechos ocurridos durante el fin de semana, cuando no hay personal especializado en la cárcel. Sostuvo, además, que si los internos piden audiencia con los psicólogos penitenciarios,

la obtienen. Así, dio a entender que Robledo no habría pedido atención profesional por su estado anímico, lo que cuestionaría el hecho de su depresión (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=91439).

Dos meses después, en junio de 2012, el juez de control Daniel Muñoz resolvió que la investigación no estaba completa, que no había elementos suficientes para acusar ni sobreeser a los imputados, y la envió de vuelta a la fiscalía. En el fallo decía que estimaba “*que el elemento del tipo penal culposo controvertido, consistente en la violación de un deber de cuidado, requiere para su elucidación contar no sólo con el análisis de la prueba aportada por los testimonios colectados y los informes confeccionados en la unidad carcelaria, sino específicamente con una pericia médica*”. Al considerar que la patología depresiva se había dado por sentada sin elementos probatorios, pidió una autopsia psicológica. Sin ese dato se hacía “*innecesario el tratamiento de los demás puntos*” y la causa no avanzaría (ver: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=127005>).

En el mes de agosto del mismo año se hizo público un video que contenía fragmentos de registros de cámaras de seguridad de las áreas de tránsito de la cárcel. Allí se mostraban tres momentos claves en relación a la causa, cuando Robledo era llevado a la celda de aislamiento el sábado 10/4/10 pasadas las 10:30 h, el mismo sábado alrededor de las 13 h cuando lo sacaron presuntamente con destino a la enfermería, y la mañana siguiente, el domingo a las 8:30 h, cuando lo encontraron muerto o en estado crítico. Se destaca, en el primer momento, la presencia de por lo menos seis guardias, nunca citados a declarar según los familiares. Además, en el segundo momento su ropa está desgarrada y presenta dificultades para caminar. Finalmente, las imágenes del domingo muestran que los guardias sacan a Robledo, inconsciente o muerto, a la rastra de la celda de contención, lo colocan en una camilla en la enfermería y lo trasladan. Si estaba muerto, no consta que se cuidara la escena con fines investigativos. Si se encontraba en estado crítico, la rudeza del traslado podría haber significado un

empeoramiento de su condición (ver: https://www.youtube.com/watch?v=YrFYE_PRNzs).

Nunca se conoció la fuente que acercó el video a los familiares de Robledo. Pero a partir de su difusión, la familia pidió públicamente al fiscal que agilizara la investigación (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=99840). Ni el fiscal, ni el juez consideraron necesario ordenar nuevas medidas de prueba a raíz del video, una nueva autopsia por ejemplo, a pesar de que permite sostener la presencia de indicios de maltrato físico. Desconocemos si se citó a declarar a los guardias o si el video en sí mismo se incorporó como prueba.

Recién a fines de noviembre de 2013, un año y tres meses después de la difusión del video, tres años y medio después de la muerte, personal de la Policía Judicial de Córdoba realizó tres entrevistas para la autopsia psicológica de Robledo, una a su madre y dos a compañeros de encierro (ver: <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=129216>). Transcurrido todo 2014 y a poco tiempo de cumplirse el quinto aniversario de la muerte, no se han difundido todavía los resultados de aquella prueba, ni la causa ha registrado ningún avance significativo.

De derechos y del revés

Interesa destacar dos discusiones públicas en materia penitenciaria que, entre los años 2012 y 2014, tuvieron gran impacto en la vida en la cárcel.

En primer lugar, la aprobación en 2012 de la ley que faculta a los tribunales provinciales a intervenir en el eslabón inicial del narcotráfico provocó un incremento inmediato en la cantidad de internos alojados en la UP N° 6. Como queda claro en las estadísticas de superpoblación carcelaria analizadas por Perano, Luque, Risso y Ríos para otros penales de la provincia, en 2012 se dio el mayor desfasaje entre la población y la capacidad en distintos

penales. Ese año la cárcel de Río Cuarto alcanzó el mayor número de internos de toda su historia y el hacinamiento se hizo crítico, dando lugar a la serie de denuncias y hechos relatados en *Mirar Tras los Muros* de 2013. La aprobación de la ley se llevó adelante sin un refuerzo simultáneo de las instancias judiciales involucradas en la instrucción, el juzgamiento y la ejecución de la pena de los nuevos casos de narcomenudeo. En otras palabras, se multiplicaron los encarcelamientos sin que al mismo tiempo se aumentaran las capacidades judiciales y penitenciarias para cumplir con todas las garantías de proceso. Sí se fortaleció, en cambio, la institución policial.

En segundo lugar, en marzo de 2014, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (TSJ) estableció directivas de adecuación a los criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto a los usos de la prisión preventiva sin sentencia firme, limitándola a casos que presentaran riesgo procesal. El TSJ dejó asentada su opinión divergente (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=135879). En una entrevista al diario local, uno de los asesores letrados afirmó que era difícil que los tribunales rio-cuartenses acataran las nuevas directivas. Según sus palabras, estos tribunales recibirían gustosamente la jurisprudencia que agrava la situación de los imputados, pero se mostrarían reticentes a lo que consideran una flexibilización de criterios. Señaló que históricamente se aplicaron criterios distintos para la prisión preventiva en diferentes jurisdicciones. Mientras el criterio de riesgo procesal ya se utilizaba en algunos tribunales, en otros, entre ellos Río Cuarto, bastaba la presunción de condena (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=136198).

Desde la difusión de los nuevos criterios, se multiplicaron en toda la provincia los pedidos de cese de prisión por parte de los internos procesados sin sentencia firme. La reacción política fue inmediata. El propio gobernador José Manuel de la Sota cuestionó las medidas y prometió impulsar una modificación del Código Procesal Penal que “*mitigaría el efecto de la flexibilización de la*

prisión preventiva” y, así, “*jueces y fiscales podrían evaluar no solo los derechos del imputado sino también los de las víctimas y los testigos*” (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=136512).

A principios de mayo, aproximadamente dos meses después de la publicación de las nuevas pautas para fijar la prisión preventiva, la Secretaría Penal de TSJ presentó las estadísticas sobre los pedidos de cese de prisión. En línea con las inquietudes del Ejecutivo provincial, se había rechazado el 65% de los pedidos de libertad (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=139133).

Es muy importante contextualizar estas discusiones provinciales en un debate mayor sobre políticas judiciales y penitenciarias que se venía dando desde 2013 a nivel nacional. En Córdoba se había producido el narcoescándalo y el año había terminado con el autoacuartelamiento de la policía en varias provincias. En los meses en que se conocieron los nuevos criterios para la prisión preventiva, ocurrieron una serie de linchamientos en distintos puntos del país y fueron presentados en el Congreso Nacional distintos proyectos de reforma del Código Procesal Penal, tanto de la oposición, como del oficialismo.

Las reticencias del TSJ y los tribunales del interior de la provincia para aplicar criterios de flexibilización de la prisión preventiva, las declaraciones del gobernador, el anterior fortalecimiento de la institución policial y la ampliación de facultades por la ley de narcomenudeo (entre otras herramientas jurídicas) constituyen posicionamientos en cuanto a paradigmas de seguridad, hitos particulares en un proceso de profundización del carácter represivo y punitivo del estado provincial. El narcoescándalo y el autoacuartelamiento de la policía habrían sido tanto consecuencias imprevisas como factores amplificadores en ese proceso.

Como veremos, las confrontaciones y tensiones entre los distintos agentes involucrados también tuvieron eco en el interior de las cárceles provinciales.

Celulares, droga, videos y denuncias

Los primeros días de enero de 2013 se hicieron públicos los resultados de un megaoperativo antinarcostráfico, el operativo “Verano blanco”, que desbarató una banda que comercializaba cocaína en la región de Río Cuarto y las provincias de La Pampa y Chubut. El líder de la banda estaba alojado en la UP N° 6, y controlaba los detalles de la comercialización a través de mensajes de texto que enviaba desde un celular que habría conseguido a pocos días de ser encarcelado. La causa se radicó en el Juzgado Federal de Rawson (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=108854). Días después, los detenidos de Río Cuarto serían trasladados para la toma de declaración indagatoria. Respecto a cómo ingresó el celular y presuntas complicidades entre los guardias, lo que se publicó fue que desde la UP N° 6 negaron que se hubiera secuestrado un celular (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=109231). Si se iniciaron sumarios destinados a investigar estos detalles, si alguna autoridad judicial actuó de oficio, o si se presentó alguna denuncia es algo que desconocemos, ya que fue un hecho de baja visibilidad en los medios de comunicación locales y provinciales.

Aunque no se aclaró en las notas citadas, cómo el líder de la banda estaba preso por un delito similar, es presumible que estuviera a disposición de la justicia federal. No es un dato menor, ya que la competencia de los juzgados de ejecución solo en penas provinciales deja a estos internos en una especie de limbo legal, una situación de vulnerabilidad tal vez mayor que la de los presos sin condena firme. ¿Qué posibilidades concretas de investigación dentro de la cárcel tendría un juzgado federal de una provincia lejana? ¿Qué sucede cuando se solapan de esta forma las jurisdicciones? La tensión por el alojamiento de presos federales en cárceles provinciales se haría explícita recién a fines de ese año y a lo largo de casi todo 2014, cuando se negociaron montos por in-

terno, condiciones de traslado y se denunciaron casos de violencia institucional.

En contraste con la baja exposición de lo sucedido intramuros con “Verano blanco”, droga y celulares volverían a ser elementos de un debate de gran visibilidad mediática a fines de abril de 2014, por la difusión de un video en el que un grupo de internos del módulo de máxima seguridad del penal de Bouwer consumen cocaína y exhiben navajas (ver: <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/presos-se-filman-con-drogas-y-armas> <http://crimenyrazon.com/9232/presos-se-filman-tomando-cocaina#.VP2xKHyh0Qh>). Esta gran visibilidad solo puede comprenderse por el contexto en que sucedieron los hechos, simultáneos a los linchamientos y la discusión de proyectos de reforma del Código Procesal Penal. Son también parte de la discusión sobre paradigmas de seguridad.

Un sector político intentó poner en el lugar central del debate la importancia del análisis de las complicidades del personal penitenciario, advirtiendo también sobre el colapso del sistema judicial. El legislador radical Rodrigo de Loredó señaló que en todo el territorio provincial hay 6 mil detenidos del sistema penitenciario cordobés a cargo de solo 7 jueces de ejecución penal. Además, remarcó la subejecución del presupuesto destinado a programas de reinserción de liberados. El legislador socialista Roberto Birri pidió la renuncia del director del Servicio Penitenciario de Córdoba, Juan Bouvier, y la interpelación de la ministra de justicia, Graciela Chayep. Respecto a sus denuncias de 2013 sobre las condiciones de detención en la UP N° 6, explicó que el gobierno tomó medidas contra el hacinamiento pero que jamás se investigó el tráfico de drogas (ver: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=138928). Ni Bouvier presentó su renuncia, ni Chayep fue interpelada en la Legislatura Provincial. En cambio, se iniciaron investigaciones judiciales cuyos resultados, si los hubiere, no han sido aún difundidos públicamente.

Aproximadamente un mes después de la difusión del video de Bouwer, en Río Cuarto se sucedieron una serie de eventos que volvieron a colocar el tema de la droga en la cárcel en el foco de la discusión pública. El 20 de mayo el diario local publicó que la mujer de un preso había sido detenida al intentar ingresar drogas y un teléfono celular ocultos en sus partes íntimas. La mujer habría sido descubierta en la requisita que se realiza de rutina a las visitas. Se habría dado intervención a la policía y la mujer habría quedado detenida hasta ser indagada en sede judicial. En principio, llama la atención la cantidad de elementos que se habrían secuestrados: “30 gramos de marihuana y 5 tizas de cocaína por 35 gramos... y un teléfono celular que también intentaba introducir en el complejo penitenciario”. ¿Todo eso en las “partes íntimas”? Además, ya el propio diario planteaba reservas respecto a la versión difundida el día anterior a través de un comunicado del Ministerio de Justicia de la provincia. En el texto oficial se advertía el secuestro de drogas y celulares en la cárcel riocuartense, señalando que “ *fueron dos mujeres a las que se las encontró fuera de reglas. Sin embargo, —según la nota— una sola es la que se encuentra judicializada, según las averiguaciones realizadas por este medio*” (ver: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=171683>). ¿El resultado de una requisita rutinaria amerita un comunicado oficial del Ministerio de Justicia? ¿Se publicó por la cercanía con la difusión del video de Bouwer? ¿En qué momento se pasa de dos involucradas a una detenida?

Cuatro días después, en una entrevista a un medio radial, un guardiacárcel sostuvo que en la UP N° 6 se comercializaba droga con el consentimiento de las autoridades del servicio penitenciario local. Aseguró que al menos tres de sus compañeros de trabajo ingresaban pastillas, marihuana y cocaína al penal, y luego los internos las distribuían en los pabellones. Señaló que se trata de una actividad muy lucrativa, ya que adentro la droga cotiza el triple de lo que cuesta afuera. Además, afirmó que la escasez de personal hace que las requisitas a las visitas sean deficientes, por lo que la droga también ingresaría por esa vía. Según este trabajador

de la cárcel, las autoridades tolerarían el tráfico, porque *“una cárcel sin droga sería terrible, podría haber motines y hasta quema de pabellones”* (ver: <http://www.telediariodigital.net/2014/05/si-no-hay-droga-la-carcel-se-descontrola/>).

Tanto la justicia provincial como la federal intervinieron tras la denuncia. A pesar de ello, las causas no tuvieron imputados, y algunos sospechosos habrían sido trasladados a otras cárceles de la provincia, obstaculizándose así las investigaciones. Las declaraciones del guardiacárcel fueron incorporadas a una causa que desde hacía meses habría estado investigando el fiscal Javier Di Santo, con el objetivo de determinar el negocio del *“narcomenudeo”* entre los guardiacárceles y reclusos, y el modo en que ingresa la droga a la institución. Mientras tanto, en la justicia federal se abrió una causa por *“asociación ilícita”* de guardiacárceles y presos, pero la instrucción se habría estancado. Finalmente, la investigación sumaria interna del Servicio Penitenciario parecía estar dando resultados (ver: <http://www.telediariodigital.net/2014/08/sin-imputados/>). El resultado más inmediato, pocos días después, fue que el agente denunciante fue separado de la fuerza. Según su abogado, el fiscal de conducta policial argumentó el incumplimiento del reglamento que le impide dar información pública sin autorización de sus superiores (ver: <http://www.telediariodigital.net/2014/10/denuncio-el-trafico-de-drogas-en-la-carcel-y-lo-echaron/>). No se conoció ninguna otra sanción, como así tampoco el resultado de los sumarios internos. Desde junio de 2014 no se han difundido novedades sobre el estado de avance de las causas iniciadas en ambas jurisdicciones.

Refacciones edilicias o lo mínimo indispensable

El 19 de diciembre de 2014 una comitiva de magistrados y fiscales de los tribunales riocuartenses recorrieron las instalaciones de la UP N° 6. Los funcionarios evaluaron favorablemente los

cambios en las condiciones de habitabilidad en relación con aquellas constatadas el año anterior, que comentáramos en el informe *Mirar tras los muros* 2013 y que habían fundamentado un *hábeas corpus* colectivo y correctivo. Un conjunto de reformas edilicias, tales como la construcción de un entretecho con nuevas celdas, la colocación de un mingitorio por celda y la pintura, habrían ayudado en la mejoría, así como otras medidas para combatir una plaga de chinches, como la fumigación y la distribución de colchones nuevos.

Sin embargo, uno de los dos asesores letrados locales, Santiago Camogli, quien acompañó la comitiva, en una entrevista al diario manifestó que las demandas de los internos no se agotan en cuestiones de espacio. Señaló algunas cuestiones que siguen pendientes en materia de derechos de los internos. La primera tiene que ver con la insuficiencia de fajinas, o labores rentadas que se desarrollan voluntariamente. Otro de los problemas lo constituye la presencia de drogas. Y, finalmente, la continuidad del uso de espacios de aislamiento (ver: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=185847>).

Ni los magistrados ni el asesor letrado detallaron cuáles son sus estrategias para resolver lo que sigue pendiente, ni expresaron planes para profundizar líneas investigativas sobre las causas ya iniciadas.

Palabras finales

Tomadas en conjunto, las actuaciones judiciales derivadas del “motín de San Martín” en el año 2005, analizadas por Perano, Luque, Risso y Ríos en este informe, y las presentadas por nosotros en este texto para un conjunto de hechos ocurridos en Río Cuarto entre 2010 y 2014, comparten algunos aspectos comunes.

En primer lugar, suele aceptarse la responsabilidad del Estado provincial en la materia. Tanto en el debate oral por las causas

del motín, como en el caso Robledo, o la presencia de droga en los penales, se reconoce el incumplimiento de algunos deberes de la autoridad penitenciaria. Todo opera como si fuera suficiente dar a conocer los hechos. Ahora bien, cuando se trata de investigar responsabilidades concretas, de funcionarios específicos, tanto el Servicio Penitenciario como el Poder Judicial cierran filas y las causas comienzan a ser demoradas, o son directamente archivadas.

En segundo lugar, debe señalarse la dilación en las investigaciones y elevaciones a juicio de delitos ocurridos intramuros, cuando los acusados son personal penitenciario y las víctimas son los presos. La causa por vejámenes y apremios ilegales iniciada por los hechos de 2005 en Córdoba, elevada a juicio en 2014, y la causa por el homicidio culposo de Silvio Robledo en 2010, cuya elevación a juicio fue rechazada, constituyen dos ejemplos muy elocuentes de este fenómeno. Esto llama particularmente la atención si se compara con la celeridad en la investigación y el juzgamiento de delitos cometidos por internos.

Coincidimos con los autores cordobeses cuando afirman que es imposible concebir que una política de Estado se lleve delante de forma desarticulada y con contradicciones. Creemos, con ellos, que la perspectiva del poder judicial es coincidente con la del ejecutivo, tanto que, agregamos, podría llevarnos inclusive a cuestionar su pretendida independencia. Desde esa perspectiva, los presos son solamente eso, presos, y por eso no están en condición de igualdad de derecho, claramente no todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

CAPÍTULO 3

EL DERECHO A LA SALUD MENTAL: VIEJOS PROBLEMAS, NUEVOS DESAFÍOS

Natalia Fernández, María Paz Caminada, Soledad Buhlman, Jacinta Buriyovich, Natalia Monasterolo, Sol del Carpio, Marina Chena, Iván Ase, Solana Yoma, Paola Blanes, Omar Barrault, Melisa Herranz, José Páez, Magdalena Arnao, Cecilia Berra, Jeremías Miretti, Rodrigo Díaz, Maricel Costa, Liz Lesta, Mariel Castagno, Ana Correa, Ana Heredia, Laura Atala, Cecilia Carrizo, Agustina Gómez, Ariana Folcco, Virginia Merlo, Yohana Sosa, Anna Szlejcher, Liliana Moreno, Elizabeth Nahum, Graciela Bocco, Federico Fonseca, Mariana Illanes, Diana Scorza¹

1. Presentación

A lo largo del presente capítulo se señalan diferentes aspectos de lo que implica entender las políticas y las prácticas en salud mental desde la perspectiva de los derechos humanos, de manera integral e integrada, interdisciplinaria e intersectorialmente. En este segundo informe se refieren las continuidades en torno a la vulneración de los derechos de las personas confinadas en los hospitales psiquiátricos y se profundiza sobre otros problemas existentes en el campo de la salud mental: los déficits en la asistencia que atraviesan las personas LGTB, la desatención de las personas que se encuentran en las cárceles, la escasez de recursos destinados a la atención comunitaria, la penalización del consumo problemático de sustancias no comprendido como padecimiento mental y,

¹ Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, perteneciente a la Mesa de Salud Mental y Derechos Humanos.

por lo tanto, no atendido por los servicios de salud, la situación de la salud mental en el ámbito de la niñez y la problemática de discapacidad-salud mental.

Si bien las leyes de salud mental consideran que este conjunto de problemas forman parte del campo de la salud mental, las políticas públicas en Córdoba los abordan de manera desarticulada y, en algunos casos, por fuera del sector contrariamente a lo expresado por los marcos legales vigentes.

También se intentan visibilizar aquí casos específicos y paradigmáticos que nos permiten ejemplificar la situación de vulneración de derechos vivenciada por los usuarios y familiares en las instituciones monovalentes. En esta misma dirección, el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos denuncia la existencia ilegal de las salas de aislamiento en todos los hospitales psiquiátricos de la provincia, ya que configuran violaciones estructurales a los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

A partir de la inexistencia de datos estadísticos y de investigaciones sobre las muertes ocurridas en las instituciones psiquiátricas de Córdoba, se constata la importancia y se formula el Protocolo para la Investigación y Documentación de Muertes en Hospitales Psiquiátricos².

También se analizan aquí los montos y la orientación de los compromisos presupuestarios asignados por la Provincia al sector Salud Mental, del cual se concluye que en los últimos años, las autoridades ministeriales han postergado la inversión presupuestaria necesaria y acorde con la magnitud de los desafíos que el campo de la salud mental tiene por delante. Sólo se han puesto en marcha actividades de alcance muy limitado, cuando no de carácter puramente cosmético, que no han logrado tener un impacto transformador en las instituciones de salud mental provinciales.

² Ver Acciones Emprendidas al final del presente capítulo: Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos (2014). Protocolo para la Investigación y Documentación de Muertes en Hospitales Psiquiátricos. Córdoba. Argentina.

En función del contexto adverso explicitado, se cristaliza la situación de emergencia que atraviesa el campo de la salud mental en Córdoba dado los incumplimientos del gobierno provincial en la materia, así como el escaso compromiso del mismo con la plena implementación de los marcos jurídicos vigentes. En ausencia de una respuesta integral de control, regulación y de políticas públicas contundentes, desde el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, consideramos urgente instalar en los sectores sociales y sanitarios de nuestra provincia el debate y reflexión colectiva sobre la necesidad de crear un *Órgano de Revisión Local*, con el fin de monitorear el cumplimiento de las leyes para alcanzar la plena implementación de dichos marcos legales.

2. Referir continuidades: Actualización Informe 2013³

Este primer apartado tiene como objetivo recuperar algunos ejes relevantes que atraviesan el capítulo de salud mental del primer informe *Mirar tras los muros. Situación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba*.

La necesidad de retomar dichos ejes como punto de referencia, se asienta en la convicción de que la función de instaurar mecanismos de monitoreo, en el sentido de analizar procesualmente las progresividades y regresividades en nuestro campo, apunta a visibilizar e incidir en el contenido de las políticas públicas para la efectividad de las transformaciones necesarias en materia de garantía de derechos. En este sentido, las problemáticas relevadas en el pasado informe y articuladas en una agenda que escalonaba en el corto, mediano y largo plazo urgencias a abordar desde la planificación estratégica de las políticas públicas en salud mental, nos permitieron priorizar ciertos ejes que siendo aun recurrentes justifican su análisis en el contexto actual. Así, la **vulneración de**

³ Esta sección ha sido elaborada por Natalia Fernández y María Paz Caminada Rossetti.

los Derechos Humanos (DD. HH.) en el espacio manicomial, la **judicialización**, y la **cuestión presupuestaria** en la salud mental se constituyen en dichos ejes, que aunque se puntualicen, no operan sino articulados en una complejidad que en el compromiso con el avance de las transformaciones necesarias garanticen el derecho a la salud mental que no puede si no pensarse integralmente también a partir de la efectivización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Vulneración de Derechos Humanos en el espacio manicomial

Los contextos de encierro, en sí mismos, propician la vulneración de los DD. HH. al restringir la libertad de las personas allí alojadas. El espacio manicomial se asienta en una serie de lógicas que yendo desde las condiciones de internación, las propuestas de tratamiento y abordaje, hasta la ausencia de redes, amplifican la violación de los mismos.

Afirmamos nuevamente, que las condiciones de internación-encierro, las condiciones infrahumanas a las que son sometidos los usuarios, las condiciones edilicias, la custodia policial, continúan siendo parte del escenario en el contexto actual de abordaje de la salud mental. Persisten los deterioros de las condiciones edilicias bajo condiciones degradantes, antihigiénicas, situaciones de hacinamiento, la desidia, el abandono. La similitud con las instituciones carcelarias se explica en el objetivo de la “funcionalidad social” de la segregación. La propuesta de “seguridad” que se imprime lejos de pensarse desde los criterios de salud, se funda en la necesidad de un control represivo que determina modalidades de acercamiento restringiendo los espacios de encuentro e inclusión. En esta línea, en el informe pasado se hizo una referencia particular a la presencia policial en las instituciones de salud, la cual continúa persistiendo como práctica de abordaje y control dentro de las instituciones.

En este sentido, el encierro como práctica que sostiene y reproduce la lógica manicomial, se apuntala principalmente en

el objetivo de generar una normativización social que propone, desde la clasificación de lo normal y lo anormal, la coerción, el castigo, el disciplinamiento y la pérdida de lazos sociales en un contexto donde se patentiza la violencia institucional, en un espacio donde se resignifica cotidianamente la significación de *hacer* de los sujetos objetos institucionalizados. La existencia de las celdas de aislamiento, pese a que violan las leyes, se constituyen en claros y penosos ejemplos en este sentido.

Desde el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, elevamos una nota al Órgano de Revisión Nacional en la que caracterizábamos la situación de este particular “dispositivo” y su existencia en las instituciones provinciales, públicas y privadas, de salud mental. Lejos de encontrar criterios científicos y mucho menos éticos para su utilización, las celdas de aislamiento han sido caracterizadas por el derecho internacional en esta materia como “un trato cruel, inhumano y degradante”⁴.

Asimismo, poco se avanzó en relación a las políticas públicas en cuestión de propuestas y acciones que incluyan prácticas y dispositivos sustitutivos al abordaje manicomial. Este contexto se tensiona entre las modalidades de tratamiento y abordaje que naturalizan prácticas que vulneran derechos y la ausencia de redes y dispositivos sustitutivos/alternativos. Se constata la falta de consentimiento informado; los tratos crueles e inhumanos; la sobremedicación y las celdas de aislamiento utilizadas como abordaje a los padecimientos y modalidades de castigo, y la ineficacia por parte de la justicia. Todos ellos, se integran en una naturalización de prácticas ilegales y constantes violaciones a la integridad de las personas y violaciones sistemáticas de los DD. HH. A su vez, la falta de recursos, tanto de personal como materiales, los obstáculos y escasas posibilidades alternativas y dispositivos sustitutivos que propicien un proceso genuino de externación, contención, seguimiento y abordaje de las personas con padecimiento subjeti-

⁴ Ver en el apartado Acciones emprendidas: Nota elevada al Órgano de Revisión Nacional.

vo, marcan el circuito constante de modos de institucionalización de los usuarios y fortalecen la continuidad del paradigma asilar, la cronicidad y la ausencia de estrategias que garanticen planificaciones y políticas públicas de abordaje de la salud mental con alcance comunitario. Estas estrategias no pueden si no ser pensadas a partir de la construcción de políticas intersectoriales e interdisciplinarias que rescaten el saber y el hacer de cada conjunto de actores del campo.

Judicialización

Generalmente la Justicia ha sido definida por su rol obstaculizador en relación a las transformaciones necesarias en el campo de la salud mental. Esta caracterización reposa sobre la incapacidad de este particular actor de trascender el modelo tutelar y, en relación a los usuarios/as de salud mental, realizar el pasaje de objetos de protección a sujetos de pleno derecho.

En este sentido, si bien ha habido modificaciones al Código Civil en relación al “riesgo de vida cierto e inminente para sí o para terceros”, como causales de internación, continúa persistiendo en el imaginario y consecuentemente en las prácticas judiciales, la consideración de la “peligrosidad” como indicador válido para la privación de la libertad de los/as usuarios. Desde allí, el Poder Judicial perpetúa la criminalización del padecimiento subjetivo y la judicialización de problemáticas atendibles desde la salud.

Es necesario aquí mencionar la permanencia en nuestra provincia de los denominados Centros Psico Asistenciales (CPA) cuyo objetivo es la “asistencia” en situaciones de crisis agudas a personas judicializadas. Este particular dispositivo concentra y potencia lo negativo de la lógica penitenciaria y la lógica asilar, que lejos de garantizar la atención en salud mental de esta particular población, ahonda la violación de derechos.

Se plantean desde los equipos interdisciplinarios intervinientes en salud mental una serie de dificultades para sostener un proceso terapéutico atravesado por una lógica judicial que se asienta

en su poder punitivo-represivo, y que representando así a las personas con padecimiento subjetivo como sujetos de castigo, impide atenderlos como usuarios/as de salud mental.

De este modo, la persistencia de este modelo genera una incongruencia con lo que desde las normativas vigentes se propone para el accionar de la Justicia en el campo de la Salud Mental. La prescripción de respetar la decisión del equipo de salud en relación a la aplicación del tratamiento se ve opacada por las actuaciones corporativas de la Justicia que fortaleciendo la lógica asilar y de encierro dificultan la elaboración de intervenciones que tengan en primer plano la dignidad y autonomía de las personas con padecimiento subjetivo, para desde allí plantear estrategias efectivas de externación. Así, la Justicia ha consolidado una intervención restrictiva en cuanto a la autonomía de los/as usuarios/as y a los equipos intervinientes en salud mental, al contrario de un rol positivo que encare la tarea de generar el acceso efectivo y el pleno goce de los servicios del sistema judicial para así promover y acompañar a las personas con padecimiento subjetivo en la exigibilidad de sus derechos.

La cuestión presupuestaria

La problemática presupuestaria en materia de salud en general y de salud mental en particular, en la provincia de Córdoba no es novedosa. En el informe pasado, caracterizamos la ausencia de compromisos presupuestarios en lo relacionado a la asignación y reorientación de los mismos conforme a las legislaciones vigentes en Salud Mental. En este sentido, inclusive se presentaron las diferencias que aparecen a la luz del análisis de la Ley Nacional y la Ley Provincial sobre la cuestión presupuestaria; más aun, se presentó la necesidad de generación de un fondo específico para los municipios de nuestra provincia, que dado el carácter descentralizado de nuestro sistema de salud, priorice a partir de la asignación de recursos la atención en salud mental desde el primer nivel.

La insistencia en presentar lo presupuestario como una problemática, reside en la certeza de que se constituye en un real obstáculo para la implementación de las políticas públicas necesarias para la transformación en el campo de la salud mental.

Como mencionábamos más arriba, la situación no es nueva. Sin embargo, el análisis de un hecho reciente puede colaborar en complejizar y actualizar esta cuestión, evidenciando una desinteligencia, cuando no una incoherencia, en la asignación y manejo de los fondos en lo atinente al sistema de salud mental.

En el pasado mes de julio del corriente año, el Ministro de Salud de la Provincia anunció, en el marco de los festejos por el centenario del Hospital Emilio Vidal Abal de la localidad de Oliva, un proyecto de reconstrucción de dicha institución. En sus palabras, “*Se trata de un plan estratégico que permitirá recuperar la infraestructura edilicia y a la vez, mantener y respetar el patrimonio histórico*”, para lo cual se asignaría la suma de 87 millones de pesos.

Ante este hecho desde el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba, así como desde distintos espacios gremiales, institucionales y de organizaciones sociales, nos vimos en la necesidad de generar un posicionamiento público sobre dicho anuncio e inclusive elevarlo al Órgano de Revisión Nacional a los fines de que tomara conocimiento y accionara en consonancia⁶.

Recuperando sintéticamente lo que allí se planteaba, en primer lugar sostuvimos que las legislaciones en vigencia marcan las transformaciones que deben ser operadas a los fines de hacer efectivo el enfoque de derechos propuesto en las mismas, recomendando a los Estados la prohibición de crear nuevos manicomios, tanto públicos como privados, como la adaptación de los actuales hasta su sustitución definitiva por dispositivos de inclusión.

5 Recuperado de <http://www.lavoz.com.ar/regionales/el-hospital-de-salud-mental-de-oliva-cumplio-100-anos>

6 Recuperado de http://www.monitoreosmyddhh.com.ar/images/comunicado_observatorio_16_de_julio_20141.pdf

Siendo conscientes de que el pasaje del modelo manicomial al modelo comunitario de atención en salud mental implica un proceso de transición, afirmamos en aquel posicionamiento que dicha iniciativa de mejoramiento edilicio debía tender a generar condiciones dignas, tanto para los usuarios/as de salud mental como para los trabajadores/as que desempeñan sus funciones en dicha institución. Sin embargo, alertamos sobre la ausencia real de inversiones destinadas paralelamente a la creación de dispositivos sustitutivos al manicomio, así como la apuesta presupuestaria dirigida a ampliar la cantidad de recursos humanos y revalorizar los existentes en lo atinente a sus remuneraciones.

Así, en la medida en que no asistamos al compromiso presupuestario dirigido a efectivizar las políticas públicas delineadas en las normativas actuales, planteamos el riesgo de que este financiamiento consolide la internación hospitalaria monovalente como abordaje hegemónico en salud mental por sobre la apuesta e inversión en dispositivos que, sustituyendo el modelo asilar, se encaminen a una atención con alcance comunitario, que no solo no restrinjan la autonomía de los/as usuarios/as de salud mental, sino que favorezcan la creación de lazos sociales y la garantía de derechos.

Entre la desinstitucionalización y la desmanicomialización

Avanzar en una transformación del modelo manicomial al modelo comunitario advierte el desafío actual en lo que implica la garantía y exigibilidad de derechos. Los diferentes actores involucrados en el campo de la salud, fundamentan la necesidad de un trabajo en constante debate de saberes, disciplinas y prácticas en función de la construcción de nuevos saberes que tenga en primer plano la autonomía de las personas con padecimiento subjetivo y que incluyan la transformación de un cambio de paradigma que pretenda la superación del aparato y la lógica manicomial que lo subyace.

En este sentido, en la definición del problema acerca de aquello que implica el cambio de paradigma, no puede invisibilizarse lo que se constituye de por sí en un obstáculo que dificulta el avance en la transformación, ligado a la persistencia del imaginario social negativo sobre la locura. El entrecruzamiento de los modos institucionales de operar y el concepto de estigma, se correlacionan en una serie de operaciones articuladas que producen una identificación social de diferencias humanas y que establecen etiquetas, que encierran dentro del mismo encierro; una estigmatización que se inscribe en la subjetividad de las personas con padecimiento mental. En este sentido, las ecuaciones ya nombradas con anterioridad ligadas a la locura, pobreza, delincuente, anormal, enfermos, marginales, etc., refuerzan la doble exclusión que impregna a una doble marginalidad reforzando la segregación y la red del encierro. De esta manera, el imaginario y las representaciones sociales acerca de la locura significada desde esta perspectiva, constituyen barreras y obstáculos en el avance hacia una transformación de modelos y paradigmas.

El desafío está en plantear las transformaciones no solo como una reforma sanitaria, sino como una problemática de DD. HH. apuntando a la transición del sistema asilar/manicomial hacia abordajes comunitarios, se puntualiza en la radicación territorial de los servicios de atención, cambios de estrategias de abordaje: de lo biológico a la salud integral, accesibilidad a los psicofármacos, trabajos en equipos interdisciplinarios, la articulación intersectorial/interjurisdiccional, recursos en el primer nivel de atención, interacciones en hospitales generales, políticas sociales intersectoriales, corpus de derechos formales y normas jurídicas administrativas, la participación de los usuarios, etc. En este punto resulta importante aclarar la necesidad de ampliar las condiciones de acceso, proponiendo la accesibilidad en sus diferentes dimensiones: *geográfica, administrativa, económica, cultural, simbólica*, entendiendo como tal la *posibilidad subjetiva que tiene el usuario de obtener el servicio de salud, basada principalmente en la construcción de representacio-*

nes acerca de sus derechos y la manera que encuentra para ejercerlos (Comes, Y., 2004; c.p.Solitario, R. Garbus, P, Stolkiner, A.)⁷.

Asimismo, no resulta suficiente plantear la desinstitucionalización en cuanto a las acciones llevadas a cabo a los fines de abolir los manicomios y los espacios de encierro, sino que el proceso de trascender los muros implica la ruptura con la lógica manicomial apuntando a un proceso desmanicomializador. Quedaría trunca la transformación en este sentido si la abolición de las instituciones implica la creación de espacios por fuera del manicomio que reproduzcan lógicas y dispositivos manicomializantes. La desmanicomialización como eje transversal en el proceso de transformación, se anuda y solo resulta posible desde la perspectiva de DD. HH., garantizando la ampliación de la ciudadanía, deconstruyendo sentidos desubjetivizantes, dejando atrás la lógica de *personas tuteladas* para ser *sujetos de derechos* ejerciendo la plena ciudadanía y garantía de los mismos.

3. El presupuesto de Salud Mental 2014⁸

El presupuesto asignado para el año 2014 al área de salud mental se mantiene dentro de la tendencia de los últimos años. Es decir, en un contexto de restricciones generales para el sector salud, los recursos asignados se encuentran por debajo de los estándares internacionales (10% del total salud) y de las necesidades propias de un proceso de transformaciones tan exigente y complejo como el que proponen las leyes provinciales y nacionales de salud mental.

7 SOLITARIO, Romina; GARBUS, Pamela y STOLKINER, Alicia. Derechos, ciudadanía y participación en salud: su relación con la accesibilidad simbólica a los servicios. Anu. investig. [online]. 2008, vol. 15 [citado 2014-12-29], pp. 0-0. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862008000100025&lng=es&nrm=iso. ISSN 1851-1686.

8 El presente apartado ha sido elaborado por Iván Ase.

Las restricciones presupuestarias para el área derivan de una estructura de financiamiento del sector público de la salud que, de no modificarse sustancialmente, difícilmente esté en condiciones de satisfacer los requerimientos del área de salud mental provincial.

Así, desde hace casi veinte años, el presupuesto provincial destinado a la finalidad Salud ronda en torno al 10% del presupuesto total provincial. A través de reiteradas crisis o conflictos de distinta índole, a lo largo de estos años, ha quedado más que en evidencia la insuficiencia de los recursos destinados al sector salud. Insuficiencia que se agrava en los últimos cuatro años a partir del aumento significativo de la tasa de inflación anual y el estancamiento económico. En este contexto, el gobierno provincial ha sostenido la política de priorizar el pago de los salarios de los trabajadores del sector, pero a costa de postergar la asignación de recursos para insumos u obras de infraestructura⁹.

La ejecución presupuestaria del II trimestre de 2014 nos muestra dos claros ejemplos al respecto.

Cuadro 1: Ejecución Presupuestaria II trimestre 2014¹⁰

Rubro	Presupuestado \$	Devengado \$	%
General	45.301.539.000	22.215.443.966	49,04
Finalidad Salud	4.283.761.000	2.165.400.943	50,55
Ministerio de Salud	4.090.557.000	2.115.596.365	51,71

Los datos del cuadro 1 ponen en evidencia que en el presupuesto 2014 existe una diferencia de \$193.204.000 entre lo

9 El Ministerio de Salud viene destinando cada vez mayor proporción de sus recursos al pago de salarios. Al final del II trimestre de 2013 el Ministerio había destinado 72,20% de sus recursos a dicho rubro, mientras que a igual período de 2014 lo había hecho en un 76,14%.

10 Todos los cuadros se elaboran en base a la información suministrada por las ejecuciones presupuestarias producidas por el Ministerio de Finanzas del Gobierno de Córdoba.

asignado para la Finalidad Salud (incluye gastos del Ministerio del área, Ministerio de Justicia y Seguridad, Ministerio de Desarrollo Social y obras de infraestructura a cargo del Ministerio de Infraestructura y del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos) y lo exclusivamente asignado al Ministerio de Salud. Al analizar lo devengado al 30 de junio de 2014 esa diferencia se reduce a \$49.804.578. A mitad del año, lo devengado por fuera del Ministerio de Salud equivale solo al 25,78% de lo inicialmente presupuestado. Esto significaría que la inversión en infraestructura sanitaria estaría siendo fuertemente postergada.

Cuadro 2: Comparación interanual devengado (II trimestre 2013-2014)

Deven- gado II Trim.	2013	2014	Diferencia	Creci- miento Inte- ranual
General	15.665.152.769	22.215.443.966	6.550.291.197	41,81%
Finalidad Salud	1.647.996.545	2.165.400.943	517.404.398	31,40%
Minis- terio de Salud	1.597.916.484	2.115.596.365	517.679.881	32,40%

Además, en función de los datos expresados en el cuadro 2, es posible observar, también, que el crecimiento interanual de los recursos asignados a la salud se da a un ritmo sustancialmente menor que al que crece el gasto presupuestario total.

Finalmente, el ajuste que sufre el presupuesto destinado al sector salud se puede evidenciar de manera clara al analizar los recursos destinados al rubro Bienes de Consumo, en particular, Productos farmacéuticos y medicinales.

Cuadro 3: Comparación interanual Bienes de consumo (II trimestre 2013-2014)

Bienes de Consumo	2013	2014	Diferencia	Crecimiento Interanual
Presupuestado (\$)	407.805.000	495.785.000	87.980.000	21,57%
Devengado (\$)	234.283.082	219.418.973	-14.864.109	-6,34%

El cuadro 3 nos muestra que, no solamente la previsión presupuestaria interanual para el rubro bienes de consumo implica un incremento del 21,57% (muy por debajo de cualquier índice de inflación anual), sino que, en la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2014 del mismo se está produciendo un ajuste nominal del 6,34%.

Los cuadros 4 y 5 nos muestran que, si la comparación se realiza entre lo informado para los rubros Bienes de consumo y Productos farmacéuticos y medicinales en el I trimestre y en el II trimestre de 2014, es posible detectar un ajuste nominal a la baja en lo presupuestado.

Cuadro 4: Comparación entre trimestres 2014 Bienes de consumo

Bienes de consumo	I trimestre	II trimestre	Diferencia	%
Presupuestado (\$)	533.075.000	495.785.000	-37.290.000	-7,00

Cuadro 5: Comparación entre trimestres 2014 Productos farmacéuticos y medicinales

Productos farmacéuticos y medicinales	I trimestre	II trimestre	Diferencia	%
Presupuestado (\$)	514.775.000	479.180.000	-35.595.000	-6,9

El cuadro 6 nos muestra el ajuste nominal en la comparación interanual del rubro Productos farmacéuticos y medicinales.

Cuadro 6: Comparación interanual devengado 2013-2014 Productos farmacéuticos y medicinales

Productos farmacéuticos y medicinales	2013 (II trim)	2014 (II trim)	Diferencia	%
Devengado (\$)	224.208.777	207.356.221	-16.852.556	-7,52

Los cuadros precedentes nos permiten pensar que, según la información suministrada por el Ministerio de Finanzas de Córdoba, en la comparación interanual de la ejecución presupuestaria de los rubros Bienes de consumo y Productos farmacéuticos y medicinales no se registra la existencia de la inflación en nuestra economía.

En este contexto de restricciones presupuestarias es en el que debe analizarse la evolución anual del presupuesto destinado a salud mental. El presupuesto previsto para dicha área para 2014 tiene algunas características que merecen ser señaladas.

El Presupuesto 2014 de Salud Mental estipula un gasto de \$380.430.000, lo que equivale a un 8,86% del total para salud. Habiéndose cumplido los tres años de la sanción de la Ley 4898 de Salud Mental, y manteniéndose la provincia, como dijimos antes, lejos todavía de los estándares internacionales en la materia, no puede dejar de resaltarse el incremento de los recursos destinados al sector que venían oscilando en torno al 6% del total para salud. Este incremento se hace a partir de la creación en el Presupuesto 2014 de un nuevo subprograma: 461/10 Programa de Funcionamiento Integral de las Actividades Provinciales de Salud Mental, con un gasto autorizado de \$115.722.000 (dos veces el presupuesto del Hospital Santa María y casi tres veces el del Neuropsiquiátrico Provincial) y una planta de personal de 278 cargos,

sin el cual el gasto en salud mental se mantendría en 6,16% del total salud.

Una lectura cuidadosa del presupuesto permite verificar que este nuevo subprograma incluye los “nuevos” recursos asignados luego de la crisis del Hospital de Bell Ville durante el año 2013, pero también “viejos” recursos destinados al área, antes no imputados al Programa 461 Salud Mental en Hospitales Provinciales. Por ejemplo, la comparación de los presupuestos 2013 y 2014 del Hospital Ceballos de Bell Ville muestra que, para el 2014, tiene 87 cargos menos autorizados. Salvo que en este hospital estén por ocurrir despidos masivos, es razonable pensar que el área de salud mental del Hospital Ceballos ha sido incorporada al nuevo subprograma 461/10. Lo mismo sucede con el área de salud mental del Hospital Aurelio Crespo de Cruz del Eje. En definitiva, el presupuesto 2014 para salud mental mejora el nivel de transparencia de los recursos asignados a la misma (se incorporan recursos antes imputados a otros programas) pero implica un aumento real para el área mucho menor que el que en apariencia se muestra.

Estas hipótesis, construidas a la hora de analizar el presupuesto 2014 para salud mental, se corroboran al analizar el proceso de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2014.

La ejecución presupuestaria del II trimestre de 2014 muestra que el presupuesto de salud mental sufrió un recorte nominal sustancial. Pasó de \$380.430.000 a \$288.447.000, sufriendo una reducción nominal de \$91.983.000. Estos recursos pasaron a engrosar, a partir de este momento, el Programa presupuestario 458: Hospitales del Interior. Este tenía un presupuesto en el I trimestre del corriente año de \$1.102.538.000 pasando en el II trimestre a un presupuesto de \$1.197.471.000.

Es decir, los recursos que se sustrajeron del Programa presupuestario correspondiente a hospitales del interior, con el objetivo de engrosar el de Salud mental en hospitales provinciales, al momento de la elaboración del Presupuesto 2014, fueron devueltos al mismo en la ejecución presupuestaria del II trimestre de 2014.

Así, el presupuesto anual para el área quedó fijado al 30 de junio de 2014 en el 6,24% del total para salud en sintonía con la tendencia de los últimos años.

Finalmente, es probable que el Ministerio de Salud destine fondos al área de salud mental que están “invisibilizados” en otros programas presupuestarios. Con el Presupuesto 2014 se intentó iniciar un proceso que apuntaba a transparentar estos recursos, pero que las actuales autoridades ministeriales decidieron, por razones no explicitadas, dejar sin efecto. Sin embargo, más allá de la cifra exacta de recursos destinados al área de salud mental, lo que es evidente es que, con todos los recursos disponibles actualmente, visibles o no, el Ministerio de Salud no está en condiciones de realizar las importantes inversiones iniciales que requiere el proceso de implementación de las leyes provinciales y nacionales de salud mental en todo el territorio provincial.

4. Hacia una nueva institucionalidad en el campo de las políticas públicas de salud mental¹¹

A 4 años de la sanción de las leyes de salud mental y en virtud de los pocos avances alcanzados, es necesario identificar líneas estratégicas que permitan replantearse el cómo seguir. Para contar con una mejor política pública en salud mental, el accionar político de los actores que impulsan una reforma debe orientarse, tanto hacia los procesos sociales y políticos como a la transformación de su institucionalidad.

Al igual que en otras políticas públicas, en la política de salud mental posee especial relevancia la adscripción axiológica de su orientación que tiene particular intensidad. En este campo, la Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina dentro de los Sistemas Locales de Salud —Declaración de Caracas— (OMS/OPS 1990), los Principios para la Protección de

¹¹ El presente apartado ha sido elaborado por Jacinta Buriyovich.

los Enfermos Mentales y el mejoramiento de la atención de la Salud Mental (N.U. 1991), la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA 1999), los Principios Rectores para el desarrollo de la atención en Salud Mental en las Américas —Principios de Brasilia— (OMS/OPS 2005), la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (N.U. 2006) y el Consenso de Panamá (OMS/OPS 2010) y las nuevas leyes sancionadas en Argentina y en Córdoba en el 2010, instalan las ideas de desmanicomialización, de inclusión, de no estigmatización, de integración efectiva en las comunidades, de la priorización del entorno no institucional en la atención, entre otras. Este marco consagra un *deber ser* para las políticas de salud mental, cuya omisión constituye una transgresión a los acuerdos normativos internacionales y nacionales.

Históricamente, las políticas de salud mental han llevado adelante intervenciones que han tenido efectos contingentes, efímeros o de poco impacto y otras cuyas manifestaciones han perdurado. Entre estas últimas, las prestaciones en instituciones monovalentes y las prácticas manicomiales tienen una alta capacidad de autopreservación y regeneración.

Por lo anterior, para la transformación institucional se considera necesario en primer lugar, revisar el diseño previsto en la ley provincial 9848, porque este entramado condiciona la agenda en salud mental y sus respuestas estatales.

La ley provincial incorpora un consejo consultivo y un comité interministerial. Si se compara la institucionalidad de la ley nacional con la de la ley provincial se observa en primer lugar que, la local carece de un mecanismo de control básico que es el órgano de revisión y que tampoco cuenta con una unidad de letrados. Para el caso de la autoridad de aplicación que actualmente es la Dirección de Salud Mental, será necesario reforzar su capacidad resolutoria y su legitimidad político-técnica a los fines de ampliar su autoridad sectorial.

Interesa remarcar aquí que el énfasis puesto en las instituciones tiene que ver con la consideración de que las mismas pueden moldear comportamientos en la dirección deseada, desnaturalizar prácticas muy arraigadas con comprobados efectos iatrogénicos y redistribuir poder al interior de organismos donde las relaciones son profundamente asimétricas. Un cambio en la matriz institucional en clave de derechos que implique ampliar la participación de grupos que tradicionalmente han sido excluidos y restringir el margen de decisión de los que hasta ahora han concentrado las decisiones en este sector. Que esto efectivamente ocurra dependerá también de la manera en que los diferentes actores interactúen en ellas.

Coordinación interjurisdiccional Provincia-Municipios

La sanción de la ley provincial de salud mental fue un hito muy importante, pero se asienta en una matriz sanitaria estatal previa que es producto de la descentralización de la mayoría de los efectores de salud desde la provincia hacia los municipios. La casi totalidad de los efectores de salud del primer nivel son de jurisdicción municipal, lo cual hace que persistan en la provincia heterogeneidades en términos de accesibilidad a los servicios entre el conjunto de los municipios y comunas del interior. Esta institucionalidad afecta los márgenes de la acción gubernamental de la autoridad de aplicación definida en la ley y profundiza las desigualdades en términos de capacidades estatales de la gestión local. Para la atención a este problema, el proyecto inicial de la Mesa Permanente de Salud Mental y Derechos Humanos presentado en la legislatura de Córdoba en noviembre de 2009 proponía la creación de un fondo específico de financiamiento a los municipios que no fue incorporado en la redacción final de la ley. A partir del análisis de lo sucedido en los últimos años, se considera fundamental volver a insistir con esta propuesta. Este fondo que podría ser denominado ***Fondo para el fortalecimiento de la atención en salud mental a***

nivel local, tiene que estar destinado exclusivamente para la creación de dispositivos en salud mental según su grado de complejidad. Como ya se afirmaba en el Informe 2013, *“las problemáticas de salud mental no son prioritarias para estas jurisdicciones, por lo cual sin el traspaso de fondos específicos, es difícil poder pensar articular a diferentes niveles una estrategia de abordaje que no implique de manera exclusiva la internación hospitalaria monovalente”*.

La descentralización exige el desarrollo de políticas de coordinación y también intervenciones compensatorias entre las distintas regiones por parte de las autoridades centrales provinciales. Como consecuencia de esta, el Estado debe producir una política provincial de salud —salud mental, que evite la desarticulación y la fragmentación. También se debería inducir (y para esto la creación del Fondo específico es fundamental), la transformación de los modelos de gestión promoviendo la inclusión de los equipos de salud mental de manera integrada en el primer nivel de atención.

En relación a los diferentes niveles de gobierno, si bien la ley establece sus responsabilidades no está claro quién hace qué entre provincia y municipio. Esto coloca en el primer plano el reto de revisar las relaciones intergubernamentales y sus ámbitos de articulación. No hay un espacio de coordinación intermunicipal ni de articulación municipios-provincia. A esta complejidad en el vínculo provincia-municipio se suma, además, la muy desigual capacidad de gestión técnica y el margen fiscal de cada una de las jurisdicciones locales. Se remarca la ausencia de una política de fortalecimiento institucional en este campo centrado en mejorar la capacidad de intervención municipal.

Ampliación de la participación y empoderamiento de las organizaciones de usuarios y familiares

La ampliación de las funciones y la revisión de la conformación del consejo consultivo permitirán atender nudos críticos que has-

ta el momento no han sido incorporados como problemas. Este consejo debe ser permeable a los reclamos, pedidos y propuestas tanto de las organizaciones de usuarios y familiares como así también de los organismos de DD. HH. y de las organizaciones de la sociedad civil. Es necesario crear y fortalecer los mecanismos y canales públicos a los fines de promover la participación social y la veeduría ciudadana, especialmente la de aquellos sectores con dificultades históricas para acceder a los mismos. La existencia y representación efectiva de organizaciones de usuarios y familiares posibilitará la inclusión de opciones, preferencias, áreas prioritarias en el diseño e implementación de las políticas de salud mental. En torno a la participación y el empoderamiento, y para ser reconocidos como sujetos titulares de derechos, es importante que a través del Consejo consultivo se le otorgue la palabra de modo que ellos mismos puedan hacer conocer y salir en defensa de sus puntos de vista. Las decisiones que allí se tomen deben tener incidencia en la política pública de salud mental.

Coordinación intersectorial

El Comité Interministerial es el espacio gubernamental previsto para la coordinación de la política de salud mental. Este espacio debería funcionar como una mesa de diálogo, negociación y monitoreo de lo que ocurre en la cotidianeidad de las instituciones y avanzar en el abordaje multidimensional de los problemas del padecimiento mental. Este ha tenido un pobre desempeño en la función de ordenar a un conjunto amplio de agencias relacionadas con la intervención en el campo de la salud mental. Esta situación puede ser explicada porque su coordinación está a cargo de la autoridad de aplicación que carece de la posibilidad de ejercer un activo rol de articulador entre los diversos ministerios. Muchos de los más graves problemas sociales que implican una visión transversal de la salud mental (consumo problemático, violencia de género, medicalización de la niñez, por citar solo algunos) res-

ponden a múltiples causas y demandan la articulación y sinergia de las diversas áreas del Estado provincial. Intervenir de modo coordinado para generar respuestas integrales es un gran desafío porque las culturas de gestión actuales han consolidado la lógica de compartimentos estancos, muy lejos de la colaboración interorganizacional. El reto estratégico de la política de salud mental debe transitar hacia su integralidad. Para lograr estos objetivos, se deben poner en marcha, entre otros, programas de acompañamiento para la inclusión laboral, para el acceso a una vivienda, programas específicos de provisión de DNI.

Articulación estatal, privado y obras sociales

En materia de salud mental, avanzar hacia la cobertura universal para el conjunto de la población implica lograr una mejor articulación entre los componentes: estatal, de seguridad social y privado, así como la regulación de estos últimos sectores.

Garantía de protección

Otro déficit importante en la institucionalidad para la implementación de la ley de salud mental en Córdoba es la dificultad para, en el caso de las internaciones involuntarias, designar un abogado, o contar con uno designado por el Estado.

A partir de la sanción de la ley 26657 y en virtud de dar cumplimiento al artículo 22, el Ministerio Público de la Defensa crea la “Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657”:

que tiene por objetivo brindar el servicio de defensa técnica para personas mayores de edad, internadas en forma involuntaria por razones de salud mental, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Con la creación de la Unidad se apunta a garantizar a las personas el goce de sus derechos mientras dure la internación, así como la inmediatez en la cobertura del servicio mediante el con-

tacto rápido y directo con la situación, materializando el derecho a ser oído y el acceso a la justicia de estas personas en especial situación de vulnerabilidad.

Para ello, los abogados defensores podrán —respetando la voluntad y las preferencias de la persona, sin conflicto de intereses— oponerse a la internación o solicitar la externación, controlar las actuaciones e impulsar que las internaciones sean lo más breves posible.

Ante la comunicación —ya sea de parte de un juzgado, de una clínica u hospital, o de familiares y allegados— de que una persona mayor de edad ha sido internada sin su consentimiento en la Ciudad de Buenos Aires, por razones de salud mental y en los términos de la ley 26657, y no ha designado un abogado particular, la Unidad le proporciona un abogado defensor gratuito, para que la asista jurídicamente mientras dure el proceso de internación, controlando que este sea lo más breve posible, y haciendo valer sus derechos humanos, pudiendo requerir mejoras en las condiciones de internación o solicitar la externación en cualquier momento, siempre de acuerdo con su voluntad.

Desde que se recibe la notificación de la internación, el objetivo es lograr la primera visita lo más rápido posible, dentro de la primera semana de recibido el aviso. En todos los casos se supervisan las historias clínicas de los defendidos/as, se procura la comunicación personal con los equipos tratantes en la institución, se realizan visitas y entrevistas periódicas de seguimiento y se mantienen contactos con los familiares de las personas internadas.

En el caso de nuestra provincia, si bien el Tribunal Superior de Justicia dictó una Acordada a los fines de acercar el desempeño de los asesores letrados al cumplimiento de esta norma, la misma es insuficiente. Esto es así porque no son defensorías públicas especializadas en salud mental, con recursos humanos suficientes y capacitados. Al contar con pocos recursos, no pueden garantizar su presencia en las instituciones y no cuentan con la experticia ne-

cesaria para evaluar si la internación se ha realizado como medida terapéutica excepcional de mayor beneficio.

Por el derecho a la salud mental: “Porque hay exclusiones, exigimos derechos”¹²

Hace algunos años, se formuló la siguiente consigna “*entre los muros y el abandono, una red de dispositivos*”. La puesta en marcha de dicha red implica la concreta efectivización del derecho enunciado en las leyes. El problema de la falta de disponibilidad de estos efectores significa que no hay derecho. La prestación estatal representa su contenido esencial. En el caso de la asistencia sanitaria en salud mental, el derecho tiene lugar en todas y cada una de las veces que es ejecutado, la inexistencia de prestación estatal supone automáticamente la denegación del derecho. En nuestra provincia existe una retórica del derecho a la salud mental que no se corresponde con la disponibilidad de sus satisfactores.

El último 10 de octubre, Día Internacional de la Salud Mental, organizaciones, colectivos y movimientos sociales, así como ciudadanos en general, marcharon por las calles de Córdoba bajo la consigna “Porque hay exclusiones, exigimos derechos”. Se marchó celebrando ese día como una nueva oportunidad para seguir reivindicando la reciente sanción, tanto a nivel nacional como provincial, de las así llamadas Leyes de Salud Mental. Leyes que de manera formal amplían sustancialmente los derechos ciudadanos en este campo, colocan en la ilegalidad a las prácticas manicomiales y discriminatorias y promueven la creación de dispositivos de atención en salud mental de base territorial, comunitaria y participativa, accesibles a todos los ciudadanos y ciudadanas de nuestra provincia.

12 Parte de los párrafos siguientes están extraído del documento elaborado por las organizaciones sociales que convocaron a la Marcha por el Derecho a la salud mental realizada en Córdoba el 10 de octubre de 2014.

Sin embargo, también se marchó para dejar asentado en el espacio público la profunda preocupación por la lentitud y muy limitados avances con que estas leyes son implementadas en la provincia de Córdoba.

Pasados varios años de la sanción de las mismas, la garantía universal al derecho a la salud mental por parte del Estado sigue siendo una promesa para una gran mayoría de habitantes de nuestra provincia. Las escasas iniciativas llevadas adelante por nuestro Estado provincial no dejan de ser más que manifestaciones de buena voluntad al lado de los enormes desafíos que la transformación estructural ordenada por las leyes reclama.

La persistencia de prácticas discriminatorias y manicomiales, la excesiva judicialización de las problemáticas del campo, la psiquiatrización de la pobreza, la ausencia de dispositivos no manicomiales desplegados en la totalidad del territorio provincial, la inexistencia de mecanismos de control autónomos, la carencia de recursos y la vulneración de derechos, siguen siendo marcas de nuestro sistema de salud mental a pesar de los nuevos marcos normativos.

Sabemos que la sanción de las leyes de salud mental no puede ser considerada como un punto de llegada en la lucha por una política de salud mental más inclusiva. Pero también sabemos que son estas mismas leyes las que nos habilitan a denunciar los incumplimientos e ilegalidades en las que incurre el Estado provincial.

Es por todo esto que expresamos que como hay exclusiones, exigimos derechos... y como tenemos derechos, demandamos respuestas.

4. 1. La necesidad de creación de un Órgano de Revisión Local^{13, 14}:

El Órgano de Revisión Nacional se crea en el artículo 38 de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657¹⁵. Aun cuando la Ley Provincial 9848¹⁶ de Salud Mental no prevé la creación de este mecanismo de protección de los derechos humanos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, la Ley Nacional detalla entre sus funciones la de “promover y colaborar para la creación de órganos de revisión en cada una de las jurisdicciones, sosteniendo espacios de intercambio, capacitación y coordinación, a efectos del cumplimiento eficiente de sus funciones”¹⁷. Asimismo, en su Decreto Reglamentario 603 del año 2013 dispone que las funciones de los Órganos de Revisión Locales sean como mínimo las indicadas para el Órgano de Revisión nacional, en su ámbito¹⁸.

Desde el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos, se sostiene que las denuncias realizadas en el capítulo de salud mental del informe 2013¹⁹ revelan la *ausencia de vías acordadas*

13 El presente apartado ha sido elaborado por Soledad Buhlman.

14 Este apartado se ha realizado tomando como fuente: Jornada de trabajo con la Lic. Macarena Sabin Paz, coordinadora del área de salud mental del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) e integrantes del Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos. Córdoba, 30 de mayo de 2014; Proyecto de Ley-Adhesión a la Ley Nacional de Salud Mental creación del Órgano de Revisión Local en Salud Mental de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, 21 de mayo de 2014; Propuesta de Constitución del Órganos de Revisión Mendoza, Pautas Mínimas para la conformación de los Órganos de Revisión Locales. Secretaría ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional. Buenos Aires, año 2014; Proyecto de Ley Mecanismo para la prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos o Degradantes de la Provincia de Córdoba. Córdoba, 2014; y con la colaboración de Yohana Sosa.

15 Argentina. Ministerio de Salud. Presidencia de la Nación. (2011)

16 Argentina, Córdoba. Legislatura de la Provincia de Córdoba. (2011)

17 Artículo 40, inciso j).

18 Inciso j).

19 Capítulo III: La salud mental en Córdoba. Entre la sanción de las leyes y su efectiva concreción. En Mirar tras los Muros: Situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en Córdoba (2013). Córdoba, Argentina.

para canalizar reclamos que atiendan a situaciones de urgencia y gravedad institucional; violatorias no solo de la normativa vigente en el campo, sino también de los derechos más básicos del ser humano. Por esto, se plantea como una tarea perentoria la creación del Órgano de Revisión en la provincia de Córdoba, en tanto se considera que es la vía institucional adecuada para el control, monitoreo y evaluación de las prácticas en el campo de la salud mental.

El mecanismo local de prevención de la tortura y el Órgano de Revisión Local: complementación de funciones

El Órgano de Revisión es un órgano de control que debe monitorear, evaluar e intervenir con el fin de dotar a las instituciones y servicios de salud mental de una adecuada herramienta para la protección y garantía de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los usuarios de los servicios de salud mental. A partir de esto, es preciso que tanto sus pronunciamientos como actuaciones vayan en concordancia con los estándares internacionales de DD. HH., la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁰ y las disposiciones, que fueren más favorables, contenidas en los ordenamientos jurídicos nacionales y locales.

El ámbito de intervención del Órgano de Revisión Local debe comprender todo abordaje que por motivos de salud mental, sea efectuado en el territorio local. A tales efectos quedarían incluidos todos los servicios y establecimientos de salud, públicos y privados, cualquiera sea su forma jurídica.

Para especificar los alcances de este Órgano, debe considerarse que las leyes 26.657 (art. 27) y 9.848 (art. 37) prohíben la apertura de nuevos manicomios. En relación a esto, la Ley Nacional de Salud Mental establece que las instituciones de internación monovalentes ya existentes deben sustituirse definitivamente por

20 Nueva York, EE. UU. ONU (2006). Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

dispositivos alternativos, especificando en su Decreto Reglamentario (603/13) que dicha sustitución deberá cumplir el plazo del año 2020.

En este sentido, el ORL tendría como uno de sus objetivos principales favorecer la externación e inclusión social de los usuarios de los servicios de salud mental y promover la creación de espacios enmarcados en la Ley. Es decir que su ámbito de actuación no se limita al control, monitoreo, evaluación e intervención dentro de las instituciones psiquiátricas de la provincia, ya que estas deben cerrarse definitivamente en el plazo especificado.

Por su parte, la Ley 26827²¹ que sanciona la creación del *Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*, y su Reglamentación a partir del Decreto 465/2014, tiene por objetivo monitorear y prevenir la tortura en los contextos de encierro. En su artículo 32 establece que las provincias deben crear sus propios Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura para controlar que se garanticen todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura.

Este Mecanismo Provincial se complementarían con las funciones que le corresponden al ORL ya que asegura una vía de monitoreo y control en las instituciones monovalentes, mientras que el proceso de sustitución establecido por la ley se haga efectivo en nuestro país. Dentro de sus funciones le correspondería realizar visitas periódicas o de emergencia con acceso irrestricto a todo espacio edilicio de los lugares de encierro, publicar periódicamente informes en los cuales se releven las condiciones en que se encuentran las personas de dichas instituciones y efectuar evaluaciones de las necesidades y medidas destinadas a fortalecer la protección de las personas que allí se atienden, entre otras.

21 Argentina, Buenos Aires. Senado y Cámara de Diputados de la Nación reunidos en Congreso (2012).

A partir de lo explicitado, desde el Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos se considera necesario la creación de ambos mecanismos, comprendiendo que a través de su complementación de funciones se estarían habilitando las vías institucionales necesarias para que se cumpla acabadamente con la ley nacional y provincial de salud mental, situando como premisa ineludible la protección de los DD. HH. de todas las personas usuarias de los servicios de salud mental de nuestra provincia.

Aspectos normativos

La regulación normativa es un aspecto ineludible para la creación del Órgano de Revisión Local. En Córdoba, contamos con la sanción de la Ley provincial 9848 de Salud Mental y aunque no prevé la creación de este mecanismo de protección de los DD. HH. de las personas usuarias de los servicios de salud mental, es imperioso promover una legislación que propicie la creación y delimitación del Órgano de Revisión Local dentro del esquema jurídico que tiene nuestra provincia.

Ámbito de funcionamiento

El Órgano de Revisión deberá establecer líneas de acción tendientes a alcanzar la mayor autonomía posible en su funcionamiento y tener en cuenta, en su implementación, que las estrategias políticas, jurídicas e institucionales, así como los lineamientos adoptados en su seno, se orienten siempre al cumplimiento de los principios de la Ley Nacional y Provincial de Salud Mental en la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con padecimiento mental.

Para promover la conformación del Órgano de Revisión Local es inevitable atender a las características, organización admi-

nistrativa e idiosincrasia regional. En este sentido, el decreto N° 603/13²² establece que los ORL podrán depender del ámbito que se considere más adecuado de acuerdo a la organización administrativa de cada jurisdicción. Por lo tanto, con el fin de otorgar la mayor previsión y legitimidad a las decisiones adoptadas por dicho órgano, sería preciso evaluar la posibilidad de permanencia en el tiempo de la institución en cuyo ámbito se cree.

Dentro de su ámbito de funcionamiento, se debe propiciar y garantizar la mayor autonomía posible certificando la neutralidad, independencia, objetividad, cooperación, coordinación y transparencia. Es decir que el ORL no debe recibir influencias políticas, ministeriales o de los servicios y dispositivos que serán objeto de su supervisión.

Constitución del ORL

Entendemos también que la constitución de este órgano, debe ser democrática. Es primordial que en la designación de los miembros y diseño propuesto se tenga en consideración el carácter intersectorial, la posibilidad de incorporar los equipos existentes en cada uno de esos ámbitos y el principio de interdisciplina establecido en el art. 13 de la ley 26657 y en el art. 40 de la ley 9848.

Para alcanzar este objetivo, será preciso convocar a diferentes actores de la sociedad civil, organizaciones sociales, representantes de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud, representantes de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud, representantes de organizaciones no gubernamentales y de los organismos de derechos humanos, entre otros.

En este sentido, cabe señalar que además de designar a los miembros del ORL, sería también conveniente construir mecanismos específicos para remover del cargo a aquellos miembros que no cumplan o que se manifiesten públicamente en contra de

22 En su artículo 40 inc. j).

las Leyes de Salud Mental vigentes, que realicen agravios o que lo hayan hecho previamente.

Funciones y facultades del Órgano de Revisión Local

Puntualizamos que el Órgano de Revisión Local debe poseer idénticas funciones que su par Nacional, sin perjuicio de que a futuro pueda dictarse para sí otras funciones mediante la confección de su reglamento interno.

A partir de esto, advertido de los problemas existentes en nuestra provincia, sería tarea del ORL especificar cuáles serán sus funciones amplias, dictar su reglamento interno, contar con un protocolo de funcionamiento donde se establezcan los lineamientos políticos y estratégicos de su intervención y promover la elaboración de protocolos de actuación específicos para abordar las diferentes situaciones problemáticas en el campo (protocolo de investigación de muertes, malos tratos, torturas, abandono y un protocolo de acción judicial).

En este sentido, le correspondería al Órgano de Revisión Local definir sus dos funciones: *de monitoreo* (de emergencia o planificado) y política.

La *función de monitoreo planificada*, debería discutirse y elaborarse a través de la estructura plenaria que se convoque con una periodicidad mínima con el objetivo de tomar todas las decisiones que le competen a dicho órgano. El fin de la planificación es seleccionar las instituciones o servicios que el equipo ejecutivo deberá visitar en un periodo de tiempo determinado. Para esto, el Órgano de Revisión tendría que organizar un registro actualizado de instituciones que brindan servicios de salud mental y a tales efectos, requerir con carácter de obligatoriedad que las mismas se inscriban y brinden la información que fuera necesaria para conformarlo.

Se considera a la *función de monitoreo como emergente* cuando se constituye en función de la urgencia, es decir cuando particulares, organismos, etc., denuncian de manera formal casos especí-

ficos sobre situaciones graves de incumplimiento del marco legal vigente en Salud Mental. En estos casos, a pedido de alguno de sus miembros y cuando la cuestión urgente así lo requiera, el ORL podrá organizarse en asamblea extraordinaria para diseñar los planes de acción pertinentes.

La *planificación de actuación* del ORL debe ser estratégica abarcando toda la agenda, la agenda amplia y la agenda emergente (construida en función de la urgencia), pudiendo realizar todo acto que sea necesario para su mejor funcionamiento de acuerdo a sus fines y objetivos.

En cuanto a su *función política*, el ORL tendría que ser un articulador, es decir quien debe señalar las situaciones de incumplimiento y/o sugerir sistemas de inclusión social a los funcionarios o al ámbito judicial. A través del monitoreo permanente de políticas públicas y creando instrumentos de evaluación para tal fin, es necesario que dicho órgano haga tracción para alcanzar la plena implementación de las Leyes de Salud Mental vigentes.

Por último, señalamos que al ORL le corresponderían las siguientes *facultades*:

- Acceso irrestricto a cualquier establecimiento comprendido en las leyes 26657 y 9848 de SM, a sus instalaciones, documentación y personas usuarias con quienes podrá mantener entrevistas en forma privada, sin necesidad de aviso o autorización previa, incluso en días y horas inhábiles pudiendo concurrir con peritos, especialistas en la materia, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos que estime pertinentes;
- Fijar los plazos para la remisión de informes y antecedentes y para la realización de diligencias;
- Realizar estudios, pericias y la producción de toda otra medida probatoria cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones;

- Promover acciones judiciales y administrativas, así como solicitar la intervención de otros organismos de protección de derechos con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines;
- Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de su labor de investigación;
- Asistir a las comisiones y juntas de la Legislatura, en las cuestiones relativas a su incumbencia;
- Celebrar convenios de capacitación y cooperación; entre otras.

5. Problemáticas emergentes

5.1. Salud Mental y consumos problemáticos: de la “guerra contra las drogas”, a la promoción de salud en las comunidades²³

1. Introducción

Las drogas aparecen como problemática social creciente en los medios masivos de comunicación. También se mencionan como una de las principales preocupaciones en muchas instituciones educativas, de salud y organizaciones sociales y comunitarias. A pesar de ello, la mayoría de las intervenciones destinadas a abordar los consumos problemáticos de drogas han sido insuficientes o inadecuadas, tanto en Argentina como en otros países de la región. Los resultados de las propuestas realizadas en este sentido han sido magros a pesar de los esfuerzos (gubernamentales, de organizaciones de la sociedad civil y otros grupos) y de los recursos invertidos en ellas (Hopenhayn, 2002; Romani, 2008; Informe del Comité Científico Asesor, 2009; Menéndez, 2012).

Según Kornblit A. L.; Camarotti, A. C.; Di Leo, P. F. (2012) podría considerarse que algunos de los aspectos más relevantes

²³ El presente apartado ha sido elaborado por Paola Blanes y Marina Chena.

que pueden haber influido en la escasez de resultados positivos²⁴ son que gran parte de los abordajes continúan sosteniendo la idea de que el consumo de drogas podría ser eliminado, en lugar de aceptar que las drogas han estado presentes en todas las culturas y en todos los tiempos, y/o mantienen una falsa dicotomía entre drogas “ilícitas” y “legales”. A su vez, muchas de ellas basan sus respuestas solamente en la asistencia a los usuarios en lugar de invertir esfuerzos en las causas de la adopción de las prácticas de consumo problemático; aíslan el consumo de drogas de otras problemáticas sociales; dejan de lado la participación de los usuarios y/o los estigmatizan; han trabajado más en la identificación de los factores de riesgo que conducen al consumo problemático que de los factores protectores en relación con éste.

Lejos de abordar las determinaciones sociales, culturales y económicas que favorecen consumos problemáticos, muchos de estos abordajes contribuyen o se nutren de la llamada “guerra contra las drogas”, confundiendo indiscriminadamente narcotráfico con consumo, consumo con delincuencia, delincuencia con violencias crecientes. Se criminaliza así a ciertos sectores sociales, y se extiende el problema a la sociedad en general solo a través de las que se entienden como sus consecuencias, el delito y la violencia.

En los últimos años, numerosas organizaciones sociales vienen señalando la necesidad de leer esta problemática desde una perspectiva de derechos humanos (DD. HH.). Ejemplo de esto es que en 2014 el CELS, junto con organizaciones del continente americano, solicitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que inste a los estados nacionales a terminar con la violencia de la “guerra contra las drogas” y a revisar desde una perspectiva de DD. HH. a las dañinas e ineficaces políticas de

24 Para quienes quieran ampliar estos aspectos consultar en Kornblit A. L.; Camarotti, A. C.; Di Leo, P. F. (2012). “Cultura y subjetividades: un enfoque alternativo al de conductas de riesgo. Implicancias para intervenciones comunitarias”. En *II Congreso Internacional: Adicciones: un enfoque socio-sanitario*. Ciudad de Salta: Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral de las Adicciones, Ministerio de Salud Pública, Gobierno de la Provincia de Salta.

combate al narcotráfico implementadas en los últimos cincuenta años. *“La invocación a la lucha contra el narcotráfico está justificando políticas de mano dura, y provocando una espiral de violencia que no se detiene. El crescendo incesante que existe en la utilización de las fuerzas de seguridad, las fuerzas armadas, patrullajes terrestres y marítimos, el uso de helicópteros, radares, armamentos más y más sofisticados no ha sido eficaz en el objetivo que estas políticas se fijan, la reducción de la oferta de sustancias prohibidas”*, sostuvo Luciana Pol, coordinadora de Políticas de seguridad y violencia institucional del CELS.

Por su parte, en el Informe *Mirar Tras los muros. La situación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en Córdoba* del año 2013, se señalan dos cuestiones importantes que vale la pena considerar aquí desde el principio. Por una parte, la permanente y estigmatizante “demonización” de la juventud de sectores populares como portadora de atributos negativos de peligrosidad. Se continúa así, asimilando a los jóvenes, mayoritariamente varones y de los barrios más precarizados de la ciudad, con la peligrosidad, la violencia, la enfermedad, la adicción. Por extensión, son estos jóvenes los que encarnan la idea de lo “indeseable, incorregible, incurable, inservible” de nuestras sociedades. Los jóvenes de los sectores más vulnerabilizados se construyen así como estereotipo del cliente del sistema penal, de la mano con una creciente construcción social del miedo al delito y de la inseguridad como percepción frente al delito (Segovia, Valle y otras, 2013).

Por otra parte, y ligado a lo anterior, se señala una creciente judicialización del consumo de drogas. Lejos de ser considerado un problema de salud colectiva, los consumos y en particular, los consumos problemáticos de drogas ilegales, siguen estando en la órbita del derecho penal, y no como un problema principalmente socio-sanitario.

Más allá de los corrimientos discursivos y posicionamientos que se proponen alejarse del discurso jurídico sobre las drogas, los

abordajes de las situaciones de consumos problemáticos de los jóvenes pobres continúa siendo mayoritariamente represivo-punitivo, sin contemplar a su vez, las nuevas normativas, incluidas la Ley Nacional 26657 de Salud Mental, la cual en su Artículo 4 establece que *“Las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental. Las personas con uso problemático de drogas, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la presente ley en su relación con los servicios de salud”*.

En este contexto, reconocemos también los esfuerzos de numerosos actores, de llevar adelante iniciativas que se construyen a distancia de estos enfoques represivos punitivos. Nos proponemos aquí compartir algunos ejes claves en la construcción de abordajes comunitarios, surgidos a partir de un trabajo de relevamiento de respuestas socio-comunitarias al consumo problemático de drogas en la provincia de Córdoba²⁵, pensando a su vez, en los desafíos pendientes para la generación de condiciones que permitan avanzar en la implementación de políticas públicas sobre la problemática cada vez más eficaces y fundamentalmente respetuosas de los derechos humanos.

2- Avances y experiencias de abordaje en la provincia de Córdoba

Es necesario reconocer los avances en la formulación de políticas públicas en las que se da cuenta de un intento por reubicar el discurso sobre las drogas en el campo de las políticas sanitarias. Es así que en 2014 desde la Sedronar, organismo responsable de coordinar las políticas nacionales de lucha contra las adicciones, se retomó públicamente el debate acerca de la necesidad de no

25 El proyecto, denominado “Relevamiento y análisis de las respuestas socio-comunitarias al consumo problemático de drogas en tres distritos del país: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Partidos del Gran Buenos Aires y Provincia de Córdoba”, se llevó a cabo entre mayo de 2013 y mayo de 2014, en el marco del Programa Salud Investiga del Ministerio de Salud de la Nación, y fue coordinado por Analía Kornblit, del IGG-UBA. Se realizaron entrevistas a referentes de 14 experiencias de la ciudad y la provincia de Córdoba, y luego un taller donde se debatieron los análisis realizados.

criminalizar el consumo de drogas. A su vez, se aprobó por ley (Nº 26.934) el Plan Integral para el abordaje de los consumos problemáticos (IACOP)²⁶, que constituye los lineamientos políticos y sanitarios en materia de drogas a nivel nacional y se plantea entre sus objetivos:

- Prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado.
- Asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático.
- Integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Para alcanzar estos objetivos se prevé la creación de Centros Comunitarios de Prevención de Consumos Problemáticos, donde se *“promuevan instancias de desarrollo personal y comunitario”*. Forma parte de los lineamientos específicos del plan el énfasis puesto en la dimensión comunitaria, tanto en lo referido a difusión de información, como en la articulación con instituciones del territorio, a fin de realizar un abordaje en red.

Entendemos que estos avances legislativos o en la formulación de políticas públicas, no necesariamente indican o implican un avance en las situaciones que pretenden abordar y en las condiciones de vida de las personas cuyos derechos se proponen promover y proteger. Menos aún en provincias como Córdoba, que presentan profundos y persistentes déficits en las políticas de salud.

En nuestro trabajo de indagación sobre experiencias comunitarias de abordaje de los consumos problemáticos, nos encontramos en un primer mapeo con un escenario que responde a la categorización con la que comenzamos esta comunicación: mayor desarrollo de propuestas asistenciales, ya sea por parte del Estado o de organizaciones sociales, al mismo tiempo que un escaso desarrollo de respuestas específicas sobre el tema por parte de los

²⁶ “Plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos”. Ley 26.934, sancionada el 30 de abril de 2014, y promulgada de hecho el 28 de mayo de 2014.

equipos de salud dedicados a la APS, principalmente en la ciudad de Córdoba.²⁷

Esta situación fue corroborada luego por las experiencias exploradas y sus referentes, quienes a su vez hacen hincapié en la dispersión o no articulación de los esfuerzos realizados para la prevención y la promoción de derechos, el aislamiento de las experiencias y su alcance limitado (experiencias puntuales, que no llegan a toda la población). De la misma manera, se insiste en la escasa difusión y la falta de información acerca de los recursos estatales con los que se cuenta para abordar la problemática y/o en la saturación o no accesibilidad de instituciones específicas sobre el tema. En todos los casos, la caracterización pone en tensión una escasa/inadecuada respuesta hacia el tema del consumo problemático de drogas, con la omnipresencia de la problemática en el curso de las comunidades, las instituciones, los agentes públicos y los medios de comunicación.

Existe un consenso en reconocer que las drogas aparecen como algo de lo que todos hablan y que preocupa a todos, pero que sigue estando a nivel del tabú. Sigue generando miedo, sigue asociada con la muerte, con un camino sin retorno, como algo que estigmatiza a quien “porta” el problema. Esto opera socialmente, por lo cual se reconoce que es preciso deconstruirlo al proponer una estrategia de trabajo.

Podría asumirse como materia pendiente, en virtud de las realidades observadas, la necesidad de articulación de las respuestas socio-sanitarias a nivel intersectorial, facilitar la accesibilidad a los recursos específicos existentes, tanto para los usuarios como para los agentes que se encuentran en el primer nivel de atención y el fortalecimiento de los abordajes comunitarios tanto a nivel específico como inespecífico.

27 El mapeo se desarrolló a través de la consulta de diversas fuentes, y de entrevistas a referentes sobre la problemática. Más allá de que no fue, ni pretendió ser exhaustivo, nos permitió tener un panorama general de los recursos locales que abordan la problemática.

3- *Hacia la construcción de abordajes comunitarios*

Los análisis sobre los efectos nocivos de los enfoques represivo-punitivos, y las miradas estigmatizantes sobre los consumos problemáticos, nos llevaron a identificar elementos clave a la hora de construir abordajes comunitarios.

a) Necesidad de partir de algún diagnóstico o actualización diagnóstica

En un fenómeno complejo, dinámico y construido social, económica y culturalmente, significado y resignificado de manera permanente por los sujetos y los grupos sociales, el diagnóstico/lectura de la realidad aparece como condición para acceder a las particularidades que asume en cada contexto. El diagnóstico permitiría ampliar la mirada, identificar actores, al mismo tiempo que involucrar a la comunidad y construir condiciones para la participación de la misma en la búsqueda de soluciones. Supondría, a su vez, el comienzo de la resignificación del problema, reconociendo la multiplicidad de dimensiones que lo cruzan y apostando a la construcción de una mirada más o menos común sobre la cual realizar acuerdos y sostener la intervención. Supone la necesidad de revisar las propias concepciones y formas de hacer, para construir en conjunto nuevas alternativas. Esto se transforma en un desafío, ya que las condiciones de trabajo de muchas organizaciones e instituciones no son facilitadoras de estas posibilidades.

b) Importancia del trabajo en redes y las articulaciones interinstitucionales

Resulta fundamental complementar el trabajo de diversos actores, en diferentes niveles y con diferentes anclajes, siendo el pensar y el hacer con otros tanto potenciador como necesario. Aquí se pone en relieve también la importancia de difundir, vincular y articular lo que hace el Estado en sus diferentes niveles: municipio, provincia, nación y las organizaciones sociales y comunitarias. Muchas veces estos recursos no se conocen o están inconexos, y

es necesario darlos a conocer. La integración de los espacios y las diferentes experiencias y acciones presentes en un territorio es la clave en la intervención comunitaria. Visibilizar lo que hay, lo que se viene haciendo es un primer paso para reconocer qué es lo que no hay y hace falta, para poder avanzar en su creación.

c) Importancia de promover la participación

Cuando se señala la importancia de promover la participación se hace referencia a la posibilidad de una participación efectiva (Sirvent, 1998)²⁸ de las personas tanto en la instancia de definición del problema como en la de la propuesta de acción en todas sus etapas, esto es diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación. Este compromiso real de la comunidad en las acciones, es lo que vuelve comunitaria una intervención. Aquí se pone en relieve también la importancia de no focalizar en un grupo o sector como portador del problema o de los recursos para la acción, sino de incluir una diversidad de miradas y de perspectivas. Esto supone darle lugar a una diversidad de posturas que a veces entran en tensión.

Creemos importante repensar la participación, problematizarla, en orden a promover procesos que no reproduzcan *“la ilusión de participación”* que contribuye a invisibilizar modos colectivos de construcción de decisiones, acciones y proyectos. Problematizarla para evitar sustituir la voz y la acción de los otros, o entenderla solo desde una lógica de representación delegativa, distanciada de las experiencias de los sujetos involucrados. *“La*

28 *“La participación real no “brota” por generación espontánea de la población, ni de los docentes. La participación real no es tampoco una concesión de “la autoridad” que la “otorga” o “la retira”; es una necesidad y un derecho que se aprende y se conquista. La participación real supone un proceso de aprendizaje. Un proceso de ruptura de prácticas sociales “aprendidas” que obstaculizan la participación, como la cooptación, el clientelismo o el matonismo. Un proceso de aprendizaje y de construcción colectiva de nuevas formas de organización social.” (1998: 20). María Teresa Sirvent (1998). “Poder, participación y múltiples pobreza: la formación del ciudadano en un contexto de neoconservadurismo, políticas de ajuste y pobreza”. Disponible en <http://blogs.flaco.org.ar/profesorados/files/2014/02/sirvent-participacion.doc>.*

participación real, en este sentido, pone en situación a los sujetos comunitarios, se ancla en su cotidianeidad, sustentada en un sentido de pertenecer a un espacio determinado a ejercer su poder para realizar transformaciones, con reflexión de sus realidades y con efectos tanto individuales como colectivos” (Plaza, Barrault, Díaz; 2011: 5)²⁹.

d) Prevención inespecífica, promoción de la salud, promoción de derechos

Las intervenciones preventivas, alejadas de ideas tradicionales como “llegar antes” o “luchar contra”, podrían consistir en respuestas integrales, multidimensionales, multisectoriales y multidisciplinarias a problemas socio-comunitarios más que acciones focalizadas sobre un problema específico. En este sentido, la generación de espacios de encuentro, de expresión, de recreación, de reconocimiento y apropiación de derechos son estrategias mencionadas por muchas de las experiencias comunitarias relevadas en Córdoba. También se reconoce la importancia de generar instancias donde poder decir y ser escuchado/a, como estrategias de promoción y prevención inespecífica. La prevención entendida como promoción de salud y de derechos, alienta la construcción de alternativas y protagonismo de los sujetos. Se destaca también la necesidad de construir saberes compartidos acerca del tema, procurando evitar la transmisión vertical y unilineal de un discurso de expertos, que desoye lo que los conjuntos sociales dicen acerca de las realidades que habitan.

e) Disposiciones para el trabajo socio-comunitario

Se sabe que ciertas estrategias preventivas, no resultan eficaces ya que se distancian tanto de la experiencia, sentidos y prácticas de los colectivos a los cuales se dirigen, que resulta difícil identificarse con sus enunciados y recomendaciones. La prevención por el

29 Plaza, Silvia; Barrault, Omar; Díaz, Inés (2011). “Reflexiones sobre el término comunidad en tensión con la participación desde la Psicología Comunitaria”. III Congreso de Psicología. Facultad de Psicología. UNC. Noviembre 2011.

miedo es un ejemplo de esto. En otros casos, la estigmatización que acompaña los paradigmas biomédico y jurídico en materia de drogas, que construyen la imagen del usuario como un sujeto enfermo y delincuente, constituyen una barrera en la accesibilidad a los dispositivos preventivos y asistenciales.

Las experiencias comunitarias relevadas en Córdoba plantean el papel central que ocupa en las intervenciones la disposición “subjetivante” de los equipos y los/as profesionales que trabajan en torno a la problemática. Mencionan como necesaria cierta disposición a la escucha atenta y cierta capacidad para “ponerse en el lugar del otro/a”, poder comprender la manera en la que la otra persona o grupo llega a construir su propia idea sobre el problema. Esto implica atender a la singularidad, al tiempo que involucrarse en pie de igualdad en los procesos con otro/as. La formación de los equipos profesionales junto con condiciones de trabajo propicias para poder hacerlo, son reconocidas como fundamentales para esto. Capacidad de acompañar procesos de manera flexible, capacidad para revisar las propias concepciones, para “ponerle el cuerpo” al encuentro con los otros, para estar atentos a las fisuras que se presenten y habilitar su despliegue, son algunas de las cuestiones que se reconocen comunitarios.

f) Integralidad

El proceso de construcción de estrategias preventivas y de promoción de derechos, desde una mirada integral, supone una ruptura con concepciones dualistas provenientes del modelo biomédico —salud/enfermedad, cuerpo/mente, individual/colectivo—, buscando definir la salud como un campo problemático, abriendo sus sentidos a un permanente proceso histórico-político-social de crítica, disputa y diálogo entre diversos discursos y prácticas provenientes de múltiples instituciones, organizaciones, saberes, poderes, experiencias y situaciones individuales y colectivas.³⁰ La integralidad, contribuye a la deconstrucción crítica de

30 Para un mayor desarrollo de esta temática se sugiere la lectura de Pinheiro, R. y Mattos. R. A. (2006). Cuidado e Integralidade: Vida, Conhecimento, Saúde

las posiciones hegemónicas que han propuesto discursos y prácticas en prevención, basadas en la asimetría de saber-poder entre los técnicos-especialistas y los destinatarios de sus intervenciones. Se vuelve necesario pasar de aquella concepción de la comunidad como *objeto* de la prevención a un lugar de *sujeto* de prevención, desde el cual promover la autonomía.

Esta posición representa también la oportunidad de operar un deslizamiento desde posiciones dicotómicas a la idea de procesualidad. Ya mencionamos la heterogeneidad de fenómenos que se presentan en relación a los usos de drogas, la pluralidad de sentidos que se le otorgan, la multiplicidad de estrategias de prevención/promoción posibles, la diversidad de enfoques y métodos, entre otros aspectos que hacen a la complejidad del campo problemático.

4- ¿Qué condiciones, para qué abordajes?

Como mencionamos previamente, entendemos que los avances legislativos o en la formulación de políticas públicas, no necesariamente indican o implican un avance en las situaciones que pretenden abordar y en las condiciones de vida de las personas cuyos derechos se proponen promover y proteger. Garantizar las condiciones básicas para que puedan desarrollarse iniciativas respetuosas de los DD. HH. resulta indispensable para que puedan llevarse a cabo. Consideramos este como el mayor desafío para pensar en la posibilidad de una efectiva implementación de políticas públicas eficaces.

De las experiencias relevadas surgen diferentes obstáculos que construyen un escenario en el que, de no revertirse, resulta difícil pensar en la aplicación de las nuevas leyes de salud mental, o iniciativas vinculadas, como es la propuesta de la IACOP. Algunos de estos obstáculos y/o **condiciones para fortalecer el desarrollo de abordajes comunitarios** son:

e Educação. Em R. Pinheiro e R. A. Mattos (org.), *Cuidado: as fronteiras da integralidade*. Rio de Janeiro: IMS/UERJ, CEPESC, ABRASCO.

Necesidad de contar con **presupuesto adecuado, continuo y creciente** para la construcción de estrategias de trabajo que puedan ir más allá de la “urgencia” y desarrollar intervenciones de mediano plazo que se incluyan en los procesos comunitarios, y eviten la discontinuidad en el tiempo de las acciones.

Necesidad de **articular acciones e iniciativas** que se desarrollan en los territorios de manera dispersa, visibilizando los recursos estatales que muchas veces no resultan accesibles, dado que no se sabe cuáles son ni qué tipo de respuestas ofrecen.

Adecuar **el perfil de los/as profesionales que trabajan en el ámbito comunitario y las condiciones de trabajo de los/as mismos/as**: lo antes mencionado sobre las disposiciones para el trabajo comunitario, se relaciona con un perfil profesional construido en la formación universitaria en la que persiste la tendencia a privilegiar la teoría sobre la práctica en el ámbito académico. La falta de vinculación con los contextos comunitarios y con la intervención durante la formación, puede representar un obstáculo en la lectura de las problemáticas complejas que se presentan en las comunidades y a partir de ello, en la planificación de estrategias eficaces.

Considerar las **afectaciones** que se producen en el cuerpo, **en la subjetividad de los/as trabajadores** en la intervención en contextos de alta conflictividad social. La intervención en realidades conflictivas generan sentimientos de “desgaste” y “desolación”, relacionadas con el trabajo en equipos o instituciones con déficits severos en recursos materiales y humanos, en sectores que han sido olvidados por el Estado, con un alto nivel de desarticulación institucional. Al mismo tiempo, para algunos/as profesionales, se suman condiciones de trabajo precarizado en otro sentido: contratos precarios, las irregularidades en los pagos, ausencia de cobertura social (obra social y A.R.T.). Esto contribuye también a cierta invisibilización del trabajo comunitario profesionalizado siendo asociado muchas veces a una actitud “voluntarista”. Tampoco se cuenta con espacios de análisis crítico donde se puedan abordar

estas sensaciones y preocupaciones de los/as trabajadores/as, lo cual repercute a su vez en la calidad del trabajo que realizan.

Necesidad de **demandar por un mayor reconocimiento del trabajo comunitario, de su aporte y su especificidad.** Esto por parte de las organizaciones e instituciones donde se trabaja, las propias comunidades y fundamentalmente por parte de otros profesionales y actores presentes en los territorios. Ligado a esto, resulta importante repensar el valor que se le da al trabajo comunitario, a los alcances y límites del mismo. Reflexionar sobre la sensación de omnipotencia que a veces se despliega en el proceso de trabajo y su contraparte, la sensación de fracaso al no lograr los objetivos o el impacto imaginado.

Incidencia de los discursos fuertemente instalados sobre las drogas, promovidos desde las políticas de Seguridad de la provincia y replicados por los medios de comunicación. El deslizamiento de sentido entre el consumo, la venta, los jóvenes, la pobreza, la inseguridad, promueve miradas estigmatizantes sobre ciertas poblaciones, contribuye a la construcción social del miedo y abona la idea de que no contamos con muchos recursos para abordar el tema nosotros mismos. La construcción de la problemática de la droga como “espectáculo” genera miedo y rechazo, contribuyendo a que se instale la demanda de intervención frente a una “situación límite” y se exija una solución rápida, que “extirpe” el problema. Estos discursos instalados entran en tensión con la idea de procesos participativos que contribuyan a un abordaje más integral y multidimensional, y la apropiación por parte de las comunidades del problema. Resignificar esas concepciones es, entonces, condición de posibilidad del hacer.

La relación con el narcotráfico, destacándose la influencia del microtráfico en la economía barrial ya que constituye, en algunos casos, una fuente de ingresos para las familias o se utiliza como unidad de intercambio por bienes valiosos para lo/as jóvenes como ropa, zapatillas, etc. Esto vuelve más difíciles las condiciones de trabajo, especialmente cuando se aborda de modo específi-

co la problemática, generando incertidumbre en los trabajadores respecto de cómo incluir esta situación en el proceso, cuál es el rol que deberían asumir como técnicos, etc. En relación a la oferta de drogas, aparece la policía como uno de los actores con mayor presencia en los barrios, paralelamente a la falta de otros actores con los que poder trabajar en las fracturas que produce el tema en los territorios. Este es un aspecto importante, considerando que la policía es casi a lo único a lo que muchas veces los vecinos/as apelan ante la problemática. Situación paradójica, ya que es el mismo actor que impone prácticas estigmatizadoras y que ponen en riesgo a la población amparados en el Código de faltas provincial. En este punto es importante señalar que las acciones en el campo comunitario deberían plantearse como intervenciones sobre la demanda de drogas, quedando el abordaje de la oferta por fuera de las estrategias concretas de intervención, pero formando parte de la lectura de la realidad que las sustentan.

En síntesis y a partir de la experiencia realizada sostenemos la necesidad de reorientar las acciones tanto asistenciales como preventivas en materia de usos problemáticos de drogas, hacia la esfera estrictamente socio-sanitaria, deconstruyendo estereotipos criminalizadores y estigmatizantes, fundamentalmente adjudicados a los jóvenes. Es preciso reconocer que tanto los usuarios de drogas como los no consumidores son sujetos de derechos, que deben poder acceder al sistema de salud desde un abordaje respetuoso de esos derechos. La transformación de la realidad que atañe a la problemática de las drogas y sus consumos, requiere de la plena participación de las comunidades, fortaleciendo y multiplicando las respuestas que ellas mismas produzcan.

5.2. La problemática de la Salud Mental en la cárcel. Apuntes para su discusión³¹

Fragmentos de un relato testigo:

Varón, 34 años, Montecristo.

Acá adentro que alguien te haga una cruz, y después te dicen, andá a pedir algo... sí... Les dije: “no se van a ofender con lo que les voy a responder” No, me dijeron (Estaban haciendo una evaluación un informe). Les dije: “sinceramente en todo este tiempo no me hicieron nada a mí. Yo supe tener una psicóloga que me preguntaba así: ¿cómo estás? // ¿Bien?// Mjjjj (me hacía con la cabecita así, como asintiendo)// ¿Y cómo te están tratando, cómo está tu familia?// Bien, bah, no se sabe qué va a pasar, y uno se enrosca... y ella te dice: mj; ajá, mj, y no sé qué anotaba. Y ahí pregunta: ¿cuál cree usted que sería una solución? Y ahí decía yo: yo pienso yo creo que pppaaapapa... y ella: mj aja mj aja. Bueno E. se me termina la hora porque hay otros que están esperando, pruebe con eso que usted me dijo y la semana que viene lo llamo. ¿Qué opina usted? Yo: Bueno, ¿hasta la semana que viene?” O sea, ¿qué tipo de apoyo te da un psicólogo cuando realmente lo necesitabas?

(...)

Imagínese, una persona que está totalmente nula, que ves todas paredes amarillas en Bouwer, “plamplam” las puertas, que los gritos, que los portones, hasta ahí. Imagínate cuando tenés que ir con la bolsita, con el colchón, todos los pibes en el portón gritándose, llama a mi primo, a mi tío, está mi abuela... yo llevo así y no entiendo nada. Y vos vas a un trabajador, a un profesional: y vos decís, ¡por fin alguien que me va a dar una guía! Y te atienden así: “yo soy trabajadora social, anote este número, a ver si me llama, vaya.” ¿Cómo queda uno? Y después, bueno, ponete que se le afloja el corazón a alguno ahí den-

31 El presente apartado fue elaborado por Mariel Castagno, Ana Correa, Melisa Herranz y José Páez. Integrantes del equipo de investigación “Producción de sentidos y subjetividad en el espacio carceral: acceso, derechos y justicia”, dirigido por Ana M. Correa y Alicia Acín. Proyecto aprobado y subsidiado por Secyt 2014-2015 por Resolución Rectoral N° 1565 /2014.

tro y diga bueno, vení, vamos a tomar unos mates, ¿qué te pasó? Y uno no sabe si lo hacen por picardía, o realmente lo está haciendo con...

(...)

... y todo ese tiempo uno lleva acá adentro una herida abierta, y uno no sabe, entonces ¿cómo hace? Uno solo, en la soledad, tiene que pensar ... siendo que el trabajador social te puede decir, bueno lunes miércoles y viernes, vení, pero los martes y jueves andá a charlar con los de la escuela, con alguien que te dé alguna tarea... y uno podría decir, ¡Ah! estaría bueno ponerme a leer un libro, un libro de leyes...

Si uno no lo busca no lo encuentra (...)

Introducción

Mucho se ha dicho respecto de los efectos desubjetivantes, de la cárcel, en las personas que la habitan, producto tanto de las condiciones materiales como simbólicas del encierro. Esto se encuentra tanto en trabajos realizados como asimismo en denuncias frecuentes, discusiones y en la misma problematización de la institucionalidad de las prácticas en la cárcel, que explican distintivamente dichos efectos en los agentes institucionales (principalmente en el personal de contacto, aunque también en profesionales, administrativos, docentes), así como en las personas privadas de la libertad; sin embargo, poco se analiza la simbolización de la experiencia subjetiva en las situaciones críticas de ruptura psicosocial que afectan la Salud Mental, como son el momento del *ingreso* y la *salida* de la cárcel.

Los relatos considerados testigo incluyen expresiones que muestran el contrasentido que implica el “encierro” en relación a “la salud mental” en tanto aniquila lo social como función relevante en la constitución del sujeto. Estos, han sido extraídos de indagaciones referidas al acceso a los derechos humanos (DD. HH.) en la cárcel³², y mediante los mismos se busca focalizar en este ar-

32 Proyecto 05/F774, Secyt, UNC dirigido por Ana Correa y Jorge Perano y PICTO 2010-0044 “Acceso a la justicia de sectores vulnerables en la Región

título, algunas cuestiones vinculadas al derecho a la salud mental y al sufrimiento psicosocial producido por la lógica impuesta del tratamiento penitenciario a las personas en el encierro.

La posición asumida en las investigaciones referidas, implica apertura para escuchar a quienes sufren, soportan y resisten las condiciones materiales y simbólicas del espacio carcelario, en definitiva a mirar, escuchar, analizar, en el adentro/afuera de la cárcel, los sentidos y la subjetividad producida en esa realidad institucional donde estalla el clamor humano de los sujetos allí detenidos, encerrados y aislados de la vida social.

La institucionalidad de las prácticas de Salud Mental

De acuerdo a lo establecido por la Ley 26.657 respecto de la Salud Mental, se entiende que su “preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona” (B.O. 26.657 art. 3, 2010). Esta concepción de la salud mental está asociada a *la vivencia de satisfacción tanto material como simbólica, que se evidencia en la construcción de vínculos sanos, creativos, y solidarios; y en la participación real en las decisiones que afectan la vida cotidiana de los sujetos; junto con la posibilidad de pertenencia, integración y construcción de sus proyectos (Custo, 2008)*. En este sentido, la salud mental se relaciona con el acceso a la titularidad de derechos que a las personas les corresponde, de alguna manera, está vinculada al ejercicio de la ciudadanía.

Sin embargo, en el contexto carcelario la cuestión de la titularidad de los derechos, es decir la “pretensión jurídica de hacer o no hacer algo y a la vez reclamar que hagan o no hagan algo” (Abramovich & Pautassi, 2010) se encuentra obstaculizada por la dinámica de funcionamiento de la organización carcelaria, en

Centro-Cuyo”, en el Área temática Ciencias Sociales, siendo la institución beneficiaria la Universidad Nacional de San Juan y participando la Universidad de San Luis, Cuyo, Río Cuarto y la Universidad Nacional de Córdoba. Directora Daniela Puebla.

la cual *priman lógicas de seguridad entendidas como control de los cuerpos y los movimientos* (Correa et al., 2014).

La cárcel parte de la presunción de peligrosidad de los sujetos, y se encuentra estructurada en función de hacer efectivo el “tratamiento penitenciario”, acorde a lo establecido a partir de la Ley 24660 de “Ejecución de la pena privativa de libertad”. Dentro de este encuadre, el acceso al derecho a la salud mental, entendida en el sentido ya referido, es decir sin reducirse al abordaje de personas con un diagnóstico clínico específico de enfermedad mental, se encuentra bajo la potestad del sistema penal:

(...) en la medida en que se trate a un ser humano como algo meramente peligroso y, por tanto, necesitado de pura contención, se le quita o niega su carácter de persona, aunque se le reconozcan ciertos derechos (...) No es la cantidad de derechos de que se priva a alguien lo que le cancela su condición de persona, sino la razón misma en que se basa esa privación de derechos, cuando se lo priva de algún derecho solo porque se lo considera puramente como ente peligroso” (Zaffaroni, 2006, pp. 4-5).

En las cárceles de la actualidad, pese a nuevas leyes y discusiones acerca de los derechos, perviven lógicas y procedimientos del siglo XIX. La concepción de la *peligrosidad implicada* y desplegada mediáticamente, reclama lo punitivo: revitaliza las estrategias de encierro, aislamiento para “tratar”, normalizar y corregir. Así pues se revaloriza la noción positivista de *tratamiento* que se constituye, legítimamente, al mismo tiempo en una herramienta del control de los cuerpos y disminución de las fuerzas de resistencia (como dimensión política de la subjetividad) mediante coacción psicológica y moral de actitudes y comportamientos (Correa, León Barreto & Pereyra, 2014).

Las lógicas de tratamiento antes referidas impactan y relativizan la posibilidad de los sujetos del ejercicio de su ciudadanía, aun encontrándose en un régimen de movilidad limitada. Las implicancias de esto son significativas debido a que se instauran modos

de relación tendientes a la adaptación al encierro, a la obediencia y a la dependencia que el mismo supone (contrario a la autonomía e independencia necesaria para la vida en libertad).

Justamente la noción de salud mental que se propone no consiste en el bienestar psicológico de carácter individual, sino que se encuentra anclada en la concreción del conjunto de derechos inherentes a todas las personas. Por ejemplo, si una persona privada de libertad accede a un trabajo dentro del contexto carcelario, si bien esto promueve alguna autonomía y posibilita otras relaciones, como son las laborales, aún en un lugar en el que todo está centralizado por la vigilancia, el control y la disciplina; nadie podría negar el impacto subjetivo que ello implica en términos de la salud mental. Al respecto, un interno que había accedido a un trabajo manifestaba *“recuperé mi identidad, he vuelto a sentirme útil”* (Varón, 42 años, ex EP9).

Si bien el ejemplo expuesto constituye una situación puntual, referida a algunos casos aislados que se encuentran excepcionalmente accediendo a derechos en la cárcel de manera más o menos integral; la salud mental no se trata de abordar “casos individuales”, sino de pernear la lógica carcelaria de prácticas integrales de acceso a derechos. Sin embargo, en la práctica prevalece la creencia de que solo algunos son “beneficiados” para acceder a los derechos en la cárcel. Se trata de aquellos que han hecho “mérito” o se han ganado la confianza de quienes toman decisiones en el cotidiano de la institución, es decir, en relación con el personal de seguridad o los agentes de contacto. Al respecto de esta condición de “beneficiario de sus derechos”, que adquieren los sujetos privados de libertad en la cárcel, entendemos que:

En la categoría de beneficiario, el derecho se significa como algo que se da a cambio de algo, una mercancía, un bien de intercambio. Los derechos están condicionados a... una acción... o simplemente a dejar de efectuarla. Como decía un interno *“la estrategia acá es pasar desapercibido”*. El derecho, si está sujeto a diversas condicionalidades, no es entonces tal,

porque pierde su condición de universalidad (Castagno & Páez, 2014, p. 9).

Los relatos de los internos/as que hacen referencia a la idea de *dejar de ser para poder sobrevivir* en la cárcel, ponen en evidencia cómo la institucionalidad de las prácticas ligadas al tratamiento penitenciario y las prácticas de supervivencia van generando sentidos confusos acerca de la concepción de derecho a la salud mental (y a los derechos en general). Las estrategias de silenciamiento que los presos/as refieren —*obedecer, mantenerse en el molde, pasar desapercibido, ser un número*— son favorecidas por la lógica del tratamiento penitenciario bajo la forma de “*hacer conducta*”, lo cual produce sufrimiento y consecuentes defensas para resistirlo, pero sin que esto posibilite construir sentido de acceso a derecho. Es decir, la cárcel aísla a la persona privada de libertad rompiendo todos los vínculos, lo cual promueve un sufrimiento al que denominamos *psicosocial* (Perilleux & Cultiaux, 2009) por tratarse de formas de sufrimiento ante circunstancias y realidades modificables. Un sufrimiento evitable que linda con el sentimiento de injusticia, principalmente porque las condiciones que lo producen podrían cambiarse.

Sufrimiento psicosocial en el encierro

Ante las condiciones materiales y simbólicas del encierro que producen sufrimiento psicosocial, las personas privadas de libertad generan estrategias de supervivencia tendientes principalmente a contrarrestar la inacción, la depresión, el debilitamiento de los músculos por la inmovilidad, el envejecimiento precoz (caída de dientes, afecciones de piel, dificultad para concentrarse, para hablar y expresar lo que se piensa, para pensar y abstraer, simbolizar). Esta modalidad de afrontamiento, resulta de invenciones y sociabilidades individuales, tal como nos dice un preso “yo me hago mi propia trinchera, haciendo gimnasia y de paso... converso... y me

gano el respeto”. Pero también la *obediencia* y el *silencio* operan como mecanismos adaptativos al encierro.

Camino cuando puedo en la rotonda que tengo ahí en la capilla en el especial A. Treinta minutos, cuarenta y cinco. Deporte no hago desde que me pasó lo del patio. Cuando hacía mantenimiento salía... pero ahora me siento un poco abatido. Y nada más son muy pocos los amigos que tengo. Amigos de verdad. (Varón, 46 años, Penal de San Martín).

El aislamiento de los cuerpos de las personas privadas de libertad, produce una confrontación amenazante en cada nueva situación. Situaciones que en la lógica penitenciaria se construyen bajo la modalidad de incertidumbre, llamándose “traslado” “operación”; procedimientos que instalan un lento y eficaz proceso de despersonalización que se inicia con el despojo del nombre por un apodo, sus roles ejercidos en una red de relaciones, la pérdida de la intimidad, de la palabra y de casi todos los vínculos según la temporalidad de la pena. Esto se observa con mayor notoriedad en dos instancias claves de la existencia de toda persona privada de libertad: cuando “*caen presos*” y cuando salen “*y se chocan con la calle*”, cumplimentando entre medio de ambos momentos la temporalidad de una pena que se define subjetivamente desde el merecimiento del castigo. Ambas situaciones incluyen un monto importante de sufrimiento debido a la crisis subjetiva que trae aparejada el *quiebre* en la continuidad del sentido de la vida y la incertidumbre del futuro.

(...) un cambio para nuestra vida, para reinsertarnos en la sociedad que es algo bastante difícil, bastante duro. Uno sale de una cárcel y chocamos contra una pared, contra un muro ¿viste?
(Mujer, 67 años, ex EP9)

Eso, eso que hace a la sociedad, pensar más en contra de nosotros, si uno cometió un error, ¿por qué lo vamos a tener ejecutado toda su vida?, vamos a hacer un submundo, usted por acá. ¿Querés

reinsertarte? Lo lamento tenés un número en la espalda, tenés un prontuario, es horrible, yo siempre he luchado y lucho para que ninguno de mis hijos ni mis sobrinos tengan un número de prontuario; una vez que uno tiene un número de prontuario, es horrible, más hoy por hoy como está la tecnología, yo salgo a la calle, me para una CAP, me toman las huellas digitales, tengo antecedentes, lo lamento flaco te vamos a tener que llevar a la UCA. ¡Pero me voy a trabajar! Lo lamento flaco... y hacen así...
(Varón, 34 años, Montecristo)

Un contexto que promueve la obediencia y/o el silencio como mecanismos adaptativos al encierro, genera confusión, desvinculación y un profundo sentido de *no ser nada*, implicando procesos de *desubjetivación* que afectan particularmente la Salud Mental. Más aún cuando los discursos asistenciales, y hasta algunos discursos de derechos, no posibilitan ninguna reapropiación de su existencia social. La experiencia de ruptura, tanto, cuando “caen presos” como cuando salen produce un sufrimiento psicosocial, doloroso, acallado y, consecuentemente paralizante, anclado en la pérdida de reconocimiento social producida por la estigmatización.

En efecto, afirmamos que más que un re-clamo de salud, existe un *clamor humano* que habla del sufrimiento psicosocial que se pone en evidencia ante la posibilidad de ser escuchado. Como dice Ricoeur “el sufrimiento padecido se encuentra asociado a la alteración de la relación de sí con los otros, que encuentra un agravante ante la disminución de la posibilidad de acción” (Ricoeur, 1994 citado por Perilleux y Cultiaux, 2009).

“Porque los presos, estamos atados de pies y manos, siempre dije que las cárceles son cementerios de seres vivos. Porque vivimos, porque tenemos vida, porque comemos... pero no... no es vivir esto.” (Mujer, 67 años, ex EP9)

El clamor humano se escucha, en la cárcel, sin ninguna investidura ni mediación, quizás por la crudeza que emerge del borramiento de su condición de humanidad. Es un sufrimiento

psico-social, un dolor psíquico y social que designa la acción de soportar, sostenerse, aguantar e incluso resistir. Un dolor, que se torna aún más insoportable por no ser resultado de una fatalidad, sino de problemas históricos o estructurales, condiciones de existencia que se viven como inevitables pero que, en realidad, no lo son. Por ello, nos referimos a esto como “experiencias de injusticia” que se presentan bajo interpretaciones de abandono, rechazo, vergüenza, odio; poniendo de relieve lo social e invisibilizando los sujetos que viven, sienten, desean, esperan, ruegan, lloran, gritan. Voz sin eco que, en el mejor de los casos, se plantea como una queja individual. Lo cual es particularmente evidente en el caso de las mujeres privadas de libertad, pues muchas veces el personal de contacto, los técnicos o docentes, afirman que “*Las mujeres son muy demandantes*”, “*No cortan con el afuera*” (Personal de contacto, Bouwer); mujeres portavoces del malestar que produce el encierro. Así se expresa la clausura de la escucha a la demanda, o al contenido de la misma, registrándola solamente como interrupción a las lógicas propias de la dinámica interna a la cárcel.

El **sufrimiento** aparece a través del “testimonio” de alguien como relato donde se presenta un padecimiento único, una situación de pesar, un acontecimiento insoportable. Un sufrimiento exteriorizado como algo inconmensurable. “Inconmensurable”, como explica Jean Philippe Bouilloud (2007), por la dificultad de comparar, de establecer alguna analogía, de hacer alguna equivalencia con una experiencia similar. No hay posibilidad de representar ese sufrimiento, ni de compartirlo por la ruptura de lazos que previamente implicó. El sufrimiento psicosocial es la persona sola con su experiencia dolorosa de injusticia. Sin duda hablar de ello es algo reparador, pero la palabra libre está condicionada por el *tratamiento penitenciario* que afecta la progresividad de la pena y, en consecuencia, no hay espacio para decir y el dolor se repliega sobre sí y la vergüenza social toma su lugar.

Esto remite a experiencias de falta de reconocimiento de la persona privada de libertad, que ellos manifiestan diciendo “*A na-*

die le importa de nosotros acá” (Varón, 48 años, ex EP9), lo cual involucra diferentes dimensiones de la vida social e incide directamente en el lugar que les es asignado en la estructura social y su participación en la misma: “*Las cárceles son cementerios de seres vivos. Vivimos porque comemos pero no es vivir esto*”; “*Quedamos como leprosos ante la sociedad*” (Varón, 42 años, ex EP9)³³. Se construye así un espacio de exclusión, una vida excluida, que termina por volverse, en palabras de Le Blanc (2007), una *vida invisible*, vidas que no valen *casi nada*, donde “*No ser escuchado significa terminar por no ser visto y no ser visto es ya no poder ser escuchado*” (p. 180).

La Salud Mental en el encierro implica contrasentidos, no solo entre discursos y prácticas, sino principalmente en que la idea de “tratamiento” psicológico y moral está asociada al “tratamiento penitenciario” y produce refuerzo en *rasgos de carácter* y cristalizaciones de defensas que invalidan, rechazan o simplemente niegan, la acción del otro. A nivel de las prácticas se espera que desde las áreas técnicas se encarguen de dar los “aptos psicológicos” que permitan avanzar en la progresividad de la pena. Esta situación, que tiene lugar a partir de la citada ley 24660, produce un sesgo en el tipo de intervenciones que se realizan construyendo, principalmente en las personas privadas de libertad, la representación del psicólogo como “un juez más”:

Depositara la responsabilidad de la reinserción en un saber técnico como el psicológico termina por hacer heredero al psicólogo de las contradicciones propias del sistema penitenciario; ya que el tratamiento penitenciario no responde al sujeto privado de libertad para atender sus demandas sino al sistema penal dado el encuadre bajo el que operan. (Páez, 2014, p. 4).

33 Categoría trabajada en el marco de “referencias lingüísticas” a partir de relatos de experiencias de injusticia en personas privadas de libertad de Córdoba. Artículo: “La Justicia” en los relatos de sujetos privados de libertad en cárceles de Córdoba. Herranz, Silvana Melisa. (2014)

En efecto, desde los relatos de las personas privadas de libertad como asimismo de otros actores institucionales, podemos considerar que en la cárcel, más que un abordaje de la salud (que en general no es pensada a nivel preventivo y menos aún a nivel de promoción de la misma), en el mejor de los casos, se trata la enfermedad. Pero esto tampoco sucede siempre y, ante la falta de respuesta, las personas privadas de libertad llevan a cabo acciones de supervivencia en busca de acomodarse y soportar la realidad. Así, dicho “soportar” resulta un posicionamiento subjetivo recurrente, siendo las referencias más insistentes aquellas asociadas con la tristeza, el sufrimiento, o el dolor ante las condiciones cotidianas de vida y relación vigentes en el encierro (Herranz, 2014, p. 13): *“Yo pienso que todos los días son tristes para un preso, solo pueden ser lindos si lo buscás”*; *“El aislamiento, es algo que me duele”* (Varón, 42 años, ex EP9); *“persona la pasa mal, como sea, psicológica, física, si uno no tiene fuerza de voluntad, no se hace respetar, no conoce los códigos de acá adentro, medio que la pasa muy muy mal”*; *“una persona que está totalmente nula, que ves todas paredes amarillas en Bouwer y todo ese tiempo uno lleva acá adentro una herida abierta (...)”* (Varón, 34 años, Montecristo).

En este sentido encontramos que ante el evitable, pero no evitado sufrimiento, las personas privadas de libertad tienden a soportar, a generar su supervivencia, sobrevivir a la cotidianidad de la cárcel, un sufrimiento tramitado con adaptación al encierro mediante la pérdida de toda posibilidad de decisión y de vínculos con otro semejante.

Otra forma de posicionarse frente al sufrimiento se expresa en los relatos, a partir de referencias asociadas con sentimientos de rechazo o enfrentamiento ante determinadas condiciones que se imponen en la institución carcelaria. Estas, en algunos casos, evidencia en una iniciativa personal que puede ser terreno fértil para la construcción de posibilidades de resistencia: *“y esa es la bronca que a veces viste... porque (...) hay una justicia para pobres, y una para ricos acá”*; *“No reniego más yo. Si yo sé que tienen que hacer algo,*

y no lo hacen, ya está, voy a la justicia”; “¿Mi pedido ante la justicia no vale? ¡Ehh no seas tan así! ¡Y todo queda así! Se disuelve así. Entonces, es muy duro. Pero bueno, seguimos...”. Esta bronca, da cuenta de que existe registro de los obstáculos para generar condiciones que mermen un sufrimiento que es evitable. Es decir:

(...) hay registros de impedimentos, que sin nombrarse como injusticias, puede identificarse como tales por el sufrimiento que generan y la vulneración que producen a los derechos de estas personas privadas de libertad; existen quienes se interrogan sobre hasta qué punto tienen que sufrir en pos de reparar los daños ocasionados y se animan a cuestionar, al menos para sí, las lógicas de administración del servicio penitenciario. (Herranz, 2014, p.14)

Reflexiones finales

Finalmente, vale interrogarse acerca del sufrimiento que le corresponde al interno en cuanto la pena es fundamentalmente privativa de la libertad de movilidad, en la que se dispone que las personas privadas de libertad están sujetos a una ordenación espacial en la que las dimensiones tiempo-espacio se encuentran reguladas en su totalidad por la institución, y distinguir esta situación de las *experiencias de injusticia* en las que los derechos que le corresponden a todo ser humano (incluso los que se encuentran privados de libertad) son vulnerados con tal sistematicidad que los sujetos terminan por asumir que ese es el castigo que les corresponde por los actos cometidos. Estas condiciones entran en tensión con la generación de acceso a la salud (y dentro de ella, la salud mental), banalizando las injusticias para pasar a naturalizarlas como propias de las interacciones, como inherente a la institución carcelaria.

Por ello podemos poner en cuestión que el problema de la reinserción en todas sus dimensiones (social, laboral, familiar, educativa, etc.) y de la salud mental de las personas privadas de

libertad en cárceles, no es un tema técnico a resolver mediante ciertos abordajes individuales. Si bien existen factores psicológicos en juego con los que se puede trabajar (y con los que muchas veces se trabaja), existe una creencia muy consensuada a nivel social respecto de patologizar a las personas que se encuentran en situación de cárcel, lo cual lleva a creer que la solución a esto pertenece únicamente al campo de la psicología (Páez, 2014). Sin duda, la apuesta es ir más lejos, hacia una transformación simbólica del sentido y la expresión de “tratamiento”, considerando a la vez, cuál es el papel que juega la cárcel en la estructura social actual. Esta discusión, que podemos llamar sociológica, es la que nos debemos dar primero.

Esto es así debido a que la definición de salud mental que se propone en la ley no consiste en una cuestión de “bienestar psicológico” de carácter individual, sino que se encuentra anclada en la concreción del conjunto de Derechos que son Humanos, y por tanto inherentes a todas las personas, incluso a las que se encuentran privadas de libertad. La salud mental no se trata de abordar “casos particulares” hasta dar con una “solución”, sino que supone permear la lógica carcelaria de dicha noción de salud y de prácticas de seguridad entendida como acceso a derechos. Pero ¿es ello posible? ¿El planteo acaso no implica una contradicción en sí mismo? Si la finalidad última de la cárcel es la reinserción social del interno, ¿por qué las prácticas que se desarrollan dentro de los muros de la institución tienen poco que ver con la finalidad de la misma? ¿Es posible salud mental en encierro?

5.3. Niños, Niñas y Adolescentes en situación de internación: tensiones entre el paradigma de la protección integral y el campo de la salud mental³⁴

1. Introducción

Sabido es que con la Convención de los Derechos del Niño (C.D.N.) adquirió reconocimiento universal en el ámbito normativo una cosmovisión protectora e integral de la infancia. Empero, no fue este el único territorio que resultó alcanzado por la ideología de la protección integral, puesto que otros sectores de la población mundial clásicamente invisibilizados también hallaron respaldo en los postulados de este paradigma; tanto como para germinar allí (al menos literalmente), las profundas raíces del cambio.

¿Qué cambio? El del traspaso de la cosmovisión objetivante (y cosificadora) de la persona al de la admisión como sujeto capaz y con derechos.

Precisamente, el campo de la salud mental ha sido otro de los ámbitos en el que mediante una serie de instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos penetró también jurídicamente el modelo de la protección integral.

Siendo así, y reparando en que el Estado argentino se ha enrolado en el paradigma de mención y los enfoques que este propugna³⁵, no puede ignorarse que las cuestiones que atraviesan al

34 El presente apartado ha sido elaborado por Laura Atala, Sol del Carpio y Natalia Monasterolo.

35 La Argentina ratificó la CDN mediante ley 23.849/90, luego, mediante la reforma constitucional de 1994 le otorgó rango constitucional (art. 75 inc. 22). Lo mismo ocurrió con una serie de Documentos Internacionales sobre Derechos Humanos, a su turno ratificados por el Estado argentino y más tarde, en buena medida, constitucionalizados. Estos últimos, fueron delineando el modelo de abordaje de los padecimientos mentales como una variante del paradigma de la protección integral. Con las leyes nacionales 26.061 (en materia de Infancia/ Adolescencia) y 26.657 (en el específico campo de la salud mental), así como con sus respectivas dictadas en el ámbito de la provincia de Córdoba (Ley N° 9944 y

conjunto de niños, niñas y adolescentes (NNA), o de sujetos con padecimiento subjetivo, no pocas veces inauguran un dinamismo de recíprocas implicancias. Cuando esto sucede, es decir, cuando en una misma persona convergen niñez/adolescencia y padecimiento subjetivo, se torna preciso desentrañar las particularidades de una y otra dimensión, puesto que soslayar a una persona con padecimiento subjetivo en su calidad de niño/a-joven, o ignorar a estos últimos en su situación de padecimiento, implica, a fin de cuentas, invisibilizar a un sujeto *de y con* derechos.

Visibilizar este ámbito de interrelación ha sido el objetivo del trabajo que a continuación se presenta. Con ello, se han pretendido aportar elementos que sumen a la reflexión y desde donde efectivamente puedan aprehenderse a NNA con padecimiento subjetivo como “especiales”³⁶ sujetos de derecho.

II. Proceso de construcción de la información

A los fines de obtener información en el marco de lo anunciado, desde el equipo del Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos se decidió tomar como contexto de análisis relativo a situaciones de protección/vulneración de derechos de niños/as que reciben atención en salud mental, el dispositivo de internación por padecimientos subjetivos que funciona en la Sala de Internación Psiquiátrica (SIP 700) del Hospital de Niños de la provincia de Córdoba.

Para ello, se atravesaron una serie de instancias de acercamiento al ámbito de dicha realidad, a saber: visitas institucionales, conversaciones informales con profesionales de la institución y el

Ley N° 9848), nuestro país efectuó las armonizaciones legislativas que exigían los estándares constitucionalizados.

36 La expresión entrecomillada se utiliza en este sentido para reflejar la discriminación positiva que supone la específica calidad de NNA, obligando a reparar en ello a todos/as los operadores que interactúan frente a dicho colectivo humano.

desarrollo de un grupo focal en el que participaron profesionales que se desempeñan en este servicio.

El análisis de dicha información se realizó a partir de indicadores construidos en base a un instrumento de monitoreo y evaluación de políticas públicas en salud mental con enfoque de derechos. Tanto la matriz de indicadores, como su posterior adecuación para el monitoreo de políticas públicas en salud mental destinadas a NNA, fueron desarrollados por las licenciadas Diana Scorza y Mariana Illanes³⁷.

III. Descripción del dispositivo

El Hospital de Niños de la Santísima Trinidad, actualmente constituye un centro de atención de tercera complejidad³⁸ de referencia en el país. Se reciben NNA que van desde los 45 días de vida a los 15 años de edad, provenientes tanto de la capital y del interior de la provincia, como de otras provincias.

El área de internación dispone aproximadamente de 240 camas; de estas, 7 pertenecen a la sala de internación psiquiátrica.

La Sala de Internación Psiquiátrica del hospital (SIP 700) recibe a NNA que ingresan por distintas vías. Entre ellos, un porcentaje importante es derivado por SeNAF³⁹.

37 Resultado del Programa de Investigación “Construcción de una matriz de indicadores de salud mental desde el enfoque de derechos humanos. Aportes al monitoreo y evaluación de políticas públicas en el campo de la salud mental”, desarrollado en el marco de las acciones del Observatorio de Salud Mental y Derechos Humanos de la ciudad de Córdoba (Convocatoria PID 2010. Ministerio de Ciencia y Técnica de la Provincia de Córdoba).

38 Se entiende como complejidad, el número de tareas diferenciadas o procedimientos complejos que comprenden la actividad de una unidad asistencial y el grado de desarrollo alcanzado por la misma. El tercer nivel de complejidad se refiere a establecimientos que realizan prestaciones con presencia de subespecialidades, que se caracterizan por un uso intensivo de recursos humanos y equipamientos, con la realización de procedimientos complejos y uso de alta tecnología.

39 Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba.

IV. Análisis de la información según indicadores

1. Internación

• **Diagnóstico interdisciplinario e integral del riesgo cierto e inminente y tratamiento realizados por los equipos intervinientes en cada caso.**

La ley N° 26657 fija como dos de los requisitos de toda internación la exigencia de un diagnóstico interdisciplinario e integral de donde surjan los motivos que la justifican y la búsqueda de datos disponibles acerca de la identidad y entorno familiar de la persona (artículo 16).

Por su parte, el artículo 26, regula los supuestos de internación (involuntaria) de personas menores de edad (NNA), y establece que deberá procederse, entre otras cosas, conforme lo establecido por el artículo 20 del mencionado cuerpo legal, es decir ante circunstancias excepcionales y necesarias, siempre que existiere riesgo cierto e inminente valorado integral e interdisciplinaria por un equipo conformado al efecto, más lo previsto por “...*la normativa nacional e internacional de protección integral de derechos*” (CDN y Ley N° 26.061).

Con esto, se abre paso en la letra de la norma al Sistema de Protección Integral⁴⁰ previsto en el artículo 32 de la Ley N° 26.061, sistema en el cual la actuación de los diversos operadores que intervienen en Infancia/Adolescencia debe articularse en función del Interés Superior del Niño (artículo 3.1 CDN). Con ello, las medidas

40 Organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, tanto en el ámbito nacional, provincial, como municipal, y que se encuentran destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo su objeto principal establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino, y el ordenamiento jurídico nacional (Conf. artículo 32 Ley Nacional N° 26.061 y casi en idéntico sentido artículo 34 Ley Provincial N° 9944).

excepcionales que se adopten en consecuencia deben representar el último recurso, y nunca implicar institucionalización de NNA para paliar deficiencias de políticas públicas (en cuanto a programas de prevención y atención) o solucionar problemas socio-ambientales (artículos 39/41).

La Ley Provincial N° 9848 se ha pronunciado en sentido semejante a la Ley N° 26.657 respecto a las cuestiones de salud que atraviesan a NNA (art. 12 Ley Prov.)⁴¹.

En este contexto, los profesionales entrevistados reconocieron que los principales obstáculos para la realización de diagnósticos integrales se presentaban respecto a NNA derivados de SeNAF, debido a que en dichas situaciones no cuentan con la mínima información necesaria que les permita realizar una valoración que contemple la integralidad.

“Nos dicen ‘valórenla’ sin ni siquiera poner en un papel qué valoración querés que le haga. No sabemos ni cómo se llama. Algo de rumores, porque los operadores que lallo traen tampoco saben tanto (...) Pero necesitamos a alguien que nos diga qué está pasando, qué sucede, cuál es la situación, cuál es el motivo por el cual tenemos que valorar (...) Así que hacemos un informe contando lo que pudimos (...) y los relatos de ella fundamentalmente, pero sin entender nunca el por qué”⁴².

41 Debe señalarse, sin embargo que entre las remisiones que esta normativa efectúa a las específicas en materia de Infancia/Adolescencia (abarcando también la Ley Provincial 9944) y la reglamentación dictada en punto a la apertura o sostenimiento de nuevos hospitales monovalentes, las posibilidades de institucionalización de NNA no parecen tan lejanas cuando de razones de salud mental se trata (conf. artículo 41 inc. “g” Ley 9944 y Dec. Reg. 1022/11 art. 37 Ley 9848). Así, la primera de las nombradas reconoce como medida de tercer nivel (excepcional) la internación en centros de salud mental o para el tratamiento de adicciones, en tanto el reglamento de la segunda exceptúa de la mencionada prohibición los establecimientos (o unidades) destinados a NNA.

42 Las citas referidas en este informe fueron enunciadas durante el desarrollo del grupo focal por los distintos profesionales que participaron de esta instancia. Con la intención de resguardar la confidencialidad no se distinguirá a cada uno de ellos/as.

“Les hemos dicho hasta el cansancio (...), les hemos mandado por escrito las condiciones de una valoración. Una valoración psiquiátrica sí o sí tiene que venir primero con un familiar o una persona que pueda dar cuenta de todo lo máximo posible de esa persona, que traiga la documentación, si tiene historia clínica, o si ha tenido consultas previas, cosas básicas y fundamentales”.

Principales problemáticas o padecimientos por los que se interna. Plazos promedio de internación. Mantenimiento/interrupción de vínculos con el entorno afectivo del niño.

Acorde a lo establecido por la normativa específica en materia de salud mental, tanto en el ámbito nacional como provincial, la internación debe ser la última alternativa terapéutica y prolongarse por el menor tiempo posible (artículo 15 ss y cc. Ley 26.657 y artículo 48 inc. “a” y cc. Ley 9848).

Entre las principales problemáticas por las que se determina la internación como estrategia terapéutica, los/as entrevistados identificaron un alto porcentaje de intentos de suicidio, episodios de agitación psicomotriz, episodios psicóticos y situaciones de consumo problemático de drogas.

Señalaron que en general son los familiares de los NNA quienes, ante estas situaciones, deciden recurrir al hospital.

“Los padres siempre llegan por situaciones, digamos de gravedad en general, en donde ya les resulta muy difícil el manejo del niño; y los motivos porque ingresan siempre son situaciones también de extrema gravedad que no ha sido abordada o porque no tuvo posibilidad de abordarse desde otros dispositivos de salud”.

En esta línea destacaron:

“...cuando tienen familia se los quieren llevar, y muchas veces la pauta del hospital es que se queden internados, porque la situación se considera grave (...) no siempre lo podemos lograr, y eso es algo que a nosotros nos preocupa mucho... Con esta

situación de los intentos (de suicidio), hemos tenido muchos reingresos.

El grupo de chicos con intento de suicidio es el que más llega por los familiares y es el que a veces menos tiempo se quedan porque pasan un día, dos días (...) y piden el alta los familiares y se van digamos, y no con todos se consigue que realmente vayan a un tratamiento”.

Asimismo resaltaron que para las situaciones de episodios psicóticos o de consumo problemático de drogas la reacción del grupo familiar frente a la internación era diferente:

“cuando ingresan por episodio psicótico, o por trastornos adictivos (...) inicialmente el familiar no está tan comprometido, lo deja y se va comprometiendo cada vez más con la internación, porque va viendo cambios (...) porque es más difícil de manejar y porque en la casa también agrede, es más disfuncional en ese sentido”.

Por otro lado, en cuanto al sostenimiento de vínculos familiares, diferenciaron el escenario existente con relación a NNA que se encuentran en situación de institucionalización previa.

Los/as entrevistados mencionaron que en dichas circunstancias los NNA que son retirados de su centro de vida por una medida excepcional y por diversos motivos “transitan” reiteradas veces por diversas instituciones, se enfrentan con el obstáculo que ello supone para la construcción y sostenimiento de vínculos afectivos.

“Cuando uno pasa al niño por las distintas instituciones, y lo deja sin un referente, o sea, no hay un referente que lo acompañe, es un chico que va a pasar de un lado al otro casi con el rótulo de que no soy apto para el lugar pero sin nadie que lo cuide, que lo acompañe, que haga un proceso de reemplazar a un cuidador. (...) el cuidado no pasa por darle un plato de comida, o de vestirlo, el cuidado pasa por un montón de aspectos en la vida, y precisamente ese, de sentirse un ser humano y que hay otro ser humano que se preocupa de su bienestar (...) eso me parece que es como la condición más grave que no se está dando”.

• **Instituciones, organismos, servicios que derivan para internación. Articulación, referencia y contrarreferencia.**

Los entrevistados/as señalaron que el 20-25% de los niños/as internados son derivados por SeNAF. Con ello, destacaron que se presentaban dificultades de articulación, principalmente referidas a la falta de comunicación previa a la derivación así como al seguimiento y acompañamiento durante y después de la internación. En este marco, deslizaron como “urgente” la necesidad de generar protocolos que fortalezcan el sistema de referencia y contrarreferencia.

“...no sólo no tienen referentes afectivos, no tienen ni referentes administrativos, o sea no hay nadie que se haga cargo administrativamente de ese chico, o sea, nosotros no tenemos ni la fotocopia del documento, ni las cuestiones de si tiene discapacidad o si no la tiene, si está cobrando alguna pensión o si no la está cobrando (...) Nadie se hace cargo de decirnos: ‘bueno yo estoy a cargo de este chico’, no, [sino que es] ‘yo estoy a cargo de este pedacito de este chico, el otro está a cargo del otro pedacito’...”

“Uno como que insiste siempre en esto de cómo protocolizar la cuestión de cuando llegan de SeNAF (...) esto cada vez que necesitan una valoración (...), porque seguramente alguien ha tenido intervención en la situación de ese niño, desde un área de salud mental, o un informe, o acompañado por gente que conozca o pueda dar cuenta de la historia de vida de ese niño o de esa niña, de por qué llegó a esta situación, de por qué se la ha retirado del hogar, cosas que tienen que ver con lo que está pasando digamos, y eso lo venimos pidiendo hace mucho”.

En consonancia con ello, remarcaron diferencias respecto a la dinámica previa a la sanción de la Ley Provincial N° 9944 y la situación actual:

“Antes a los chicos los traía un referente de salud...”

“Antes, en el Consejo del Menor, teníamos dos o tres psiquiatras, que nosotros los conocíamos, siempre eran los mismos, teníamos nuestras diferencias pero ellos estaban y estaban al tanto de la situación, manejaban la situación (...), y algo te daban cuenta de la historia del chico, ellos tenían conocimiento del niño, no era integral pero aunque sea parcial tenían, y ahora nada (...). No saben qué medicación toman, si toman medicación, no saben si están enfermos, si han estado enfermos, si tienen patologías previas medianamente graves”.

Además, también en el marco de las discordancias entre prácticas tras la implementación de la Ley N° 9944, los entrevistados señalaron sus dificultades con la órbita judicial.

Debe recordarse al respecto, que tanto en la esfera nacional como en el ámbito de nuestra provincia, las medidas excepcionales o de tercer nivel (que eventualmente implican la separación del NNA de su entorno afectivo) deben ser jurisdiccionalmente controladas (artículo 40, segundo párrafo, Ley 26061, y artículo 48, quinto párrafo, Ley 9944).

Igualmente, las internaciones que se dispongan respecto a NNA deben contar con el debido contralor judicial (artículo 26 Ley 26.061 y su Dec. Reg. N° 603/13 y artículo 12 Ley 9848).

Aquí es entonces donde la ausencia de control de legalidad de las medidas excepcionales fue identificada como una problemática más por parte de los profesionales, refiriendo como una respuesta casi automática por parte de la esfera judicial (frente a tales asuntos): *“Nosotros no podemos hacer nada, lo tiene que hacer SeNAF”.*

Contaron además:

“El modo en que están funcionando los Juzgados y la SeNAF, que son quienes tienen que implementar la ley, los tiempos que toma SeNAF para tomar una medida excepcional son bastante largos (...) Para estas situaciones que son chicos que tienen familia, y que lo que [se] requiere es visualizar la necesidad de

internación, si existe un dispositivo legal, está obstaculizado; no existe un sistema articulado...”.

• **Cumplimiento del derecho del niño a ser oído y dar su opinión. Explicación terapéutica comprensible para niños. Disponibilidad del consentimiento informado adaptado.**

Entre los artículos 12 a 15 inclusive la CDN se ocupa de los Derechos de Participación de NNA, especificando allí el derecho a la libre información, a la expresión de ideas y opiniones, así como a la participación de estos en las decisiones relativas a su bienestar, o, en las que se discutan aspectos nodales de su persona (Derecho a ser oído en sentido activo). Tanto la Ley Nacional N° 26.061 como la Ley Provincial N° 9944 legislan sobre este asunto.

Por su parte, la Ley Nacional de Salud Mental reconoce a los usuarios de servicios de salud mental el derecho a ser informados de manera adecuada y comprensible sobre lo relativo a su salud, así como las alternativas para su atención, y a poder tomar decisiones sobre su tratamiento en la medida de sus posibilidades (Art. 7, ley N° 26657).

También lo hace en idéntico sentido el Decreto Reglamentario 603/13 de la mencionada norma, al regular las internaciones involuntarias de NNA.

Los profesionales participantes enunciaron situaciones en las que aparecían vulnerados estos derechos, destacando, una vez más, aquellas en las que los NNA eran derivados por SeNAF:

“[Llegó una] nena a la entrevista y no sabía, nunca le dijeron ni a dónde iba. Llegó acá al hospital y dijo ‘¿Por qué me traen acá si yo no estoy enferma?’ o sea, nadie le dice nada. Y nunca le explicaron nada. No sabe, ella cree que es porque un vecino denunció al padre porque es alcohólico y es violento con los vecinos, pero eso es lo que ella cree, pero también por qué [la traen] a ella y no a los hermanos que se quedaron todos ahí”.

Asimismo agregaron que en algunos casos la falta de acceso a la información por parte del NNA era acompañada por moda-

lidades de intervención que resultaban violentas, e incluso eventualmente perjudiciales para su estado de salud.

“Uno se da cuenta de estas cuestiones violentas por lo que relatan los chicos... [En el caso de la nena] la vivencia que esa nena tuvo del retiro de su casa fue que ella estaba en la iglesia, le dijeron unos primos que estaba la policía en su casa, cuando sale ve gente que la viene a buscar, entonces se esconde en la iglesia, la llaman y la suben a un auto gris, dos mujeres y dos hombres. Esa es la vivencia que tiene esta nena: ‘A mí me sacaron de mi casa’. Por ahí no sabés qué es más traumático, si el hecho en sí o la forma en que actuaron los que intervinieron”.

Existencia de letrados/as gratuitos especializados/as en NNA y salud mental (art. 26 Ley 26.657)

El artículo 22 de la ley 26.657 determina que toda persona involuntariamente internada tiene derecho a designar un abogado defensor, y de no contar con recursos para ello el Estado deberá proveerle uno gratuitamente.

La existencia de esta defensa resulta de cabal importancia si se repara en que no solo puede oponerse a la internación, sino también solicitar la externación en cualquier momento.

Al mismo tiempo, el Decreto Reglamentario de la mencionada norma (603/13), al regular lo dispuesto en el artículo 26 respecto a NNA, dispone: *“Para las internaciones de personas menores de edad el abogado defensor previsto en el artículo 22 de la Ley N° 26.657 deberá estar preferentemente especializado en los términos del artículo 27 inciso c) de la Ley N° 26.061”*.⁴³

Cuando durante la realización del grupo focal se les preguntó a los profesionales acerca de los defensores de niñez, estos señalaron: *“Acá no. Abogados del niño no están todavía y los defensores siguen siendo los asesores letrados dentro del juzgado”*. Sólo se hace referencia a una situación particular de una niña, en la cual se hizo

43 El artículo 27 inciso “c” de la Ley N° 26.061 menciona la existencia de letrados especializados en niñez y adolescencia.

presente una abogada cuando ya habían transcurrido cuatro meses de internación.

Mantenimiento/interrupción de la integración social de los niños

Tal como lo prevé el marco normativo actual, el Sistema de Protección Integral debe contar para el logro de sus objetivos con políticas públicas, planes y programas de protección de derechos. En este marco, se torna vital que los procedimientos y medidas que se implementen con NNA reconozcan el anclaje en procedimientos y medidas protectoras en tal sentido.

Para ser más precisos, todo tipo de abordaje (y el de salud no supone la excepción) debe serlo en función de los Derechos de Protección, Provisión, Participación y Prevención (las cuatro “P” del Paradigma que conglomerara la CDN), y estar permeado por el aseguramiento del Interés Superior del Niño.

En este sentido, la intervención estatal en procura del bienestar (para el caso, en salud) nunca debe suponer la interrupción del lazo social (o al menos, en casos excepcionales, mitigarla).

A partir de un caso relatado durante el grupo focal, fueron señaladas como situaciones frecuentes aquellas en que los NNA por estar en situación de internación en el marco de una medida excepcional, no continuaban con su escolaridad.

Así, ejemplificaron con los dichos de una niña derivada para valoración:

“No, desde que estoy con SeNAF no voy a la escuela (...) no, porque al pase la SeNAF lo perdió”.

En función de esta problemática agregaron:

“...los chicos que entran a SeNAF quedan sin escolaridad durante muchísimo tiempo, en el mejor de los casos, alguien se los gestiona alguna vez, pero (...) generalmente nadie...”

- **Aumento/disminución de internaciones desde la promulgación de las leyes.**

En atención a este indicador, los/as profesionales entrevistados identificaron nuevamente dificultades en la modalidad de actuación del órgano del poder administrativo provincial y en las deficiencias de funcionamiento del sistema a partir, eminentemente, de la nueva legislación provincial en materia de Infancia/Adolescencia.

Con ello, remarcaron un cúmulo de problemáticas todas convergentes en este indicador.

Así contaron:

“Desde SeNAF las cosas no funcionan según ley, ni según la vieja ni según la nueva. Ellos funcionan al margen de la ley, y eso queda claro en un montón de situaciones. Ellos han tomado medidas excepcionales y las han levantado dos días después sin avisarle al juzgado de esa situación (...) Ponen chicos, sacan chicos, retiran chicos, los devuelven. Si ellos no lo informan, el juzgado no se anoticia de esa situación...”

Siguiendo con ello, rememoraron un caso al que tomaron para ejemplificar situaciones no poco comunes, en que se ven obligados a internar por orden de la superioridad:

“[Recibimos] la orden (...) diciendo: ‘Por favor intérrnalo (...) hay que internar a esa paciente’. Vés a valorar a la paciente y la paciente está semi sedada, porque la madre ya le dio la medicación, entonces le decís: ‘a ver señora, ¿le dijeron que se tiene que quedar acá las 24 horas? (...), o usted se queda o se lo lleva. Yo la tengo que internar porque me obligan a internarla por el lío que hizo usted’. [Y] se la llevó y la trajo al día siguiente cuando ya había ordenado las cosas en la casa. Si esa es la urgencia, evidentemente no es una urgencia, pero estamos obligados a internarla, no nos queda otra. Así queda registrado también en la historia, ¿no?, vamos registrando así: ‘paciente internada por orden de dirección’”.

• **Internaciones o prolongación de internaciones por causas sociales. Obstáculos para resolver estas situaciones.**

Tanto en el ámbito nacional como en el de la provincia de Córdoba, las normativas en materia de salud mental puntualizan la prohibición de que una internación se encuentre motivada o sostenida en paliar carencias de tipo socioeconómico (conf. art. 15 Ley 26.657 y art. 48 inc. “h” Ley 9848).

Esto, en el específico ámbito que nuclea a NNA, requiere ser conjugado con la articulación que debería existir entre los diferentes operadores del Sistema de Protección Integral (conf. Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 9944), a efectos de evitar institucionalizaciones de cualquier tipo.

Atendiendo a ello, los/as entrevistados contaron diversas situaciones en las que identificaron internaciones por motivos socioeconómicos, en particular, en aquellos NNA derivados por SeNAF:

“Hay una problemática social muy grande y creciente, y cada vez nos presionan más para que tengamos intervención dando solución a cosas para las que no tenemos herramientas (...). [Nos piden] dejarlo un tiempo acá hasta que le encuentren un lugar, que después nunca buscan”.

Reconocieron entonces como causas más frecuentes de internaciones prolongadas —mayores al tiempo promedio de internación de 20 días— a aquellas vinculadas con aspectos socioambientales, tales como condiciones de vida, situaciones de “hogarización” de NNA, falta de accesibilidad a servicios de salud, fallas en la administración de recursos por parte de los organismos estatales, entre otras. Recalaron así que dichas situaciones congenian muchas veces para que se prolonguen los tiempos de internación de NNA, independientemente de su padecimiento psíquico y al margen de las indicaciones terapéuticas en tal sentido.

“Tenemos pacientes que se van en veinticuatro horas con alta voluntaria y tenemos pacientes que se quedan ciento sesenta días, pero tienen que ver con la cuestión social. Lo social pesa mucho más, son los pacientes más complicados, sin escolaridad, con familias totalmente desmembradas o viviendo en institutos, con reinternaciones, con más tiempo de estar acá...”

“Hemos tenido pedidos de: ‘Tenémelo por el fin de semana, hasta que le consigamos un lugar’, [y son] chicos que no tienen ningún criterio de internación psiquiátrica, [y te contestan] ‘Lo que pasa es que sabemos que ahí van a estar bien, que los van a cuidar, no tenemos a dónde dejarlo’”.

2. Proceso de externación

• Red de servicios infanto-juveniles con base en la comunidad para el abordaje terapéutico específico e inclusión.

La Ley Nacional de Salud Mental (art. 11) establece que deben promoverse políticas intersectoriales que implementen acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria. En este sentido, se reconoce una serie de dispositivos y prestaciones tales como atención domiciliaria, apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios; servicios para la promoción y prevención en salud mental, hospitales de día, entre otros.

Al respecto, los profesionales consultados enunciaron la necesidad de que el Estado garantice la existencia de dichos servicios con base en la comunidad que posibiliten fortalecer los procesos de externación.

“El Estado no se hace cargo de todo lo que necesitan, medicación, hospital de día, acompañante terapéutico, maestra integradora o lo que fuera; lo gestiona AProSS. Entonces AProSS, que en realidad es una obra social que pagamos los empleados, está subvencionando la salud pública”.

A su vez, evidenciaron una falta de accesibilidad respecto a los escasos dispositivos alternativos existentes. En este sentido, se

identifica que las gestiones que se realizan con las obras sociales para posibilitar la inclusión de estos dispositivos en una estrategia terapéutica implican tiempos demasiado extensos y en ocasiones, no garantizan su acceso. Por su parte, respecto a los NNA que no cuentan con una obra social, se vuelve prácticamente inaccesible la posibilidad de contar con dichos servicios.

“Recién ahora, que estamos cuatro o cinco meses después (...) ha ido el chico, el acompañante terapéutico, que lo buscamos nosotros”.

“[AProSS] tampoco garantiza que tengan un lugar. Porque AProSS, como todas las obras sociales, en todos los centros de día, los centros educativos terapéuticos, lo que sea, tiene un cupo y no pueden tener diez chicos de AProSS, entonces tampoco garantiza un lugar para la rehabilitación”.

Principales dificultades para la externación y seguimientos de los NNA.

Los integrantes del equipo de salud mencionan que las principales dificultades ligadas al proceso de externación se presentan a los NNA que se encuentran institucionalizados. Esto se debe a que no cuentan con información certera que les permita abordar terapéuticamente junto a los NNA su proceso de externación, ni brindarles asesoramiento e información sobre su salud.

“Cuando están acá internados, a nosotros se nos dificulta mucho poder darles alguna devolución a los chicos: ‘Bueno estás acá por esto, vas a estar acá tanto tiempo y te vas a ir a tal lugar’. Esas tres cosas no se las podemos decir, porque si nosotros le decimos: ‘nos dijeron que la semana que viene vos te vas a Santa Cruz’, la semana que viene no se va, y resulta que cinco meses después se fue y vaya a saber uno a qué lugar. A veces nos quedamos sin saber a dónde se fueron”.

A su vez, la falta de espacios y servicios de salud con base en las comunidades, especialmente para los niños/as y adolescentes que provienen del interior de la provincia, se presenta como un obstáculo para la articulación e implementación de abordajes terapéuticos en comunidad. Ante esto, se implementa un consultorio de seguimiento, para aquellos niños/as en los que se presentan mayores dificultades en la accesibilidad a servicios como para aquellos/as que por la gravedad de su situación de salud lo requieren.

V. Reflexiones finales

Haciendo un recorrido por los puntos centrales de discusión que se desarrollaron se presentan una serie de reflexiones.

Se observa la existencia de numerosos obstáculos institucionales, entre los que se destacan la ausencia de respuestas por parte de distintos organismos del Estado, la escasez de recursos humanos y materiales y una deficitaria administración de los mismos, así como diversas fallas en los dispositivos de intervención, en particular en lo relativo a los procesos de externación y de seguimiento de la situación de salud de los NNA. En general, se prioriza un abordaje hospitalocéntrico, debido en alguna medida a la distancia con las redes de servicios con base en la comunidad.

Resultan significativas las escasas referencias a articulaciones con otros servicios del campo de la salud al interior de la institución. Sin embargo, cabe señalar que en un contexto permeado por la falta de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, se tornan dificultosos o remotos los abordajes a partir de dispositivos externos o basados en una interdisciplina real.

Como correlato de ello, cuestiones socioambientales que debieran ser resueltas por los órganos administrativos del Estado creados al efecto (por ejemplo SeNAF), son consideradas erróneamente como problemáticas de salud mental y terminan por reforzar el sostenimiento de las lógicas psiquiátricas en hospitales

generales, prolongando o forzando internaciones cuando no son realmente necesarias.

Se presentan en forma reiterada dificultades de articulación con otros operadores del Sistema de Protección, dando cuenta de la fragilidad de dicha red, no solo entre quienes accionan clásicamente en el campo de la salud, sino también por aquellos que operan desde otras órbitas (administración, justicia).

En lugar de considerar a los NNA holísticamente, pareciera fragmentarse según el “área” o pertenencia institucional más acorde a cada aspecto aislado, soslayando un abordaje basado en la complejidad. Así, se advierte una dificultad para superar la visión del NNA como *menor en riesgo*, lo cual obtura la capacidad para posicionarse a partir de una concepción de los niños/as como personas con padecimientos subjetivos y verdaderos sujetos de derecho.

Si bien los técnicos y profesionales que trabajan con NNA conocen las premisas fundamentales para el cumplimiento de las normativas en juego; en las prácticas, los distintos organismos encargados de garantizar estos derechos, inhabilitan con su accionar la posibilidad del NNA de participar activamente sobre su situación, de ser oído considerando el principio de la autonomía progresiva, de decidir sobre su salud.

Con esto, se revela la necesidad de fortalecer la comprensión y acción coordinada desde el paradigma de protección integral de derechos en pos de avanzar hacia un abordaje integral e intersectorial de las problemáticas de salud de los NNA.

5.4 Salud Mental y Perspectiva de Diversidad de Género^{44 45}

“En mi práctica profesional, muchas veces me he encontrado con personas que tenían “identidades peculiares”, que no están descritas en ningún manual de psicología y de psiquiatría. No son masculinas ni femeninas en el sentido estricto de la palabra. Personas únicas que quizás en alguna otra cultura, hubieran sido consideradas deidades, pero que en la nuestra se consideran “diferentes” o trastornadas”.

Silvia Morell Capel (1)

La propuesta de este artículo es tratar de interpelar las construcciones sociales de diversidad de Género, reflexionar de qué hablamos cuando hablamos de Género y visibilizar qué sucede con los grupos de personas que quedan fuera de esta lógica binaria: lo masculino y lo femenino. Particularmente, se propone identificar los obstáculos y facilitadores de accesibilidad en los Servicios Salud Mental —de ahora en más SSM— para este grupo de personas.

Las identidades L.G.B.T.I.-Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros e Intersexuales, plantean actualmente importantes desafíos a las Políticas Públicas de Salud Mental a la forma en que tradicionalmente se concibe el género y el sexo. De manera particular, estas identidades cuestionan y llaman a revisión la forma en que los abordajes psicológicos, sociales y de las ciencias de la salud se aproximan al estudio y la definición de las prácticas sexogenéricas y de la identidad de género.

En décadas recientes, Organizaciones Socio-Políticas de Diversidad de Género —de ahora en más OSPDG—, han rebatido

44 El presente apartado ha sido elaborado por Cecilia Carrizo Villalobos.

45 Este artículo intenta ser una síntesis de una tesis de investigación en el marco del proceso de tesis de Maestría en Salud Mental de la UNC, cohorte 2011-2013, el título de dicho proyecto es: *“Accesibilidad en Salud Mental con Perspectiva de Diversidad de Género en el Primer y Segundo Nivel de Atención en la localidad de Alta Gracia-Córdoba. Año 2014”.*

la consideración (un extendido sentido común en el ámbito de las llamadas ciencias psi) de las identidades transgénero⁴⁶ y transexuales como una expresión patológica del género y la sexualidad. Este cuestionamiento aboga además por construir nuevas formas de concebir y abordar las identidades trans —y, de manera más amplia, la disidencia de género— que no pasen por el estigma de la patología y pongan en marcha ejercicios de evaluación crítica con respecto a los presupuestos de género que guían las aproximaciones médica y psicosocial dominantes.(2)

1. Obstáculos y Facilitadores de Accesibilidad a los Servicios de Salud Mental desde una perspectiva de Diversidad de Género.

De acuerdo al marco referencial que orientó el análisis de dicha investigación se analizó, entre otros, los obstáculos y facilitadores de accesibilidad en su dimensión cultural, entendida como la diferencia de usos y costumbres entre los equipos de salud y la población. En este caso en particular, las diferencias en los lenguajes y discursos atribuidos a las orientaciones de sexo, género y prácticas eróticas y amatorias, residiría en la “relación” entre lxs⁴⁷ profesionales y las personas LGBTI.

46 El término transgénero se utiliza para designar, de modo inclusivo, a todas aquellas personas que se identifican y/o expresan un género diferente al que se les ha asignado, involucre o no modificaciones corporales de reasignación sexual.

El término transexual tiene sus orígenes en la perspectiva biomédica y se refiere a la persona que tiene una discordancia entre cuerpo e identidad y en consecuencia busca vivir como miembro del sexo “contrario” al asignado, típicamente recurriendo a terapia hormonal o cirugía de reasignación sexual. En este artículo utilizaremos ambos términos distintivamente para enfatizar uno u otro matiz. También utilizaremos el término trans para englobar de manera general e inclusiva a transexuales, transgéneros y travestis al margen de las divisiones que estos términos generan (Missé y Coll- Planas, 2010; citado en Martínez Guzmán, A; 2012).

47 Se usará “lx”, “lxs”, como una forma de escritura que escapa al discurso binario (hombre/mujer; masculino/femenino), para referirse a personas que no se sienten identificadas con ella, con excepción de las citas originales de algunos de lxs autorxs.

La falta de reconocimiento de la identidad de género como una de las primeras barreras de acceso a la atención cristaliza la existencia de una lógica de visibilización/invisibilización según orientación sexual o identidad de género que indica que muchas veces se generan experiencias expulsivas. El encomillado de la llamada “Mesa de Entradas”, adquiere sentido en esta investigación, porque precisamente por las personas que trabajan allí muchas veces es el primer obstáculo que opera como “Mesa de Salida”: *“(en el hospital) En Mesa de Entradas, que te atienden de mala forma y con ironía, irónicamente, te miran y se ríen” (Persona que se autodefine trans)* o también por algunxs de lxs integrantes de los equipos de salud mental: *“porque por ejemplo esta persona vino acá —persona trans—... —Esto te lo digo muy por abajo [Habla despacio], esa persona vino acá un par de veces, pero acá hay profesionales que tienen preconceptos, son muy prejuiciosos... y bueno yo tuve un prejuicio inicial pero desde una cuestión teórica, digamos, no un prejuicio de decir, éste por esta condición no lo quiero ni cerca o me genera rechazo” (Profesional del Primer Nivel de Atención).*

Otra barrera que se manifestó en unx de lxs referentes de las Organizaciones Socio-Políticas de Diversidad de Género tiene que ver con la **presunción de heterosexualidad** por parte de algunxs profesionales. Las representaciones de heteronormatividad como así también las personas que concurren a los Centros de Salud, se podrían denominar como lo expresa Ana María Fernández (3), son binarias, atributivas y jerárquicas, en el sentido de que atribuyen a las disidencias sexuales y de género como lo anormal, lo enfermo, lo diferente.

Otro de los obstáculos que se contraponen con las nuevas reglamentaciones de Salud Mental es la baja calidad de la atención y la consecuente autoexclusión por los posibles usarixs, en relación al derecho a la intimidad, privacidad y confidencialidad de la información relacionada con su salud/enfermedad. En general,

las personas entrevistadas no se sienten conformes con la forma en que lxs profesionales manejan la intimidad de los tratamientos provocando una doble estigmatización.

2. Obstáculos y facilitadores sobre las Perspectivas teóricas del género y la Diversidad de Género

En la mayoría de lxs profesionales de Salud Mental entrevistadxs la teoría predominante de pensar las prácticas de abordaje está relacionada con las primeras teorías feministas de distinción sexo-género para estudiar la variabilidad cultural e histórica del género como argumento contra el esencialismo en la definición de la identidad de género y el determinismo biológico de los roles, tal como lo plantea Patricia Soley Beltrán. (4)

Específicamente ante la pregunta a los equipos de salud mental, que si desde su lugar trabajaban el tema de Género, Diversidades de Géneros, con algún programa o cómo lo abordan; consecuentemente las respuestas están orientadas a las diferencias de los roles sociales, históricos y culturales entre los hombres y las mujeres, por ende las violencias también estarían, únicamente, relacionadas a este binomio. También se encuentra asociada la palabra Género con abordajes que tengan que ver con la Salud Sexual y Reproductiva.

Sin embargo, muchos pasos más adelante parecen estar las lecturas, discusiones y estrategias de visibilización del tema ante la sociedad de las Organizaciones Socio-Políticas de Diversidad de Género. En este sentido la mayoría de lxs referentes entrevistados conocían desde las primeras iniciativas de organización como el F.L.H. —Frente de Liberación Homosexual— en Argentina con Néstor Perlonguer⁴⁸ hasta las teorías posfeminista y posestructu-

48 Poeta y ensayista argentino que tuvo mucha influencia en la década del 70 a partir de sus intervenciones ideológicas y políticas en el Frente de Liberación Homosexual.

ralista como la teoría de la performatividad de Judith Butler y las perspectivas de la teoría queer.

3. Obstáculos y facilitadores en el vínculo profesional-personas LGBTI

Es importante reconocer que las caracterizaciones de los vínculos profesionales no pueden ser extendidas a la totalidad de lxs profesionales de los SSM e independientemente de la profesión aparecieron con frecuencia argumentos universalistas de atención: *“No, yo creo que depende de cómo es la persona que va a recibir a esa persona, por esa cuestión o por esa problemática, porque como decía Pichon-Rivière, la única manera para transformar es transformándose a uno primero, entonces si yo no me transformo frente a lo que tengo como novedad yo no puedo hacer nada con la novedad” (Profesional del Segundo Nivel de Atención).*

La idea subyacente radicó en que la presencia de alguna diferencia o cuestión particular implicaría proceder de un modo no profesional, como una cuestión que no tiene que ver con un profesional de las ciencias psi. No obstante, un análisis más amplio y enfocado a la reflexión sobre las prácticas mostró que los argumentos universalistas se combinaban con otros de tipo particularista. Por ejemplo: *“Sí, yo creo que lo principal es tener apertura de criterio, y poder entender primero al paciente en su condición más importante de ser humano, son individuos o mujeres que vienen con un monto de —yo te marcaría dos situaciones polares— desde el sufrimiento, por no poder expresarse en sentido amplio y por otro lado, el resentimiento que conlleva sentirse de una condición diferente. Pero te repito, si vos te ubicás en este escenario, fundamentalmente desde la condición humana, yo creo que se te facilitan mucho las cosas” (Profesional del Primer Nivel de Atención).*

Para seguir tensionando el discurso que lxs profesionales tienen en relación a los vínculos que establecen con las personas

LGBTI, escondidos entre otras preguntas, se encontraron atribuciones referidas a dos tipos de relaciones:

La relación entre personas trans y discapacidad: *“Yo creo que es por la estigmatización, con las rotulaciones negativas que se le hacen a cualquier persona por ser diferente, lo mismo con las discapacidades”.* (Profesional del Primer Nivel de Atención).

La relación entre personas trans y prostitución: Es de destacar que varias de las respuestas se orientaban a esta asociación y sobre todo al estereotipo de travestis o personas trans femeninas-prostitución; en general en el discurso de lxs profesionales no aluden a personas trans masculinas. No obstante, como no es el objetivo analizar dicha relación, no se pudo indagar más profundamente.

En relación a las investigaciones realizadas por Lohana Berkins (5) los porcentajes de personas transgénero que trabajan en la prostitución son muy altos por las características de exclusión ya expuestas y estarían condicionadas por dos elementos principales: la condición de personas que construyen su identidad diferente a la heteronormada y la condición de vulnerabilidad socioeconómica. Es decir, no estarían determinadas por decisiones individuales o particularistas de “desear” ser trabajadorx sexual, inyectarse siliconas líquidas de manera clandestina o que lo realizaran sin saber sobre los riesgos que tienen esas prácticas de transformación corporal, como lo expresó unx de lxs profesionales del Segundo Nivel de Atención.

En relación a estos relatos también se puede leer la **invisibilización de las personas trans masculinas**. Todxs lxs profesionales al hablar de las personas Transgénero aludían a las personas trans femeninas, no hay enunciaciones de las problemáticas sociales o de salud de las personas trans masculinas, como así también hubo dos profesionales que en el momento de la entrevista preguntaron quiénes son las personas intersexuales.

4. Obstáculos y facilitadores en la formación académica de lxs profesionales de los equipos de Salud Mental

En relación a esta dimensión se preguntó a lxs profesionales si en la formación de grado o posgrado habían tenido alguna materia o si la formación en la universidad sobre el tema había sido suficiente. Es necesario aclarar que todxs habían hecho su formación de grado en la Universidad Nacional de Córdoba, algunxs hace décadas y otros más recientes, pero el común denominador son los escasos docentes o materias que abordaron el tema y por ende la precaria formación que han tenido.

En relación a las **Operaciones de Reasignación Sexual** se pudo constatar el desconocimiento en la orientación del proceso, es decir, dónde y qué instituciones lo hacen, qué discusiones hay al respecto, qué plantean las organizaciones Socio-políticas de Diversidad de Género sobre el tema, y cuáles son los criterios de diagnóstico del DSM IV (6) y el recientemente publicado DSM V (7) y del CIE 10 (8), etc.

El desconocimiento de los criterios diagnósticos sobre “Trastorno de la Identidad Sexual” o “de Desórdenes de la Identidad de Género” de los manuales quizás tenga que ver con que los procedimientos para comenzar un proceso de hormonización o inscribirse en un hospital público —en lista de espera— para la operación de Reasignación Sexual, no es obligatorio un diagnóstico o pericia psicológica en Argentina. Antes de la ley de Identidad de Género había protocolos más estrictos en donde se tenía que comprobar quiénes eran “lxs verdaderos transexuales”. Además, en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 (9) en su artículo 3 prohíbe diagnosticar en el campo de la salud mental ningún tipo de dolencia basada exclusivamente en la elección o identidad sexual.

Unx de lxs referentes de Hombres Trans Argentinos expresa que desde el año 2013 empezó a trabajar una psicóloga en el Hos-

pital Rawson, exclusivamente para la atención de personas que quieran comenzar con el proceso de hormonización y en el caso que lo quisiera la posterior Operación de Reasignación Sexual. Agrega que esta persona no sabía nada sobre el tema y que está aprendiendo conjuntamente con las personas que asisten, como así también la endocrinóloga, ambas con muy buena predisposición de realizarlo.

Consideraciones finales. Discusiones

Las Políticas de Salud Mental en el Primer y Segundo Nivel de Atención en Alta Gracia no difieren en sus características de abordaje, ambas configuran sus estrategias al modelo clínico asistencial centrado en la patología, lo que cambia son los equipos y los lugares de atención. Lo cual plantea dos desafíos: por un lado, se hace necesario hacer una revisión de las significaciones y las prácticas del vínculo profesionales-personas LGBTI. Específicamente para caracterizar esta dimensión se constatan los relatos de profesionales que por sus significaciones y escasa sensibilización y capacitación en esta temática hay cierta tendencia a dirimir la calidad de atención, escucha y empatía hacia las personas LGBTI cuestión que también, se hace extensivo a otras áreas de salud. Poder sintonizar empáticamente, con presencia plena, será decisivo para escuchar, ver y luego actuar dentro lo que se podría llamar “buena clínica”.

Solo quedan como factores a tener en cuenta si la escasa demanda espontánea por las personas que se autodefinen como LGBTI obedece a: las características personales y/o profesionales, la escasa formación en Perspectiva de Diversidad de Género y Derechos, la nula presencia en la agenda de las políticas públicas de Salud o a las características de la comunidad de Alta Gracia que excluye a las disidencias sexuales y de género y favorece la

homo-lesbo-trans-fobia internalizada o es un mix de algunas o todas ellas.

El otro desafío es provocar un proceso de transformación hacia la promoción de la salud mental, abordajes por fuera de las instituciones, que consideren a las personas con capacidad para decidir, de participar y de ejercer los derechos de salud, en esto se hace necesario incorporar a las personas que estén o no organizadas en algún Colectivo Socio-Político. Desde el Primer Nivel de Atención, por ejemplo, los pocos abordajes que se hacen en las escuelas, están basados en la visibilización de las violencias de los hombres hacia las mujeres, invisibilizando las otras expresiones de violencias —bulling— hacia las personas que no cumplen con ninguno de estos binomios. De este modo, las características de las Políticas Públicas en ambos niveles se podrían denominar como excluyentes de las personas de disidencias sexuales y de género considerando además los cruces con otras variables intrínsecas a la pertenencia o no de otros grupos sociales: clase social, lugar de procedencia, grupo etario, etc., no direccionadas en función de necesidades y proyecto de alcance general ya que *“lo público de la política significa incorporar la participación de toda la ciudadanía en igualdad de oportunidades”*. Ase, Buriyovich y La Serna (10)

Con este panorama de las políticas públicas se hace difícil poder identificar cuáles han sido los facilitadores de Accesibilidad a los SSM; pareciera que todavía los “espacios amigables” están relacionados con las experiencias de trabajo en la prevención del VIH, que quizás tenga que ver con la capacitación específica y sensibilización de los equipos de profesionales para trabajar con las personas LGBTI. Otro de los facilitadores que se observó en todxs lxs profesionales es que manifestaron su conformidad con las leyes de “Matrimonio Igualitario” (11) y Ley de Identidad de Género (12) y en ningún caso dijeron que podrían atenerse a la objeción de conciencia.

En relación a la reconstrucción de los obstáculos y facilitadores de las Personas LGBTI en la accesibilidad a los SSM las dos personas entrevistadas que integraban la muestra e indirectamente las personas que integraban Colectivo Diversx, no concurren para asistencia psicológica y/o psiquiátrica en cualquiera de estas dos instituciones por diferentes motivos personales —que podrían tener su raigambre en lo político—. Sin embargo, si se extiende hacia las otras áreas de salud, las mismas se caracterizarían por los obstáculos de presunción de heterosexualidad, de relacionar a las personas trans a la prostitución —con carga peyorativa— la invisibilización de las personas trans masculinos y el escaso conocimiento de la complejidad de discursos y orientaciones de las operaciones de Reasignación Sexual.

Según la teoría fundamentada, desde el marco teórico referencial inicial se propuso como categoría a las Organizaciones Sociales de Diversidad de Género, pero luego con la discusión del material de datos se le agregó lo “político” que tienen, precisamente por su (in) capacidad de incidir en las políticas públicas. En esta investigación solo se analizaron la repercusión social que tuvieron dos leyes con la propuesta de transformar las políticas instituidas hasta ese momento en el país impulsadas fuertemente por estas organizaciones de diferentes provincias.

Por lo tanto, para esta pesquisa se transformaron en Organizaciones Socio-Políticas de Diversidad de Género.

Lamentablemente en Alta Gracia, se demostró más el desencuentro y/o invisibilización entre estas y los SSM en la posibilidad de articular actividades para que las representaciones, discursos y prácticas de la población LGBTI sean necesariamente considerados por los servicios a la hora de dar respuestas para mejorar la accesibilidad.

5.4.1 La Salud Mental a partir y desde la ley de identidad de género: ¿avances o estancamientos? La gravedad de la situación trans⁴⁹

De cómo se perpetúan las formas de exclusión

Tras años de lucha y activismo por parte de distintas organizaciones de la diversidad y como respuesta a la invisibilidad sistemática, a la opresión y a la violencia padecida por el colectivo transexual/travesti/transgénero, el 9 de mayo de 2012 se sanciona en la República Argentina la Ley 26.743, Ley Nacional de Identidad de Género. Esta Ley constituye uno de los grandes avances del movimiento Trans hacia la integración social y al reconocimiento de la identidad autopercebida. En este último sentido, y en torno a la discusión sobre salud mental, esta ley supone un diálogo central con los nuevos enfoques desmanicomializantes, ya que propone una mirada despatologizante de la identidad de género que atraviesa a las personas trans, largamente estigmatizadas por los discursos normativizantes psiquiátricos, psicológicos, médicos y heteronormativos. Este nuevo horizonte legal plantea y sostiene la despatologización trans, llamándonos a entender la experiencia trans no como una patología o un problema, sino como un conjunto de construcciones y elecciones personalísimas, de trayectorias heterogéneas, fluidas y cambiantes, actualmente consideradas por la ley.

Entendido así, el reconocimiento del derecho al propio cuerpo y, en consecuencia, a una libre identidad y expresión de género como derechos fundamentales, vuelve necesaria la revisión de los límites éticos y del rol de las instituciones estatales y privadas, especialmente las médicas, las psiquiátricas y las psicológicas, en la *construcción de la subjetividad de los ciudadanos*. Por esto mismo se hace urgente poner en cuestionamiento las estrechas dicotomías varón/mujer, salud/enfermedad, normal/anormal, etc., propio de la lógica que constituye al sistema heteronormativo patriar-

49 El presente apartado ha sido elaborado por Ariana Folcco y Magdalena Arnao.

cal capitalista y “avanzar en construir e implementar categorías conceptuales y metodológicas que puedan captar las lógicas de la diversidad en las que se despliegan estos modos de subjetivación contemporáneos”⁵⁰.

Sin embargo, la situación actual de la vida concreta de miles de personas trans argentinas sigue enmarcada en la exclusión, la estigmatización y la marginalidad, empujándolxs a las *afueras* de la vida social con consecuencias tangibles y dolorosas que reflejan la continuidad con modos de abordar la problemática de la segregación de las así llamadas minorías, en general, y de la cuestión trans en particular, que no pretende, aún, desarticular las lógicas heterodoxas y dominantes del *heteropoder*, que no busca desnaturalizar los mecanismos que posibilitan y dan lugar a la regulación de los cuerpos y las emociones bajo una mirada que fija condiciones de naturalidad, normatividad, valoración (en general de bien de consumo) y disciplinamiento; y que advierte como *peligro* para la estabilidad de las prácticas hegemónicas, cualquier desviación de las reglas, criterios y formas en que se prefiguran axiológicamente los cuerpos, las subjetividades, los sexos, las personas.

La alarmante realidad de las personas trans lxs ubican en un lugar de entrecruzamientos y sumatorias de violencias sociales que vulneran sus derechos y sus vidas, y que habla de una continuidad que, pese a las batallas felizmente ganadas, no parece ceder paso a una consideración de la sexualidad como una experiencia histórica y, por otro lado, a la visibilidad de la sumatoria de razones que explican la realidad alarmante de las personas trans: la sumatoria de motivos para su exclusión vuelven a las personas trans altamente vulnerables.

50 Fernández Ana María, *La diferencia Desquiciada*, Ed. Biblos, Bs. As., pág. 34.

Salud Mental y realidad trans: marginalidad, exclusión y padecimiento subjetivo como deudas sociales crecientes

Si bien el colectivo LGTBIQ en su conjunto sigue siendo víctima de estas formas de desigualdad y violencias sociales pese a los avances en materia de ampliación de derechos civiles, la situación se recrudece para las personas trans, particularmente para las feminidades trans, que no solo son violentadas por su identidad autopercebida, sino que además son atravesadas por la violencia machista y la misoginia propias de nuestras sociedades patriarcales.

El VIH y las enfermedades de transmisión sexual, la violencia policial, los crímenes de odio, las intervenciones quirúrgicas clandestinas, la prostitución y la vida en la calle, producto de una expulsión temprana de la vida familiar y del sistema escolar, coloca a las feminidades trans en condición de extrema vulnerabilidad, afectando sus posibilidades de desarrollo personal y social. La ignorancia, la violencia y la transfobia que permean a nuestra sociedad empujan al colectivo trans a enfrentarse a un promedio de vida que no supera los 35 años.

En el caso de las masculinidades trans, la precarización laboral materializa una de las formas de exclusión sistemática de las personas trans en materia de acceso al trabajo, dejando en evidencia que la prostitución constituye prácticamente la única forma de subsistencia de las feminidades, subrayando enfáticamente, de este modo, la marginalidad como forma de condena social y doble moral que oculta, invisibiliza y empuja a los márgenes para hacer uso y usufructo de estos cuerpos e identidades femeninas.

¿Cuál es la situación actual? Entre la invisibilización y el sufrimiento hecho dato

A la par del cuestionamiento por los modos patologizantes (y criminalizantes) en los que la ciencia (medicina, psiquiatría, psicología) había “descrito” dichas identidades y, en concordancia, las

prácticas “morales” y legales que juzgan a quienes escapan a las dicotomías sexuales imperantes, se pone en cuestión la visibilización como camino inevitable hacia la construcción de una sociedad que asuma, para alcanzar la salud social, los mecanismos por los cuales ha invisibilizado sistemáticamente otras construcciones de identidad, otros modos de ser, percibir, vivir.

Hablar de *visibilización* es central en este contexto porque las formas de ocultamiento han sido posibles mediante la sistemática violencia social, institucional, familiar, etc., que conlleva al padecimiento subjetivo, que produce vidas avasalladas, que condena al sufrimiento y a la muerte a quienes eligen la verdad de sí mismos como único modo de verdad y salud mental.

No obstante, la ausencia de estudios, censos, estadísticas o informes que arrojen luz sobre la situación del colectivo trans en nuestro país, sumado a la ausencia de políticas de sensibilización y concientización sobre la problemática trans, perpetúa de un modo significativo, los modos de invisibilización. Por otro lado, los pocos datos obtenidos hasta el momento, son escasos, no son muestras representativas de todo el territorio nacional y contrastan, en algunos puntos centrales, con la percepción cotidiana de las personas trans en tanto, muchas veces, dichas muestras se centran en personas que han logrado cierta presencia en su militancia y, desde allí, han sido incorporados a espacios relevantes, pero en ningún caso representativos de la situación del colectivo trans.

En la capital provincial, durante el año 2009, se llevó a cabo un censo sobre población de mujeres trans (travestis y transexuales). Este trabajo hecho en base a 340 personas encuestadas, arrojó como resultado que la mayoría de las entrevistadas no tenía cobertura de salud, ni estaban insertas en el mercado laboral. A partir de estos datos, la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), extendió su cobertura a personas trans portadoras de HIV, a la vez que incluyó en atención sanitaria dos operaciones relacionadas con la identidad de género, sentando antecedentes

en Córdoba con los casos de Naty, una joven de Villa Dolores y la docente Verónica Giordano de San Francisco.

En mayo de 2014, la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de la Argentina (ATTTA) y la Fundación Huésped publicaron un estudio cualitativo acerca del impacto de la ley de Identidad de Género y otro cuantitativo vinculado con las condiciones de vida de las personas trans. En el mismo se analiza el acceso a la salud, la vivienda, la educación y el trabajo. De este estudio se desprenden estadísticas alarmantes:

- La expectativa de vida promedio de las personas trans no supera los 35 años.
- La mayoría de las mujeres trans (78,6%) no tienen ningún tipo de cobertura médica adicional que no sea la garantizada por el Estado. Por su parte, 7 de cada 10 hombres trans (70,8%) declararon no tener una cobertura de salud adicional.
- Más de la mitad de las mujeres trans sexualmente activas han sido diagnosticadas con alguna ETS. Los diagnósticos más frecuentes han sido sífilis (27,3%) y VIH (21,8%). En el caso de los varones, 2 de cada 10 (24,7%) varones trans sexualmente activos han sido diagnosticados con alguna ITS.
- A diferencia de las mujeres trans donde el 82,7% de ellas tuvieron relaciones a cambio de dinero, protección y/o bienes, solo el 13,9% de los hombres trans entrevistados mencionan haber tenido este tipo de relaciones y han sido en similar proporción tanto con hombres como con mujeres.
- La mayoría de las personas diagnosticadas con VIH han reportado experiencias de discriminación en un hospital o centro privado por tener el virus.
- Las mujeres trans han reportado ser víctimas de discriminación en el ámbito de la salud pública. Quienes han ejercido discriminación han sido personal administrativo (44,3%), médicos (38,3%), enfermeros (35,9%), otros profesionales

como psicólogos y trabajadores sociales (24,5 %), y por último, otros pacientes (23,7%). En el caso de los varones trans, el 45% de los entrevistados ha sido discriminado por médicos, seguido por personal administrativo (40,1%), enfermeras (28%) y otros profesionales como psicólogos (24,4%). 1 de cada 10 varones trans ha sido discriminado por otros pacientes.

- El 34,4% afirmó haber sido discriminado por otra persona trans debido a su estatus serológico frente al VIH.

- En cuanto a los actos de violencia policial, el 62,1% de las mujeres trans que fueron detenidas reportó abuso verbal; el 48,3% maltrato físico; y un 43% abuso sexual. 7 de cada 10 mujeres trans fueron demoradas por la policía o tuvieron una pesquisa realizada por un varón y el 58,5% ha sido privada de algún derecho como llamar a un abogado. El 37,8% de los hombres trans ha sido detenido por las fuerzas de seguridad en algún momento de su vida. De estos, el 41,1% de los casos fue por averiguación de antecedentes; el 16,4% por delitos relacionados con drogas y un 11,6% por estar ejerciendo trabajo sexual.

- 97% de las mujeres trans reportaron haber vivido alguna situación de discriminación o estigma de parte de las fuerzas policiales. La mitad de los varones trans han sufrido algún tipo de violencia psicológica como amenaza, insulto o humillación por parte de un policía y un 22,4% ha sufrido violencia física por parte de un policía. Asimismo, el 40,9% de los varones tuvo una pesquisa realizada por una mujer policía.

- En el ámbito de las relaciones afectivas, el 42% de las personas trans reconoce haber sido rechazado debido a su identidad trans. El 39,6% mencionó haber sufrido violencia de género (psicológica, física, sexual) por parte de su pareja y un 36,6% por parte de clientes sexuales.

- 6 de cada 10 personas trans vivieron alguna de las situaciones de discriminación o violencia descritas anteriormente.

- En materia de educación, entre los mayores de 18 años, 6 de cada 10 mujeres y 7 de cada 10 hombres trans abandonaron en el nivel secundario, sin completarlo. La discriminación entre pares o bullying es sufrida por 7 de cada 10 casos. 4 de cada 10 personas trans refieren haber sido discriminadas por directivos y docentes.
- El 28,7% de las mujeres trans experimentó pensamientos o ideas suicidas. El 31,5% ha realizado algún intento de suicidio a lo largo de sus vidas. La edad modal al momento del intento fue de 16 años. En el caso de los varones, 5 de cada 10 hombres trans han tenido ideaciones suicidas y 4 de cada 10 de ellos han realizado algún intento de suicidio. La edad modal fue de 13 años.
- En relación al nivel de ingresos económicos de esta población se observa que en general 1 de cada 3 personas trans vive en hogares pobres por ingreso, con mayor concentración en el NOA.
- Sólo 1 de cada 10 hombres y mujeres trans reportó tener aportes jubilatorios.

A dos años de sancionada la Ley Nacional de Identidad de Género, los avances en materia de salud integral, educación formal, acceso al trabajo calificado y la inclusión social en general han sido mínimos.

Uno de los datos más alarmantes, y que resume quizás las razones por las cuales dedicar un lugar especial en torno a la reflexión salud mental/colectivo LGTTB a la población trans, es el que conjuga discriminación/violencia/marginalidad/prostitución e índice de suicidio. En el momento que redactamos este informe, el gobierno nacional impulsa un proyecto de apoyo económico para personas trans que, pese a ser un paliativo relevante para muchas personas trans en situación de riesgo (en realidad, casi la totalidad del colectivo, según datos anunciados), perpetúa que las mismas circulen sus vidas por fuera de los espacios sociales que

les pertenecen por derecho propio (como personas de derechos, como ciudadanxs), como lo son el acceso legítimo al trabajo. Lo que ha dejado lamentablemente en evidencia es la reacción homo/trans fóbica de muchísimos ciudadanos, muchos más de lo que sería esperable de una sociedad que se dice dispuesta a cambiar sus cimientos para convertirse, finalmente, en una sociedad donde quepamos todxs. Hacia una sociedad donde las formas de la exclusión no extiendan sus sombras a miles de vidas que eligen el camino de la verdad de su propia subjetividad. Sólo una sociedad que celebre la diversidad y que señale como verdadera enfermedad la discriminación, la desigualdad, la violencia, la heteronormatividad y el odio, podrá ser candidata a una sociedad que goce de salud mental. Por el momento, miles de personas trans, y en particular, miles de mujeres trans, pagan con el padecimiento de sus cuerpos, sus almas, sus mentes, el vivir en una sociedad urgida de desmanicomialización.

5.5. Salud mental y discapacidad: aproximación contextual en relación al abordaje de la discapacidad y salud mental⁵¹

Los derechos humanos tienen en la actualidad un papel expansivo, lo que ha incidido en la forma de concebir la discapacidad.

En este contexto se entiende a la discapacidad como un concepto relativo, que varía según los diferentes contextos históricos y sociales.

Desde una visión progresista se sabe que la discapacidad no está en la persona, sino en la sociedad.

Los marcos legales que a la actualidad nos guían en esta temática son la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006*; Argentina aprobó la Convención y su Protocolo median-

51 El presente apartado ha sido elaborado por Ana Heredia y Agustina Gómez.

te la Ley 26.378, sancionada el 21/5/2008 y publicada en el Boletín Oficial el 9/6/2008. Esta, en su *Artículo 1º dice*:

“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

No se puede pensar un sujeto-cuerpo-ambiente-comunidad por separado, estos interactúan, se retroalimentan, estas son condiciones que deben estar presentes en el abordaje integral de la persona en situación de discapacidad, el impacto del estigma y la discriminación es el mayor obstáculo para la recuperación y el ejercicio de derecho.

La salud mental nos atraviesa a todos como sujetos de derecho, es un concepto amplio cuya cosmovisión tiene que ver con cada uno de nosotros como sujeto que vivimos en comunidad.

Pensar discapacidad y salud mental nos invita a partir de una doble premisa: la persona en situación de discapacidad experimenta una serie de cambios y comportamientos singulares, influenciados por el contexto físico, social y cultural en el cual se desenvuelve, así como de las experiencias personales y de su estado emocional y psicológico; pero a su vez la diferencia de manifestarse en él, se visibiliza, sui géneris, para el resto de la sociedad. Esto provoca que la percepción/interpretación de la discapacidad esté sujeta a una episteme social determinada, y por lo tanto ligada a un tiempo y lugar. *Egea y Sarabia* expresan al respecto “cuando vemos el aspecto de las actitudes sociales hacia la discapacidad y las personas con discapacidad, incluyendo el modo en que la gente

informa sobre la discapacidad y su severidad, con lo que parece ser nos encontramos con una enorme variación según las culturas”.

¿Qué pasa en Córdoba respecto a la situación Salud Mental y Discapacidad?

Hoy nos encontramos con Políticas Sociales que, lamentablemente, han llevado a generar mayor discriminación, segregación y vulnerabilidad. Resta mucho por hacer en este aspecto sobre las personas, la sociedad y las comunidades.

Son muchos los problemas, interrogantes y realidades, sin embargo, existe uno que todavía no ha sido visibilizado en su magnitud, el abordaje de la discapacidad y su relación con la “salud mental”.

Las obras sociales, programas de salud y la administración pública tienen una visión de esto como problemas “diferenciados”. Ejemplo de esto es que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba tiene una Dirección de Inclusión Sanitaria y Dirección de Salud Mental, y el Ministerio de Desarrollo Social la Dirección de Discapacidad, sin interrelación entre sí.

Sin mencionar la inexistencia de una política pública que promocióne la inclusión y evite segregación de personas que, dentro de sus problemáticas, se incluya la combinación de esto. Las instituciones, con argumentos relacionados a las “visiones, que dejen entrever, de peligrosidad”, no “arriesgan” su trabajo.

Los centros de atención de la salud en todas sus escalas, presentan deficiencias para la atención y sostén de problemas que vinculen ambas condiciones.

Esto, nos lleva a una realidad careciente de recursos institucionales para personas con un nivel de semidependencia o dependencia total, sin mencionar si además se suma una problemática familiar y social. Mientras más compleja es la realidad de las personas que atraviesan estas situaciones, menores posibilidades de respuesta existen.

El problema de la accesibilidad de respuestas a necesidades complejas, como se viene relatando, contribuye no solo a que la

persona se demore en la búsqueda de atención, sino también al desarrollo personal, interfiere en la búsqueda y el mantenimiento de empleo, incapacidad para continuar o finalizar los estudios, lograr metas técnicas o profesionales, tener una vivienda adecuada, además carencia de apoyo social y comunitario. La discriminación y la falta de accesibilidad al derecho de recibir un abordaje integral, hace más difícil las relaciones sociales.

En línea general es posible pensar que los difíciles recorridos por las cuales deben atravesar las personas en situación de discapacidad, los han dotado de capacidades para la búsqueda, encontrando siempre nuevas formas de ir resolviendo los conflictos que imponen las barreras sociales en el acceso a la salud.

Diariamente se presentan innumerables situaciones que vulneran los derechos de quienes atraviesan por alguna situación y pone en juego la capacidad de autonomía.

La autonomía se adquiere ejerciendo derecho, es necesario repensar la política pública, que tiene el deber de generar estrategias de empoderamiento de la comunidad y no de segregación, marginalización y precarización de sus servicios.

No se puede pensar la salud mental y la discapacidad como cosas distintas, ambas convergen.

La salud mental debe ser abordada y cuidada con especial atención en las situaciones particulares que pueden interferir en el desempeño diario y que ponga en riesgo el desarrollo ocupacional y un rol social activo.

Es interesante hacer un paréntesis y analizar la situación de la discapacidad y salud mental, con el único objetivo de ampliar la mirada sobre el acceso a la salud integral.

Es necesario evaluar qué pasa con todas aquellas personas que viven su situación en los grises que quedan por la falta de interrelación entre ambas esferas que, vista desde un aspecto legal, quedan en el ir y venir de las leyes de discapacidad (Leyes Nacionales N° 22.431 y N° 24.091, Leyes Provinciales N° 8.811 y N° 8.624, entre otras) y Leyes de Salud Mental (Ley Nacional de

Salud Mental, N° 26.657, decreto 603/13 y Ley Provincial 9848, Reglamento 1022/2012).

6. Salud Mental y Comunidad ⁵²

La ley Nacional N° 26.657 y la Provincial N° 9.848 dan cuenta del compromiso asumido por el Estado de establecer como paradigma rector en el campo de la Salud Mental⁵³ al Enfoque de Derechos. A partir de ello, las nuevas normativas se proponen la transformación del modelo de atención manicomial, avanzando hacia abordajes comunitarios articulados en una estrategia de Atención Primaria de la Salud (APS).

Para alcanzar este objetivo, resulta necesario promover una red de servicios de salud mental con base en la comunidad, que se encuentre integrada al sistema general de salud y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial. Dicha red no debería ser considerada como complementaria al Hospital Monovalente sino sustitutiva del mismo, implementando acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria.

En este marco, se vuelve indispensable avanzar en la puesta en marcha de dispositivos alternativos territoriales e intervenciones comunitarias que permitan paulatinamente sustituir el sistema manicomial. El territorio toma especial relevancia por la comple-

52 El presente apartado fue elaborado por Solana Yoma, Paola Blanes y Jeremías Miretti. Se contó con la colaboración y los aportes sustanciales de Omar Barrault, Elizabeth Nahum, Liliana Moreno, Federico Fonseca y Graciela Bocco.

53 Se retomará la noción de “Salud Mental” en tanto denominación adoptada por los nuevos marcos normativos en esta materia, pero reconociendo que no es posible pensar en una salud fragmentada en mente-cuerpo-sociedad. Tal como plantea Stolkiner (2013), se considerará más bien que *“se trata de un subcampo dentro del de la salud, que se define por las instituciones y los actores que lo configuran, y también por las formas particulares de producción de sentido que le son propias.”* (p. 1). Así, se conservará el adjetivo “mental” en tanto dimensión de análisis que rescate esta especificidad, pero en todo momento este apartado se enmarcará en una perspectiva de Salud Integral.

alidad de su abordaje, así como por los procesos comunitarios que acontecen allí. Darle esta relevancia aporta tanto al sostenimiento regular de servicios con base comunitaria como a la atención en situaciones disruptivas, como pueden ser situaciones de desastres o catástrofes, entre otras.

Considerando lo anterior es que procuramos aquí esbozar un mapa de situación de los equipos de salud que abordan problemáticas vinculadas a la salud mental, y que se encuentran actualmente interviniendo en diferentes comunidades de la ciudad de Córdoba. Pretendemos, a partir de eso, identificar algunos de los obstáculos y desafíos clave para pensar en las condiciones de posibilidad para una plena implementación de las leyes de salud mental en nuestra provincia.

*Salud Mental en los dispositivos del Primer Nivel de Atención de la ciudad de Córdoba*⁵⁴

La Dirección de Atención Primaria de la Salud (DAPS) de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Córdoba, junto con los Equipos de Atención Comunitaria (EAC) y los Centros de Atención Primaria en Salud (CAPS) dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia, son la base institucional del primer nivel de atención de salud de la ciudad de Córdoba. ¿Cuál es la situación de Salud Mental en los barrios de Córdoba, y cuál es su

⁵⁴ Nos centramos en este apartado en los dispositivos estatales de Atención Primaria de la Salud, sin desconocer otras iniciativas de organizaciones sociales que vienen trabajando en prevención y promoción de la salud. Existen en la ciudad distintas organizaciones/instituciones (grupos comunitarios, ONG, entre otros) con trabajo de carácter territorial y comunitario, que abordan ejes como la organización comunitaria, la participación, el arte, la cultura, y que comparten problemáticas como la precarización laboral de sus trabajadores/as, la necesidad de búsqueda constante de financiamiento, y otras dificultades relacionadas al mapa de situación que se delinearán a continuación. El trabajo de estas organizaciones de la sociedad civil, si bien se considera central en materia de APS y de las nuevas leyes de salud mental, no será abordado en este apartado debido a cuestiones expositivas que exceden el marco de esta presentación.

abordaje en el primer nivel de atención?, ¿qué transformaciones, ajustes, continuidades son necesarias para avanzar en la efectiva implementación de las leyes de salud mental desde el primer nivel? Con esas preguntas de referencia debatimos con referentes de los servicios de la DAPS y de los EAC, con el objetivo de analizar la situación en el escenario actual y los desafíos a futuro.

1- La escasez de recursos y la regresividad en la atención en Salud Mental

La Ley Provincial 9.848 considera que la base de atención en salud mental se debe llevar adelante en el primer nivel de atención, y en concordancia con ello, otorga a los municipios amplias funciones en lo que hace a la atención de los ciudadanos de la provincia. Sin embargo, uno de los artículos del proyecto de ley provincial presentado por la Mesa de Trabajo Permanente en Salud Mental y Derechos Humanos que ha sido deliberadamente suprimido al momento de su sanción, es aquel que hacía referencia a la necesidad de destinar un fondo específico para los municipios que acompañe esta transformación. Esta delegación de funciones, de la provincia hacia los municipios, realizada sin la correspondiente transferencia de recursos, establece serias dificultades para los gobiernos locales que se ven en la tarea de llevar adelante las transformaciones necesarias para adecuar y garantizar las prestaciones en salud mental, sin contar con el financiamiento necesario para hacerlo.

Con una población de 1.330.000 habitantes, la ciudad de Córdoba cuenta con 98 centros de salud municipales, de los cuales 27 cuentan con psicólogos/as⁵⁵ y solo 20 con trabajadores/as sociales. Los Equipos de Atención Comunitaria, pensados para abordar específicamente problemáticas de salud mental en el primer nivel de atención, son actualmente 19 con un equipo base de 3 disciplinas (medicina, trabajo social, psicología), que no se com-

55 De los cuales, uno se encuentra cumpliendo funciones de coordinación, tres destinados al Acompañamiento a Testigos en los Juicios de Crímenes de Lesa Humanidad, y los 23 restantes en centros de salud.

pleta en todos los casos, y coexisten territorialmente con algunos equipos de salud municipales. Por último, la ciudad cuenta también con 16 Centros de Atención Primaria, distribuidos principalmente en las llamadas ciudades-barrio de la periferia cordobesa.

Algunas de las principales demandas en SM que son receptoras por el primer nivel de atención son el consumo problemático de drogas, referido principalmente por las escuelas secundarias, pedidos de tratamiento y medicación para niños/as por problemas de violencia, situaciones de violencia de género, muchas de ellas judicializadas, y consultas para la certificación de discapacidad.

Estos primeros datos muestran a grandes rasgos que el recurso humano en salud mental, para la atención en el primer nivel resulta escaso, siendo esta una situación que no muestra una tendencia a revertirse en los últimos años. Por ejemplo, se menciona que el ingreso de psicólogos/as en la Dirección de Atención Primaria en Salud es de un promedio de 1 por año desde los últimos 5 años, y en los que muchas veces las jubilaciones o renunciaciones de cargos de personal permanente no son reemplazados en iguales condiciones. Ante esta configuración, siguen habiendo más de 70 Centros de Salud que no cuentan con esta disciplina, y más de 80 sin trabajadores/as sociales.

Esta situación repercute directamente sobre la atención en los centros de salud que cuentan con estas disciplinas: *“desde Psicología fácilmente a 4 o 5 personas por día les digo que no tengo turno, o sea que hay una demanda increíble”* (Psicóloga DAPS). Al no contar con esta prestación en los centros de salud de referencia, algunas personas concurren a otros servicios buscando atención: *“nos pasa que por ahí que en el trabajo diario terminamos atendiendo gente que no pertenece al área programática, sino que viene de otros lados”*. (Psicólogo EAC).

La referencia que insiste sobre esta situación es la de servicios desbordados, lo cual supone también centrar los esfuerzos y el trabajo en la atención a esta demanda, muchas veces en detrimento de otras acciones de prevención y promoción: *“Aquellos compañeros*

que hacen esfuerzo por trabajar lo comunitario, por articular redes, están siendo desbordados por la cuestión clínica. Entonces han implementado metodología por ejemplo de turneros, de turnos en espera, listas de espera, ese es un registro diferente de otras épocas, resulta cada vez más complicado trabajar en esas condiciones” (Psicólogo DAPS).

La demanda que excede a la oferta de atención en Salud Mental en APS se produce también ante la ausencia de servicios que atiendan situaciones específicas que requieren un nivel de complejidad particular, con el que no se cuenta en el primer nivel. Las problemáticas psiquiátricas de mujeres embarazadas, los problemas de psicomotricidad de niños/as y psicopedagógicos en adultos, entre otros, son ejemplos concretos de situaciones que, según se menciona, están quedando sin atención específica en los servicios públicos de la ciudad. Frente a la imposibilidad de derivación, se intenta absorber esa demanda desde el primer nivel cuando es posible, desbordando la capacidad de respuesta del mismo, al mismo tiempo que se disminuye la calidad de atención que se brinda.

“Vemos mucha regresividad en la atención de los niños en la zona sur, no hay donde derivarlos. El Misericordia dejó de atender niños por consultorio externo hace mucho tiempo, el equipo de Inaudi⁵⁶ del EAC no atiende niños, el psicólogo que estaba en el centro de salud de B° Comercial ya no está más, el Asturias⁵⁷ tiene una psicóloga que atiende solamente adultos. También nos ha pasado de derivar pacientes a nuestro hospital general de referencia, por ejemplo embarazadas con problemáticas psiquiátricas, y es toda una temática porque ningún servicio quiere tomar, ginecología no quiere tomar por ser una paciente psiquiátrica, clínica médica por estar embarazada... entonces queda sin atención.” (Psicóloga DAPS).

Otra situación que preocupa a los/as profesionales del primer nivel, gira en torno a los pedidos de certificados de discapacidad

56 Barrio urbano marginal del sector sur de la ciudad de Córdoba, colindante con la Avenida de Circunvalación.

57 Hospital Príncipe de Asturias, dependiente de la Municipalidad de Córdoba, ubicado en Villa Libertador, al sur de la ciudad.

y la regresividad de las prestaciones que brinda al Ministerio de Salud al respecto. Frente a situaciones de restricción en los servicios de atención, el certificado de discapacidad termina transformándose en una precondition para acceder a derechos. *“Este es un punto gravísimo de violación de la ley de salud mental. Esto por parte de las obras sociales o de cualquier estamento. Se ha banalizado, ha pasado a ser un trámite para que te den una prestación y la gente se engancha en esa “bueno es más fácil que le den el certificado de discapacidad así logra todos los servicios que necesita”.* (Psicóloga EAC).

Un aspecto sensible que muestra la regresividad de la atención y la calidad de la prestación a situaciones de discapacidad es el cambio en la gestión de las llamadas “maestras integradoras”: *“Antes cada familia gestionaba el recurso, ahora no, cada escuela especial tiene destinadas ciertas escuelas comunes digamos y asignan dos integradoras por escuela. Entonces la integradora puede tener tres niños, cuatro niños... entonces la atención es menos y de menor calidad”.* (Psicóloga DAPS).

Aún en estas condiciones continúan sosteniéndose diversos dispositivos que aportan a la salud mental de los vecinos: dispositivos grupales, individuales, acompañamiento a procesos organizativos de la gente, espacios culturales y recreativos, entre otros. Pero son, a toda luz, escasos para los requerimientos poblacionales.

2- Dificultades en el sistema referencia-contrarreferencia⁵⁸

Otra situación que se desprende de lo mencionado anteriormente e íntimamente ligado a la falta de recursos humanos gira en torno a las dificultades en el sistema de referencia y contrarreferencia del sistema local de salud. Estas dificultades son mencionadas como de larga data, siendo aún en la actualidad persistentes y recurrentes. En el primer nivel de atención en la ciudad de Córdoba, insis-

58 Para Ase (2014), los sistemas de referencia y contrarreferencia implican la construcción de una red de complejidad creciente de efectores, cuyo funcionamiento se encuentra regido por los principios de universalidad y gratuidad, y al interior de los cuales solo la lógica sanitaria determina la aceptación o no de un paciente a la institución. Es decir, un principio jerárquico es el que garantiza el correcto funcionamiento de la red.

te la mención de que, frente a servicios “desbordados”, el criterio territorial está siendo el más utilizado a la hora de referir a un servicio de atención de salud: “vaya allá que está más cerca”. Este criterio, lejos de garantizar una mayor accesibilidad y una atención de calidad a todas las personas, da cuenta de los obstáculos de un sistema que contribuye a una sistemática violación de los derechos básicos a la salud de la población.

No es el grado de complejidad el que se tiene en cuenta como criterio de derivación, sino la necesidad de no “saturar” los servicios, sin mayores consideraciones acerca de los problemas que este ir y venir genera a los ciudadanos que requieren atención. *“Ante una realidad de escasez de recursos lo que se ofrece a los vecinos es escaso, no se puede derivar, y esa decisión le pesa a los trabajadores, de no poder atender, no poder derivar”*. (Psicólogo DAPS).

La falta de una definición clara, de mecanismos claros de derivación, y la saturación de los servicios en todos los niveles, hace que los ciudadanos queden “atrapados” en el sistema, muchas veces sin la atención que necesitan.

“Eso se ve en qué población debe atender cada uno... Existen ciertas articulaciones poco claras entre los diferentes lugares de atención: ellos no quieren atender personas de ciertos barrios, entonces terminamos atendiendo todo y no terminamos atendiendo bien lo que nos corresponde, son articulaciones que deberían tener un marco institucional más claro, para el trabajador y para la gente, para optimizar recursos, para que la gente no vaya y venga, para que no ocurran situaciones de riesgo... en la práctica uno termina resolviendo de distintas maneras”. (Psicóloga DAPS).

A las situaciones específicas de atención al padecimiento mental se suma la resistencia o falta de condiciones para absorber estas situaciones dentro de servicios generales.

“Por ejemplo en el [Hospital] Asturias hay 20 camas pero no hay previstas para salud mental, ellos atienden muchas urgencias de crisis sobre todo vinculadas a violencia y a adicciones sobre todo los fines de semana que hacen atención de la crisis de la gente que llega, pero

claramente que no hay condiciones ni edilicias ni de profesionales. No hay psiquiatra en ese hospital". (Psicóloga DAPS).

Contrario a uno de los ejes centrales de las nuevas leyes de salud mental, que prevé que las internaciones deben realizarse en hospitales generales y que los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios para ello, aquí se hace referencia a la existencia de hospitales que no solo no están preparados para receptor esta demanda, sino que la rechazan de manera explícita por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental, lo cual es considerado como un acto discriminatorio en los términos de la Ley Antidiscriminatoria 23.592 y Ley Nacional de Salud Mental 26.657.

"Hay mucha resistencia también en estas condiciones de incluir pacientes psiquiátricos dentro del hospital, sobre todo los pacientes alcohólicos o adictos y que el argumento es que no quieren que se transforme en un nuevo IPAD⁵⁹". (Psicóloga EAC).

3- Déficit en la coordinación interjurisdiccional y en la distribución de recursos

A la escasez de recursos humanos en salud y en salud mental se le suma una distribución y redistribución de estos recursos que escapan a lógicas estratégicas basadas en criterios sanitarios. Se mencionan irregularidades en la conformación de los equipos, las cuales dificultan pensar en planificaciones a mediano plazo y requieren también un esfuerzo extra para actualizar permanentemente el mapa de profesionales y servicios para poder referenciar y articular con los mismos. La especificidad de la atención en APS también es algo que se menciona no suele primar a la hora de tomar decisiones sobre el recurso humano.

"Al equipo lo iban rellenando con recursos que eran de otros lados, como recursos eventuales de Nación⁶⁰". (Psicóloga EAC).

59 Instituto Provincial de Alcoholismo y Drogadicción.

60 Por ejemplo, a través del Programa Médicos Comunitarios dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

“Se peleó por mucho tiempo que cada profesional estuviera en un solo centro de salud, porque como van cambiando las gestiones y algunas gestiones lo que querían es que los psicólogos estuvieran en dos centros, (...) porque como que hay un desconocimiento de la función del psicólogo en la atención primaria, entonces ellos pretendían dividir el recurso en dos”. (Psicóloga DAPS).

La articulación entre las diferentes jurisdicciones es también una de las grandes dificultades mencionadas, que obstaculiza la atención, y que muchas veces es vista como un “desperdicio de recursos”. La articulación interjurisdiccional se basa, en este sentido, no en un criterio sanitario o territorial, sino simplemente en la co-presencia o co-existencia en las comunidades de los diferentes equipos que responden a dependencias, programas y niveles del Estado diferentes.

Estas articulaciones, por otra parte, no se sustentan en acuerdos formales ni en lineamientos de las políticas públicas de salud de la Municipalidad, la Provincia y la Nación, sino básicamente en relaciones y estrategias personales de los integrantes de los diferentes equipos de salud. *“No hay una articulación formal, cada uno lo va arreglando...” (Psicólogo EAC), “La verdad es que hay un enjambre de recursos, de programas, de idiosincrasias diferentes en el territorio, nos une la posibilidad personal de articular, la posibilidad de hacer relaciones con el otro, que se las arreglan los efectores ahí en el terreno, o no se la arreglan y terminan siendo un desperdicio, a lo mejor, de recursos.” (Psicóloga EAC).* Estas formas de articulación son persistentes en el tiempo, lo cual indica el grado de dificultad que existe en los sistemas implementados, además de visualizar las prácticas que no han podido transformarse.

Se reconoce la importancia de avanzar en garantizar la accesibilidad real a los servicios territoriales en Salud Mental con lo cual la distribución de recursos humanos y materiales se vuelve un tema fundamental. *“Al haber una disparidad presupuestaria tan abismal, me parece que también se puede decir que los recursos van a parar mayoritariamente a otros, no van a parar a salud mental, salud*

mental siempre es la pata floja de cualquier presupuesto en salud, de donde lo miremos”. (Psicóloga EAC).

4- La interdisciplina y el perfil de los profesionales

Como mencionamos anteriormente, el perfil de los profesionales, cuya formación hace hincapié en las funciones clínico-asistenciales, se considera inadecuado, poco específico, o insuficiente para abordar la complejidad propia del trabajo en territorio, en el primer nivel de atención. Las acciones de prevención y promoción de la salud, junto con las actividades y estrategias que buscan favorecer e incentivar procesos de participación en las comunidades, son vistas muchas veces como secundarias, complementarias, y se realizan si el tiempo es suficiente luego de realizar las tareas asistenciales.

“A todo esto se le suma el perfil, el perfil de ingreso y de lineamientos para sostener eso [las acciones comunitarias]. Después tenés trabajadores que entienden que participar en una red barrial no les toca porque no es su función. Y su función es solo atender dentro del centro de salud (...) para muchos no está claro el trabajo en el territorio. Algunos dicen que si te vas o dejás de atender dentro del centro y te vas al barrio, tenés que dejar a alguien cubriendo porque lo más importante es la atención dentro del centro” (Psicólogo DAPS).

En relación al trabajo comunitario, se menciona que los profesionales que integran los equipos de atención primaria de la salud parten de definiciones distintas —y a veces contrapuestas— de lo que se entiende por comunidad y de lo que implica el trabajo en comunidades desde la promoción de la salud. No se comparten principios comunes que orienten el trabajo en este sentido, por lo que las acciones en las comunidades dependen en gran medida de cómo cada equipo logre definir y encarar el trabajo comunitario. Por lo general, al mismo tiempo, se manifiestan diferencias importantes al interior de los equipos sobre este punto, que muchas veces implican su retraimiento hacia el interior de los centros de salud y a las tareas estrictamente de asistencia.

“Ahora ese meollo ahí, lo que uno identifica como algunas cosas que son diferenciales por las historias disciplinarias en el sistema de salud y entonces uno habla de equipos más abiertos y equipos más cerrados en salud, que hacen más trabajo en territorio y menos trabajo en territorio que bueno... a mí me parece que muchos están muy cerrados”. (Psicólogo DAPS).

A la inadecuación de los perfiles profesionales se le suma también la complejidad del trabajo interdisciplinario, que más allá de ser reconocido como necesario y primordial para el primer nivel de atención, conlleva tensiones constantes que dejan entrever concepciones diferenciales respecto de cómo trabajar en esta dirección, así como disputas de poder entre las distintas disciplinas.

“En relación a la interdisciplina, sucede a veces el clásico ‘te derivo’ al profesional que atiende al lado en el mismo centro de salud, el trabajar con... lo relacionan solo a que ‘te paso a tal paciente’”. (Psicólogo DAPS).

Psicología y trabajo social son disciplinas que se ven desvalorizadas, y el trabajo comunitario es reconocido, muchas veces, como responsabilidad exclusiva de estos profesionales. Además, la desproporción numérica de profesionales de estas disciplinas en relación con otras en los equipos de salud da también cuenta de la menor valoración social y sanitaria que se hace de sus aportes específicos.

“En el relato institucional, los psicólogos no tenemos lugar, no existimos, funcionamos de hecho. Estas son debilidades institucionales que muestra el lugar que se nos otorga. (...) en las estructuras organizativas y de decisión hay dificultad para incorporar psicólogos, esto de poder tener encargaturas de centros de salud, no hay una noción de que un psicólogo pueda hacerse cargo”. (Psicólogo DAPS).

La formación y el perfil de los profesionales de salud es uno de los desafíos más importantes a la hora de pensar en las condiciones para la plena implementación de las leyes de Salud Mental.

Resulta dificultoso pensar en la construcción de dispositivos alternativos y de atención comunitaria de los padecimientos mentales si no se cuenta con profesionales críticos que puedan cuestionar la lógica manicomial, de poder y de sometimiento que no se encuentra solo presente en los hospitales monovalentes, sino que también impregna las prácticas asistenciales en las comunidades. El anclaje territorial de la atención a la salud mental, en este sentido, es condición necesaria pero no suficiente para avanzar en dismantelar la lógica de los manicomios. Jordi Foix (2004) acierta al considerar que *“El lugar no determina per se una práctica determinada”* y que no debe confundirse lo comunitario —una práctica—, con lo extrahospitalario —una ubicación determinada, física, en la comunidad— lo cual puede llevar a reproducir prácticas hospitalarias y de custodia, de segregación y de aislamiento, aún en y de la propia comunidad.

5- La participación ciudadana en salud

La participación, como proceso inclusivo y activo de las comunidades, es uno de los elementos esenciales del derecho a la salud y se constituye en una de las directrices básicas de la estrategia de APS⁶¹, en el marco del derecho a un sistema de atención eficaz e integrado, accesible para todos y todas.

La realidad de los territorios en la ciudad de Córdoba, se aleja bastante de estos planteos. Salvo excepciones, se mencionó como escenario generalizado la “escasa” participación de los/as vecinos/as en las acciones de los centros de salud en torno a problemáticas de salud y de salud mental. Esto se relaciona por una parte con una representación que los vecinos sostienen sobre los centros de salud como espacios donde demandar y de los cuales esperar sólo acciones ligadas a la asistencia de determinadas problemáticas —y no de otras—, reforzada por una oferta de atención que mu-

61 La estrategia de APS “exige y fomenta en grado máximo la autorresponsabilidad y la participación de la comunidad y del individuo en la planificación, la organización, el funcionamiento y el control de la atención primaria de salud.” (Declaración de Alma-Ata, 1978, s/p).

chas veces va solo en esta línea. La participación, en este sentido, es un eje que distintos profesionales, integrantes de los equipos de salud, promueven pero aun dista mucho de ser una política instalada. Tampoco es demandada como derecho ciudadano. Las condiciones de trabajo, al mismo tiempo que los perfiles poco adecuados de los profesionales para el trabajo en comunidad, van a contramano de los tiempos y las lógicas que requiere el trabajo comunitario, la articulación en redes, la promoción de salud desde procesos participativos.

“El trabajo comunitario en nuestro equipo siempre se planteó en función de la necesidad del grupo de mujeres, (...) se trabajó en base a los horarios que ellas necesitaban, se planteó trabajar los sábados porque era el único día hábil que tenían ellas y era a la siesta. Y bueno... nadie estaba dispuesto a ir el sábado a la siesta, y los que iban eran muy boicoteados porque era: ‘¿cómo vas a trabajar en esos horarios fuera del horario de la Muni!’. Esto porque esas horas no son reconocidas, por lo que entonces nadie quería participar”. (Psicóloga DAPS).

En relación a la participación, se abren tres líneas de sentido diferenciales pero intrínsecamente vinculadas: por un lado, la necesaria y muchas veces ausente inclusión de los profesionales en los espacios y procesos participativos comunitarios; por otro lado, la concepción que tienen los profesionales acerca de la participación de los vecinos —subvalorada o entendida en términos de “colaboración”— que se sustenta en la ausencia de mecanismos formales o informales que promuevan el involucramiento de los pobladores en cuestiones de salud; y por último, una potencialidad de participar que no es demandada ni exigida por la comunidad, acostumbrada a una lógica asistencialista y no de derechos.⁶²

En este escenario, se destaca la importancia de favorecer una participación real de los vecinos y vecinas en las políticas de salud

62 Entendiendo el Enfoque de Derechos, en tanto marco conceptual y de acción que apunta a dejar de considerar a las personas como población con necesidades a ser satisfechas y propone su consideración como sujetos con derecho a demandar determinadas prestaciones y conductas, en tanto titulares de derechos que obligan al Estado (Ase, 2009).

y en los centros de atención primaria de sus propios barrios, en todas las instancias que hacen a la planificación, diseño, ejecución, discusión sobre problemáticas y estrategias a llevar a cabo. De la mano de esto, se vuelve imprescindible promover la generación de espacios institucionales y comunitarios democráticos, con una lógica flexible, que permita la inclusión de todos los actores y promueva condiciones para que los miembros de la comunidad no sean solo pacientes, sino protagonistas activos en los procesos sanitarios comunitarios.

La participación en salud, en este sentido, se plantea como uno de los grandes desafíos: *“también tenemos que crecer como ciudadanía, tenemos derechos a tener atención en cualquier barrio, desde una perspectiva más amplia, los derechos como derechos de todos. Si todos tenemos derechos y está la ley que lo dice, bueno, ahí podemos demandar, eso es ciudadanía, hay dificultades de participación de la ciudadanía en general para exigir esas cosas”*. (Psicólogo DAPS).

Desafíos y agenda pendiente

La discusión sobre las posibilidades de implementación efectiva de las leyes de Salud Mental se ve atravesada por una compleja trama de situaciones, problemáticas y condiciones inherentes al campo de la Salud,⁶³ que la atraviesa, al mismo tiempo que la invisibiliza.

Existe consenso en que las nuevas leyes de Salud Mental resultan fundamentales para pensar transformaciones sustanciales para la salud y en la salud. Esto en tanto su capacidad simbólica y de exigibilidad permite avanzar en la instalación de nuevos horizontes de posibilidad. Si bien se reconoce la importancia de la normativa, al mismo tiempo se sostiene que en las prácticas concretas no se han producido transformaciones sustanciales hasta el momento. Las situaciones que se han mencionado a lo largo de este artículo se presentan como aspectos que o bien no han impulsado las transformaciones que las normativas plantean, o bien

63 Ver “Las dimensiones del campo de la salud en Argentina”, Hugo Spinelli, 2010.

las han obstaculizado. Estos factores se vinculan fuertemente en el análisis, con déficits estructurales y con la necesidad de otras transformaciones que acompañen y faciliten la implementación de las nuevas leyes.

Frente a este panorama, se presentan como puntos críticos y desafíos algunas cuestiones que resultan clave para avanzar en las transformaciones necesarias:

- Adecuación presupuestaria y de recursos materiales y humanos.
- Formación de recursos humanos que puedan llevar adelante las transformaciones establecidas por la normativa, desde una perspectiva de derechos.
- Valorización de la dimensión subjetiva en las políticas de Salud y Salud Mental.
- Avanzar más en la participación comunitaria en las políticas de Salud y Salud Mental.
- Constitución de un Órgano de revisión local, que pueda monitorear los avances e identificar obstáculos.

El emergente más acuciante y característico para muchos de los profesionales que trabajan en la Atención Primaria resulta ser la “falta o carencia de recursos tanto materiales, económicos como humanos”, lo cual no puede ser tomado como un punto de partida que exima al Estado en sus diferentes niveles de la obligación de garantizar el acceso a la salud igualitario, gratuito y de calidad. Por el contrario, debe tomarse como la base para pensar en una administración estratégica de los mismos, que tienda al desarrollo del más alto nivel de satisfacción de los derechos a través del tiempo. La adecuación presupuestaria es una de las condiciones básicas y de los requisitos mínimos para la implementación de los compromisos asumidos por el Estado nacional y el Estado provincial en materia de Salud Mental.

La adecuación de los perfiles profesionales es también otro de los desafíos pendientes, a partir de lo cual, resulta indispensable

la revisión de los planes de estudio y programas de formación en las universidades.

También resulta importante la valorización de la dimensión subjetiva de las políticas en salud y en salud Mental. El abordaje de diversas problemáticas de salud y salud mental en los barrios requiere de miradas complejas que consideren a las personas en su integralidad. Esto implica ir más allá del cuerpo fisiológico y detenerse en lo que esa persona siente, cómo lo piensa, qué decide, qué relaciones puede establecer o no. Para ello, se necesitan dispositivos heterogéneos que acompañen en los territorios la promoción de la salud de manera integral, lo cual requiere de tiempos y recursos necesarios para hacerle lugar a la dimensión subjetiva en esta complejidad.

Es importante, además, proseguir en acciones que promuevan la participación comunitaria en lo que refiere a salud mental. Para ello, es central la inserción de los profesionales en procesos participativos de los barrios y el hecho de promover espacios que faciliten la participación real de los vecinos en los aspectos decisivos de la vida comunitaria.

Finalmente, resulta de suma importancia y urgencia, la constitución y puesta en marcha de un Órgano de Revisión Local que pueda monitorear la implementación de las nuevas normativas en la provincia de Córdoba, ya que se acuerda con Ase (2014) en que *“Un derecho que no cuente con mecanismos que hagan posible su ejercicio y exigible su protección es un derecho incompleto”*.

Entendemos que la sociedad civil, debe jugar el rol de contraloría ciudadana, fundamental para que se cumplan las políticas del Estado. Sus acciones pueden estar dirigidas a recoger las denuncias de casos de violaciones a los derechos humanos, para alertar respecto de lo que el Estado no debe hacer a fin de evitar vulneraciones, pero también y fundamentalmente, a la promoción e incidencia respecto de lo que debe hacer en orden a lograr la plena realización de todos los derechos, en especial, los económicos, sociales y culturales, entre ellos, el derecho a la salud.

7. El caso paradigmático: Caso ME: crónica de una internación voluntaria que deviene en privación ilegítima de la libertad⁶⁴

Motiva la escritura de este artículo la conciencia de que a cuatro años de la promulgación de la nueva legislación en salud mental, tanto nacional (N° 26.657) como provincial (N° 9848), persisten prácticas que vulneran derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud mental, al sostenerse circunstancias que atentan contra el pleno ejercicio de la autonomía y ante la falta de reconocimiento de la condición ciudadana de estos sujetos. Aún a tres años de la reglamentación de la ley provincial y a un año de la reglamentación de la ley nacional, de la implementación del Plan Nacional de Salud Mental y de la puesta en funcionamiento del Órgano de Revisión Nacional, se destaca la importancia de contar con un mecanismo de control local para detectar y denunciar las graves violaciones a los derechos humanos de las personas alojadas en instituciones de encierro.

Desde esta perspectiva cabe preguntarse cuando la norma escrita no alcanza, ¿será suficiente la creación de organismos que controlen su efectivo cumplimiento, si aún subsiste la lógica manicomial como fundante del tratamiento de la locura? En ese marco, como actores involucrados en un ámbito de formación como la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba, consideramos que en los espacios de formación corresponde renovar el compromiso de trabajar para desnaturalizar las representaciones que circulan en relación a la locura, despatologizar el sufrimiento psíquico e incorporar los principios fundantes del modelo psicosocial de la discapacidad como contenidos transversales.

Desde distintos espacios, se vienen desarrollando acciones de sensibilización y puesta en conocimiento del nuevo marco normativo, con sus correspondientes reglamentaciones, sin embargo, no es una excepción que sucedan situaciones como la que a conti-

⁶⁴ El presente apartado ha sido elaborado por Maricel Costa, Liz Lesta y Virginia Merlo.

nuación se relata en la misma clave de denuncia propuesta por el Informe 2013 del CELS, que en su Capítulo V, reseña casos que se ubican entre el reconocimiento de la norma y la insuficiencia de prácticas transformadoras.

La vinculación con esta realidad, por medio de una práctica como estudiante o en el acompañamiento de la misma como docente, y de la participación en instancias como las propuestas por el Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Córdoba, favorece la toma de conciencia y nos confronta con la brecha existente entre normas y prácticas. En un contexto en el que el modelo social de la discapacidad colisiona con los viejos modelos tutelar y biomédico que, a pesar de ser incompatibles con la nueva legislación, continúan siendo eficaces en prácticas institucionales sustentadas en representaciones sociales dominantes que inciden en el comportamiento de quienes participan en el modelo de atención, como usuarios, familiares y/o profesionales.

La centralidad de los conceptos de dignidad, respeto por la voluntad de la persona, autonomía, igualdad de oportunidades y no discriminación en el modelo social de discapacidad permiten comprender esta problemática como una cuestión de derechos humanos (CELS, 2013).

A continuación se presenta el caso ME, en el que se identifican una serie de sistemáticas violaciones a los derechos de una joven de 22 años, detectadas durante su proceso de internación en una institución monovalente de gestión privada que comenzó en julio de 2013 y se extendió hasta octubre del mismo año. La intención es hacerle lugar a las voces implicadas a través de la presentación simultánea de dos relatos, uno que refiere el curso legal del proceso de internación de ME según la secuencia de actuaciones que figuran en el expediente de la causa, y el otro relato se reconstruye a partir de fragmentos de una carta que el denunciante, pareja de ME y usuario del sistema de salud mental, dirigiera a organismos de derechos humanos durante dicho pro-

ceso. Para facilitar la lectura, la voz del denunciante se presenta en un recuadro.

Es así como el caso, uno entre tantos, pone en evidencia la falta de controles eficaces por no disponer de un mecanismo de denuncia en lugares de “detención psiquiátrica” en los que se producen graves violaciones a los derechos humanos.

La historia comienza cuando ME **decide internarse voluntariamente** el 14 de julio de 2013 en la Clínica Privada SM, alegando sentirse estresada y con necesidad de disponer de un tiempo y un espacio para descansar; siendo oportuno aclarar que esta medida es respetada por el equipo terapéutico al que la paciente había consultado en el último mes, pese a no ser recomendada por el mismo.

A días de su internación, **la madre de la usuaria decide imponerle a su médico psiquiatra**, el Dr. RM, pese a la reiterada negativa de la joven a ser tratada por él. Esta decisión es avalada por el psiquiatra, primera violación a la ley N° 26.657 que en el Cap. 4, Art. 7° inc. k) plantea: *“El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental el derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades”*.

Se destaca que M.E **recién fue diagnosticada el 31 de julio, a los 16 días de su internación, informe presentado bajo la sola firma del médico psiquiatra impuesto**, quien aduce entre las razones de internación la “disfuncionalidad de la familia”, sin embargo, otorga a la madre la plena potestad para decidir sobre el destino de la paciente, mencionando como un agravante de su situación que era “su cuarta internación en la clínica”, pasando por alto que la paciente tiene *“derecho a no ser identificada ni discriminada por un padecimiento mental actual o pasado”* (Cap. 4, Art. 7°, inc. i).

En el diagnóstico también se destaca que se detectaban “riesgos psíquicos para sí”, sin mencionar indicadores que den cuenta de ello; que M.E se presentaba “sin conciencia de enfermedad”, aspecto que entra en clara contradicción con el hecho de que la

paciente se internó voluntariamente; ”falta de adherencia al tratamiento”, ¿acaso negarse a ser tratada por él implica falta de adherencia al tratamiento?; “contacto con grupo de riesgo”, en función de lo referido por la madre, habiéndose negado sistemáticamente a entrevistar a la pareja (MF), pese a la insistencia de esta.

Además de la sola firma del médico psiquiatra en el diagnóstico, lo cual contradice lo que la ley plantea, al indicar la elaboración interdisciplinaria del mismo; no se le hace firmar a ME, en tiempo y forma, el correspondiente consentimiento informado, tal como lo plantea la ley nacional en el Cap. 7, Art. 16º, inc. a) y c): *“Toda disposición de internación dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivos que justifiquen la internación, con la firma de al menos dos profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, uno de los cuales debe ser necesariamente psicólogo o médico psiquiatra; c) Consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda. Solo se considera válido el consentimiento cuando se presta en estado de lucidez y con comprensión de la situación, y se considerará invalidado si durante el transcurso de la internación dicho estado se pierde, ya sea por el estado de salud de la persona o por efecto de los medicamentos o terapéuticas aplicadas. En tal caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria”.*

Si bien, en el marco de esta presentación se opta por referenciar las violaciones a los derechos según la norma nacional por considerarla ampliatoria en materia de derechos, en algunos aspectos se mencionará también lo que la ley provincial sanciona. En lo que respecta a las internaciones la ley provincial N° 9.848, en el Cap. II Art. 48º, en los incisos b) y k) coincide plenamente con lo sostenido por la ley nacional: *“b) Será precedida por la correspondiente evaluación, diagnóstico interdisciplinario e integral y motivación justificatoria, con la firma de por lo menos dos (2) profesionales del servicio asistencial donde se realice la internación, los que necesariamente deberán ser un médico y un psicólogo; k) La internación deberá contar con el Consentimiento Informado del paciente o*

del representante legal cuando corresponda. Solo se considerará válido el consentimiento cuando el paciente manifieste lucidez y comprensión de la situación. No se considerará válido si dicho estado no se conserva durante la internación, ya sea por el estado de salud como por el tratamiento; en ese caso deberá procederse como si se tratase de una internación involuntaria”.

A partir de allí se le niega a M.E contactarse con su pareja, medida que se opone con lo previsto en el Art. 14º del Cap. 7 de la ley nacional: *“Debe promoverse el mantenimiento de vínculos, contactos y comunicación de las personas internadas con sus familiares, allegados y con el entorno laboral y social, salvo en aquellas excepciones que por razones terapéuticas debidamente fundadas establezca el equipo de salud interviniente.”* O, en términos de la ley provincial, que en el Cap. II Art. 48º, inc. e) sostiene: *“Durante su término, deberá facilitarse el mantenimiento de los vínculos del paciente con familiares o personas que compongan su entorno”.* La única razón con la que el médico a cargo del tratamiento justifica esta restricción es que la pareja de M.E ha tenido internaciones psiquiátricas previas en esa clínica, lo cual atenta contra otro derecho de cualquier usuario del sistema, estipulado en el Art. 7º, inc. i) del Cap. 4: *“a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación”.* En este sentido, la ley provincial, en el Art. 45º plantea: *“en ningún caso debe presumirse la existencia de padecimiento mental en base a: diagnósticos, tratamientos e internaciones previas o por demandas familiares, laborales o por instituciones, no basadas en criterios científicos pertinentes a la salud mental”.*

Además, en el Art. 46º indica, entre las premisas a las que debe ajustarse todo diagnóstico en salud mental: a) El padecimiento mental no debe ser considerado un estado inmodificable; b) La existencia de diagnóstico relacionado a la salud mental no autoriza a presumir peligrosidad para sí o para terceros; c) La posibilidad de riesgo de daño para sí o para terceros debe ser eva-

luada profesionalmente; d) La incapacidad será determinada por evaluaciones profesionales, y e) Ninguna persona con diagnóstico de padecimiento mental será objeto de injerencia arbitraria en su vida privada y dignidad personal.

Según el relato de MF, la única vía de comunicación fueron mensajes (algunos escritos), enviados a través de usuarios durante los días en que estos tenían permiso de salida o cuando eran externos, así lo expresa en su carta:

Durante el fin de semana del 27 de agosto recibo un llamado de una paciente (F) que se había hecho amiga de ME, quien tenía permiso para salidas diarias de la clínica y ella la mandaba de mensajera, para que hable conmigo.

Esa semana ni siquiera se me permite dejarle cigarrillos y golosinas y ella ni siquiera está al tanto de esa situación, o sea, podría haber pensado que no fui más porque no tenía ganas.

F me dice: *“ME está mal, quiere cambiar de médico y no la dejan, yo le ofrecí minutos con mi médico a ver si le daban lugar a su pedido, el Dr. S pudo hablar con ella, pero estate al tanto que parece que no va a cambiar la cosa. Otra cosa, seguí llevándole golosinas, cigarrillos que se pone de re buen ánimo”*.

Fui a la clínica a hablar con el Dr. S (médico al que hace referencia F), quien me ha tratado en internaciones en la misma clínica S.M. y me confirmó todo lo sucedido, pero me respondió: *“No puedo hacer nada al respecto, ella tiene su terapeuta, no me puedo meter”*.

Las conversaciones con el Dr. S se prolongaron por un par de días, yo le decía que estaba al tanto de la ley vigente que defiende los derechos de los usuarios y que si no me dejaban alternativa los iba a denunciar.

A la vez fui consultando en la Asesoría Letrada del Poder Judicial de la calle 27 de Abril, donde me dijeron que ellos no podían intervenir dado que la internación de ME era voluntaria. Me sugirieron hacer directamente la denuncia en el Palacio de Justicia 2.

Quiero aclarar además que el Dr. RM (médico impuesto a ME) nunca se comunicó conmigo, ni para aclarar por qué la incomunicación, ni para decirme por cuánto tiempo, etc., tampoco me quisieron dar su teléfono en la clínica. Fácilmente deduzco que se trata de un pedido de la madre, el incomunicarme, o sea, le imponen un médico que es funcional a la madre.

Un jueves (1 de agosto) voy a hablar con el Dr. S y me encuentro en el hall de la clínica a ME, la veo, muy flaca, débil, bastante dopada, resumiendo, la veo mal, la abrazo y le pregunto personalmente: “¿voy a la justicia?” A lo que me responde: “Sí, anda, después te mando un mensaje con F”.

Esa misma tarde me llama F (la amiga) que por favor haga la denuncia, que ME sigue mal.

El viernes (2 de agosto) a la mañana hago la denuncia penal, evitando mencionar a la familia, quería evitar todo tipo de problemas con ellos, sí en cambio pongo el énfasis en el Dr. RM y la clínica como cómplice de esto, mi denuncia se realiza en distrito 4 turno 6 y sale sorteada a la fiscalía distrito 1 turno 3. Agrego el dato de que el Dr. RM es perito judicial, o sea, un psiquiatra que está violando la ley y la ética es perito judicial.

El domingo siguiente recibo el llamado de F diciendo que la justicia había intervenido el sábado, así que me quedé tranquilo.

El martes ya le habían dado de alta a F y me dice que todavía la atiende el Dr. RM., que ME insiste que me quiere ver y dice que el psiquiatra le contesta: “*Le voy a preguntar a tu mamá si podés verlo*”.

Queda clarísima la funcionalidad del Dr. RM. a la madre y no al paciente, una locura, ¿cómo el médico no va a ser funcional al paciente? y sí funcional a la persona con quien el paciente tiene conflicto, realmente increíble.

Por recomendación de la Asesoría, el 1º de agosto la pareja de ME gestionó el certificado de convivencia otorgado por el Distrito

Policial 3, Comisaría 20 de la Policía de la Provincia de Córdoba. Siendo uno de los objetivos legalizar una legítima convivencia de aproximadamente 1 año y poder constituirse en denunciante, en caso de ser necesario.

A partir de la insistencia de MF para ver a ME, **los padres lo denuncian en Violencia Familiar lo que restringe toda posibilidad de contacto o comunicación** y, en respuesta al manifiesto deseo de ella de externarse amparado por el Art. 18º, Cap. 7: *“la persona internada bajo su consentimiento podrá en cualquier momento decidir por sí misma el abandono de la internación”*, **el 2 de agosto de 2013 los padres solicitan la internación involuntaria**, consignando los siguientes antecedentes:

- El diagnóstico de trastorno bipolar mixto y esquizoafectivo.
- **El agravamiento de su condición a pesar del tratamiento**, lo cual consideran que ha justificado “la desafortunada necesidad de procurar su internación” al menos una vez al año, en 2010, en 2011 y en 2012, todas bajo la lógica de internaciones menores a un mes, seguidas de externaciones y reiterados abandonos de tratamiento. **Encuadrando en esta misma lógica este último pedido de internación, de julio de 2013, desestimando que la internación había sido voluntaria.**
- El deseo manifestado por ME de abandonar la institución y el tratamiento médico, desconociendo el derecho de la usuaria de que *“en cualquier momento puede decidir por sí misma el abandono de la internación”* (Art. 18º, Cap. 7). Desestimando que la paciente manifestó en reiteradas ocasiones su deseo de retomar el tratamiento con el equipo interdisciplinario con el que había consultado días antes de internarse.

Y entre los fundamentos de procedencia, se afirma que:

- **El abandono de la institución y del tratamiento redundaría en un agravamiento de su condición, suponiendo un grave y potencialmente irreversible riesgo para su salud y para su grupo familiar;** ya que *“las personas que sufren de*

cuadros esquizoafectivos son normalmente propensas al abuso de sustancias tóxicas, sumado a la frecuente experimentación de alucinaciones auditivas e incluso delirios paranoides”.

Se le da lugar al pedido de internación de los padres y la Asesora Letrada Civil del Sexto turno 1º circunscripción judicial, LV, **solicita la intervención del Servicio de Emergencia Psiquiátrica a los efectos de que practique evaluación interdisciplinaria tendiente a determinar necesidad o no de internación.**

El 3 de agosto se presenta un informe, firmado por el Dr. IC (Médico Psiquiatra) y el Dr. SM (Médico Cirujano), quienes consignan lo siguiente: que se encuentra tranquila, por momentos perseverante, de buen ánimo, que acepta el tratamiento y que tiene parcial conciencia de enfermedad; agregando que NO PRESENTA RIESGOS PARA SÍ O PARA TERCEROS, sugiriendo INTERNACIÓN VOLUNTARIA.

A los 3 días se requiere una nueva evaluación, pedido en el que no se explicita quién la solicita. La Asesora Letrada LV, informa que se requiere una nueva valoración atento a que se comunica, sin mencionar quién lo hace, que estaría por abandonar el tratamiento de su cuadro de base por su poca conciencia de enfermedad. Es decir que, en 48 h su conciencia de enfermedad pasó de PARCIAL a POCA; cabe preguntarse ¿según quién “ha disminuido la conciencia de enfermedad de ME”?, ¿qué parámetros se utilizaron para “medirla”?, ¿cómo se valora a una paciente sin tener contacto con ella?

El 6 de agosto, el mismo psiquiatra, Dr. IC, sin entrevistar a ME y luego de una simple comunicación telefónica con el médico tratante, indica una INTERNACIÓN INVOLUNTARIA, aduciendo que *el estado del causante permite inferir que puede producir daño en su persona o en terceros o perturbar la tranquilidad pública, considerándose ineludible de internación.*

El 8 de agosto, **la Sra. Asesora Letrada del 6º Turno solicita la judicialización y mantenimiento de la internación** considerando que del oficio del Equipo Interdisciplinario luego de comu-

nicarse con el médico tratante, quien informó los aspectos patobiográficos ha diagnosticado que la misma requiere tratamiento continuado y prolongado y por eso la Asesora requiere mantener su internación involuntaria. Podríamos decir que **en este acto se hace efectiva la privación ilegítima de la libertad de ME**. El mismo día se procede a comunicar al Asesor letrado de la Oficina de Derechos Humanos y al Sr. Director de Salud Mental que se ha procedido mantener por orden judicial la internación de ME.

La judicialización de ME en el Juzgado 1A de Instrucción Civil y Comercial, bajo la jurisdicción de la Jueza AM, puede pensarse como una medida tomada bajo la lógica del modelo tutelar, sustentado en la peligrosidad del loco, por el cual la protección se hace efectiva mediante el encierro, en tanto estrategia útil a los fines de sostener la idea de cuidar a los “incapaces”. La peligrosidad se constituye en una categoría que no describe la singularidad del caso sino su “capacidad potencial” de dañarse o dañar a otros, la cual es inherente a toda persona. Se toman medidas en función de atribuciones basadas en comportamientos pasados y se castiga con el encierro acciones que no se han cometido.

Es así como el procedimiento desestima uno de los principios en los que se fundan las nuevas legislaciones, a saber, que **la internación involuntaria debe ser justificada exclusivamente por una precisa definición del riesgo grave de daño cierto e inminente, y no solamente por un diagnóstico de enfermedad mental**, lo que supone una nueva manera de llevar adelante, comprender y valorar las pericias. Más aún cuando la internación involuntaria ha sido una de las puertas de entrada privilegiada al encierro, generador de graves y extendidas violaciones a los derechos humanos. Estos requerimientos crean un escenario sin precedentes, tanto para la ampliación en el ejercicio de los derechos por parte de los usuarios como para detener graves violaciones a los derechos humanos que se han hecho habituales, en especial cuando atraviesan situaciones de vulnerabilidad.

El 9 de agosto toma intervención como defensora especial la Asesora Letrada Civil del Octavo turno, M de E, en los térmi-

nos del Art. 22° de la ley 26657: *la persona internada involuntariamente o su representante legal, tiene derecho a designar un abogado. Si no lo hiciera, el Estado debe proporcionarle uno desde el momento de la internación. El defensor podrá oponerse a la internación y solicitar la externación en cualquier momento. El juzgado deberá permitir al defensor el control de las actuaciones en todo momento.* Y, en términos de la ley provincial 9848 Art. 13°: Principio 18 inc. 1 del Anexo 1: *El paciente tendrá derecho a designar a un defensor para que lo represente en su calidad de paciente, incluso para que lo represente en todo procedimiento de queja o apelación. Si el paciente no obtiene esos servicios, se pondrá a su disposición un defensor sin cargo alguno en la medida en que el paciente carezca de medios suficientes para pagar.*

En esta intervención, la letrada M de E, en base a los dos informes periciales mencionados anteriormente, realizados por el mismo médico psiquiatra, y que se contradicen entre sí con solo 3 días de diferencia, **solicita la realización urgente de un nuevo informe por parte del equipo de atención psiquiátrica prejudicial que explicita el estado actual de salud mental de ME y se expida especialmente en relación al carácter voluntario o involuntario de la internación.**

El mismo día, 9 de agosto, se realiza un nuevo informe psiquiátrico a cargo de la Dra. AZ y el Dr. AF, en el cual exponen que ME se encuentra “lúcida, vigil, orientada globalmente, verborrágica, sin conciencia de enfermedad, y que quiere irse de la institución ya que su médico y psicóloga están manejados por su madre”. A partir de esto, se le indica internación INVOLUNTARIA.

El 14 de agosto, la asesora letrada defensora de ME solicita se libre oficio a los profesionales del Equipo Técnico dependiente del área de servicios judiciales que efectúen un examen a ME y dictaminen si se encuentra en condiciones de decidir sobre su tratamiento y sus médicos tratantes. Esto es acorde a lo planteado por la Ley Nacional capítulo 4, art. 7 inc. k): *“derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades”.*

El día 20 de agosto se realiza el nuevo informe del equipo técnico del área de servicios judiciales a través de una entrevista médica y psicológica a ME y a su médico tratante Dr. RM. La valoración fue: “paciente con conciencia vigil, lúcida y conectada con el medio, juicio de realidad con perturbaciones provocadas por la patología de base. Se comunica mediante lenguaje normal, gnosias y praxias preservadas, atención y memoria conservadas, ubicada en tiempo y espacio, funciones ejecutivas con severos déficits. Carácter con tendencia a oponerse y manipular, fragilidad yoica intensa, labilidad emocional. Puede describir la patología que presenta y sabe los medicamentos que recibe aunque no evidencia adherencia al tratamiento. Actitud refractaria al actual proceso terapéutico, historia vital con conflictos familiares severos. Medicada con valcote, nozinam y risperidona.”

De acuerdo a esto el médico tratante propone un tratamiento socioterapéutico llevado a cabo en un centro de día, y posteriormente vivir en un hogar de medio camino y contar con acompañante terapéutico, y el tratamiento farmacológico indicado. La conclusión fue que ME, **en el momento de la entrevista, no se encontraba en condiciones de decidir sobre las condiciones de su tratamiento, por lo que no consideran beneficioso que se le otorgue el poder de decidir sobre el mismo.**

Un paréntesis necesario, al releer los sucesivos informes, siempre firmados solo por médicos, no siempre psiquiatras, cabe preguntarse si es que el tratamiento agrava progresivamente la salud de la paciente o bien, la cada vez más florida sumatoria de síntomas que se citan en los mismos persiguen el objetivo de justificar, ante la insistencia de la defensa, la prolongación del secuestro.

El 27 de agosto se dispone la judicialización de ME, y se elabora el registro de internación correspondiente.

Según el relato de MF:

Hoy miércoles 28 de agosto contacto a un abogado, me aconseja ir a la asesoría a ver si me dan alguna información más. Me dirijo a la asesoría, hablo con una colega de la asesora directa de ME, persona que me atiende a mí y a mi madre

muy bien (ya toda mi familia toma cartas en el asunto por el afecto que le tienen a ME y su indignación).

Me dice: *Sería difícil que vos puedas hacerte responsable de ME, porque ¿quién es responsable de vos?*

A lo que contesto: ¿cómo quién es responsable de mí?

—Sí —me dice— *vos estás a cargo de tu mamá.*

—¿¿¿¿Qué???? ¿¿¿¿y eso????, disculpáme, ¿¿¿¿quién lo dice????

No me contesta, se hace un silencio.

—*Responsable ¿en qué sentido?* —le pregunto.

No me contesta.

Le respondo: *yo soy mayor de edad, he trabajado, trabajo, tengo dos títulos, uno de ellos universitario, otro terciario, he viajado, todas las decisiones de mi vida las tomo yo, no entiendo el planteo de la responsabilidad, ¿¿¿qué documento dice eso????, ¿quién dijo semejante barbaridad??, qué quiere decir, ¿que por mis problemas de salud yo no podría ser padre por ejemplo? es una barbaridad ese planteo.*

Después me dice: *la incomunicación entre vos y ME es también porque ustedes se conocieron ahí.*

Ahí reflexiono un poco y pienso, ¿tendrá algo que ver eso? Si por ejemplo yo fuese obeso y ME fuese obesa y los dos nos conociéramos en un programa de rehabilitación de sobrepeso, ¿¿¿¿no podríamos ser novios, compañeros, buenos amigos etc.???? Si yo como obeso viese que se la maltrata a una obesa, ¿¿¿no podría denunciar porque soy obeso??? ¿quién mejor que yo para saber los posibles maltratos?

No voy a juzgar los planteos de la abogada asesora de ME que nos está ayudando como puede, es abogada, y no sabe del tema lógicamente (aunque debiera saberlo), y seguro desconoce que hay personas con trastorno bipolar que son psiquiatras y no

sé en la Argentina, pero hay otros países donde incluso hay diputados esquizofrénicos.

Evidentemente la estaban informando mal, tal vez le pidieron los informes míos al Dr. S. que me atendió solo en las internaciones en esa clínica, y al que había mencionado en mi denuncia penal.

De hecho, a lo que ella se refería es que cuando me dan el alta mi madre o padre firman en la clínica, a eso se refería.

Le comento a la asesora que las internaciones duran 20 días promedio, y que ME ya está hace un mes y medio y que si no mejora entonces será que algo estará mal en el tratamiento.

Me contesta: *Bueno ME está hace mes y medio, tal vez tarde un poco más en evolucionar, pensá que hay pacientes que no evolucionan nunca y se quedan ahí.*

Le respondo: *¿¿Cómo que no evolucionan y se quedan ahí??*

Me dice: *vos pensá que cuando estuviste internado tenías a tu familia que te contenía y ella no.*

Respondo: *Justamente, ella no solo no la tiene sino que además, se le está impidiendo que la visiten las personas que funcionaron como su familia en este último tiempo, ¿cómo va a mejorar?*

Pienso, supongamos que internamos a alguna persona en una institución psiquiátrica, hagamos de cuenta que dicha persona no tiene ningún problema de salud mental, la internamos, le obliguemos un tratamiento con un médico en el que no confía y la aislamos de los seres queridos, la obligamos por los primeros días de internación a verse con una persona con la que tiene conflictos, ¿¿acaso no empeoraría?? pongánselos mismos en esta situación que les estoy relatando, ¿¿no empeorarían a medida que pasa el tiempo??

Insisto, la asesora nos atiende muy bien y entiende nuestra preocupación, evidentemente no sabe mucho del tema y aparte la están asesorando muy mal.

A todo esto, personalmente, al hablar con asesores tengo que mostrarme muy tranquilo, porque si cualquier persona sin estos problemas de salud se mostrase tranquilo, incluso sería sospechoso, se preguntarían: ¿cómo puede estar tan tranquilo?, se ve que no le importa esta chica. Pero, en mi caso, como tengo problemas de salud y alguna internación, si muestro preocupación se me puede interpretar como que estoy desbordado, desequilibrado, en crisis etc., es decir que estas emociones que cualquiera tendría, mejor no manifestarlas, ¿por qué? porque tengo un cartel en la frente que dice “maniaco-depresivo” “bipolar” “loco”.

El 30 de agosto, la asesora letrada defensora de ME, solicita oficio dirigido al médico tratante, Dr. RM para que dé cuenta de:

- Diagnóstico preciso de la paciente.
- Evolución del cuadro.
- Estado actual de salud.
- Si ME reviste peligrosidad para sí o para terceros en forma actual.
- Pronóstico y alternativas terapéuticas sugeridas.
- Y si la paciente está en condiciones de ser dada de alta o eventualmente de ser derivada a una casa de medio camino.

El 2 de septiembre, desde el juzgado de primera instancia civil se da lugar al pedido.

El 3 de septiembre, el Dr. RM presenta el informe diagnóstico solicitado, en el cual el diagnóstico, según DSM-III TR, de ME es trastorno bipolar con psicoticismo, ciclotímica, impulsiva con deterioro psiconeurocognitivo, anorexia relativa, familia disfuncional (40 puntos). Acerca de la evolución, plantea que se ha logrado una lenta recuperación de su estado psíquico y social crítico. Se recomienda de acuerdo a su evolución, 15 o 20 días más de internación a partir de la fecha.

El plan terapéutico propuesto es: psicofarmacoterapia, psicoterapia individual, acompañamiento terapéutico diario, salidas te-

rapéuticas 3 veces por semana, rehabilitación psiconeurocognitiva en un Centro de Rehabilitación, dirigido por el médico tratante, todos los días 3 h, casa de medio camino, convivencia supervisada y psicoeducación familiar en una ONG, coordinada por el mismo profesional.

La abogada defensora de la asesoría civil 8vo turno, encomienda a una abogada de la misma Asesoría, el día 9 de septiembre a entrevistar a ME, quien elabora el siguiente informe: la paciente se encuentra en buen estado general de salud, con buen ánimo, lúcida y totalmente coherente en su discurso, conoce y acepta que debe continuar el tratamiento para “curarse”, manteniendo su postura de que sea otro profesional quien la trate. Todos los días tiene una salida permitida con un acompañante terapéutico diferente. ME reitera que la internación fue voluntaria, y que está angustiada por no tener contacto con su conviviente y la familia de él. Cuando la asesora entrevistó al médico de guardia, este le comunicó que había sospecha de embarazo ya que ME tuvo su última menstruación el 5/06/2013, pero que el Dr. RM no había realizado el pedido del análisis bioquímico, por lo que se solicita que la directora de la clínica arbitre los medios para realizar el análisis correspondiente.

En dicho informe, **se lo emplaza al Dr. a expedirse sobre el punto referido a si la paciente reviste peligrosidad para sí o para terceros, que justifique la intervención judicial y que la internación sea de carácter involuntaria.** Se le da plazo de un día para que responda a este pedido.

La respuesta de este al pedido es informar que el equipo tratante procedió a la externación de ME, el día 23 de septiembre quien continuará un tratamiento ambulatorio con controles médicos-psiquiátricos, agregando que esta estrategia fue consensuada con la madre. En ningún momento refiere si fue consensuada con ME.

El 3 de octubre la asesora letrada civil de 8vo turno se anuncia vía fax, enviado por la clínica privada SM, del alta de la pa-

ciente comunicándosele al juez la asesora letrada civil del 10mo turno, por ausencia de esta. El 7 de octubre la jueza resuelve tomar razón de la externación ordenando que se cursen las notificaciones correspondientes y la comunicación de la presente resolución al Registro de Internados dependiente de la Dirección de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, al Director de Salud Mental de la Provincia de Córdoba y a las Oficinas de Derechos Humanos dependientes del Poder Ejecutivo y del TSJ.

Siendo el 7 de octubre la asesora letrada civil, M de E, notifica que luego de la externación de ME, **el 23 de septiembre se remitió citación desde esa asesoría en reiteradas ocasiones para que ME concorra a notificarse de la externación, sin que eso haya ocurrido hasta la fecha. Se plantea que dado que ME es mayor de edad y capaz, la internación en la casa de medio camino con las restricciones señaladas implica la privación de su libertad.**

El 10 de octubre la pareja de ME solicita participación, constituye domicilio y medidas urgentes ante el Juez. En la misma pone en conocimiento que si bien el 23 de septiembre se procedió a la externación de ME y se encuentra recibiendo tratamiento ambulatorio con controles médico-psiquiátricos, ella **se encuentra en realidad alojada en una “casa de medio camino” en donde se le restringió aún más las visitas, además de la comunicación** y solo puede ver a su madre y hermanas. Él destaca que la madre de ME se opone a la relación que mantienen entre ellos llegando al extremo de formular falsas denuncias de violencia familiar a fin de conseguir una restricción de acercamiento entre ambos. Esta “casa de medio camino” no se encontraría habilitada como tal por la Dirección de Salud Mental de la Provincia de Córdoba, y ME solo sale de ella acompañada para ir al Centro de Rehabilitación.

Adjunta a esta declaratoria dos cartas enviadas por ME a través de pacientes externados y que confirman la relación afectiva mantenida entre ella y MF. Se solicita que se tomen las siguientes medidas urgentes: que se cite a ME a fin de que sea entrevistada

personalmente por el juez, se libre oficio a la Dirección de Salud Mental de la Provincia de Córdoba a fin de que informe si la internación fue puesta en conocimiento de las autoridades de dicha repartición y si se encuentra habilitada por esa Dirección la Casa de Medio Camino, y por último, se disponga la realización de una pericia psiquiátrica para determinar el real estado de salud mental de ME disponiendo el sorteo de un perito psiquiatra oficial a tal fin.

ME nunca se entera de esta citación. No figura en el expediente respuesta alguna a este pedido.

Lo cierto es que para “la justicia” la intervención aquí termina, el lector probablemente se preguntará ¿qué fue de ME?, o ¿qué pasaba con ME mientras sus defensores cumplían los procedimientos?

Entre el 23 de septiembre y mediados de octubre lo único que MF y sus familiares y amigos saben de ME es que estaba en una casa de medio camino. Recién a mediados de octubre, ME se las ingenió para conseguir que otro “usuario” con quien convivía en la casa, le prestara su celular para comunicarse con MF diciéndole que tenía planeado escaparse, precisando día, horario y dirección del lugar.

MF se contacta con su abogado, quien le recomienda que vaya otra persona a la cita, ya que sobre él recae una restricción de acercamiento y comunicación. Se dispone que vaya una pareja de amigos. Llegan, esperan, evaden la mirada sospechosa de un par de guardias expectantes ubicados en sus respectivas garitas de control, pasan varias veces por la puerta de la casa, está todo oscuro, no hay rastros de ME. Al celular no responde nadie, temen ser detenidos por merodeo, y regresan desconcertados, pero ya con otro dato: una dirección.

Vale recordar que una casa de medio camino es un dispositivo que la ley promueve como sustitutivo a la internación, pero que bajo la lógica manicomial puede ser desvirtuado en sus propósitos al punto tal de funcionar como un lugar de alojamiento

alternativo a la institución total; en este caso, para perpetuar una internación involuntaria que no puede justificarse bajo la normativa vigente. ME allí fue derivada y allí siguió secuestrada, en el marco de lo que se informó a la justicia como un tratamiento ambulatorio. Entonces, en este caso, la casa funcionaba como ¿medio camino a qué...? De esta casa solo podía salir bajo estricta supervisión del acompañante terapéutico de turno a realizar actividades de laborterapia en un Centro de Rehabilitación, dirigido por el médico tratante. De la casa al centro de rehabilitación, todos los días, en los mismos horarios, durante unos 20 días.

Es oportuno aclarar que la dirección de la casa de medio camino no figura en la notificación que la clínica hace al juez y dado que ME está tanto o más incomunicada que antes, cabe preguntarse: si mientras estaba en la clínica privada existía la posibilidad de apelar a la justicia y cuando la externan “desaparece”, entonces, ¿no sería la casa de medio camino a la clínica privada lo que, en tiempos de dictadura, los centros clandestinos de detención a la cárcel legal?

Cuando se averigua la dirección del Centro de Rehabilitación los padres de la pareja de ME deciden ir a visitarla, al ser identificados por la encargada de turno, quien se niega a dar su nombre, se procede a encerrar a ME en dicho centro, se comunican inmediatamente con el Dr. RM, quien se presenta junto a la madre de ME y llaman a la policía. Los oficiales ingresan a ver a ME y salen recomendándole a los padres de MF que se vayan, aduciendo que la madre está muy alterada, la paciente sigue judicializada, que ellos tienen restricción para acercarse, agregando, además, que si bien les impidieron hablar con ME, se la veía muy dopada. Los padres aclaran que están mintiendo y sugieren ir todos a declarar, incluida la víctima, a la unidad judicial más cercana. Ante la negativa del médico y de la madre, los oficiales piden la intervención de un comisario, al que se le pide al menos poder saludarla. Este ingresa al centro y sale a los 15 minutos diciendo que no se lo permiten porque: *“la madre teme que se quiera ir con ustedes”*.

Ante esto, los padres acuden solos a la unidad judicial, los reciben diciéndoles que la justicia no puede intervenir porque se encuentra en el marco de un tratamiento psiquiátrico, otorgándole así plena potestad al médico para decidir por ME. En los próximos días a ambos padres se los notifica que recae sobre ellos una restricción de acercamiento y comunicación gestionada, también por la madre de la víctima, a través de violencia familiar.

Ante lo que se interpreta como un progresivo agravamiento de la situación, MF introduce una nueva denuncia penal, asesorado por el abogado defensor, reconocido por intervenir en causas de lesa humanidad, esta vez por “privación ilegítima de la libertad”. Lo cierto es que la justicia no interviene, cabe preguntarse si estar internada en el marco de un tratamiento psiquiátrico los induce a pensar que no se trataría de un delito, pese a denunciar la situación de ME como secuestro, o por una actitud corporativa del fiscal con el médico tratante por ser este perito judicial.

Paradójicamente, esta rutina desubjetivante, propia de un espacio de reclusión, operó en beneficio de rescatar a ME del secuestro, montando un operativo que implicó activar una red de contactos y afectos, esos que por indicación médica no podían acercarse: se averiguaron los horarios de entrada y salida al centro de rehabilitación ubicado a unas 10 cuadras de la casa, se siguió al taxi que los trasladaba de vuelta todos los días a la misma hora.

Un día de esos, todos iguales, en que ME regresaba a la casa de medio camino custodiada por su acompañante terapéutico y otros internos, ante la mirada desconcertada de todos, incluida la de ME, un par de amigos, profesional de la salud mental uno de ellos y asesorados por el abogado defensor, la interceptan y le preguntan si quiere irse, si quiere ver a MF, pese a los evidentes efectos del exceso de medicación ME manifiesta su alegría, y dice: *“hace rato que me quiero ir pero no puedo porque estoy bajo la orden de un juez”*. En ese mismo momento, el acompañante terapéutico muy nervioso los invita a ingresar a la casa, mientras comienza a llamar, suponen que al Dr. o a los padres de la paciente. Vuelven a

preguntarle a ME si se quiere ir, asegurándole que no está judicializada, y asegurándose de no contrariar su voluntad, a lo que sin vacilar responde: *“vamos”*.

Previo a esto, se hicieron las averiguaciones para que al día siguiente, en compañía de su abogado y previa presentación en la justicia, pudiera ser alojada en otro lugar, en la casa de medio camino en la que operaba el equipo terapéutico que ella consultara antes de internarse (70 días antes), conscientes de los efectos adversos que podría provocar en su salud la suspensión abrupta de tanta medicación.

Un par de horas después del rescate, la policía se dirige a la casa de MF por una denuncia que hace la madre acusándolo como principal sospechoso del secuestro de ME; él niega estar al tanto de lo sucedido, asegura no saber dónde está. Los oficiales le piden que si llega a saber algo le recomiende que se comunique para tranquilizar a la familia. Así lo hace, desde donde está alojada, en la casa de otros amigos, llama a la madre y le dice: *“estoy bien, necesito que me dejen en paz, no quiero estar ahí... te quiero mucho”*. Corta, temblando, pero aliviada...

Así termina... o comienza una nueva oportunidad para ME, que a un año de esta experiencia, sigue conviviendo con su pareja, visita a su madre muy esporádicamente y continúa su tratamiento ambulatorio con la terapeuta que la atendió antes de internarse.

A modo de conclusión

Consideramos que la transformación implica un proceso, siendo la sanción de las leyes apenas un punto de partida, que en principio se contrapone a las sistemáticas vulneraciones cotidianas de los derechos de los sujetos con padecimiento psíquico de las que somos testigos. Además, requiere seguir avanzando en articulaciones pendientes entre salud y justicia.

En este sentido, coincidimos en que el reconocimiento de las personas con discapacidad psicosocial como un colectivo con reivindicaciones pendientes en términos de derechos fundamentales

configura la oportunidad de intervenir para reparar esas graves faltas en un contexto propicio de ampliación de derechos en nuestro país (Informe CELS, 2013).

El compromiso asumido es seguir orientando la formación hacia la incorporación del modelo social de la discapacidad como fundamento de los abordajes en salud mental, ya que las prácticas de los profesionales pueden operar también como barreras sociales que impidan al sujeto padeciente el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, reforzando la estigmatización que el modelo biomédico conlleva.

En ese marco, es necesario que los actores involucrados en la formación de los futuros profesionales asuman el compromiso social de participar en la gestión de la transformación del sistema de salud mental.

Referencias bibliográficas

Abramovich, V. & Pautassi, L. (2010) Comp. *La medición de derechos en las políticas sociales*. Ediciones del Puerto. Buenos Aires, Argentina.

APA. American Psychiatric Association. DSM-4. Development <http://www.psychiatry.org/practice/dsm>

APA, American Psychiatric Association. DSM-5 Development. <http://www.dsm5.org/Pages/Default.aspx>, [accesado el 18 ene 2013].

Ase, I; Buriyovich, J y La Serna, C. (2007). *Programa de Capacitación en Análisis e Implementación de Políticas de Atención Primaria de la Salud*. Unidad Temática 1. Políticas Públicas. Córdoba, Argentina.

Ase, I. (2009). *Algunas reflexiones sobre "el retorno del Estado": Un nuevo Estado para más democracia*. Ponencia presentada en el V Coloquio Regional del IIFAP. *Entre el intervencionismo y el mercado: ¿Qué tipo de Estado abonaron las transformaciones del nuevo siglo?* Córdoba, Argentina, 2 y 3 de julio de 2009.

Beltran-Soley P. (2009) *¿Citaciones Perversas? De la distinción sexo-género y sus apropiaciones en Sexualidades Migrantes: Género y Transgénero*. 2º ed. Buenos Aires. Librería de las Mujeres Editoras.

Berkins, Lohana (2007) *Cumbia, copeteo y lágrimas*, Buenos Aires, A.L.I.T.T., Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual.

Bouilloud J.P. (2009) *Devenir Sociologue. Histoires de vie et choix théoriques*. Sociologie Clinique. Eres. Paris-France.

Castagno, M. & Páez, J., (2014) “Acceso a Derechos y producción de subjetividad en cárceles de Córdoba”. Ponencia presentada en el XV Congreso Nacional y Latinoamericano de Sociología Jurídica. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Rosario.

Correa, A., León Barreto, I. & Pereyra, T. (2014) “Imaginario punitivo: mitos y representaciones en la cárcel”. Ponencia presentada en III Jornadas de Debate y Actualización en Temas de Antropología Jurídica. Universidad Nacional de San Martín.

Correa A. Castagno, M., León Barreto, I., Pereyra, T., Herranz, M & Páez, J., (2014) Cap II “Barreras visibles e invisibles en el acceso a derechos. Una mirada desde los discursos y las prácticas en cárceles de Córdoba (capital)”. En *Mirar tras los Muros. La situación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad*. Informe de la Comisión Provincial de la Memoria Córdoba. Ed. Unir, Universidad Nacional de Córdoba. Universidad Nacional de Río Cuarto.

Custo, E. (2008) *Salud Mental y Ciudadanía. Una perspectiva desde el trabajo social*. Buenos Aires, Argentina: Espacio Editorial.

Fernández A.M (2013); Siqueira Peres W. *La Diferencia Desquiciada*. 1º ed. Buenos Aires. Biblos.

Herranz, S.M. (2014) “La Justicia en los relatos de sujetos privadas de libertad en cárceles de Córdoba”. Ponencia presentada en III Jornadas de Debate y Actualización en Temas de Antropología Jurídica. Universidad Nacional de San Martín.

Jordi Foix, R. (2004) Inserción, Salud Mental Comunitaria y Complejidad. Reflexiones de una experiencia. *Revista de Educación Social*, 3, S/P.

Le Blanc, G. (2007) *Vidas ordinarias, Vidas precarias. Sobre la exclusión social*. Buenos Aires, Argentina: Nueva Visión.

Morell Capel, S. (2010) Reflexiones sobre la transgresión del transgénero. En *El Género Desordenado: Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. Barcelona. Egales.

Organización Panamericana de la Salud. (1978) *Declaración de Alma-Ata: Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud*. Alma-Ata, URSS, 6-12 de septiembre de 1978.

Páez, J. (2014) “El psicólogo en el dispositivo penitenciario”. Trabajo presentado en el marco del curso de posgrado: La peligrosidad del criminal: vacilaciones de la responsabilidad en las prácticas del sistema penal. Facultad de Psicología. Universidad Nacional de Córdoba.

Perilleux, T. & Cultiaux, J. (2009) *Destin Politique de la souffrance. Intervention sociales, justice, travail*. ERES. Paris.

Plaza, S; Barrault, O; Díaz, I (2011). “Reflexiones sobre el término comunidad en tensión con la participación desde la Psicología Comunitaria”. III Congreso de Psicología. Facultad de Psicología. UNC.

Sirvent, M. T., (1984), Estilos participativos: ¿Sueños o realidades? *Revista Argentina de Educación*, 3(5), 45-63. Bs. As., Argentina.

Solitario, R; Garbus, P; Stolkiner, A (2008). Derechos, ciudadanía y participación en salud: su relación con la accesibilidad simbólica a los servicios. *Anu. investig.* [online]. vol.15 [citado 2014-12-29], pp. 0-0. Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862008000100025&lng=es&nrm=iso. ISSN 1851-1686.

Stolkiner, A (2013) “Las formas de transitar la adolescencia y la salud/ salud mental”, *Novedades Educativas* n.º 268, Año 25, Buenos Aires.

Whittle, S. (1996). Gender fucking or fucking gender? Current cultural contributions to theories of gender blending. En Ekins, K. y King, D. (Eds.), *Blending genders: Social aspects of cross-dressing and sex-changing* (pp. 196-214). London: Routledge. Citado por Martínez-Guzmán, A. (2012). Repensar la perspectiva psicosocial sobre el género: Contribuciones y desafíos a partir de las identidades transgénero. *Psicoperspec*

tivas, 12(2), 164-184. Recuperado el 11 de enero de 2014 desde <http://www.psicoperspectivas.cl>

World Health Organization. International classification of diseases. 10^o ed. Ginebra. WHO; 1992. (trad. Cast.: Madrid. Meditor, 1992).

Zaffaroni, E. (2006) *El enemigo en el Derecho Penal*. Departamento de Derecho Penal y Criminología, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

Documentos

Congreso de la Nación. (1996, junio) Ejecución de la pena privativa de libertad *Ley 24.660* Recuperado de <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle>

Congreso de la Nación. (2010, diciembre) *Salud Pública. Ley 26.657*. Recuperado de <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle>

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Matrimonio Civil *Ley 26.618*. Código Civil. Modificación. Sancionada: 15 de julio de 2010. Promulgada: 21 de julio de 2010.

Senado de la Nación Argentina. La ley N° 26.743 de Identidad de Género y atención integral de la salud de las personas trans aprobada el 9 de mayo de 2012.

Senado de la Nación Argentina. Ley N° 26.934 “Plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos” sancionada el 30 de abril 30 de 2014, y promulgada de hecho el 28 de mayo de 2014.

Ministerio de Salud - Presidencia de la Nación. Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657. Publicada en Boletín Oficial N° 32.041 el 3 de diciembre de 2010. Reglamentada el 28 de mayo de 2013 según Decreto 603/2013 en Defensoría General de la Nación <http://www.mpd.gov.ar>

CAPÍTULO 4: POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y FUERZA POLICIAL

Lic. Magdalena Brocca¹, Mgter. Susana Morales²,
Ab. Valeria Plaza³

Introducción

No es posible comenzar un informe de Derechos Humanos en Córdoba sin hacer referencia al autoacuartelamiento policial del 3 y 4 de diciembre de 2013.

En el informe 2013, hablamos de las malas condiciones de trabajo de la base de la pirámide policial. Dos hechos profundizaron esta situación. El primero, las modificaciones que la entonces ministra Monteoliva operó sobre los adicionales por patrullaje. El segundo, el intento de poner límites a los pagos en negro y en mano —es decir, sin ningún tipo de contabilidad institucional— que se realizaban a los adicionales (la chispa). Estos intentos por tratar de transparentar la gestión, fueron acompañados por la denuncia a quien fuera el último jefe de la Policía del ministro Alejo Paredes, por la contratación directa de empresas de repuestos para los móviles policiales.

Sin embargo, la necesaria consideración sobre las condiciones de trabajo no puede dejar de lado la gravedad de lo que sucedió esos dos días, cuando lo que se puso en crisis fue toda una

1 Coordinadora del Programa Universidad, Sociedad y Cárcel. Secretaría de Extensión Universitaria. UNC.

2 Integrante del Programa de Estudios sobre Comunicación y Ciudadanía del Centro de Estudios Avanzados de la UNC.

3 Abogada, docente de la escuela de Trabajo Social.

política de seguridad construida por más de 15 años centrada en el incremento exponencial de un personal policial poco profesionalizado y mal pago, cuyas estrategias de relegitimación se centraron en la profundización de la violencia estatal.

La fuerza policial demostró esos días el poder que este modelo de gestión de lo urbano le otorgó: es la única institución estatal con un despliegue territorial que regula la vida cotidiana de los cordobeses. La policía se ha constituido en la única presencia del Estado que media en todos los niveles de conflicto. Al sacar esa especie de malla de contención constituida por la presencia territorial de la fuerza, los conflictos afloraron sin posibilidad de articular mediación alguna por fuera de su lógica de intervención violenta.

Después de la puesta en cuestión de la institución policial a raíz de las denuncias de participación y regulación en el narcotráfico provincial, después de una multitudinaria Marcha de la Gorra pidiendo que se modifique la política de seguridad excluyente y discriminatoria —además de ineficaz para reducir el delito—, se fortaleció la corporación policial que reivindicó para sí misma el control de la ciudad: como gritaron los policías tras el acuerdo salarial, “¡la ciudad es nuestra!”.

Y luego de que este modelo de gestión social mostrara las consecuencias de una política sin alternativas de abordaje a las puramente represivas, con el enfrentamiento entre vecinos (Nuestro Hogar III en la zona sur, y los enfrentamientos entre grupos de Villa 9 de Julio IPV Argüello fueron dos zonas especialmente conflictivas), la recomposición quedó a manos de la Policía —nuevamente— y del sistema penal.

En este marco de fuerte puesta en cuestión, la estrategia de las fuerzas de seguridad fue salir a mostrar efectividad. Efectividad, al menos, en los términos en que ellos lo consideran. En abril de este año, los allanamientos masivos fueron acompañados de corralitos humanos. Es decir, de la exhibición pública en vallados de los detenidos durante los operativos de saturación. De esos detenidos, más del 85% fueron por contravención.⁴ A su vez, los operativos

⁴ <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/allanamientos-y-corrallitos-humanos>

de saturación se realizaron en la puerta de escuelas (como en Las Polinesias, Villa Allende). Estas prácticas, fuertemente condenadas por ineficaces y por ser contrarias a cualquier criterio de legalidad, se detuvieron, pero no los operativos de saturación.

Luego, la ocupación de la ciudad para el control vehicular fue otra de las medidas centrales para mostrar actividad. Centrado en el control de las motos⁵, la presencia policial fue tan fuerte que en ciertos recorridos es posible que controlen a una misma persona hasta cinco veces.

El discurso policial, centrado en la búsqueda de respeto, profundizó la violencia en general y hacia los jóvenes en particular, ya que los integrantes de la fuerza consideran que no son respetados por la población. A su vez, el nuevo jefe de la Policía, Julio César Suárez, asumió públicamente una defensa corporativa de esa institución frente a cada cuestionamiento: sus declaraciones frente a ejecuciones sumarias de las fuerzas de seguridad fueron para legitimar procedimientos de dudosa legalidad⁶ aún antes de ser investigados por la Justicia. Y en casos en que la violencia policial fue cuestionada por los medios, llegó a amenazar a los periodistas⁷.

Un dato relevante, o tal vez más visible que otros años, es la convalidación de la Justicia respecto de las prácticas policiales. En uno de los casos de ejecución extrajudicial, los policías involucrados cuentan con antecedentes similares que no han sido investigados. Los allanamientos masivos en operativos de saturación cuentan con órdenes de allanamiento en blanco —tal como nos informan los vecinos que los padecen—. Los jueces y fiscales se concentran sobre casos de flagrancia que no requieren ningún

5 Según estadísticas que no fueron públicas, se señaló a los delitos cometidos en motocicletas como uno de los más frecuentes. La exministra Monteoliva había presentado un proyecto de ley para que los motociclistas tuvieran una calcomanía con la patente de la moto en el casco para facilitar su identificación. Luego de la resistencia de grupos de motociclistas, esta ley perdió estado parlamentario.

6 http://www.lavoz.com.ar/sites/default/files/file_attachments/nota_periodistica/COMUNICADO_DE_PRENSA_0.pdf

7 Está imputado por coacción agravada por las amenazas al periodista de los SRT Dante Leguizamón.

tipo de investigación y reafirman las versiones policiales. En este sentido, nos preocupa la falta de control judicial sobre el uso de la violencia, ya que este constituye un elemento clave para el debido funcionamiento de un Estado de Derecho.

De las leyes y sus discursos

“Que sepan los delincuentes que nuestra nueva policía los irá a buscar donde sea que se oculten hasta erradicarlos de la provincia y de nuestras vidas”.

José Manuel De la Sota. Discurso inaugural de las sesiones legislativas de la Unicameral. 1 de febrero de 2014.

En lo que respecta al aspecto normativo de la seguridad, el año legislativo arrancó planteando una agenda sobre el tema, proponiendo un paquete de medidas, impulsadas desde el Ejecutivo y presentadas por el gobernador en la sesión inaugural del 1º de febrero de 2014.

En primer lugar, y más allá del contenido de cada una de algunas de ellas que analizaremos a continuación, es interesante destacar el discurso empleado por el gobernador para lograr el consenso frente a los legisladores: el pacto social se ha roto, y es necesario reestablecerlo a través de la legitimación del Estado. Esto, según esta mirada, solo puede realizarse a través del fortalecimiento institucional de la agencia desprestigiada en los sucesos de 2013, la policía. La apelación a esta estrategia se repitió en varias ocasiones a lo largo del año, en donde se reafirma la concepción del miedo al otro, como un agresor capaz de todo. Y sobre todo que sirve como fundamento de tolerancia para cualquier tipo de práctica excesiva, arbitraria, abusiva e ilegal⁸.

8 Podemos citar ejemplificativa los dichos del gobernador en agosto de 2014, en el cierre del 7º Coloquio de la Unión Industrial de Córdoba (UIC), en donde propuso una «emergencia juvenil» a los empresarios que asistieron y les pidió que lo apoyen «por su seguridad» y «para que el chico que abre la puerta del taxi cuando salen del restaurante no les pegue una puñalada para sacarles la

Si bien el discurso inaugural se inicia con un repudio a la policía que “haya sido promotora del miedo y la inseguridad de la gente”⁹ y que no existe ninguna razón que justifique lo que hizo, propone una serie de leyes que reafirman el modelo de seguridad implementado hasta entonces (y descripto en el informe 2013). Con ello nos referimos tanto a los proyectos e iniciativas presentados en esa ocasión —algunos de ellos aprobados en el transcurso del año— y sobre todo, a la última versión del proyecto de modificación del Código de Faltas, denominado Código de Convivencia, que fue sometido a debate en una Audiencia Pública en diciembre de este año y que analizaremos al final de este apartado.

“Vamos a poner a consideración de esta Legislatura una serie de leyes para recuperar la convivencia y fortalecer las instituciones”.

José Manuel De la Sota. Discurso inaugural de las sesiones legislativas de la Unicameral. 1 de febrero de 2014.

En primer término propone un proyecto de ley que propicia introducir modificaciones en el **régimen disciplinario del personal que integra el Sistema Provincial de Seguridad**, denominada “la ley antimotines” y sancionada el 26 de febrero de 2014, que crea nuevas faltas de gravedad extrema y sus sanciones, planteando la cesantía o exoneración del personal de las fuerzas de seguridad, cualquiera sea su grado y situación de revista, que tenga conductas de insubordinación, abandono del servicio o efectúen reclamos de manera hostil o tumultuosa, desamparando a la población; igual

billetera y comprar paco” (Fuente: http://www.lmcordoba.com.ar/nota/174890_contundente-rechazo-a-la-emergencia-juvenil) Por estos dichos, fue denunciado ante el INADI por el diputado nacional Martín Gil del Frente para la Victoria, la legisladora provincial Liliana Montero del Frente Cívico y Social y la ex legisladora del Frente de Izquierda, Liliana Olivero (Fuente: <http://www.cba24n.com.ar/content/denuncian-de-la-sota-ante-inadi-por-dichos-discriminatorios>). También lo denunció la Asociación de Pensamiento Penal Córdoba (<http://www.pensamientopenal.org.ar/wp-content/uploads/2014/08/denuncia-INADI-de-la-sota-1.pdf>)

9 Dichos obtenidos de la versión taquigráfica del discurso inaugural de la sesión legislativa ordinaria de fecha 01/02/2014.

sanción corresponderá a los jefes que incumplan con su obligación de mantener subordinados a sus subalternos. Para la sanción de la ley N° 10187, se incluyeron algunas sugerencias planteadas por la oposición, en particular por el radicalismo, con el objetivo de que la norma tenga un carácter de excepcionalidad, es decir, que se aplique siempre y cuando se den circunstancias que la propia ley describe. Por esa modificación, este régimen sancionatorio podrá aplicarse siempre y cuando la alteración de la subordinación jerárquica “ponga en riesgo la prestación normal del servicio que garantiza la convivencia, la paz social y la seguridad de los cordobeses”¹⁰. La normativa fue aprobada por casi todos los bloques, excepto el FIT y Encuentro Vecinal Córdoba, pero fue cuestionada por algunos sectores ya que por un lado, no resolvía “el fondo de la cuestión” y por otro, sostienen que quizá no hacía falta otra ley, sino aplicar correctamente la legislación vigente hasta ese momento¹¹.

En esta sesión inaugural, explicó la decisión del ejecutivo de crear el **Consejo de Bienestar Policial**, dependiente directamente del jefe de Policía de la provincia de Córdoba, con la finalidad de “mejorar la comunicación entre los superiores y la tropa” para “recuperar el prestigio policial perdido”¹². También se presentó un proyecto de ley que crea un mecanismo de **Control Ciudadano de la Policía** de la provincia de Córdoba. El proyecto prevé que durante el proceso de promoción de oficiales de la Policía se deberá convocar a audiencias públicas a las organizaciones sociales con personería jurídica a fin de que emitan una opinión fundada sobre

10 <http://www.lavoz.com.ar/politica/con-cambios-aprueban-ley-antimotines-para-la-policia>

11 El Ab. Lucas Crisafulli sostiene que el decreto 1753/03 que reglamenta la ley del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, firmado por el propio De la Sota, estipula en su artículo 15 inciso 16 que será falta gravísima (penada con arresto hasta sesenta días, suspensión hasta cuarenta días, cesantía o exoneración) “La insubordinación o instigación a cometerla”. Fuente: <http://cordoba.infonews.com/2014/02/04/cordoba-122935-la-seguridad-en-el-discurso-o-los-discursos-de-la-seguridad.php>

12 Discurso inaugural de la sesión legislativa ordinaria de fecha 01/02/2014.

la actuación y las condiciones morales y profesionales del candidato al ascenso. Este proyecto se convirtió en ley N° 10197 publicada el 12 de noviembre de este año, y fue aprobada por amplia mayoría, ya que coincidieron en votar por su implementación los distintos bloques, con la única excepción del Frente de Izquierda y los Trabajadores (FIT), e implica la puesta en funcionamiento de una *Oficina de Control Ciudadano Policial*¹³. Prevé también la incorporación de las opiniones de los vecinos que deberán ser plasmadas en formularios que se encontrarán a disposición del público con la debida antelación al día de la audiencia, para que luego de cumplimentados por los interesados, sean depositados en el “Buzón Ciudadano”. Se dejará constancia en el Acta de la Audiencia Pública de los formularios contenidos en el Buzón Ciudadano y se pondrán en conocimiento del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, las que pudieran constituir denuncias de faltas disciplinarias y/o conductas delictivas. Cabe destacar que todas estas instancias no son vinculantes, y lo problemático que significan las denuncias individuales, que si bien pueden ser anónimas, con la descripción del hecho se tornan rápidamente identificables por el personal policial que tiene conocimiento del hecho que se denuncia y que por lo tanto, si no se acompaña de una debida protección al denunciante, puede ser víctima de hostigamiento policial como “sanción” por su denuncia.

También en la inauguración de las sesiones legislativas, se presentó un proyecto de **reforma del Ministerio Público**, dotándolo de mayores recursos y funcionalidad, a fin de mejorar la investigación, persecución y represión de los delitos en general, en especial el narcotráfico. Así se crean nuevas fiscalías de instrucción y juzgados de control y se propone reestructurar la Policía Judicial, con la creación de una **nueva Fuerza Policial Antinarcotráfico**¹⁴. La nueva fuerza se crea efectivamente recién el 10 de octubre, con

13 <http://prensa.cba.gov.ar/politica/se-crea-la-oficina-de-control-ciudadano-policial/>

14 Se crean fiscalías en Río Cuarto, Villa María y Cosquín, ya que se considera que son las ciudades donde se registra el mayor avance en el tráfico de drogas.

la sanción de ley N° 10200. Votaron en contra y con duras críticas sobre la nueva fuerza el Frente Cívico y el Frente de Izquierda. Del texto legal, podemos citar como cuestionable, el artículo 10¹⁵ que, si bien prevé la colaboración con las autoridades de otras jurisdicciones, no podrán acatar en forma directa órdenes emanadas de dichas autoridades sin el previo conocimiento e intervención de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General. Es decir, puede leerse como un “castigo” a la jurisdicción federal, concretamente a los fiscales que por falta de recursos federales suelen requerir el servicio de personal policial provincial especializado. Justamente es esta jurisdicción, la federal, quien investiga los delitos de narcotráfico supuestamente cometidos por la cúpula policial de la división antinarcóticos anterior. Por otra parte, permite, de manera transitoria, que los agentes que integraron la tan cuestionada fuerza anterior puedan desempeñarse en esta nueva fuerza hasta que se complete el cuadro de agentes que integren la Fuerza Policial Antinarcotráfico. Incluso permite al Fiscal General solicitar la incorporación definitiva de estos miembros¹⁶.

Finalmente, en ese discurso se presentaron **proyectos de modificaciones de la Ley 8431** (Código de Faltas) cuyos cambios consistían centralmente en quitar a los comisarios la facultad de juzgar contravenciones y aplicar penas (y esa atribución pasaría a

15 *Artículo 10.-* Los miembros de la Fuerza Policial Antinarcotráfico se encuentran obligados a prestar colaboración con las autoridades de otras jurisdicciones en el marco de la normativa vigente y los convenios que al respecto se suscriban. A tal efecto no podrán acatar en forma directa órdenes emanadas de dichas autoridades sin el previo conocimiento e intervención de la Dirección General de Coordinación Interjurisdiccional de la Fiscalía General.

16 *Artículo 20:* Hasta tanto se complete el cuadro de agentes que integren la Fuerza Policial Antinarcotráfico, el Fiscal General podrá solicitar la comisión de personal que se desempeña actualmente en la Dirección General de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia, u otros ámbitos de los Poderes Ejecutivo o Judicial. Dicho personal pasará a desempeñarse en forma transitoria, sin afectación de ninguno de sus derechos y conservará su situación escalafonaria y carrera, en las mismas condiciones que las que posee actualmente, pudiendo el Fiscal General solicitar su incorporación definitiva.

los fiscales de Instrucción) y la obligación de denuncia previa hecha por persona identificable, eliminándose la actuación de oficio en la figura del merodeo.

Desde estos anuncios, estos proyectos fueron severamente cuestionados desde diversos sectores académicos y sociales¹⁷. Finalmente, en diciembre de este año se conoció la versión final que la Comisión encargada de su revisión había redactado (la *Comisión Especial para el Estudio, Análisis, Modernización y Reforma del Código de Faltas de Córdoba*), bajo la denominación de “Código de Convivencia”. Pese a que algunos sectores reconocieron ciertos avances de fondo y procesales, el repudio fue generalizado¹⁸ y esto se vio reflejado en una audiencia pública, llevada a cabo el 11 de diciembre, donde 49 de los 51 oradores presentes plantearon críticas respecto a aspectos generales y/o específicos¹⁹. El primer cuestionamiento fue acerca del carácter de “público” de

17 Tal es el caso de Horacio Etchichury y Claudio Guíñazú, que realizan un análisis de la constitucionalidad deficiente de los nuevos proyectos (<http://comercioyjusticia.info/blog/informacion-general/otro-vaso-vacio-la-propuesta-de-cambios-en-el-codigo-de-faltas/>); como de organizaciones sociales que presentaron un documento “Seguimos en falta: con la seguridad, los derechos y Código de Faltas” y se expresaron por los medios locales en tal sentido (<http://cordoba.infonews.com/2014/02/04/cordoba-122712-codigo-de-faltas-entre-cambios-profundos-y-la-llana-derogacion.php>).

18 <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/fuertes-criticas-al-proyecto-de-codigo-de-convivencia>

19 De la versión taquigráfica de la Audiencia Pública convocada por la Comisión especial para el estudio, análisis, modernización y reforma del Código de Faltas, realizada el 11 de diciembre de 2014, se puede observar que a favor del proyecto sólo se expidieron la concejala de Unión por Córdoba, licenciada Claudia Martínez; y Enrique Olmedo, en representación de los vecinos de Nueva Córdoba (p. 49). También se pueden destacar como aportes específicos los cuestionamientos por ejemplo desde una mirada ambiental que Federico Copta, representante del Foro Ambiental (p. 12); los aportes de Noel Quinteros, de la Cooperativa de Trabajadores de Estacionamiento Controlado, popularmente conocido como “Naranjitas”, cuestionando las sanciones establecidas en el régimen estacionamiento controlado (p. 23); Paulo Graglia, presidente de la Cámara de Motocicletas de Córdoba cuestionando los artículos 66 y 67, que generarían una nueva discriminación, para quienes andan en moto (p. 33).

la audiencia, ya que para ingresar había que pasar tres controles policiales, mostrar documento de identidad y el lugar donde se realizó, la Legislatura de Córdoba, estaba vallado y sólo podían ingresar los oradores anotados previamente²⁰.

“En 5 minutos pretenden que les contemos el dolor que significa tener 15 pibes asesinados, a Facundo Rivera Alegre desaparecido, a Yamila Cuello desaparecida y a tantos pibes torturados —ahí están las pruebas, una por una”. José María “Bichi” Luque. Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos. Audiencia Pública 11/12/14.

En la audiencia estaban presentes Sergio Busso, presidente del bloque oficialista, Rodrigo de Loredó (UCR), Liliana Montenegro (Frente Cívico), Roberto Birri (Socialismo), Nadia Fernández (UPC) y Aurelio García Elorrio (Encuentro Vecinal). Los cuestionamientos de los oradores se centraron en la arbitrariedad de la fuerza policial cordobesa —que se vería reforzada con el nuevo Código—, en la política de seguridad del Gobierno, y en la escasez de debate previo²¹.

Desde numerosas organizaciones se sostiene que este nuevo cuerpo legal está lejos de sentar las bases para la construcción de una ciudadanía libre y pacífica. “Por el contrario, mantiene el mismo paradigma represivo vigente, otorgando incluso nuevas facultades a la Policía de Córdoba; que de este modo, en la falaz búsqueda de prevenir el delito y llevar “seguridad” a la ciudadanía, utilizará esta herramienta legal como forma de ejercer una política de control que continuará legitimando prácticas policiales selecti-

20 Entre otros, se expidieron en este sentido María José Mendiburu del Frente Organizado contra el Código de Faltas, (p. 30), Gabriela Socías de Jóvenes Promotores de Salud de Villa Allende, la Asociación Civil Remanyar (p. 35), la legisladora —mandato cumplido— Liliana Olivero, de la Izquierda Socialista (p. 42), Javier Rissotti, de la Juventud La Nueva Barranca (p. 57).

21 Así lo afirman Javier Robledo, integrante de la Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos (p. 32), Irina Santiesteban, representando a la Comisión de Homenaje a los desaparecidos en barrios populares, (p. 34), y José María “Bichi” Luque (p. 48).

vas, arbitrarias, provocativas, abusivas, violentas y/o ilegales”²². Se insistió en la falta de límite temporal de las “detenciones preventivas” que pueden realizar los agentes policiales a los ciudadanos que estén supuestamente cometiendo una infracción y se reiteró la necesidad de que la asistencia letrada sea obligatoria desde el comienzo del proceso (es decir, desde la aprehensión) y no solo durante el juzgamiento de la falta. El Observatorio de Derechos Humanos de la UNC en ocasión de la audiencia cuestionó el artículo 147 referido a la detención preventiva. En este artículo se prevén una serie de supuestos que habilitan a los efectivos policiales a proceder a la detención preventiva del supuesto contraventor. Señalan que en la práctica estos supuestos tal como están redactados, habilitarían a que en la mayoría de los casos se aplique la detención preventiva como regla. Por otro lado, sostienen que “la privación cautelar o preventiva de la libertad de los individuos constituye una preocupación constante de los organismos internacionales, porque se considera que la interferencia del Estado en este punto es una medida extrema y debe limitarse al máximo la posibilidad de su utilización arbitraria. Nuestro país ya ha sido sancionado internacionalmente por esta situación, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y constituye un motivo de preocupación permanente del Comité contra la Tortura, la detención en comisarías y dependencias policiales en la región”²³.

El proyecto de Código de Convivencia sigue manteniendo la posibilidad de actuación arbitraria, ya que mantiene una gran cantidad de conceptos vagos y ambiguos de nuevas y viejas contravenciones, y se señaló que esto tendrá como resultado una mayor discrecionalidad policial. Otorga aun mayores facultades discrecionales a la Policía, es decir que las amplía a través de algunas figuras a las que también se ha hecho referencia y, sobre todo,

22 Texto extraído de un documento elaborado por numerosas organizaciones sociales y universitarias en ocasión del proyecto de ley de “Código de Convivencia”. Disponible en: http://www.lavoz.com.ar/sites/default/files/file_attachments/nota_periodistica/Criticas_al_Codigo_de_Convivencia.pdf

23 Magdalena Brocca. Versión taquigráfica Audiencia Pública, Pág. 9.

no resuelve el problema de la vaguedad de muchas de las figuras incluidas en el Código Contravencional. Por lo tanto, es sabido que si la figura no está taxativamente enumerada en una normativa legal eso le da la posibilidad de actuación arbitraria o potencialmente arbitraria al personal policial, y que esa misma práctica policial abusiva, arbitraria e ilegal se siga sucediendo en las calles²⁴.

El hecho de que al juzgamiento de las faltas no lo vaya a realizar un juez también fue motivo de reiteradas críticas. Vale recordar que en la actualidad las contravenciones son juzgadas por comisarios, mientras que el proyecto propone que esa responsabilidad pase a los Ayudantes Fiscales, o a Jueces de Paz²⁵. Esto también fue cuestionado por el Secretario General del Gremio de los Judiciales, Federico Corteletti, quien se expresó en la audiencia señalando que va ser muy dificultosa la instrumentación porque las unidades judiciales en el Poder Judicial están absolutamente abarrotadas y desbordadas y no tienen adecuada la infraestructura para recibir el cúmulo de trabajo que va a implicar el juzgamiento de las faltas y contravenciones. “En 2012 se tramitaron 57390 sumarios en las 22 unidades judiciales, más las unidades judiciales

24 Valeria Plaza, por el gremio de los docentes universitarios ADIUC (versión taquigráfica de la audiencia, p. 14) y la abogada Faustina Ramírez, por la Bisagra –Movimiento Universitario Independiente– (versión taquigráfica de la audiencia, p. 70).

25 Si bien en términos constitucionales resulta significativo que se elimine la facultad policial de juzgar (ya no será un comisario quien tenga la potestad de dictar una sentencia), hay que destacar que el proyecto le otorga la potestad a los Ayudantes Fiscales (funciones de policía judicial dependientes del Ministerio Público Fiscal) que no poseen jurisdicción ni independencia para dictar sentencias. Asimismo, los Ayudantes Fiscales, según la ley orgánica del Ministerio Público, tienen como principal misión llevar adelante los primeros pasos de la investigación por un delito, a lo que se sumará la tarea de juzgar, restándole tiempo y esfuerzo a su tarea prioritaria (Lucas Crisafulli en: <http://www.cba24n.com.ar/content/presentaron-el-proyecto-de-modificacion-del-codigo-de-faltas>). También Nicolás Macchione, de INECIP Córdoba (versión taquigráfica audiencia pública p. 55); Matías Chamorro, de la Asociación Civil para el Ejercicio y Efectividad de los Derechos Humanos Arturo Orgaz (p. 61); y Claudio Guiñazú, del Observatorio de Derechos Humanos, por el Programa Universidad, Sociedad y Cárcel (p. 65), entre otros.

especiales, según datos del Centro de Estudios y Proyectos Judiciales del Poder Judicial, 2283 con presos, lo que las hace mucho más delicadas; también hubo más de 60 mil detenciones por el Código de Faltas²⁶.

Se insistió también en la necesidad de derogar el merodeo ya que el proyecto no lo hace; solo agrega el requisito de la denuncia previa no anónima²⁷ y en la deficiente incorporación de asistencia letrada²⁸. Desde el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) cuestionaron la incorporación del desacato, figura que permite arrestar a una persona que insulte a un funcionario público. Esta figura ya fue derogada como delito del Código Penal desde el año 1993, luego del proceso de solución amistosa entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Estado argentino. Sin embargo, se regula en el artículo 70 del proyecto analizado y esto va “en contra de todos los avances nacionales e internacionales en materia de libertad de expresión, y reinstalar a nivel provincial esta figura supone un retroceso en materia de libertad de expresión y abre, para el Estado cordobés, la posibilidad de conflictos con los organismos internacionales de Derechos Humanos”²⁹.

En la audiencia también se hizo referencia a la penalización de lo que llaman “práctica nudista” y “tocamientos indecorosos”.

26 Versión taquigráfica Audiencia Pública (p. 5) y en un sentido similar, Virginia Romanutti de la Red Ciudadana de Córdoba (p. 24).

27 Entre otros, así lo plantearon Romina Frontallini Rekers, becaria de Conicet (Versión taquigráfica Audiencia Pública, p. 44) y María Carina Lucero de la Fundación Centro de Protección Familiar de La Falda (p. 66).

28 Ramiro Moyano del Colectivo de investigación “Acceso a la Justicia” Infojus de la Facultad de Derecho (versión taquigráfica audiencia, p. 50) cuestionó el artículo 19 del proyecto en tratamiento que establece que la asistencia letrada será solo obligatoria cuando se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 160 y en la etapa de revisión judicial del proceso, manteniéndose como no obligatoria en la etapa prejudicial y en un sentido similar Lucas Ezequiel Bruno de la Asociación Pensamiento Penal (p. 67) y Hugo Seleme, investigador del Conicet, titular de Ética, del Programa de Ética y Teoría Política, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (p. 54).

29 Susana Morales, por el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba (versión taquigráfica audiencia pública, p. 16).

“Estas figuras quedan asociadas a un conjunto de preceptos morales-moralistas a través de la idea de “decencia”, heredada del Código de Faltas y su tipificación de “faltas contra la moralidad”³⁰. Asimismo, se cuestionó la posibilidad de obstaculizar ingresos o salidas, que puede aplicarse en los conflictos sociales y/o laborales, y esto fue cuestionado por los sectores gremiales y sociales que participaron. Se escucharon voces en contra de la legalización de la “disposición de padres”, práctica policial de larga data que hasta este momento no estaba incluida en ninguna norma y se pretendía hacerlo en este proyecto³¹.

Se propuso la creación de un organismo contravencional que asegure que haya “un fiscal contravencional, un juez contravencional y una defensa que pueda asegurar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, sobre todo si tenemos en cuenta que la libertad está en juego en la sanción de la falta”³².

Algunos sectores se pronunciaron en contra de cualquier legislación contravencional, y otros —la mayoría— demandaron mayor tiempo de debate y participación en el proyecto. Y que ello necesariamente implica reforma integral del marco normativo de la seguridad y de la estructura del código propuesto, y no reformas maquillaje y de “lavado de cara”³³.

“La humillación, frente a la que miles de ciudadanos de Córdoba y grandes sectores sociales se hallan inermes y están sometidos diariamente por la aplicación del Código de Faltas, que este proyecto de regulación que ahora discutimos no mejora sino que lo enmascara, así como el conflicto, la injuria colectiva, el

30 Mariana Lerchundi del Observatorio de los Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Río Cuarto (versión taquigráfica audiencia pública, p. 11).

31 Marysel Segovia de SEHAS, Servicio Habitacional de Acción Social, y del Colectivo cordobés por los derechos de niñas, niños y jóvenes (versión taquigráfica audiencia pública, p. 59).

32 Juan Manuel Almada, de la CTA (versión taquigráfica audiencia pública, p. 64)

33 Pablo Villanón, de la Juventud Provincial de la Unión Cívica Radical (versión taquigráfica audiencia pública, p. 40).

resentimiento social y la violencia por mucho tiempo más". Diego Tatián. Decano de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la UNC. Audiencia Pública, p. 39.

Luego de la Audiencia y de los debates que en torno a ella se suscitaron, desde la bancada del oficialismo se decidió posponer el tratamiento para la primera parte del año próximo (en vez de sancionarlo el 17 de diciembre como se había previsto inicialmente). En declaraciones a la prensa, el **titular de la bancada de Unión por Córdoba, Sergio Busso**, destacó la necesidad de continuar avanzando en consensos, por lo que seguirán tratando el proyecto de Código de Convivencia.

“Salvo la izquierda, todas las fuerzas parlamentarias hemos coincidido en la voluntad de reformar el Código de Faltas (...) En grandes líneas acordamos pero vamos a tratar de encontrar consensos”³⁴.

Para encontrar esos consensos, consideramos que es importante no solamente referirse a la “convivencia” en el nombre de la propuesta normativa sino que, además, se debe plasmar en el articulado, lo que necesariamente implica un cambio de paradigma que debe tender no sólo a alterar el orden de las medidas de sanción que se prevén en el caso de una contravención sino que, además, es necesario incorporar otras instancias de resolución de conflictos que no tengan que ver estrictamente con la práctica policial, sino que también incluyan otros actores estatales en la resolución de los conflictos que consideramos forman parte de la inseguridad que afecta a la provincia de Córdoba.

Es necesario reconocer las consecuencias prácticas de la aplicación de este Código en los sujetos a quienes se les aplica sistemáticamente que vulnera derechos que van desde las complicaciones laborales y escolares, la circulación, lesiones, tratos crueles y torturas y hasta la vida misma. Pero además, es necesario insertar en un

34 Fuente: <http://www.pensamientopenal.org.ar/cordoba-posponen-el-tratamiento-del-codigo-de-convivencia-para-2015/>

plano más amplio, que considera también las consecuencias sociales: la humillación, la ruptura social, el odio y resentimiento³⁵.

3- Las consecuencias

Como ya se dijo, el 3 y 4 de diciembre de 2013 significaron para la provincia una oportunidad histórica que en principio presentaba a las autoridades provinciales dos opciones: encarar una profunda democratización de una fuerza que mostraba su peor cara en cuanto a la corrupción estructural (puesta de manifiesto con el narcoescándalo y los negociados del entonces jefe de Policía con las casas de repuestos), pero también en relación al poder desestabilizador y a los efectos de violencia social de décadas de autonomía policial, represión ante la aparición de conflictos sociales y policialización de la política de seguridad que se pusieron de manifiesto en la violencia social desatada ante el autoacuartelamiento.

La otra opción era entregarle definitivamente el gobierno de la seguridad a la fuerza y terminar de sellar el doble pacto entre la política y la fuerza policial. Esta fue la estrategia elegida por el gobierno provincial que tuvo como consecuencia una estrategia de relegitimación de la fuerza policial.

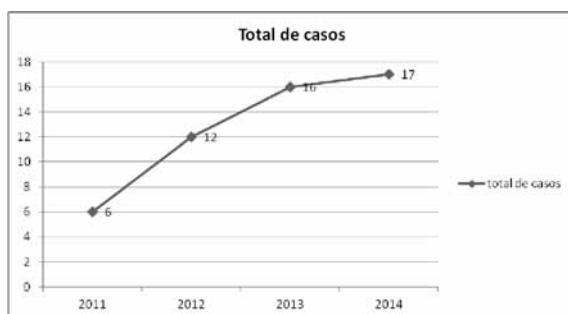
Las consecuencias de estas estrategias no tardaron en ser visibles para todos los cordobeses. Por considerar que son unas de las más preocupantes y que ponen de manifiesto el autogobierno policial y los niveles de autonomía e impunidad a que han llegado las fuerzas de seguridad en la provincia, decidimos resaltar dos aspectos que surgen como consecuencia de esta relegitimación social de la Policía de Córdoba iniciada ni bien se superó la crisis provocada por el autoacuartelamiento: por un lado, el uso de la fuerza letal,

35 Agustín Sposato, por el Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos (versión taquigráfica audiencia pública, p. 47).

y por otro, la justificación y legitimación de las prácticas abusivas y violentas por parte de los funcionarios policiales.

3.a) Uso letal de la fuerza³⁶

El año 2014 ha constituido una profundización de la violencia ejercida por la policía en relación a los jóvenes de sectores populares. Una de las cuestiones más preocupantes es el aumento del uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad en todo el territorio provincial. Según el relevamiento que hemos realizado entre 2011 y 2014 ha crecido esta práctica de un modo significativo, incrementándose en un 283,33% los homicidios perpetrados por funcionarios de las fuerzas de seguridad en el territorio de nuestra provincia³⁷.



Cuadro 1. Elaboración del Observatorio de DD. HH. de la UNC

Vemos con profunda preocupación el crecimiento de casos de homicidios cometidos por agentes de Fuerzas de Seguridad en diversas circunstancias pero que tienen ciertos rasgos que permi-

³⁶ El relevamiento de información utilizado en este apartado fue realizado por Solana Yoma y Paola Blanes a quienes agradecemos especialmente.

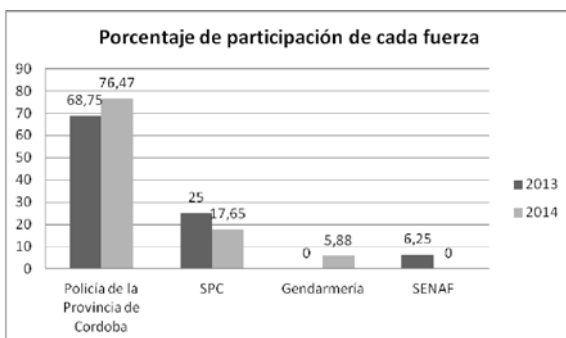
³⁷ En función de la falta de respuesta a los distintos pedidos de información realizados por este equipo, se tomó la decisión metodológica de realizar un relevamiento de los casos que trascendieron en la prensa. De este modo, es posible que el relevamiento no sea completo. Sin embargo, creemos que aporta pistas para comprender las lógicas sobre uso letal de las fuerzas de seguridad en nuestra provincia.

ten leer una política de utilización del uso letal de la fuerza que ha sufrido algunas modificaciones en 2014 respecto a años anteriores:

Por un lado los homicidios se producen con mayor frecuencia en el espacio público y se caracterizan por ser ejecuciones extrajudiciales, los protagonistas de estos hechos son policías de menor rango y en general las víctimas son casi con exclusividad varones, jóvenes provenientes de sectores populares. En la mayoría de los casos la policía presenta los acontecimientos como “muertes en enfrentamientos” donde los muertos siempre son los delincuentes abatidos, no aparecen en los partes de prensa el registro de algún herido por parte de los agentes intervinientes y, en general la causa de muerte es un impacto de bala en la nuca y/o espalda de la víctima.

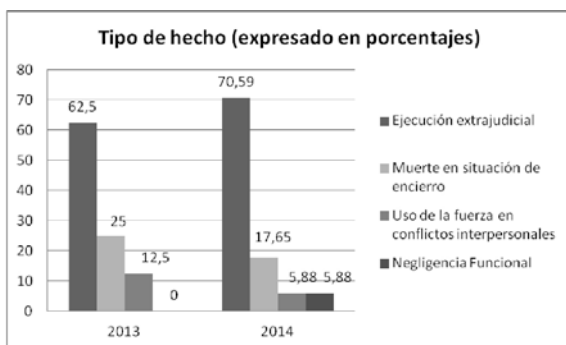
Ni bien empezaba el año 2014 se produjo el primer episodio de uso letal de la violencia por parte de la policía, la muerte de **Martín Eduardo Carrizo** (35 años) en un supuesto intento de robo en un barrio del sur de la ciudad de Córdoba ocurrido el 3 de enero.

Uno de los datos que llaman la atención del análisis de los casos es que ha aumentado proporcionalmente la participación de efectivos de la Policía de la provincia de Córdoba, por sobre los funcionarios pertenecientes a otras fuerzas de seguridad, en el uso letal de la fuerza por parte de agentes estatales, alcanzando el nivel de protagonismo más alto en los años analizados: 76,47% de participación de policías en homicidios.



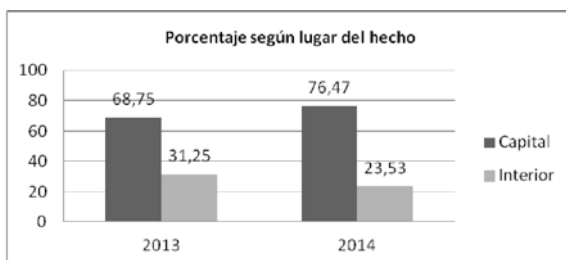
Cuadro 2. Elaboración del Observatorio de DD. HH. de la UNC

Han disminuido los casos de muertes en situación de encierro (comisaría y/o cárceles) y se ha producido un aumento proporcionalmente importante de las ejecuciones extrajudiciales, con un 70,59% de los casos frente a un 62,5% en 2013. También han disminuido los casos de uso letal de la fuerza para la resolución de conflictos interpersonales por parte de los integrantes de las fuerzas de seguridad.



Cuadro 3. Elaboración del Observatorio de DD. HH. de la UNC

Por otro lado, estos homicidios en el año 2014 se concentran más en la ciudad de Córdoba habiendo disminuido proporcionalmente los localizados en el interior de la provincia.



Cuadro 4. Elaboración del Observatorio de DD. HH. de la UNC

Como decíamos al inicio de este apartado, la mayor parte de las ejecuciones extrajudiciales son presentadas por funcionarios de la Policía de la provincia como enfrentamientos con armas de fuego con delincuentes que huyen de la escena de un crimen. Sin embargo, el caso de **Fernando “Güere” Pellico** (17) puso sobre el tapete una cuestión acallada. Uno de los testigos de la causa señala que minutos después de la muerte de Güere, los efectivos Leyva y Chavez se acercaron a su taller mecánico para solicitarle “un fierro” porque acababan de “hacer un boleta”, aunque se negó a proveerles un arma. El hecho de que a Güere y su primo no haya sido posible plantarles un arma y que por esta razón los dos efectivos policiales estén detenidos por orden del fiscal que investiga la causa, permite sospechar sobre la gran cantidad de “delincuentes abatidos en violentos enfrentamientos” en los que ningún efectivo policial resulta herido, donde el “delincuente” suele morir a causa de balazos que ingresan por su espalda y que nunca sabremos si el arma encontrada en la escena del crimen efectivamente era portada por esa persona o si fue plantada posteriormente por los efectivos policiales.

Estos datos lejos están de constituir meras estadísticas, sino que están mostrando una sistematicidad en el accionar de la fuerza policial durante 2014. Aquel grito de “la ciudad es nuestra” dado por un efectivo al resolverse el conflicto salarial, implicó, efectivamente que la policía de la provincia de Córdoba salió a tomar el control de la ciudad, y lo hizo —entre otras estrategias— a través del uso letal de la fuerza.

Es esta una de las cuestiones que más nos preocupan en materia de Derechos Humanos ya que en cada uno de los 17 casos de homicidios producidos por agentes de las fuerzas de seguridad, estamos hablando de vidas humanas robadas, de familias destrozadas, de barrios y comunidades afectadas.

3.b) La legitimación del uso letal de la fuerza

En este informe hemos categorizado a los casos conocidos popularmente como “gatillo fácil” como “ejecuciones extrajudiciales”,

por considerar que esta categoría da cuenta de manera más completa de una práctica policial que se extiende y que consiste en el uso de la violencia letal para la resolución de algunos conflictos en la vía pública: la ejecución sumaria.

Lautaro Torres (16) salió al quiosco y no volvió más a su casa por haber recibido 4 disparos en la espalda en la esquina de Duarte Quirós y García Martínez (barrio Las Palmas). La presunta responsable es una agente de la Policía de la provincia de Córdoba que estaba de civil en el momento del hecho. Según fuentes policiales se argumenta que “se produjo un intercambio de disparos y la uniformada actuó en defensa propia cuando el adolescente intentó quitarle el celular”.³⁸

Ante la denuncia de sus familiares de que este caso se trataba de un caso de homicidio, y que Lautaro había sido amenazado previamente, el jefe de la Policía de la provincia de Córdoba, Crio. Julio César Suárez, salió al cruce a defender el accionar de su subordinada. En declaraciones realizadas a Canal 12, señaló que se trató de un “robo calificado, no de un intento” —sin atender a que el hecho se encuentra bajo investigación judicial, y que no corresponde a este funcionario establecer la verdad de lo sucedido, sino a la justicia. Además señaló que “*Es lamentable que tenga que morir un muchacho, pero son gente habituada a cometer delitos. Los delincuentes saben que si salen a robar armados, pueden tener la desgracia de terminar muertos*”³⁹.

Estas declaraciones, realizadas por la máxima autoridad de la fuerza policial, tienen la gravedad de constituirse en la legitimación de las ejecuciones extrajudiciales perpetradas por la policía de la provincia. Una fuerza que no cuenta con la legitimidad constitucional de aplicar penas, pero que sin embargo —parece en estas declaraciones— se arroga públicamente la capacidad de aplicar

38 Fuente: <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/mujer-policia-mato-un-adolescente>

39 Fuente: <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/los-delincuentes-saben-que-si-salen-armados-pueden-terminar-muertos>

la pena de muerte de manera sumaria y sin mediar investigación alguna.

Según la versión policial, el 24 de marzo **Ezequiel Barraza** (20) intentó robar al agente Pablo Álvarez, quien se encontraba de civil en su auto en compañía de su novia, en la esquina de Callao y Medrano (barrio Primero de Mayo). Ezequiel fue malherido debido al tiroteo que se dio entre ellos. Lorena Barraza, hermana de Ezequiel, asegura que a su hermano “lo mataron a quemarropa” y que el cuerpo tenía “balazos, en los glúteos, en la espalda, en la ingle y en el abdomen”.⁴⁰

La versión policial dice que el 3 de abril **Ezequiel Ávila** se lesionó al intentar escapar en su moto tras cometer un robo en barrio San Vicente. Los familiares aseguran que fue sacado a golpes de una vivienda por un móvil policial y que los efectivos lo golpearon reiteradas veces aun luego de ser esposado. Estuvo 10 días en coma y luego falleció el 13 de abril.⁴¹

El 7 de mayo se realizó una protesta reclamando justicia por varios casos, en particular por los de Lautaro Torres (16), Ezequiel Barraza (20) y Ezequiel Ávila. Ante esta manifestación social, la Policía de la provincia de Córdoba emitió un comunicado donde señala a Lautaro Torres y a Ezequiel Barraza como “jóvenes delincuentes” y describen una suerte de prontuario policial, otra vez arrogándose la potestad de establecer la culpabilidad o inocencia de las personas y asumiendo que en el caso de ser considerados “culpables” es legítima la aplicación de la ejecución del “delincuente” sin mediar investigación judicial alguna. Otra vez, la justificación de las ejecuciones extrajudiciales como si fuera la manera en que legítimamente la policía pudiera resolver las situaciones conflictivas en el espacio público.⁴²

40 Fuente: <http://www.cba24n.com.ar/content/apartan-la-division-homicidios-de-caso-de-gatillo-facil>

41 Fuente: <http://www.cba24n.com.ar/content/denuncian-que-un-joven-murio-tras-ser-golpeado-por-la-policia>

42 Fuente: http://www.lavoz.com.ar/sites/default/files/file_attachments/nota_periodistica/COMUNICADO_DE_PRENSA_0.pdf

Estos ejemplos de ejecuciones extrajudiciales que son presentadas por la policía como “violentos enfrentamientos” o casos de “legítima defensa” o “cumplimiento del deber”, lejos están de ser

Reproducimos a continuación el comunicado:

COMUNICADO DE PRENSA

EN REFERENCIA A UNA MARCHA QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA MIÉRCOLES PRÓXIMO, LLEVADA A CABO POR FAMILIARES DE PERSONAS FALLECIDAS, EN EL ÚLTIMO TIEMPO EN EL CONTEXTO DENOMINADO “GATILLO FÁCIL”, LA POLICÍA DE LA PROVINCIA HACE CONOCER QUE:

EL JOVEN DELINCUENTE LAUTARO TORRES, NO SOLO COMETIÓ EL HECHO DE ROBO EN PERJUICIO DE LA FUNCIONARIA POLICIAL A QUIEN DESPOJÓ DE SU TELÉFONO CELULAR, SINO QUE ADEMÁS HAY CONFIRMADOS CUATRO HECHOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS. CONFORME AL ANÁLISIS DE LA FUERZA POLICIAL, ESTE MENOR DELINCUENTE SE DEDICABA A ASALTAR MUJERES. ADEMÁS, ESTUVO ALOJADO EN EL COMPLEJO ESPERANZA (RATIFICADO POR SU PROPIA MADRE EN DECLARACIONES PERIODÍSTICAS) Y HABRÍA PARTICIPADO EN UNO DE LOS MOTINES EN ESE LUGAR; TESTIMONIOS TODOS QUE OBRAN EN PODER DE LA FISCAL INTERVINIENTE EN LA CAUSA. AL MISMO TIEMPO, EN LAS REDES SOCIALES SE ADVIERTE UNA IMPORTANTE CANTIDAD DE DAMNIFICADOS QUE SUFRIERON HECHOS DELICTIVOS PERPETRADOS POR ESTE MENOR, UTILIZANDO ARMA DE FUEGO. TODO LO ACTUADO EN LA INVESTIGACIÓN POLICIAL FUE ELEVADO A LA FISCALÍA INTERVINIENTE. RESPECTO A EZEQUIEL BARRAZA, EL FUNCIONARIO POLICIAL SE ENFRENTÓ A DOS SUJETOS (QUE SE CONDUJERAN EN MOTOCICLETA) EN BARRIO VILLA BUSTOS, LUEGO DE HABER DEJADO A SU NOVIA EN SU CASA. BARRAZA DISPARÓ, EL POLICÍA REPELIÓ LA AGRESIÓN Y LO HIRIÓ MORTALMENTE. DE LA INFORMACIÓN RECOGIDA SE PUDO CONOCER QUE ESTE JOVEN REGISTRABA ANTECEDENTES POR ASALTOS A MANO ARMADA Y ROBOS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD. EL CASO ES INVESTIGADO POR POLICÍA JUDICIAL BAJO DIRECTIVAS DE LA FISCALÍA INTERVINIENTE.

CABE CONSIGNAR QUE, TANTO EN LA CAUSA TORRES COMO EN LA CAUSA BARRAZA, AMBOS POLICÍAS ESTÁN IMPUTADOS COMO SUPUESTOS AUTORES DEL DELITO “HOMICIDIO SIMPLE” A TENOR DEL ARTÍCULO 306 IN FINE, PROSIGUIENDO CON SU ESTADO DE LIBERTAD Y SUJETOS AL PROCESO JUDICIAL YA QUE EN LOS MISMOS LOS POLICÍAS ACTUARON EN LEGÍTIMA DEFENSA.

DPTO. PRENSA Y DIFUSIÓN - JEFATURA DE POLICÍA - CÓRDOBA, 05 DE MAYO DE 2014.

casos aislados cometidos por funcionarios particulares, sino que constituyen una práctica aceptada dentro de la institución. Basta prestar atención a la legitimación que la propia fuerza hace del accionar de sus funcionarios para comprender que la práctica de la ejecución sumaria no solo es aceptada, sino que parece ser autorizada por los oficiales superiores.

Así el uso de la violencia letal va constituyéndose en una práctica policial cotidiana que se extiende en nuestra provincia — especialmente en los grandes aglomerados urbanos— como una más de las estrategias de control territorial. Se consolida a través de los años como una de las interacciones con la policía, quizá la más violenta y peligrosa, a la que los cordobeses y cordobesas estamos expuestos. Es una práctica ampliamente justificada por las máximas autoridades policiales, silenciada por los funcionarios de gobierno y tolerada por el poder judicial que en la mayoría de los casos realiza imputaciones leves que permiten que los responsables de estos homicidios continúen en libertad y ejerciendo sus funciones.

4. Una fuerza legitimada. Una fuerza liberada

Al grito de “la ciudad es nuestra” —emitido por un efectivo policial al terminar el autoacuartelamiento el 4 de diciembre de 2013— le siguió otro: “La unión hace la fuerza, y la fuerza somos nosotros”. Quizás estas dos frases podrían sintetizar lo que sucedió durante 2014 en relación al accionar de la policía de Córdoba.

La policía de la provincia no solo salió a retomar el control territorial de la ciudad con mayor violencia y espectacularidad (los corralitos, los retenes para motociclistas, los operativos saturación, etc.) sino que lo hizo con mayor autonomía y altos niveles de impunidad.

Esta conciencia de la impunidad y la autonomía de que gozan los funcionarios policiales en Córdoba se ve patentizada en el ac-

cionar y el discurso de su actual jefe: Julio César Suárez. Al asumir Suárez la jefatura de la policía, se incrementó la violencia policial en las calles de Córdoba y se profundizó el autogobierno policial, convirtiendo a la Policía de la provincia de Córdoba en una fuerza liberada para hacer lo que sea necesario para mantener el orden y el control de los territorios, como bien señaló el gobernador De la Sota en la apertura de sesiones de la legislatura *“Que sepan los delincuentes que nuestra nueva policía los irá a buscar donde sea que se oculten hasta erradicarlos de la provincia y de nuestras vidas”*.

Esta voluntad de “erradicar” a los delincuentes de la provincia es la que entrega el gobierno de la seguridad a la policía y la habilita para hacer todo lo necesario para lograrlo. El nuevo jefe policial, comisario Julio César Suárez, ha dedicado buena parte de su gestión a publicitar los actos de sus subordinados, justificarlos, protegerlos de posibles investigaciones y un fuerte despliegue mediático para legitimar su particular estilo de gestión policial de la seguridad.

Como ya hicimos referencia, uno de los hechos que mayor resonancia pública tuvo fue el homicidio de **Fernando “Güere” Pellico** (17) en los cortaderos de ladrillos de barrio Los Boulevares. Fernando iba acompañado en el momento del hecho por su primo **Maximiliano Peralta** quien resultó herido, pero logró sobrevivir a la agresión policial. El hecho produjo una gran conmoción en el barrio donde Fernando y Maximiliano vivían junto a sus familias, lo que motivó una serie de marchas reclamando justicia.

Los policías implicados Rubén Leyva y Lucas Chavez, tenían antecedentes de homicidios anteriores, pero por considerarse que habían sido realizados en el cumplimiento del deber continuaban en libertad y ejerciendo sus funciones en la fuerza. Lucas Chavez fue imputado por la muerte de un joven de apellido **Córdoba**, de 17 años, en Argüello el 11 de diciembre de 2011⁴³. El joven fue

43 Fuentes: <http://www.lavoz.com.ar/noticias/sucesos/ladron-murio-tiroteo-con-policias-durante-asalto>; <http://www.diaadia.com.ar/policiales/policia-mato-presunto-ladron-asalto> y <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/investigacion-otros-procedimientos-que-terminaron-con-muertos>

ejecutado con un tiro en la cabeza. Mientras que Rubén Leyva estuvo involucrado en un confuso episodio en el que resultó muerto **Matías Emanuel Panetta** (27) en barrio Los Boulevares el 24 de agosto de 2013⁴⁴.

Testigos de la causa señalaron ante la justicia que los disparos se produjeron sin mediar causa y que Güere y su primo iban desarmados y eran jóvenes trabajadores reconocidos en la comunidad. La movilización de la comunidad de los cortaderos fue acompañada por numerosas organizaciones sociales y tuvo como efecto una investigación judicial.

Tres semanas después del homicidio de Güere se produjo un allanamiento a un domicilio por supuesta venta de estupefacientes en el mismo barrio donde vivía el joven. La manera de realizar este allanamiento, con un “operativo de saturación” del barrio encabezado por los grupos de elite de la policía y realizado en horas de la tarde cuando ya caía la noche llama la atención por la extrema violencia, los disparos indiscriminados y la actitud de los efectivos que hasta llegaron a disparar sobre el altar que sus amigos habían levantado en homenaje a Güere, antes de destruirlo.

Esa noche, los vecinos de Los Cortaderos, que es un barrio pequeño en el norte de la ciudad, se vieron acorralados por un operativo desproporcionado para llevar adelante un allanamiento a un domicilio particular. *Ana María, madre de “Güere”, siente que tras el operativo hay otro motivo de fondo. “Yo siento que han venido para que nos quedemos callados, para que no hagamos más denuncias y no sigamos con las marchas por lo que pasó con mi hijo”, cuenta la mujer. “Han venido a provocar”*⁴⁵.

Esa noche el periodista de los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba (SRT), Dante Leguiza-

44 Fuentes: <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/protestaron-por-were-y-otros-jovenes-muertos-por-la-policia> y <http://www.prensared.org/23487/gatillo-facilfamiliares-de-las-victimas-denunciaron-amenazas-a-los-testigos>

45 Fuente: <http://elargentinocordoba.infonews.com/2014/08/19/cordoba-158203-operativo-en-los-cortaderos-la-policia-vino-a-los-tiros-para-que-nosotros-nos-callemos.php>

món, cronicó lo sucedido desde el mismo barrio Los Cortaderos. Señaló que la policía se retiró al ver llegar los móviles de prensa y tomó testimonios de los vecinos. La violencia del operativo fue descripta en directo por el periodista quien, mientras estaba en el lugar, recibió varias llamadas perdidas del jefe de la Policía. Ante la imposibilidad de comunicarse telefónicamente con Leguizamón, el mismo jefe de la Policía de la provincia de Córdoba se presentó personalmente en la sede del canal exigiendo hablar con el periodista. Dante Leguizamón ya se había retirado de los SRT, por lo que quien lo recibió y ante la insistencia del jefe policial, logró comunicarse con él y lo comunicó con el comisario Suárez quien le señaló, entre otras cosas, “Ya me voy a encargar de vos” en un tono amenazante, por lo que el periodista radicó una denuncia en la Justicia Penal por el delito de coacción⁴⁶, por la cual el comisario Suárez se encuentra hoy imputado⁴⁷, aunque desde el Gobierno Provincial se lo ratificó en el cargo, minimizando los hechos y describiéndolos como una pelea del ámbito privado, que nada tiene que ver con sus funciones.

Días después, cuando se conoció la decisión del Fiscal Pablo Molina de dictar la prisión preventiva para el agente Chavez y el sargento Leyva, se conoció también que el funcionario judicial había recibido una llamada “poco feliz” —en sus propios términos— del mismísimo jefe de la Policía Julio César Suárez defendiendo la tesis de que se trataba de un enfrentamiento e intentando proteger a sus subordinados de una medida que los privara de su libertad.⁴⁸ El hecho no tuvo la repercusión pública que sí tuvieron las amenazas al periodista de los SRT, sin embargo, consideramos que el hecho de que la máxima autoridad de la fuerza policial realice un

46 Fuente: <http://www.infojusnoticias.gov.ar/provinciales/denuncian-al-jefe-de-la-policia-de-cordoba-por-amenazar-a-un-periodista-2146.html>

47 Fuente: <http://www.prensared.org.ar/25188/imputan-al-jefe-de-policia-por-las-amenazas-al-periodista-dante-leguizamon>

48 Fuentes: <http://www.lavoz.com.ar/sucesos/para-el-fiscal-hubo-exceso-policial-en-la-muerte-de-were>, http://memoria.telam.com.ar/noticia/-gatillo-facil-en-cordoba--preventiva-a-dos-policias_n4735

llamado para presionar a un funcionario judicial por la investigación que lleva adelante sobre dos de sus subordinados, muestra el nivel de impunidad y protección política de que goza la institución en nuestra provincia.

Cabe señalar que el doble pacto entre la política y la policía queda aun más claramente expresado en el hecho de que, ante los reiterados pedidos de renuncia del jefe comisario Julio César Suárez —por estas y otras actitudes, por estar imputado de coacción a un periodista, y algunas otras situaciones— por parte de diversos sectores sociales. La decisión que se tomó fue la de proteger al jefe, ratificándolo en su cargo, y resolver la cuestión con la salida del gabinete provincial de Matías Pueyrredón, Secretario de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia, el 7 de diciembre.⁴⁹

A modo de cierre

En el informe 2013, planteábamos que la negativa del estado provincial en todas sus áreas de seguridad y justicia a brindar información de carácter público era una de las dificultades más importantes a la hora de realizar este tipo de informe. Este año, esta negativa se materializó en la respuesta que el Secretario de Seguridad realizó al pedido de informe realizado por la Comisión Provincial de la Memoria: en esa respuesta, se considera que esta comisión no tiene entre sus facultades las competencias para acceder a este tipo de información. [Ref: nota 40187001-614]. De este modo, se niega a los ciudadanos una vez más el acceso a la información pública.

Por otro lado, reafirmamos la agenda de debates planteada en el informe anterior. Consideramos que cualquier debate sobre las fuerzas de seguridad tiene que contemplar la necesidad de la refor-

49 Fuente: <http://www.lavoz.com.ar/politica/el-secretario-de-seguridad-renuncio-y-por-ahora-no-tendra-reemplazante>

ma en clave democrática, con control político y con participación de la sociedad en el diseño de las políticas de seguridad.

A su vez, creemos que la Justicia Provincial debe realizar un verdadero y sistemático control de legalidad sobre el uso de la fuerza que realizan los organismos de seguridad. De este modo, es posible disminuir la impunidad que caracteriza a hechos de uso letal de la fuerza aún en casos de intervención en flagrancia. De hecho, la proporcionalidad en el uso de la fuerza debe comenzar a integrarse entre los estándares de actuación.

Sin embargo, tal como planteamos a lo largo de este capítulo, durante 2014 se profundizó la autonomización de las fuerzas de seguridad, así como el uso de la fuerza como mecanismo de legitimación de esta institución luego de los graves hechos de diciembre de 2013. Desde el poder ejecutivo provincial se reafirmó y quizá se profundizó el discurso represivo, intolerante y vulnerable de derechos constitucionales respecto *al otro, al delincuente* y si bien, esto no estuvo acompañado de eficiencia policial en materia de prevención del delito o reducción de los niveles de violencia delictiva, parece tener cierta aceptación social.

El discurso —y la práctica— punitiva parece ser el único recurso posible en la retórica política actual, incluso en otras esferas estatales (como la del Ministerio de Seguridad de la Nación) que desde su creación se había propuesto una agenda de seguridad democrática, y paulatinamente —sobre todo en este último año—, se apeló nuevamente al clásico discurso de la defensa social, incurriendo incluso en declaraciones xenófobas⁵⁰ y defendiendo prácticas de dudosa legalidad de miembros de las fuerzas de seguridad⁵¹. Este discurso en la órbita nacional no vino nece-

50 El secretario de Seguridad de la Nación, Sergio Berni, pidió la deportación de inmigrantes que cometan delitos y sostuvo que “hay extranjeros que vienen a la Argentina únicamente a delinquir” y que “esto se debe a la laxitud del sistema judicial y del sistema penitenciario”. (fuente: <http://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/los-inmigrantes-siempre-tienen-la-culpa>)

51 El mismo funcionario nacional, Sergio Berni, defendió al gendarme Juan López Toralez que simuló ser atropellado por un auto en un corte en la Panamericana,

sariamente acompañado de prácticas punitivas en retroceso de las medidas progresistas alcanzadas⁵² pero nos parece relevante hacer una breve mención a este cambio discursivo, como un alerta o interrogante acerca de los vaivenes de la política de seguridad en general y en especial, del accionar policial en este contexto para el año próximo.

para luego reprimir con dureza al conductor que supuestamente lo embistió (fuente: <http://www.lavoz.com.ar/politica/berni-defendio-al-gendarme-carancho>). Sin embargo, días después y luego de una nota periodística de Verbitsky en Página 12 cuestionando al operativo, desde la misma secretaría echan al responsable de ese episodio (fuente: http://www.clarin.com/politica/Berni-Sergio_Berni_0_1207079747.html)

52 Como ejemplo de ello podemos mencionar los dos proyectos enviados por el Ejecutivo al Congreso de la Nación de reforma del Código Penal (aún en tratamiento) y de reforma del Código Procesal Penal (sancionado por amplia mayoría en ambas cámaras y promulgado el 10 de diciembre de 2014), que en la mayoría de su articulado plantean avances en materia de reconocimiento de derechos constitucionales, adecuación al sistema oral acusatorio y se adecuan a las recomendaciones internacionales en materia de derechos humanos.

ANEXO I

Víctimas de uso letal de la fuerza por parte de agentes estatales año 2014

AÑO 2014				
Nombre	Edad	Lugar del Hecho	Fuerza Responsable	Categoría
N/N Varón 23/12/2014	26	Barrio Cofico, Córdoba	Policía de la provincia de Córdoba	Ejecución extrajudicial
Carlos Trejo 18/12/2014	29	Cárcel de Monte Cristo	SPC	Muerte en condiciones de encierro
Enzo Castaño 11/12/2014	18	Barrio Alta Cór- doba, Córdoba	Policía de la provincia de Cór- doba	Ejecución extrajudicial
Verónica An- drea Sajen 6/12/2014	36	Cárcel de Muje- res, Bouwer	SPC	Muerte en condiciones de encierro
Carlos Joel Sola García 12/11/2014	16	Hospital de Urgencias. Mientras era trasladado por la policía desde Villa María al Comple- jo Esperanza	Policía de la provincia de Cór- doba	Dudosa. Posible Negligencia Funcional
N/N mujer 22/9/2014	25	Barrio 17 de Octubre, Jesús María	Gendar- mería Nacional	Uso de la fuer- za en conflic- tos interperso- nales
N/N Tejada 03/9/2014	21	Barrio Betania, Córdoba	Policía de la provincia de Cór- doba	Ejecución extrajudicial

Alberto Fernando "Güere" Pellico 26/7/2014	17	Barrio Los Boulevares, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Miguel Ángel Torres 18/7/2014	32	Barrio San Roque, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Cristian Daniel Guevara 16/6/2014	18	Barrio Los Naranjos, Córdoba	Policía provincial	Muerte en situación de encierro
N/N varón 19/5/2014	S/D	Barrio Los Algarrobos, Santa Rosa de Calamuchita	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Pablo Nicolás Navarro 12/5/2014	29	Barrio Observatorio, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Ezequiel Ávila 13/4/2014	S/D	Barrio San Vicente, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Lautaro Nahuel Torres 12/4/2014	16	Barrio Las Palmas, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
N/N varón 06/4/2014	15	Barrio Villa Corina, Córdoba	Servicio Penitenciario	Ejecución extrajudicial
Exequiel Lautaro Barraza 24/3/2014	20	Barrio 1º de Mayo, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Martín Eduardo Carrizo 03/1/2014	35	Barrio Residencial Vélez Sarsfield, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial

ANEXO II

Víctimas de uso letal de la fuerza por parte de agentes estatales año 2013

AÑO 2013				
Nombre	Edad	Lugar del Hecho	Fuerza Responsable	Categoría
Javier Alejandro Rodríguez 04/12/2013	20	Barrio Deán Funes, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Jorge Reyna 26/10/2013	17	Comisaría de Capilla del Monte	Policía provincial	Muerte en situación de encierro
Silvana Vanesa Castaño 16/10/2013	28	Cárcel de Mujeres, Bouwer	Servicio Penitenciario	Muerte en situación de encierro
Jorge Alexis Pedernera 13/10/2013	19	Barrio Cooperativa Suquía, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Guillermo Pallares 13/9/2013	17	Complejo Esperanza, Bouwer	SENAF	Muerte en situación de encierro
Matías Emanuel Panetta 24/8/2013	27	Barrio Los Boulevares, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Iván Rivadero 13/5/2013	23	Penal de San Martín, Córdoba	Servicio Penitenciario	Muerte en situación de encierro
Gonzalo Ezequiel López 01/5/2013	22	Barrio Residencial Santa Rosa, Córdoba	Servicio Penitenciario	Ejecución extrajudicial
Andrea Laura Fernández 24/3/2013	23	Villa Sarmiento	Policía Provincial	Uso de la fuerza en conflictos interpersonales

Andrés Fuentes 23/3/2013	13	Barrio Alberdi, Córdoba	Policía provincial	Uso de la fuerza en conflictos interpersonales
Nicolás Nadal 28/2/2013	16	Barrio Zumarán, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Walter Darío Arrieta 14/2/2013	20	Barrio Villa El Libertador, Córdoba	Servicio Penitenciario	Ejecución extrajudicial
Luciano Chávez 08/2/2013	29	Barrio Alta Córdoba, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Álvaro Zarandón 08/2/2013	16	Laboulaye, sur de Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Yamil Oviedo 31/1/2013	21	Barrio Parque Itzaingó, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial
Franco Edgard Pérez 13/1/2013	27	Barrio Los Olmos Sud, Córdoba	Policía provincial	Ejecución extrajudicial

ENTREVISTA AL COLECTIVO DE JÓVENES POR NUESTROS DERECHOS

Mgter. Susana Morales

Este texto es producto de una entrevista conjunta al Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos. El Colectivo es una organización de jóvenes que se nuclea alrededor de la resistencia a la política de seguridad del gobierno de Córdoba, así como de una de sus principales herramientas, el Código de Faltas.

La propuesta fue conversar sobre la intervención del Colectivo en distintos casos de violencia institucional, intervenciones que son mucho menos conocidas que la Marcha de la Gorra. En particular, aparece el año 2014 como un año especialmente intenso para la organización a partir de la profundización de la violencia policial y el caso del asesinato de Güere Pellico¹.

La complejidad de intervenir en casos de violencia institucional, el acompañamiento a las familias en casos de ejecuciones extrajudiciales, la transformación de la propia organización a partir de estas experiencias, el compromiso permanente con los jóvenes frente a las detenciones arbitrarias y la necesidad de mantener

1 En julio de 2014, dos policías tiraron por la espalda a Güere Pellico y su primo Maxi cuando eludieron un control policial. Güere murió en el lugar, y a Maxi lo detuvieron por resistencia a la autoridad, herido. Los dos policías tienen antecedentes en este tipo de prácticas. La versión policial se centró en un supuesto tiroteo, que se logró demostrar que no existió cuando un vecino declaró que los policías le pidieron un arma para plantar a los jóvenes. Por la organización detrás de este caso, no sólo se consiguió echar por tierra la versión policial, sino que además se consiguió que se impute a los dos policías implicados.

las banderas de la alegría en la lucha son algunos de los temas que pudimos compartir.

J: El año pasado todavía es como una película. La llamada, la reunión, salir corriendo a Los Cortaderos²

L: Hay cuestiones que marcan la acción. Ya hay una lógica de pensamiento que ordena lo que hay que hacer, supuestos que se construyeron a los golpes por transitar acciones violentas: por ejemplo acompañar en el barrio a lxs pibxs y a la familia, y de este lado, cuidar que no maten a Maxi³ que estaba preso y con un balazo en la Central de Policía, pero además que no lo maten porque fue el único testigo de lo que pasó. Esos supuestos no están explícitos, ya forman parte de experimentar la sistematicidad de todo esto: que no les planten un fierro, buscar un abogado, llamar a los medios y poner otras versiones que no justifiquen lo que pasa como hace la policía. Nos cagaron la cabeza, porque la misma intervención es muy violenta para uno mismo.

2 El Colectivo de Jóvenes, a través de una de sus integrantes, sostiene un trabajo territorial con jóvenes de ese barrio del noroeste de la ciudad desde hace más de cuatro años, ya que articula con una beca de extensión de la UNC. Luego de tantos encuentros motivados por las detenciones arbitrarias y el abuso policial a los jóvenes del barrio, todo el Colectivo sostiene actividades en el barrio, junto con otras organizaciones. La llamada a la que hacen referencia, sucedió durante la reunión de la organización del 15 de agosto, cuando un allanamiento policial en el barrio se convirtió en más de tres horas de tiroteo de la policía sobre los habitantes del barrio. El Colectivo se movilizó al barrio, llamó a la prensa (cobertura que terminó en las amenazas del jefe de la Policía de Córdoba, Julio César Suárez al periodista de los SRT Dante Leguizamón, hecho por el cual el policía se encuentra imputado), a diversas instituciones como la Universidad Nacional de Córdoba, para intentar detener un operativo que dejó a un conjunto de jóvenes del barrio heridos con balas de goma. El operativo contaba con un cordón de más de treinta policías disparando con armas largas. Este operativo no ha sido investigado.

3 Tal como señalamos antes, a Maxi lo hirieron en una pierna. Mientras algunos compañeros del Colectivo estaban en Los Cortaderos acompañando a la familia y a los amigos de Güere, otros integrantes del Colectivo junto a otras organizaciones estuvieron acompañando legalmente a Maxi y movilizándose en la puerta de la Central de Policía primero y en la UCA después, hasta que lo liberaron.

S: hay un antes y un después del caso de Facundo⁴. Ahí salimos a intentar otras cosas, el Registro de abuso policial, reconocer la sistematicidad de toda la situación de detención, lo macabro de toda la situación, y a la vez operar sobre estos procedimientos tan mal hechos. Reconocer una lógica en las prácticas policiales que permiten ver el control, la sumisión más allá de toda norma. Cómo el Código de Faltas en verdad le da una especie de legalidad a todas estas situaciones que llegan a la tortura, pero es mucho más que el Código.

Ver esa sistematicidad, saber que los pibes están marcados y que es tan cotidiano que está naturalizado para sus amigos, para la familia. “Ya va a salir”, te dicen, a veces ni te avisan. (Cuando son detenidos por Código de faltas).

—¿Por qué marcan un antes y un después de Facundo?

S: Porque cuando el caso llegó al Colectivo no había forma de no tomarlo. Fue la primera vez que nos relacionamos de esa forma con el dolor, con la injusticia de la Justicia, fue mucho más que el relato de un caso. Y también, la figura de DESAPARECIDO de Facundo, también marca una nueva condición con la que hasta ese momento no nos habíamos enfrentado. Y a partir de ese momento el Colectivo empieza a dar un giro: del pedido de derogación del Código de Faltas a una mirada puesta sobre todo el sistema y el modo de operación de la Policía.

L: Sí, eso. Es una desaparición. Y también tener más cerca la basura de todo el combo Justicia, Fiscales, Impunidad. Ver cómo

⁴ El caso de Facundo Rivera Alegre, desaparecido durante la democracia luego de la salida de un baile, es un caso paradigmático de la relación entre el poder político, bandas de cuarteto, fuerzas de seguridad y narcos. Facundo desaparece luego de que un músico —de una de las bandas que participan de la campaña del gobernador De la Sota— le pide que vaya a comprar droga. Sobre lo que sucedió después, hay diferentes versiones. La versión policial —que va a llegar a juicio en mayo de este año— es fuertemente puesta en cuestión por las organizaciones sociales. Sin embargo, el hecho de que no haya aparecido el cuerpo de Facundo hace que lo consideremos bajo la figura de la desaparición.

un fiscal no investiga o cómo repite la versión de la policía, cómo se convalida todo eso, es como sentir más de cerca todo el peso del poder. Y eso marca como una suerte de desesperanza. Pero también la necesidad del encuentro con otros, con más gente, con otros compañeros y compañeras.

S: Ampliamos, de la crítica al Código de Faltas a la de la Policía y sus prácticas, hacia una relación más fuerte con lo estructural y con todo el vínculo entre poder político, justicia, narcos, delito. Es construir otra lectura en un nivel distinto.

J: Y eso se ve en las consignas de las Marchas de la Gorra: en la sexta, ya fue “*Tu Código trata de desaparecer nuestra alegría callejera*”, ya aparece el tema de la trata y las desapariciones; en la séptima, ya decimos que “*tu seguridad nos limita*”, toda la política de seguridad (más allá del Código de faltas) pero “*nuestra resistencia es infinita*”. En la última, se suma el pedido por Basta de Gatillo fácil: “*Más vale gorra embrollando que policías matando*”. Y eso también habla de que el contexto está mucho más heavy.

B: Sí, yo comparto lo de la sensación de desesperanza, de que todo lo que hacemos no alcanza. Pero también, está ese cambio en lo que hacemos. En Los Cortaderos fuimos pasando de nuestras necesidades, nuestra beca de extensión, a todo lo que pasó después con Güere. Hasta ese momento, nombrábamos a Ezequiel Barraza, Lautaro Torres, Ezequiel Ávila (en las notas, en las manifestaciones, en las charlas), pero cuando estás involucrado tan de cerca, ves que todo es posible. Que maten a uno de los chicos con los que venís haciendo cosas en el barrio, que le pueden plantar un arma, que pueden hacer lo que quieren y que ya saben cómo hacerlo. El procedimiento esta vez es para nosotros mismos. Nadie te enseña qué hay que hacer cuando matan un pibe. Y es morboso saber que tenemos todo este mecanismo aceitado.

L: Pero también la respuesta como organización, que no solo es acompañar el caso, sino hacer de eso una bandera. La tensión entre estar roto uno mismo, por el pibe, por la familia, y a la vez

poder transformar ese mensaje en lucha y que llegue a la gente, es un ejercicio pesado. Porque cada vez más ves lo sistemático, esa repetición impune. Cuando pasó lo de Güere, ya habían matado a otro pibe hacía poco en ese barrio y esos mismos policías ya habían hecho lo mismo.

S: Uno a veces se queda sin pedales. Hay acciones, está la Marcha. Pero sigue pasando lo mismo, y cuando ves toda esa connivencia es peor porque te desancla y te desestabiliza. Siempre reivindicamos la alegría y los colores frente a lo que significa la lucha contra esta política. Pero es difícil sostenerlo cuando lo que tenés al frente es tan grande. Cómo se va tramitando lo que nos va pasando. Cada vez lo ves más violento, más gris, más rojo. Yo no pude llegar a la Marcha sosteniendo los colores. Por suerte otros sí pudieron llegar así.

L: Y eso se nota también en algunas acciones del año pasado. Lo más oscuro que hicimos fue esa intervención de la Carpa Antirrepresiva⁵. Era durísimo. Y nosotros estábamos con eso gris

5 En el marco del “6º Foro de Extensión” organizado por la Secretaría de Extensión Universitaria - UNC, se llevó adelante en el mes de agosto una exposición de los distintos proyectos de extensión de la UNC en articulación con organizaciones. Ahí presentamos una muestra vivencial y artística con el eje puesto en la concientización sobre la preocupante realidad que se vive en los barrios de Córdoba en relación a la aplicación del Código de Faltas y otros abusos de distinto tipo por parte de la policía. Todo dentro de una carpa, que en su interior disponía sectores que permitían un recorrido ambientado sonora y escenográficamente. Por su lado el grupo de jóvenes de Los Cortaderos en su stand mostraban macetas de cemento elaboradas y pintadas por lxs chicxs, alimentos preparados por ellxs mismxs, juegos que invitaban a recrear el Mural que habían realizado meses antes en su barrio y la actividad tuvo como cierre la radio abierta que fue el estreno de la Radio El Pasatiempo que tenía que estrenarse el 26 de julio en la plaza del barrio, pero que fue postergado por el asesinato de Güere. La carpa elaborada para la muestra de extensión también fue exhibida en la actividad pública que se desarrolló en el acampe en la plaza de la Intendencia durante 3 días en el mes de agosto, y que se denominó Primera Carpa Antirrepresiva Provincial (I CAP). Esta actividad fue pensada, realizada y sostenida junto a muchas otras organizaciones para denunciar la connivencia entre las cúpulas policiales y el narconegocio, el silencio del gobernador De la Sota ante amenazas directas de parte del jefe de Policía a periodistas locales,

mientras los chicos de Los Cortaderos estaban en otra cosa, en la radio, en los otros puestos.

J: Cuando caés en la cuenta de que vos estás acompañando un caso pero que hay muchos más. Veníamos hablando de Barraza, Torres, Ávila, y aparece Güere. Lo sistemático del uso de la violencia supera todo lo que podemos hacer. Es una repetición impune.

S: Además, cuando ves que en Córdoba hay más policías que docentes, que hay sectores militarizados en todos los alrededores de Córdoba capital, que la circulación misma por la ciudad es un conflicto. Nada de lo que hacemos parece que sirva, a veces.

P: Sí, además, si hay violaciones de derechos humanos en la vía pública, imagino lo que pasa dentro de la comisaría (o en contextos de encierro).

J: Y esa impunidad, está atada por no solo por la policía. También por los medios, cada vez que repiten que fue un tiroteo... levantar eso después es muy difícil. Porque siempre queda esta primera versión. La amenaza a Dante⁶ cuando estábamos en medio de la represión y el abuso policial en Los Cortaderos, que el mismo jefe de Policía lo pueda venir a apretar.

L: Sí, los medios no se retractan. Cuando lees los comentarios que hace la gente, ves que no estás tan preparado para discutir con la gente que cree que está bien que te maten por ser negro, porque todos los negros son choros.

de los secuestros, torturas y asesinatos cotidianos a jóvenes de sectores populares, y la aplicación de un Código de Faltas que estigmatiza, discrimina y criminaliza la juventud y las/los trabajadoras/es, la Carpa Antirrepresiva Provincial surge como un espacio que permita dar a conocer a toda la ciudadanía la problemática represiva actual y convocar a las víctimas a que se organicen en la defensa de sus derechos.

6 Como decíamos en un comentario anterior, el operativo del 14 de agosto en Los Cortaderos, derivó en que cuando el periodista Dante Leguizamón fue a cubrir el hecho en el barrio, terminara amenazado por el jefe de la Policía de Córdoba por las redes sociales y también en la puerta de Canal 10 exigiendo salir al aire.

S: ¿Cómo confrontás con los medios y con el poder político?

J: Porque uno aparece, dice, hacemos todo un trabajo para instalar otras versiones en los medios y en los medios que tenemos. Pero esa voz parece que es irrelevante ante otros poderes.

L: Ahí, está la dificultad de pensarnos como actores políticos, trabajando también nuestro dolor.

S: También intentamos intervenir sobre la Justicia, y vemos que es una institución mucho más hermética de lo que pensamos. Encontramos personas concretas ahí adentro, que nos tiran pistas. Pero como institución es parte de la maquinaria de la que hablábamos. Entonces, cuando dimensionamos lo paliativo de nuestras intervenciones, nos seguimos preguntando sobre qué prácticas tenemos que desarrollar.

L: Sí, pero también es interesante cómo nos reconocen otras organizaciones. Vamos ganando legitimidad. Cuando te acercás a las familias y los amigos de los chicos, te reconocen, te respetan y te abrazan de otra manera. También de otras instituciones. Y eso es parte de nuestro crecimiento y del modo en que aprendimos a relacionarnos con ellos. Y eso está bueno.

A: Sí, y ahí está también el desencuentro con otras organizaciones y organismos de DD. HH. que parece que no están mirando esto que pasa.

Entre situaciones tan impunes que generan tanta impotencia, que reproducen el dolor y perpetúan la desigualdad, nunca dejamos de accionar, de salir a calle, de encontrarnos con otros y otras, de denunciar públicamente, de apostar a la organización colectiva, al encuentro con los y las jóvenes, a la construcción desde la alegría y el amor. Es el único camino que sabemos hacer hasta ahora y al que seguimos invitando a todos a sumarse.

BRUTALIDAD POLICIAL Y COMPLICIDAD JUDICIAL. DOS CASOS EMBLEMÁTICOS EN LA CIUDAD DE RÍO CUARTO

Hernán Vaca Narvaja, coordinador del Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC

1. La “judicialización” de las detenciones arbitrarias de la policía.

En la tarde del 4 de abril de 2014, aproximadamente a las 20 horas, fueron detenidos por la Policía de la provincia de Córdoba dos jóvenes estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC), Luciana Farrán y Fidel Acera. Estaban casualmente en la plaza Roca de la ciudad, cuando vieron que la policía requisaba a un grupo de adolescentes con la vestimenta característica de “los pibes de la gorra”. Les preguntaron qué estaba pasando, a lo que los jóvenes les contestaron que nada, que la policía siempre los molestaba cuando iban a la plaza y les advertían que no debían permanecer ahí. Los estudiantes se dirigieron entonces respetuosamente a los uniformados para preguntarles por qué requisaban a los adolescentes si estos no estaban haciendo nada malo, ante lo cual los policías reaccionaron en forma violenta, les advirtieron que no se metieran, que no era asunto de ellos, tras lo cual los esposaron y los llevaron detenidos a la Unidad Regional N° 9 (UR9), ubicada a dos cuadras del lugar.

Luciana Farrán era en aquel momento consejera estudiantil en el Consejo Superior de la UNRC, en tanto que Fidel Acera militaba en la Pastoral Social Universitaria. Como militantes sociales, estaban al tanto de lo que ocurre en los barrios periféricos de la ciudad, las consecuencias de la aplicación del Código de Faltas y el objetivo inconfesado de la policía de evitar que los “chicos de

la gorra” crucen los puentes y ocupen espacios públicos del centro de la ciudad.

La detención de los estudiantes fue denunciada esa misma noche por el Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC, la Federación Universitaria de Río Cuarto, la Pastoral Social Universitaria, la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y otras organizaciones sociales que, enteradas de la situación, concurrieron de inmediato a la sede de la UR9 para solidarizarse con los detenidos y exigir su liberación.

En todo momento hubo un fuerte retaceo a brindar información por parte de las autoridades de la UR9. Ante la falta de información, se especuló que la detención estaba fundada en la aplicación de alguna figura contravencional contemplada en el Código de Faltas. Por ello se hicieron presentes representantes del Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención de la Municipalidad de Río Cuarto. Sin embargo, tras el repudio de las organizaciones de derechos humanos y al tomar la detención estado público a través del canal abierto de la televisión local (Canal 13 de Río Cuarto), se informó que los jóvenes habían sido “judicializados” y estaban a disposición del fiscal de turno. El propio ayudante fiscal, Dr. Julio Garay, confirmó personalmente, cerca de las diez de la noche, que a los jóvenes se les imputaba un delito —no precisó cuál— y aseguró que, una vez que se les tomara declaración y fueran prontuariados, recuperarían su libertad, hecho que se concretó horas más tarde.

Con los estudiantes ya en libertad, el 7 de abril se realizó la Apertura de Instancia Judicial ante el juez de control de los tribunales de Río Cuarto, Dr. Daniel Muñoz, quien libró oficio a la Unidad de Contención del Aprehendido (UCA) “requiriendo en forma inmediata las actuaciones sumariales labradas con motivo de la detención” de los estudiantes, ante lo cual el subcomisario Hernán Etcheverry informó que en esa fecha “no se labraron actuaciones sumariales” en esa dependencia.

Con el auxilio profesional del abogado Daniel Olartecochea se pudo establecer finalmente en qué fiscalía había sido radicada la denuncia y acceder al expediente. Allí se constató que el fiscal Fernando Moine había imputado a los estudiantes por supuesto “entorpecimiento funcional” y “lesiones leves” contra los oficiales que los llevaron presos.

El expediente judicial abierto en base a las declaraciones de los oficiales que participaron de la detención de los estudiantes estuvo plagado de irregularidades, lo que motivó que el abogado Olartecochea pidiera lisa y llanamente la nulidad de todo lo actuado. Se impugnaba, entre otros hechos, que las declaraciones de los uniformados eran idénticas (en un claro y desvergonzado ejercicio de *copy paste*), que Martínez no denunció las supuestas lesiones en su primera declaración, sino en una ampliación posterior y que los certificados emitidos por el médico policial en algunos casos no consignaban la hora de la revisión y en otros tenían una fecha diferente a la de la detención de los estudiantes. Se trataba, en definitiva, de una causa armada en forma burda por la propia policía para imputar a dos jóvenes, ante la dificultad que planteaban los hechos para encuadrarla en la aplicación del Código de Faltas.

Las nulidades planteadas por el abogado de los estudiantes fueron rechazadas por el juez Muñoz, quien devolvió el expediente a la Fiscalía para que se continuara con la investigación. Pese a que no solicitó ninguna otra prueba que no fuera la propia declaración de los policías, los certificados del médico policial y la declaración indagatoria de los imputados, el fiscal Fernando Moine demoró **casi un año** para expedirse sobre la situación de los estudiantes, dictando su sobreseimiento total por inexistencia de delito.

Los fundamentos de la resolución del fiscal Moine son kafkianos y denotan un indisimulado esfuerzo para no desacreditar las acusaciones de los policías, que en ningún momento son puestas en tela de juicio pese a las evidentes incongruencias denunciadas en el propio expediente por el abogado de los estudiantes.

Apelando a un curioso silogismo, el fiscal dio por acreditados los hechos denunciados —dándole así la razón a la policía—, pero sobreescribió a los estudiantes por inexistencia de delito. Así, el 19 de febrero de 2015, a poco **más de diez meses** de los hechos, Moine consideró que “del análisis de los elementos probatorios receptados en el curso de esta investigación, surge que si bien se encuentra acreditada la existencia material del hecho (sic), éste no encuadra en figura penal alguna”.

Para rechazar la acusación por entorpecimiento funcional, el fiscal sostuvo que la evidencia surgió “del propio relato de los funcionarios policiales, quienes fueron todos contestes en afirmar que la intención de los imputados —*si bien en forma absolutamente inapropiada, utilizando insultos y agresiones físicas (el subrayado es nuestro)*—, no fue la de estorbar o entorpecer el procedimiento preventivo, sino conocer cuáles fueron las razones por las que la policía estaba requisando a un grupo de jóvenes; lo que nos lleva directamente a la **exclusión del dolo requerido**”.

Sobre la acusación de lesiones leves, Moine consideró que “Farrán fue aprehendida por la cabo Vera y no tuvo contacto físico alguno con Martínez durante todo el procedimiento de detención, por lo que no puede hacérsela responsable de las lesiones que éste manifestó haber sufrido”. Y en el caso del estudiante Fidel Acera, el fiscal sostuvo que *no tuvo intención de infligir tales lesiones al oficial Martínez y por tanto no existió “dolo de lesión” (el subrayado es nuestro)*. “De las constancias obrantes en autos, no surge ningún elemento de prueba que acredite tal intención: los certificados médicos acompañados acreditan las lesiones sufridas tanto por el policía Martínez como por los imputados (Acera y Farrán), en el exclusivo marco y como consecuencia directa del procedimiento de aprehensión”, por lo que “no existe en el caso bajo estudio prueba alguna que indique que Acera Rozovich haya determinado voluntariamente su conducta a la inobservancia de la norma penal que prescribe no lesionar a otro, sino que **el resul-**

tado objetivo acaecido fue consecuencia natural física de todo forcejeo que es necesario en una aprehensión”.

En definitiva, se trata de silogismos jurídicos que apuntan a justificar el accionar policial y no desacreditar la denuncia contra los estudiantes, que en definitiva deberían sentirse aliviados por haber sido sobreseídos luego de permanecer casi un año procesados. Ahora bien, ¿qué hubiera pasado si Fidel y Luciana no hubieran tenido el apoyo de la Universidad y las organizaciones sociales que se interesaron en su situación? ¿Qué hubiera pasado si no hubieran tenido la posibilidad de contratar un abogado que se ocupara de su causa en Tribunales? En la mayoría de los casos, las personas detenidas por la Policía de la provincia no cuentan con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales ni pueden contratar abogados para defenderse.¹ Sería interesante saber qué cantidad de causas “judicializadas” existen en la provincia motivadas por detenciones policiales arbitrarias y qué porcentaje llega a la instancia de juicio oral, sobreseimiento y/o archivo. Un seguimiento informal de la información difundida por la prensa sobre detenciones policiales indica que, en la mayoría de los casos en que son “judicializadas”, las figuras típicas aplicadas son “entorpecimiento funcional” y “lesiones leves”. Y que, como sucedió en el caso de Fidel y Luciana, la Justicia rara vez cuestiona el accionar de la policía, ya que en definitiva se trata de los mismos uniformados que auxilian a los fiscales en las investigaciones criminales.²

1 Según un estudio conjunto de la Universidad Nacional de Córdoba y la Universidad española de La Rioja, el 95 por ciento de los jóvenes detenidos por Código de Faltas no tuvo acceso a un abogado. Según el informe, difundido por el diario Día a Día, “los jóvenes detenidos por la aplicación del Código de Faltas pasan un máximo de dos días detenidos, en el caso de los sectores altos; un máximo de dos meses en el caso de los sectores medios y hasta seis meses tras las rejas en el caso de los sectores bajos”. Fuente: <http://www.diaadia.com.ar/policiales/95-detenidos-codigo-faltas-no-accede-abogados>.

2 “Por origen social y formación ideológica, la mayoría de los jueces aplican selectivamente la impunidad y los castigos. Surgidos de un modelo de nominación esencialmente político son, en casi todos los casos, extremadamente sensibles a las

Consideramos que el caso descrito de los estudiantes detenidos por solidarizarse con las víctimas de la aplicación del Código de Faltas es paradigmático y ejemplifica cómo actúan importantes sectores del Poder Judicial de la provincia ante la arbitrariedad policial. La apertura de una causa judicial tras las detenciones de los estudiantes implica un claro mensaje de amedrentamiento del Poder Judicial en perjuicio de las organizaciones sociales y todos aquellos que luchan contra el abuso policial. Queremos decir que a la desprotección que implica la falta de garantías ante la aplicación de un Código de Faltas denunciado por inconstitucional se suma la connivencia/complicidad de un sector del Poder Judicial que, al tener una dependencia funcional de la policía, excepcionalmente cuestiona una causa impulsada por la fuerza para justificar esas detenciones.

2. Torturas en la Unidad Regional N° 9 de Río Cuarto

En sintonía con la caracterización del capítulo de este informe referido a la permanencia del espíritu del “Navarrazo” y la vigencia de una cultura autoritaria fruto del acaecer histórico, una estructura militar, la falta de voluntad política y el escaso o nulo control civil, aún impera en la Policía de la provincia de Córdoba, incluimos en este informe un caso emblemático ocurrido en la ciudad de Río Cuarto en octubre de 2014, cuyas características remiten a los tiempos del terrorismo de Estado y se emparentan con la mecánica represiva implementada por las fuerzas de seguridad en

presiones y cambios en el poder. Así como durante los años de la dictadura militar se negaban a recepcionar las denuncias sobre gravísimas violaciones a los derechos humanos y omitían investigar los miles de hábeas corpus presentados por los familiares de las víctimas, ahora encubren los hechos delictivos policiales y simulan ignorar que una enorme cantidad de “confesiones” son obtenidas con apremios ilegales. También los médicos prefieren, en muchos casos, mirar hacia otro lado frente a estos hechos” (“Un Código que no hace falta”, Centro de Comunicación Popular y Asesoramiento Legal (CECOPAL), diciembre 2012/enero 2013. En <http://cecopal.org/imagenes2/codigo-de-faltas.pdf>.

la Unidad Penitenciaria N° 1 de Córdoba durante la última dictadura cívico militar. Se trata del denominado “caso Irusta”, un hecho inicialmente de características policiales que derivó en una gravísima denuncia por tormentos, amenazas y apremios ilegales, que habrían sido cometidos en la mismísima Alcaldía de la Unidad Regional N° 9 de Río Cuarto (UR9).

El hecho se desencadenó la madrugada del 18 de octubre de 2014, cuando el joven Heber Lescano agredió con un cuchillo a una promotora de eventos y a un empleado del gobierno de la provincia de Córdoba al término de un baile que el grupo de cuarteto “La Barra” realizó en el club Ciudad de Río Cuarto, ubicado sobre la ruta nacional A005 y hasta entonces propiedad del director de Comunicación del gobernador José Manuel De la Sota, Hugo Irusta.

El episodio motivó la apertura de una causa judicial por “tentativa de homicidio” contra Lescano, quien atacó e hirió gravemente a la promotora dominicana Julay Duval Ramírez y al empleado del Centro Cívico Juan Manuel Cuello, luego huyó en su auto particular y horas más tarde se entregó voluntariamente a la policía en la comisaría de barrio Abilene, desde donde luego fue trasladado a la Alcaldía de la UR9.

Una vez en la Alcaldía, Lescano habría sido víctima de amenazas, golpes y todo tipo de tormentos, aplicados ante la vista del resto de los internos, que habrían sido llevados al patio para presenciar el brutal escarmiento aplicado al joven “por meterse con gente poderosa”. Así lo denunció el propio Lescano ante el fiscal Julio Rivero, que luego de corroborar las lesiones y escuchar el testimonio de otros presos, imputó a los oficiales Franco Martín Ávila, Ángel Esteban Martoccio, Santiago Martín Andino y Lucas Matías Rodríguez como presuntos autores de “severidades y vejaciones agravadas”. El funcionario judicial no extendió su imputación a las autoridades policiales, ni allanó la sede de la Alcaldía para corroborar la existencia de picana eléctrica y otros elementos de tortura descriptos en la denuncia.

Si bien el testimonio de Lescano no es el primero referido a los maltratos a que serían sometidas las personas detenidas por la Policía de la provincia, adquiere inusitada gravedad por la brutalidad, impunidad —se lo habría sometido a vejaciones delante de los otros presos— y la utilización de elementos de tortura como la tristemente célebre picana eléctrica, verdadero ícono de la represión de la última dictadura cívico militar. Por sus características y metodología, el relato de Lescano remite al asesinato del estudiante riocuartense Paco Bauducco en la UP 1 durante el terrorismo de Estado.³

La denuncia de Lescano ante la Justicia fue reproducida por la revista *El Sur* en su edición de noviembre de 2014, donde se detalla la secuencia de las presuntas torturas:

“Al otro día, cuatro oficiales hicieron salir a todos los presos al patio.

—¿Quién es Lescano?, —preguntaron.

Apenas se identificó, Lescano fue llevado al centro del patio, lo hicieron arrodillar frente una alcantarilla y comenzaron a golpearlo ferozmente. Patadas, puñetazos, golpes con palos y hasta picana eléctrica. Uno de los oficiales se paró con los dos pies sobre su cabeza.

—No sabés con quién te metiste, —le dijeron.

Al cabo de un rato, lo trasladaron junto a otros presos a un baño, le tiraron gas pimienta en el rostro y lo llevaron de nuevo al patio. Lo obligaron a permanecer dos horas arrodillado. Cada vez que se movía le aplicaban picana eléctrica.

3 El estudiante riocuartense Paco Bauducco fue asesinado en 1976 de un balazo en la cabeza por el cabo Miguel Ángel Pérez, quien fue condenado en el histórico juicio realizado al exdictador Jorge Rafael Videla y otros 29 represores en los Tribunales Federales de Córdoba durante el año 2010. Previamente al alevoso fusilamiento de Bauducco, los militares le habían pegado un “baile” al propio Bauducco y otros presos políticos, a quienes hicieron salir al patio de la Unidad Penitenciaria N° 1 de Córdoba para someterlos a todo tipo de golpes y tormentos.

Al mediodía le dieron un trapo para que se limpiara la sangre. Después del almuerzo, a las tres de la tarde, volvieron a sacarlo al patio. Lo pusieron contra la pared y comenzaron a presionar los lugares de su cuerpo donde tenía moretones. Volvieron a aplicarle picana. Cuando lo llevaron de vuelta a su celda le dieron una pastilla “para que se le fueran los dolores”.

El jefe de la UR9, Comisario Oscar Zuin, relativizó lo sucedido en la Alcaldía y se excusó de hacer mayores comentarios al periodismo porque los oficiales implicados en el hecho “están a disposición de la Justicia”. Pese a la gravedad de la denuncia y la imputación judicial de cuatro uniformados, no fue removido ningún funcionario policial de alto rango y nadie se hizo responsable de los “excesos” cometidos contra Lescano. Por el contrario, el gobernador José Manuel De la Sota, en el marco de la Ley 10.197 de Control Ciudadano, incluyó al comisario Oscar Zuin entre los candidatos a ascender en la escala jerárquica de la Policía.

Tanto el Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC como el delegado de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para el sur de la provincia, Facundo Gribaudo, impugnaron la promoción de Zuin, advirtiendo sobre su responsabilidad funcional en la grave denuncia por torturas en la UR9, su aval a la detención arbitraria de los estudiantes universitarios Luciana Farrán y Fidel Acera y su permanente negativa a brindar datos oficiales sobre la cantidad de detenciones por Código de Faltas y las condiciones de alojamiento de los presos que permanecen en la Alcaldía de la UR 9.

“El Comisario Oscar Zuin ha permitido y avalado situaciones de abuso policial, justificó la detención de dos estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto que solo se solidarizaron con dos adolescentes en Plaza Roca, no brinda información sobre detenciones por aplicación del Código de Faltas y justificó gravísimas torturas aplicadas al detenido Heber Lescano en la Alcaldía de la UR 9”, reza la impugnación presentada ante los funcionarios del Ministerio de Gobierno y Seguridad de la Provincia.

LA MARCHA DE LA GORRA EN RÍO CUARTO. UNA EXPERIENCIA DE ARTICULACIÓN SOCIAL Y DEFENSA CIUDADANA

Mariana Lerchundi

Becaria del Conicet. Integrante del Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC

1. Palabras de inicio

Luego de la crisis de 2001, en Argentina comenzó a generarse un proceso de reconstitución política, lo que contribuyó a pensar, desde las organizaciones sociales, las propias estrategias de redefinición y de confrontación con el régimen político. Esto se dio en el transcurso de la recreación del “imaginario movimientista”, enraizado en la cultura política de los sectores populares. Al calor de esos procesos de movilización comenzaron a configurarse nuevas formas asociativas caracterizadas por su impronta territorial que contribuyeron a una renovación del lenguaje político (Pérez y Natalucci, 2010). Aquí inscribimos la “Marcha de la Gorra”, entendida, además, como una acción colectiva que renueva la apuesta a las formas tradicionales de comprender la participación¹.

Tal como detalla el capítulo “Políticas de seguridad y fuerza policial” (Brocca, Morales y Plaza) de este mismo informe, el discurso y la acción policial se viene constituyendo en una profundización de la violencia ejercida sobre los jóvenes de sectores populares. Por ello, consideramos a esta marcha como una movilización directamente proporcional a la virulencia de la presencia policial en los barrios, percibida y registrada por las organizaciones

¹ Tal como lo proponen Delgado Salazar y Arias Herrera (2008) para el análisis de colectivos juveniles colombianos.

y los ciudadanos afectados². Asimismo, la “Marcha de la Gorra”, en su escala local, estaría satisfaciendo una necesidad de expresión y reclamo que hasta ahora no tenía lugar en el entramado institucional de Río Cuarto.

El discurso de la inseguridad penetró cada rincón de nuestras ciudades siendo los sectores vulnerables sus víctimas por espiral de estigmatización (Axat, 2014). La marcha se enfrenta a la sedimentación de los sentidos sociales estereotipantes de “los otros peligrosos”, supuestos productores de esa inseguridad. Apuesta a la democratización y recuperación del espacio público y promueve la ruptura del equilibrio de poderes, en el sentido que lo plantea Errejón (en Llopis, 2014). Representa una grieta, un resquebrajamiento, que se manifiesta en las huellas dejadas por el poder en las víctimas constantes de las detenciones policiales arbitrarias (Axat, 2014). Los operativos policiales de persecución y detención representan la punta del iceberg que expone una trama de poderes visible para algunos y oculta para otros.

En este artículo abordaremos la realización de la “Marcha de la Gorra” en la ciudad de Río Cuarto. Para ello se describe cómo fue el proceso de construcción de consensos entre las diferentes organizaciones, se citan fragmentos de entrevistas realizadas a quienes concurrieron a la movilización y se elaboran algunas reflexiones finales sobre la experiencia y, sobre todo, su potencialidad como construcción de ciudadanía.

2. El proceso de construcción y desarrollo de la movilización

La “Marcha de la Gorra” es un espacio de participación que año tras año gana terreno en el marco de la protesta social de los jóve-

2 Algunos ejemplos de casos publicados por el diario Puntal que lo argumentan: maltrato a joven embarazada y allanamiento sin orden judicial en barrio Hipódromo (publicado el día 27/08/2013); abuso policial en barrio Las Delicias (publicada el día 7/02/2013); niña pierde un ojo como consecuencia de recibir una bala de goma por parte de la policía en avenida Argentina (publicada 10/03/2013), entre otras.

nes organizados contra la violencia policial y las detenciones contravencionales arbitrarias. Tiene su origen en 2007, en Córdoba capital, cuando el Colectivo de Jóvenes por Nuestros Derechos convocó a la primera marcha, que comenzaría a desarrollarse ininterrumpidamente durante el mes de noviembre de cada año y que en 2014, en su octava edición y bajo la consigna “Más vale gorras embrollando que la policía matando”, convocó a más de 20.000 personas, que marcharon bajo la lluvia para exigir la derogación del Código de Faltas.

En Río Cuarto, un colectivo de organizaciones, agrupaciones y espacios institucionales nos reunimos para reflexionar sobre las políticas de seguridad y denunciar los abusos policiales. Existieron diferentes núcleos temáticos problematizados, pero el principal, el más urgente, fue mostrar la “policialización” de la vida social y las detenciones indiscriminadas de los jóvenes. Es decir, la policía como primera presencia estatal en la resolución de problemas en los territorios. Allí surgió la necesidad de hacer extensivo el conocimiento de esta problemática a toda la comunidad. Como estrategia de visibilización se propuso adherir al desarrollo de la “Marcha de la Gorra” y replicar esa experiencia en la ciudad. La convocatoria nació de ese trabajo, de la necesidad de reclamar, denunciar y mostrar, pero también de rescatar experiencias anteriores de movilizaciones desarrolladas en 2009 y 2010 y de radios abiertas e intervenciones artísticas producidas en años posteriores.

La “Marcha de la Gorra” local, en su edición 2014, estuvo caracterizada por la pluralidad, heterogeneidad y multiplicidad: más de 40 organizaciones fuimos parte de esa experiencia, que culminó con la presencia de más de un millar de personas marchando por las calles de la ciudad el 27 de noviembre para decirle basta al abuso policial. La calle se tiñó de color, alegría, fiesta. Éramos muchos: niñas, niños, jóvenes, adultos y familias (in)completas que luchan contra los casos impunes de que son víctimas sus hijos y para terminar con la persecución policial a los jóvenes de los barrios periféricos.

En el año en que el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba cumplió dos décadas, Río Cuarto se movilizó para interpelar el discurso oficial de la seguridad y mostrar la dignidad y rebeldía de los jóvenes de sectores populares, las trabajadoras sexuales y los militantes políticos y sociales. Hubo consenso entre las organizaciones que integraron el colectivo organizador en la necesidad de plantear el debate sobre la verdadera dimensión del Código de Faltas como herramienta de segregación y control social, como instrumento de perpetuación de las diferencias a través de la imposición de un discurso en el que los ricos pasean y los pobres merodean, convirtiendo así a la pobreza en sinónimo de delito. Convencidos de que desarticular este mensaje requiere de un fuerte compromiso institucional, durante la marcha el colectivo organizador entregó tres petitorios: al superintendente de los Tribunales, Dr. Carlos González Castellanos; al intendente municipal Juan Jure y al jefe de la Unidad Regional N° 9 de la Policía de la Provincia, comisario Oscar Zuin.

La jornada comenzó con la realización de un mural sobre la calle que da a los Tribunales —que fue pintado de manera colectiva— y cerró con la lectura de dos documentos: uno redactado y consensuado por el colectivo organizador, donde se exigió el cambio del paradigma de seguridad, y otro escrito por los propios jóvenes damnificados por la aplicación del Código de Faltas. El cierre de la “Marcha de la Gorra” estuvo a cargo de artistas locales y chicos de diferentes barrios, que cantaron y se apropiaron de un espacio simbólico de la ciudad del que la policía pretende alejarlos: la céntrica plaza Roca.

Voces

¿Qué decían quienes acudieron a la marcha? ¿Qué opinaron los que participaron? A continuación citamos algunos fragmentos de entrevistas realizadas ese mismo día en la plaza Roca, punto de llegada y concentración de la movilización y lugar de realización

del festival artístico. Se reproducen primero algunos comentarios sobre el accionar policial y en segunda instancia los que hacen referencia a la marcha.

Sobre el accionar policial:

Las frases siguientes reflejan las inquietudes de quienes concurrieron a la marcha y participaron del festival artístico e indican situaciones de abuso y malos tratos (propios y/o ajenos, de terceros del entorno y/o alejados del mismo). Son el eco de las voces que circulan en los territorios sobre lo que ocurre cotidianamente en materia de detenciones, abuso, encuentro y desencuentro con las fuerzas de seguridad. Y si bien en estos relatos se evidencia el dolor y el temor de los jóvenes, también se incluyen reflexiones que ubican a los policías en pie de igualdad con los detenidos, tratando de explicar en cuestiones “humanitarias” o de “formación profesional” las causas de su accionar arbitrario.

Por ejemplo, Pablo comentaba que él nunca fue detenido y no había vivido lo que implicaba el abuso policial hacia su propia integridad. Sin embargo, conocía situaciones de este tipo. Un aspecto común que emergió en las conversaciones fue la necesidad de partir de marcos de justicia y cumplimiento de derechos en el accionar policial. Es decir, no conformarse con el estado actual de violencia, sino correr el horizonte para alcanzar igualdad en el trato. En sus palabras:

“Nunca fui detenido, pero he tenido amigos que sí sufrieron malos momentos con policías. Es algo que nos perjudica a todos, porque somos todos del barrio. Y bueno, nosotros no es que estemos en contra de la policía, sino que queremos que sea justa y que podamos caminar libres por las calles de la ciudad. (...) Algunos fueron golpeados (...) como pasa con la mayoría de la gente que es demorada por la policía.” (Pablo, 20 años).

Por su parte, Joaquín contó sus experiencias de detenciones y el flagelo que ello implica. La detención policial en su caso fue

acompañada por la violencia física (golpes, como él describe) y simbólica de la palabra que marca surcos y traza un devenir casi asegurado cuando los jóvenes se encuentran con los uniformados. A pesar de ello, Joaquín enuncia un discurso que alberga la heterogeneidad de su juicio frente a los policías: no todos ni siempre actúan igual.

“Te discriminan, depende cómo estás vestido te pueden llevar preso (...) me llevaron un par de veces. Me han llevado tres veces. Me han ninguneado, me han pegado. Son unos hijos de puta (...) Vos no podés estar tranquilo, a veces no estás haciendo nada. Nosotros nos instalamos (...) y vienen a molestar. (...) Me pararon, me pegaron o me verduguearon. A veces son piolas, pero pocas.” (Joaquín, 17 años).

Por otra parte, estos repertorios nos acercan a los ritos de la institución policial que, en términos de Bourdieu (1992), consagra y legitima actos por repetición. El uniforme y la manera de dirigirse a los jóvenes son considerados signos externos y parte de los ritos como actos de institución que a través de su valor simbólico ejercen poder desde la policía. La investidura los habilita a comportarse de modo tal que el despotismo y la violencia se encuentran justificadas y resguardadas detrás del simbolismo institucionalizado socialmente. Foucault (1980) considera a los discursos como formas de ejercicio del poder y en este caso sirven como instrumento legitimador de las demoras y detenciones y tienen su legalidad en el Código de Faltas de la Provincia. La policía detenta el poder y lo ejerce de manera unidireccional sobre los jóvenes de sectores populares. Para algunos mera rutina laboral, para otros, flagrante vulneración de derechos.

Las detenciones, persecuciones, represión y uso letal de la fuerza terminan por ser un escenario natural. Ante ello la “Marcha de la Gorra” se convierte en un acontecimiento socio-político y cultural que las interpela. Entre institucionalización, poder y denuncia algunos advierten esa naturalización del escenario. Como nos plantea Carolina:

“No vi [detenciones] pero escuché y sucede. Y por ahí quienes lo tienen delante de sus narices no lo ven. Pero chicos que están paseando libremente y solo porque tienen una gorra o porque vienen de un barrio “x”, están como nominados y no es justo.” (Carolina, 44 años).

Si instituir implica significar, marcar límites, prerrogativas y actuar conforme a ello (Bourdieu, 1992) se puede advertir que los miembros de la fuerza de seguridad provincial responden al deber ser policial propio del sistema de seguridad vigente. En este sentido Sebastián dice:

“Yo siempre digo esto: que no hay que meter a todos en la misma bolsa, ni ellos tienen que decir que todos los que andan con gorra andan choriando ni nosotros tenemos que decir que todos los que andan con una placa son unos hijos de puta. Pero parece que ellos se enriquecen de vernos así, disfrutan (...). Yo creo que en el fondo hay algo de humano y capaz el chabón anda con mil cosas cargadas de la casa y viene y se descarga afuera, ¿entendés? Yo quiero hacer hincapié en eso (...) Y más con la enseñanza del Gallego también (...) ahí lo único que les interesa parece que es darle en el blanco, por lo que he escuchado, no tienen ni una materia que sea de ‘humanidad’”. (Sebastián, 26 años).

Sobre la Marcha:

Este bloque de fragmentos de entrevistas describe la alegría vivida, el espacio común construido, la tranquilidad y el respeto que caracterizó a la “Marcha de la Gorra” en Río Cuarto. La solidaridad y el sentimiento comunitario permeó cada rincón de la movilización. Fue un acto individual y colectivo, un lugar de encuentro y de lucha por la defensa de los derechos y garantías de nuestros jóvenes y el reclamo de un cambio de conducta de las fuerzas de seguridad.

Carla, por ejemplo, resalta un episodio épico de ese día: la lectura del petitorio frente a la Unidad Regional N° 9, donde tiene lugar la Unidad de Contención de Aprehendidos (UCA). Espacio

físico al que son trasladados los detenidos por Código de Faltas. Razón por la cual se convierte en un lugar de repudio.

“La sensación de cuando paramos frente a la Policía fue realmente emocionante. Que la policía escuchara lo que se leyó, para que modifiquen el Código, para que no se detenga a los chicos por solo tener una gorra, eso no los hace ser delincuentes.” (Carla, 21 años).

Madres de jóvenes también estuvieron presentes. Silvia denuncia el accionar policial, aplaude el evento e invita a multiplicarlo:

“[La Marcha] está muy buena, que se sumen los barrios, que se sumen todos. Basta de madres llorando, porque como decimos en el barrio, solo una madre sabe lo que es perder un hijo. Basta de policías corruptos”. (Silvia, 44 años).

La “Marcha de la Gorra” explicita y expone un conflicto social y busca la ruptura en el equilibrio de poderes. La movilización se convirtió en un laboratorio local de producción de sentidos y reclamos, un primer ensayo para ocupar las calles. Así nos cuenta Pablo:

“Yo no esperaba tanta gente, entonces dije ‘wow’. Es impresionante cuando uno se organiza con distintas organizaciones y sale a la calle para protestar por el propio bien.” (Pablo, 20 años).

Los relatos en torno a la marcha celebran el día de movilización y avanzan hacia la concreción de otros objetivos. Como dimensión emergente rescatamos la valoración ante la construcción de vínculos de solidaridad. Un sentido compartido del “nosotros” caracterizado por la empatía ante la lucha contra la violencia y abuso policial. Asimismo, por ejemplo, Martín y Sebastián enuncian su alegría por la capacidad de instalar agenda que alcanzó el colectivo, por la impronta entusiasta y optimista de la defensa y promoción de derechos.

“Me gustó mucho [la marcha] porque acá no solo estoy defendiendo mis derechos y mis cosas sino que estoy defendiendo a los otros chicos que también les puede llegar a pasar. Es feo porque hay chicos que tienen familia sana y todo y te hacen quedar mal a la familia

también. Cuando querés conseguir trabajo eso también figura. (...) Estuvo lindo porque le ponés un poco más de alegría a algo 'firme' y estuvo bueno porque es una marcha pasiva, no hubo ningún problema. Y está bueno porque solamente hacés conocer, mostrando así..." (Martín, 17 años).

"A la marcha la viví con mucho respeto, con mucho respeto. Si alguien quiere interpretarlo como un momento de tensión y bueno... pero yo creo que nadie se propasó con nadie. Hubo mucho respeto. Mientras nosotros estábamos acá nadie se propasó con nadie ni nosotros con la señora, ni los policías que había. Yo no vi que ninguno le dijera algo a los chicos, ni los chicos le gozaron en la cara "mirá estamos acá boludo y no nos podés hacer nada", yo lo viví con mucho respeto. Y si hay que remarcar algo es la unión." (Sebastián, 26 años).

3. Reflexiones finales

La "Marcha de la Gorra" cristaliza las denuncias que las organizaciones venimos haciendo sobre situaciones de violencia institucional y policial. En la mayoría de los casos, estos episodios responden a un modelo de seguridad represivo, asentado en un discurso punitivo que apela al orden y estigmatiza a los sectores populares emparentándolos con la delincuencia y/o la inseguridad. Este discurso oficial, que es reforzado por los medios de comunicación, apunta a legitimar la discrecionalidad policial aplicada a través del Código de Faltas. Su aplicación discrecional por parte de la policía y la ausencia total de control civil termina naturalizando prácticas contrarias a la ley, avanzando así sobre derechos y garantías preservados por la Constitución Provincial, Nacional y los Tratados Internacionales.

Para la Policía de Córdoba, prevenir el delito significa detener "por las dudas" a quienes son considerados sujetos sociales "peligrosos". Se afianzan así pautas culturales conservadoras que estigmatizan a quienes llevan estilos de vida y consumo diferentes,

que son considerados “productores de inseguridad”. Se sistematiza de esta manera el prejuicio social —y policial— que caracteriza a los jóvenes de sectores populares como sujetos “peligrosos”. Esta estigmatización se traduce en detenciones masivas y abona el inconfesado objetivo de evitar que los jóvenes de barrios periféricos “cruzen el puente” hacia el centro de la ciudad, lugar que termina siendo vedado a su ingreso, pese a tratarse de un espacio público.

Desde el colectivo organizador de la Marcha de la Gorra de Río Cuarto se exige igualdad para transitar la ciudad y terminar con la discriminación por portación de rostro, apellido o lugar de residencia. Marchamos para que se respete el acceso igualitario a la justicia y que sea un juez y no un comisario (o ayudante de fiscal, como propone el proyecto del Código de Convivencia Ciudadana que reemplazaría al actual Código de Faltas) quien dicte la sentencia contravencional.

La seguridad es un tema de agenda desde hace años, pero curiosamente priman los discursos superficiales y las políticas represivas. Como advertimos en el primer informe *Mirar Tras los Muros* (2013) y en los distintos petitorios entregados durante la “Marcha de la Gorra”, es imprescindible tener estadísticas fiables para que los gobiernos, en articulación con los diversos actores sociales, lleven adelante acciones conjuntas que apunten a mejorar la convivencia, combatir el delito y crear mejores condiciones de seguridad en base a políticas de inclusión social y educación ciudadana que perduren en el tiempo.

Referencias bibliográficas

Axat, J. (2014). *Para una Criminología de la Ignorancia*. Disponible en: <https://www.fiscales.gob.ar/atajo/para-una-criminologia-de-la-ignorancia/> (ultimo acceso 18/marzo/2014)

Bourdieu, P. (1992). Los ritos como actos de institución. En Pitt-Rivers y J. Preristiany, *Honor y Gracia*. Alianza Universidad, Madrid.

Delgado Salazar, R. y Arias Herrera, J.C. (2008). La acción colectiva de los jóvenes y la construcción de ciudadanía. En: *Revista Argentina de Sociología*, Año 6, N° 11, pp. 272-296.

Foucault, M. (1980) *Microfísica del poder*, 9. Curso del 14 de enero de 1976. España, La Piqueta.

Llopis, E. (2014). España, Crisis de Régimen. En: *Rebelión*. Disponible en: <http://www.rebellion.org/noticias/2014/4/183148.pdf> (último acceso: 18/marzo/2015)

Pérez, G. y Natalucci, A. (2010). La matriz movimientista de acción colectiva en Argentina: la experiencia del espacio militante kirchnerista. En: *América Latina Hoy*, 54, pp. 97-112.

Fuentes consultadas

Avenida Argentina: una chica perdió un ojo al enfrentarse policías y vecinos. (2013). *Diario Puntal*. 10/03/2013. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=112770

El Tribunal de Conducta investigará la denuncia efectuada por el abuso policial. (2013). *Diario Puntal*. 07/02/2013. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=110850

Denuncian serias irregularidades en dos operativos policiales. (2013). *Diario Puntal*. 27/08/2013. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=155047>

SECUELAS EN EL ESPÍRITU, DE UNA SITUACIÓN VIVIDA, NO DESEADA

Fidel Acera¹

Sin dudas hay situaciones que no son un momento y nada más, experiencias de vida que nos dejan marcas, por habernos sentido incómodos, por encontrarnos con algo que no nos esperábamos, de lo cual no teníamos experiencias pasadas, situaciones que dejan secuelas en nuestro espíritu.

El día 4 de abril de 2014 cuando fui detenido junto a Luciana por el simple hecho de preguntar, me escupieron en el oído, me apretaron las esposas en los huesos de la muñeca y me pegaron golpes de puño en la zona lumbar. Pero el escupitajo se secó, los eritemas en las muñecas desaparecieron y el dolor en las lumbares por los golpes no estaban más al cabo de unas semanas, pero hay cosas que todavía perduran a lo largo de los meses, ¡LAS SENSACIONES! Recuerdo la primer sensación extraña que tuve, eso que sentí que nunca había sentido, que no conocía, fue al entrar a la UR9, me invadió un sentimiento de vulnerabilidad impresionante, ya nada podía hacer, no veía más la calle, estaba caminando por un pasillo oscuro con nuevos olores y con nuevos ruidos para mis sentidos. Llegó el momento en el que nos quedamos solos en un cuartito pequeño con dos de los policías y mi sensación de vulnerabilidad aumentaba cada vez más con el paso de los minutos y con las palabras que escuchaba de parte de los dos suboficiales.

¹ Estudiante de la Universidad Nacional de Río Cuarto. Militante de la Pastoral Social Universitaria.

Después de una hora de estar en esa situación, me pasaron para una parte cada vez más adentro de la UR9, en ese lugar me tenían que revisar para ya después encerrarme en la celda, me pidieron que me quedara en bolas, para ser más preciso las palabras del oficial fueron: “dale pibe quédate en bolas así te meto adentro de la celda”. Es un ejercicio de rutina antes de meterte preso, pero, no por eso menos denigrante, me encontraba con una nueva sensación, ¡LA DENIGRACIÓN! Mientras recordaba el dicho del muchacho que me detuvo “¡como mínimo te vas a pasar 5 días adentro, vas a aprender a no meterte!”. En ese momento me invadió EL MIEDO, LA INCERTIDUMBRE, la incertidumbre porque era todo nuevo para mí, nunca había caído preso. Con esa mezcla de sensaciones nuevas que sentía me llevaron hacia la celda, me abrieron la reja y casi al mismo momento escucho desde adentro ¡QUÉ LINDO!, CARNE FRESCA, (**¡ACOMPañADO LOS DICHS REFREGÁNDOSE LAS PALMAS DE LAS MANOS!** En ese momento, mi sensación de vulnerabilidad creció, el miedo y la incertidumbre también. Una vez adentro todo salió mejor de lo que pensaba, conocía a uno de los internos, el cual dijo ¡NO TOQUEN A ESTE PIBE QUE YO LO CONOZCO! Desde ese momento pude tranquilizarme y, empezar a analizar un poco más las actitudes de los chicos que les había tocado estar al lado mío. En un momento este conocido me mira y me dice: “vamos a la celda a aspirar un poco”, (acompañándolo de un gesto con la nariz), a lo que yo le contesté, que no, que gracias pero estaba bien así. No es tan loco pensar que pasan esas cosas adentro, y tampoco lo es pensar que la policía sabe de eso.

Me llamaba la atención un hombre que iba y venía sin frenar por el pasillo y le pregunté a mi conocido, ¿qué le pasaba a ese hombre que no dejaba de caminar? “es esquizofrénico y cuidado a la noche con ese porque es re violín y se te va a querer hacer el gil, pero no te preocupes yo te cuido”, me dijo. Ya me imaginaba “lo mucho” que iba a dormir esa noche. Otro chico que me llamaba la atención era uno que no salió al recreo, estaba adentro de su cel-

da arrinconado hecho una bolita, no podía dejar de preguntarme qué le pasaba cuando un hombre empezó a molestarlo y a querer abrazarlo ”;DALE ABRAZAME, NO TE HAGÁS EL DURO!”, LE DECÍA ÉL este chico se paró, lo abrazó y se volvió a sentar, mientras él salía gritando “¡LISTO, ESTA NOCHE ME COJO A UN PUTO DE NUEVO!”. Acompañando sus palabras con el mismo gesto que escuché cuando entré, aplaudiendo y frotando sus manos. Fue cuando me di cuenta que el que había dicho esa frase cuando yo ingresaba y que tanto me quedó dando vueltas había sido él.

SENSACIONES NUEVAS PARA MÍ, una contradicción de muchos sentimientos que sé que de mi espíritu no se van a ir, que voy a poder superarlos, pero que nunca voy a olvidar. El olor a humedad, a pis, el ruido de las rejas, esas palmas de este hombre apenas entraba, las mismas que hizo cuando dijo que hoy se cogía a un puto de nuevo. SECUELAS QUE ME QUEDARON E INFLUENCIARON EN MI ANDAR DIARIO POR LA CALLE, SECUELAS DEL ESPÍRITU.

CAPÍTULO 5

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES PRIVADOS DE LIBERTAD EN CÓRDOBA

Marysel Segovia, María Eugenia Valle¹, Ana Sofía García, Carla Peretti, Victoria María Dib, Aracely Vottero, Rosa Micaela Reynaga, Samanta Funes, Luisiana Macarena Astorga²

Cuando el Estado priva a una persona de su libertad está asumiendo la obligación de velar por su seguridad y bienestar.

Introducción

La permanente vulneración de derechos a la que son sometidos los jóvenes que se encuentran privados de su libertad en Córdoba, junto con las insuficientes medidas alternativas a la prisión, y la ausencia de políticas planificadas con objetivos socioeducativos (a excepción del trabajo de docentes en el ámbito educativo) agravan por un lado las condiciones de vida en el encierro mientras este sucede, pero además afecta fundamentalmente las oportunidades de elaboración de un proyecto de vida alejado del delito y las posibilidades de reintegración social en su comunidad que favorecen la reincidencia, frente a los cuales aparentemente ningún organismo ni institución aparece como responsable.

Las vulneraciones de derechos denunciados en el *Informe Mirar tras los Muros* del año 2013 en gran parte continuaron ocurriendo durante todo 2014.

En este nuevo Informe nos interesa conocer qué avances o continuidades se produjeron a partir de las numerosas denuncias

¹ Colectivo *Cordobés por los derechos de niñas niños y jóvenes*.

² Ayudantes Alumnas del Observatorio de DD. HH. UNC.

realizadas por distintos actores respecto a vulneraciones graves de derechos que sufren los jóvenes presos, e identificar cuáles son los organismos y funcionarios que tienen el rol de controlar el cumplimiento de los derechos de los niños y jóvenes que se encuentran a cargo del Estado y de qué manera ejercen ese rol.

En general, las instituciones responsables de estos temas reaccionan espasmódicamente a partir de denuncias públicas aparecidas en la prensa, donde se sienten obligadas a dar algún tipo de respuesta, pero no trabajan articuladamente planificando acciones que realmente modifiquen el estado de situación y vayan disminuyendo el permanente incumplimiento a las leyes que protegen los derechos de los jóvenes presos.

Consideramos importante visibilizar cómo se han ido naturalizando estas vulneraciones y cómo contribuyen a ellas las complicidades institucionales que se dan por acción u omisión de quienes son los responsables de evitarlas y de controlarlas para que no se repitan.

Presentamos en el presente informe un pequeño análisis sobre algunas de las situaciones que afectan los derechos fundamentales de los jóvenes presos, teniendo en cuenta los planteos y propuestas del Informe citado de 2013, el Hábeas corpus colectivo presentado por legisladores de Córdoba en el año 2014, la resolución judicial del mismo, y las respuestas de la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia tanto al planteo judicial como a nuestro Pedido de Informes presentado en 2013 y recibido a comienzos de este año. Asimismo incorporamos información construida a partir de entrevistas, búsqueda de información y documentación registrada en los ámbitos ejecutivo y legislativo.

I. Avances, continuidades, o retrocesos en relación a los cambios que requiere el sistema penal juvenil en Córdoba para modificar las situaciones de vulneración de derechos humanos de los jóvenes presos

A un año del anterior informe *Mirar tras los Muros* que hicieramos para intentar describir el nivel de respeto de los derechos humanos en los jóvenes menores de 18 años que viven en condiciones de encierro, recordamos algunas de las principales transformaciones que planteábamos como necesarias a corto y mediano plazo para mirarlas a la luz de lo acontecido en el actual 2014.

Entre ellas decíamos que era urgente:

- **Ordenar judicialmente el cese de la privación de libertad de todos los jóvenes menores de 16 años**, ya que esta situación constituye una violación flagrante a la ley, ya que se trata de menores inimputables que bajo ningún punto de vista pueden estar privados de su libertad. Afirmábamos que el Estado provincial a través de la Secretaría de Niñez debe generar las medidas necesarias de protección de derechos para esta población que nunca pueden consistir en el encierro.

Esta situación fue reconocida por el Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia, el Dr. Gabriel Martín, designado en diciembre del año 2013 (pocos días después del último motín del año) en la presentación que hizo en la legislatura provincial en el mes de febrero de 2014, sobre su futura gestión.

En la legislatura el Secretario de Niñez expreso: “*La posición de la Senaf (Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia) derivada de tratados internacionales que obligan a Argentina es que los niños inimputables no deberían derivarse al Complejo Esperanza. En este momento existen alrededor de 50 chicos entre 13 a 15 años encerrados allí. Esto será planteado y debatido con el Poder Judicial, en el marco de reuniones periódicas que se van a implementar...*”

Esta situación no se ha modificado aún, por lo tanto se continúa violando la normativa internacional, ya que los jóvenes menores de 16 años continúan siendo privados de su libertad por tiempo indeterminado.

Uno de los últimos institutos correccionales, que integra el Complejo Esperanza, llamado San Jorge fue creado en el año 2005 y continúa funcionando, específicamente para niños y jóvenes entre 13 y 16 años, inimputables, es decir jóvenes a los que no se los puede declarar por razones de edad responsables de la comisión de un delito y aplicarles una sanción de privación de libertad, según leyes vigentes (Ley nacional 22.278 y 22.803). Esto implica una permanente violación a normas internacionales y nacionales.

De esta continua violación normativa también es responsable el Poder Judicial, quien no desconoce la situación, ya que deriva permanentemente jóvenes de esta edad al Complejo Esperanza. De esta situación, así como de las condiciones en que se encuentran los jóvenes son testigos los integrantes de este poder público, ya que con frecuencia realizan visitas institucionales a las que los obliga la ley.

- Elaborar un **Reglamento interno de funcionamiento del Sistema penal juvenil en Córdoba** determinando claramente los derechos y obligaciones de los jóvenes presos, las conductas prohibidas y las sanciones establecidas como consecuencia.

Esta fue una de las preguntas incluidas en el pedido de información presentado por la Comisión Provincial de la Memoria en abril del año 2013 a la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia, el que fuera contestado a principios del año 2014. (Ref. Sticker N° 17847402308413 respondido por Directora General de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia).

Frente a la pregunta de cuál era la reglamentación del régimen disciplinario de los Institutos y solicitar que se indicara si se registraban jóvenes con sanciones disciplinarias indicando cantidad, tipo de sanción y tipo de falta cometida, se responde:

Los Centros Socioeducativos... están destinados a la contención y alojamiento de los jóvenes por tanto no se incluye entre sus modos de funcionamiento la concepción y/o aplicación de medidas disciplinarias puesto que esto es absolutamente contrario a sus fines, por lo que no se cuenta con un sistema y/o regulación de aplicación de medidas disciplinarias más allá de las que los requerimientos cotidianos exigen, esto se refiere a horarios, cumplimiento de actividades, respeto entre jóvenes que comparten espacios comunes...

Nos resulta sumamente preocupante la respuesta recibida, ya que **implica desconocer la normativa vigente y lo que es más grave son las consecuencias de la falta de regulación disciplinaria.**

La consecuencia de esta ausencia de reglamentación es que tanto la definición de las conductas sancionables, como las medidas a aplicar continúan siendo discrecionalmente determinadas por el personal de custodia a cargo de los jóvenes, y quienes las sufren carecen de información previa al respecto ni de poder ejercer ningún tipo de defensa y descargo sobre las mismas.

En las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Res. 45/113 de Asamblea General de Naciones Unidas) sancionadas en 1990 se establecen claramente principios a tener en cuenta en la determinación del régimen disciplinario.

Al respecto establecen “*Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor...*”

Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer... a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar; c) La autoridad competente para imponer esas sanciones; d) La autoridad competente en grado de apelación...

No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias...”

En el Informe *Mirar tras los Muros* (2013), decíamos que no existía en forma escrita, ninguna regulación interna de las actividades ni de las conductas prohibidas ni sus sanciones, vigente en la vida institucional. La falta de esta normativa interna observada en reiteradas oportunidades, habilita la posibilidad de que el personal a cargo de los jóvenes determine, según sus propios criterios, en qué casos, por qué motivos y de qué manera impone sanciones a los jóvenes presos. Esta situación no se ha modificado y amplía los márgenes de arbitrariedad en la intervención del Estado.

- **Diseñar** junto con los equipos profesionales interdisciplinarios **un Proyecto institucional para todo el Sistema penal juvenil** con objetivos definidos, desde una intervención socioeducativa planificada, evaluando y articulando los distintos dispositivos penales existentes (distintos Institutos, libertad asistida, permisos prolongados, etc.) y creando nuevos que faciliten la inserción socio-comunitaria.

Sobre este punto en el Pedido de Informes citado, se preguntó cuál era la reglamentación interna que regula el funcionamiento de las instituciones de detención de jóvenes en conflicto con la ley penal, a lo que se respondió desde la Dirección General de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia:

“Se encuentran en estudio y análisis diversos proyectos que apuntan a regular y sistematizar el funcionamiento de los centros socioeducativos, para la optimización de recursos humanos y materiales, y con el fin primordial de garantizar la máxima protección integral y simultánea de los derechos de los jóvenes alojados...”

Esta respuesta implica reconocer la gravísima ausencia de una política pública planificada con objetivos claros que apunten a la finalidad socioeducativa que exigen las actuales normas tanto internacionales, nacionales como provinciales y que constituye la razón de ser de la medida de privación de libertad cuando se aplica a menores de 18 años.

Desde que se modificó la organización interna de los Institutos y pasaron a llamarse Complejo Esperanza a partir de 2007 la gestión gubernamental se encuentra en proceso de elaboración de un Proyecto institucional, lo que es lo mismo que decir que desde hace 7 años no existe un Plan con objetivos claros socioeducativos que defina criterios de intervención, perfil profesional, actividades articuladas que tengan por objetivo la finalidad de inserción social y socioeducacional que se escucha en los discursos de los funcionarios. En este contexto la mayor o menor protección de los derechos de los jóvenes alojados en el Complejo Esperanza continúa dependiendo de los particulares criterios del personal a cargo.

La respuesta de que *se encuentran en estudio y análisis propuestas de reglamentación interna* de los Institutos Correccionales ha sido escuchada en distintas ocasiones frente a la reiterada pregunta en este tema, como por ejemplo en la visita realizada al Centro de Admisión en el año 2009 por parte de un grupo de legisladores junto al Observatorio de Derechos Humanos de la UNC en ocasión de haberse presentado un Hábeas corpus colectivo por parte de los asesores de menores reclamando por el agravamiento en las condiciones de detención de que eran víctimas los aproximadamente 60 jóvenes allí alojados.

- Diseñar e **implementar dispositivos penales juveniles alternativos** a la privación de libertad con personal profesional y técnico adecuado que puedan hacer un acompañamiento a los jóvenes involucrados en los mismos.

Sobre este punto no se ejecutaron medidas a pesar de que esta necesidad fue reconocida y estuvo planteada en el discurso de presentación de la nueva gestión de la Senaf ante el poder le-

gislativo a comienzos del presente año; y es una exigencia legal reconocida en la normativa internacional a la que nuestro país ha adherido, donde la Privación de libertad es la excepción en las medidas socioeducativas, la última medida a aplicar, y por tiempo breve y determinado. Siendo en Córdoba la Privación de Libertad, la principal medida aplicada en contraposición a lo establecido por la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

- Generar **instancias de capacitación permanente, ateneos e instancias de supervisión** del trabajo de los equipos profesionales interdisciplinarios articulando con universidades y colegios profesionales.

En el presente año se dio inicio a un ciclo de capacitación en relación al Paradigma de la protección integral de los derechos de niños y jóvenes según acuerdos con la Universidad Nacional de Córdoba, otras universidades privadas y la Universidad Provincial. La participación en este ciclo por parte del personal es diversa con asistencia variada a las distintas instancias.

No se generó ningún espacio de supervisión articulada con los colegios profesionales ni universidades. Luego del Hábeas corpus presentado por un grupo de legisladores sobre las graves condiciones en las que se encuentran los jóvenes presos en el Complejo Esperanza y resuelto por el juez penal juvenil Dr. Gonzáles del Solar, por parte de los funcionarios responsables hubo un planteo en que se articularía el trabajo al interior de las instituciones de privación de libertad con profesionales egresados del Instituto Cabred (carrera de Sociopedagogía con orientación en menores en riesgo), pero por el momento este planteo no llegó a concretarse.

- Establecer procedimientos, requisitos, condiciones y **criterios definidos para la incorporación de personal de guardia que desarrolle sus actividades en contacto directo con los jóvenes presos**, y supervisar el ejercicio de sus funciones y su adecuación a las pautas y objetivos preestablecidos en

el marco del Proyecto institucional definido, conforme a lo previsto en la Convención de los Derechos del Niño y los Tratados internacionales.

En este punto junto a la falta de presentación por lo menos oficial de un proyecto institucional continúan sin definirse criterios y perfiles del personal necesarios para el trabajo con jóvenes privados de libertad; como lo exige la normativa descripta ya en el informe *Mirar tras los Muros 2013*. En este sentido según lo informado en distintas oportunidades a la prensa el Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia mantiene, según sus dichos, desde diciembre del año 2013 diálogo fluido con delegados del personal, pero aún no se ha llegado a acuerdos sobre el encuadre laboral de los mismos ni perfil profesional a exigir.

En relación a este tema a finales del año 2013 y en los primeros meses del año 2014 el personal del Complejo Esperanza efectuó distintas medidas de fuerza en las que se escucharon variados reclamos, como la necesidad de un encuadre laboral adecuado a su función, algunos plantearon interés en formar parte del Servicio Penitenciario (desconociendo de este modo las características diferenciadas que implica trabajar con jóvenes menores de edad), el pago de trabajo riesgoso, etc. Algunas de esas medidas afectaron a los derechos de los jóvenes, como la falta de acompañamiento concreto al espacio físico donde se desarrollan las actividades educativas, además del impedimento de visitas familiares, o la permanencia de mayores horas de encierro.

- **Planificar el proceso de egreso de los jóvenes** de la privación de libertad articulando con instancias institucionales intermedias y con las instituciones comunitarias de salud, educación, sociales, culturales, etc. del territorio a donde se insertará el joven con el fin de generar una adecuada inserción sociolaboral y educativa en cada caso. Estableciendo los mecanismos de seguimiento de dicho proceso.

En estos puntos no existieron ningún tipo de avances ni iniciativas. No se implementaron dispositivos que permitan articular

el paso por la situación de encierro con el afuera al momento en que los jóvenes egresen de los institutos de privación de libertad. Los pocos dispositivos interinstitucionales en los que se podría haber intentado articular políticas para este caso específico, no se convocaron, ni funcionaron, durante todo el año 2014 como son el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia y la Comisión Interministerial; previstos por las leyes provinciales como ámbitos de articulación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (Ley provincial 9591 y ley 9944 correspondientemente).

- **Establecer Registros y Mecanismos de denuncias independientes y eficaces** de todo tipo de maltrato, trato degradante o violación a derechos fundamentales que sufran los jóvenes presos.

No existieron avances en este sentido, solo la presentación, por parte del legislador Cid, de Unión por Córdoba de un proyecto para crear el Mecanismo local de prevención de la tortura que habilitaría el ingreso a las instituciones de encierro por parte de distintos actores institucionales y sociales vinculados en su función a la prevención de situaciones de malos tratos y violación a los derechos humanos, en cumplimiento del artículo 32 de la ley nacional 26827, que crea el Sistema Nacional de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Dicho proyecto no tuvo en Córdoba tratamiento parlamentario hasta la actualidad.

II. Antecedentes del Sistema Correccional en Córdoba. La Privación de libertad antes del Complejo Esperanza

Cambios producidos a partir de mediados de los 90.

Para poder tener una dimensión de los cambios ocurridos en los últimos años en el Sistema Correccional de Jóvenes en conflicto con la ley penal que han influido de manera determinante en la naturalización de numerosas violaciones de derechos, indagamos

en las transformaciones que se fueron dando en las políticas públicas y prácticas institucionales provinciales dirigidas a este grupo poblacional a partir de la década de los 90.

En la provincia de Córdoba el procedimiento judicial dirigido a niños y jóvenes menores de 18 años en conflicto con la ley penal, y la privación de libertad surgida del mismo, prácticamente se han mantenido sin modificaciones sustanciales desde la vigencia del Decreto-Ley del Estatuto de Minoridad 4873 ordenado en 1966 y las posteriores leyes provinciales sancionadas: la 8498 de 1994, la ley de protección judicial del niño y el adolescente, la 9053 del año 2002, y más cercana en el tiempo la ley provincial 9944 de 2011, en la que se establece en una segunda parte un procedimiento penal juvenil.

En un contexto en el que Argentina había ratificado la Convención de los Derechos del Niño en el año 1990, a partir de la cual el Estado se comprometía al reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de todas las personas menores de 18 años, en Córdoba se fue avanzando hacia un cambio en la modalidad de intervención sobre los jóvenes en conflicto con la ley penal, que poco tuvo que ver con ese proceso.

Si bien los derechos humanos de los jóvenes dentro de los institutos correccionales han sido vulnerados históricamente en Córdoba, como en la mayoría de las provincias, desde la propia creación de los mismos, aun antes de la existencia del Consejo del Menor (Dec-ley 4873) y durante su funcionamiento, es a partir de la construcción de los macro Institutos en Bouwer con los convenios firmados con el entonces Consejo Federal del Menor (mediados de los 90) que se inició un proceso de profundización en el deterioro de las condiciones de vida, de trato, de intervención sobre los jóvenes presos por conflictos con la ley penal.

Este proceso responde claramente a las concepciones de seguridad que se fueron afirmando en nuestro contexto provincial y que fueron habituándonos a la sistemática violación de derechos para el sector de los jóvenes vinculados a la comisión de delitos,

sector que generalmente coincidía y continúan coincidiendo con jóvenes pobres de barrios periféricos de nuestra ciudad o del interior provincial.

Los institutos de privación de libertad cordobeses no siempre fueron como los conocemos hoy. Hasta fines de la década del 90 en Córdoba, cuando los jueces de menores correccionales ordenaban la internación por tiempo indeterminado de los jóvenes menores de 18 años, bajo el argumento de un tratamiento tutelar para su posterior reinserción social, los alojaban principalmente en dos institutos, algunos en el llamado CIC (Centro de Integración Correccional) que luego fue modificando su nombre y la mayoría de los jóvenes en el conocido como Instituto CROM (Centro de Reeducción del Menor). Estos institutos se encontraban dentro del radio de la ciudad de Córdoba.

Esta institucionalidad sufrió un importante proceso de modificación que se originó a partir de la gestión provincial del gobernador Eduardo Angeloz, siendo su ministro de gobierno el Dr. José Ignacio Cafferata Nores. En esa época el CROM fue continuamente intervenido institucionalmente bajo el argumento de la existencia de fugas por parte de los jóvenes. Hacia fines de 1994 preocupado por esta situación el ministro de gobierno pidió colaboración al entonces titular del Consejo Nacional del Menor y la Familia, Atilio Álvarez para intentar un abordaje diferente que evitara las fugas. En los medios de prensa del momento algunos funcionarios expresaban que había que trabajar desde la “*contención efectiva y no meramente afectiva*”, el objetivo principal sería terminar con las fugas, sin que en ningún momento entren en el debate los objetivos ni la política pública dirigida a adolescentes menores de 18 años privados de libertad.

De ese acuerdo surgió la construcción de institutos de máxima y mediana seguridad en la zona campo Bouwer a 17 kilómetros de la ciudad, donde se pretendía cumplir con el objetivo de impedir las fugas. Estas construcciones con muros muy altos y rodeados de altos alambrados iniciaron un modo de intervención

sobre los jóvenes en conflicto con la ley penal que iría modificando totalmente la modalidad que hasta el momento se tenía.

Junto con este cambio en la infraestructura también surgieron cambios en relación al personal que estaría a cargo de los jóvenes presos. En un contexto de relaciones tensas entre las autoridades del entonces Consejo del Menor y los docentes del área correccional, ya en la gestión del gobernador Ramón Mestre se creó la figura de becarios (situación laboral totalmente precaria), como personal destinado a los nuevos macro institutos que iniciaron sus actividades de manera paralela a los docentes que aún continuaban en el Sistema Correccional. Se decía que lo principal que debían lograr los becarios era una contención efectiva que evitara las fugas de los jóvenes y posteriormente se trabajaría en su “rehabilitación”. (Nota publicada por *La Voz del interior* el martes 21 de julio de 1998).

A comienzos del año 1995 el primer grupo de becarios realizó un curso de capacitación de tres meses a cargo de personal que provenía del Servicio Penitenciario de Buenos Aires y de la policía provincial de la misma provincia, que consistió principalmente en transmitir conocimientos respecto a modos de manejar situaciones de indisciplinas, mayor control interno de los jóvenes, uso de elementos de disuasión, entre otros. Luego de esta capacitación los becarios empezaron a trabajar en el Cetram I, (Centro de Tratamiento del Menor) que ya estaba construido. En esta primera etapa la dirección de ese Instituto llamado de mediana seguridad estuvo a cargo de funcionarios de Buenos Aires dispuestos por acuerdos con Atilio Álvarez, pero esas relaciones se cortaron cuando asumió el gobierno provincial Ramón Mestre, quien no estaba conforme con la gestión que se venía dando y decidió reemplazar el personal a cargo por otro designado por él mismo.

En esos momentos el CROM y el CIC eran los únicos centros que quedaban en manos de los docentes, donde en palabras de ellos se trabajaba con un enfoque muy distinto y opuesto a

las políticas que se comenzaron a implementar desde la gestión provincial.

En relación a esta modalidad un exdocente del CROM que ingresó al sistema correccional en 1986, entrevistado para este informe expresa: *“Una particularidad del instituto de jóvenes (menores de 21 años) era que tenía un régimen semiabierto. Este sistema implicaba que no había “guardiacárceles”, que las puertas permanecían abiertas desde las 7 de la mañana hasta las 8 de la noche, y se cerraban por cuestiones de seguridad de los jóvenes; sólo había dos guardias afuera del CROM. Al ser un régimen semiabierto, contaba con la posibilidad de salidas, las que podían darse los fines de semanas, que según el comportamiento o delito cometido, podían durar un día, o todo el fin de semana”.*

El CROM se creó en 1980, durante el último periodo dictatorial que tuvo vigencia en nuestro país. Sus autoridades estaban conformadas por un director, vicedirector, dos regentes y un cuerpo de 45 maestros, aproximadamente. El CROM estaba dividido en 4 pabellones: el pabellón color verde, color crema, color naranja y color azul. La división no respondía a ningún criterio de causa penal, o de otra índole; solo era por cuestiones distributivas. El cuerpo docente en su mayoría integrado por hombres (aunque luego ingresaron algunas mujeres), tenían un régimen de trabajo de lunes a lunes, de 7 a 19 h. La rutina diaria de los chicos comenzaba a las 8 de la mañana con el desayuno, luego limpiaban el pabellón y las habitaciones. Después se pasaba a los talleres o a la escolaridad, según le tocara a cada uno...”

EL CROM tenía capacidad para 45-60 chicos, lo que implicaba una distribución de cinco jóvenes por docente; lo que para este docente es considerado un número ideal, dado que sostiene, se podía tener un mejor control de la convivencia de los chicos (más que nada por los conflictos propios de la convivencia). Continúa manifestando el docente que *“la relación de alumno-docente era fraternal, humanizada. A partir de esto, existía un sentido de pertenencia de los espacios, lo que implicaba en algunas oportunidades desmalezar los espacios de las canchas de fútbol y de los alre-*

dedores del instituto (la zona en ese momento era más baldía que en la actualidad); se organizaban campeonatos de fútbol, de ping-pong, campamentos de verano en pueblos vecinos, actividades de carpintería, entre otras.

El CROM se cierra bajo el gobierno de José Manuel De la Sota entre 1998-2000, momento en el que se crea el llamado Complejo Esperanza, adonde todos los jóvenes que estaban alojados en este instituto son trasladados. Los docentes consideran que su modalidad de trabajo en instituciones dentro de la ciudad, en regímenes semiabiertos donde se priorizaba la contención afectiva y el acompañamiento de los jóvenes no era bien visto por la gestión gubernamental anterior ni por la nueva, que en esto era acompañada por los discursos mediáticos, solo preocupados por las fugas.

Paralelamente a la construcción de los llamados institutos de máxima seguridad, en el CROM pensado en su momento como Centro Modelo, se profundizó un proceso de gran deterioro institucional, se le fue progresivamente reduciendo el presupuesto, lo que era totalmente funcional al interés político del momento de modificar el Sistema Correccional para trasladar a todos los jóvenes a los Institutos de Bouwer. Los talleres existentes para acompañar la inserción laboral comenzaron a cerrarse, cada vez se enviaban menos jóvenes y se derivaba la mayoría al CETRAM I.

Con la coexistencia del sistema de becarios para los Institutos de Bouwer y los docentes para los Institutos CROM y CIC durante un tiempo la política de minoridad del gobierno quedó partida en dos posturas hasta que el 20 de julio de 1998, fecha en la que se ordenó el relevo de todos los docentes del Área Correccional, lo que implicó la baja de contratos de quienes permanecían en esa modalidad y el traslado a otras áreas de la provincia a quienes tenían cargos estables.

El cierre definitivo del CROM ocurrió durante la gestión del gobernador Mestre. Siendo presidenta del Consejo del Menor la licenciada Ana Mari Rovere, a través de una operación mantenida

en reserva hasta el día 20 de julio de 1998 a las 7 de la mañana, funcionarios del área encabezados por Jorge Arnold en su cargo de subsecretario de Protección a la familia se hicieron presentes en el CROM comunicando que era una decisión política tomada que a partir de ese momento todos los docentes del área correccional serían derivados al área prevencional y sus lugares serían ocupados por los becarios.

La reacción de los jóvenes alojados en el Instituto CROM fue de rechazo a la nueva medida, subiéndose a los techos del mismo con carteles donde reclamaban querer continuar con los maestros, generándose una situación de tensión importante que concluyó luego de la intervención del entonces juez de menores Crucella.

Tal como se expresa en la revista *La Tiza* del Sindicato UEPC de marzo de 1998, los docentes del área de minoridad rechazaron la medida adoptada por el Consejo del Menor, insistiendo en que esa política de represión no contenía a los menores en riesgo. En ese sentido se argumentó *“que las excusas de las fugas en el CROM para justificar este desplazamiento no analizan las causas de las mismas. ...no son exactamente 16 las fugas contabilizadas en el mes de julio, sino que se trata de muchos casos de menores que se han fugado en más de una oportunidad...”* Cuestionaron la designación de becarios en su reemplazo ya que *“...Los mismos solo tienen una capacitación de tres meses y una formación carcelaria, no tienen estabilidad laboral...”* (Nota publicada en Revista gremial *La Tiza* en julio de 1998).

En esa instancia la entidad sindical UEPC (Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba) denunció públicamente *“...la política represiva aplicada por el gobierno provincial que es violatoria de las Convenciones Internacionales que resguardan los derechos del niño y que han sido suscriptas por nuestro país y tienen fuerza de ley”*. En una respuesta demagógica —dijeron desde UEPC haciendo referencia a la creación de los Institutos de máxima seguridad— *se intenta dar una respuesta al problema de la inseguridad ciudadana*

encerrando a los jóvenes y niños con problemas de conducta y que han incurrido en hechos delictivos, pero no se los trata ni readapta, sino que se los encierra en institutos que son verdaderas bomba de tiempo”.

La secretaria adjunta del Sindicato de ese momento, Carmen Nebreda, en la publicación citada continúa diciendo: *“las modificaciones aplicadas desde ayer revelan la intención del gobierno de cambiar el perfil del Crom –un instituto de rehabilitación y educación de menores– para pasar a ser un centro de represión. Ello queda demostrado –dijo– porque los becarios fueron formados para la represión carcelaria y no como maestros”.*

Este proceso de modificación del abordaje de los jóvenes en conflicto con la ley penal se terminó de definir con la sanción de la ley 9053 en el año 2003, en la primera gestión del gobernador De la Sota con la supresión definitiva del Consejo del Menor, su Junta de calificación y Centro de Capacitación permanente y con la reinauguración de los ya creados Institutos CETRAM 1 y CETRAM 2, junto con nuevos módulos construidos, los cuales en conjunto fueron nombrados a partir de entonces como Complejo Esperanza, Complejo que fue presentado por el gobierno provincial como Institución modelo para Latinoamérica.

Se pueden sintetizar algunos de los **principales cambios producidos a partir de mediados de los 90 en el Sistema Correccional en Córdoba:**

- El cierre del principal Instituto (Centro de Reeducción del Menor que se encontraba dentro de la ciudad y la construcción de un grupo de Institutos a 17 kilómetros que inicialmente se consideró que debían ser de máxima seguridad para evitar fugas.
- Dar por finalizada la posibilidad de que los jóvenes participaran de la educación formal en escuelas de la ciudad junto con otros jóvenes no institucionalizados.
- Impedir a los jóvenes la participación en espacios deportivos, culturales y de recreación que compartían junto a los docentes a su cargo dentro de la ciudad o en lugares cercanos a ella.

- Dificultar por razones de distancia, económicas y de escasez de transporte público el acceso de las familias a las visitas.
- La precarización del rol del personal a cargo de los jóvenes presos trasladando a los docentes y no docentes con larga trayectoria en el trabajo, a las áreas de prevención y en su lugar colocar a personal en categoría de becarios sin el requerimiento de antecedentes, ni condiciones, ni formación específica previa.
- Anteriormente los docentes trabajaban de lunes a viernes de 7 a 19 horas y tenían a su cargo entre 5 o 6 jóvenes a quienes acompañaban en las diversas actividades que se planificaban. En el nuevo sistema el personal a cargo de la custodia de los jóvenes se distribuye en 4 guardias y desempeñan tareas con una frecuencia de 24 por 72 horas, lo que no facilita el vínculo con los jóvenes, ni la articulación con los equipos técnicos.
- Se dejaron de lado los espacios de capacitación permanente que existían y las instancias de reuniones de análisis, puesta en común y planificación que se realizaban entre docentes, equipos técnicos y regente con una frecuencia quincenal o mensual.
- A partir de 2003 con la sanción de la ley 9053 el cierre del Consejo del Menor y con él la Junta de Calificaciones que recibía los legajos y designaba personal en los Institutos por orden de mérito y el Instituto de Capacitación permanente.
- La ampliación de las plazas para alojar a los jóvenes presos que de alrededor de 60 en el Instituto CROM, más 40 en el CIC, pasaron a ser de 450 a 500, lo que en la práctica fue ampliando el número de jóvenes enviados a prisión.
- La ausencia, que se mantiene hasta la fecha, a partir del cierre del Crom de un Proyecto Institucional con objetivos socioeducativos claros que integre las distintas áreas, el trabajo de contención y acompañamiento de los jóvenes junto con las actividades propias de la seguridad.
- El anterior Instituto contaba con un reglamento interno, previendo sanciones, que eran aplicadas por los maestros, el

director o los jueces, las que consistían, generalmente, en la suspensión de las salidas...” Actualmente no existe un Régimen disciplinario escrito que regule la convivencia de los jóvenes entre sí, sus derechos y obligaciones como los derechos y obligaciones del personal a cargo.

- En relación a los equipos técnicos del CROM, estos eran conformados por trabajadoras sociales, psicólogas, psiquiatras y abogadas. La importancia del equipo técnico residía en que decidían sobre la situación del chico, dado que periódicamente realizaban entrevistas y evaluaciones a los jóvenes y a sus familias. Una vez que se concedía la libertad definitiva, en algunos casos y a requerimiento del juez, el equipo técnico de tribunales realizaba un seguimiento, que consistía en visitas periódicas.

Esta comparación de los Sistemas Correccionales implementados a lo largo del tiempo en la provincia de Córdoba, no se realiza a los efectos de interpretar que el anterior Sistema era el adecuado, sino para visibilizar que la etapa posterior, lo que sucedió después, lejos de ser un avance (hacia las disposiciones de la Convención Internacional de los derechos del niño y tratados internacionales ratificados por nuestro país), fue un retroceso en las condiciones de vida y en la efectivización de los derechos fundamentales reconocidos a los adolescentes privados de libertad.

IV. Responsabilidades en el control de los derechos de los jóvenes presos

¿Quiénes están obligados a mirar tras los muros, de las instituciones penales que alojan a jóvenes en Córdoba, y a denunciar y exigir, que se cumplan las leyes?

A esta pregunta debemos responder que, según los contenidos de las Convenciones, tratados y leyes que nuestro país re-

conoce y a las que se ha comprometido a cumplir, quienes están obligados a controlar el cumplimiento de los derechos humanos de estos jóvenes son principalmente:

- del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, responsable del accionar del personal a su cargo, cuyo rol fundamental es controlar el cumplimiento de la ley, y la implementación de las políticas públicas del área;

- del Poder Judicial, los Asesores de niñez que tienen el rol de defender los derechos de los jóvenes bajo prisión;

- los Fiscales Juveniles que garantizan el procedimiento penal contradictorio “donde son distintos los roles de los órganos que defienden, acusan y resuelven, y tiene como función llevar adelante las investigaciones de los hechos infractores a la ley penal, que en la actualidad sigue en manos de los mismos jueces que deben resolver el caso, afectando la imparcialidad”;

- y los Jueces penales juveniles que tienen entre sus funciones las de controlar las condiciones de privación de la libertad de los jóvenes, especialmente las visitas a los institutos correccionales, de conformidad a las normas;

- del Poder Legislativo, los legisladores que deben pedir los informes correspondientes al Poder Ejecutivo sobre las políticas públicas dirigidas a los distintos sectores de la población y especialmente, como órgano independiente y autónomo del Estado, la Defensoría Provincial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por constituir su función propia, la protección de los derechos de niños y jóvenes, según lo establecido en la ley que lo creó (Ley 9396/ 2007).

En Córdoba el rol de contralor por parte de los actores citados ha sido cumplido de manera muy fragmentada, no sistematizada, incompleta, por lo que no ha permitido que se generen importantes modificaciones a situaciones largamente denunciadas, visibilizadas y debatidas de forma pública y en los medios de

prensa respecto a las condiciones en que son alojados, permanecen y egresan de los Institutos de privación de libertad números jóvenes cordobeses.

Desde hace largo tiempo se vienen observando irregularidades en la protección de los derechos de los niños, adolescentes y jóvenes presos en la ciudad de Córdoba. Particularmente los años 2012, 2013 y el actual 2014 han sido periodos donde las críticas condiciones de vida en que se encuentran estos jóvenes han tenido una importante presencia en diversos medios de comunicación.

En el Informe anterior *Mirar tras los Muros 2013*, ya habíamos planteado la necesidad de visibilizar la situación de los derechos humanos de los jóvenes menores de 18 años que se encuentran bajo tutela del Estado en instituciones de encierro y analizar si a partir de las últimas normativas de protección de los derechos de niños se habían producido cambios en el abordaje de los mismos.

IV. 1) Hábeas corpus colectivo presentado por legisladores sobre Complejo Esperanza (abril/2014) y su resolución judicial

En el año 2012 la legisladora provincial del Frente Cívico, Lilianna Montero denunció las condiciones infrahumanas en las que se encontraban alojados los 250 niños/niñas y adolescentes en el Complejo Esperanza de Córdoba, lo que fue reiterado por ella y los legisladores Roberto Birri, Marta Juárez y Santiago Clavijo durante el año 2013 apareciendo numerosas fotografías en los diarios locales que demuestran lo denunciado.

Después de un motín llevado adelante por los jóvenes alojados en dicho complejo en abril de 2014 los legisladores provinciales citados presentaron ante la justicia penal juvenil ***“un hábeas corpus colectivo correctivo en favor de jóvenes presos internados en el Complejo Esperanza”*** (Expte. 1806117), según expresa el escrito judicial, los legisladores plantean *“...en razón de verificarse un agravamiento de las condiciones de alojamiento que importan un trato degradante e inhumano, todo lo cual vulnera la normativa*

de rango constitucional que garantiza las condiciones en que debe mantenerse a las personas privadas de libertad; solicitando expresamente el cese de la situación de hacinamiento, deficiencias edilicias, mala alimentación y condiciones indignas en que viven las personas allí alojadas y se arbitren las medidas y ejecuten las obras necesarias para dotar de condiciones compatibles con el respeto por los derechos humanos de los internos y trabajadores del establecimiento”.

Tanto en el Hábeas corpus presentado como en la respuesta judicial al mismo se abordan varias de las situaciones denunciadas en el Informe *Mirar tras los Muros 2013*.

En la resolución judicial que admite el Hábeas corpus colectivo correctivo el juez expresa:

Asistimos al lanzamiento del Complejo Esperanza, a fines del año 2007, cuando fenecía el segundo mandato del Señor Gobernador José Manuel De la Sota.

Un gran entusiasmo nos embargaba, ya que advertíamos que se quería dar a esta concentración de establecimientos una nueva impronta, la de la educación social a través de la escuela, la capacitación laboral, y las actividades deportivas, en un aprovechamiento pleno de todos los espacios que ofrece el predio. Lamentablemente, bastaron unos pocos meses para que asistiéramos a cambios que fueron desactivando todo lo que se había insinuado, que los internos quedarán confinados a sus respectivos institutos, cuando no a sus celdas, ociosos gran parte del día porque las horas de escuela o de taller –para los agraciados que están incorporados a los mismos– ocupaban un lapso muy acotado de sus horas de vigilia, situación ésta que – pese al largo tiempo transcurrido– se mantiene hasta la fecha...”

El hábeas corpus presentado reclama que se modifiquen situaciones reconocidas desde hace largo tiempo, tanto por asesores de niñez y jueces penales juveniles en sus resoluciones judiciales como en los informes elaborados a partir de visitas institucionales.

Las condiciones denunciadas fueron reconocidas por la propia Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en instancias de informar al poder legislativo a comienzos de 2014 y por el Defensor de niñez en las escasas visitas realizadas luego de los últimos motines del año 2012.

Las principales vulneraciones de derechos planteadas en la acción colectiva y en las fundamentaciones judiciales pueden resumirse según los distintos aspectos de la vida cotidiana de los jóvenes que afectan de la siguiente manera:

INFRAESTRUCTURA (*Derecho a espacios y servicios que satisfagan las exigencias de la higiene y dignidad humana*):

Ya en el relato de los legisladores luego de la visita realizada en el año 2012 al Complejo Esperanza se señalaba la gran falta de mantenimiento e higiene generalizada. A esta descripción se agrega entre otras cuestiones, que la guardia encargada de la custodia interna de los Institutos se encuentra en un sector alejado con escasa visibilidad a las habitaciones.

El Hábeas Corpus presentado en abril de 2014, enumeran la continuidad de las siguientes deficiencias:

- *la falta o carencia de infraestructura adecuada y acorde a la situación de los alojados en ella en la que se advierte un deterioro evidente”.*
- *“el hacinamiento en celdas de reducidas dimensiones”.*
- *“la insuficiencia de recursos humanos y materiales y “la mala alimentación”.*
- Notoria falta de mantenimiento.*
- Humedad en paredes y techos.*
- Baños precarios, sin canillas, con letrinas tapadas, agua y humedad generalizada.*
- La humedad hace que se rompan las bisagras de las puertas de metal, las cuales se vencen y no cierran o directamente se rompen y se desprenden.*

-Hay muchas ventanas sin vidrios, tapados con cartones o bidones de plásticos (uno arriba del otro).

-Las conexiones eléctricas son muy precarias, por la humedad hay tomas que no funcionan y tubos atados con alambre.

-Hace mucho frío en invierno (si funciona la calefacción no hay agua caliente y viceversa).

-Las cloacas se tapan o desbordan cerca de los invernaderos. En las aguas servidas pululan los mosquitos.

- Acumulación de aguas servidas en los patios y un olor nauseabundo en los pasillos, no funciona el agua caliente.

La resolución judicial que admite el Hábeas Corpus intima a la SENAF a que en el término de 10 días presente un cronograma de mantenimiento y refacción, con precisión de los plazos de ejecución.

Frente a esta descripción el órgano responsable, la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que depende del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia, argumentó que se habían comenzado tareas de reparación en los techos de uno de los Módulos del Complejo y que una vez terminadas, se procedería a la refacción interior. En ese mes, dijeron, se encontraba en trámite un expediente administrativo vinculado a la reparación de otro de los Módulos. Asimismo se expresó que en el sector de enfermería se estaban ejecutando tareas de ampliación, la instalación de una sala de esterilización, entre otras obras.

El cronograma solicitado judicialmente no fue presentado en término. En el mes de agosto pasado los legisladores que habían presentado el hábeas corpus (en abril) realizaron una nueva inspección ocular para analizar el cumplimiento de las obras comprometidas en cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial, según la cual la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia debía presentar, un cronograma de trabajos de mantenimiento y refacción de los Institutos y dependencias integrantes del Complejo Esperanza.

La resolución incluía plazos de ejecución de obras en las cinco dependencias correccionales del Complejo Esperanza. Los legisladores pudieron constatar que permanecen alojados al menos 150 adolescentes de 13 a 18 años en conflicto con la ley penal y que se habían hecho algunas refacciones edilicias, pero aún quedaban muchas pendientes, al igual que el acondicionamiento de distintos servicios de los cuales sigue dependiendo la posibilidad para los jóvenes presos de permanecer alojados en condiciones dignas y respetuosas de sus derechos humanos.

Y a pesar de que en dicha resolución judicial, el juez había recordado a las autoridades de la Senaf “*su deber inexcusable de ejercer el control y la supervisión de las instalaciones y servicios de alojamiento, comida, abrigo, salud, educación, recreación y distribución racional de los internos en el Complejo Esperanza, para garantizar condiciones dignas a quienes son confiados a su guarda*”; las condiciones de vida de los jóvenes privados de su libertad, continúan siendo tan precarias y violatorias de los derechos humanos, como en el año 2012.

ATENCIÓN SANITARIA/INSUMOS PARA HIGIENE PERSONAL (*Derecho a una vida digna y a la integridad personal/ Derecho a la salud*):

Ya en el año 2012, un grupo de legisladores había declarado tras visitas realizadas en el Complejo Esperanza, que los insumos de higiene eran escasos (un papel higiénico por día para 11 o 15 internos, un jabón para esas mismas personas y un litro de champú para 50 internos). No contaban con trapos ni secadores.

En el Informe del año 2013 a la atención médica se la define como deficiente, con espacio físico reducido, con exigua higiene y sin ventilación. La atención se reduce a indicar alguna medicación; para cualquier tipo de intervención se requiere de traslado. Hay falta de atención odontológica y la atención de la salud mental también es deficiente. Los traslados a Instituciones de salud en la ciudad se realizan en móviles que no están en buenas condiciones,

donde los jóvenes van esposados o sujetos con cadenas. Permanecen muchas horas dentro de estas unidades, ya que los traslados se realizan para varios destinos en un mismo día, sin recibir comida ni agua. Claramente este trato es inhumano cruel y degradante.

En el Hábeas corpus colectivo, en cuanto a la atención sanitaria, relataron los legisladores que, el profesional de la salud, no puede suturar porque no tiene pileta para lavarse las manos. Su cuarto tiene humedad, se filtra agua en el piso y las conexiones eléctricas están anuladas. Todos los profesionales están desbordados y en pésimas condiciones laborales.

Frente a estas situaciones denunciadas la SENAF solo respondió que desde diciembre de 2013 se suscribió un Acta Acuerdo entre el Sindicato de Empleados Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social para la elaboración de planes de capacitación y posibilidad de reforzar el personal por única vez durante 6 meses para evaluar la real necesidad de personal. En relación a la escasez de insumos de higiene personal, de infraestructura en los espacios sanitarios al interior de los institutos y condiciones de acceso a la salud, no hubo respuesta.

ESCUELA (*Derecho a la educación y capacitación*):

En el informe 2012 elaborado por los legisladores que visitaron el Complejo Esperanza se manifestó que la Escuela es uno de los espacios más valorados por los jóvenes, donde sienten que comparten un pequeño ámbito de libertad. Comentaron que esporádicamente funcionan algunos talleres, pero que los jóvenes reclamaban talleres con algunos oficios que les permitiera conseguir algún empleo al egreso de la prisión.

Esta falta de interés por parte del Estado en la finalidad socioeducativa se puede inferir por ejemplo en el hecho de que durante los meses de enero y febrero en el que no hay ciclo educativo

formal, no existe ningún tipo de actividad planificada para los jóvenes, quienes permanecen largas horas encerrados.

En el Hábeas corpus colectivo presentado refiriéndose a dichos de los jóvenes se expresa “*Ellos mismos refieren que de allí salen peor de lo que entraron...*”, ya que este no es sólo un problema edilicio, es un problema de lo que el Estado hace para que ese sea un centro socioeducativo que permita a los jóvenes en conflicto con la ley penal salir mejor de allí. Funcionan algunos talleres, pero los mismos internos refieren que preferirían aprender labores más complejas (como arreglar motores) para que les sirva como empleo a la salida, y no repetir siempre la misma técnica (hacer rejas, etc.) “También el acceso a la escuela se ve obstaculizado, ya que muchas veces frente a las sanciones y descuentos salariales a que son sujetos los guardias cuando ha habido problemas o fugas, adoptan como medidas de fuerza el impedimento de que los jóvenes salgan a los patios y no los trasladan al espacio educativo, por lo que transcurren el día entero encerrados en celdas con capacidad para una persona, pero ocupadas por dos.

La decisión que el juez adopta al momento de resolver el Hábeas corpus, es la de intimar a la SENAF a que en el término de 72 horas de conocido el presente restablezca la asistencia a la escuela de toda la población del Módulo II (ex Nuevo Sol), aún con auxilio de la fuerza pública si fuere menester. El cumplimiento de esta orden judicial es muy relativo ya que no existe un control frecuente por parte de los jueces para garantizar que la situación de impedimento de acceso a la Escuela no se repita.

Al actuar así el Estado está no solo restringiendo el derecho a la libertad del joven por su infracción penal, le está violando su derecho a la educación, el cual no está previsto sea cercenado por ningún tipo de sanción; es más, está incumpliendo el objetivo primordial de su intervención sancionatoria que es socioeducativo.

Reglamentos y Procedimientos disciplinarios (*Derecho de acceso a la información*):

En las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Res. 45/113 de Asamblea General de Naciones Unidas) se establece en relación a este derecho de los jóvenes presos: *“en el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica.*

Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplina-rias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluido los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.

La visita de los legisladores al Complejo Esperanza en el año 2012, no revela ningún dato sobre la existencia de un reglamento interno en el Complejo Esperanza.

El juez en su resolución del hábeas corpus expresa:

Empero, y sobre todo, hay que establecer un reglamento de convivencia conocido por todos, e incorporar personal diplomado para la educación social que dé a estos jóvenes una posibilidad de resignificar sus vidas, una oportunidad de integrarse a la sociedad de una manera constructiva, de adquirir el respeto a su propia dignidad y a los derechos y libertades fundamentales de los demás (art. 40 in principio de la Convención, antes citado).

Como respuesta, la SENAF comenta que está en elaboración un reglamento para los Centros Socio Educativos Cerrados, siguiendo como modelo la Normativa General para Centros de Régimen Cerrado dictado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, conjuntamente se está elaborando un Ré-

gimen de Vida para los Jóvenes alojados en estos centros, a lo que agregó en el mes de febrero del corriente año “*con relación a todos estos proyectos, que están siendo intensamente trabajados para que estén en funcionamiento el mes de junio, a más tardar*”.

El Juez resuelve emplazar a la SENAF para que en el término de 60 días dicte un Reglamento de Convivencia para los establecimientos de su dependencia. Estamos finalizando el año y esta promesa y orden judicial tampoco se concretó.

Este mandato judicial hasta finalizado el año 2014 no había sido cumplido.

ALIMENTACIÓN (*Derecho a una alimentación integral y de calidad*):

El Informe del año 2013 nos relata que tanto profesionales como jóvenes coinciden que es muy distinta la calidad de las comidas del Centro de Admisión (bastante adecuada) de la que recibe el resto de los institutos (muy mala calidad).

La SENAF, esboza como respuesta, que respecto de la comida, se encuentra en vigencia un nuevo pliego que contempla mejoras significativas con relación al que estaba vigente hasta el año pasado. A título de ejemplo, se puede citar el control externo del Ceproc y que se ha dispuesto que un equipo de nutricionistas asuma la tarea de ir semanalmente al Complejo a inspeccionar la calidad de la comida y el estado de las cocinas.

PERSONAL a cargo de jóvenes presos y PROFESIONALES que trabajan en los institutos

En base a las normas internacionales que establecen los principios que debe seguir todo sistema penal juvenil “*el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos...*” *Deberá darse en todo momento estímulos a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma*

humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a estos un modelo y una perspectiva positivos...”

En el informe 2013 pudo observarse que la mayoría de los trabajadores tiene categoría de administrativo y, desde hace años, reclaman un nuevo encuadramiento laboral.

En el texto de la acción de hábeas corpus se expresa: “La mayoría de los trabajadores tiene categoría de administrativo y viene desde hace años reclamando se les otorgue un nuevo encuadramiento, pues la tarea que realizan no puede bajo ninguna circunstancia considerarse en términos administrativos. Ello trae entre otras consecuencias que cuando sufren algún altercado que les genere heridas o trastornos físicos la ART no los cubre por el incorrecto encuadramiento laboral. También plantea que “...no existe ninguna tarea de contención y trabajo con quienes ejercen la tarea de cuidado de los jóvenes”.

Al respecto refiere el juez Gonzales del Solar

“Ni un incremento del personal de seguridad que presta servicios en el Complejo podría suplir lo que es una carencia enorme, indisimulable y ya a esta altura imperdonable: la falta de un servicio educativo para estos jóvenes que se encuentran allí en razón de la conducta que se les atribuye y que denota dificultades de desarrollo personal e integración a la vida social...”

Esto requiere una educación de la vida cotidiana, una presencia permanente de educadores sociales aptos para estimular en ellos la adquisición de hábitos y habilidades para su integración social, la reflexión y búsqueda de un sentido en su propia existencia...

...Si decimos que es imperdonable la mora en la incorporación de profesionales o técnicos en educación social, más allá del servicio que prestan los guardias para la seguridad en los establecimientos, es porque la misma Provincia produce educadores con idoneidad para

esta tarea, ya que diploma sociopedagogos en el Instituto Dr. Domingo Cabred, y profesores de Educación Física en la IPEF que pueden hacer supletoriamente su aporte...

Puede que haya que mejorar la condición laboral de los guardias, como sostienen los accionantes, pero sobre todo –y con seguridad– hay que determinar las exigencias y exámenes al tiempo de su ingreso a la institución, y su renovación periódica para asegurar la idoneidad ...e incorporar personal diplomado para la educación social para que en el término de un año incorpore a los mismos profesionales o técnicos en educación social para que compartan la vida cotidiana con los internos y propicien la asunción de hábitos y habilidades para su integración social, su reflexión sobre la propia existencia y la asunción de un proyecto de vida con cara al futuro; lo que de ninguna manera cumplen personas contratadas para la guardia, que más allá de la buena voluntad que algunos muestran en su trato a los internos, no están preparados para la convivencia y mucho menos para hacer aportes educativos, con lo que terminan generando con estos una dialéctica equivalente a la que existe entre policías y delincuentes, entre guardiacárceles y encausados o condenados”.

Además, la Justicia le dio un plazo de un año a la Senaf para incorporar personal capacitado en “educación social” para el contacto cotidiano con los chicos. El titular de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia aseguró que se está capacitando en los últimos meses del año, al personal (guardias) y que se firmó un convenio con la Universidad Provincial de Córdoba para prácticas. Pero expresó que no tienen previsto contratar a profesionales con capacitación específica para el trabajo con jóvenes en conflicto con la ley penal como fue requerido en la resolución del juez penal juvenil.

De los datos que obtuvimos en relación al rol de los profesionales que intervienen en el Sistema Penal Juvenil actual, se desprende:

- Que desde la asunción del Coordinador de equipos técnicos (o jefe, o director, la forma de denominarlo cambia al menos dos veces por año) no se han producidos debates, intercambios, ateneos, o reuniones destinadas a analizar las prácticas de los equipos profesionales. En su lugar se produjeron reuniones con pequeños grupos, permanentes y antagónicas modificaciones en la organización de las tareas, lo cual implicó solo responder a las exigencias administrativas internas (lograr rápidos egresos, producir determinadas cantidades de informes, entregar papeles a tiempo, diagramar los aspectos a informar, etc.), y a las exigencias de los juzgados. Este tipo de prácticas ha redundado en una creciente invisibilización del “sujeto” destinatario llegándose al extremo de argumentar, entre otras cosas, que “la inclusión de los padres en el tratamiento de los jóvenes no sería necesaria”.
- El salario de los profesionales se ha ido deteriorando al punto que hoy perciben haberes muy inferiores al de los guardias de seguridad y asistencia. El pretexto para tal inequidad se basó en el ardid de comparar la carga horaria, dando por sentado que se trataba de las mismas responsabilidades y competencias.
- Con el ánimo de jerarquizar (simbólicamente) la función (concreta) de los profesionales se apostó a una centralización y confortabilidad (más prometida que real) de los mismos en un solo espacio. De esta manera los institutos (hoy llamados módulos, según criterios poco claros) quedaron bajo la exclusiva dirección de personas muchas de las cuales no acreditan la formación específica que indica la ley; perdiéndose definitivamente el horizonte de un abordaje socioeducativo integral. Esta particularidad ha dado y da lugar a permanentes imputaciones por violaciones a los derechos humanos más elementales.
- En los últimos años se produjeron permanentes cambios de programas, modalidades de intervención y distribución de personal, sin una lógica clara y mucho menos compartida.

- La permanente falta de pago y el consecuente cese de convenio con los programas externos dedicados a las adicciones, no solo produce una sensación de inoperancia y vacío, sino que impide cualquier tipo de previsión en el tratamiento. “... como profesional una vergüenza y frustración de no contar con una respuesta digna al reclamo de cada padre/madre.”
- “Ante la última muerte del joven internado en el CAD (Centro de Admisión y Derivación) la primera reacción de la Senaf fue pintar de rosa la fachada del instituto. Ante un episodio tan grave no hubo ningún gesto institucional, ningún análisis, ningún trabajo con los demás “chicos” internados. Solo se hicieron eco los mismos profesionales que hoy sostienen la última cuota de humanidad que queda”.
- Las condiciones de vida de los jóvenes, las condiciones laborales de quienes trabajan en los distintos institutos y programas, las prácticas institucionales y la rutinización de las tareas tienen como elemento común la exclusión de cualquier gesto que incluya la empatía sensible con el otro.
- La permanente evitación de un acuerdo sobre cómo trabajar, quiénes y por qué lo harían en el “Complejo Esperanza” y quiénes en los programas de la ciudad, da lugar a directivas y sanciones arbitrarias, caprichosas, sujetas a negociaciones y pactos que colaboran con una permanente fragmentación de los equipos profesionales.

Aún continúa pendiente:

- Elaboración de un Proyecto Institucional con objetivos socioeducativos que integre todas las áreas y promueva la inserción social de los jóvenes al egresar del Complejo.
- Presentación de un Régimen disciplinario que regule la convivencia interna de los Institutos determinando derechos, obligaciones tanto para jóvenes como para el personal, definiendo conductas sancionables y sanciones a aplicar.
- Definición de perfil profesional, requisitos y criterios de admisión para la tarea de contención y apoyo socioeducativo.

- Incorporación de profesionales técnicos que fortalezcan el trabajo de contención.
- Poner fin a la privación de libertad de jóvenes inimputables menores de 16 años, tal como lo exigen las leyes nacionales y locales.
- Generar medidas alternativas diferentes a la privación de libertad para jóvenes menores de 18 años.

IV. 2) Rol de los Fiscales penales juveniles

Si bien nuestro sistema de gobierno es de carácter federal y por tanto las leyes referidas a los procedimientos son facultades que le corresponden a las provincias según surge de nuestra Constitución Nacional, existen garantías a las cuales las provincias deben adecuarse. Este surge de la propia constitución y de los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, conforme al art. 75 inc. 22, de la jurisprudencia de la Corte Suprema y de muy reconocida doctrina en derecho constitucional.

Según los Estándares Mínimos de Derechos Humanos que surgen de los tratados internacionales firmados por nuestro país, una ley de Justicia Penal Juvenil deberá respetar estrictamente los estándares que surgen de la Constitución Nacional e Instrumentos Internacionales, pero además deberá crear un sistema de justicia con algunas características especiales. Lamentablemente, esto en Córdoba no sucede, ya que en materia Penal Juvenil la vigente Ley N° 9944, se adecua parcialmente a la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos del Niño, y en su Título VII "Procedimiento Penal Juvenil", lejos de incorporar las garantías penales y procesales que exige la Convención Internacional de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mantiene vigente el poder de los jueces de menores para ordenar la privación de libertad. Sin embargo en el mencionado Título se había incorporado la figura del Fiscal Penal Juvenil cuyo rol resulta esencial como garantía de un debido proceso judicial. La propia determinaba que la parte de

procedimiento penal juvenil iba a entrar en vigencia a partir de los 12 meses posteriores.

Vencido el plazo en junio de 2012 a solicitud por Acordada del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba se sancionó una ley donde se prorrogó la vigencia del proceso penal establecido en la ley 9944 y con posterioridad en junio de 2013 la Unicameral legislativa de Córdoba aprobó una ley que prorroga la suspensión del procedimiento por tiempo indeterminado, “hasta que el TSJ cuente con los recursos edilicios y humanos necesarios”. Resulta claro que la imposibilidad de la aplicación de un sistema de garantías se mantiene, lisa y llanamente por una decisión política que no tiene ningún fundamento jurídico, ya que es totalmente contraria a toda la normativa nacional e internacional vigente en la materia.

Debido proceso

Distinto sería conducir la legislación provincial por el camino del art. 37 y 40 de la Convención de los Derechos del Niño y el art. 7 de las Reglas de Beijing, cumpliendo según los artículos citados con el principio de especificidad, es decir, con la obligación de establecer regímenes jurídicos e instituciones que se dediquen específicamente a la investigación de los delitos cometidos por adolescentes, para lo que se requiere y es de suma importancia, la capacitación de los funcionarios integrantes de esos órganos. Así lo hizo Buenos Aires al poner fin a los juzgados de menores mediante la ley 13.634 y creando mediante la misma los Juzgados de Garantías del Joven, los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil.

La especificidad ha sido receptada y regulada de diferentes formas en varias provincias, algunas con y otras sin etapa prejurisdiccional. Respecto a la capacitación específica en relación al sistema de responsabilidad penal juvenil, esta es exigida en forma expresa en la provincia de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén y Entre Ríos. La especialización de los agentes fiscales y los defen-

sores oficiales es exigida en las provincias de Buenos Aires, en la Ciudad de Buenos Aires y en Mendoza, entre otras jurisdicciones. En la provincia de Buenos Aires incluso se dispone que los funcionarios deber acreditar especialización en los derechos del niño y conocimiento del Sistema de Promoción y Protección Integral de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Así también en todas las normas provinciales citadas se reconoce que un joven acusado de un delito goza de las mismas garantías que un adulto. Por lo tanto es una falta de adecuación a los principios vigentes que en nuestra provincia el Juez Penal Juvenil reúna simultáneamente el cargo de investigador, parcial, acusador y juzgador al mismo tiempo. Tanto el rol de los Defensores del presunto adolescente infractor que realizan la defensa técnica del mismo a través de la recolección de pruebas a favor del acusado, y el rol de los Fiscales penales separados del rol del juez, que permite que se lleve adelante la investigación a través de la recolección de la prueba de cargo y son los encargados de realizar la acusación contra el adolescente infractor; deben hacerlo de forma independiente al rol de juzgar que debe ser el tercero imparcial, a cargo del Juez penal juvenil. Esto no sucede en Córdoba, que ha paralizado a través de una ley inconstitucional la existencia de estos Fiscales y su nuevo rol en la ley, continuando con la flagrante violación a los derechos de jóvenes infractores que deben gozar de un juicio justo y contradictorio como en el caso de los adultos, y no quedar anclados a procesos de tipo inquisitivos.

Además los jóvenes tienen derechos específicos, en virtud de su edad, como por ejemplo que sus padres estén presentes, o la confidencialidad en todas las etapas del juicio. Además una Ley penal Juvenil deberá indefectiblemente garantizar todos los otros principios aplicables a cualquier persona, entre ellos el de: Presunción de inocencia, Derecho a ser oído, Legalidad, Culpabilidad, Reserva, lesión concreta o daño, Igualdad, Juicio Previo, Derecho a Impugnar todas las medidas que los afecten, Defensa Técnica

en todas las etapas, exclusión de las pruebas ilegales, Principio de Oralidad y Publicidad.

Una facultad propia de los Fiscales que surge del principio de Oportunidad previsto en algunas leyes es la que permite que el Ministerio Público Fiscal decida cuándo considera adecuado que no se avance en una causa penal teniendo en cuenta los fines establecidos de política criminal —por ejemplo, no persiguiendo a los adolescentes cuando su participación en un delito fue irrelevante o cuando el delito atribuido no ha provocado daños significativos (delito de bagatela) en Mendoza, en Neuquén y en la Ciudad de Buenos Aires (denominada Remisión). Esta posibilidad procede a pedido del Fiscal Penal Juvenil de oficio o del adolescente (por sí mismo o por medio de su defensor) cuando el delito tiene escasa gravedad (bagatela o participación mínima) o fue reparado. En Neuquén se dispone que también se valore el contexto familiar y social del joven y el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios. En la provincia de Mendoza, puede ser solicitado hasta la citación a juicio.

La creación concreta de la figura del Fiscal penal juvenil permite dar cumplimiento a los principios y garantías antes enunciados y también el control que puede llevar a cabo y la verificación técnica sobre la indagación y la investigación. Asimismo el rol del fiscal comprende un mayor control sobre la actividad desarrollada por la Policía Judicial, lo que es vital cuando está en tela de juicio los hechos de los cuales se acusa a niños, niñas o jóvenes, ya que enfrentar situaciones vulneradoras en estas instancias compromete y responsabiliza no solo a quienes participan de ella, sino también las visiones de las generaciones futuras de esas instituciones, que no son otra cosa que las representaciones de poder de la democracia.

IV. 3) Defensor Provincial de los Niños, Niñas y Adolescentes de Córdoba

El primer y único hasta el momento Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes que fue designado en Córdoba (finalizando mandato en noviembre de 2012) a propuesta del Poder Ejecutivo, el abogado Héctor David, fue Secretario de Justicia de la Provincia de Córdoba (enero 2002 al 2005) Decreto 938/2002 - Decreto 1244/2003 Ministro de Justicia y Seguridad (julio 2005 a 22 de marzo de 2006) Decreto 664/2005 y Ministro de Justicia - marzo 2006 a diciembre de 2007 -Decreto 336/2006. Todos estos cargos lo eximen de cualquier posibilidad de no conocer las condiciones en que eran y son alojados en el Complejo Esperanza los jóvenes menores de 18 años acusados por delitos. A esto se suma que el Complejo se encontraba precisamente en la órbita del Ministerio de Justicia, a su cargo hasta el Gobierno de Schiaretti en donde pasó a depender de la SENAF y el exministro de Justicia pasó a asumir como Defensor de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley 9396 establece en su artículo 12 la obligatoriedad de presentar ante esta Legislatura un Informe, estableciendo taxativamente que *“El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes debe dar cuenta, en un informe semestral, de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones desarrolladas”*.

Entre las funciones propias establecidas por ley provincial 9396 de este funcionario se encuentran:

- a) Promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;
- b) Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes el resultado de las investigaciones realizadas;

- c) Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;
- d) Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación.
- e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente.
- f) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;
- g) Recibir todo tipo de reclamo formulado por las niñas, niños o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente, debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Asimismo la ley que crea esta institución establece que en *el informe periódico que debe presentar se deberá dar cuenta de las denuncias presentadas y del resultado de las investigaciones realizadas.*

Al analizar los informes presentados entre los años 2008 al 2013 puede advertirse la falta de acción en temas centrales que se encuentran dentro de sus funciones específicas.

Desde esta Defensoría del Niño ejercida desde 2008 al 2012 por el Dr. David y posteriormente a cargo interinamente por uno de sus defensores adjuntos el Dr. Ritattore y según los informes presentados a la legislatura han sido prácticamente inexistentes las acciones ejecutadas con el objetivo de denunciar las múltiples vulneraciones de derechos públicamente conocidas, que han atravesado y atraviesan los jóvenes presos.

Según los informes presentados entre el año 2008 y 2011 solo se pueden encontrar 5 renglones referidos a visitas hechas en

el 2008 donde se menciona entre otros Institutos haber concurrido al Complejo Esperanza sin especificar en ningún momento resultado de dichas inspecciones.

Puntos de partida de los Informes:

Establece que las funciones del defensor son de vigilancia, difusión, capacitación, asesoría, recomendación.

Al analizar los Informes citados partimos de la pregunta ¿Dónde encontramos desarrolladas las funciones descritas en la ley para este organismo de: *-Promover acciones para la protección de los intereses difusos de niños, niñas y adolescentes, -Interponer acciones para la protección de los derechos del niño en cualquier juicio instancia o tribunal y -Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a los niños, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso, etc.?*

Exposición de las actividades anuales desarrolladas:

Denuncias/Reclamos: *La Defensoría expresa que **recepta denuncias, reclamos, solicitudes de informe y orientación a través de diversos canales de comunicación, tales como: entrevista personal, llamada telefónica, correo electrónico, agenda propia del Defensor y Defensores Adjuntos, actuaciones de oficios, comunicaciones judiciales. A partir de ella orienta su actuación.***

Establece las vías y procedimientos para presentar reclamos y denuncias. Luego, por medio de gráficos insertos en el informe establece para cada mes del año en primer lugar cuáles fueron los derechos vulnerados según las denuncias recibidas en ese mes (en porcentaje) y luego la vía de recepción de tales denuncias y la situación de las mismas distinguiendo entre cerradas y seguimiento y control (derivaciones).

Se establece que: *Según el requerimiento solicitado se brinda información y asesoramiento a través de la Mesa de Informe y Orientación (MIO). De acuerdo a la complejidad del caso, la Mesa de*

Orientación e Informe es atendida por uno o dos profesionales, siendo este responsable de su seguimiento hasta el momento de cierre. En los supuestos que lo amerite y luego del trabajo de los profesionales, las acciones iniciales propuestas para el caso, quedan plasmadas en una Resolución emitida por el Defensor, a fin de continuar el trámite y luego su seguimiento y control de cumplimiento.

Si bien en la página web del defensor de los derechos del niño describe de manera teórica qué es el organismo, su importancia, sus funciones, conceptos, objetivos, y acciones. Y en la sección “Contáctenos” aparecen los teléfonos de la defensoría y la dirección del establecimiento que dice calle Chile s/n; no contiene ningún lugar para efectuar consultas por vía virtual, ni una descripción de los pasos a seguir para acudir ante este organismo, es decir cuestiones que facilitarían el acceso a los ciudadanos, tanto para asesorarse como para denunciar posibles vulneraciones a los derechos de los niños.

El informe grafica la cantidad de casos recibidos, estableciendo el estado de los mismos y los derechos vulnerados de manera proporcional. En algunos casos no coinciden los números entre los casos recibidos, los derechos vulnerados y el estado de los mismos.

Por otro lado nada dice de acciones concretas del Defensor en la protección, promoción y restablecimiento de los derechos del niño. Si bien se menciona la recepción de denuncias no se extrae un balance de ellas o se crean datos estadísticos que permitan reformular la Política Pública a partir de su comunicación a los organismos o Poderes pertinentes, siendo esta actividad muy importante teniendo en cuenta que el Defensor de los derechos del niño es miembro integrante del Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, donde se debería planificar la Política Pública de Infancia para el territorio de la provincia de Córdoba, junto a otros actores sociales y gubernamentales.

No plantea en los casos puntuales en los que se ha involucrado, medidas específicas recomendadas o tomadas para atender vulneraciones de derechos de la niñez, las cuales tampoco fueron

en ningún momento puntualizadas. Tampoco hace mención de las articulaciones con otros organismos dentro del Estado. No se informan los circuitos institucionales seguidos en general frente a la vulneración de cada derecho, ni sobre el resultado de cada caso, solo el “estado en que se encuentra”; tampoco hay una distinción según el grado de gravedad de la solicitud.

De los gráficos surge que los derechos vulnerados son variados y diversos, y van en aumento según los años. No se especifica de qué manera los profesionales que integran la Defensoría se ocupan de los distintos casos ni qué tipo de seguimiento real pueden hacer a estas denuncias hasta su finalización si según lo publicado en 2012 por ejemplo, en solo 5 meses reciben alrededor de 321 casos.

Otro aspecto fundamental sería informar los principales caminos de acción que se toman en los casos más comunes o reiterados. Y dar estadísticas no solo de la recepción de las mismas, sino también del tratamiento, solución o derivación de los casos que llegan a su conocimiento.

Presentaciones Judiciales

-Menciona que ha intervenido judicialmente en varios casos. Pero solo presenta uno en el año 2011 de pedido de Tutor Especial y nada dice de los demás casos o sus temáticas.

-En el año 2012 se realizaron 3 presentaciones judiciales. En dos de ellas participó a solicitud de su intervención por la Cámara Federal y por un Juzgado de Arroyito, en un Amparo contra Medifé, y en una causa donde los padres manifiestan voluntad de desprendimiento definitivo; la tercer causa es una “Acción Colectiva innominada” para que se traslade o deje en libertad según corresponda a las personas mayores de 18 años alojadas en Centros Socioeducativos para Jóvenes, tanto en juzgados penales juveniles de Córdoba capital como del interior de la provincia.

-En 2013 realiza presentaciones judiciales que son una continuación de la Acción innominada iniciada en el año 2012 y solo agrega una nueva intervención judicial referida a “Expendio de bebidas alcohólicas a niños”, ante un juzgado de Río Segundo.

Es importante mencionar que es muy escasa la participación del Defensor en causas judiciales, a pesar de ser una de sus funciones más importantes, y que en la mayoría de los casos lo hace a instancia de un órgano judicial que se lo requiere.

Cuando interviene directamente por el tema de Jóvenes en conflicto con la Ley Penal lo hace desde una perspectiva de agravamiento posible de las condiciones de encierro de jóvenes que si bien ya son mayores de edad están cumpliendo sanciones por delitos cometidos como menores. Y no toma la misma actitud para todas las violaciones de derechos que el Poder Ejecutivo ha cometido, según los propios informes del Defensor.

Visitas realizadas:

En este punto se enumeran muchas instituciones visitadas, en su mayoría se trata de Escuelas Provinciales situadas en Córdoba capital y en el interior; y completan la enumeración institutos, hogares de medio camino, centros socioeducativos, hogares, hospitales y clubes. Establece una guía o protocolo para realizar las visitas.

Si bien establece una guía o protocolo para realizar las visitas, de poco sirve la enumeración descripta precedentemente si no se especifica en qué marco se realizaron las visitas, qué resultados arrojaron, qué situación se encontró en ellas, posibles irregularidades o vulneraciones de derechos encontradas, cómo se revirtieron las mismas.

En definitiva solo enumera estas “visitas” realizadas, estableciendo el nombre de la institución y dirección de la misma, sin extraer las conclusiones particulares que surgen de cada una de ellas, ni las acciones necesarias a tomar en virtud de los datos que arrojó la visita. Ni un análisis global del funcionamiento de esa

Política del Estado en el área de Niñez, en relación a todo el relevamiento conjunto.

Las visitas claramente no deben haber generado cursos de acción trascendentes puesto que es de público conocimiento el deplorable estado de las instituciones y condiciones de alojamiento de NNA en ellas. Y en este año se produjo.

Sumado por ejemplo a que dichas violaciones son al menos públicas en el área correccional, ya que los Asesores Letrados de Menores de la ciudad de Córdoba de la primera Circunscripción judicial, ya en el año 2009, presentaron un Hábeas Corpus Correctivo al Juez Correccional González del Solar, denunciando las condiciones de alojamiento de niños y adolescentes en el Centro de Admisión (CAM) y recién en el año 2011 pasan a estos adolescentes al Centro de Ingreso Correccional del Complejo Esperanza, el cual es referenciado por la Defensoría Nacional en su visita a dicho Complejo, en ese mismo año, como “centro en regular estado de conservación” y denuncia las irregularidades y violaciones de derechos humanos a los niños alojados en el Complejo Esperanza (donde se aloja a adolescentes en conflicto con la ley penal), conforme consta en el documento “El monitoreo de la privación de libertad de niñas, niños y adolescentes. Buenas Prácticas de la Defensa Pública” y no es hasta el año 2012 que el Defensor referencia irregularidades en dichos centros y por su concurrencia a partir del motín acaecido en dicha institución.

Solo se realizan recomendaciones y se describen las visitas hechas al Complejo esperanza en el año 2012, las cuales ya en el año 2013 ni se mencionan, a pesar de no haberse restituido los derechos vulnerados, observados por el Defensor en sus visitas y a pesar de las nuevas denuncias sobre violaciones a los derechos humanos en dichos institutos de público conocimiento.

Resumen de las principales acciones contenidas en los Informes vinculadas a situación de los Institutos de privación de libertad de jóvenes menores de 18 años

Resoluciones/Recomendaciones

Recomendaciones efectuadas en el marco de las visitas realizadas a Complejo Esperanza por la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba, en el año 2012 y en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley N° 9396.

En el Informe elaborado por la Defensoría de ese año se expresa: ***“Que la visita que se realizó al Complejo Esperanza, fue motivada por los acontecimientos ocurridos en los Institutos Nuevo Sol y San Jorge, que días antes fueron escenarios de revueltas (motín) y han sido noticia en los medios”.***

En esta parte del análisis nos preguntamos en relación al Informe citado ¿fue necesario llegar a esta instancia (tomar conocimiento por la prensa sobre un motín) para que se acudiera al establecimiento, siendo que según lo establece la Ley Provincial N° 9396, la función permanente de este órgano es velar por niñas, niños y adolescentes en el goce y disfrute de sus derechos (art. 11, inc. a, b, c) y supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños y adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos (art. 11 inc. e) sobre todo teniendo en cuenta lo ya descripto antes sobre las denuncias que otros organismos nacionales y provinciales venían realizando al respecto?

Luego en el informe se hace un recuento de lo que fue el motín del 26/02/2012.

Informe sobre visita realizada en febrero y mayo de 2012

-Que “al consultar por las condiciones generales de la institución, las autoridades comentan que existen algunas falencias y que

esto correspondería a **una mala logística durante la transición de gestiones gubernamentales...**

-Que “por su parte, los jóvenes entrevistados (algunos de ellos con casi 10 meses de estadía allí) comentan que desde hace tiempo (desde septiembre de 2011 aproximadamente) hay **irregularidades en la entrega de insumos y elementos básicos de limpieza e higiene.** Dicen que no les dan papel higiénico, champú o pasta de dientes y que también hay problemas con la comida, no solo en la calidad sino en la cantidad; según lo que comentan la ración es cada vez menor y una mezcla de menú. Y que eso les produce un marcado malestar. De igual modo, habría serios problemas con los traslados y los vehículos. Los jóvenes refieren que tampoco los llevan a tribunales para las audiencias; y consultados por asesoramiento legal por parte de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y familia, comentan que no tienen y que si pueden, deben pagar un abogado particular.

-Que con respecto a los **equipos técnicos**: “el Instituto Nuevo Sol no cuenta con un Equipo técnico (ET) propio, sino que los jóvenes son asistidos por un equipo de profesionales que funciona para el Complejo Esperanza. En este punto también **habría falencias.** En este sentido, los jóvenes entrevistados refirieron que los ET no los llaman casi nunca y que en ocasiones, al ingresar al Instituto el primer contacto con los profesionales lo tienen recién al mes, mes y medio de su ingreso. Y que los contactos posteriores son escasos o nulos.”

-Que en cuanto a las **actividades y programas de capacitación, laborales y formativos** para los jóvenes alojados en el sistema, estos reciben apoyo escolar primario y secundario, hay talleres de granja y herrería, pero no asisten todos los jóvenes. Actualmente hay un grupo de profesionales pertenecientes a la SENAF que se encarga de asistir a aquellos jóvenes con adicciones, y que también algunos asisten a programas tercerizados.”

-Que “la ubicación de los Programas de Admisión y P.A.I. dentro del Complejo Esperanza dificulta notablemente la función de ambos programas, vrg. la distancia es un obstáculo (demora en los informes, traslado de los familiares, etc.) que entorpece notablemente

la finalidad que tienen: evitar la institucionalización, alojamientos prolongados innecesarios, brindar alternativas a la privación de la libertad, etc.”

-Que “tanto los insumos, el trato de la guardia, el tema de los vehículos y los traslados, las actividades escasas y la falencia en la atención de los ET, son puntos claves y de suma importancia a la hora de considerar la situación de encierro. Son aspectos que cuando no están funcionando de manera adecuada, generan un elevado monto de tensión no solo en la población de niños privados de su libertad, sino también en el personal a cargo...”

*En base a lo hasta aquí expresado la Defensoría realiza las siguientes **recomendaciones:***

- Que se realice la correspondiente investigación acerca de las aludidas filmaciones y fotografías que habrían sido tomadas a los jóvenes por parte del personal de Asistencia (“guardia”).

- Que se arbitren de manera urgente las medidas necesarias a fin que se regularice y normalice la provisión de insumos y recursos humanos; y materiales necesarios (insumos, raciones de comida, elementos de higiene, atención de E.T., cumplimiento con las demandas judiciales, etc.) para un adecuado funcionamiento institucional.

- Que se investigue la posible existencia de un “grupo especial antimotín” que habría sido creado en la órbita de la SENAF, el cual habría actuado violentamente durante la revuelta ocurrida.

- Que se implementen de manera inmediata actividades y programas de capacitación, laborales y formativos para los jóvenes alojados en el sistema: vrg. deportes, granja, jardinería, lavandería, carpintería, herrería, etc., generándose la infraestructura necesaria e idónea para la implementación de dichas actividades y programas.

- Que se adecue la cantidad y conformación de los equipos técnicos a fin de brindar la atención requerida por la situación de los jóvenes alojados, en tiempo y forma.

- Que se creen equipos e infraestructura adecuada para el tratamiento y abordaje de la problemática de adicciones en los jóvenes alojados en el sistema penal juvenil.

Este informe y estas recomendaciones fueron efectuados a comienzos del año 2012, frente a estas cabe preguntarnos si han trascendido el carácter formal de la mera recomendación que el defensor debe realizar.

En los hechos todo parece indicar que no. El defensor se limitó a recomendar sobre estos asuntos, pero no ha iniciado acción alguna para revertir estas cuestiones frente a la inacción del Poder Ejecutivo y Judicial (Ley Prov. N° 9396 art. 11 inc. a, b, c, e) puesto que las condiciones que denuncia se mantienen, y teniendo en cuenta lo planteado en 2014 por el hábeas corpus colectivo se han agravado, desde 2012 a la actualidad. De la misma manera nada se dice del cumplimiento o no de estas recomendaciones en el posterior Informe del Defensor del año 2013. El agravamiento también se puede advertir con los resultados que arrojaron las visitas realizadas por legisladores provinciales al Complejo Esperanza en el año 2013 y 2014 y por hechos sucedidos como suicidio de joven en el Instituto de Admisión (CAD) y denuncias en el año 2013 por joven de 13 años derivado del Complejo y esposado en el hospital de niños, etc.

A partir de una visita que hace el Defensor Adjunto luego de un motín producido en el Complejo Esperanza el 27 de mayo de ese año, y luego de entrevistar a algunos jóvenes, concluyó que el motín había sido promovido por los jóvenes mayores de 18 años.

Como consecuencia el defensor a cargo presentó una acción colectiva destinada a solicitar al juez que *ordene trasladar o dejar en libertad, según correspondiere... a las personas a disposición del tribunal que sean mayores de dieciocho (18) años y que están alojadas en el Complejo Esperanza y/o en el Centro Educativo Semi-Abierto y/o en el Centro Socioeducativo Mujeres Adolescentes...*, por considerar que su convivencia con los jóvenes menores de esa edad vulneraban los derechos de los menores de 18 años.

Nada dijo sobre los 50 jóvenes inimputables menores de 16 años que se encontraban y continúan privados de la libertad a pe-

sar de que legalmente no corresponde. Ni tampoco sobre los motivos del reclamo denunciado por los jóvenes presos que promovieron el motín citado, entre los que se enumeran “*el trato de los guardias que no atienden sus necesidades y requerimientos, lo esporádica de la atención de los equipos técnicos, la escasez de actividades, la suspensión de la escolaridad como sanción a las faltas disciplinarias*”.

Al concluir su informe vinculado a la visita, el Defensor Adjunto plantea “*llama poderosamente la atención los prolongados tiempos de internación que registran los jóvenes en este Centro, el deterioro de las instalaciones que facilitaría la aparición y no resolución de tensiones y conflictos que ponen en riesgo la integridad de ellos y de terceros...*” Sin embargo, no inició ninguna acción en relación a estas vulneraciones denunciadas.

Informe sobre visita realizada al Complejo Esperanza en septiembre del año 2012

En este Informe se expresa: “*...en el marco de actuaciones propias de esta Defensoría, en relación al relevamiento de la situación de niños en conflicto con la ley penal, se efectuó una Visita con fecha 11 de septiembre de 2012 al Complejo Esperanza*”.

En relación a esta visita se manifiestan las siguientes observaciones en el Informe:

*-En relación a la **capacitación de los adolescentes** allí alojados, se observa falta de maestros, poca cantidad de chicos que concurren a los talleres, los talleres dependen de la buena voluntad de los guardias y se sanciona con la no asistencia al taller de manera arbitraria y discrecional.*

*-En **educación** denuncia falta de infraestructura y no se sigue el programa adoptado.*

*-En cuanto a la **capacitación del personal**, la última fue realizada en el año 2010 y fue general, por lo cual dada la realidad o*

el contexto mencionado, es imprescindible brindar una capacitación específica y permanente a todo el personal.

*-En cuanto a los **equipos técnicos** señala, que la cantidad de psicólogos es insuficiente y que está en reestructuración el área de equipo técnico, pero la misma no fue consensuada con los profesionales, que no se ha contemplado la transición entre el nuevo y viejo modelo y que los lineamientos del nuevo modelo no se han transmitido con claridad.*

Estas modificaciones instrumentadas inciden en la atención de los jóvenes a) No se cuenta con espacios adecuados que respeten la privacidad de las entrevistas y el tratamiento. b) El profesional no posee acceso a la información del desempeño del joven en las otras actividades. c) La reasignación de los casos no ha contemplado la posibilidad de los profesionales de seguimiento de los casos a su cargo. d) Estas condiciones limitan a solo dos entrevistas por mes, resultando insuficiente dadas las condiciones de encierro. Asimismo, la falta de sistematización en el tratamiento de atención integral repercute en el informe que se eleva a tribunales, respecto a la situación del niño alojado en el Complejo.

-Que asimismo se ha comenzado a implementar la figura del agente socioeducativo (tutor), cuya función y rol no se encuentran definidos, salvo que “acompañan al joven”. Teniendo en cuenta que estos tutores son exguardias, resulta indispensable una capacitación específica, previa determinación de su rol.

*-En relación a la necesidad de un **reglamento interno**. Que con respecto a las sanciones que se les aplican a los jóvenes, estas son impuestas por los guardias y/o directores de cada instituto de manera arbitraria y discrecional; sanciones tales como: no asistir a talleres de capacitación, privarlo de actividades socioeducativas, deportivas o recreativas, limitar el contacto con sus familias, etc., no pueden ni deben quedar a la discrecionalidad de guardias y/o directores, como*

asimismo no deben implicar la privación al acceso de los derechos de los jóvenes y deben tener exclusivamente un fin socioeducativo. Que por lo cual es indispensable establecer un régimen de sanciones generalizado para todos los institutos del Complejo, con finalidad exclusivamente socioeducativa y que sea conocido por todos los jóvenes alojados dentro del mismo.

*Que por lo expuesto, el Sr. Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Córdoba resuelve **RECOMENDAR** al Sr. Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, que instruya al Sr. Secretario, Lic. Alberto Reinaldi (Secretario de Niñez, Adolescencia y Familia hasta fines del año 2013) a los fines que arbitre las medidas y acciones necesarias con el objeto de:*

Adecuar los recursos humanos y materiales en cantidad y calidad, a fin de brindar la atención integral necesaria y así garantizar el acceso y la restitución de los derechos de los jóvenes allí alojados.

Crear un reglamento interno que establezca lineamientos generales que regulen la vida institucional.

En las recomendaciones en relación a esta visita, trata temas importantes que implican deficiencias permanentes como lo son la falta de reglamento interno, falencias de los equipos técnicos, programas de capacitación-educación. Sin embargo nada dice respecto al deterioro de las condiciones del espacio físico que eran fácilmente observables.

Han transcurrido más de dos años desde este informe y estas recomendaciones y las condiciones de encierro de NNA no se han modificado, las falencias en equipos técnicos, la falta de reglamento interno, las condiciones deplorables de alojamiento, el hacinamiento, en definitiva las violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privados de su libertad continúan.

En sus informes el Defensor no incluye ningún curso de acción específico tomado en pos de efectivizar tales recomendaciones, ni tampoco señala un seguimiento realizado a cada uno de los puntos objetos de recomendación para que los mismos se traduzcan en derechos efectivos.

Entonces verdaderamente ¿está velando por los derechos de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad? ¿O simplemente realiza las visitas, luego recomienda y allí termina su tarea, pese a que tales recomendaciones no prosperen y que sus funciones conforme a la citada ley provincial lo obliguen a iniciar acciones judiciales y denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o que vulnere los derechos de niñas, niños y adolescentes? (art. 11, inc. e).

Entonces sería importante replantear cuál es el concepto de protección y defensa de los derechos del niño que tiene el Defensor, la visibilización de las situaciones es solo un primer paso, la recomendación es una segunda instancia. Se requieren mayores precisiones en las conclusiones y recomendaciones que realiza para orientar cursos de acción.

Pero allí no termina la tarea del defensor, puesto que los derechos de los NNA no se han hecho efectivos.

Es necesario que exponga las acciones, actividades y propuestas realizadas ante la inacción de los poderes del Estado frente a estas situaciones por las que él está encargado de velar. Es imperioso que cumpla con su función de accionar judicialmente y denunciar ante quien corresponda cuando los órganos del Estado a los que el Defensor hace las recomendaciones, para restablecer derechos vulnerados de los niños, no accionan, ni modifican su accionar.

Del informe del año 2013 surge que no hay un seguimiento de las recomendaciones planteadas en 2012, un control sobre si las cuestiones denunciadas han sido encaradas en algún sentido por los organismos públicos encargados de hacerlo. **No se informa si se obtuvo algún tipo de respuesta y mucho menos cuáles fue-**

ron las medidas de este organismo frente a la inacción de los poderes públicos a quien debe controlar.

El principal contenido de los Informes analizados, se concentran en difundir lo realizado a nivel de capacitación, promoción de jornadas, convenios, visitas. Si bien estas cuestiones son importantes y hacen al mejoramiento del sistema de protección, y del respeto de los derechos de los niños en general, son insuficientes en cuanto a las funciones de los inc. b y c del art. 11 de la Ley Provincial N° 9396.

No revela en el tema de los derechos de niños y adolescentes privados de su libertad, una actuación comprometida por parte del organismo en casos concretos de defensa de derechos. Esta inacción cuando hay vulneraciones flagrantes y permanentes a derechos fundamentales de NNA, es estar dejando sin ejercer una de las funciones primordiales para lo que fue creado este organismo, que es la posibilidad de accionar judicialmente o extrajudicialmente, o de denunciar las vulneraciones de derechos de los niños del territorio de la provincia, a pesar de ser de público conocimiento las graves denuncias al respecto.

Resumen del análisis de las funciones legales del defensor en base a las acciones desarrolladas por el organismo surgidas de sus informes y de la página web, orientadas en particular a los derechos de los NNA en situación de encierro

En esta síntesis se parte de las funciones propias del Defensor establecidas en ley provincial 9396:

Art. 11: Funciones. SON funciones del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

a) Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a las niñas, niños y adolescentes.

Los intereses de NNA en situación de encierro, entrarían entre los derechos colectivos que debe proteger, entre los cuales se involucran: el derecho a la salud, a la educación, a la integridad física y psíquica, el derecho a ser oído y tenido en cuenta en sus opiniones, el derecho a la recreación y al juego. Las medidas que adoptó el defensor, según surge de los informes analizados son: visitas a algunos de los institutos que cumplen estas funciones, sin dar a conocer un informe pormenorizado de cada instituto señalando sus características, conflictos, y cursos de acción específicos. Y luego recomendaciones generales sobre algunas de las falencias que presentan estos institutos (por ejemplo en 2012 respecto del Complejo Esperanza no hizo recomendaciones de tipo edilicias).

No se registra seguimiento de tales recomendaciones y del control o monitoreo posterior de las situaciones denunciadas en las recomendaciones incluidas en el informe.

b) Interponer acciones para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en cualquier juicio, instancia o tribunal;

En relación a los niños privados de libertad, en el informe de 2011 no se precisan las acciones ni acción judicial interpuesta por el defensor de NNA.

Mientras que en 2012 el defensor hizo tres presentaciones judiciales en defensa de los derechos de NNA. De las cuales dos son a instancia del poder Judicial que solicita su participación en las causas referenciadas.

Y en el año 2013 se inició sola una nueva.

c) Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas judiciales y extrajudiciales del caso...

En relación a los niños privados de libertad como ya mencionamos, encontramos en el informe de 2012 recomendaciones

realizadas en el marco de la visita al Complejo Esperanza; y de ellas surgen recomendaciones generales en referencia a la situación actual en nuestra provincia de los Niños, Niñas y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (falta de equipos técnicos, problemas en la capacitación del personal que trabaja en tales institutos, carencia de reglamento interno; no menciona cuestiones relativas a las condiciones edilicias del encierro luego de una visita *in situ* lo que resulta al menos, llamativo).

Por lo que resuelve hacer las recomendaciones correspondientes al Sr. Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, que instruya al Sr. secretario, Lic. Alberto Reinaldi (Senaf), a los fines que arbitre las medidas y acciones necesarias para modificar la situación.

Sin embargo, frente a la inacción de los órganos del Poder Ejecutivo interpelados en las recomendaciones, el Defensor de NNA no ha realizado ninguna denuncia ni acción de ningún tipo.

Estas recomendaciones datan de 2012 y los problemas allí evidenciados, solo se han agravado desde ese momento a la fecha. Por lo tanto la actuación prevista por ley ha quedado a medio camino, si bien a través de dichas recomendaciones ha visibilizado algunas de las problemáticas que afectan los derechos de NNA, no ha continuado la tarea tendiente a lograr la restitución de los derechos vulnerados ni la adecuación del accionar de los órganos del Poder Ejecutivo a la normativa vigente, devolviendo a los NNA el disfrute de sus derechos más fundamentales.

Es decir, no ha incoado sanción alguna contra los responsables de las violaciones de los derechos de los niños privados de libertad e incumplimientos a sus recomendaciones (art. 11 inc. d) de la ley provincial N° 9396).

Es importante preguntarse si el hecho de que el sistema de selección de este cargo (tan relevante y que debe monitorear y denunciar a los ejecutores de la política pública cuando incumplen con sus deberes), sea por la propuesta en terna del Poder Ejecutivo que es uno de los principales garantes de los derechos de los

niños e involucrados en dichas violaciones, no afecte la independencia de este organismo o determine sus decisiones al momento de realizar el seguimiento de las acciones restitutivas de derechos e incoar o no, las sanciones correspondientes por violaciones a esos derechos o incumplimientos reiterados o inacción frente a sus recomendaciones, ante los organismos responsables.

d) Incoar acciones con miras a la aplicación de las sanciones por infracciones cometidas contra las normas de protección de las niñas, niños y adolescentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del infractor, cuando correspondiera;

No se registra en los informes analizados ninguna acción, ni ningún dato referido a esta función. No ha revelado la intención de sancionar a organismos públicos o privados encargados del cuidado de NNA que han vulnerado los derechos de NNA, en ningún ámbito se registra tal actividad, ni siquiera en el ámbito penal juvenil.

El Defensor, particularmente en el informe de 2012 encuentra falencias en el sistema penal juvenil en general y lo manifiesta en las recomendaciones, sin embargo, estas conductas no han motivado la imposición de sanciones para los organismos públicos y privados que han vulnerado los derechos de NNA mediante la infracción a determinadas normas nacionales e internacionales.

e) Supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, sea albergándolos en forma transitoria o permanente, sea desarrollando programas de atención a los mismos, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

En relación a esta función, nuevamente se registra un listado de visitas realizadas por el defensor a las instituciones descriptas en

este inciso. Y las recomendaciones con las que venimos trabajando que han sido como vimos en el informe de 2012.

Pero volvemos a mencionar la falta de monitoreo de las mismas y la ausencia de acciones y prácticas concretas para revertir las violaciones a la normativa y las vulneraciones de derecho mencionadas (que no son todas las existentes según surge de otras fuentes: periodísticas, académicas, informativas, etc.).

Otras funciones:

f) Requerir para el desempeño de sus funciones el auxilio de la fuerza pública y de los servicios médicos-asistenciales y educativos, sean públicos o privados;

g) Proporcionar asesoramiento de cualquier índole a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, a través de una organización adecuada;

h) Asesorar a las niñas, niños, adolescentes y a sus familias acerca de los recursos públicos, privados y comunitarios, donde puedan recurrir para la solución de su problemática;

i) Intervenir en la instancia de asesoramiento de mediación o conciliación, y

j) Recibir todo tipo de reclamo formulado por los niñas, niños o adolescentes o cualquier denuncia que se efectúe con relación a las niñas, niños y adolescentes, ya sea personalmente o mediante un servicio telefónico gratuito y permanente debiéndose dar curso de inmediato al requerimiento de que se trate.

Los informes analizados dan cuenta de la cantidad de reclamos y denuncias recibidos y los sistematizan según la cantidad y según el derecho vulnerado en cada caso, pero no hace sugerencias en relación a estadísticas de vulneraciones de derechos, ya sea por cantidad o tipo de vulneración.

No señalan un balance global en el año estableciendo el total de denuncias recibidas, cuales son los derechos más vulnerados en el año, salvo en el informe del año 2013, y los organismos con los

que se vinculó para pensar estrategias que permitan hacer llegar la información a quien corresponda, poder establecer acciones articuladas para la transformación de esas situaciones, y luego monitorear el desarrollo o cumplimiento de las mismas.

La situación del Complejo Esperanza no es coyuntural sino estructural y de vieja data por lo que es inadmisibles la falta de acción del Defensor Provincial de los derechos del niño en todos estos años.

Conclusión provisoria

Somos testigos de que las vulneraciones de derechos que sufren los jóvenes privados de libertad en Córdoba tienen una larga historia, han sido reconocidas por los responsables de controlar que esos derechos se cumplan, en distintas oportunidades.

Hemos escuchado y leído en la prensa distintas fundamentaciones, promesas de modificación, recomendaciones, sugerencias, etc. Sin embargo, la vida intramuros de estos jóvenes continúa sin ser escuchada seriamente, siguen estando presos jóvenes que no deberían estarlo como los menores de 16 años, continúa la inexistencia de un régimen disciplinario dependiendo actualmente la determinación de las faltas y de las sanciones que son su consecuencia de la guardia de turno, no existe un Proyecto institucional con objetivos definidos que nos permita creer que hay una finalidad socioeducativa en la privación de libertad de los jóvenes, ni se convoca a profesionales capacitados en la contención y apoyo sociopedagógico para la inserción social.

Siguen ocurriendo malos tratos, abusos de todo tipo al interior de los Institutos, falta de asistencia a la salud mental y a las adicciones que produce el reiterado reingreso al sistema correccional y más de un “suicidio”.

Por lo dicho nos vemos obligados en insistir en la necesidad de asumir las responsabilidades que corresponden a los distintos

actores responsables por acción u omisión de la situación hasta aquí relatada y consideramos que es **URGENTE**:

- Que la justicia ejerza un rol más activo para exigir al poder ejecutivo las políticas y presupuestos adecuados para cumplir con las leyes que regulan las situaciones de los jóvenes en conflicto con la ley penal.

- Que se convoque a personas capacitadas y comprometidas para la designación del Defensor de Niñez cuyo mandato venció en noviembre de 2012 para que ejerza las funciones que por ley está obligado.

- Que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dé cumplimiento a todas las obligaciones ordenadas en la resolución judicial que admitió el Hábeas corpus colectivo presentado en el presente año 2014.

- Que se cree un mecanismo local de prevención de situaciones de tortura, integrado por actores comprometidos con los derechos humanos, que pueda incidir para que la privación de libertad de jóvenes menores de 18 años no vaya indisolublemente acompañada de violaciones a la dignidad y a la integridad física de esta población.

Extractos de una experiencia de libertad en el Complejo Esperanza

Compartimos aquí extractos del libro presentado a fines del año 2014 *Enderechados. El misterio de la libertad*, publicación elaborada por los participantes de taller sobre derechos humanos desarrollado en el Complejo Esperanza, coordinado por las docentes de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba licenciadas Inés Burchardt, Verónica Bartolacci y Lucía Giorgis y con el asesoramiento de las licenciadas Ana Correa y Mariel Castagno. Es un producto cultural realizado por jóvenes de 13 a 18 años con los que se trabajó durante un año en situaciones grupales. La intervención realizada surge del proyecto “Componiendo Experiencias”.

cias”, becado por la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNC durante el periodo 2014.

La dedicatoria del libro dirigida a todos los jóvenes participantes expresa

“A los autores de este trabajo...
Por poner el cuerpo, por su entrega completa
Por decir lo que piensan, por abrirnos su alma
Por participar de múltiples formas
Y por animarse a construir “lo que nos pasa”
Gracias por sus palabras y silencios
Sus risas, sus angustias
Sus escrituras y sus relatos
Sus rapeos, su cuarteto, su música.
Por sus dibujos y pinturas
Sus enojos, sus alegrías
Sus abrazos y besos
Sus chistes, sus cuidados.
Así los recordamos,
Hasta lloramos de la risa,
Entre mates dulces con tanta azúcar,
Esos pibes tan llenos de vida.
Y tal vez, como dijeron, alguna vez nos reencuentre la vida.
Verónica, Inés, Lucía

“ENCERRADOS FUERA DEL MUNDO”

“... ¿Cómo llegar a vincularnos en un espacio desconocido con jóvenes, igualmente desconocidos, a los que doblamos en edad? Elegimos acercarnos, básicamente, desde el diálogo y el respeto. Y nos fue bien. Tan bien que pudimos pensar juntos y hablar de derechos y de muchas cosas más. Tan bien que pudimos construir un vínculo con ellos.

Hay muchas murallas. No solo existen las murallas de cemento, no solo existen los cercos de alambre. Quizá estos son los

muros más visibles, los más obvios, los más difíciles de negar. Son estos muros los que no podemos ocultar, los que no podemos evitar pensar. Pero ¿no estamos encerrando, de a poco, en silencio, ladrillo por ladrillo, una infancia que no es, una infancia sin infancia desde mucho antes? Quizás es hora de empezar a ver lo que no queremos ver: que somos todos, un poquito albañiles. Todos un poquito, constructores de murallas. Los que miramos para otro lado, los que no encontramos otras vías, los que cruzamos los brazos, los que guardamos banderas.

En estos tiempos que abundan los jueces vestidos de civil el reclamo permanente de una mano bien dura, es vital que nos tomemos un momento para pensar como adultos qué estamos haciendo con el presente de nuestros jóvenes. Es vital que miremos adonde hay que mirar, que encontremos vías alternativas, que nos arremanguemos y despleguemos banderas.

Algo de lo que hablamos y pensamos con los chicos está en estas páginas, para compartirlo con ustedes: aquellas personas que, por algún motivo, les interesa conocer lo que piensan y sienten los jóvenes que se encuentran en situación de encierro, aquellas personas dispuestas a descifrar junto a estos chicos los misterios de la libertad.

Nos pasa el tiempo

Hace cuántos meses que no siento el azúcar.

Sentimos el dolor y también la angustia.

En el mundo que vivimos la pasamos siempre en cana.

Cada día me levanto y ahora ya es mañana.

Abro los ojos y me encuentro entre cuatro paredes

Pensando en mi familia y los amigos que no están

Recordando a las mujeres, yo me pongo a cajetear

Estás pensando en la visita y que venga tu mamá

Que cuando llegue te diga “¡te llegó la libertad!”

Chau amigo, chau amigo, ojalá no vuelvas más

*Me gustaría estar cruzando rejas a la libertad
Donde los menores caen sin saber qué encontrarán*

*Me levanto a la mañana y miro por la ventana
Fumo un porro, estoy pensando simplemente en tu cara
Ojos rojos, me pregunto ¿qué pasara el día de mañana?
Pido a Dios que a mi familia nunca más le pase nada*

ESTRIBILLO

*El tiempo, el tiempo, nos pasa
Eso es lo que yo siento
El tiempo, el tiempo, me falta
Y yo sigo acá adentro
El tiempo, el tiempo, nos pasa
Eso es lo que yo siento
El tiempo, el tiempo, me falta
Y yo sigo acá adentro*

*Si pudiera volver atrás, no estaría así de mal
Haría las cosas de otra manera, estaría en libertad
Nosotros ya no somos niños, como en los barrios bacanes,
Nos cortaron los sueños, cagándonos siempre a palos.*

*Pensamiento de niños, eso es tiempo muy pasado.
La policía no nos puede ni ver, nos cambió la forma de ser.
En el barrio los guachines, pensamos diferente
Tratados como delincuentes, no nos importa qué diga la gente.*

*Comedidos, agitadores, piel de víbora, mayores.
Chicos sin infancia, sin amor, nos tiran a las rejas
Una puñalada en la cárcel, vemos que los buenos mueren.
Hacés las mismas cosas mil veces al día, comés la misma comida.*

*¿Vos sabés qué es cajetear? No, nunca estuviste acá.
Mirás a tu compañero que se va, pero vos que te quedás.
Una piedra en el camino, tu amigo es tu enemigo.
Esta es la vida de los pibes, si querés escuchar la verdad.
Pensamos diferente, por lo que nos tratan mal*

*Pero decimos qué pensamos y siempre vamos bien de frente.
Donde vivimos te agita la policía y vos tranquilo estabas en la
esquina.
Sin trabajo ¿a nuestros hijos, cómo darles de comer?*

ESTRIBILLO

*A nosotros nos matan, pero ¿cómo volver atrás?
Queremos río, mates, familia, si es que de infancia hablamos.
El tiempo nos pasa, sabemos lo que es el tiempo.
Solo hay algo que no entendemos... derechos, igualdad ¿qué es
eso?*

FIN

*Música de “El Mundo del Revés”- Fuerte Apache
Autores: Nahuel, Axel, Luciano, Nicolás, Marcelo, Ricardo, Jo-
nathan, Sergio, Fabricio, Maico, Lautaro, Hugo.*

ANÁLISIS SOBRE EL ABORDAJE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN CASOS DE JÓVENES DETENIDOS

Mariana Lerchundi

Becaria de Conicet. Integrante del Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC

1. Presentación

En los últimos años, Argentina presenta una mayor reflexividad, respecto de décadas anteriores, en cuanto a los contenidos que se comunican y cómo se informa aquello que se transmite. Esto permitió que parte de la ciudadanía comience a preguntarse sobre lo que antes era considerado una verdad absoluta e incuestionable. Sin embargo, advertimos que en los medios hegemónicos aún priman patrones que establecen estereotipos y transmiten ciertos sujetos permitidos, normales y asibles socialmente; y en contrapartida se configuran otros que no tienen lugar en los parámetros aceptables y deseados. Esto responde a construcciones históricas que fueron delimitando formas esperadas de ser, comportarse y verse que, a su vez, se encuentran entrampadas en matrices de pensamiento a veces más claras y otras más confusas que atraviesan cosmovisiones políticas e ideológicas. En esta sección pretendemos desentrañar las configuraciones discursivas estereotipadas por los medios de comunicación dominantes y profundizar sobre la idea negativa construida en torno de los jóvenes riocuartenses tomando tres casos locales: los de jóvenes de sectores populares y la detención en abril de 2014 de dos estudiantes universitarios.

En las noticias que hablan de las prácticas llevadas adelante por los jóvenes priman aquellas que tienen contenidos violentos, las cuales suelen ser exitosas —en términos de rating— en los me-

dios de comunicación masiva (Krauskopf, 2006; Saintout, 2013). Los diversos programas y noticias ayudan a criminalizar a los pobres, y sobre todo a los jóvenes, quienes son ‘portadores de rostro’ (Bonvillani, 2013), ‘de apellido’ y ‘lugar de residencia’¹ que, como tales, se convierten en una amenaza para la sociedad. Estos contenidos contribuyen a que los gobiernos instrumenten políticas que castigan a los sujetos marginalizados bajo métodos violentos (Míguez, 2010).

La satanización de ciertos jóvenes justifica la implementación de políticas proclives a endurecer el control. Resultan ser acciones rápidamente perceptibles que transmiten sensación de responsabilidad y efectividad gubernativa. Las políticas de seguridad basadas en la idea de orden se presentan como estrategias de fácil aceptación, que no alcanzan la pretendida reducción de la violencia social y que, por el contrario, perjudican a los jóvenes (Krauskopf, 2006; Binder, 2008).

En este marco, se parte del presupuesto que los relatos periodísticos, a partir de opiniones negativas sobre los jóvenes, promueven ideas que refuerzan la tolerancia social ante la violencia institucional y policial. Sobre todo si los jóvenes son varones y de sectores populares. La opinión pública —o parte de ella— acepta algunos de esos relatos que establecen grupos sospechosos, sentidos que, a su vez, alimentan la sensación de inseguridad y naturalizan la vulneración de derechos sobre los grupos estigmatizados (Reguillo, 2013).

¹ La ‘portación de rostro’ es una forma discursiva local utilizada por los jóvenes cordobeses para indicar que las detenciones arbitrarias suceden por su color de piel y/o apariencia física. Es decir, esa expresión refiere a la estigmatización y persecución del cual son objeto los jóvenes pobres (Bonvillani, 2013). Asimismo, a esta categoría hay que sumarle la portación de apellido y de residencia, características que convierte a las personas en pasibles de una detención. Dado que sus derechos son cercenados por el barrio en el que viven e incluso por compartir el apellido con personas en conflicto con la ley, sean o no familiares. Una mirada epidemiológica y una suerte de contagio criminal que se propaga en el territorio, por tener los mismos apellidos, ser pobres o morenos.

Con el planteo anterior no se quiere transmitir una idea que suponga toda anulación de quien lee un diario, oye la radio o es telespectador. Sino desentrañar las operatorias discursivas mediáticas que se encuentran ocultas —o incluso visibles— en las noticias diarias. Se piensa aquí que los medios no crean ni representan la realidad, sino que modelan apreciaciones y juicios preexistentes. En ese sentido, nada de lo que dicen los medios se encuentra por fuera del espacio social, lo cual no implica que realicen una traducción lineal de lo que ocurre en ese espacio. Los medios masivos y hegemónicos de comunicación se disputan, desde una posición privilegiada, la capacidad legítima de nombrar ‘verdaderamente’ al mundo. Así, los jóvenes de sectores populares, sus modos de vestir, su música y forma de escucharla, sus prácticas, territorios y estilos culturales son puestos en escenarios de violencia (Saintout, 2013).

En las noticias de todos los días aparecen y suceden una tras otra crónicas sobre inseguridad, de las cuales muchas son protagonizadas por jóvenes como víctimas y victimarios. El hecho de que en esos mismos acontecimientos existan jóvenes muertos en manos de policías o golpeados por ellos, no llama la atención. Aparece como una situación esperable, incluso como un castigo divino. De ese modo, “[l]a muerte de jóvenes *delincuentes* no es construida como noticiable” (Saintout, 2013, p. 12).

A los fines de explicitar las configuraciones discursivas este-reotipadas por los medios de comunicación dominantes respecto de la idea de los jóvenes de sectores populares, primero explicamos la relación entre los medios y la construcción negativa de discursos respecto de los jóvenes, a partir del estudio y revisión del diario *Puntal* de Río Cuarto, provincia de Córdoba. Finalmente, establecemos algunas reflexiones parciales que no terminan ni cierran el análisis, sino que invitan a continuarlo en medio de la dinámica y compleja realidad.

2. Los medios de comunicación y los jóvenes riocuartenses

Partimos del antecedente aportado por el ‘Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios’ de la Universidad Nacional de La Plata, que indica que el 70% de las noticias registradas en abril de 2012 —en siete medios gráficos— al referirse a jóvenes lo hace en relación con situaciones violentas y delictivas, tanto como ejecutores o como receptores de las situaciones agresivas (Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios, 2012). A partir de los resultados de ese estudio nos preguntamos qué ocurre en el interior de la provincia de Córdoba y más puntualmente en la ciudad de Río Cuarto, entre los medios de comunicación y los jóvenes.

Con el objeto de observar los casos judicializados en los que interviene la policía se revisaron las noticias publicadas en la página web del diario *Puntal*, el periódico más leído en la ciudad y zona sur de la provincia, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014². En concreto, el presente artículo indaga sobre *el trato que reciben los jóvenes en aquellos relatos periodísticos que los tienen como protagonistas de situaciones en las que intervinieron policías y llegaron a la justicia*. Los tres casos seleccionados tienen a los jóvenes³, a la vez, como víctimas y victimarios. Por un lado, acusados de cometer algún ilícito y, al mismo tiempo, pasibles de abusos policiales. A partir de esa lectura se pretende elaborar algunas reflexiones sobre el uso político de su comunicación.

2 Desde un punto de vista metodológico se utilizó a modo de caja de herramientas elementos del *análisis de contenido* (Porta y Silva, 2003) y del *análisis crítico del discurso* (Kornblit y Verardi, 2004) con la ayuda del software Atlas.ti, versión 6.2 se marcaron categorías y dimensiones. Se partió de algunas categorías previas, otras emergentes y un tercer tipo que se configuró y reconfiguró en el trabajo. Asimismo, existieron categorías formales que indican la fecha de edición, sección, nombre del diario local. Junto a otras como tema, voces que protagonizan la noticia, sentidos que se le asignan, territorios en los cuales sucede.

3 Resulta importante aclarar que utilizaremos en paridad ‘niño’ y ‘joven’ para referirnos a las víctimas de abuso policial. Sin adentrar en un análisis pormenorizado de esas categorías, desde su mirada analítica y teórica. Entendemos que las construcciones que se elaboran en torno a ese ‘otro peligroso’ incluye de manera equivalente a niños y jóvenes.

A continuación, exponemos dos situaciones que versan sobre jóvenes de sectores populares, frente a un tercer caso correspondiente a jóvenes de nuestra Universidad Nacional de Río Cuarto, detenidos en abril de 2014. Contraponemos los modos en que el diario cuenta y relata las diferentes situaciones buscando puntos de coincidencia o disidencia en sus crónicas.

2.1. Caso 1: Policía acusado de delito de vejaciones, cuya víctima es un joven de 12 años

El caso versa sobre la violenta detención que sufrió el 25 de agosto de 2009 un niño de por entonces 12 años, que fue apresado al participar de un episodio en el que un móvil policial fue atacado con piedras. Las noticias monitoreadas en el período enunciado se refieren al proceso judicial y la resolución del caso. Se registraron siete artículos entre abril y julio de 2012. De las cuales se desprende el siguiente análisis:

La primera de las noticias⁴, titulada “Juzgan a un agente por esposar y golpear a un niño de 12 años”, retoma el relato de la madre (como testigo del hecho) y del joven (como presunta víctima), en el marco de las declaraciones del proceso judicial. Entre los dichos, se detalla que —según la madre— el médico policial solo acreditó las lesiones que el joven presentaba en las manos por llevar las esposas, pero no las marcas como consecuencia de las golpizas recibidas, que sí habrían sido constatadas por un médico del hospital y el médico forense de tribunales. No obstante, en las noticias siguientes, el policía afirmó que esas marcas fueron producto de la intervención de su familia para retener al joven y evitar la detención.

En la segunda nota⁵ se explicita la voz de la denuncia y la primera audiencia del juicio en la cual el policía Cazzola se abs-

4 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=92143

5 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/noticia_ed_anteriores_um.php?id=92251

tiene de declarar. La tercera nota⁶ es dedicada exclusivamente a la voz del policía acusado de maltrato, golpizas e ingreso al hogar sin orden de allanamiento. Este artículo, más extenso que el anterior, cita las palabras textuales del policía y las fortalece con las paráfrasis del propio periodista, autor de la nota. Se evidencia allí una deslegitimación sobre los dichos del joven y su madre, en favor del oficial. Tal como cuando explicita que “[el policía] lleva más de diez años patrullando Banda Norte, dijo ser un gran conocedor del sector y que podía identificar a las personas que tienen problemas con la ley” (“*Lo esposamos por tirar un cascotazo al patrullero pero nunca le pegamos*”, 2012, s/p), como si por conocer esta problemática se habilitara el uso y abuso de la fuerza y se permitiera la violación de derechos y garantías.

En la noticia incluso se retoman dichos del oficial vinculando a la madre y al hogar del niño con delitos, situaciones alejadas al juicio en cuestión, como si existiera una suerte de ‘criminalidad contagiosa’ que avalara el maltrato del niño. La noticia recalca los dichos del policía, que asegura que luego de aquel episodio no hubo más problemas con los piedrazos, salvo una denuncia contra el mismo joven por rotura de vidrios. Aún si esto fuera cierto, el hecho no disminuye la gravedad del presunto abuso policial. En su construcción y razonamiento, la noticia termina avalando el relato del policía y anula las garantías que deberían tener niños y jóvenes en conflicto con la ley.

En la cuarta nota⁷ se menciona la inspección ocular que tiene lugar en el marco del juicio, cuestiones relativas al hecho y al procedimiento judicial. En la quinta⁸, sexta⁹ y séptima¹⁰ notas, (“El policía Cazzola, más aliviado: el fiscal Cabrera pidió su absolución”, “La defensa: ‘No hubo apremios ilegales’” y “Para la Justicia, no hubo golpiza policial a un niño”, respectivamente) se

6 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=92303

7 Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=92731>

8 Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=126804>

9 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=94415

10 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=95311

explicitan las posturas del policía, de la defensa —menos detalladamente—, de la querrela y, por último, la resolución de los jueces. La querrela pidió dos años de cárcel para el agente. Pero el fiscal adujo falta de certezas para constatar que el oficial hubiera golpeado al joven, halló incoherencias entre los relatos del niño y los testigos (su madre y abuela) y se inclinó por la postura de que las lesiones habrían sido consecuencia del forcejeo por la resistencia del niño a ser detenido, aunque admitió que el policía debería haber informado al Juez de Menores.

El fallo judicial absolvió a Cazzola.

Esta noticia construye la idea de un joven potencialmente peligroso, que no es asible socialmente, estableciendo relaciones de criminalidad familiar “epidémicas” que serían el vínculo que avala la acusación realizada. La resolución del caso evidencia la imposibilidad de paridad de trato desde la justicia al momento de sancionar a un oficial policial, frente a un caso de abuso que afecta a un joven varón de un barrio popular de la ciudad. Como se indicó antes, la consecución de las etapas judiciales y la exposición de las noticias en el diario *Puntal* favorecieron a una de las partes (el policía), al aportar elementos que apuntan a legitimar el maltrato al niño por un supuesto hecho delictivo del que era a priori responsable casi “natural”. Este mecanismo de legitimación se produce básicamente al priorizar el periodista los dichos del oficial y distribuir en las notas mayor cantidad de párrafos —y de mayor contundencia— al uniformado. El modo de contar los hechos de esta crónica periodística contribuye a instalar la noción de joven peligroso.

2.2. Caso 2: Joven que ‘huye’ de un control policial

El hecho que origina la causa tuvo lugar el 9 de octubre de 2013, en el centro de Río Cuarto, en el marco de un operativo de control preventivo policial. El conductor, un joven de 27 años de nom-

bre Pascual Márquez, habría intentado escapar y colisionó con un policía que iba en moto e intentaba cerrarle el paso. Como consecuencia del accidente, el policía sufrió heridas graves. La tensión continuó por la violencia y el maltrato de los uniformados intervinientes en la detención del conductor. Se registraron seis noticias, todas en el mes de octubre de 2013.

El primero de los artículos¹¹ vincula al infractor con un conocido vendedor ambulante de la ciudad. ¿Qué aporta a la causa recorrer la genealogía de parentesco? Este mecanismo se repite en otro artículo del diario, con fecha posterior, en el que ya el título anticipa la intervención de un hermano del acusado en un delito: “El hermano, detenido por el asalto a una distribuidora de gaseosas”¹².

La primera nota que referencia el caso aquí analizado se titula: “Una persecución terminó con un efectivo herido y denuncias de familiares del detenido” y construye la crónica del hecho a partir de la postura de la policía. Introduce dichos del comisario, que cita fuentes imprecisas: “[t]estigos del choque nos comentaron que el conductor atropelló intencionalmente al motociclista” (*Una persecución terminó con un efectivo herido y denuncias de familiares del detenido, 2013, s/p*). La nota dedica un espacio importante al padre del acusado, quien denuncia una permanente persecución por parte de la fuerza pública y enumera allanamientos recientes en el hogar familiar en busca de estupefacientes, aclarando que en ninguno de los procedimientos encontraron drogas.

En la segunda nota¹³ se describe la situación del imputado y los delitos que se le atribuyen: resistencia a la autoridad, daños calificados y lesiones. Se describe la situación del policía chocado y se relativiza el problema de salud del joven al afirmar que “[l]a lesión se pudo haber producido al ser pisado por una rueda de una de las camionetas de la policía, se advirtió.” (*Trasladaron a la*

11 Disponible en: http://190.228.46.12/noticia_ed_anteriores_um.php?id=126567

12 Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=126967>

13 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126653

cárcel a Pascual Márquez tras ser detenido en un escandaloso operativo, 2013, s/p).

La tercera nota¹⁴ contrapone las dos posturas: del acusado y de la policía. Que, como admite el diario, son tan divergentes que parecen relatar dos historias distintas. Sin embargo, la forma del relato induce a cuestionar la versión del padre del acusado, al entrecomillar sus dichos. También se reproducen la versión de la madre y de uno de los vecinos, que apoyan a Márquez.

En la cuarta nota¹⁵ se detalla el curso de la causa a partir de declaraciones del abogado defensor, fuentes judiciales y el fiscal. Se insiste en asociar la figura del padre del acusado como vendedor ambulante histórico de la ciudad que se resiste a dejar de ejercer el comercio en la vía pública, situación que lo ubica en una situación de tensión con el Estado local. En la misma nota que habla del accidente se aportan datos sobre el padre, quien habría presentado un amparo judicial para continuar en su actividad de vendedor ambulante. De esta manera, se mezclan dos hechos distintos, lo que lleva a confundir la situación que afecta en particular a Pascual Márquez.

En la quinta nota¹⁶ se describe brevemente el caso, el pedido del abogado defensor por la salud de su cliente. En frases como “el joven asegura” (*“Presentaron un hábeas corpus por el estado de salud de Pascual Márquez”, 2013, s/p*) se abren interrogantes sobre la situación en la que resultó lesionado Márquez. No ocurre lo mismo al mencionar que este se escapó de un control policial, por el contrario, se lo afirma rotundamente, pese a que es la versión de los oficiales, puesta en boca de su abogado defensor. La nota reitera, como elementos de contexto, la historia del padre de Márquez y su conflicto con el Estado municipal. En la sexta¹⁷ noticia, la única información relevante y novedosa es el ingreso a la fiscalía del sumario policial.

14 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126609

15 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126677

16 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126966

17 Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=126988>

Las noticias que relatan este caso alimentan una problemática particular entrampada en un contexto familiar. Nuevamente se reitera la idea de criminalidad “epidémica”. La crónica construye, configura y difunde la peligrosidad juvenil, al tiempo que favorece la voz de las fuerzas de seguridad. Si bien la versión del imputado (familiares, abogado, etc.) ocupa largos párrafos, no por ello es revalorizada. Por el contrario, se la deslegitima y relativiza en favor de las fuerzas de seguridad al dudar, por ejemplo, sobre cómo se produjo la quebradura de Márquez. Este tipo de noticias contribuyen a conformar una tipología de joven que debe ser excluido y encerrado.

2.3. Caso 3: jóvenes universitarios detenidos por consultar a miembros de la policía los motivos por los cuales estaban haciendo una requisa a otros jóvenes

El presente caso es descrito con mayor detalle en el capítulo titulado “Brutalidad policial y complicidad judicial: dos casos emblemáticos en la ciudad de Río Cuarto”, de este mismo informe, donde se detalla el proceso judicial y trato policial que recibieron dos estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) detenidos en abril de 2014 en la plaza central de esta ciudad. Fueron detenidos por consultar a unos policías los motivos por los cuales estaban realizando una requisa a jóvenes de sectores populares. La causa, que llegó a tribunales bajo la imputación de los delitos de ‘entorpecimiento funcional’ y ‘lesiones leves’, estuvo caracterizada por la falta de información oficial y la inconsistencia probatoria de la policía. Se registraron cuatro noticias desde la detención, en abril de 2014.

La primera de las notas¹⁸ se construyó a partir de dos fuentes: un documento difundido por la Federación Universitaria de Río Cuarto (FURC) y declaraciones del coordinador del Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC, Hernán Vaca Narvaja. La

18 Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=168890>

noticia detalla la versión de los imputados y denuncia el presunto abuso policial, citando de manera textual fragmentos del comunicado de la FURC y de las declaraciones de Vaca Narvaja.

En nuestro análisis no sólo evidenciamos las presencias, sino también las omisiones de información, porque en unas y otras se contribuye a configurar tipos permitidos y otros prohibidos. En esta primera noticia está ausente la versión de las fuerzas de seguridad. Característica contraria a lo ocurrido en los dos casos anteriormente abordados, tanto en la situación del niño denunciado de arrojar una piedra como en la del joven al que se lo acusó de escaparse de un control policial, donde la versión de las fuerzas de seguridad fue preponderante desde la primera nota. En el caso de la detención de los estudiantes de la FURC, la voz de la policía recién aparecerá en la tercera nota. Otro dato relevante es que el artículo carece de apreciaciones del periodista que lo escribió, contrario a lo que ocurría en las notas anteriores.

La segunda noticia¹⁹ sobre la detención de los estudiantes de la UNRC reflejó una reunión plenaria del Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC a la que acudieron los estudiantes para contar su versión de los hechos. *Puntal* consultó como única fuente al coordinador del Observatorio. Lo curioso es que bajo el título “Los estudiantes detenidos dijeron no haber interrumpido en el operativo,” se detalla no sólo ese caso sino también otra situación que por aquellos primeros días de abril de 2014 había ocurrido en la UNRC. Uno y otro hecho no se vinculan entre sí: la primera corresponde a la detención de los estudiantes; la segunda información versa sobre la aparición de afiches que comparaban al rector de la UNRC, Marcelo Ruiz, con el exdictador Jorge Rafael Videla. Lo que conecta a ambas noticias son los dichos del coordinador del Observatorio. La conjunción de ambas notas bajo el mismo título aporta confusión a los lectores.

19 Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=169090>

La tercera nota²⁰ de *Puntal* es mucho más breve que las anteriores. Fue publicada un mes después cuando los jóvenes fueron llamados a declarar por el fiscal y las organizaciones sociales y de la Universidad convocaron a marchar a Tribunales para expresarles su apoyo. En la nota se menciona en dos oportunidades la adscripción institucional de los jóvenes como estudiantes y militantes de dos espacios políticos distintos. En ningún momento se los cita de manera textual, aunque fueron entrevistados por el diario local. Lo más relevante que aporta el artículo —en términos de ausencias y presencias y tal como adelantábamos en párrafos anteriores— es que recién en esta tercera nota se presenta, en solo una oración, la versión de las fuerzas de seguridad en la voz del comisario Oscar Zuin —jefe de la Departamental Río Cuarto—, que tampoco es citado de manera textual.

Por último, la cuarta nota²¹ publicada bajo el título “Reclamaron el sobreseimiento de los estudiantes universitarios que fueron detenidos en abril”, se detalla el pedido realizado por el Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC respecto del caso. La única fuente consultada es el coordinador del Observatorio.

A diferencia de lo que ocurrió con los dos primeros casos descriptos, en la detención de los estudiantes universitarios la cobertura informativa incluyó en forma casi excluyente la voz de las víctimas ante la casi nula información policial. Cabe recordar que luego de la detención de los estudiantes se activaron rápidamente las redes de contactos y se hicieron presentes referentes del Espacio Independiente y Pastoral Universitaria (agrupaciones en los cuales participan los jóvenes detenidos), junto a representantes de la Universidad, de nuestro Observatorio, del Registro Municipal de Demoras y Detenciones por Contravención, de la Central de Trabajadores Argentinos, entre otros. La pronta concurrencia a la UR9 de diferentes instituciones y espacios políticos, sociales y

20 Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/notiPortal.php?id=139785>

21 Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=142352

religiosos habría sido determinante para que los jóvenes recuperaran su libertad el mismo día de su detención. Este fuerte respaldo público también incidió en el tratamiento que el diario local tuvo sobre este caso.

3. Algunas consideraciones parciales

En el primer informe *Mirar Tras los Muros* (2013) bajo el título “*Comisariías, Código de Faltas y Abuso Policial. El caso de la ciudad de Río Cuarto*”, dimos prioridad a una de las problemáticas actuales más acuciantes centradas en el Código de Faltas, entendido como parte de las políticas de seguridad de nuestra provincia. Para ello trabajamos a partir de dos ejes: por un lado, se describieron las actuaciones de las principales instituciones que intervienen en la detención y defensa de los supuestos contraventores en Río Cuarto; por otro, se visibilizó la aplicación del Código de Faltas frente a dos sectores poblacionales a) la comunidad de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (LGTB) y b) los jóvenes de sectores populares. Para ilustrar el trato que sufren estos jóvenes se relataron —desde la voz de los afectados y sus familiares— dos casos testigos.

Este Segundo Informe *Mirar tras los Muros* (2014) amplía esa mirada y evidencia la conexión existente entre *las políticas de seguridad y los jóvenes*, que excede la mera aplicación del Código de Faltas, ya que las prácticas policiales arbitrarias —amparadas en dicho Código— son apañadas por un sistema judicial que, por acción u omisión, las termina legitimando. Y en ese proceso de legitimación social intervienen también los medios de comunicación, como lo demuestra el análisis sistémico del diario *Puntal* durante el período 2012-2014.

Los tres casos analizados se refieren a jóvenes que son presentados como víctimas y victimarios, existe abuso policial y los casos llegan a la justicia. Las tres coberturas periodísticas de diario

Puntal modelan el sentido, presente en el espacio social, que constituye a los jóvenes en sujetos que ejecutan prácticas caracterizadas por estar fuera de las normas: en el primer caso ‘arrojar una piedra’, en el segundo ‘escapar al control’, y en el tercero ‘interrumpir un procedimiento policial’. Se construye así la imagen de los jóvenes desde acciones y prácticas negativas. Todas ‘dignas’ de ser señaladas con el dedo, acusadas, sancionadas, castigadas. Son noticias que refuerzan la relación entre jóvenes/pobreza, pobreza/violencia, jóvenes/anomalías, jóvenes/conductas indeseadas. Son asociaciones estigmatizantes que tienden a justificar medidas abusivas y represivas contra los jóvenes como “sujetos socialmente peligrosos”.

Este trabajo no pretende poner fin a la discusión del tratamiento mediático de los jóvenes detenidos por la policía y judicializados. Se trata de aportar elementos para debatir y poner en tensión los modos en que los medios masivos de comunicación abordan la conflictividad juvenil. Los discursos, como las noticias retomadas, los deslegitiman y con ello a su mundo cultural y a sus prácticas cotidianas. Estos relatos significan a los jóvenes como violentos, peligrosos, asociados al malestar y al temor. Se instala un imaginario de jóvenes permitidos y prohibidos, incluyendo a unos y excluyendo a otros, según una tipología social estereotipada y estigmatizante.

Los medios suelen mostrar los conflictos que “generan” los jóvenes, no así de los que son víctimas. De allí la importancia de retomar la voz de sus protagonistas, como ocurrió con los casos seleccionados, en los que las crónicas daban lugar a las voces de los familiares y abogados de los jóvenes, incluso en el tercer caso a sus propios relatos. Trabajar con crónicas periodísticas de casos donde interviene la policía y la Justicia permite conocer la versión de la parte que suele ser silenciada, dado que en general cuando la policía es protagonista, el hecho noticioso suele ser cubierto dando prioridad a la versión de las fuerzas de seguridad.

Los casos aquí analizados muestran el discurso mediático frente a la condición juvenil de los sujetos que protagonizan la no-

ticia, discurso a su vez emparentado con las políticas de seguridad y las prácticas policiales y judiciales. En general, estas relaciones —como ejemplifican los dos primeros casos analizados— culpabilizan a los jóvenes de sectores populares y los asocian a prácticas negativas. Son sujetos para quienes el acceso a la justicia —para ellos y sus grupos de pertenencia— es limitado, en un contexto en el que la violencia institucional se presenta como parte del escenario que recorre su vida cotidiana. El tercer caso analizado describe a dos jóvenes que “se meten donde no deben”. Sancionar a dos militantes estudiantes es coherente con la represión de la protesta social instrumentada por una policía de seguridad “policializada”, que tiene al Código de Faltas como instrumento de control social.

Sin embargo, es relevante resaltar que el abordaje mediático no es igual para todos los jóvenes. Pareciera ser que si tras la detención acuden a la comisaría decenas de personas y organizaciones de la sociedad civil en su apoyo, defensa y acompañamiento, existe un mayor cuidado por parte de los medios para informar, al tiempo que la policía se muestra reacia a dar su versión de los hechos. Lamentablemente, son pocos los jóvenes que pueden activar esta red de organizaciones que los acompañen, por lo que el caso de los estudiantes detenidos constituye la excepción y no la regla de la cobertura mediática de casos de jóvenes en conflicto con la policía.

Desde el Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC consideramos que sería un aporte importante que los medios de comunicación no se circunscribieran a recurrir a la institución policial como única o más reconocida fuente de información. Y que cuidaran las formas y modos de nombrar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, analizando el origen de las situaciones conflictivas, respetando su entorno y evitando estigmatizaciones que refuercen los parámetros de seguridad más reaccionarios sobre los que se asienta la aplicación del Código de Faltas.

Referencias bibliográficas

- Binder, A. (2008). El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual. Disponible en: new.pensamientopenal.com.ar/01102008/doctrina02.pdf (Último acceso: 3 de febrero de 2014).
- Bonvillani, A. (2013). Cuerpos en marcha: emocionalidad política en las formas festivas de protesta juvenil. En: *Nomadas* (Colombia) N° 39.
- Korblit, A. y Verardi, M. (2004). Algunos instrumentos para el análisis de las noticias en los medios gráficos. (Pp. 113-132). En: *Metodologías cualitativas en ciencias sociales. Modelos y procedimientos de análisis*. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Krauskopf, D. (2006). Juventudes en América Latina y el Caribe: dimensiones sociales, subjetividades y estrategias de vida. En: Borges, R. (Edit.), *Asociándose a la juventud para construir el futuro*. Ed. Peirópolis.
- Míguez, D. (2010). *Los pibes chorros. Estigma y marginalización*. Buenos Aires, Editorial: Capital Intelectual.
- Observatorio de Jóvenes, Comunicación y Medios. (2012). “Informe de abril de 2012”. Disponible en: http://www.perio.unlp.edu.ar/observatoriodejovenes/sites/perio.unlp.edu.ar/observatoriodejovenes/files/Informe_abril_2012.pdf (Último acceso: 3 de febrero de 2014)
- Porta, L. y Silva, M. (2003). La investigación cualitativa: El análisis de contenido en la investigación educativa. Disponible en: <http://www.uccor.edu.ar/paginas/REDUC/porta.pdf> (Último acceso: 24 de noviembre de 2010).
- Reguillo, R. (2013). *Culturas Juveniles. Formas políticas del desencanto*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Saintout, F. (2013). Prólogo. En: *Jóvenes Nombrados. Herramientas comunicacionales contra la violencia mediática e institucional*. La Plata: Ediciones EPC de Periodismo y Comunicación, Universidad Nacional de La Plata.

Artículos periodísticos consultados

“Lo esposamos por tirar un cascotazo al patrullero pero nunca le pegamos”. (2012). En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=92303 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Declararon los dos universitarios detenidos en plaza Roca”. (2014). En: *Puntal*. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/notiPortal.php?id=139785> (Último acceso: 7 de marzo de 2015).

“El agente Cazzola negó la golpiza contra el niño de 12 años”. (2012). En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/noticia_ed_anteriores_um.php?id=92251 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“El fiscal Guzmán indagará este jueves a Pascual Márquez”. (2013). En: *Puntal*. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=126988> (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“El hermano, detenido por el asalto a una distribuidora de gaseosas”. (2013). En: *Puntal*. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=126967> (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“El policía Cazzola, más aliviado: el fiscal Cabrera pidió su absolución”. (2012). En: *Puntal*. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=126804> (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Escandalosa persecución policial: un agente y un detenido hospitalizados”. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126609 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Gonella asegura que ‘un sector’ de la justicia no está preocupado”. (2014). En: *La Mañana de Córdoba*. Disponible en: http://www.lmcor-doba.com.ar/nota/185611_gonella-asegura-que-un-sector-de-la-justicia-no-esta-preocupado (último acceso 12/noviembre/2014).

“Juzgan a un agente por esposar y golpear a un niño de 12 años”. (2012). En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=92143 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“La defensa: ‘No hubo apremios ilegales’”. (2012). En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=94415 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Los estudiantes detenidos dijeron no haber interrumpido en el operativo”. (2014). En: *Puntal*. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=169090> (Último acceso: 7 de marzo de 2015).

“ONU: Argentina tiene uno de los índices más bajos de crímenes de la región”. (2013). En: *Agencia de Noticias Telam*. Disponible en: <http://www.telam.com.ar/notas/201311/40760-onu-argentina-tiene-uno-de-los-indices-mas-bajos-de-crimenes-de-la-region.html> (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Para la Justicia, no hubo golpiza policial a un niño”. (2012). En: *Puntal*. Disponible en: http://puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=95311 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Para la ONU, Argentina es el país de América Latina con más robos por habitante”. (2013). En: *Infobae*. Disponible en: <http://www.infobae.com/2013/11/14/1523693-para-la-onu-argentina-es-el-pais-america-latina-mas-robos-habitante> (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Persecución violenta: Márquez fue a la cárcel y el policía sigue internado”. (2013). En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126677 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Presentaron un hábeas corpus por el estado de salud de Pascual Márquez”. (2013). En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126966 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Realizaron una inspección ocular en el lugar donde Cazzola habría agredido a un niño”. (2012). En: *Puntal*. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/v2/article.php?id=92731> (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Reclamaron el sobreesamiento de los estudiantes universitarios que fueron detenidos en abril”. (2014) En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=142352 (Último acceso: 7 de marzo de 2015).

Repudio de la Universidad y la Furc por la detención de dos estudiantes. (2014). En: *Puntal*. Disponible en: <http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=168890> (Último acceso: 7 de marzo de 2015).

“Trasladaron a la cárcel a Pascual Márquez tras ser detenido en un escandaloso operativo”. (2013). En: *Puntal*. Disponible en: http://www.puntal.com.ar/imprimir_noticia_portal.php?id=126653 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

“Una persecución terminó con un efectivo herido y denuncias de familiares del detenido”. (2013). En: *Puntal*. Disponible en: http://190.228.46.12/noticia_ed_anteriores_um.php?id=126567 (Último acceso: 2 de septiembre de 2014).

SECCIÓN DEBATES

**MECANISMOS LOCALES DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA.
CONSTRUCCIÓN DE CONSENSOS FEDERALES PARA LA IMPLEMENTA-
CIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO EN LA ARGENTINA.
EL ROL DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**

Por Enrique Font¹ y María Eugenia Mistura²

1. Introducción

Desde el mes de julio de 2014, se estableció en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (en adelante, SDH) un área responsable de la implementación en Argentina del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (en adelante, Protocolo Facultativo o PF). Desde la ratificación del Protocolo Facultativo la SDH lidera el proceso de implementación tanto a nivel nacional como provincial. Con la creación de esta área específica, la SDH busca consolidar la puesta en funcionamiento de la implementación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, fortalecer los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura existentes y brindar asistencia técnica y apoyo político a las

1 Responsable de Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Abogado (UNR) y Magister en Criminología (London School of Economics). Integra el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas. Es Profesor Titular Interino de Criminología en la Facultad de Derecho de la UNR.

2 Asesora de Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. Abogada (UNR). Candidata a Magister en Criminología, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNL. Integrante de la Cátedra de Criminología y Control Social, Facultad de Derecho, UNR.

provincias en el proceso de creación y puesta en funcionamiento de los Mecanismos Locales de Prevención. El trabajo a nivel provincial se articula con el Consejo Federal de Derechos Humanos y su Secretaría Ejecutiva, buscando construir consensos federales para la implementación del Protocolo Facultativo.

Este artículo, entonces, como contribución a *Mirar tras los Muros* integra la mencionada línea de trabajo que venimos realizando desde el área específica que integramos. En este sentido, a través de este aporte buscamos, justamente, continuar impulsando y consolidando la necesaria construcción de consensos federales, entre actores estatales y de la sociedad civil, para la efectiva y adecuada implementación del Protocolo Facultativo en el país.

En la primera sección describimos la obligación de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, CABA) de crear y sostener Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura. Asimismo, indicamos el marco jurídico internacional y nacional que rige el establecimiento y funcionamiento de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura (en adelante, MLP).

En la segunda sección presentamos las recomendaciones de la SDH para la creación de nuevos MLP y para el fortalecimiento de los existentes, en el marco de la construcción de consensos federales entre el Estado Nacional, los estados provinciales y la CABA y actores de la sociedad civil para la implementación del Protocolo Facultativo. En esta sección también describimos las principales funciones de los Mecanismos de Prevención, los principios que deben cumplir y los elementos que permiten determinar si cumplen adecuadamente con su función.

En la tercera sección, describimos el estado de situación respecto de los avances en la implementación del Protocolo Facultativo en las provincias y en la CABA.

2. La obligación de crear Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura y su marco jurídico

La obligación de crear Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura surge de la ratificación en el año 2004 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, aprobado por Ley N° 25.932. El artículo 17 del citado Protocolo dispone que cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del mismo o de su ratificación o adhesión, uno o varios Mecanismos Nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Y el artículo 29 establece que las disposiciones del Protocolo son aplicables a todas las partes componentes de los Estados Federales, sin excepción o limitación alguna.

En cumplimiento de esta obligación internacional se sancionó en noviembre de 2012 la Ley N° 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esta ley fue reglamentada el 9 de abril de 2014 por decreto del Poder Ejecutivo N° 465. La Ley N° 26.827, en su artículo 32, en concordancia con el artículo 29 del Protocolo, establece que deberán crearse Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en las provincias y en la CABA.

Actualmente (diciembre 2014), existen en el país seis provincias que ya han sancionado sus leyes de creación de MLP: Chaco (2009), Rio Negro (2010), Mendoza (2011) Tucumán (2012), Salta (2012) y Misiones (2014). Salvo en el caso de Misiones, en las cinco provincias restantes las leyes que crean los respectivos Mecanismos son anteriores a la sanción de la Ley nacional N° 26.827. En cuatro de estas provincias -Chaco, Rio Negro, Salta y Mendoza- los MLP ya han sido puestos en funcionamiento.

Si bien no existe un diseño preestablecido para los Mecanismos de Prevención de la Tortura, los mismos, sean nacionales o subnacionales, deben ajustarse plenamente a las disposiciones del Protocolo Facultativo. Este tratado ofrece numerosas, pormenorizadas e ineludibles indicaciones sobre el establecimiento de un Mecanismo y, en especial, sobre su creación, conformación y funcionamiento. Respecto del mandato y las facultades de un Mecanismo las disposiciones de mayor relevancia son los artículos 3, 4, 17 a 23, 29 y 35. Aunque otras disposiciones del Protocolo Facultativo también son de importancia. Por ello, independientemente de la estructura de cada Mecanismo, los mismos tienen que cumplir, entre otros, con los siguientes principios básicos establecidos por el Protocolo Facultativo:

- Independencia funcional y personal, Art. 18 (1).
- Recursos humanos, financieros y logísticos adecuados, Art. 18 (3).
- Miembros y personal con perfil multidisciplinario, Art. 18 (2).
- Acceso a todos los lugares donde las personas se encuentran o puedan encontrarse privadas de libertad, incluyendo todas las instalaciones y servicios, Art. 20 (c).
- Acceso a toda la información relacionada con los lugares de privación de libertad y su administración, el tratamiento y las condiciones de las personas privadas de libertad, Art. 20 (a) y (b).
- Acceso a todas las personas, incluyendo la facultad de realizar entrevistas confidenciales con las personas privadas de libertad, Art. 20 (d).
- Facultad de elaborar informes y formular recomendaciones dirigidas a las autoridades pertinentes, Art. 19 (b).
- Facultad de presentar propuestas y observaciones a leyes y políticas pertinentes, Art. 19 (c).

- Comunicación directa y, si fuera oportuno, confidencial, con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, Art. 20 (f).
- Protección de cualquier persona u organización que se comunique con el MNP contra represalias, Art. 21.
- Privilegios e inmunidades para miembros y personal del MNP para el ejercicio de sus funciones de forma independiente, Art. 35.

Asimismo, la jurisprudencia del Subcomité de Prevención de la Tortura (en adelante, SPT), que es el órgano de tratado de Naciones Unidas establecido por el Protocolo Facultativo, clarifica sobre las expectativas del Subcomité respecto de los estándares que deben cumplir los Mecanismos en su creación, conformación y funcionamiento. Esta jurisprudencia surge de los Documentos Públicos del SPT, las recomendaciones y los informes a los Estados Parte y los Informes Anuales del SPT.

Uno de los Documentos Públicos del SPT referidos a los Mecanismos es *Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención* (CAT/OP/12/5). Este documento trata específicamente sobre la creación y el funcionamiento de los Mecanismos Nacionales de Prevención (en adelante, MNP) y que en lo pertinente resulta aplicable también para los MLP³. A continuación, citamos los principios básicos y directrices más relevantes que establece el SPT en dicho documento público y que deben ser observados al momento del diseño y la creación de todo Mecanismo de Prevención de la Tortura:

5. El mecanismo nacional de prevención debe ser un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión, por lo que su creación no debe impedir la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios.

³ Conforme al artículo 29 del Protocolo Facultativo.

6. El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán ajustarse a las disposiciones del Protocolo Facultativo.
7. El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara en forma de texto constitucional o legislativo.
8. Debe garantizarse la independencia funcional del mecanismo nacional de prevención.
9. La legislación pertinente debe especificar la duración del mandato del miembro o los miembros del mecanismo y los motivos de su destitución. La duración del mandato, que podrá ser prorrogable, debe ser la suficiente como para garantizar la independencia del funcionamiento del mecanismo nacional de prevención.
10. El alcance del mandato en relación con las visitas del mecanismo nacional de prevención debe abarcar todos los lugares de privación de libertad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.
11. Deberá dotarse a los mecanismos nacionales de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia, de conformidad con las condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo.
12. El mecanismo nacional de prevención debe gozar de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones, que se le encomiendan en el Protocolo Facultativo.
15. El funcionamiento eficaz del mecanismo nacional de prevención es una obligación permanente. La eficacia del mecanismo nacional de prevención debe ser evaluada periódicamente por el Estado y el propio mecanismo, teniendo en cuenta el parecer del Subcomité, a fin de mejorarla y fortalecerla en la manera necesaria y el momento oportuno.
16. El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y el nombramiento

de los miembros del mecanismo nacional de prevención, que deben ajustarse a criterios hechos públicos.

17. Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo, los miembros del mecanismo nacional de prevención deben poseer colectivamente los conocimientos y la experiencia necesarios que garanticen la eficacia de su funcionamiento.

18. El Estado debe garantizar la independencia del mecanismo nacional de prevención y abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.

19. Los miembros del mecanismo nacional de prevención también deben asegurarse de no ocupar o acceder a cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.

25. El Estado debe garantizar que el mecanismo nacional de prevención pueda llevar a cabo visitas en la forma y con la frecuencia que el propio mecanismo decida. Ello incluye la posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad y el derecho a realizar visitas sin previo aviso y en cualquier momento a todos los lugares de privación de libertad, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo.

26. El Estado debe garantizar que tanto los miembros del mecanismo nacional de prevención como su personal gocen de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

30. El mecanismo nacional de prevención deberá desempeñar todos los aspectos de su mandato de una manera que no provoque conflictos de intereses reales o aparentes.

El otro Documento Público del SPT específico sobre Mecanismos es *Instrumento analítico de autoevaluación de los mecanismos nacionales de prevención. Guía preliminar del Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre el funcionamiento de un mecanismo nacional de prevención* (CAT/OP/1). Este documento es utilizado para evaluar o autoevaluar el funcionamiento del Mecanismo de Prevención y el cumplimiento por

parte del Estado Parte de sus obligaciones respecto del mismo. Entre otras disposiciones en dicho Documento Público se establece, que:

2. El Estado parte garantizará la **independencia funcional** del mecanismo nacional de prevención y le proporcionará los **recursos necesarios para el desempeño de sus funciones** de conformidad con los requisitos del Protocolo Facultativo. Las autoridades competentes tendrán la obligación de examinar las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y de entablar un diálogo con él sobre la aplicación de sus recomendaciones.

Basado tanto en los criterios establecidos por el Protocolo Facultativo, las Directrices del SPT sobre MNP (CAT/OP/12/5) y la Guía de auto-evaluación (CAT/OP/1), el SPT produjo una **Matriz para Evaluación de MNP**. En esta matriz se agrupan los factores a evaluar en relación, con: los **principios básicos**, la **creación del Mecanismo** y la **designación de sus miembros** y el **funcionamiento** del Mecanismo. Dichos factores se refieren a las facultades y obligaciones tanto del Mecanismo como del Estado.

Respecto de las recomendaciones del SPT, debe prestarse particular atención al informe correspondiente a su visita a la Argentina.⁴ Especialmente en tanto en dicho informe, el órgano de tratado realizó observaciones sobre los MLP creados al momento de la visita (2012). En este sentido, el SPT observó que algunos de los mecanismos existentes **“no cumplen necesariamente con los principios de independencia que exige el Protocolo Facultativo”**.

Asimismo, el SPT reiteró **“sus directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención, entre las que figura la necesidad de que el Estado garantice su autonomía funcional**

⁴ Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT/OP/ARG/R.1).

e independencia y se abstenga de nombrar como miembros a personas que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses. (...)". Por lo tanto, estas observaciones deben ser tenidas en cuenta al momento de diseñar nuevos MLP, a los fines de evitar tener que realizar modificaciones posteriores para que cumplan con la normativa internacional.

Por su parte, la Ley N° 26.827 en su artículo 34 establece una serie de requisitos mínimos de diseño y funcionamiento a tener en cuenta para la creación de MLP. Entre ellos figura la exigencia de que el Mecanismo cumpla con el principio de independencia funcional. Además, los MLP que se creen deben asegurar, como mínimo, el cumplimiento de las funciones y facultades que se especifican en los artículos 35 y 36 de la Ley, respectivamente.

Por último, y tal como establece el artículo 32 de la Ley N° 26.827, los MLP deben ajustarse a lo dispuesto por dicha norma y su decreto reglamentario. Tanto el Comité Nacional del MNP como el Consejo Federal de Mecanismos Locales cumplen, en el marco del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura, con un rol de asistencia y supervisión de los MLP.

Según el artículo 7 de la Ley N° 26.827, corresponde al Comité Nacional "actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y particularmente de los mecanismos locales que se creen o designen de conformidad con la presente ley, teniendo en cuenta las recomendaciones, decisiones y propuestas del Consejo Federal [de Mecanismos Locales], para una aplicación homogénea del Protocolo Facultativo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

Por su parte, respecto de los Mecanismos Locales de Prevención, el Consejo Federal de Mecanismos Locales tiene entre sus funciones (art. 22):

- Decidir sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley para los mecanismos locales creados o designados por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (inc. “e”);
- Evaluar el funcionamiento de los mecanismos locales y proponer al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura las acciones a seguir para suplir las falencias que se detecten (inc. “f”);
- Intimar a las provincias y/o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que designen o creen el o los mecanismos locales correspondientes (inc. “g”);
- Designar, a propuesta del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el o los organismos gubernamentales o no gubernamentales que cumplirán la función de mecanismo local de prevención de la tortura ante el vencimiento del plazo para la designación o creación provincial, sin perjuicio de las otras funciones subsidiarias que desarrolle el Comité Nacional (inc. “h”).

De esta manera, el sistema tripartito conformado por el Estado Parte, el SPT y el MNP cumple un rol de regulación de los MLP. Así como también un rol de asistencia para su creación y adecuado funcionamiento.

3. Recomendaciones de la SDH para la creación de nuevos MLP y para el fortalecimiento de los MLP existentes. Características y funciones principales de los Mecanismos

En una primera parte de esta sección presentamos las recomendaciones de la SDH a ser tenidas en cuenta en las provincias para

la creación de nuevos MLP y para el fortalecimiento los existentes. Estas recomendaciones se realizan en el marco de la construcción de consensos federales entre el Estado Nacional, los estados provinciales y la CABA y actores de la sociedad civil para la implementación del Protocolo Facultativo. En una segunda parte, describimos las principales funciones de los Mecanismos de Prevención (sean locales o nacionales), los principios que deben cumplir y los elementos que permiten determinar si cumplen adecuadamente con su función.

a. Recomendaciones de la SDH para la creación de nuevos MLP y para el fortalecimiento de los existentes.

Si bien el Protocolo Facultativo no establece un modelo único de Mecanismo, la SDH recomienda tomar como modelo a la ley nacional y adaptarla a la realidad de cada provincia. Asimismo, se recomienda en el marco de la ley de creación del MLP, establecer un **Comité Provincial de Prevención de la Tortura**, con una **Secretaría Ejecutiva** y un **Consejo Consultivo Interinstitucional** que asiste al Comité Provincial, con las características que a continuación se indican para cada uno.

El **Comité Provincial para la Prevención de la Tortura** constituye el Mecanismo Local de Prevención propiamente dicho. Estará integrado por personas con reconocida experiencia y trayectoria en la promoción y defensa de los derechos de las personas privadas de libertad, detenidas o en custodia en lugares de detención, según la definición amplia de los artículos 4 de la Ley N° 26.827 y de su decreto reglamentario N° 465/14. Su composición será pluralista e interdisciplinaria, independiente de los demás poderes del Estado. Además, se le atribuirán los recursos humanos y presupuestarios necesarios para que puedan llevar adelante con independencia y autonomía todas las funciones que tiene a su cargo.

Entre sus atribuciones más importante está la de llevar adelante las visitas periódicas y extraordinarias no anunciadas a los lugares de detención (en el sentido amplio antes mencionado), realizando entrevistas confidenciales con las personas privadas de libertad (en los lugares en que las mismas se encuentran, como ser celdas y pabellones) e inspeccionando registros y documentación relevante. El objetivo de las visitas es identificar condiciones o situaciones sistémicas o puntuales que permitan o faciliten la comisión de actos de torturas y malos tratos. A partir de dichos hallazgos realizar informes en los que se expongan todas las observaciones, para desarrollar recomendaciones pertinentes, con énfasis en la prevención, para que cesen tales prácticas y situaciones. Y, a los fines de lograr la implementación de las recomendaciones, establecer y sostener un diálogo cooperativo con el Estado y la sociedad civil. El Estado, por su parte, está obligado a sostener dicho diálogo cooperativo, tendiente a la implementación de las recomendaciones del Mecanismo. Este debe, además, realizar un seguimiento de la implementación de las recomendaciones y evaluar su impacto en términos de prevención.

Tanto en el Protocolo Facultativo como en los documentos públicos del SPT antes mencionados, así como en la ley que crea el Sistema Nacional de Prevención, se indican los perfiles y experiencias requeridas para los/as integrantes de los Mecanismos de Prevención. En la integración se deben incluir personas propuestas por organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, según el artículo 18(4) del Protocolo Facultativo, al establecer los Mecanismos de Prevención los Estados Parte deberán tener en cuenta para la composición, nombramiento, independencia y pluralismo de los mismos, los Principios relativos al estatus de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los derechos humanos, conocidos como los **Principios de París**⁵.

5 Aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, los Principios de París representan la principal fuente de estándares

Respecto del número de integrantes desde la SDH recomendamos un Comité numéricamente inferior al del Mecanismo Nacional de Prevención, definido en relación a la escala de la población privada de libertad en lugares de detención (según la definición amplia del Protocolo Facultativo, la Ley N° 26.827 y su decreto reglamentario) o potencialmente víctima de tortura y malos tratos (como ser grupos particularmente vulnerables a los malos tratos y/o tortura en detención breves o transitorias).⁶

Además de las funciones prioritarias e ineludibles que rutinariamente debe cumplir todo Mecanismo de Prevención, existen otras que también son muy importantes. Estas otras funciones son, al mismo tiempo, necesarias para garantizar un adecuado desarrollo de las tareas principales explicadas tres párrafos más arriba. Así, un Mecanismo deberá darse la tarea de producir información, es decir que deberá recopilar, analizar y sistematizar información disponible tanto sobre personas privadas de libertad, condiciones de detención y funcionamiento de los lugares de detención. Para esto debe requerir (y acceder) a datos, información y/o documentación a los responsables de los lugares de detención, a las autoridades públicas, poderes judiciales y legislativos u organizaciones estatales y no estatales. En caso de que el Mecanismo considere que la información disponible es insuficiente y no se adecua a los estándares que requiere el Protocolo Facultativo, la Ley N° 26.827 establece que el Mecanismo puede elaborar el programa mínimo de producción de información para que sea desarrollado por las autoridades competentes.

internacionales para la creación y funcionamiento de las INDH. Detallan sus competencias y responsabilidades, composición, garantías de independencia y sus métodos de operación.

⁶ Por ejemplo, el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la Provincia de Catamarca, incluido en el anteproyecto de Reforma de la Constitución Provincial, se establece que el Comité contará con tres miembros. Lo que resulta razonable teniendo en cuenta la escala de la población privada de libertad en dicha provincia.

Otra de las funciones importantes y claves de un Mecanismo tiene que ver con la tarea de controlar el funcionamiento de los sistemas disciplinarios y de ascensos de aquellas instituciones públicas que tengan a su cargo la administración, control, seguridad o custodia de los lugares de detención. Además, un Mecanismo tiene la posibilidad de intervenir en dichos sistemas promoviendo la aplicación de sanciones administrativas en caso de comprobar violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. Igualmente, posee la facultad de intervenir en los procesos de designación y ascenso de magistrados y funcionarios judiciales emitiendo opinión sobre la base de información documentada.

Por otra parte, un Mecanismo puede cumplir funciones de asesoramiento y capacitación respecto de aquellas entidades u organismos públicos o privados que tengan vinculación con su actividad. También, tiene la posibilidad de coordinar sus acciones y líneas estratégicas de trabajo con universidades, organizaciones de derechos humanos, asociaciones de familiares de personas privadas de libertad y demás organismos de la sociedad civil que desarrollen acciones en defensa de los derechos de personas privadas de libertad. En caso de que un Mecanismo lo considere necesario, en términos de litigio estratégico, puede promover acciones judiciales. Otra función importante de un Mecanismo es generar y establecer vínculos de cooperación con los órganos de tratados y procedimientos especiales de los sistemas regionales e internacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

Asimismo, según lo establecido por la Ley N° 26.827, el Mecanismo debe participar en el Consejo Federal de Mecanismos Locales (artículos 21 a 25). También debe intervenir en los proyectos de leyes de temas vinculados a su competencia, realizar informes periódicos y anuales, etc.

Es en virtud de esta carga funcional que desde la SDH recomendamos que quienes integren los Mecanismos lo hagan de manera remunerada y con dedicación exclusiva, con incompatibilidad de ejercer cualquier otra función, salvo la docencia con dedicación simple. La experiencia en Argentina es que cuando se establecen mecanismos con numerosos integrantes, sin dedicación exclusiva y ad honorem, éstos tienen dificultades para funcionar adecuadamente. Se encuentran, además, profundamente limitados para cumplir la totalidad de funciones a su cargo en el marco del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Para asistir al Comité Provincial de Prevención de la Tortura, la SDH recomienda incorporar al MLP una **Secretaría Ejecutiva**, en sintonía con lo establecido en la Ley N° 26.827. El titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por concurso de antecedentes mediante un procedimiento de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad. El secretario ejecutivo tendrá dedicación exclusiva, percibirá una remuneración por su función, durará cuatro años en sus funciones y será reelegible por un período.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras: organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Provincial; cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigne el Comité; someter a consideración del Comité Provincial contra la Tortura la estructura administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo; llevar el registro de instituciones participantes del Consejo Consultivo y convocar a sus sesiones a requerimiento del Comité.

Respecto de la integración de los Mecanismos actualmente establecidos en Argentina, salvo en el caso de Mendoza, las leyes sancionadas incluyen como miembros a representantes de la

administración de justicia, legisladores y funcionarios del poder ejecutivo, que ejercen ambas funciones a la vez. Esta integración no resulta adecuada en tanto no se ajusta al Protocolo Facultativo, al generar conflicto de intereses y restarle independencia y autonomía al Mecanismo. Ya que se trata de instituciones cuyo funcionamiento para la prevención, detección y sanción de la tortura y los malos tratos es frecuentemente objeto de críticas, observaciones y recomendaciones por parte de los Mecanismos de Prevención e incluso por el propio SPT.

Esta interpretación respecto de la afectación de la independencia resulta confirmada por el propio SPT. En tanto este órgano de tratado ya ha realizado una observación específica sobre los MLP y su falta de independencia en el Informe sobre su visita a Argentina, tal como se ha indicado más arriba.⁷

Estas observaciones del Informe del SPT tienen particulares implicancias para la Provincia de Buenos Aires respecto de su futuro Mecanismo Local de Prevención. Esto debido a que las inspecciones realizadas por el SPT durante la visita a Argentina se concentraron en lugares de detención federales y de la Provincia de Buenos Aires. Por lo que dichas observaciones y recomendaciones específicas están basadas en hallazgos referidos al desempeño del Ministerio Público y del Poder Judicial provinciales y federales. Estas observaciones sobre el desempeño de ambos órganos se refieren, en primer lugar, a la “práctica excesiva de la prisión preventiva y de serias deficiencias del procedimiento penal para tramitar los casos en legal tiempo y forma” (ver apartados 44 a 47 del Informe). Y más específicamente aún en lo relativo a “la falta de investigación de los casos de tortura y la impunidad que ello

⁷ Actualmente, desde la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación trabajamos con los poderes ejecutivos y las legislaturas de las provincias de Salta, Tucumán y Misiones y los MLP de Chacho y Río Negro, buscando remediar los problemas descriptos. Para más detalle ver sección cuarta de este artículo.

genera” (apartado 103 a 114, Sección Investigación de la Tortura y los Malos Tratos del Informe).

Más allá de que estas observaciones estén basadas en hallazgos del SPT en el sistema federal y en la provincia de Buenos Aires, las mismas resultan de aplicación en todo el país. Y deben ser tenidas en cuenta en la totalidad de las provincias, ya sea al momento de crear nuevos Mecanismos, como así también para la modificación de los existentes, para evitar dejar al Estado Argentino en una situación de incumplimiento de las recomendaciones y del Protocolo Facultativo.

Las observaciones referidas a las deficiencias de las administraciones de justicia, las defensas públicas y los ministerios de la acusación para la detección y sanción de la tortura son frecuentes en los informes públicos del SPT referidos a Estados Parte de la región visitados. Asimismo, también son frecuentes las observaciones referidas al rol de estos actores de la administración de justicia respecto de la utilización excesiva de la prisión preventiva, violaciones al debido proceso legal, acceso a la justicia, etc. Se las identifica como causas que contribuyen a la tortura y los malos tratos sufridos por personas privadas de libertad. Y, más allá de las especificidades propias de cada contexto provincial también resultan aplicables a la situación en el país. Y por ello refuerzan la recomendación del SPT dirigida a la Argentina, respecto de la necesidad de garantizar la independencia de los Mecanismos Locales, evitando integrar los mismos con personas que cumplan funciones de manera simultánea en poderes del Estado.

Es por eso que desde la SDH recomendamos integrar a las leyes de creación de Mecanismos la figura del **Consejo Consultivo Interinstitucional**. Esto en tanto este Consejo constituye una alternativa que permite incorporar a representantes que cumplen funciones en instituciones estatales (de la administración de jus-

ticia, del poder legislativo y del ejecutivo), sin crear conflictos de intereses ni violar la independencia funcional que deben tener los MLP. Este Consejo funciona como un espacio que asiste al Comité, a requerimiento del mismo, en la elaboración de recomendaciones y de acciones y políticas de prevención. Liderado por el Comité del MLP, cumple además el rol de ámbito de articulación multiagencial para la implementación de las recomendaciones del Mecanismo.

Lo proponemos como un órgano ad-honorem, que se reúne periódicamente y también a requerimiento del Mecanismo Provincial. El Consejo está integrado por “representantes de” las instituciones que lo conforman, a diferencia del Comité del MLP cuyos integrantes son designados “a propuesta de”. Esto es así ya que en cuanto se constituye el Comité del MLP los miembros que lo integren dejan de pertenecer a las instituciones u organizaciones que los han propuesto. Como miembros del Comité pueden así desempeñarse con independencia y autonomía de las instituciones que los han propuesto.⁸

El Consejo Consultivo Interinstitucional permite al Comité establecer un ámbito de diálogo entre y con las principales autoridades responsables de prevenir y sancionar la tortura y los malos tratos. Está integrado de manera plural, dando participación a organizaciones de la sociedad civil y grupos particularmente vulnerables. Tiene la función de asistir al Comité, si este se lo requiere, en la elaboración de informes y recomendaciones. Y sobre todo trabajar de manera cooperativa con el Comité, otras instituciones del Estado y la sociedad civil para la efectiva implementación de las recomendaciones elaboradas por el Comité, destinadas a la prevención de la tortura y otros malos tratos.

⁸ Nótese que lo mismo ocurre con los miembros del SPT. Son propuestos por los Estados Parte pero una vez elegidos son expertos independientes.

Debe tenerse en cuenta que tanto el Protocolo Facultativo como la Ley N° 26.827, establecen que el MLP funcionará de manera **complementaria** con las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil ya existentes para la prevención y sanción de la tortura y los malos tratos. Así como también con aquellas que visiten, inspeccionen o supervisen lugares de detención. Concretamente, el artículo 5 inc. “a” de la Ley N° 26.827, establece que “(l)a presente ley promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad”.

En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades. Por ende, la creación del MLP no sustituye las facultades o deberes de supervisión, monitoreo o auditoría de los lugares de detención, ni las obligaciones de prevención, detección y sanción de la tortura y los malos tratos de instituciones existentes, sean estas estatales o de la sociedad civil. En el mismo sentido tampoco debería impedir la creación de instituciones con facultades similares, siempre y cuando impliquen un fortalecimiento del Sistema de Prevención.

b. Características y funciones principales de los Mecanismos de Prevención

Para concluir esta sección nos parece adecuado reiterar, de manera sucinta, cuáles son las características y funciones principales de los Mecanismos de Prevención de la Tortura, esto es responder a la pregunta: ¿cuál es la función prioritaria de un Mecanismo de Prevención adecuado? Responder a esta pregunta, a su vez, permite clarificar aún más el por qué es necesario materializar a través de estructuras adecuadas los principios establecidos en el Protocolo

Facultativo, la jurisprudencia del SPT y la legislación argentina en prácticas concretas. O puesto de otra manera: ¿Qué prácticas son las que un Mecanismo debe estar en condiciones de realizar de manera rutinaria, sistemática y adecuada?

El Mecanismo es un ente estatal, autónomo e independiente, cuya función primordial es hacer visitas periódicas. La razón de ser de la periodicidad responde a dos lógicas. Por un lado, la periodicidad tiene un impacto preventivo en sí mismo, atento a que aumenta la posibilidad de detección de la tortura y los malos tratos y tiene así un efecto disuasivo. Por otro lado, la periodicidad de las visitas es lo que permite al Mecanismo ganar un conocimiento adecuado de los fenómenos a prevenir, que luego posibilita construir recomendaciones específicas, viables y con capacidad de impactar en los mismos.⁹

Un Mecanismo que promueve la prevención únicamente a través de las visitas periódicas disuasivas o de la detección de hechos individuales de tortura o malos tratos no desarrolla adecuadamente su mandato. Esto en tanto incumple con su obligación de realizar recomendaciones con énfasis en la prevención, construidas a partir de un enfoque holístico. Ambas lógicas de la periodicidad se complementan mutuamente y resultan necesarias, pero es la segunda la que es característica e ineludible del Protocolo Facultativo.

Las visitas además de ser periódicas deben ser, predominantemente, no anunciadas. Esto es así ya que para que una visita sea

⁹ Como indicamos más arriba, la noción de periodicidad tiene implicancias en cuanto a los recursos y presupuestos que el Estado debe garantizar a los Mecanismos. ¿Pueden hacer visitas periódicas organismos que funcionan con miembros ad-honorem? ¿Tienen capacidad de hacer visitas en territorios a veces extensos Mecanismos que no cuentan con presupuesto de movilidad adecuado? La respuesta en ambos casos es que no. Y, por eso, la recomendación de la SDH respecto a la dedicación exclusiva y rentada de todos los integrantes de los Mecanismos de Prevención, tal como está establecido en la ley nacional.

preventiva en términos de aumentar las posibilidades de detección de la tortura y los malos tratos debe ser, además de periódica, no anunciada.¹⁰ Incluso para ganar un conocimiento adecuado de las condiciones que posibilitan la tortura (o en sí mismas constituyen tortura) la visita no anunciada es también necesaria.

¿Adónde deben realizarse estas visitas? A lugares de detención es la respuesta. Y en el caso de la ley nacional y su decreto reglamentario la definición de lugar de detención consagra una noción amplia. Y, por ello, eleva los estándares del propio Protocolo Facultativo. Cuanto menos, consagra una definición amplia y clausura la posibilidad de concepciones restrictivas respecto de los lugares de privación de libertad sujetos a la competencia de los Mecanismos. En este sentido, queda claro que para la ley nacional son competencia del Sistema Nacional, por ejemplo, las detenciones o arrestos de todo tipo o aquellas prácticas policiales o de otros funcionarios que impliquen privaciones breves de la libertad, incluso en el espacio público.

No debe entenderse esta definición (por más amplia que sea) como limitando los espacios donde un Mecanismo debe realizar visitas, entrevistar personas o examinar registros o documentación. Por ejemplo, si un Mecanismo aborda condiciones que propician la tortura y los malos tratos en situaciones de protesta social o manifestaciones, difícilmente encuentre a las víctimas o potenciales víctimas privadas de libertad en dependencias policiales. Salvo que concurra a los lugares de detención el día en que ocurrió la hipotética protesta (si es que hubo detenciones o arrestos). En estos supuestos las víctimas a entrevistar no se van a encontrar privadas de libertad en instituciones penitenciarias o en dependencias policiales. Lo mismo si se abordan fenómenos vinculados a tortura y

10 Existen situaciones, sin embargo, donde no se requiere que las visitas sean no anunciadas. Por ejemplo, cuando se va a constatar situaciones recurrentes de hacinamiento o cuando un Mecanismo va a un lugar de detención para verificar el cumplimiento de ciertas recomendaciones realizadas al Estado.

malos tratos en sectores vulnerables a las prácticas policiales a nivel territorial, como por ejemplo la victimización de jóvenes “sobrecriminalizados y desprotegidos”¹¹ de sectores populares como resultado de las políticas de seguridad.

Esta diversidad, que es característica de grupos vulnerables a la tortura y los malos tratos, y de contextos de privación de libertad, en sentido amplio, en los que estas formas de victimización ocurren debe ser tenida en cuenta al momento de definir los perfiles de las personas que integrarán el Mecanismo. Y también al momento de su selección. Porque no es lo mismo hacer entrevistas en instituciones de encierro (cárceles, dependencias policiales, alcaldías, hospitales psiquiátricos, etc.) que trabajar a nivel territorial y tener capacidad para identificar fenómenos vinculados a tortura y malos tratos en sectores vulnerables a nivel territorial, encontrar a las personas a entrevistar, construir empatía con las mismas y desarrollar entrevistas adecuadas. En definitiva, cada contexto requiere habilidades, recursos y metodologías distintas.

¿Qué hacen los Mecanismos durante las visitas periódicas a los lugares de detención? Obviamente muchas cosas, como ser inspeccionar los espacios físicos y las condiciones en que los mismos se encuentran, analizar registros, entrevistar a las autoridades y trabajadores de las instituciones, etc. Pero si bien todo esto es importante, hay algo que es esencial. Y esto es la realización de entrevistas voluntarias y confidenciales con las personas privadas de libertad.

Nada puede reemplazar a los fines de producir conocimiento sobre las situaciones de tortura y malos tratos y las condiciones

11 Por un desarrollo del concepto de “sobrecriminalizados y desprotegidos”, ver: Cozzi, E., Font, E. y Mistura, M. (2015) “Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario” en Revista de Derechos Humanos N° 8, Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Infojus, Año 4 N° 8, febrero de 2015, en prensa.

que las promueven los relatos de las propias víctimas. De quienes sufren directamente las condiciones de detención y la vida en esos lugares, de quienes quizás no siendo víctimas son, por el lugar en que se encuentran, testigos de la victimización de otras personas. Y es para lograr este contacto directo que los Mecanismos deben privilegiar las visitas periódicas y la realización de entrevistas confidenciales para lograr hallazgos válidos, fiables y consistentes, sin los cual es imposible realizar recomendaciones.

Esto requiere una estrategia, una metodología de trabajo, experiencia, habilidad y creatividad por parte de quienes realizan la visita. Sobre todo para hacer posible el vínculo con las personas a entrevistar. Para lo que es necesario garantizar, la mayoría de las veces en contextos muy complejos e inapropiados, la confidencialidad y condiciones que minimicen el riesgo de represalias.¹²

La visita periódica, como decíamos, es un elemento de prevención en sí misma, si se realiza realmente de manera periódica, no anunciada y sistemática. Ahora bien, como también adelantamos, no es sólo para eso. En tanto debe permitir tomar conocimiento específico de las condiciones (algunas sistémicas, algunas puntuales, algunas profundamente estructurales) que hacen posible la tortura y los malos tratos. Y se trata de un conocimiento orientado a producir recomendaciones tendientes a prevenir la tortura y los malos tratos. Y este es sin dudas el mandato más difícil de desarrollar y más novedoso para un Mecanismo de Preven-

12 Para una discusión sobre metodología de entrevistas desde la práctica del SPT, ver: Font, Enrique, 2014(a) “El Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, Órgano de Tratado del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas”, en *Revista de Derechos Humanos* N° 7 (edición especial de artículos de expertos argentinos en órganos de tratado de derechos humanos de Naciones Unidas), Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Infojus, Año 3 N° 7, diciembre de 2014, en prensa.

ción. Y de hecho es una jurisprudencia que está en desarrollo por parte del propio SPT y de los MNP y MLP a través de su práctica.

A los fines de situar esta discusión, haremos una breve mención a la elusiva cuestión del “énfasis en la prevención”, que es una de las características novedosas del Protocolo Facultativo¹³. Para su mejor comprensión se lo puede entender no sólo en el lenguaje propio del campo internacional de los derechos humanos, sino también en términos de política pública. Y en términos de política pública, tiene una fuerte resonancia con las discusiones sobre abordajes integrales, proactivos y preventivos en el campo de la prevención del delito.

Después de todo, la tortura y los malos tratos en los lugares de detención, además de ser una violación de derechos humanos, son una forma de victimización, de criminalidad, que las agencias del Estado y su personal pueden cometer por acción u omisión. Y trasladada al ámbito de la prevención del delito se puede entender el énfasis en la prevención del Protocolo como un abordaje multiagencial, intersectorial o transversal, interjurisdiccional y de construcción cooperativa y multiactoral.¹⁴

Desde esta tradición teórica y política de la criminología, un abordaje preventivo requiere: identificar el problema en cuestión con la suficiente especificidad (sean estos puntuales o estructurales y complejos); entender la manera en la que el problema se genera; identificar –este paso es clave para un Mecanismo– a aquellos actores que pueden tener un impacto sobre algún momento de la

13 Para el desarrollo de la cuestión de la prevención desde el punto de vista del SPT, ver el Documento Público, titulado: “El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cueleles, Inhumanos o Degradantes” (CAT/OP/12/6).

14 Font E., 2014(a), op. cit.

trayectoria de ese problema específico; convocar a esos actores a un espacio multiagencial y establecer en dicho espacio un diálogo cooperativo tendiente a implementar las recomendaciones (o incluso a perfeccionar su diseño). Por último, requiere el monitoreo y la evaluación del impacto de las medidas preventivas implementadas.

Un Mecanismo que realiza una labor adecuada de prevención es aquel que tiene el conocimiento más preciso de la situación a abordar, el conocimiento más completo de los actores involucrados, y el que tiene la capacidad y legitimidad para convocarlos. Si un Mecanismo sólo identifica problemas, o no hace más que producir recomendaciones, la posibilidad de que esas recomendaciones se cumplan son bajas. Si un Mecanismo se involucra como actor clave y facilita y lidera el espacio multiagencial, tiene muchas más posibilidad de que sus recomendaciones resulten efectivamente implementadas. Es, además, una manera adecuada y efectiva para que los Mecanismos puedan cumplir con el principio de sostener un diálogo cooperativo con el Estado para la implementación de sus recomendaciones.

Los problemas a abordar preventivamente pueden, en ocasiones, ser muy puntuales y poco complejos. Como por ejemplo, garantizar visitas sistemáticas y efectivas de fiscales a los lugares de detención, o la presencia de la defensa pública o de controles médicos en los primeros momentos de las detenciones, etc. Pero no debemos perder de vista que en América Latina los problemas vinculados a la prevención de la tortura son predominantemente estructurales y muy complejos.

Por ejemplo, las políticas punitivistas o de “mano dura” que están generando muchas condiciones que permiten situaciones de tortura: utilización de la prisión preventiva, hacinamiento, crean climas culturales en las instituciones policiales, penitenciarias y de la administración de justicia que promueven maltratos y torturas,

violencia en el momento de la detención, etc. Otro ejemplo lo constituyen las reformas de las administraciones de justicia penal que se popularizaron por la región y que, más allá de su retórica garantista, no han tenido un impacto significativo para reducir el riesgo de tortura y malos tratos o mejorar las salvaguardas. En algunos contextos, sus efectos han sido más bien hasta contra productores, generando aumentos significativos de las poblaciones privadas de libertad. Situaciones como estas son un desafío significativo para los Mecanismos ya que requieren de diagnósticos y recomendaciones de cierta complejidad. Pero a la vez son una oportunidad para desarrollar intervenciones en clave de construcción de políticas públicas multiagenciales tendientes a la prevención.

Por último, respecto de la obligación mutua que tienen tanto los Estados como los Mecanismos entre sí, y ambos con el SPT, de sostener un diálogo cooperativo para la implementación de las recomendaciones, resulta estratégica la diferenciación entre hallazgos y recomendaciones.¹⁵ Los Mecanismos deben producir hallazgos sólidos, válidos y fiables sobre tortura y malos tratos en lugares

15 Por una discusión sobre esta diferenciación y su incidencia en el desempeño de los Mecanismos, ver Font Enrique, 2014(b). “Presentación de Enrique Font en la Sesión 1: *Elementos claves para mecanismos de prevención de la tortura efectivos*”, Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: “Prevenir la Tortura: Una Responsabilidad Compartida”, Panamá, 30-9 al 2-10-14; <http://vimeo.com/109453599>

Ver también: APT, 2014(a). Documento introductorio del Grupo de Trabajo “Sistemas Nacionales de Prevención en Estados federales” de la Sesión 1: Elementos claves para mecanismos de prevención efectivos, Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: “Prevenir la Tortura: Una Responsabilidad Compartida”, Panamá, 30-9 al 2-10-14; http://www.apt.ch/content/files/region/americas/Foro%202014/Documento%20introductorio_Sesi%C3%B3n%201_GT%20Sistemas%20Nacionales.pdf y APT, 2014(b). Documento introductorio de la Sesión 1: Elementos claves para mecanismos de prevención efectivos, Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: “Prevenir la Tortura: Una Responsabilidad Compartida”, Panamá, 30-9 al 2-10-14; http://www.apt.ch/content/files/region/americas/Foro%202014/Documento%20introductorio_Sesi%C3%B3n%201_MNP%20efectivos.pdf

de detención. Y, a partir de dichos hallazgos, producir recomendaciones con énfasis en políticas públicas y acciones específicas de prevención. La negociación debería limitarse a las recomendaciones y a su implementación pero no a los hallazgos que deben ser lo suficientemente sólidos y fundados para no resultar controvertidos. En cambio, cuando se trata de las recomendaciones, sí se requiere flexibilidad, para propiciar un diálogo cooperativo.

En América Latina que un Mecanismo no produzca hallazgos de tortura y malos tratos en lugares de detención es un síntoma de problemas. Y esta afirmación puede hacerse a partir de las visitas que el SPT ha realizado a países de la región, ya que en todos los casos ha identificado condiciones o situaciones sistémicas o puntuales que permiten o facilitan la comisión de actos de torturas y malos tratos. La falta de hallazgos puede tener varias causas. Puede deberse a la utilización de una metodología inadecuada de entrevista, que no logra hacerlas de manera confidencial. O a la dificultad para construir empatía y confianza con las personas privadas de libertad. En otros casos puede tratarse de problemas de independencia del Mecanismo, conformación del mismo, etc.

Si un Mecanismo produce hallazgos va a generar siempre cierto nivel de tensión con el Estado y sus agencias. Los Mecanismos deben lograr un equilibrio muy complejo entre producir hallazgos sólidos, establecer un diálogo cooperativo con el Estado que está plagado de tensiones – porque algunas recomendaciones pueden resultar difíciles de cumplir por parte del Estado, otras resultar contraproducentes desde un punto de vista político – y lograr, negociación política mediante, la implementación de sus recomendaciones. Por ello, los Mecanismos deben lograr un equilibrio entre hallazgos sólidos no negociables y un diálogo cooperativo, con cierto nivel de tensión, que le permita la implementación de sus recomendaciones.

Si el vínculo entre el Mecanismo y el Estado es de pura tensión, y esto es un problema en la relación entre Mecanismos y Estado, no están cumpliendo con el Protocolo Facultativo. Ello en tanto, una relación así frustra la posibilidad de un diálogo cooperativo. Si un Mecanismo, por ejemplo, luego de visitar una institución da una conferencia de prensa anunciando sus hallazgos clausurará la posibilidad de un diálogo cooperativo con el Estado.

Por ello los Mecanismos deben tener presente el principio de complementariedad que caracteriza el mandato del Protocolo Facultativo y del Sistema Nacional. Existen otros actores de la sociedad civil y del propio Estado que pueden desempeñarse de una manera adecuada para dichos actores pero que resultaría inapropiada para un Mecanismo. Por ejemplo, hay o debería haber actores dedicados a detectar violencia institucional, interponer denuncias, litigar y buscar la sanción efectiva en una lógica de casos.

Y si estos actores no existen o no cumplen adecuadamente su función, el Mecanismo debe promover su creación o su adecuado funcionamiento. En cambio, lo que no es propio de un Mecanismo es tratar de cubrir las falencias de los otros actores, asumiendo las funciones que éstos no cumplen adecuadamente. Lo peor que le podría pasar a un mecanismo es, por ejemplo, convertirse en un ministerio público de la acusación ad hoc, especializado en casos de tortura. Desnaturalizaría su función e incumpliría su mandato generando responsabilidad internacional para el Estado. Y, casi con seguridad, fracasaría como ministerio público de la acusación ad hoc.

4. El estado de situación de los avances en la implementación del Protocolo Facultativo en las provincias y en la CABA.

A continuación describimos el estado actual de la implementación del Protocolo Facultativo en Argentina. Para esto estructuramos

la exposición en cinco ejes de acuerdo al grado de avance de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: MLP en funcionamiento, MLP creados por ley pero aún no implementados, Proyectos de ley de creación de MLP presentados en legislaturas provinciales, Anteproyectos de ley de creación de MLP desarrollados de manera conjunta con la SDH y Procesos de construcción de consensos para la elaboración de anteproyectos de ley de creación de MLP. Asimismo, integramos dicha descripción con un breve detalle de la particular situación de cada provincia. Por último, hacemos referencia a la conformación del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura por parte de los MLP existentes.

a. Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura en funcionamiento

Actualmente, en Argentina hay seis provincias que han aprobado leyes de creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura: Chaco (2009), Rio Negro (2010), Mendoza (2011), Salta (2012), Tucumán (2012) y Misiones (2014). Las primeras cinco leyes fueron aprobadas entre la ratificación del Protocolo Facultativo en el año 2004 y la sanción de la Ley N° 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en el año 2012. En las primeras cuatro provincias nombradas -**Chaco, Rio Negro, Mendoza y Salta**- los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura ya se encuentran en funcionamiento.

En general estos primeros diseños presentan algunos aspectos esenciales, principalmente en cuanto a su creación, conformación y funcionamiento, que aún no se adecuan totalmente a los estándares exigidos. Por eso, desde la SDH brindamos asistencia técnica para garantizar que los mecanismos se ajusten a los principios del Protocolo Facultativo, a la jurisprudencia del SPT y a las recomendaciones realizadas al Estado Argentino por el SPT.

Para lograr estas adecuaciones trabajamos estrechamente con los MLP, con los poderes ejecutivos y legislativos y organizaciones de la sociedad civil de las provincias, identificando aquellos problemas que presentan y sugiriendo alternativas para su resolución.

Las principales debilidades que presentan los cuatro Mecanismos existentes se refieren a aspectos tales como estructura, cargos ad honorem, integración y presupuesto. En cuanto a la estructura, los Mecanismos existentes se caracterizan por prever excesiva cantidad de miembros en relación a la extensión de la provincia y a la escala de personas privadas de libertad en lugares de detención. Como señalamos anteriormente, respecto a la cantidad de integrantes, desde la SDH sugerimos establecer un Comité Provincial de Prevención de la Tortura numéricamente inferior al del Comité Nacional, definido en relación a la escala de la población privada de libertad en lugares de detención (según la definición amplia del Protocolo Facultativo y la Ley N° 26.827 y su decreto reglamentario) o potencialmente víctima de tortura y malos tratos (como ser grupos particularmente vulnerables a los malos tratos y/o tortura en detención breves o transitorias).¹⁶

Algunos de los Mecanismos existentes prevén cargos ad honorem para sus miembros. Si bien el Protocolo Facultativo no exige lo contrario, y como explicamos en el punto anterior, desde la SDH recomendamos que los cargos sean rentados y de dedicación exclusiva ya que cuando son ad honorem las tareas difícilmente pueden cumplirse de manera adecuada. Esta recomendación surge de la experiencia relevada y, especialmente, de tener en cuenta cuales son las acciones a realizar para que un Mecanismo cumpla debidamente su mandato, reiteramos: visitas periódicas no anunciadas de manera sistemática, informes, recomendaciones, seguimiento de las mismas y sostener un dialogo cooperativo con el estado. Por otra parte, la integración con miembros ad honorem

¹⁶ A modo de referencia, traemos como ejemplo al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de Paraguay que está compuesto por seis miembros.

debilita la posición de aquellos miembros que provienen de las organizaciones de la sociedad civil ya que, en general, a diferencia de aquellos que provienen de una institución estatal, no tienen la posibilidad de ejercer el cargo en comisión de servicio.

Otra característica de estos primeros Mecanismos que, en algunos aspectos, no se adecua a los principios del Protocolo Facultativo, refiere a su integración por personas que simultáneamente forman parte de alguno de los tres poderes del estado. Es característico que entre sus miembros aparezcan legisladores en actividad, miembros de la administración de justicia o funcionarios de las áreas de derechos humanos. Esto, además, ha sido una observación que el SPT ha realizado al Estado Argentino por implicar conflictos de intereses afectando el principio que exige garantizar la independencia funcional del mecanismo. Al mismo tiempo, integraciones de ese tipo generan al Estado Argentino una situación de incumplimiento del Protocolo Facultativo y de las recomendaciones realizadas por parte del SPT. Como se mencionó anteriormente, la alternativa propuesta desde la SDH es crear un Consejo Consultivo Interinstitucional que posibilite la representación de estas instituciones estatales.

Por otra parte, y en orden a garantizar el cumplimiento del principio de independencia funcional es imprescindible que se provea al mecanismo de un presupuesto propio. Este presupuesto deberá permitirle cumplir con la totalidad de sus funciones. Es particularmente clave que se prevea suficiente presupuesto de traslado y viáticos para poder realizar visitas a los lugares de detención en toda la provincia.

b. Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura creados por ley pero aún no implementados

Como mencionamos previamente, **Tucumán** aprobó su ley de creación de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura antes

de que se sancionara la Ley N° 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura en el año 2012. Actualmente, la provincia está trabajando para reglamentar su ley de creación del MLP. Desde la SDH brindamos asistencia técnica para garantizar que, a través de esa reglamentación, la ley existente se ajuste, tanto como sea posible, a los principios del Protocolo Facultativo, a la jurisprudencia del SPT y a las recomendaciones realizadas al Estado Argentino por el SPT, respecto de la independencia de los MLP. Esta asistencia se desarrolla mediante el trabajo conjunto de la SDH con los poderes ejecutivo y legislativo, la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil.

Hasta el momento la provincia de **Misiones** es la única que ha aprobado su ley de creación del MLP con posterioridad a la sanción de la ley nacional. Un caso crítico con mucha exhibición pública generó el contexto para que se retomara un proyecto del año 2012 que había sido redactado tomando como modelos las leyes de Chaco y Río Negro. Desde la SDH trabajamos de manera conjunta con la legislatura provincial, el Ministerio de Derechos Humanos y organizaciones de la sociedad civil para realizar reformas al proyecto de ley, previo a su aprobación legislativa en septiembre de 2014. Actualmente, la legislatura de la provincia de Misiones ha asignado el presupuesto del MLP para el año 2015 y ha designado a dos de sus integrantes.

Sin embargo, aún la ley aún se encuentra pendiente de reglamentación. Al igual que en el caso de Tucumán, este proceso es una oportunidad para alinear la ley al Protocolo Facultativo, la jurisprudencia y las recomendaciones del SPT. Por ejemplo, a través de la reglamentación podría preverse la rentabilidad de los cargos, ya que la ley nada dice al respecto.

c. Proyectos de ley de creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura presentados en legislaturas provinciales

Al momento de la creación en la SDH del área responsable de la implementación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas en Argentina, existían proyectos de ley de creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura presentados en las legislaturas de las provincias de **Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y San Luis**. Desde la SDH nos hemos vinculado con actores claves de estas provincias con el objetivo de impulsar la aprobación de los proyectos. Dicho trabajo se concentra en brindar apoyo político y asistencia técnica con el objetivo de que los mecanismos diseñados se adecuen a los principios establecidos por el Protocolo Facultativo, la jurisprudencia del SPT y las recomendaciones del SPT al Estado Argentino.

En la provincia de Buenos Aires trabajamos con la Secretaría de Derechos Humanos, con la Defensoría de Casación Penal y con organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, trabajamos con las Comisiones de Derechos Humanos de ambas cámaras legislativas, desde donde nos solicitaron recomendaciones respecto de cuáles son los aspectos fundamentales para que un MLP se adecue a los estándares exigidos internacionalmente. En este sentido, hemos elaborado un documento que sistematiza y detalla las recomendaciones para la creación y rediseño de los MLP. Además, incorporamos las recomendaciones realizadas al Estado Argentino por parte del SPT en su última visita, ya que sus inspecciones se concentraron en lugares de detención federales y de la provincia de Buenos Aires, por lo que sus observaciones son específicas para esta provincia.

En la provincia de Santa Fe trabajamos con el poder legislativo y con organizaciones de la sociedad civil. En Córdoba con los poderes ejecutivo y legislativo, organizaciones de la sociedad civil y con la Universidad Nacional de Córdoba.

d. Anteproyectos de ley de creación de Mecanismo Locales de Prevención de la Tortura desarrollados de manera conjunta con la SDH

En las provincias de **Catamarca, Chubut, Entre Ríos, Formosa, La Rioja, Santiago del Estero, Santa Cruz y Tierra del Fuego** y la **Ciudad Autónoma de Buenos Aires** los anteproyectos de ley de creación de Mecanismo Locales de Prevención de la Tortura se encuentran en distintos grados de avance. En las mismas ya se han consensuado o elaborado conjuntamente con la SDH anteproyectos de ley. Este trabajo conjunto se ha desarrollado desde la SDH con las máximas autoridades de derechos humanos provinciales, poderes ejecutivos y legislativos y organizaciones de la sociedad civil. Y, además, en algunas de estas provincias se mantuvieron reuniones con altas autoridades del poder judicial, de la defensa pública y de los ministerios de la acusación.

El caso de la provincia de Catamarca se caracteriza por ser novedoso y valioso ya que ha planteado la jerarquización del MLP mediante la incorporación del mismo en un proyecto de reforma constitucional. Actualmente, este proyecto se encuentra en trámite en la Comisión de Revisión de la legislatura.

En la provincia de Chubut trabajamos con el poder legislativo y la Subsecretaría de Derechos Humanos. Con esta área hemos elaborado conjuntamente un anteproyecto de ley de creación de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Esperamos que sea ingresado a comienzos del próximo año para su discusión parlamentaria.

El anteproyecto de la provincia de Entre Ríos fue presentado públicamente por el gobernador de Entre Ríos, Sergio Urribarri y el Secretario de Derechos Humanos de la Nación, Martín Fresneda. Dicho anteproyecto fue elaborado conjuntamente por la SDH y la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia.

En la provincia de Formosa trabajamos junto a la Subsecretaría de Derechos Humanos con la cual hemos consensuado la elaboración de un anteproyecto de ley. Actualmente, el mismo está siendo redactado por el área legal de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia.

En La Rioja trabajamos en un anteproyecto con la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia. El mismo fue ingresado a la legislatura junto con un paquete de anteproyectos de reformas judiciales.

En la provincia de Santiago del Estero se elaboró un anteproyecto con la Subsecretaría de Derechos Humanos. A los fines de la elaboración del mismo, hemos mantenido reuniones con funcionarios de las áreas de justicia y seguridad, con legisladores provinciales y sus asesores y con organizaciones de la sociedad civil.

En la provincia de Santa Cruz hemos consensuado la elaboración de un anteproyecto de ley con la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y con la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la provincia.

En la provincia de Tierra del Fuego trabajamos con la Secretaría de Derechos Humanos, cuyo equipo de trabajo se encuentra redactando un anteproyecto de ley.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trabajamos con la Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural y se logró un acuerdo para un proyecto.

e. Procesos de construcción de consensos para la elaboración de anteproyectos de ley de creación de Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura

Con las provincias de **Jujuy, La Pampa, Neuquén y San Juan**, desde la SDH nos abocamos a la construcción de consensos para la elaboración de anteproyectos de ley de creación de Mecanismos

Locales de Prevención de la Tortura. Este trabajo se realiza con las máximas autoridades de derechos humanos provinciales, los poderes ejecutivos y legislativos y organizaciones de la sociedad civil. En el caso de La Pampa, además de lo anterior, hemos establecido un dialogo con la Defensa Publica provincial, en tanto esta institución les viene proponiendo a los poderes ejecutivo y legislativo desde el año 2011 la creación del Mecanismo en la provincia.

f. Conformación del Consejo Federal de Mecanismos Locales

El 2 de octubre de 2014 las máximas autoridades de los Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura de Chaco, Río Negro, Mendoza y Salta y de la Procuración Penitenciaria Nacional (como Mecanismo de Prevención designado por la Ley N° 26.827), establecieron el Consejo Federal de Mecanismos Locales (previsto por el artículo 21 y subsiguientes de la Ley N° 26.827) con el fin de contribuir a poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura.

Dicha convocatoria contó con la participación del Responsable de Implementación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura de Naciones Unidas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, Enrique Font; el integrante y relator para Argentina del Subcomité de Prevención de la Tortura, Emilio Ginés; el Representante Regional para América del Sur del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH), Amerigo Incalcaterra; y la Directora de la Oficina para América Latina de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Sylvia Dias.

5. Conclusión

A lo largo de este artículo describimos y analizamos el proceso de construcción de consensos federales para la implementación en la

Argentina del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas, a través de la asistencia técnica y apoyo político a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para esto decidimos estructurar la exposición en tres secciones. Y, nos basamos en el trabajo que venimos realizando, a través del Consejo Federal de Derechos Humanos, desde el área responsable creada al efecto en el último mes de julio en la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

De este modo, en la primera sección describimos el origen de la obligación que tiene cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de crear y sostener Mecanismos Locales de Prevención de la Tortura. Asimismo, indicamos y desarrollamos el marco jurídico internacional y nacional que rige el establecimiento y funcionamiento de dichos Mecanismos.

En la segunda sección, presentamos inicialmente las recomendaciones que realizamos desde la SDH a las provincias y a CABA para la creación de nuevos MLP y para el fortalecimiento de los existentes. Luego, describimos las principales características y funciones que hacen a los Mecanismos de Prevención -ya sean locales o nacionales-. Para esto, indicamos los principios básicos que deben cumplir y los elementos que permiten determinar si, en sus prácticas concretas, un Mecanismo se ajusta al Protocolo Facultativo, a la jurisprudencia del SPT y a la legislación argentina.

En una tercera sección, desarrollamos cual es el estado actual del proceso de implementación del Protocolo Facultativo en la Argentina. Describimos, entonces, los distintos grados de avance incluyendo un breve detalle de la situación particular de cada una de las provincias y de la CABA. Finalmente, nos referimos a la re-

ciente conformación del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura por parte de los MLP existentes.

Por último, destacamos que este artículo, como contribución a *Mirar tras los Muros*, integra la línea de trabajo que venimos realizando desde el área específica de la SDH y que es la responsable de la implementación del Protocolo Facultativo. En este sentido, esperamos que este artículo constituya un aporte más para continuar impulsando y consolidando la construcción de consensos federales, entre actores estatales y de la sociedad civil, para la efectiva y adecuada implementación del Protocolo Facultativo en el país. En el caso concreto de la provincia de Córdoba, esperamos que ayude a la pronta implementación del MLP, por la que llevan años trabajando los organismos de derechos humanos, la Universidad Nacional de Córdoba y la Comisión Provincial por la Memoria, entre otros.

6. Bibliografía

APT, 2014(a). Documento introductorio del Grupo de Trabajo “Sistemas Nacionales de Prevención en Estados federales” de la Sesión 1: *Elementos claves para mecanismos de prevención efectivos*, Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: “Prevenir la Tortura: Una Responsabilidad Compartida”, Panamá, 30-9 al 2-10-14; http://www.apr.ch/content/files/region/americas/Foro%202014/Documento%20introductorio_Sesi%C3%B3n%201_GT%20Sistemas%20Nacionales.pdf.

APT, 2014(b). Documento introductorio de la Sesión 1: *Elementos claves para mecanismos de prevención efectivos*, Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: “Prevenir la Tortura: Una Responsabilidad Compartida”, Panamá, 30-9 al 2-10-14; http://www.apr.ch/content/files/region/americas/Foro%202014/Documento%20introductorio_Sesi%C3%B3n%201_MNP%20efectivos.pdf.

APT/IIDH, 2010. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. Manual para su Implementación. Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) e Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH). San José de Costa Rica, 2010.

Cozzi Euegnia, Font Enrique y Mistura María Eugenia, 2015. “Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario” en Revista de Derechos Humanos N° 8, Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Infojus, Año 4 N° 8, febrero de 2015, en prensa.

Font Enrique, 2014(a). “El Subcomité de Prevención de la Tortura de Naciones Unidas, Órgano de Tratado del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas”, en Revista de Derechos Humanos N° 7 (edición especial de artículos de expertos argentinos en órganos de tratado de derechos humanos de Naciones Unidas), Editorial: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación - Infojus, Año 3 N° 7, diciembre de 2014, en prensa.

Font Enrique, 2014(b). “Presentación de Enrique Font en la Sesión 1: *Elementos claves para mecanismos de prevención de la tortura efectivos*”, Foro Regional de la APT sobre el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura: “Prevenir la Tortura: Una Responsabilidad Compartida”, Panamá, 30-9 al 2-10-14; <http://vimeo.com/109453599>.

Ley 26827 de Creación del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y decreto 465-2014.

Ley 6483 de creación del MLP en la provincia de Chaco (2009); http://www.appt.ch/content/files/Argentina_LPM%20law%20Chaco.pdf

Ley 4621 de creación del MLP en la provincia de Rio Negro (2010); <http://www.legisrn.gov.ar/L/L04621.html>

Ley 8284 de creación del MLP en la provincia de Mendoza (2011); http://www.appt.ch/content/files/Argentina_LPM%20law%20Mendoza.pdf

Ley 8523 de creación del MLP en la provincia de Tucumán (2012); <http://rig.tucuman.gov.ar/leyes/scan/scan/L-8523-12092012.pdf>

Ley 7733 de creación del MLP en la provincia de Salta (2012); http://www.apt.ch/content/files/Argentina_LPM%20law%20Salta.pdf

Ley de creación de MLP en la provincia de Misiones (2014); http://www.apt.ch/content/files/npm/americas/Ley_MLP_Misiones.pdf

Principios de París, <https://www1.umn.edu/humanrts/instree/Sparris-principles.pdf>.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas.

SPT, 2012. Instrumento analítico de autoevaluación de los mecanismos nacionales de prevención. Guía preliminar del Subcomité para la Prevención de la Tortura sobre el funcionamiento de un mecanismo nacional de prevención. 2012, CAT/OP/1.

SPT, 2012. Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, CAT/OP/ARG/R.1.

SPT, 2010. Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 12º período de sesiones Ginebra, 15 a 19 de noviembre de 2010, CAT/OP/12/5.

SPT, 2010. “El enfoque del concepto de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del Subcomité para la Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”. Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ginebra, 15 a 19 de noviembre de 2010, CAT/OP/12/6.

SPT. Matriz para Evaluación de Mecanismo de Prevención de la Tortura según criterios de OPCAT, Directrices del SPT sobre MNP (CAT/OP/12/5), y Guía de auto-evaluación (CAT/OP/1). Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

LA TORTURA EN EL CAMPO. VIOLENTACIÓN RADICAL A LA INTIMIDAD¹

El terrorismo de Estado, finalmente puede ser traducido como un dispositivo de tormentos. Como otro laboratorio en lo real de los más crueles inventos de los seres humanos: los desaparecidos y los campos de concentración. Presentaré, al ritmo de los relatos de los sobrevivientes² desde la “mirada de ojos vendados” (citado en Colombo), la experiencia de tortura que significó el cautiverio, como *prisioneros en el campo*. Revisaré distintos aspectos encontrados: puntos críticos, vida cotidiana-vida concentracionaria, proceso de desubjetivación.

1 El presente trabajo tiene como base el apartado “Prisioneros en el campo” de la Tesis de Maestría “Testigos de los campos. Testimonio y subjetividad”, presentada a fines de diciembre del año 2012 y defendida el 8 de octubre del año 2013. Dirigida por Alicia Stolkiner y codirigida por Jaschele Buriyovich. Participaron con sus testimonios militantes sobrevivientes del Campo de Concentración (o Centro Clandestino de Detención Tortura y Exterminio) “La Perla”.

2 La identificación, visibilización y reconstrucción de los centros clandestinos de secuestro, tortura y exterminio CDTyE es posible hacerlo a través de los testimonios de los que por allí pasaron, guiándose por indicios, en su carácter de prisioneros en el campo.

Prisioneros en el campo

Permanecer en cautiverio en un lugar como La Perla³ es sólo existir parcialmente. Es carecer de todo derecho.
(Eta.H2)

La llegada al “campo” marca el ingreso al “universo infinito de la tortura”. Este un “otro mundo” llevará años poder abandonarlo.

El estar-ya-ahí implicaba un absoluto corte con el mundo exterior y una radical alteración en la vida cotidiana, de los ritmos, de los organizadores; “privados de toda externidad inmediata más allá de su propio cuerpo” (Conadep: 59). Se aprendía un nuevo código de señales, ruidos y olores. Para la reconstrucción e identificación de los centros en donde estuvieron en cautiverio, apelaban a los ritmos aprendidos y a los indicios hechos registro en las sensaciones y sentidos. Estos se volvieron “ritmos de memoria que almacenaron lo que allí vivieron”, “memoria corporal-sensitiva”.

“Había que readaptarse y desarrollar nuevos esquemas perceptivos. Aprender a moverse dentro de la inmovilidad para que el cuerpo no se entumeciera; a caminar sin tambalearse, perdiendo el miedo a caer o tropezar con objetos invisibles cuando éramos llevados por la guardia al baño. Agudizar el oído para reconocer ruidos, escuchar un murmullo o volvernos sordos ante los gritos desgarradores de los torturados o comer de memoria, ubicando el plato y alzando la mano

3 **Centro clandestino de detención, tortura y exterminio.** “La Perla” según la clasificación de las fuerzas armadas era un “lugar de reunión de detenidos” (LRD). Funcionó como centro de exterminio entre 1976 y fines de 1978 (otras fuentes afirman principios del año 1979), bajo la órbita del III Cuerpo de Ejército comandado por el general de división Luciano Benjamín Menéndez. Sus características convierten a este sitio en el máximo emblema de experiencia concentracionaria y de la represión del interior de la Argentina. Entre 2200 y 2500 personas sufrieron su cautiverio allí, de las cuales solo sobrevivieron unas 200. En 1979 se refuncionalizó como guarnición militar, situación que prosiguió hasta 2007. Hoy es el “Espacio para la Memoria y la Promoción de los Derechos Humanos”.

exactamente hasta la altura de la boca. (Patricia Astelarra y Gustavo Contepomi, *Sobrevivientes de La Perla*, El Cid Editor, abril de 1984).

El grupo de inteligencia⁴ recibía el prisionero “el paquete”⁵ —“encapuchado” “tabicado” “con vendas”— ya reducido. Llegaban golpeados, maniatados, vendados y sin posibilidad de defensa. Lo traía la *patota*⁶ quien seguía indicaciones de a quién y a dónde secuestrar (Calveiro, 1995:34-36). Y empezaba lo que Calveiro llama la “*Ceremonia iniciática*”, la tortura, método por excelencia para *producir la verdad*, con el objetivo de extraer datos y anular al militante. Desposeídos de su nombre y con un número de identificación⁷; el detenido pasaba a ser uno más de los cuerpos que el *aparato de vigilancia y mantenimiento* del campo debía controlar (Calveiro, 1995:37); “adecuándolos” a la maquinaria del campo (Calveiro, 1995:62-70).

Marca el ingreso y marca los cuerpos. Inicia el “sin retorno”. Espera a cada militante el “ablandamiento” —golpes, patadas, garrotazos, trompadas—. Luego “la Margarita” —como llamaban a la picana en La Perla—. A la sala de torturas se le llamaba “el quirófano”. Arrancadas sus ropas, sus cuerpos se instituían objeto, sus cuerpos antes, hace un instante jóvenes, deseantes, eran meros instrumentos de la voracidad obscena del campo y sus captores-represores. Se los depositaba en *calabozos o “tubos”* (Vi-

4 Los que manejaban la información existente y de acuerdo con ella orientaban el “interrogatorio” (tortura) para que fuera productivo, o sea, arrojara información de utilidad (Calveiro, 1995:36).

5 “*El que manejaba dijo por el walkie-talkie “Atención Club Atlético, abran que venimos con el paquete”* (Villani, 2011:41).

6 Era el grupo operativo que “chupaba” es decir que realizaba la operación de secuestro de los prisioneros, ya fuera en la calle, en su domicilio o en su lugar de trabajo (Calveiro, 1995:34).

7 “*A cada prisionero se le asignaba un número*” (Conadep:62). “*Vos no te llamás más Mario Villani... Vos sos X-96” ... Perder el nombre: ese era el primer paso en el proceso de desintegración de la personalidad a que eran sometidos los prisioneros y así comenzó mi “tratamiento”* (Villani, 2011:42).

llani, 2011:71-Conadep) o *colchonetas*. Algunos, finalmente, eran “*trasladados*”.

Se buscaba la humillación y animalización de los sujetos (Calveiro, 1995:100). La despersonalización-deshumanización. El aparato lo ejecutaba a través de la distorsión, alteración y violentación, de forma permanente y arbitraria; de los tiempos biológicos, de la dimensión espacio-temporal, los ritmos del sueño, otros⁸ (CONADEP, 1984-Calveiro, 1995:49,104).

Todo, en el centro, constituía forma de tormento. El dispositivo, con variaciones en los campos, era una máquina de impedir y limitar; toda visibilidad y toda movilidad. Lo que allí había era oscuridad, silencio e inmovilidad (Calveiro, 1995:47-48). Se constituía en un depósito de cuerpos ordenados.

La tortura

La tortura, en general ligada a la tortura física; es un concepto integral, que trasciende ampliamente a esta última. Los tormentos incluyen, en el mismo movimiento: la afectación en la sensibilidad del cuerpo, el mundo de los sentimientos y emociones (básicamente humillación, vergüenza, miedo); implicando las acciones (inhibiendo y/o produciendo otras), la posibilidad de pensar (inhibición, desarticulación, desconexión), afectando las ideas. No solo busca el sometimiento sino también la alteración (y sustitución) del mundo relacional conocido (consigo mismo, con los otros, con las ideas, con un mundo conocido). La tortura no es “sola”, se incluye en un conjunto, que a través de la descolocación de los mundos construidos, deviene en modos de inscripción de control y temor; disciplinamiento y sometimiento, acatamiento

⁸ El estado sanitario y la higiene agravaban enfermedades y producía otras. En las mujeres era común la suspensión del periodo menstrual *tampoco me acuerdo qué pasaba cuando estábamos indispuestas* (Eta.C2). La atención médica en muchos casos era realizada por los detenidos. (Conadep, 1984:67).

y obediencia a un diseño de mundo ideológico y simbólico que para “ser” exige el “no ser”, exige la intervención en los mundos y sujetos deseantes a través de la aniquilación, silenciamiento y anulación de los mismos.

La tortura se inscribe como “pedagogía del miedo” en la memoria colectiva. Se hace recuerdo el castigo, la pena, el tormento. La tortura forma parte de una “ideología del dolor y la muerte”.

Los registros de la tortura

Aun cuando es posible identificar distintos momentos o periodos en el campo⁹, lo que permanece es la “tortura”. No importa el día, mes y año del secuestro, “el ablande” y “la picana” (y/o su amenaza) marca su ingreso.

La tortura tiene por objetivo la producción de dolor y dominio, toma como objeto el cuerpo y utiliza una diversidad de métodos, técnicas e instrumentos. Los tormentos en el cuerpo (tortura física), la “sala de tortura” asociada a la aplicación de “picana”, es lo que casi automáticamente se identifica como “tortura”. Aun cuando se reconoce “el ablande” (golpes con distintos instrumentos e intensidades, aplicados por uno y/o varios torturadores), como tortura, se lo sitúa generalmente como lo que antecede o acompaña (a la aplicación de la “picana”).

En este marco, resulta fundamental observar sus implicancias y consecuencias, en lo que “hace” en el mundo del pensamiento, en el cuerpo, lo que produce el “saber”, “escuchar”, “oír”, “oler” la tortura en otros cuerpos.

9 ...el campo en general fue una cosa durante el año 76, fue otra cosa en 77 y fue otra cosa al comienzo del 78 (Eta.C2). Hay ordenadores en esa etapización: 1) la dureza y rigurosidad de la represión (*cantidad de operativos que hacían las fuerzas represivas, de secuestrados, de interrogatorios y de traslados –fusilamiento de personas–, entre otros*); 2) las condiciones cotidianas del cautiverio (la comida, la movilidad, entre otros); 3) las salidas (para los que permanecen), y distintos destinos (cárcel, liberación, exilio, insilio).

En esta circunstancia es cuando los registros se borran, se hace nebulosa. La tortura obtura el pensamiento.

(...) ahí las cosas se me empiezan a borrar... Lo siguiente que recuerdo es estar como en el centro de una rueda donde me golpeaban, (...) yo seguía atada, (...) estaba temblorosa, no me acuerdo pero estaba aterrada, (...) son flashes, no tengo una secuencia de qué cosa va pasando en cada momento, es todo muy mezclado, está todo como que no puedo hilvanar (...) (EtaC2)¹⁰.

...

(...) yo sentí cual caverna que me llevaban de los pelos arrastrándome por un lugar (...) Y ahí la sensación es de las más terribles de mi vida en términos de dolor físico y en esa cosa de sentir que es un dolor que te cubre todo... que te sacude como un golpe... fuertísimo; una explosión interna, cada segundo. Que no para, que te explota, que te explota, que te explota, que no te deja pensar, que no te deja hablar y que te vas a morir. Que si sigue la explosión... vos te morís, que no lo vas a resistir... Hay un momento que ellos paran (...) es un tiempo que estoy sintiendo esa cosa terrible de fiera que ronda, es un tiempo de tortura feroz también (...) sentís toda la organización de la fiera, y eso es atroz (...) (Eta.T4)

Puntos críticos

Los puntos difíciles o críticos de la experiencia concentracionaria identificados por los militantes sobrevivientes¹¹, refieren a: los

10 ... esto que estoy contando, lo pude reconstruir en mi terapia porque la verdad es que tenía absolutamente borrado lo que había pasado en esos días, salvo el dolor y las secuelas, las secuelas físicas, porque estuve mucho tiempo sin poder abrir la boca, me habían reventado la cara, (...) (Eta.C2).

11 La palabra de lxs “sobrevivientes”, aporta a la comprensión del terror en los cuerpos desaparecidos. El terror de Estado y la política de terror hizo a los desaparecidos y a los lugares de cautiverio. Produjo un dispositivo de captura, de

compañeros que caían y la tortura que padecían; la propia tortura y la amenaza permanente de volver a sufrirla; soportar las horas previas y posteriores a los “traslados”, el traslado de compañeros, el miedo al propio traslado; la violación y el sometimiento sexual; el terror constante. Así es, entonces, que aun cuando la tortura física implicó un sentimiento constante de temor a que se repitiera, una amenaza infinita, por cualquier razón, de volver a ser torturado, lo que se siente como más terrible y hace nudo son otras situaciones ligadas a la tortura. En lo que sigue, se abordan algunas de ellas:

El cuerpo como objeto de tortura y la relación del militante con él. Hay al menos tres sentidos sobre la relación del militante torturado con su cuerpo: una alude a un cuerpo que se aleja, se despoja de uno mismo, es un otro cuerpo; otro atiende al cuerpo como generador también de terror cuando el cuerpo herido es visto “*me vi el cuerpo y me horroricé*”; y un tercero que refiere a la afirmación del cuerpo como propio. Las palabras que insisten y atraviesan para nombrar estas marcas en distintos tiempos y situaciones son el terror (*es-fue terrible*) y el horror.

El cuerpo enajenado-abandonado e interminable.

La situación de sentirse en manos del enemigo es atroz. Encontrarse tendido en la “parrilla”, desnudo, siendo golpeado, picaneado, interrogado y observado por un montón de personas produce un estado de enajenación muy fuerte... Es como si tu cuerpo cambiara de dueño. Pueden hacerte lo que realmente les plazca. Tocarte, manosearte, golpearte impunemente. No podría explicarte los mecanismos que uno desarrolla en esos casos, pero seguramente la evasión, la sensación de querer abandonar el cuerpo es uno de ellos. Después, con el tiempo, cambia esa situación y es como si uno fuera recuperando su cuerpo poco a poco. Pero entonces es cuando se comienza a sufrir en el cuerpo del otro... del que sigue cayendo cada día (Eta.H2).

arrebato de la delicada alegría de la rebeldía, del atrevimiento de inventar otros mundos posibles y solo hacerlo. Las gentes que pisaron un suelo compartido quedaron atrapadas en esa “cultura de la mortificación” (Ulloa).

El horror del propio cuerpo herido, expuesto y desamparado.

(...) no, es mío todo el tiempo, es mío, me lo sacuden, me lo golpean, me duele a mí, sí, es a mí. Me cortan y me cortan a mí, me duele a mí y me tienen ahí tirada en ese lugar estos concha de su madre y yo no tengo una puta colcha para taparme. Me levantan y me zamarrean cual trapo pero soy yo, no es otra, soy yo. Y yo no tengo modo de cubrirme, ni siquiera tengo fuerzas, estoy exhausta, estoy así... no podés levantarte. No podés hablar (...) Cada milímetro... es mío. (Eta.T4)

Ese cuerpo golpeado, herido, avasallado, devastado. Disociado. Enajenado. Colmado de vergüenza y humillación. El propio. El del semejante. ¿Es un cuerpo? ¿Qué es un cuerpo? ¿Esto puede ser un cuerpo? ¿Es este mi cuerpo?

Lo que más marca en la gran mesa de torturas de un campo de concentración: **la desnudez y el ser mirada/os**, el acceso de la mirada del otro y la imposibilidad total de poder evitarlo. La desnudez en situación de extrema vulnerabilidad. Más terrible que la idea de la propia muerte, más fuerte que el miedo a morir, es la vergüenza y la humillación de la exposición de la desnudez *“fue lo peor”*. En el mientras, en el siempre y en el después: (...) *pero después, cuando dejan de torturarte, cuando vos estás hecha un trapo tirado, desnuda, también eso es atroz porque te están mirando la desnudez lastimada.* (...) (Eta.T4)

Lo anterior alcanza a **la exposición ligada a la violación**, miedo a ser violadas y el ser violadas. El toqueo, lo que les decían, las risas, las burlas, las amenazas a ser violadas, las violaciones, especialmente a las mujeres militantes, formaba parte del dispositivo. Los torturadores-violadores, en la posición de vencedores, dueños y amos; cercaban cual fiera en una ciudad sitiada, tomaban cual si fuera un botín de guerra, poseían cual si fuera una propiedad-objeto-esclavo. La mujer y su cuerpo violado, como territorio en guerra, tomado y ganado (para ellos y los militantes), tal como lo señala Segato.

El campo —paradigma de la crueldad— anula, restringe, malversa lo íntimo. Es un dispositivo de captura sostenida de los cuerpos inermes, accesibles; los represores, hacen uso y apropiación de los mismos. *Todo el Campo y todo el tiempo transcurrido ahí adentro era una permanente violación a la intimidad de todos los secuestrados.* (Eta.H2)

El campo y su voracidad obscena.

(...) ese es otro tema que me pesa mucho (sensación) de mucha vergüenza, no miedo, (...) yo no tuve opción, ningún tipo de opción. Fue tortura, te sacan la ropa, estar desnuda, el toqueteo, lo que dicen, (...) que te miren en las duchas (...) fue parte de la tortura... sí, vergüenza que te miren, que te vean...

(...) yo estaba con venda cuando me sacaron (...) él iba, me sacaba y me llevaba... afuera de La Perla, (...) sí, todos sabían. Y nadie, ninguno podía decir nada (...) es una experiencia terriblemente dolorosa... es la que más persiste en mí, o sea, es lo que hasta el día de hoy no lo puedo sacar, porque lo demás lo podés pensar, podés analizarlo (...) te marca para toda la vida (...) yo creo que es lo que más te destruye. En tu condición de todo, de militante, de mujer (...) (Eta.V2)

(...) despojada de todo, no sólo de la ropa, (...) operaba como un elemento casi autónomo de tortura. (...) sí, sí, a tu integridad, más allá de lo sexual, a tu integridad como persona, como ser humano, (...) era parte de esta apropiación que hacían de uno. (...) se sentían dueños y señores, tomaban lo que querían. (Eta. C2)

La presencia de los/as compañeros/as tuvo un impacto devastador. Especialmente en dos situaciones. Una de ellas, alude al ser testigo (ver y/o escuchar) de la tortura a otros *(...) al lado mío estaban picaneando a otro chico (...) sentía los gritos de él... no sé cuánto duró... no puedo recordar, recuerdo los gritos (...)* (Eta.V2).

La otra, la presencia de compañero/as en la sala de tortura.

(...) en ese momento que la traen a la compañera, (...) y mirá mirá a quién tenemos acá, (...) las trajeron así y me las mostraron, sin vendas, vestidas. ¿Ves cómo están ellas? Dice, miralas, miralas cómo están, (...) (Eta.V2)

(...) fue un golpe... durísimo porque nunca me esperé esa situación y es como que me noqueó, me noqueó, y ahí me di cuenta de que no iba a poder resistir mucho más tiempo... (Eta. C2)

El “traslado”. La tortura, siempre presente y posible. El “traslado”, sinónimo de exterminio, era una amenaza permanente (Conadep: 60).

(...) cuando escuchábamos el ruido del camión se hacía un silencio terrible, era increíble, era como si un peso terrible cayera sobre esa cuadra, aplastante, no se escuchaba nada, nada más que las botas de los gendarmes, los pasos, los que venían y preguntaban: qué número tenés vos, levántate. (...) y se lo llevaban, y después no volvía, no estaba más. (...) Y después que se iba el camión (...) ahí empezábamos a llamarlos, a ver quién estaba, a quién se habían llevado (...) Y bueno, a veces ocurría que no respondía (Eta.C2).

Fueron ante todo centros de tortura con personal “especializado”.

La libertad vigilada y la salida del campo. Estas se deberían incluir como un momento más del cautiverio, con diferente alcance y características, pero bajo el dispositivo de captura del campo, efectivamente actuando.

Durante el cautiverio existieron distintas modalidades de “salidas” y “contactos” con el mundo “exterior”. Hasta que los represores comunicaban que ya no debían “volver”. Allí, se iniciaban otras formas de vigilancia. La *libertad vigilada* “libertad controlada o restringida” implicaba una amenaza permanente al “retorno”, una situación de rehén, una clandestinidad inducida en el mundo “exterior”. Aun se estaba a merced de “ellos”.

La libertad “controlada” era una situación muy contradictoria. (...) se vivía casi como en la clandestinidad respecto a los vecinos y compañeros de trabajo que por nada del mundo debían enterarse de nuestra situación. O sea, el “mundo de lo público” no era tal. No éramos sujetos que pudiéramos acceder a algún grado de ciudadanía parecido al de nuestros vecinos (Eta.H2).

El después del campo, es también un tránsito aun sin escape. Salir del campo no necesariamente significa “sacar el campo de mí”. Perdura la sensación de la muerte, se dificulta la comprensión de lo cotidiano, el vaciamiento de lo cotidiano, el silencio, la devastación y la nada también en el afuera, sin proyectos, el estar (como ente, piltrafa), querer escapar, olvidar rápido, negación de lo sucedido, reclusión, maltrato de la justicia, vigilancia, control y molestias de los represores¹². La salida del campo implicó desorientación y abatimiento. Desandar, transitar esa salida implica un lento y difícil camino de retorno al mundo vivible.

Esa época fue, paradójicamente, la más compleja y difícil de mi cautiverio. Villani (2011:163).

Así es que la tortura siempre es también psicológica, simbólica, social, psicosocial, cultural, política. **Tortura psicológica**, ligada no solo a la mesa de tortura sino a la condición que impone el campo de concentración y que implica procesos de despersonalización y de despojamiento del sí mismo, con pérdida, anulación, inhibición o suspensión de identidad. Algunos de los mecanismos presentes son la arbitrariedad y la imprevisibilidad, que junto a un cotidiano interrumpido, producen un profundo agotamiento psíquico, un estado de alteración y tensión emocional permanente, percibido en algunas ocasiones como “enloquecimiento”.

¹² Ejemplo de ello visitas imprevistas, llamadas telefónicas, amenazas, encuentros fortuitos con represores, sometimiento que se prolongaba como “mano de obra esclava”.

(...) es una tortura psicológica ser un número, no ser absolutamente nada, no tener una identidad, estar despojado de todo y vivir situaciones totalmente surrealistas... situaciones de locura (...) un día que te daban chocolate... y al otro día podías estar atado, vendado, (...) si yo me pongo a pensar ahora cómo resistimos y no sé ... o sea, porque la tortura física es el primer momento, (...) Durante noches escuchar gritos... y después escuchar música, por ejemplo y qué se yo, (...) y que te den un mate y una guitarreada viste; y después tortura, tortura (Eta.V2)

(...) iban como conformando capas, nadie sabe que estás acá ni van a saber (...) estás clandestina, secuestrada. El concepto de secuestro y el secuestro como infinito; no es que vos estás ahí, van a pasar unos días y te van a encontrar. Vos estás acá y nadie te va a encontrar jamás. Y (...) la tortura infinita, que no es que para ahí y para. No, no para nunca y... esta sensación de que nunca la tortura se acaba, ni cuando se para la picana... Lo infinito, lo interminable... Lo otro que también es muy fuerte es que ellos son omnipresentes, omnipotentes, omni todo... un supraojo. (...) pero no tenés tiempo de pensar eso es lo que sucede, no podés conectar. Yo creo que esa es otra cosa de la tortura, es que no podés pensar, que quedás sin posibilidades de decir, de articular una cosa con otra... No, no hay línea de razonamiento posible, hay solamente... cosa primaria, no hay más nada. (...) el miedo tiene mucho que ver... En los momentos en los que no está el golpe, está el miedo... el miedo actúa sobre vos. El miedo al miedo. (...) (Eta.T4)

Ellos son un todo que está ahí, que te vio de antes, que te tiene ahí, que te puede tener para siempre y que ya te tiene, se apropió, se apoderó de tu cuerpo. No en el sentido de que dejó de ser tuyo... (Eta.T4)

Gritar y nadie escucha. Sin ningún otro a quien apelar. La crueldad y la más radical soledad.

Vida cotidiana-vida concentracionaria

“Habíamos abandonado el universo cotidiano” Villani

¿Es posible hablar de vida cotidiana¹³ en los campos? ¿Cuál/es su organizador/es? ¿Cuáles sus ritmos? ¿No sería, acaso, la “vida” en los campos la evidencia de lo no cotidiano? ¿De la negación absoluta y radical de una “vida vivible”? ¿Qué nombre nombra a este lugar y a este otro reconocido como un-no-otro? La concreción radical del estado de excepción. ¿Rutinas excepcionales? ¿Ordenamiento deshumanizante?

La vida cotidiana incluye una seguridad ontológica que expresa una “autonomía de gobierno corporal” y control de angustia dentro de “rutinas predecibles”. La generación de sentimientos de confianza en otros, que ofrece seguridad, proviene de estas “rutinas” y de prácticas de cuidado (Guiddens, 1995). Esto es anulado y obstruido en esta “cotidianeidad” concentracionaria. El sentimiento de confianza es desplazado no solo por el de desconfianza, sino también por el sentimiento de desprotección y desamparo.

En el marco del campo de concentración, establecer y mantener relaciones se presenta como una situación compleja. El poder hablar con otro, y el hablar sobre el afuera, básicamente, implicaba una relación de confianza mutua. En el mundo de las relaciones entre los prisioneros, se destacan las tensiones entre confianza/desconfianza ligadas al saber/no saber, al decir/no decir, al sentir/no sentir (tanto de uno como del otro y al revés). El contexto interviene alterándolas e imponiendo la distancia afectiva e incluso la desafectación¹⁴.

13 Pensar/se en lo “cotidiano” del campo y en que lo organizaba no es tarea sencilla para los sobrevivientes. Además, (...) *no son cosas que yo me haya detenido a pensar nunca, en esto de la cotidianeidad (...) no, la verdad que nunca lo miré desde ese lugar (...)* (Eta.C2)

14 Los afectos, a veces silenciosos, sutiles, imperceptibles fueron fundamentales. Pero también era necesario protegerse del sentir. Se iba construyendo una manera de estar que anulara la posibilidad de que otro pudiese leer o “darse cuenta” de

Los sobrevivientes buscaban rutinas que los acercaran a una cotidianidad “común”, anclada en las necesidades primarias, en los ordenadores espacio-temporales, que les dé la posibilidad de situarse en un ordenamiento conocido, predecible. Pero esta era “obligada, impuesta, masiva” y adoptaba, además, el carácter de lo terrible (a través de o por la incertidumbre, lo esperado-inesperado, “el último minuto” “el no saber qué va a pasar”). Los secuestrados debían “descifrar” cotidianamente para saber a qué atenerse (Feld:2010;41).

Las rutinas alteradas e imprevisibles, paradójales y contradictorias y una extrema restricción a las autonomías que domina la esfera de la decisión, eran algunas de las características de lo cotidiano:

(...) había una rutina terrible, o sea, todos los días era lo mismo, lo mismo (...) (Eta.V2).

(...) uno no tenía la posibilidad de decir me levanto más temprano... voy al baño porque tengo ganas (...) Había un orden establecido que era impuesto y que uno entraba en esa maquinaria a la fuerza, es decir, no tenía posibilidades de decidir nada ni de variar ese orden, ni de incidir en él de ninguna manera... (Eta.C2)

Y la tortura... todos los días, todo el tiempo... escuchábamos los gritos permanentemente, todo el día... más la entrada y la salida de los autos, el movimiento de todos ellos llevando y trayendo gente, las entradas a la cuadra para levantar a alguien y llevarlo

algo que afectaba, activaba el sentir. Villani, en su libro, lo expresa de este modo “Parte del proceso de destrucción de la personalidad incluye eliminar en el prisionero todo sentimiento de afecto y compasión hacia el otro”. A la vez, continúa Villani *Dentro de los campos cualquier tipo de afecto que se pudiera lograr era tremendamente importante* (2011:92). Así también lo que Todorov llamó “virtudes cotidianas”. Designa de esta manera a aquellas acciones individuales que forman parte de la cotidianidad, desapercibidos salvo para los destinatarios; y que rechazan el orden concentracionario en beneficio de una o varias personas. Calveiro afirma la supervivencia hubiera sido sencillamente imposible sin la circulación de estas virtudes cotidianas. (Calveiro, 1995:131-133).

a la sala de tortura, bueno esto era lo cotidiano, esto ocurría todo el tiempo... (Eta.C2)

Y... situaciones de manoseos, de toqueteos, de cosas así sí había, cotidiano, sí ... (Eta.C2)

Finalmente, organizaba esta “cotidianeidad, la muerte, una permanente y sostenida angustia, el silencio de lo íntimo. Los militantes prisioneros, lo expresan así:

(...) la angustia que sentías todos los días,(...) el no saber nunca qué va a pasar, qué va a pasar después... qué venía... y podía venir que un día te viniera a buscar un camión y no estés más ahí... la muerte, en realidad la muerte, porque no había garantía de nada. (Eta.V2)

(...) la presencia de la muerte, eso está siempre. Digamos que ese es un elemento que une todo, (...) esta es la presencia constante (...) la muerte no es extraña en ese lugar, es la normalidad... (Eta.C2).

Ritmos cotidianos. Espacio y tiempo

La vida cotidiana presenta dos grandes organizadores: espacio y tiempo, que le imprimen un ritmo determinado. En relación a esto se van produciendo los ordenamientos noche/día, arriba/abajo, adentro/afuera, frío/calor, entre otros.

Estos “*espacios de desaparición*”¹⁵ forman parte del dispositivo de deshumanización a que fueron sometidos los prisioneros,

15 Pamela Colombo como parte de su trabajo de doctorado se detiene en el estudio del espacio y el tiempo en los campos de concentración, dado que éste se erigió como núcleo central de producción del exterminio. Parte de la hipótesis de que el despliegue del poder concentracionario en la sociedad y la técnica aniquilación por desaparición forzada de personas en Argentina (1974-1983) produce una reconfiguración del espacio –material y simbólico–. En el artículo “Espacio y desaparición: los campos de concentración” indaga acerca de las particularidades de la dimensión espacial en los campos de concentración en Tucumán. Define

con la negación intencional y planificada de las referencias espacio-temporales. Se produce una pérdida de ambas referencias¹⁶. Las “rutinas” que el campo instituye implican un radical desanclaje témporo-espacial de lo conocido cotidiano. Produce una temporalidad propia de la experiencia concentracionaria, quedando a merced de ella. Estos mecanismos presentes señalan “el poder del lugar”.

El tiempo y lo que este ordena es diferente según el momento o etapa del campo. Al inicio es indiferenciado, es todo un continuo. No hay día y noche. No hay frío o calor. No hay hambre. No hay tono ni matiz.

En los relatos, los militantes expresan no tener registro de sensaciones de frío, calor, hambre. No tienen recuerdos sobre esto. *No tengo recuerdo de haber usado pulóveres en el campo ni haber usado abrigos. (...) (Eta.V2)*. No han dejado marcas. Pues estas eran “detalles”, “cuestiones sin importancia”.

(...) durante el tiempo más riguroso del 76 en realidad uno no sabía cuándo era de noche y cuándo era de día, en qué momento del día estaba (...) no sabías si había luz, si no había luz, no sabías cómo era el lugar donde estabas... no tenías una referencia de tiempo, tampoco sabías cuándo pasabas de un día para otro... (Eta.C2).

(...) Los primeros días/semanas el tiempo parecía no existir, salvo durante el sueño en el mecanismo dormirse/despertar. El resto del día era o la nada o el eterno fluir de nada... (Eta.H2)

“espacios de participación” como “aquellos espacios que fueron parte de alguno de los siguientes momentos: secuestro-reclusión-tortura-muerte y desaparición del cadáver” (2001:14)

16 El dispositivo del tabicamiento fue eficaz para el no (re)conocimiento del quién, el cuándo ni el dónde. Aun así y “a pesar de todo”, desde la oscuridad y la falta de imagen, los desaparecidos se representan y construyen un espacio y un tiempo concentracionario.

Lo conocido en las rutinas cotidianas que organizan cualquier día, fuera del campo: actividades, momentos y contenidos; sonidos y ritmos, se encuentra alterado.

(...) no se podía descansar, uno estaba permanentemente alterado, alterado por el movimiento de los autos, los gritos, los pasos de los borcegués... vivían alteradas las noches. Las noches eran el momento de mayor actividad del grupo represor... había una alteración permanente, todo el tiempo, todo el tiempo, todo el tiempo, y además los gritos de los torturados que era una cosa terrible, desgarradora, insoportables... (Eta.C2).

(...) para mí siempre, la mayoría de las veces si recuerdo es de noche, es de noche con la luz prendida adentro, con los focos esos focos puestos ahí arriba. (...) (Eta.V2)

(...) momento complicado, para nosotros lo fueron muchas veces las siestas, de disciplina y silencio sepulcral cada vez que se aproximaba un camión de traslado. Era casi imposible tranquilizarse y alcanzar el sueño o simplemente el descanso. Estos momentos de gran tensión se amplificaban a la enésima potencia cuando comenzaba el propio procedimiento de traslado... (Eta.H2).

El tiempo “objetivo”, señalado por el calendario y el reloj, por ejemplo, es una sinrazón en el campo. Este impone su propio tiempo. La temporalidad que se construye allí dentro se sitúa por fuera de la cronología, es un tiempo desordenado, impredecible para lo/as secuestrados/as. En el campo, no hay pasado ni futuro. Corta los vínculos temporales y encierra a las personas en un eterno y puro presente. Un presente del cual no es posible distraerse. Una espera eterna y un imprevisible siempre presente. Presenta la característica de que “cada día puede ser idéntico a otros, pero también podía ser el último”, apunta Villani. *Cada minuto podía ser tu último... lo que llevaba todo el tiempo era en qué momento me llevaban, me trasladaban, cuál era mi último minuto de vida. Esto era lo que llenaba el espacio (...) lo demás era secundario (...) la*

preocupación era esto, el borde, el filo de la vida y la muerte... (Eta. C2)

Casi sin futuro. Es el día a día. Y las horas son muy intensas. (...) cada día era como una semana; cada mes como un año... (EtaH2)

“del otro lado de la pared” Feld ¿De qué lado?

Colombo (2011:11-22), para problematizar la delimitación del adentro y afuera del campo, utiliza las categorías de superposición e interpenetración¹⁷ que propone Henri Lefebvre en *The production of space* (1991). Espacio complejo donde diferentes espacios correspondientes con la vida fuera del campo se superponen, interpenetran, conviven e interactúan.

Feld (2010) también se pregunta por el espacio, la “topografía” (en la ESMA). Se pregunta sobre las fronteras difusas entre el “adentro” y el “afuera”, entre la “vida concentracionaria” y la “vida normal”, la convivencia de secuestrados y represores¹⁸. Feld apunta que en este proceso se buscaba “quebrar” a la persona física y psicológicamente, pero también impedirle reconocer el espacio

17 La categoría de interpenetración permite dar cuenta de cómo en un espacio específico circulan, se encuentran, cohabitan personas, objetos e ideas, que se corresponden con otros espacios sociales. Tensión entre lo conocido, incluso propio con la marca despersonalizadora del campo. El afuera en el espacio del “adentro” del campo. El afuera entra al campo, y el campo sale afuera.

El principio de superposición da cuenta del modo en que la historia diacrónica se inscribe en un mismo lugar. En el caso de Argentina y el de La Perla en particular los campos ocuparon lugares preexistentes a los que se les otorgó un nuevo uso. Y luego fueron reutilizados para diferentes propósitos. La superposición refiere justamente al modo en que los diferentes usos que se le han dado a un mismo lugar se acumulan en la materialidad del espacio.

18 En el adentro, “la porosidad de las fronteras era más complejas en el caso de la convivencia con los captores”. Son los represores quienes ponen y sacan estas fronteras. Claudia Feld (2010:34) refiere a la “reja”, a la “falta de reja”, a la reja móvil. En una prisión las rejas separan –sitúan espacial y simbólicamente– al preso de los captores. Al no haber rejas, o ser inestables, o no fácilmente asibles para los detenidos se configura un “territorio” complejo, desplazado y alterado.

en donde se hallaba, embotar sus sentidos, evitar su orientación, “desterritorializarla”.

Se toman especialmente en cuenta, las relaciones: **Adentro/Afuera. Aislamiento/Mundo Exterior**. Estas relaciones aportan a la comprensión de lo que el cautiverio y la permanencia en un campo de concentración implica.

Se observan diferencias perceptivas en relación a los momentos del campo y del cautiverio. En un movimiento de indiferenciación inicial a la diferenciación, luego un reconocimiento de la diferencia (regulada por la evidencia de un afuera con total ignorancia de ese adentro). Confluyen y se instituye en un registro de un puro adentro.

Hay diversas líneas de sentido:

Una primera cuestión a considerar es **el adentro sin el afuera**: el aislamiento, la condición de desaparecido/a.

... si, fuera del mundo, fuera del mundo. (...) cuando vos estás preso, estás, estás, estás en algún lugar, físicamente, pero además estás en un registro, la gente, el mundo sabe que estás. Nosotros no estábamos, estábamos fuera del mundo, no estábamos en un registro, no estábamos en un lugar físico conocido, habían destruido nuestros documentos de identidad, no estábamos... no sé si eso se puede entender, se puede aprehender, eso significa, no estar. (Eta.C2)

En este contexto, el secuestrado/a-desaparecido/a no tiene registro de la posibilidad de ser buscado. Una imagen repetida que alude a este afuera es la plaza de armas, en donde se encontraba el mástil. Desde allí, cuando los dejaban salir, miraban hacia la Ruta 20.

(...) y veía pasar los autos y siempre pensaba lo mismo: pensar que toda esa gente no sabe que nosotros estamos acá, que están ahí, están siempre ahí y no saben que nosotros estamos acá. (...) era como que estábamos abandonados ahí en ese lugar, como que a nadie se le había ocurrido pensar que estábamos ahí. (Eta.C2).

Esa sensación de ver cómo el mundo continuaba afuera y nosotros ahí adentro y que a nadie le importaba, ni que sabían de nuestra existencia, eso te iba acabando mentalmente... (Eta. V2).

Lo anterior posibilita nombrar **el afuera como abandonónico** desde la certeza del carácter de des-existente para los otros. La convicción que desde el afuera no llegará rescate ni ayuda.

Sentíamos que el mundo nos había abandonado totalmente y que estábamos a merced de los dioses de La Perla, (...) (Eta.V2)

Otro registro de esta relación es **el afuera como amenazante** —también como aterrador— desde el más básico sentimiento de desprotección. Se constata también la cualidad del **afuera como prolongación del adentro**, en tanto productor de terror.

(Ante la pregunta si tenía esperanzas de que alguien viniera a rescatarlos...) no, jamás, era una sensación de desprotección total con el mundo exterior... Y agrega: (en el juicio); Me dijeron: ¿nunca pensó en escaparse? Sí, pero ni se me cruzó por la cabeza, si me dejaban en el medio de la calle en el mundo exterior yo volvía caminando a La Perla, tal era la sensación de desprotección que teníamos del mundo. (Eta.V2).

El afuera amenazante y abandonónico son dos sensaciones/ejes fundamentales. Implican sentimientos de desprotección, indefensión y desamparo, la sensación de estar a la intemperie. El registro de no importar, la sensación de un no saber sobre ellos y donde estaban, sin esperanza de ser rescatado, sin posibilidad de salir, el terror de salir y ser vistos, instituía un puro adentro y una crítica encerrona (nuevamente). La radicalidad del sin salida, también paraliza e inhibe. Los sentimientos de abandono y soledad, y la constatación que todo debe tramitarse en ese adentro aterrador, marca el cautiverio, que se prolonga en el afuera.

El afuera como prolongación del adentro, que se constata en las salidas o vigilancia controlada. Implicaba al afuera compartido con los represores, el afuera y el adentro con los represores. Es pa-

radigmático el “lancheo” y el terror de ver y ser visto. Y también el ser visto por alguien y nuevamente la constatación de la imposibilidad que ese alguien pueda producir alguna acción que lo rescate.

Lo referido produce efectos desanimantes que erosionaba cualquier mínima posibilidad de apuntalamiento. Es así que este adentro sin afuera, este fuera del mundo, resulta en el más desértico aislamiento. ¿El mundo sabe que estoy? No estaban, en ningún lugar. Lo difícil y no siempre posible de entender: el no estar.

El campo como proceso de desubjetivación

El campo como la negación absoluta de una vida vivible y la concreción del estado de excepción. Este ordenamiento localizado es des-humanizante.

El **proceso de desubjetivación** implica un despojamiento de la condición humana. La intervención es radical, implica un antes y después el solo ingreso al territorio del campo, pero el despojamiento, las marcas también se van “haciendo” en el tiempo. Los militantes atravesaron por *situaciones límites* de alta exigencia¹⁹. Feierstein habla de un “arrasamiento subjetivo” que genera un estado de confusión. En coincidencia con otros autores el campo produce des-humanización, des-identificación, des-anclaje radical.

El campo produjo un proceso de **des-humanización**. Se fue despojando a los militantes de nombre, de intimidad, del espacio, del tiempo (propios y autónomos). Para el verdugo se anula la otredad. Para el afuera no hay registro de la existencia. Se inicia,

19 (...) no es el límite de las personas comunes... es un límite al que es difícil ponerle palabras por más que uno quiera buscarlas (...) es difícil encontrarlas y es difícil que el que te escucha pueda entenderlo. (...) es una situación en la que se rompen todas las barreras de la condición humana. Es difícil entender cómo funciona un ser humano estando en situación de muerte, es muy difícil explicarlo, no se puede explicar, hay que sentirlo, hay que sentir lo que es; que cada minuto es tu último minuto. No se puede, es una experiencia que uno no la puede relatar. (Eta.C2)

quizás, con la sustitución del nombre propio por un número; y la “suspensión” de la visión, la movilidad, el ejercicio de la palabra plena en el mismo acto. Le quitan el mundo y una existencia reconocida por otros, como tal. Lo sustraen de sus conjuntos de pertenencia. La pérdida de referencia que constituía su identidad, agrega Feierstein. Ancla en ese darse cuenta del despojamiento de la decisión del vivir o el morir. Cuando se está ante la evidencia de que es el otro quien decide cuándo se muere y cómo se vive²⁰. La espera del morir. Se arrebatara así la posibilidad humana de decidir y con la perdurabilidad de la tecnología de la represión se instala una manera vaciada del vivir. El poder de hacer vivir se entrelaza con el poder de hacer morir. La máquina mata pero *también impone la vida, arrancándolos incluso de la muerte* (Calveiro, 1995:54-59).

(...) esto forma parte de la tortura psicológica, y que obviamente traduce... tiene el efecto de desintegración de la persona. (...) estabas despojado de todo, inclusive de tu ropa, te despojaban de vos, de tu persona, de tu ser (...) era tan omnímodo ese poder, caída de una manera tan, tan aplastante sobre vos, era como que te quitaban todo, te desintegraban.

(...) Y ese proceso sólo puede analizar a posteriori, (...) La deshumanización no pasaba por el número ni el nombre. Tenía que ver con el trato y el cautiverio. La falta de existencia legal, de seguridad jurídica, de contacto con los familiares, los amigos... La deshumanización era la situación de sometimiento y esclavitud. (Eta.H2)

Calveiro (1995) marca con esto el comienzo del proceso de *desaparición* de la identidad, ya lo habían hecho del mundo de los vivos y ahora *desaparecerían* desde dentro de sí mismos.

Otra dimensión que se distingue en esta trama, la **des-identificación**, refiere a una anulación de la alteridad, a la destrucción

20 ¿Qué significa el no haber podido morir en un enfrentamiento o en la tortura o en combate? ¿Qué del no poder morir? ¿Qué del durar bajo la tecnología de la represión? ¿La destrucción subjetiva solo la padecieron los capturados en el dispositivo del campo como localización?

de la práctica social relacional conocida y la producción de otra. No hay un tercero disponible. La “encerrona trágica” de Ulloa. Se produce al menos en dos planos a destacar. Uno referido a la persona integral, se articula aquí con el proceso de des-personalización y el des-integración; la acción de despojo ataca a la persona y la desarma como tal. En la acción de sometimiento y aislamiento; la clausura del mundo exterior es un mecanismo de desintegración.

(...) perdés totalmente la identidad, no sos vos (...) vos sabés que para el mundo no existís, (...). No sos nada, sos un ente que estás ahí y bueno, perdurás (Eta.V2).

El “quiebre de la personalidad”²¹ en términos de Bettelheim, que elimina la capacidad de autodeterminación.

(...) sí, yo creo que lo que sucede es que vos vas aceptando y tomando actitudes que después no querés de vos; y eso te distancia de vos ¿entendés? ... Después hace que no me quiera yo a mí misma. Por lo tanto vos empezás a dejar de ser lo que vos querés ser y vos empezás a ser otra cosa que no es lo querés ser y entonces ahí es donde se produce un algo que debe ser muy terrible, yo creo que eso es lo que sucede. (Eta.T2)

Otro referido a la identidad militante. Esta identidad se juega en dos tiempos/espacios, con efectos desestructurantes: en el campo y en el afuera (cuando del campo se sale). En este último punto interesa destacar al menos una de las implicancias del “sobrevivir”. Bruno Bettelheim (citado por Stolkiner), afirma que la sobrevivencia contiene una pregunta que coloca la culpabilización de la o por parte de la víctima. La decisión de quien entra o sale, de quien vive o muere en el campo; es decisión de los captores. Forma parte de la arbitraria lógica del campo. Bruno Bettelheim señala que el tratar de explicárselo se instituye también en una

21 Feierstein (2007) identifica las siguientes acciones para producir ese quiebre: 1) anulación de la identidad; 2) anulación de la percepción y la movilidad; 3) la “iniciación”: papel del tormento; 4) infantilización y animalización; 5) impredecibilidad.

forma de tormento, para el sobreviviente *víctima*²². La culpa atormenta. La pregunta insiste ¿si tantos no sobrevivieron por qué ellos sí? Si tantos no sobrevivieron ¿por qué yo sí? Si tantos sobrevivieron ¿por qué ellos no?

Los **desanclajes**, observados en el apartado anterior, en particular el espacio-temporal, (ritmos, pulsos e intensidades) que produce el poder concentracionario y la lógica del campo. La dimensión espacio, en los pares adentro/afuera - aislamiento/mundo exterior se considera relevante en los procesos de desobjetivación.

La Tortura NUNCA MÁS.

En el marco de un Estado, que produjo un cambio cualitativo profundo en la propia concepción del Estado, una nueva forma de Excepción (Duhalde), se inscribe el dispositivo Campo de Concentración como ordenamiento y localización del Estado de Excepción (Agamben).

El campo de concentración argentino fue el intento más claro del poder por apresar y desaparecer todo aquello que escapara de su control. Es básicamente un dispositivo de desobjetivación afirma Bruno Bettelheim. Es el paradigma del terror²³ en su forma

22 La noción de víctima, remite a múltiples sentidos según el marco teórico o la disciplina desde donde se pretenda abordarla (Neuburger, 2007). La ONU (resolución N° 2005/03 sobre tratamiento de víctimas) define a la víctima como a toda persona que haya sufrido daños individuales o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas, o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de los derechos humanos. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido aprehendido, juzgado o condenado y de las relaciones que puedan existir entre el autor y la víctima (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 2006: 14).

23 El terror (Galende) busca la destrucción subjetiva de toda comprensión y elaboración, fragmenta, disocia, desliga, de-simboliza, de-subjetiviza. Instala una sociabilidad basada en la masificación del miedo, aislamiento y desconfianza donde los individualismos se exacerban.

misma de funcionamiento. Es un modo, una herramienta de destrucción y refundación de relaciones sociales (Feierstein, 2007).

El terrorismo de Estado crea soledad, anula comunidad, altera las solidaridades. Vulneraliza, altera y produce malas versiones sobre el registro del otro, rompe con los pactos sociales, produce incomunicación y sospecha entre grupos. Destruye y produce prácticas y relaciones sociales: la desconfianza es una de ellas. Presenta efectos desestructurantes tanto subjetivos como intersubjetivos. Y trasciende el tiempo cronológico.

El campo es vivido como una experiencia total. Es la muerte y la violación radical a la intimidad. Es la muerte y la muerte. Y esto es indescriptible, irreversible e irreparable.

Hoy y cada día: La tortura nunca más. Nunca más.

Bibliografía

BETTELHEIM, B. (1973). Conducta individual y social en situaciones extremas, En Micheline, G., Bettelheim, B., Bydlowski, R., Fornari, F. y Villeneuve, R. *Psicología del torturador*. (pp. 29-108). Buenos Aires: Rodolfo Alonso Ediciones.

CALVEIRO, Pilar (1995): *Poder y Desaparición*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Colihue.

COLOMBO, P. (2011): Espacio y desaparición: los campos de concentración en Argentina. En *ISEGORIA* N 45 – Julio-diciembre, pp. 639-652.

CONADEP (1984,1999): *Informe NUNCA MÁS*. Buenos Aires, Argentina: EUDEBA.

CONTEPONI, G., ASTELARRA, P. (1984): *Sobrevivientes de La Perla*. Córdoba, Argentina: El Cid editor.

FELD, C. (2010): El centro clandestino de detención y sus fronteras. Algunas notas sobre testimonios de la experiencia de cautiverio en la ESMA. En *Recordar para pensar. Memoria para la democracia (varios)*. Ed. Boll - Cono Sur. Chile. www.cecla.chile.cl

FEIERSTEIN, D. (2007): *El genocidio como práctica social. Entre el nazismo y la experiencia argentina*, Ed. Fondo Cultura Económica, Argentina.

GUIDDENS, A. (1995): *La constitución de la sociedad*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Amorrortu.

RODRÍGUEZ MOLAS, R. (comp.) (1985): *Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina: EUDEBA.

ULLOA, F. (1999): *Sociedad y crueldad*. Buenos Aires, Argentina.

VILLANI, M., REATI, F. (2011): *Desaparecido. Memorias de un cautiverio. Club Atlético. El Banco. El Olimpo. Pozo de Quilmes y ESMA*, Ed. Biblos, Buenos Aires, Argentina.

VIÑAR, M. (1996): Notas para pensar en terror de Estado y sus efectos en la subjetividad. En *Revista Uruguaya de Psicoanálisis*, Uruguay.

TRATA DE PERSONAS Y PROSTITUCIÓN EN LA CIUDAD DE RÍO CUARTO

Rebeca Medina, Salomé Allende, Gustavo Martín, y Micaela Montiel, integrantes del Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC

Trata de Personas

La trata de personas es un delito internacional de lesa humanidad y viola los derechos humanos, es considerado una forma moderna de esclavitud y lo podemos ubicar a nivel mundial junto a delitos como el tráfico de armas y drogas.

Este fenómeno reviste formas diferentes. Es dinámico y adaptable y cambia constantemente a fin de burlar la persecución de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

La explotación puede adquirir distintas formas y mecanismos: laboral, sexual, falsas adopciones, servidumbre, militar, tráfico de órganos y prácticas esclavistas.

La trata de personas es un proceso que incluye desde el reclutamiento y traslado hasta la recepción y alojamiento de la víctima, sin dejar de lado la explotación de la misma. Estas acciones son llevadas a cabo por redes o asociaciones criminales que se aseguran mediante amenazas, engaños, coacción, violencia y artimañas financieras (deudas), que la víctima crea no poder salir de su situación de esclavitud.

Cualquier persona puede ser víctima de trata, pero el grupo más vulnerable es el de mujeres y niños. A pesar de que el Protocolo Contra la Trata no define al delito bajo algún género, en su mayoría las víctimas son mujeres y niñas, generando consecuencias traumatizantes para la integridad personal. Bajos niveles

de escolarización, pertenencia a grupos familiares numerosos con necesidades básicas insatisfechas, pobreza, discriminación, desigualdad de género, falta de oportunidades económicas y desconocimiento son factores que determinan a una posible víctima de trata de personas.

En el año 2002, Argentina ratificó el “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, también conocido como Protocolo de Palermo.

A partir del año 2008 en la República Argentina con la sanción de la Ley Nacional N° 26364 se permitió incorporar el delito de Trata de Personas al Código Penal de la Nación, dotando al sistema legal de un marco preventivo, represivo y asistencial para hacer frente al delito con el fin de erradicarlo.

En diciembre de 2012 se votó una reforma (ley 26.842), en virtud de la cual “...se entiende por Trata de Personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

A los fines de esta ley se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de Trata de Personas:

- a. Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;*
- b. Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;*
- c. Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;*

d. Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;

e. Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;

f. Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.²⁴

La reforma, entre otras cosas, aumenta las penas, agiliza los procedimientos judiciales y elimina la figura del consentimiento de la víctima. “*El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores*”²⁵. La nueva ley no distingue entre Trata de Personas mayores de 18 años y menores de edad.

La lucha contra la Trata de Personas se ha convertido en política de Estado en nuestro país. Se intenta actuar y responder al problema mediante el diseño y promoción de políticas públicas activas destinadas a la persecución, prevención, asistencia a las víctimas y sanción a los responsables del delito.

En este sentido, debe resaltarse la constitución de diferentes agencias y programas que se han desarrollado en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional dentro de las distintas carteras ministeriales, como la creación en la esfera de la Procuración General de la Nación de la Unidad Fiscal de Asistencia de Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) y más recientemente de la Procuraduría de Trata de Personas y Secuestros Extorsivos (PROTEX).

Por la magnitud de este delito se hace necesaria una lucha en conjunto y en coordinación de todos los ámbitos del Estado. A nivel nacional trabajan coordinadamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Seguridad, el Ministerio

²⁴ Código Penal de la Nación, art. 145 bis y 145 ter.

²⁵ Código Penal de la Nación, art. 145 bis y 145 ter.

de Desarrollo Social, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Turismo de la Nación. A ello debe sumarse también el trabajo en conjunto con el Ministerio Público (Procuración y Defensorías Generales de la Nación), como también con Organismos Intergubernamentales Internacionales, Organismos Internacionales y Organizaciones de la Sociedad Civil.²⁶

Ley N° 10.060 de Lucha Contra la Trata de Personas en la Provincia de Córdoba

En 2012, el gobierno de la provincia de Córdoba sancionó la ley provincial N° 10.060 de Lucha Contra la Trata de Personas. Esta ley determinó que se cerraran en forma automática, en todo el territorio de la provincia, los locales indicados como whiskerías, cabarets, club nocturno, boíte o establecimiento y/o locales de alterne. La ley advierte que en caso de seguir utilizando esos lugares para brindar otro tipo de servicios (pubs, pool, local de música, etc.), deberán modificar sus instalaciones de modo que no existan habitaciones privadas, amén de cumplir con todos los requisitos exigidos para su habilitación como local para espectáculos públicos.

La ley establece que en caso de no cumplir con los requisitos exigidos y encontrarse en futuras inspecciones mujeres u hombres estimulando u ofreciendo servicios sexuales, se procederá a la clausura definitiva del local y la aprehensión del/los dueño/s.

Si las mujeres encontradas carecieran de documentación que certifique su identidad o no supieran explicar las razones por las que se encuentran allí, serán retiradas del mismo como personas

26 Antonela c. Ghezzi. (2013). *Trata de Personas: Políticas de Estado para su prevención y sanción*. Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329. Pág. 94 y ss.

rescatadas, ofreciéndoseles el resguardo y la protección que la ley contempla.

De esta manera, la ley provincial solo pone en foco la trata de persona con fines de explotación sexual, dejando librado al azar varios casos que poseen igual complejidad, pero no se especifican dentro de la explotación sexual.

Uno de los problemas centrales que se observan en la ley provincial es el de las definiciones. En el texto no existe una definición concreta respecto del delito. Está internacionalmente acordado en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, (Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, año 2000) la definición de la trata de personas como: *“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

La identificación de las víctimas en la provincia se hace por medio de denuncias. El sistema de recepción se caracteriza por recibir denuncias anónimas. Si son telefónicas, no pueden ser identificadas y quien llama recibe un número de trámite para verificar luego la evolución del caso denunciado. Los operadores telefónicos trabajan en base a un protocolo para derivar el caso al área que corresponda.

Según el artículo 5 de la Ley 10.060, *“En todos los procedimientos que se realicen con motivo de la aplicación de la presente Ley, se deberán resguardar de manera integral los derechos de las personas que se encuentren en el lugar ejerciendo, ofreciendo o con el propósito*

de ejercer la prostitución de manera voluntaria. Cuando estas no pueden acreditar su identidad y domicilio, serán tenidas como víctimas de la trata de personas, debiéndoseles brindar protección y contención mientras su situación es puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes”.

Quien actúa en el primer paso del procedimiento es la Autoridad de Aplicación a los fines de las clausuras previstas en la Ley 10.060, que es la Policía de la provincia de Córdoba. Constatada la infracción se procede en forma inmediata a la clausura preventiva del local y a la detención preventiva del o los infractores responsables del establecimiento. Los procedimientos de clausura se comunican a la Secretaría Asistencia y Prevención de la Trata de Personas.

Luego el trabajo queda en manos de una nueva Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Asistencia y Prevención de la Trata de Personas, que se ocupa del resguardo integral de los derechos de las personas que se encontraran en el lugar donde se realizan los procedimientos y que estuvieran en situación de prostitución, debiendo implementar de manera inmediata las acciones tendientes a garantizar su protección y contención como víctimas de la trata.

Una vez que la víctima es recuperada se busca proteger sus derechos vulnerados prestándole una asistencia integral para su reinserción social.

Prostitución

Históricamente la prostitución se vinculó principalmente a un hecho religioso. Según parte de la antropología, nuestras sociedades vivieron un estado de “promiscuidad previa”, desde ya “bien visto”, para pasar luego a un orden de matrimonios por grupos y finalmente a la idea moderna de familia. En los antiguos templos, el servicio sexual era obligación para todas las mujeres, aunque luego fue circunscripto solo a las primeras sacerdotisas. Es paradó-

jico pensar que las primeras prostitutas fueron sacerdotisas, pero así fue. Luego el cristianismo comenzó a reprimir la sexualidad de la mujer bajo un fundamento estrictamente económico: impedir que obtuvieran rédito con la práctica sexual. Existía asimismo un *hetairismo* o libertad sexual concedida a las mujeres antes del matrimonio, que era de dos tipos: la *mujer esclava*, que ejercía la prostitución obligadamente y la *mujer libre*, que la ejercía por opción. Esta primera distinción histórica, vinculada al nacimiento del capitalismo asalariado, es ilustrativa a los fines de distinguir entre trata y prostitución moderna.

La prostitución tuvo diferentes características según los diversos contextos específicos durante la antigüedad, pero será el nacimiento de la familia monogámica la principal traba para este tipo de prácticas. En el Cercano Oriente, más precisamente en la Mesopotamia, por ejemplo, la prostitución estaba vinculada a la hospitalidad. El servicio sexual era parte del trato hacia los extranjeros que arribaban a las ciudades o pueblos-aldeas como premio al viajero cansado. Esta forma de servicio no era prostitución en el sentido que lo define la OMS, pues el viajero no pagaba por esos servicios, ya que constituían parte de la hospitalidad al huésped. Por eso el primer ejercicio de prostitución en sentido estricto fue de tipo religioso. En los templos de Babilonia, por ejemplo, el varón debía pagar el servicio antes o después del acto sexual, que era considerado para las mujeres como una forma de culto y ofrenda a las diosas.

La OMS define la prostitución como toda actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien (Cummaudo, 2009). Nos parece más pertinente otra definición que entiende a la prostitución como “un sistema en el cual las mujeres se dejan atrapar como consecuencia de su miseria económica, de su falta de instrucción cultural, de su ausencia de formación profesional, de las carencias afectivas y educativas de su infancia y su adolescencia, y de los conflictos psicológicos y sexuales padecidos en su juventud”. (Garrido Guz-

mán, 1992).¹ Al hablar de prostitución estamos ante un hecho histórico, con variadas dimensiones de análisis y múltiples causas (medio familiar hostil, situación económica de calle, falta de acceso a educación, obligación forzada, etc.), descartando la posibilidad de encontrar “la razón” (más allá de que esa posible razón sea el sistema heteropatriacal sobre el cual reposa el actual sistema capitalista).

La categoría “prostituta” se impone en la sociedad como modelo estigmatizado de mujer (aquella que escapa a la lógica madre-esposa). A su vez, las prostitutas (también llamadas meretrices o trabajadoras sexuales para disminuir su carga performativa y estigmatizante) serán las primeras mujeres en salir a la vida pública, de allí su apodo peyorativo de “callejeras”. Es decir que el primer ingreso al mundo de lo público (tradicional y hegemonícamente del hombre) será por parte de estas mujeres (“*mujer pública*”, Spinetta 2012), consideradas un “mal necesario”. Los prostíbulos o casas de tolerancia (se llamarán así siguiendo el modelo francés, bajo un registro de control, revisión médica obligatoria y regulación de los aranceles de patentamiento), serán aquellos “*lugares molestos pero imprescindibles para la sociabilidad y el deshago del ímpetu masculino*” (Spinetta, 2012: 368). Funcionarán como espacios de concentración del “placer varonil” y de lo “inmoral/asocial” de la sociedad.

El sistema normativo frente a la prostitución ha adoptado diferentes posturas de acuerdo a las concepciones ideológicas de cada Estado. Podemos mencionar tres sistemas diferentes:

- El sistema Abolicionista. Reconoce su existencia y lucha por su erradicación. El ordenamiento jurídico despenaliza el ejercicio de la prostitución y la persona que se prostituye pasa a ser considerada víctima de la propia actividad. Las normas penales tipifican exclusivamente la conducta de quienes se benefician de la prostitución ajena, sin que en la valoración

1 APRAMP (Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituta) (2005). La prostitución claves básicas para reflexionar sobre un problema. Pág. 11.

de los hechos se tenga en cuenta la existencia o no de consentimiento por parte de la víctima.

- El sistema Prohibicionista. El Estado penaliza el ejercicio de la prostitución y castiga tanto a las personas que la ejercen como a quienes lucran con ella. La persona que la ejerce es considerada delincuente y no víctima.
- El sistema Reglamentarista. Bajo este sistema se tolera la prostitución y se la reglamenta. La reglamentación consiste en la adopción de un sistema de control sobre la actividad. Por ejemplo, las personas que la ejercen deben someterse a estrictos controles sanitarios, los prostíbulos deben cumplir con normas de carácter administrativo y por último el cliente queda legitimado, quedando fuera de todo tipo de control.²

Nuestro país firmó el 2 de diciembre de 1949 el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena”, adoptando así una postura claramente abolicionista. En virtud de esta convención, toda forma de explotación de la prostitución ajena es punible, se prohíbe el establecimiento de prostíbulos y la reglamentación de la actividad.

La lucha contra la Trata de Personas y la erradicación de la prostitución en la práctica

A pesar de que nuestro país adoptó el sistema abolicionista, en la práctica no se logró hacerlo efectivo, puesto que a lo largo del territorio nacional existen con numerosos prostíbulos —incluso legalizados— para funcionar como tales, aunque bajo diversas denominaciones como “whiskerías”, “*boîtes*”, “clubes nocturnos”, etc. Existe también propaganda callejera que exhibe los cuerpos desnudos de las mujeres prostitutas, la cosificación de la mujer en los medios audiovisuales, la persecución que día a día sufren

² APRAMP. Op. cit. pág. 57 y ss.

las personas en situación de prostitución por la aplicación de los códigos contravencionales y de faltas que rigen en las provincias y la complicidad de los poderes públicos, que garantizan la impunidad a los proxenetas. Hay una marcada indiferencia de la sociedad ante esta problemática, que solo es abordada parcialmente desde “la Trata de Personas”, dejando de lado la situación de vulnerabilidad en que se encuentran las personas que ejercen la prostitución, situación que es aceptada y hasta justificada en virtud de la matriz patriarcal aún imperante en la cultura de nuestro país.³

En definitiva, en Argentina lo que se penaliza es la explotación de la prostitución ajena, sea en su promoción, facilitación, desarrollo u obtención de provecho de cualquier forma de comercio sexual.⁴

Es importante ver la conexión que existe entre la oferta y la demanda para la prostitución y trata de personas con fines de explotación sexual. Es aquí donde se encuentra la piedra angular de las políticas públicas contra la explotación sexual. Si se logra entender la complejidad de esta relación se podrá legislar mejor, generando un marco normativo que acote verdaderamente las posibilidades de explotación de una persona. Según Spinetta (2012), en el período moderno, al Estado le incumbe el rol central de perpetuación de la explotación de la prostitución ajena, lo que involucra prejuicios e imágenes compartidas de funcionarios, legisladores y vecinos.

De acuerdo a la organización adoptada para nuestro Estado, plasmada en la letra de la Constitución Nacional en sus arts. 1, 5 y 121⁵, la provincia de Córdoba en el ejercicio del poder de Policía

3 Sitio de internet. Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos (AMMAR CAPITAL).

4 Publicación de Ángeles Palacio de Arato, Noelia Azcona y Roberto Eduardo Couretot. *¿Es la prostitución un trabajo?*

5 Constitución Nacional. Art. 1: “La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal, según establece la presente constitución”. Art. 5: “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y Garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen

puede dictar leyes con la finalidad de combatir cualquier conducta humana que afecte la seguridad, el orden y la salubridad. En consecuencia ha dictado la Ley n.º 10.060 para combatir la Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual bajo cualquier forma, modalidad o denominación. Que se ha incorporado al Código de Faltas en su art. 46 bis.⁶

Si bien hay un avance en el marco normativo provincial respecto al delito de Trata de Personas, la ley provincial está lejos de ser un instrumento eficiente para combatirlo. El rescate de la verdadera víctima y su traslado a un ámbito de contención en materia de salud (física y psicológica) y judicialización son medidas necesarias pero insuficientes. Pero además, al no distinguir en forma fehaciente entre Trata y prostitución, la ley provincial genera zonas grises que terminan avalando el abuso policial que caracteriza la aplicación del Código de Faltas.

Del análisis detallado de sus artículos, se evidencia en la ley provincial una fina y poco clara línea que separa los casos de prostitución de los casos de trata de personas con fines de explotación sexual. Así surge de su art. 3⁷, en virtud del cual todos los actos

municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.

Art. 121: “Las Provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución, al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación”.

6 Cód. de Faltas. “Violación a la prohibición de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos de alterne” art. 46 bis: sin perjuicio de las penalidades previstas en otros ordenamientos normativos sobre la materia y la clausura total y definitiva del establecimiento, serán sancionados con arresto de hasta sesenta (60) días, no redimible por multa, quienes violen la prohibición dispuesta en todo el territorio de la provincia de Córdoba, de instalación, funcionamiento regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma o modalidad, de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites o establecimientos y/o locales de alterne”.

7 Ley 10.060. art. 3: “ A los efectos de la presente ley se entiende por whiskería, cabaret, club nocturno, boite o establecimiento y/o local de alterne: a) A todo lugar abierto al público o de acceso al público en donde se realicen, toleren, promocionen, regenteen, organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad; b) A todos los

de oferta sexual en forma pública, cualquiera sea su modalidad, son pasibles de sanción. Esto deja en situación de desamparo a las mujeres que por propia decisión optaron por ejercer la prostitución en locales de alterne hasta ese momento habilitados, lo que muchas veces las obliga a volver a la situación de calle, en las mismas o peores condiciones de riesgo que tenían antes de ejercer la prostitución. ¿Por qué deben ser objeto de sanción las personas mayores de edad que ejercen la prostitución si la actividad en sí no es punible?

Para responder este cuestionamiento es valedero citar el “fallo Rossina”.⁸ Se trata del caso de Héctor Raúl Rossina, propietario de un fondo de comercio que funciona bajo el rubro “whiskería y hotel”, denominado “El Lagarto”, ubicado en el interior de la provincia, donde se constató la presencia de mujeres autodenominadas “trabajadoras sexuales” que ejercían la prostitución en el establecimiento. El propietario del local y las mujeres que ejercían ahí la prostitución presentaron una Acción de Amparo en contra de la Provincia de Córdoba solicitando se declarara la inconstitucionalidad de la ley N° 10.060 en virtud de sentirse incluidas en sus disposiciones art. 2 y art. 3, tanto como titular del local “El Lagarto” y como “trabajadoras sexuales” que ejercen libremente su profesión, que a partir de la entrada en vigencia de la ley provincial se verían privados de sus derechos constitucionales a ejercer el comercio y toda industria lícita, y el de trabajar.⁹

locales de cualquier tipo abiertos al público o de acceso al público en donde los concurrentes y/o clientes traten con hombres y/o mujeres contratados para estimular el consumo o el gasto en su compañía y/o C) a todo lugar bajo cualquier forma, modalidad o denominación se facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostituidas y/o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

8 Jurisprudencia. Fallo “ROSSINA, HECTOR RAÚL Y OTROS- AMPARO” (EXPTE. “R”-04/2012 SAC:623014)

9 Constitución Nacional art 14: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes Derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar;...”.

El fallo judicial abordó el ejercicio de la prostitución, su carácter y consecuencias jurídicas, denegándoles la legitimidad activa para demandar a la Provincia por considerar que se prostituían por su situación de vulnerabilidad social. Los argumentos jurídicos apuntaron que los derechos laborales esgrimidos por las prostitutas no están resguardados por normas laborales y/o constitucionales, por lo que en nuestro país no se puede hablar de “trabajadoras sexuales”.¹⁰

Si se adopta el sistema abolicionista, como sucede en Argentina, se presupone que las mujeres que ofrecen sus servicios sexuales están en una situación de vulnerabilidad, sustentada en el aprovechamiento de necesidades humanas insatisfechas ocasionadas por la extrema pobreza o por la situación particular de la víctima, que permite sea tomada como objeto de lucro para otros, atormentada por la violencia y el temor, sufriendo la vulneración de sus derechos. En el caso concreto de las amparistas, la Justicia determinó que de sus propios dichos surge que el llamado “trabajo sexual” que realizaban lo hacían con un vicio en la voluntad, derivado de su estado de necesidad.

Este fallo judicial evidencia una postura abolicionista de nuestro Estado, que está en sintonía con el espíritu y la letra de la ley provincial. Y si bien esto supone un avance importante, aún persisten evidentes contradicciones entre lo que establece la ley provincial y la actuación de su primera Autoridad de Aplicación, esto es, la Policía de la provincia de Córdoba, encargada de los allanamientos y clausuras preventivas de los locales donde presuntamente existe prostitución y/o trata de personas.

En muchos casos, por el solo hecho de que las personas que están presentes en el lugar no puedan acreditar su identidad mediante su documento nacional de identidad, son tomadas como víctimas de trata de personas. Esto se suma al espíritu represivo del Código de Faltas, que permite persecuciones policiales a quienes ejercen la prostitución en la calle, en la ruta o inclusive en sus

10 Ángeles Palacio de Arato, Noelia Azcona y Roberto Eduardo Couretot. Op. cit.

domicilios particulares, porque el artículo 45 establece que “*serán sancionados con arresto de hasta (20) días, quienes ejerciendo la prostitución se ofrecieren o incitaran públicamente, molestando a las personas o provocando escándalo.*”

Quedando comprendido en este caso el ofrecimiento llevado a cabo desde el interior de un inmueble pero a la vista del público o de los vecinos.”

En reiteradas oportunidades la Policía allana los hogares de quienes ejercen la prostitución en búsqueda de un “posible caso de trata de personas” que luego no es corroborado por la Justicia. Esto convierte a las prostitutas —insistimos, actividad no penalizada en Argentina— en víctimas de la arbitrariedad policial. Además, suelen permanecer detenidas en las comisarías por contravención y no por trata de personas, violando el espíritu de la propia ley provincial y de los criterios internacionales de contención acordados para posibles víctimas de trata de personas.

Casos en Río Cuarto y cercanías

AMMAR (Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina) critica la aplicación de la ley provincial de lucha contra la trata, pues consideran que su implementación habría empeorado la situación existente. Según los dichos de Eugenia Aravena¹¹: “*Yo creo que tanto en Córdoba como en la Argentina, la Trata de personas es un delito aberrante que funciona, fundamentalmente, por la complicidad de los poderes políticos, judiciales y policiales, que son quienes permiten que se produzca. Hay muchos debates, foros donde se habla del tema, pero falta compromiso cierto de las autoridades para proteger a las verdaderas víctimas de Trata. Y lo digo porque cuando hacen allanamientos en casas de trabajo, donde hay chicas mayores de edad afiliadas a este sindicato que trabajan por su propia decisión, terminan*

11 Secretaria General de la Asociación de Mujeres Meretrices Argentinas seccional Córdoba y de Derechos Humanos de la central cordobesa.

detenidas. Por eso decimos que hay que diferenciar lo que es la trata de personas del trabajo sexual. Si no, de forma encubierta y violenta, se muestran números y cifras de víctimas rescatadas cuando no han sido mujeres que se encontraban allí en contra de su voluntad. Por eso decimos que el trabajo sexual no es lo mismo que la trata.” La sindicalista sostiene que las campañas son marketineras y que no se lucha verdaderamente contra la trata, sino contra el trabajo sexual.

Eliana Alcaraz, la emblemática representante local de ATTTA (Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina) recientemente fallecida, declaró públicamente que el primer resultado de la aplicación de la ley provincial fue que de 40 mujeres en situación de prostitución callejera se pasara a 150. Al cerrar las “whiskerías” en la provincia de Córdoba, revivieron antiguas “zonas rojas” en Río Cuarto como las calles Pasteur y Manuelita Rosas, ubicadas en el barrio Alberdi. Al cerrarse los prostíbulos, las prostitutas vuelven a las esquinas, la gente se queja y se aplica entonces el Código de Faltas. Este círculo vicioso se repite una y otra vez y de alguna manera es promovido por la propia normativa vigente en la provincia.

En junio del año 2014 hubo tres mujeres detenidas (noticia que incentiva la percepción social de que son las mismas mujeres quienes explotan a sus pares, desligando de cualquier responsabilidad al sujeto varón) tras un supuesto rescate de “18 mujeres” de entre 25 y 45 años luego de practicar once allanamientos. La estrategia de presentar “mega-operativos” —habitual en el marketing político del gobierno de Unión por Córdoba— no hace otra cosa que alimentar la confusión y los “grises” de la legislación provincial al hacer pasar por trata lo que en realidad es prostitución.

También se reiteran casos de detención de prostitutas en rutas de acceso a la ciudad y macrocentro, acusadas de “prostitución escandalosa” (nuevamente el lenguaje teatral de principios del siglo XX). La estigmatización incluye casos de mujeres acusadas por “dormir a clientes para robarles”.

Estos casos muestran que el cierre de cabarets ha ocasionado no solo el aumento del ejercicio de la prostitución callejera, sino también la actividad ilícita en casas particulares, que se allanan bajo la excusa de evitar una situación de trata de personas cuando en realidad se trata del ejercicio (libre) de la prostitución.

En la ciudad de Río Cuarto se han dado a conocer denuncias públicas de mujeres que dan testimonio de que, si bien ejercen la prostitución, no lo hacen en forma escandalosa, sino puertas adentro de sus viviendas, pero igual son perseguidas por la policía. Esta situación ha generado una interesante jurisprudencia en el Juzgado de Control de Río Cuarto, que hizo lugar parcialmente a distintos recursos de Hábeas Corpus Preventivos presentados por prostitutas de barrio Alberdi. Fue el caso de Valeria Soledad Dezorzi y otras mujeres que ejercen la prostitución y denunciaron acoso policial por la reiteración de detenciones por aplicación del Código de Faltas.¹²

Valeria Dezorzi denunció en 2014 ser víctima de acoso policial. La policía había allanado su casa por un presunto caso de trata de personas (ella vivía con otras dos mujeres, también mayores de edad) que no pudieron probar, pese a lo cual la mantuvieron detenida un mes. Poco tiempo después de recuperar su libertad, la Policía volvió a allanar su casa, en este caso en busca de armas y drogas.

Cansada por la persecución sistemática por parte de la Policía, decidió presentar un amparo ante la Justicia, a la que se sumaron otras meretrices que denunciaron idéntico accionar policial.

El defensor oficial René Bossio presentó un Hábeas Corpus Preventivo ante el juez de Control Daniel Muñoz, en tanto que el Subsecretario de Derechos Humanos de la Municipalidad de Río Cuarto, Marcos Chavero, pidió una reunión con el jefe de la Unidad Departamental, comisario Oscar Zuin, de la que participaron Valeria y otras meretrices.

12 “Hábeas corpus preventivo a favor de Dezorzi Valeria Soledad” (Expte. N° 1898181).

El juez de control declaró: “estas mujeres son jefas de hogares. No tienen nada que ver con una situación de trata. Poseen lugar para trabajar y quieren una solución para trabajar en condiciones legales.” (Telediario Digital, 01/07/2014).

Por su parte, el juez federal Carlos Ochoa descartó que Dezorzi fuera víctima de Trata de Personas y dictó la falta de mérito considerando que “no hay pruebas para procesarla y comienza a correr un plazo de cuatro meses para sumar pruebas o el caso derivará en un sobreseimiento definitivo”. Así lo precisó el fiscal Guillermo Lega. (Telediario Digital, julio de 2014).¹³

El juez de Control Daniel Muñoz resolvió favorablemente el Hábeas Corpus y resolvió “en virtud de la acción legal, ordenar la abstención de la limitación a la libertad ambulatoria de Valeria Dezorzi, por hechos anteriores a la presentación y por parte de las autoridades que informaron negativamente sobre los intereses de la detención”. (Telediario Digital).

En un fallo que sienta un importante precedente, el juez Muñoz sostuvo que la fuerza pública estaba infringiendo el artículo 19 de la Constitución de la Nación Argentina (“*las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan el orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados*”).

“*La noción de intimidación comprende no solo los actos internos de cada persona, sino también su exteriorización en tanto no perjudique a otro. El ámbito protegido por el derecho a la intimidad —última reserva de los derechos individuales— es extremadamente variado y ha dado lugar a muchos conflictos con otros derechos jurídicamente protegidos. Algunas de estas situaciones son el conflicto entre el derecho a la libertad y el derecho a la vida; el conflicto con el derecho a la integridad física; y con el derecho a la información*”. (Art. 19 Constitución Nacional Comentada, Editorial Santillana).

13 “Hábeas corpus preventivo en favor de Cruceño, Silvana Ester y otras” (Expte. N° 1915587).

La decisión del juez Muñoz permite cortar el círculo vicioso que incentiva el Código de Faltas, que en su artículo 12 establece que *“si mediare concurso de varios hechos independientes de faltas reprimidas con una misma especie de pena principal, la sanción a imponerse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de los máximos de las sanciones correspondientes a las infracciones concurrentes. Sin embargo, esta suma no podrá exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trata.”*

Además de las penas acumulativas, el artículo 11 del Código de Faltas supone un perjuicio adicional para las prostitutas, por cuanto las detenciones se acumulan en sus prontuarios, convirtiéndolas en “sujetos sociales peligrosos” para los propios uniformados: *“la Policía de la Provincia llevará un registro personalizado de las condenas por las contravenciones previstas en el presente Código, las que se asentarán en los prontuarios que correspondan al momento de expedirse las respectivas planillas de antecedentes. A tales efectos, las autoridades administrativas y jurisdiccionales de aplicación de este Código, oficiarán comunicando las diversas resoluciones recaídas para su anotación”*.

Es decir que la reiteración de detenciones genera que la persona detenida no pueda acceder al mercado laboral formal por contar con antecedentes contravencionales, lo que constituye un nuevo incentivo para que vuelvan a ejercer la prostitución.

El Observatorio de Derechos Humanos de la UNRC cursó nota a la responsable de la Secretaría de Asistencia y Prevención de Trata de Personas de Río Cuarto —cuya oficina está situada en el Centro Cívico de la ciudad— y al municipio local, pero en ningún caso logró obtener datos estadísticos que confirmen la existencia de casos de Trata de Personas. Por el contrario, un simple relevamiento periodístico permite inferir que en la mayoría de los casos informados por la Policía se trata de casos de prostitución que se muestran ante los medios de comunicación como casos de mujeres rescatadas de redes de trata.

Pese a que la ley provincial plantea un protocolo a seguir por las instituciones y programas inherentes a la situación de trata de personas, tampoco hay datos oficiales que permitan elaborar un diagnóstico sobre la efectividad de la supuesta asistencia a las víctimas. Sí se conoce, de manera extraoficial, sobre un uso presuntamente discrecional de la ayuda económica a las víctimas de trata de personas con fines asistencialistas. Ayuda económica que en diciembre de 2012, por Decreto N° 1625, se estableció debía destinarse *“para las víctimas relacionadas con la trata de personas, la explotación sexual y laboral, como así también becas de estudio para la revinculación social y laboral. Y también se lo podrá otorgar a fundaciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales que tengan como misión y objetivo abordar la problemática de la trata de personas”*.

En definitiva, las “zonas grises” que plantea la ley provincial y la aplicación del Código de Faltas —denunciado por inconstitucional por este Observatorio de Derechos Humanos— permiten legitimar allanamientos y detenciones arbitrarias más propias de un aparato estatal represivo que responde a un paradigma conservador de seguridad, que auxiliar verdaderamente a las víctimas de trata de personas. En paralelo, se siguen produciendo casos de mujeres ingresadas a redes de trata que las autoridades policiales y/o judiciales no logran desarticular.

Conclusión

A modo de conclusión, podemos decir que la trata de personas no solo es un problema de derechos humanos, sino que se trata de un delito inscripto en el contexto de la seguridad nacional e internacional.

El combate efectivo de la trata de personas debe abordarse desde una perspectiva integral en la que se incorporen aspectos de prevención, identificación, atención, protección de víctimas y

procuración de justicia que incluya, entre otros elementos, una legislación que prevea la sanción a los tratantes.

La Ley Provincial N° 10.060 de Lucha Contra la Trata de Personas carece de algunos aspectos centrales de la lucha contra la trata de personas, como son:

- Tener en cuenta a la demanda (el cliente) como uno de los factores que promueven el delito.
- Tratar de reducir las vulnerabilidades que pueden determinar a una persona como posible víctima de trata de personas.
- Tener en cuenta la participación, silenciamiento o complicidad de funcionarios de sectores públicos en la facilitación del delito.
- Incluir una diferenciación de asistencia para las víctimas de acuerdo a sus edades.
- Tener en cuenta la situación migratoria de las víctimas extranjeras que se encuentran en nuestra provincia.
- Las penas estipuladas por la ley no responden a la dimensión del delito y las consecuencias negativas que generan en la víctima, por lo que se las podría denominar “no proporcionadas”.
- No tiene en cuenta los delitos conexos a la trata de personas.
- No habla de qué ocurrirá con los bienes de los delincuentes cuando se infrinja la ley.

Para que una estrategia de lucha contra la trata de personas sea eficaz debe ser flexible en la adecuación de su marco normativo, adoptando las necesarias reformas legislativas para adecuarlas a las normas internacionales de derechos humanos y en particular las referidas a la trata de personas. En este sentido, la desarticulación existente es llamativa. Antes de la sanción de la ley provincial en el año 2012, la Defensoría del Pueblo de la provincia de Córdoba ya se encontraba abordando la problemática. Sin embargo,

al sancionarse la ley provincial no se generó articulación alguna entre la Defensoría y la Secretaría de Asistencia y Protección a la Víctima de Trata de Personas.

Otro caso de desarticulación respecto de las leyes nacionales es el caso de la Ley Palacios, que persigue a proxenetas, la Ley 12.331, que prohíbe los prostíbulos y la Ley de Lucha Contra la Trata de Personas. La Provincia adujo que esas leyes no se aplicaban y hacía falta una ley provincial, que en definitiva abarca la misma problemática.

También existen problemas de articulación al interior mismo de la provincia de Córdoba, lo que explicaría que la Ley 10.060 solo haya sido ratificada por 28 de las 248 comunas y municipios que hay en la provincia. Este dato es más que elocuente sobre la falta de una política decidida, integral y articulada en la lucha contra un delito tan complejo como la Trata de Personas.

Bibliografía de referencia

APRAMP (Asociación para la prevención y reinserción de la mujer prostituta). (2005). *La prostitución claves básicas para reflexionar sobre un problema*.

Casos de Jurisprudencia. (2012). “*Rossina Héctor Raúl y otros- Amparo*”. (2014) “*Hábeas Corpus Preventivo en favor de Cruceño, Silvana Ester y Otras Dezorzi Valeria Soledad*” (2014)

Código Penal de la Nación. Ley N° 11.179. (2009). Lerner Editora S.R.L.

Constitución de la Nación Argentina. (2003). Producciones Mawis S.R.L.

Cummaudo Melisa (2009): “*Rasgos de personalidad y prostitución. Análisis de un caso*”, Tesina de Licenciatura, Universidad del Aconcagua, Facultad de Psicología, Mendoza.

Gatti Zaida (2013). *Trata de Personas: Políticas de Estado para su prevención y sanción*. Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329. C.P. 1041AFF, C.A.B.A.

Legislación normativa de la Provincia de Córdoba. (2012). Ley Provincial N° 10.060. “*Ley de Trata*”. Ley N° 8.431 “*Código de Faltas de la Provincia de Córdoba*”.

Medina, Rebeca Natalí (2013): “*El flagelo de la trata de personas en la Provincia de Córdoba - Análisis de la ley N° 10.060*”, Trabajo Final de Licenciatura, Universidad Nacional de Río Cuarto.

Naciones Unidas (2002): *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social*. Consejo Económico Y Social. Nueva York.

Naciones Unidas (2007): *Manual para la Lucha Contra la Trata de Personas, Programa Mundial Contra la Trata de Personas*. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Viena.

Sitio de Internet. Palacio de Arato María de los Ángeles, Azcona Noelia y Couretot Roberto Eduardo. “*¿Es la Prostitución un Trabajo?*”.

Sitio de Internet. AMMAR CAPITAL (Asociación de Mujeres Meretrices Argentinas). AMADH.ORG. (Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos). (2012-13-14).

Spinetta Marina Inés (2012): “Representaciones de género y prostitución reglamentada” (Río Cuarto, 1884-1936)”, en Revista *Cronía*, Año 4, Vol. VIII pp. 363-377, Río Cuarto.

PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE FUNCIONAN EN EL CENTRO EDUCATIVO COMPLEJO ESPERANZA

Equipo de educadores de escuela Paulo Freire y CENMA
Profesora María Saleme de Burnichon, anexos Complejo Esperanza.

- PROGRAMA “BIBLIOTECAS ABIERTAS”, Coordinación de Modalidad Educación en Contextos de Encierro, Ministerio de Educación de la Nación.
- PROGRAMA “CENTRO DE ACTIVIDADES JUVENILES” (CAJ), Ministerio de Educación de la Nación.
- PROGRAMA “COROS Y ORQUESTAS DEL BICENTENARIO”, Ministerio de Educación de la Nación.

“...es indispensable su labor, ni por un momento piensen que no vale la pena, no sé si el amor de mi alma que tengo en el Complejo será uno de los que tome lo que le brindan, pero sea quien sea, así sean 10 o 15, por Dios que vale la pena. No hace falta nada más que mirarlos a los ojos y darse cuenta que desde el más chico al más grande tiene miedo. No nos olvidemos, es una cárcel con niños y adolescentes. Sin la labor que ustedes desempeñan todo sería peor. Por favor no aflojen, son el único aliciente que tienen los chicos...”

(Silvia Palacio, abuela de un alumno de nuestra escuela).

El objetivo central del presente informe es visibilizar y revalorizar las diversas acciones que se llevan adelante desde hace años en nuestro Centro Educativo.

En nuestras escuelas estamos convencidos que la reparación, entendida como restitución de derechos vulnerados, se juega tanto en el nivel gubernamental como en el de las prácticas cotidianas de cada escuela, de cada aula. Por ello, nos parece importante visibilizar las acciones que desde hace años venimos desarrollando en nuestro centro educativo. En nuestra tarea nos enfrentamos diariamente a situaciones que en muchos momentos obstaculizan las acciones educativas. Sin embargo, hablar solo de vulneración de derechos sería injusto, puesto que también en nuestra escuela, aun en este lugar de encierro, se trabaja cotidianamente en pos de la garantía de los derechos de nuestros alumnos.

Los jóvenes alumnos de nuestras escuelas son para nosotros mucho más que un expediente judicial, una historia clínica o un legajo técnico. Creemos que es necesario mirarlos desde sus valores y capacidades positivas, identificando en ellos fortalezas y potencialidades. Ciertamente, como educadores tenemos un modo distintivo de mirar, podemos ver lo que hay y lo que no hay aun manifiesto, podemos observar lo latente, las reservas de valor que habitan en nuestros alumnos. Desde esta mirada trabajamos cotidianamente y desarrollamos diversas acciones orientadas a la garantía de los derechos humanos.

Nos encontramos en un momento de transición de paradigmas respecto de la niñez y la adolescencia, del patronato a la protección integral, que implican tensiones y contradicciones en el marco de una fuerte construcción social y mediática de los jóvenes como *peligro* y una creciente selectividad del sistema punitivo. En este contexto, resulta hoy más necesario que nunca brindar espacios de expresión y formación crítica a los jóvenes en general, y a nuestros alumnos vulnerados sistemáticamente en sus derechos, en particular, y al mismo tiempo dar disputa en la discusión social sobre la juventud.

Por ello, nuestras acciones educativas tienen entre sus objetivos principales la habilitación de nuevas miradas sobre los jó-

venes, de visibilización y sensibilización social sobre la temática de la niñez y adolescencia, de dilución de las fronteras entre el adentro y el afuera, permitiendo el vínculo de adolescentes y jóvenes, bajo medida estatal, con la sociedad de la que son parte, apuntando a habilitar proyectos de vida en el presente y hacia el futuro, mediante la recuperación y revalorización de la memoria histórica, social, familiar, personal, de los saberes, capacidades y valores aprendidos, de las trayectorias y proyectos truncados de nuestros alumnos.

Compartimos a continuación algunas de las muchas acciones educativas que se desarrollan en nuestras escuelas:

Revista TUMBANDO REJAS

Tumbando Rejas surge en el año 2008 como un proyecto de expresión y comunicación dentro de uno de los Institutos Correccionales de Máxima Contención y es hoy el proyecto institucional del CENMA y de la Escuela Paulo Freire.

El proyecto nació como respuesta a una multiplicidad de problemáticas presentes en este contexto de encierro, centralmente vinculadas a la vulneración de los derechos de los jóvenes privados de su libertad. Pero además, considerábamos que estas problemáticas excedían el contexto privativo de libertad e involucraban a toda la sociedad, y más precisamente, a los discursos y prácticas que en ella circulaban en relación a un sentido común punitivo respecto de la juventud.

En respuesta a esto, el objetivo principal del proyecto se orienta a brindar a los jóvenes de nuestra escuela la posibilidad de acceder a un desarrollo integral de su persona y al ejercicio activo de su ciudadanía mediante la construcción colectiva de un espacio de reflexión, expresión y comunicación.

En tal sentido, esta propuesta pretende brindarles herramientas para la transformación de su visión de la realidad desde su propia realidad vivida, creando un espacio de libertad en donde se reflejen, a través de la palabra escrita principalmente, los aspectos emotivos de los alumnos y sus concepciones del mundo, construyendo un espacio de análisis crítico, participación constructiva y libre expresión de los jóvenes alojados en las instituciones de encierro y hacia la sociedad de la que forman parte.

Por otro lado este espacio intenta contribuir a la necesaria apertura institucional de este contexto de privación de libertad, por definición una institución total y cerrada, en la articulación con otras organizaciones y agentes que trabajan con la niñez y adolescencia.

Se trata de un intento de tender puentes de comprensión y construir nuevas relaciones sociales, en donde la tolerancia, la solidaridad y la justicia sean valores primordiales.

Tumbando rejas se llama nuestra revista... no se refiere solo a las rejas materiales y visibles que, nosotros y muchos otros, padecemos diariamente, sino también a las rejas mentales en las que todos estamos, de una u otra manera, atrapados.

Desde nuestra comunidad educativa, apostamos a que el destino no está determinado y que podemos transformarlo, acercando humanidades y creando nuevas oportunidades de vida más justas y felices para todos.

Proyecto declarado de interés por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. N° de Expediente 7570-D-2010 - Trámite Parlamentario 154 (14/10/2010).

Algunas reflexiones sobre *Tumbando Rejas*:

“...El entusiasmo de todos poco a poco comenzó a crecer, nuestros intereses comenzaron a ser mayores, nuestras ansias por demostrarle a

la sociedad una realidad diferente desde acá fueron los impulsores de este tan anhelado proyecto. Cada uno de nosotros pudo empezar a descubrir que en su interior todos tenemos algo que contar, algo que compartir, algo de lo cual el otro siempre está dispuesto a escuchar. Sin embargo, el miedo amenazaba constantemente e invadía nuestros pensamientos. El temor a ser juzgados por una sociedad... esas ansias por demostrarle a la sociedad que somos jóvenes, que estamos sometidos a esa cruda y triste realidad cotidiana también pudo darnos la fuerza y el valor necesario para trabajar aún más, aprender y construir entre todos este nuevo y casi mágico espacio de expresión que hoy le podemos demostrar a nuestra sociedad que somos seres humanos, que a pesar de haber tenido un pasado difícil estamos llenos de sentimientos y que somos capaces de aprender a cambiar”. (Grupo de alumnos de nuestra escuela).

“... En todo este tiempo he pasado muchas cosas buenas y lo de la revista es una experiencia que nunca hice en mi vida. Está bueno este espacio, es como lo puedo llamar, porque es donde todos compartimos algo, ya sea diálogos, ideas y hay partes donde contamos sobre nuestra vida personal. Llevo un tiempo acá adentro y hay cosas que no cambian, pero a la vez se generan nuevas cosas y esto está bueno. La revista es como un eslabón que nos une a todos”. (Héctor L. - alumno de nuestra escuela).

“...desde acá les enviamos un fuerte empujón, para que sigan “tumbando rejas”, porque esta sociedad paranoica las está sembrando por todos lados”. (Lucas Reyna y Miguel Martínez, Penal de San Martín, Córdoba, 2009).

“...Si hubieran estado allí hubieran visto que “Tumbando rejas” inauguró un camino, el camino del encuentro entre voluntades que día a día juegan allí su destino. Una revista que permitió el encuentro y renueva la esperanza...” (Prof. Pedro Ferrari - Junín, Buenos Aires, 2008).

Tumbando Rejas en los medios de comunicación:

La Voz del Interior - 2009

A los correccionales llegó carta del juez

Eugenio Zaffaroni, ministro de la Corte Suprema, les contestó a adolescentes cordobeses privados de su libertad.

Link: http://www.lavoz.com.ar/nota.asp?nota_id=521807

La Mañana de Córdoba - 2009

Chicos del Complejo Esperanza editan su propia revista

Link: <http://www.lmcordoba.com.ar/2009/10/26/nota201662.html>

Punto Edu TV - 2010

Link: http://www.youtube.com/watch?v=dmed_ZzDdZE

Al Filo - Revista Digital Facultad de Filosofía y Humanidades - UNC - 2012

La cultura como puente de inclusión social

Link: <http://www.ffyh.unc.edu.ar/alfilo/33/relacion-con-la-comunidad.html>

El Argentino - 2014

Una revista para tumbar los barrotes sociales

Link: <http://elargentinocordoba.infonews.com/2014/08/29/cordoba-159478-una-revista-para-tumbar-los-barrotes-sociales.php>

Proyecto Serigrafía Solidaria

Contamos con un Taller de Serigrafía, el cual se da conjuntamente con los contenidos del área de formación para la vida y el trabajo. Este taller también se dicta en la escuela base y anexo Complejo Esperanza. Desde este espacio los chicos realizan diferentes objetos para regalar o para su propio uso, también posibilitó el año pasado la creación de diferentes juegos de mesa que los mismos jóvenes obsequiaron para el Día del Niño en el Hospital de Niños. El propósito fundamental es tratar de mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio, desarrollando actividades de exten-

sión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente la diversidad de situaciones. Y también que ellos sientan sentido de pertenencia a la institución educativa y garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.

Proyecto de articulación con UNC

Desde el año 2013 impulsamos proyectos de articulación con la Universidad Nacional de Córdoba. Entre ellos, en 2014 trabajaron en nuestra escuela tesis de la facultad de Psicología, con un proyecto vinculado a las Conductas Pro Sociales, basándose en buscar sentimientos, emociones donde esté presente el afecto, la vista puesta en el otro para ver lo que necesita y desde allí generar vínculos que nos permitan transitar por estos espacios con un alto grado de compromiso. A partir de esto se genera un Proyecto llamado “Plan de continuidad Pedagógica” para este año lectivo, con el objetivo de cubrir horas libres (cuando falta un Profesor) y así garantizar al alumno estar más tiempo en la escuela en situación de aprendizaje. Este plan lo tomamos como una herramienta para asegurar los actos educativos necesarios para el proceso de aprendizaje de los estudiantes y dar cumplimiento afectivo a la jornada escolar.

INFORMAR, ACOMPAÑAR, VISIBILIZAR Y MOVILIZAR PARA INCIDIR

Rodrigo Díaz, Javier Robledo, Emiliano Salguero

La Mesa de Trabajo por los Derechos Humanos de Córdoba es un espacio diverso de articulación de múltiples actores locales y regionales en pos de la lucha por los derechos humanos. Promovida por los organismos de derechos humanos se constituye en un actor social trascendental para la construcción de una sociedad que los respete y los garantice.

La Mesa de Trabajo por los DD. HH. de Córdoba Capital nace en 1998, a través de la formación de un espacio de articulación de los Centros de Estudiantes Secundarios e HIJOS para realizar escraches a los genocidas que desaparecieron estudiantes secundarios. A partir del año 99 se encarga de la realización de la marcha del 24 de marzo y se empieza a trabajar en la red antirrepresiva y trabajos específicos de violencia institucional como el caso de David Moreno y Sergio Ferreyra en 2001. En 2004 se produce el motín de la cárcel de San Martín con un saldo de 7 muertos y varios heridos, se promueve la formación de la intersectorial carcelaria en 2005. Se realizan marchas en contra de las leyes Blumberg en 2004 (la marcha contra la Tolerancia Cero). Desde la Mesa se organizan jornadas “¿De qué seguridad estamos hablando?” en la Facultad de Derecho en 2004, en la Facultad de Arquitectura en 2005 y en Villa Libertador en 2006, en esta última surge la idea de hacer la Marcha de la Gorra que se realiza el 20 de noviembre del año siguiente. La Mesa se encarga de su organización hasta la tercera edición, en ese momento surge el

Colectivo de Jóvenes como organización de jóvenes nucleada en la Mesa y ellos se encargan posteriormente de la organización de la marcha y la continúan hasta el día de hoy.

En el año 2009 la Mesa comienza a bregar por la creación de los Observatorios de DD. HH. en las universidades y su consolidación. Los mismos fueron creados en Córdoba (2010), Río Cuarto y Villa María (2014). También se intentó la creación de un observatorio de DD. HH. intersectorial en Traslasierra. La Mesa realiza cada dos años los Encuentros Provinciales de DD. HH. de Córdoba en 2009, 2011, 2013, 2014 con el objetivo de acordar la agenda programática y el accionar de las organizaciones en la temática de DD. HH. En el mismo participan más de 100 organizaciones sociales, culturales y políticas de nuestra provincia. De estos encuentros surge la propuesta junto a la Comisión y Archivo Provincial de la Memoria de conformar la Red Provincial de la Memoria que se encarga de organizar, acercar, proponer e incidir con las instituciones estatales que se reúnen para coordinar la política pública respecto a los DD. HH. en los ejes Memoria, Verdad, Justicia, Identidad y Violencia Institucional.

A partir del año 2009 se crea la Mesa Provincial de DD. HH. de Córdoba, la que integra la Mesa de Trabajo por los DD. HH. de Córdoba Capital a la vez que otros 13 nodos regionales, cada uno con un representante para acordar mensualmente actividades en común. Esta Mesa tiene comisiones a las cuales, en el mismo formato que la reunión general, se reúnen una vez por mes para acordar los paradigmas con que se abordan las situaciones y para coordinar acciones en común.

En el año 2011 se sanciona por ordenanza el Registro Municipal de Detenciones por Contravenciones en la ciudad de Río Cuarto que tiene el fin de registrar y constituirse como el primer registro oficial para conocer el accionar policial y posibilitando, además, el acceso a la Justicia a aquellas personas que hayan sido demoradas, detenidas por el Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Con el mismo fin la Mesa de Trabajo presenta la pro-

puesta en 2013 en la Municipalidad de Córdoba. La ordenanza es sancionada en el año 2014 por unanimidad, ampliando el objeto de registro, llevado a casos de Violencia Institucional, extendiéndose a situaciones como “la violencia que se produce a una persona que emana de cualquier institución estatal” sentando como prioridad aquellos que son detenidos/demorados por el Código de Faltas. Dicha ordenanza aún no ha sido promulgada.

Durante el año 2014 la Mesa organiza nuevamente tres encuentros replicando las jornadas “¿De qué seguridad estamos hablando?”, en conjunto con el Programa de DD. HH. de la Facultad de Filosofía de la UNC. El primero fue realizado en el Pabellón Venezuela, dirigido a las nuevas concepciones, abordajes, perspectivas de la violencia institucional y de las fuerzas de seguridad, el segundo realizado en el Club Belgrano que se orienta al abordaje territorial que han tenido organizaciones que componen los 13 nodos de la Mesa Provincial, y por último, el tercer encuentro realizado en ACIC para debatir y explicar problemáticas de Seguridad a nivel nacional y debatir el abordaje que se viene realizando, con la presencia del Dr. Enrique Font, integrante del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la ONU y el Dr. Marcelo Saín, interventor de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Durante 2014 se realizaron varias presentaciones del Informe Mirar tras los Muros, en coordinación con el Observatorio de DD. HH. para informar, visibilizar e incidir en las políticas públicas. Estos fueron realizados en la ciudad de Villa Dolores, Villa María, Río Tercero, etc.

Con esta breve síntesis de una dilatada trayectoria de trabajo conjunto de organizaciones sociales y movimientos, síntesis que no pretende ser exhaustiva ni rigurosa, intentamos demostrar el camino realizado para pensar lo que nos falta para construir una democracia popular, consolidada y fortalecida desde la práctica política cotidiana.

A continuación describiremos ejes en los cuales se basa la Mesa Provincial de DD. HH. Estos ejes son producto de largos

años y extensos debates que se han dado a lo largo y lo ancho de la provincia de Córdoba en el cual fundamentamos nuestras bases teóricas-prácticas para el ejercicio de nuestro accionar político.

Políticas públicas desde un enfoque de derechos

En primer lugar, siempre que se hace referencia al denominado “enfoque de derechos” aplicado a las estrategias de desarrollo, se considera el amplio conjunto de principios, reglas y estándares que integran los derechos humanos fundamentales, y que son posibles de ser aplicados para fijar pautas y criterios para el diseño e implementación de estrategias de desarrollo sustentable y con mayor interés aún, en materia de políticas sociales. Estas pautas, que se traducen en estándares jurídicos —como la obligación de garantizar el contenido mínimo de los derechos, la obligación para los Estados de no aplicar políticas regresivas sino progresivas, la obligación de garantizar la participación ciudadana— y también en principios —el principio de igualdad y no discriminación, universalidad; acceso a la justicia, acceso a la información pública— se utilizan para desarrollar una matriz útil en la definición de las políticas y estrategias de intervención tanto de los Estados como de los actores sociales y las agencias de cooperación para el desarrollo, como también para el diseño de acciones para la fiscalización y evaluación de políticas públicas.

Siguiendo la argumentación principal de este enfoque, el empoderamiento de los destinatarios de las políticas, comienza por reconocer que los mismos son titulares de derechos que generan obligaciones al Estado.

En síntesis el “enfoque de derechos” subraya que, los derechos reconocidos en tratados y pactos internacionales requieren medidas positivas de los Estados para que su vigencia sea efectiva. Estas medidas positivas se traducen en políticas públicas cuya definición corresponde ya sea al Poder Legislativo o al Ejecutivo, y

cuya implementación se encuentra a cargo de este último. A partir de allí se estructura un andamiaje conceptual, pero a la vez teórico-operativo, que identifica diversos mecanismos de seguimiento y responsabilidad que involucran a los actores políticos, sociales y económicos en el proceso de definición de políticas, incorporando el principio de igualdad y no discriminación, como también de responsabilidad.

Paradigma y abordaje teórico-práctico resultante de los Encuentros de DD. HH. de la provincia de Córdoba

- La integralidad en la defensa activa de los derechos humanos.
- La definición del Estado como espacio legítimo y necesario de disputa.
- Un modelo de construcción social y político pensado desde una perspectiva movimientista.

En relación a la integralidad en la defensa activa de los derechos humanos sostenemos que la práctica del conjunto de las organizaciones expresa esta integralidad y que esta es intrínseca a los derechos humanos. Cuando hablamos de violación a los derechos humanos, nos referimos al conjunto de los derechos sociales, políticos, culturales, ambientales y de género que nos son inalienables. La lucha por los derechos humanos es una lucha colectiva, los derechos se construyen, se conquistan a partir de una sostenida acción de las organizaciones. Por eso entendemos que cuando hablamos de sujetos de derechos, estamos hablando de sujetos políticos, es decir sujetos activos en la transformación del mundo que nos toca vivir.

En relación a la definición de Estado como espacio legítimo y necesario de disputa, sostenemos que el Estado se construye en un terreno válido y profundamente necesario donde situar nuestras trincheras y nuestras resistencias, entendiendo que es un espacio contradictorio que refleja las pujas de poder de los distintos secto-

res sociales, económicos y políticos. Las organizaciones populares debemos participar e incidir activamente en el espacio estatal y en las políticas públicas, no solo intentando obturar en todo lo posible las políticas antipopulares de los sectores hegemónicos, sino ante todo, en el momento que vivimos, avanzando en la medida de nuestras fuerzas, en la institución de un proyecto inclusivo y emancipador, sintetizando la justicia como tarea.

Sabemos que un proyecto nacional y popular no es un estado objetivo de cosas que se puede plasmar de la noche a la mañana y con algunas voluntades políticas. Es un proyecto que se expresa como cambio y transformación con muchas resistencias y con permanentes conflictos que deben permitirnos avanzar en la resolución de las contradicciones a favor de un proyecto más inclusivo y de distribución de riqueza. Es un proceso que implica una profunda movilización de todos los sectores nacionales y populares, significa avanzar en protagonismo y politización de las organizaciones.

En este sentido, también los cambios de gestión en las municipalidades y provincia no deben tenernos como espectadores, sino por el contrario y como lo venimos haciendo, generando protagonismo con propuestas pragmáticas, buscando incidencia en relación a las distintas políticas públicas que deben responder a los derechos humanos entendidos en forma integral.

Renunciar a la disputa por las políticas públicas es, para nosotros, no solo contradictorio con la militancia cotidiana por la vigencia irrestricta de nuestros derechos humanos (de los cuales, insistimos, el Estado es garante irrenunciable), sino que ante todo significa despojar a los proyectos populares de toda vocación de poder.

Un modelo de construcción social y político pensado desde una perspectiva movimientista, creemos que la articulación desde una perspectiva territorial nos debe permitir unir nuestras luchas, buscar puntos de acumulación, pensar estratégicamente al Estado y plantearnos una construcción movimientista que genere avances en la recomposición de un tejido social.

Bibliografía

Laura Pautassi (2010). “El aporte del enfoque de Derechos a las políticas sociales. Una breve revisión”. <http://www.bsasjoven.gov.ar/areas/salud/dircap/mat/matbiblio/pautassi.pdf>

Mesa Provincial de Trabajo por los Derechos Humanos. Agenda Programática 27 y 28 de noviembre de 2011. 2º Encuentro Provincial de Derechos Humanos. Aulas K de la facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba.

Se terminó de imprimir
en junio de 2015
Córdoba • Argentina